MARÍA ENCARNACIÓN GÓMEZ ROJO

HISTORIA DEL DERECHO E HISTORIOGRAFÍA JURÍDICA CONTEMPORÁNEA EN FRANCIA, ITALIA Y ALEMANIA

2009

Nos situamos ante una materia conocida como Historia del Derecho (Legal History, Rechtsgeschichte, Storia del diritto, Historia prawa, Histoire du droit, Història del dret, História do direito, etc.), que por su consideración de disciplina científica -obvio todas las consideraciones sobre la Historia[1] y el Derecho[2] como ciencias independientes para no

[1] En Francia, Italia y Alemania se han dado muchas y variadas definiciones sobre lo que es la Historia del Derecho y no digamos sobre la Ciencia histórica en general. Sobre el conjunto de definiciones de Historia que en esta nota se podría ofrecer me quedo solo con dos, una reciente y otra ya de hace algunos años y en ambos casos formuladas por profesionales de la Historia del Derecho. Juan Sáinz Guerra: «La Historia es la elaboración del conocimiento científico referente al pasado humano, fundado en una metodología racional que indaga sobre lo acaecido y se desentiende de lo imaginario» (*Historia del Derecho Español*, Madrid, 2008, p. 21). La segunda reza así: «la Historia es la elaboración del conocimiento científico referente al pasado humano, entendiendo por conocimiento científico el fundado en una metodología racional que indaga e interpreta lo realmente acaecido y se desentiende del mundo imaginario» (José Antonio Escudero López, *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e instituciones político-administrativas*, 2ª ed. revisada, Madrid, 1995, p. 17). Sobre la importancia de la historia Jerónimo Castillo de Bovadilla (c. 1547-c. 1605) señalaba que «la lición de la historia es muy necessaria para saver governar el estado pacífico y militar, y con ella se ayuda la prudencia, y perficiona el varón para tener lustre y cabida entre los que se precian de saber de ambas cosas» (*Política para corregidores y señores de vassallos, en tiempos de paz, y de guerra, y para Juezes Eclesiásticos, y Seglares, y de Sacas, Aduanas, y de Residencias, y sus Oficiales; y para Regidores y Abogados, y del valor de los Corregimientos, y Goviernos Realengos, y de las Órdenes*, Barcelona, 1624, tomo II, lib. IV, cap. 1, p. 405, nº 3). Pero pasando de la venerable opinión de un clásico a otra no menos valiosa de 2009, nos encontramos con que Hans Ottomeyer, director del Museo de Historia de Alemania, realiza entre otras afirmaciones de síntesis sumamente sugerentes las tres siguientes: 1º «El lugar de la Historia se encuentra en el interior de las bibliotecas, la historia se escribe en las páginas de los libros». 2º «El dinero es el *nervus rerum*, que hace cambiar el mundo. Es en torno a este eje el que gira la Historia». 3º «En Francia y en Italia, son siempre la vida de los personajes y la biografía las que se encuentran en un primer plano. Los británicos ponen de relieve las cuestiones económicas y la vida material de los objetos. En Alemania son las ideas que son nuestros fantasmas» [de la traducción del francés soy responsable] (Vicent Noce, “Pour un musée de l’Histoire indépendant”, en *Libération*, 16 y 17 de mayo de 2009, pp. 38 y 39).

[2] Sobre el concepto de Derecho, realiza una interesantísima recapitulación, Juan Berchmans Vallet de Goytisolo, *Metodología de la ciencia expositiva y explicativa del Derecho*, vol. I, *La Ciencia del Derecho a lo largo de su historia*, Madrid, 2000, pp. 857-1069 donde agrupa las definiciones de Derecho de las principales corrientes del pensamiento de los dos últimos siglos en seis apartados, incluyendo en el primero las de los seguidores del positivismo normativista, caso de Immanuel Kant (1724-1804), Hans Kelsen (1881-1973) y Norberto Bobbio (1909-2004), entre otros, mientras que en el segundo expone las definiciones positivistas de contenido material de Jeremy Bentham (1748-1832) y John Austin (1790-1859). Otro grupo, según Vallet de Goytisolo, aparece formado por las concepciones del Derecho de juristas alemanes de la talla de Friedrich Carl von Savigny, Rudolf von Ihering (1818-1892) y Bernhard Windscheid (1817-1892), mientras que los filósofos iusnaturalistas del siglo XIX ocuparían el cuarto y los autores con concepciones del Derecho no positivistas el quinto; no obstante, el grupo más numeroso estaría formado por las definiciones del Derecho de autores incardinados en posiciones al margen del positivismo legislativo, como Hermann Kantorowicz (1877-1940), Eugen Ehrlich (1862-1922), Heinrich Henkel, Roscoe Pound (1870-1964), Francesco Carnelutti (1879-1965), Biondo Biondi (1888-1966), Ramón María Roca Sastre (1899-1979) y Antonio Hernández Gil (1915-1991), entre otros muchos de reconocida valía. La casi totalidad de las

desviar innecesariamente al lector del objeto central de este libro- pudo tener su nacimiento (según autorizados pareceres) en Alemania a comienzos del siglo XIX a través de la conocida polémica entre Friedrich Carl von Savigny (1779-1861) y Antón Friedrich Justus Thibaut (1772-1840) sobre la codificación del Derecho.

Sin embargo, antes de introducirme en la consideración, siquiera somera de dicho debate, veo conveniente hacer un elenco de las consideraciones que sobre la Historia del derecho se han llevado a cabo, a manera de guión de lo que se ha considerado, en particular en España, sobre qué es esa pequeña ciencia: 1º) Historia del Derecho como parte de la Historia (opinión mayoritaria en tiempos, defendida esencialmente por Francisco Tomás y Valiente, Mariano Peset Reig, Benjamín González Alonso y José María Pérez Collados). 2º) Historia del Derecho como ciencia jurídica (postulada por Alfonso García-Gallo y defendida en los últimos años por Manuel J. Peláez y Bruno Aguilera). 3º) Historia del Derecho como disciplina bifronte, histórica y jurídica (los principales postuladores de la misma han sido Josep Maria Font i Rius y Jesús Lalinde Abadía). 4º) Historia del Derecho y de las instituciones como ciencia cuatrifronte: ciencia histórica, ciencia jurídica, ciencia social y ciencia política (adalid de la misma es Patricia Zambrana Moral). 5º) Historia del Derecho como determinacion superestructural e historia de los instrumentos legitimadores del control social de las clases dominantes (concepción marxista). 6º) Historia del Derecho como ciencia encargada de la determinación cuántica de las diversas sociedades humanas y el Derecho histórico entendido como leyes de probabilidad. 7º) Historia del Derecho como cultura jurídica (según Carlos Petit y Jesús Vallejo Fernández de la Reguera en España, y con tanta o mayor precisión Antonio Padoa Schioppa, para quien la Historia del Derecho en Europa es la «historia de una común república de la cultura jurídica», sin olvidarnos de que mucho antes, entre otros, así lo había postulado Artur Steinwenter[3]). 8º) Historia del Derecho como literatura jurídica. 9º) Historia del derecho entendida como Historia Jurídico-Política. 10º) Historia del Derecho como historia de las fuentes de producción y de reproducción del Derecho. 11º) Intímamente relacionada con la anterior, Historia del Derecho como historia de los monumentos del Derecho o de los libros jurídicos entendidos como fuentes y textos (Álvaro d'Ors y Rafael Gibert y Sánchez de la Vega). 12º) Historia del Derecho como fuente de conocimiento auxiliar del

semblanzas de estos juristas han sido recogidas en *Juristas Universales*, Madrid-Barcelona, 2004, tomos II, III y IV, en obra dirigida por Rafael Domingo. Lo más actual es la obra coordinada en un solo volumen por Stanley N. Katz, *The Oxford International Enciclopedia of Legal History*, Oxford y New York, 2009.

[3] *Recht und Kultur. Aufsätze und Vorträge eines österreichischen Rechtshistorikers*, Graz-Köln, 1958, pp. 17-28.

Historiador de la Política y de la Economía. 13º) Historia del Derecho como papelera de leyes derogadas (también Rafael Gibert y Sánchez de la Vega). 14º) Historia del Derecho como introducción histórica al Derecho Civil. 15º) Historia del Derecho como arte imaginativo del Derecho. 16º) Historia del Derecho como instrumento de interpretación conceptual y lingüística del Derecho positivo. 17º) Historia del Derecho como estudio fluctuante, poliédrico y multiforme de las instituciones sociales. 18º) Historia del Derecho como punto de partida para la construcción de un nuevo Derecho privado europeo común. 19º) Historia del Derecho como historia de las experiencias jurídicas (Paolo Grossi). 20º) Historia del Derecho español como peculiar evolución autónoma del Derecho romano en la Península (Alfonso Otero). 21º) Historia del Derecho como «historia del pensamiento jurídico y de los efectos de éste sobre la realidad de la sociedad moderna» (Franz Wieacker)[4]. 22º) Historia del Derecho como historia de los sistemas jurídicos (José Manuel Pérez-Prendes). 23º) Historia del Derecho como Antropología de la libertad (Bartolomé Clavero). 24º) Historia del Derecho español como historia del proceso de formación de la nación española titular de la soberanía del Estado español (Aquilino Iglesia Ferreirós). 25º) Historia del Derecho como síntesis de normas y de organización (Santi Romano, Francisco Calasso y Tomàs de Montagut) y 26º) Historia del Derecho como historia de unidades de ordenamientos y de asentamientos (Carl Schmitt y Alfonso Otero Varela). El propio Schmitt había consagrado la frase de que «toda Historia es Historia del Derecho»[5], con ocasión de su colaboración al homenaje a Otero por sus veintincinco años como catedrático de Universidad.

[4] Franz Wieacker en los estudios en homenaje a Edwin Seidl mantiene una postura sobre la historia jurídica que Álvaro d'Ors ha resumido genialmente del siguiente modo: «Para Wieacker, la identidad del estudio histórico-jurídico no depende de una diferencia en el objeto, sino de un específico interés del historiador en función de una experiencia jurídica que le estimula a destacar, en la materia común, la significación propiamente jurídica» (A. d'Ors, *Nuevos papeles del oficio universitario*, Madrid, 1980, p. 426)

[5] Actualmente enseña nuestra disciplina en la Universidad de Marburgo, Thomas Gergen, colaborador habitual de las publicaciones del área de conocimiento de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Málaga.

Los trabajos de Thibaut[6] y Savigny[7] fueron publicados a raíz del triunfo de la codificación francesa lo que provocó que surgiera la tendencia a estudiar y comentar el Code civil por la escuela de la Exégesis[8]. Dicho debate fue llevado a cabo en Alemania por la llamada Escuela Histórica del Derecho cuyo germen puede encontrarse en las Universidades de Marburgo[9] y Gotinga, extendido luego a Berlín y Greifswald[10]. Vallet de Goytisolo ha profundizado en España en la materia, quizás como ningún otro lo había hecho hasta ahora[11].

---

[6] *Ueber die Nothwendigkeit eines allgemeinen bürgerlichen Rechts für Deutschland*, Heidelberg, 1814, al que citamos a través de Thibaut y Savigny, *La codificación. Una controversia programática basada en sus obras*, trad. castellana de José Díaz García, Madrid, 1970, pp. 3-45. Se puede consultar también de Thibaut su *System des Pandekten-Rechts*, 2 vols., 8ª ed., Frankfurt am Main, 1982 que es reproducción de la ed. de Cannstadt, 1834.

[7] *Vom Beruf unserer Zeit für Gesetzgebung und Rechtswissenschaft*, Heidelberg, 1814, al que citamos a través de *La codificación*, trad. castellana de José Díaz García, Madrid, 1970, pp. 47-169. Vid. también sobre Savigny, los trabajos de Ingeborg Schnack, *Der Briefwechsel zwischen Friedrich Carl von Savigny und Stephan August Winkelmann (1800-1804)*, Marburg, 1984; Herbert Kadel, *Ein Gedicht Wilhelm Grimms an Friedrich Carl von Savigny aus dem Jahre 1803*, Lauterbach, 1987 y *Paul Johann Anselm Feuerbach, Friedrich Carl von Savigny: Zwoelf Stuecke aus dem Briefwechsel: omnia quae exstant*, Lauterbach, 1990; Ines Stahlmann, *Friedrich Carl von Savigny und Theodor Mommsen: ihr Briefwechsel zwischen 1844 und 1856*, Marburg, 1988; Frank Dietmeier, *Hegel und Savigny*, Marburg, 1988; Uwe Bredehorn, *Zur Erwerbungsgeschichte des Savigny-Nachlasses*, Marburg, 2000; Mathias von Rosenberg, *Friedrich Carl von Savigny (1779-1861) im Urteil seiner Zeit*, Frankfurt am Main, 2000; Laura Moscati, *Italienische reise: Savigny e la scienza giuridica della Restaurazione*, Roma, 2000; Sebastian Günther, *Friedrich Carl von Savigny als Grundherr*, Frankfurt am Main, 2000; Yasuhiro Ikadatsu, *Der Paradigmawechsel der Privatrechtstheorie und die Neukonstruktion der Vertragstheorie in seinem Rahmen: Pufendorf, Wolf, Kant und Savigny*, Ebelsbach, 2002 y Andreas Rahmatian, "Friedrich Carl von Savigny's *Beruf* and *Volksgeistlehre*", en *The Journal of Legal History*, vol. 28, nº 1 (2007), pp. 1-29.

[8] Vid., entre otros, Antonio Hernández Gil, *Metodología del Derecho. (Ordenación crítica de las principales direcciones metodológicas)*, Madrid, 1945, pp. 48-63.

[9] Ver Carl Schmitt, "Carta a Otero", en *Homenaje al profesor Alfonso Otero*, Santiago de Compostela, 1981, p. 13. Además, allí mismo pone de relieve: «Hablo con experiencia. Mi propia especialidad no es la Historia del Derecho, sino el Derecho político e internacional, disciplinas ambas tan cargadas de Historia que, forzosamente, su concreta exposición científica se convierte en una parte de la Historia del Derecho;y sin una intensa investigación histórica y sin ejemplos históricos -es decir, sin case-law- no se pueden hacer comprensibles» (p. 13).

[10] José Antonio Escudero López, "La problemática de la Escuela Histórica del Derecho", en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid*, vol. XI, nº 28 (1967), pp. 109. Dentro de la doctrina española han escrito sobre la Escuela Histórica, además de Escudero en el artículo que acabo de citar y que completo abarca las pp. 107-129 de la citada revista reproducido y ampliado más tarde en su *Historiografía y problemas*, Madrid, 1973, pp. 91-117, bastantes más autores. Escudero hace referencia a que se ha considerado a Gustav Hugo (1764-1844) fundador en sentido estricto de la Escuela Histórica, sin embargo, la Escuela aparece como tal «en los círculos universitarios de Marburgo, en base a las enseñanzas de Savigny y de Jacobo Grimm» a quien se une Karl Friedrich Eichhorn (1781-1854), si bien la Escuela está profundamente vinculada al itinerario vital de Savigny ("La problemática de la Escuela Histórica del Derecho", p. 109 y también en *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e instituciones político-administrativas*, pp. 52-53). Escudero López recoge también las opiniones contrarias a la vinculación de la Escuela Histórica con el movimiento romántico alemán de Paul Koschaker (1879-1951) [*de qua vid*. Wolfgang Kunkel, "Paul Koschaker †", en *Juristen Zeitung*, 6, nº 13-14 (1951), p. 471] y Franz Wieacker (1908-1994), haciéndose eco de su enfrentamiento con el iusnaturalismo racionalista ("La problemática de la Escuela Histórica del Derecho", p. 107, nota 1). En otro de sus trabajos analiza José Antonio Escudero López, la aportación de Jakob Grimm (1785-1863) sobre la vinculación entre Derecho y espíritu popular en relación a los elementos jurídicos contenidos en los dichos populares, en las narraciones infantiles o en la poesía ["En torno al objeto de la Historia del Derecho", en *Revista de la Facultad de Derecho de*

Era Thibaut quien propugnaba la configuración de una legislación civil general única para todos los territorios alemanes[12] a través de la cual lograría conseguir -según él- la unificación alemana, aspiración en la que coincidía con Friedrich Carl von Savigny[13]. El texto publicado de Thibaut fue objeto de una respuesta crítica casi inmediata por parte de su opositor Savigny quien concebía el Derecho como una exigencia natural, una manifestación del *Volkgeist*, constituido por categorías evolutivas y cambiantes, transformadas por el pueblo[14]. Esta concepción tan singular llevó a Savigny a concretar los siguientes postulados de la Escuela Histórica: oposición al Derecho natural, defensa de la costumbre frente a la ley y su oposición a la codificación, proponiendo Savigny como vía más adecuada para lograr la plena operatividad del Derecho vigente el método histórico estricto. A partir de este planteamiento y con dichas premisas, nació en Alemania la Historia del

---

la Universidad de Madrid, vol. XIII, nº 34-35-36 (1969), pp. 397-399]. La necrológica de Kunkel la escribió Fritz Sturm, "Wolfgang Kunkel (1902-1981)", en *Juristen Zeitung*, 36, nº 17 (1981), pp. 598-599.

[11] Juan Berchmans Vallet de Goytisolo, en *Metodología de la ciencia expositiva y explicativa del Derecho*, I, *La Ciencia del Derecho a lo largo de su Historia*, Madrid, 2000, donde señala que «la escuela histórica alemana nació como antídoto radical contra el racionalismo y las ideas revolucionarias» y su error «radicó en confundir el intento idealista, caracterizado por la plena abstracción del principio ideado con total olvido de la realidad viva, y la elevación hasta un principio sin perder de vista la realidad concreta» (pp. 715-716), refiriendo más tarde que «probablemente la invasión de Alemania por las tropas de Napoleón, propugnador de la codificación racionalista conforme las ideas de la Ilustración, fue la ocasión para que el espíritu patriótico provocara la aparición de la escuela histórica del derecho, si bien -continua Vallet de Goytisolo- «la escuela histórica alemana del Derecho partía de unas concepciones del pueblo, del derecho y de la historia completamente diferentes de las basadas en el contrato social, ideado por Hobbes, que asumiría la Ilustración» (pp. 727-728). También analiza Vallet de Goytisolo, a la luz de los escritos de Alfred Dufour y Franz Wieacker el "extraño destino" y las "contradicciones" de la escuela histórica (p. 720), reflexionando después sobre otras escuelas históricas en Inglaterra, Francia y España (pp. 735-768). Resultan interesantes, a pesar de su brevedad, las ideas que sobre la aportación de la Escuela Histórica resume Bartolomé Clavero, *Curso general de Historia del Derecho*, vol. I, *Institución histórica del Derecho*, Madrid, 1992, pp. 152-153.

[12] «Yo opino, por el contrario, que nuestro Derecho civil (por el que entenderé siempre aquí el Derecho privado y el penal, así como el procesal) necesita una rápida transformación y que los alemanes no podrán ser felices en sus relaciones civiles más que cuando todos los gobiernos alemanes traten de poner en vigor, uniendo sus fuerzas, un código promulgado para toda Alemania, sustraído al arbitrio de los gobiernos singulares» (Anton Friedrich Justus Thibaut, *Ueber die Nothwendigkeit eines allgemeinen bürgerlichen Rechts für Deutschland*, trad. castellana, cit., p. 11).

[13] «Asimismo la finalidad de su propuesta, que era una unificación más firme y más íntima de la nación, corrobora este buen sentimiento que yo reconozco con alegría. Hasta este punto estamos, pues, de acuerdo, y por lo mismo nuestra controversia no es hostil, ambos aspiramos de todo corazón al mismo fin, y solo deliberamos y debatimos acerca de los medios» (Friedrich Carl von Savigny, *Vom Beruf unserer Zeit für Gesetzgebung und Rechtswissenschaft*, trad. castellana cit., p. 164).

[14] «Esta conexión orgánica del Derecho con el modo de ser y el carácter del pueblo se confirma en el transcurso del tiempo, aspecto en el que también puede compararse con el lenguaje. Lo mismo que para este, para el Derecho tampoco hay ningún momento de pausa absoluta: el Derecho está sometido al mismo movimiento y a la misma evolución que todas las demás tendencias del pueblo, e incluso esta evolución está regida por la misma ley de necesidad interna que aquel fenómeno más temprano» (Friedrich Carl von Savigny, *Vom Beruf unserer Zeit für Gesetzgebung und Rechtswissenschaft*, trad. castellana cit., p. 56).

Derecho como ciencia en la llamada Escuela Histórica de la Ciencia del Derecho, produciéndose dentro de la misma una división entre los seguidores de Savigny a la hora de determinar el objeto de la metodología histórica, pues mientras unos consideraron que la esencia de la cultura alemana se encontraba en el Derecho romano con planteamientos pandectísticos[15], otros optaron por orientar sus investigaciones hacia el campo del Derecho consuetudinario germánico, originándose así las llamadas escuelas romanista y germanista[16], en tantos puntos de vista contrapuestas.

Esta polémica influyó en Eduardo de Hinojosa y Naveros (1852-1919), quedando ubicada la Historia del Derecho en España dentro del campo de las ciencias históricas en el planteamiento marcado por el propio Hinojosa desde el Centro de Estudios Históricos hasta que a mediados del siglo XX, Alfonso García-Gallo y de Diego (1911-1992)[17] propició un giro metodológico importante defendiendo la inclusión de la Historia del Derecho dentro de la Ciencia jurídica, aspecto sobre el que incidiré más adelante. Este planteamiento, no obstante, no era original, solamente expresivo de una realidad nueva en España. Sin embargo, con anterioridad a García-Gallo ya habían aparecido defensores de una concepción jurídica de la Historia del Derecho, como es el caso del catedrático de Historia general del Derecho español de la Universidad de Barcelona, Joan Josep Permanyer (1848-1919), quien editó un manual de la asignatura, aparentemente modesto en su título, pero que ha sido elogiado por dos miembros de la Escuela catalana de Historia del Derecho, Josep Maria Font i Rius y Manuel J. Peláez.

Me ocupo a continuación de la calificación de la Historia del Derecho, según lo que indiqué en líneas precedentes -posicionamientos doctrinales de los que me ocuparé en las páginas siguientes, a pesar del hastío que la cuestión parece causar en una parte de la doctrina[18]-

[15] Se puede consultar sobre este particular, entre otros muchos, Hans-Peter Haferkamp, "Karl Adolph von Vangerow (1808-1870) Pandektenrecht und «Mumiencultus»", en *Zeitschrift für Europäisches Privatrecht*, 16, nº 4 (2008), pp. 813-844.

[16] José Antonio Escudero López, en "La problemática de la Escuela Histórica del Derecho", señala como origen de esta diferenciación germanismo-romanismo «un trabajo de Eichhorn, *Sobre el estudio histórico del Derecho germánico*, donde se hace constar que mientras el Derecho romano suscitaba el apasionado interés de los investigadores, el Derecho germánico -y más en concreto, el Derecho privado- era objeto de deficiente tratamiento, dando lugar a una situación que Eichhorn calificó de "llamativa". Sería injusto-indica- atribuir esto a indiferencia o parcialidad científica» (p. 117).

[17] José Antonio Escudero, "Alfonso [Jesús Eduardo] García Gallo de Diego (1911-1992)", en *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, Zaragoza-Barcelona, 2005, vol. I, pp. 349-353, nº 345.

[18] «Se ha discutido largo tiempo sobre si la Historia del Derecho es una ciencia jurídica, histórica o mixta. Las opiniones abundan y su recuento no es interesante, como tampoco la argumentación usada, que suele pecar a veces de unilateral o sofista y de anticuada en conjunto» (José Manuel Pérez-Prendes Muñoz de Arraco, *Curso de Historia del Derecho Español*, vol. I, Madrid, 1989, pp. 180-181). Repite exactamente lo mismo diez años después en *Historia del Derecho Español*, vol. I, Madrid, 1999, p. 100. En idéntica línea José Sánchez-Arcilla Bernal argumenta: «no es este el

dependiendo de la idea que cada autor tenga del concepto Historia, y de Derecho[19], dimensión de la realidad cuya historicidad está fuera de toda duda[20].

---

momento para entrar en la bizantina polémica sobre la naturaleza histórica o jurídica de nuestra disciplina. Y la califico de bizantina porque tanto los que defiende una posición como otra a la hora de la verdad, es decir, en la producción monográfica difieren muy poco. Lo que sí quisiera señalar es que, en mi opinión, el Derecho es, ante todo, un producto histórico» ("Una propuesta de periodificación de la Historia del Derecho Español", en *Estudios dedicados a la Memoria del Profesor L. M. Díez de Salazar Fernández*, vol. I, *Estudios histórico-jurídicos*, Bilbao, 1992, p. 34).

[19] El hombre es un ser esencialmente histórico, al igual que las sociedades humanas gozan de la nota esencial de la historicidad, por tanto, es imposible comprender la realidad humana sin constatar su propia dinámica relacionada con los cambios que se producen y generan [«ninguna actuación humana es inteligible si no se analiza ese subsuelo de creencias incuestionadas que operan tácitas a espaldas del hombre» (José Ortega y Gasset, "El carácter histórico del conocimiento", en *Historia como sistema y otros ensayos de filosofía*, Madrid, 1981, p. 85). Lo mismo ocurre con el fenómeno jurídico, pues como realidad socio-cultural, su esencial historicidad está en puntual correspondencia con la esencial historicidad de las sociedades humanas (David Torres Sanz, *Historia del Derecho: bases para un concepto,* Valladolid, 1986, p. 65). Vid. también Enrique Gacto Fernández, Juan Antonio Alejandre y José María García Marín, *El Derecho histórico de los pueblos de España,* Madrid, 1992, p. 19]. La historicidad es, por tanto, una propiedad humana producto de la cultura y sometido a muy diversas circunstancias [«el Derecho, como fenómeno de la cultura y su carácter ordenador de la vida social, hacen de él un elemento decisivo dentro de cada sociedad y, en consecuencia, que se encuentre estrechamente vinculado al propio proceso histórico de la misma... En mi opinión, el Derecho es, ante todo, un producto histórico» (José Sánchez Arcilla, "Una propuesta de periodificación de la Historia del Derecho Español, pp. 33-34)]. «La Historia del Derecho debe reconstruir e interpretar el Derecho como producto de la Historia» [Alfonso García-Gallo y de Diego, "Cuestiones de historiografía jurídica", en *Anuario de Historia del Derecho Español,* XLIV (1974), p. 746]. El Derecho, por tanto, como todo fenómeno humano está afectado por el tiempo y es un fenómeno histórico. Aprecio de forma particular las consideraciones que sobre la historicidad del Derecho realiza José Antonio Escudero López, con ocasión de "En torno al objeto de la Historia del Derecho", en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid*, XIII, n° 34-35-36 (1969), pp. 391-432 en la medida de que en él se dan conjuntamente los factores de continuidad –el Derecho es también dinámico, tiene una marcada vocación de estabilidad y permanencia, imprescindible para el cumplimiento de su función ordenadora tal y como lo explicítas este mismo autor en su *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e Instituciones Político-administrativas,* 2ª ed. revisada, Madrid, 1995, p. 22– y evolución [«nuestro conocimiento del pasado nos muestra con evidencia que el derecho humano no es algo fijo e inmutable, sino que, por el contrario, en el correr de los siglos se produce en él una serie de cambios. Estos cambios determinan la evolución del Derecho; es decir, un proceso de creación y transformación del mismo en el transcurso del tiempo que afecta tanto a las instituciones como a los sistemas jurídicos» (Alfonso García-Gallo, *Manual de Historia del Derecho Español,* vol. I, *El origen y la evolución del Derecho*, 8ª ed. revisada, Madrid, 1979, p. 2). Vid. también Rafael Gibert y Sánchez de la Vega, "Concepto de la Historia del Derecho Español (1947)", en *Anuario de la Facultad de Derecho*, Universidad de Extremadura, IV (1986), p. 331.

[20] Es decir, hay que preguntarse, cuestión que no es baladí, si la historicidad del Derecho es igual a la de otras manifestaciones de la cultura humana, y la respuesta debe ser, con claridad, negativa ya que «la historicidad de los actos humanos o de la cultura, tal como viene entendiéndose –como individualidad o sucesión no reiterada de los mismos– no es aplicable al Derecho» [Alfonso García-Gallo, "Historia, Derecho e Historia del Derecho. Consideraciones en torno a la Escuela de Hinojosa", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXIII (1953), p. 26] y «en términos generales cabe afirmar que el ritmo jurídico es más lento, por cuanto de ordinario el Derecho evoluciona para acompasar su normativa a procesos de cambio ideológico, económico o social, ya iniciados e incluso concluidos» (José Antonio Escudero López, *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e instituciones político-administrativas*, p. 23), hasta el punto de que algún autor ha hecho depender de la contestación a esta cuestión la independización de la Historia del Derecho respecto de la general (Alfonso García-Gallo, "Historia, Derecho e Historia del Derecho. Consideraciones en torno a la Escuela de Hinojosa", p. 25). En este sentido, se pueden traer a colación ciertos ejemplos ilustrativos clásicos de comparación entre el ritmo histórico del Derecho con el de otras ramas de la cultura,

La consideración de la Historia del Derecho como una rama especializada de la Historia General es un planteamiento clásico[21] y predominante entre los que consideran la Historia del Derecho desde una perspectiva preferentemente histórica. Esta concepción ha sido la mayoritaria en España desde los orígenes de la disciplina hasta mediados del siglo XX. Fue iniciada por historiadores que comenzaron a

---

como la música [José Antonio Escudero López, *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e Instituciones Político-administrativas*, p. 23. La relación de la música con la Historia del Derecho puede verse algo más desarrollada en el artículo de Sandra Day O'Connor, "Music and the Law", en *Western Legal History*, vol. 18, nº 1-2 (2005), pp. 41-48] o el idioma (Alfonso García-Gallo, "Historia, Derecho e Historia del Derecho. Consideraciones en torno a la Escuela de Hinojosa", p. 27). «El Derecho, en cambio, es una ordenación que se establece con carácter permanente y que en tanto está en vigor ha de aplicarse con uniformidad, repitiéndose una y otra vez de la misma manera la tramitación de un pleito, la constitución de una sociedad, la redacción de un testamento, etc. Por eso, lo característico del Derecho y de la lengua es precisamente lo constante y lo uniforme, y no lo episódico o no anecdótico, y, en consecuencia, la historicidad del Derecho viene dada precisamente por los cambios y evolución de la propia ordenación y de las normas jurídicas, y no por los actos particulares que con arreglo a ellas se realicen. Es decir, la Historia del Derecho es una ciencia que estudia, no los actos jurídicos, sino los ordenamientos jurídicos que se suceden en el tiempo» (Alfonso García-Gallo, *Manual de Historia del Derecho Español*, vol. I, *El origen y la evolución del Derecho*, p. 8), para concluir en que «mientras en lo genéricamente histórico acontece la individualidad e irrepetición de los hechos, la seguridad y la mutua comprensión exigen del Derecho y del idioma una mayor fijeza y un cambio más lento en su proceso evolutivo» (José Antonio Escudero López, *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e Instituciones Político-administrativas,* p. 23). Por tanto, la misión del historiador será «determinar si las diferentes sociedades que han configurado nuestra cultura jurídica han sido o no conscientes de la historicidad del Derecho» (Tomàs Montagut i Estraguès, "Historicitat del Dret i apologia de la Jurisprudència", en *Història del Pensament Jurídic. Curs 1996-1997 dedicat a la memòria del Professor Francisco Tomás y Valiente*, vol. II, Barcelona, 1999, p. 23), si bien se advierte que la conciencia y la sensibilidad histórica de la realidad jurídica debe ser encuadrada como una conquista del pensamiento moderno (sobre esta idea insiste Juan Berchmans Vallet de Goytisolo, *Metodología de la ciencia expositiva y explicativa del Derecho*, vol. I, *La Ciencia del Derecho a lo largo de su historia*, pp. 29, 215, 230-239, 247, 330, 365, 407-410, 421, 507, 512, 531, 544, 579, 586, 610, 632, 672, 1039, 1074, 1101, 1117, 1120, 1158, 1192 y 1212), aunque no podemos olvidar algunos antecedentes historicistas que reflejan con anterioridad, si bien de forma aislada, una cierta relación entre el Derecho y la Historia. Así Tomàs Montagut i Estraguès, en "Historicitat del Dret i apologia de la Jurisprudència", pp. 25-26 siguiendo a Riccardo Orestano, *Introduzione allo studio storico del diritto romano*, Bologna, 1987, pp. 174-184 donde el historiador italiano resalta la evidencia de que una manifestación explícita del sentido histórico del Derecho, solamente se produce en épocas tardías y próximas, pese a lo cual se pueden observar algunos antecedentes entre los glosadores y comentaristas y hasta en la propia compilación justinianea.

[21] Fue en 1952, con motivo del centenario del nacimiento de Eduardo de Hinojosa y Naveros cuando Alfonso García-Gallo introduciendo una nueva concepción de la Historia del Derecho como disciplina científica, entroncable dentro de las ciencias jurídicas, reconoce que hasta ese momento «la Historia jurídica ha venido considerándose como una rama especializada de la Historia» [Alfonso García-Gallo y de Diego, "Historia, Derecho e Historia del Derecho (Consideraciones en torno a la Escuela de Hinojosa)", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXIII (1953), p. 22]. «Cabe reprochar algo a los fundadores del Anuario (Sánchez Albornoz, Ramos Loscertales, Galo Sánchez, Ramón Carande, Ots Capdequí), es el haberse dedicado -con rigor y altura sobresalientes, por cierto- a hacer un tipo de Historia en el que las fronteras que unen y separan la Historia económica, la social y la jurídica, no quedaba claramente trazadas. Pero desde luego, ninguno de los citados historiadores españoles del Derecho negó que nuestra disciplina fuera una especialidad de la Historia "tout court", ni afirmó que fuese, por el contrario, ciencia jurídica» (Francisco Tomás y Valiente, "Historia del Derecho e Historia", en *Obras Completas*, vol. IV, *Estudios, artículos, conferencias*, Madrid, 1997, p. 3285. Dicho artículo fue publicado con anterioridad en Francisco Tomás y Valiente, *Once ensayos sobre la Historia*, Madrid, 1976, pp. 161-181). Sobre Roscoe Pound ver Manfred Rehbinder, "Roscoe Pound (1870-1964)", en *Juristen Zeitung*, 20, nº 15-16 (1965), pp. 482-484.

estudiar temas jurídicos, como Theodor Mommsen (1817-1903)[22], Carl von Schwerin o Enrico Besta[23], así como por historiadores dedicados indistintamente a estudios de Historia general o de historia jurídica, entre los que destaca especialmente toda la Escuela de Hinojosa[24]. Entre otros autores, defendían esta postura conocidas personalidades como Rafael de Altamira y Crevea (1866-1951)[25], autor de una muy

[22] Se pueden consultar, entre otras, sus obras, *Römische Geschichte*, Wien, 1932; *Römisches Staatsrecht*, 3ª ed., 3 vols., Basel, 1952-1953 y *Fontis iuris romani antiqui*, 2 vols., 6ª ed., Fribourg, 1983.

[23] Vid. *Fonti del diritto italiano dalla caduta dell'impero romano: sino ai tempi nostri*, 2ª ed., Roma, 1944 y *Storia del diritto italiano*, Roma, 1947-1949.

[24] García-Gallo destacaba el papel de Hinojosa y su Escuela en la elevación de la Historia del Derecho a rango de ciencia y su consideración inicial como rama especializada de la Historia en "Historia, Derecho e Historia del Derecho", p. 11 y en su *Manual de Historia del Derecho Español*, vol. I, *El origen y la evolución del Derecho*, p. 14. Insiste también en esta idea David Torres Sanz en *Historia del Derecho: bases para un concepto*, p. 21.

[25] Nacido en Alicante el 10 de febrero de 1866, recibió el grado de Bachiller el 4 de Julio de 1881, cursando después la carrera de Derecho en la que obtuvo el grado de Licenciado en Derecho civil y canónico por la Universidad de Valencia a los 20 años de edad, realizando los ejercicios correspondientes el 16 de junio de 1886, según consta en su expediente, y alcanzando nota de Sobresaliente y Premio extraordinario «en mérito de sus conocimientos literarios demostrados en el acto de la oposición», siendo dispensado por esta razón del pago de los derechos de expedición de dicho título. Al año siguiente alcanzaría el grado de Doctor en Derecho con la misma calificación. De 1888 a 1916 desempeñó una de las Secretarías del Museo Pedagógico Nacional. En 1892 tuvo la intención de opositar a la cátedra de Derecho civil vacante en la Universidad de Granada, pero finalmente desistió. En abril de 1897 fue nombrado Catedrático numerario, por oposición, de Historia General del Derecho Español de la Universidad de Oviedo, puesto que desempeñó hasta 1910 y donde, aparte de su cátedra, dirigió la sección de Historia del Derecho de la Escuela práctica de estudios jurídicos y sociales, y desde 1914, año de su creación oficial, fue catedrático de Historia de las instituciones políticas y civiles de América en la Universidad de Madrid hasta su jubilación en febrero de 1936. En su amplia labor docente recibieron sus enseñanzas insignes personajes que más tarde destacarían por su nivel de erudición tales como Fernando de los Ríos, Roscoe Hill o Irene A. Wright que tuvieron oportunidad de asistir a su seminario de Historia de América y contemporánea de España impartido de 1911 a 1914 en el Centro de Estudios Históricos de la Junta de Ampliación de Estudios. Altamira era poseedor de una formación intelectual internacional muy superior para su época, sin duda fruto de su conocimiento de idiomas que le llevó a ampliar estudios y a desarrollar diversas funciones docentes y de investigación en Francia (trabajó en París en 1909 en los seminarios de la École practique des Hautes Études bajo la dirección de profesores de la talla de Monod, Giry y Morel-Fatio, en l'École Nationale des Chartes, en el Collége de France, en la Facultad de Letras de la Universidad de la Sorbona y sobre todo en las dependencias archivísticas del Ministerio de la Marina francés, consultando las correspondientes bibliotecas de la que extrajo información para la preparación posterior de algunas de sus publicaciones), Italia (en 1903 consultó en Roma los manuscritos españoles de los Archivos Vaticanos), Estados Unidos de América (realizó diversos viajes en 1910, 1912, 1915 y 1929 por invitación de Universidades y asociaciones históricas de aquel país estudiando manuscritos de diversas bibliotecas y archivos, particularmente la Bancroft Library de Berkeley en California que le servirían para su cátedra de Madrid), Bélgica, Holanda e Inglaterra, y que sin duda influirían en su nombramiento como Juez del Tribunal permanente de Justicia Internacional de La Haya en 1922, asistiendo a un gran número de sesiones del mismo según se puede comprobar en su expediente en comisión de servicios. Autor de un gran número de publicaciones, libros y capítulos en volúmenes colectivos y de carácter general en varias lenguas. Escribió seis capítulos de Historia de España en la Edad Media desde finales del siglo V hasta la muerte de los Reyes Católicos en la afamada *The Cambridge Medieval History,* Cambridge, 1911-1935; la parte correspondiente a Historia de España moderna y contemporánea de la *Enciclopedia Británica* y diversas colaboraciones sobre personalidades españolas de diversas épocas en *La Grande Encyclopédie*, artículos en revistas españolas y extranjeras (colaboró en la *Revue historique de Paris* desde 1890 a 1912 y en la revista londinense *The Atheneum* desde 1897 a 1906), conferencias y traducciones en diversos idiomas. Entre sus méritos cabe destacar que fue individuo

extensa producción escrita[26], Manuel Torres López (1900-1987)[27], Galo Sánchez Sánchez (1892-1969)[28], Luis García de Valdeavellano y Arcimís (1904-1985)[29], Alfonso García-Gallo y de Diego en sus inicios[30], así como historiadores del Derecho en Latinoamérica y tales son los casos de Alamiro de Ávila Martel (1918-1990)[31] o Ricardo Levene (1885-1959)[32], entre otros. No obstante, a partir de 1929 se produce un auténtico cambio en la investigación histórica con la incidencia de la

---

correspondiente de la Real Academia de la Historia con nombramiento de 27 de febrero de 1894, miembro correspondiente de la Sociedad Geográfica de Lisboa desde el 6 de mayo de 1895 y del Instituto de Coimbra desde junio de 1898.

[26] Quizás entre sus muchas obras sean específicamente dignas de mención, entre otras, *Historia de la propiedad comunal*, con "Prólogo" de Gumersindo de Azcárate, Madrid, 1890; *La enseñanza de la historia*, Madrid, 1891, 2ª ed., 1895, hay ed. Madrid, 1997; *Pensiones y asociaciones escolares*, Madrid, 1892; *De Historia y Arte. Estudios eruditos y de crítica*, Madrid, 1898; *Cuestiones hispano americanas*, Madrid, 1900; *Historia de España y de la civilización española*, 4 vols., Barcelona, 1900-1909; *La educación del obrero*, Oviedo, 1901; *Psicología del pueblo español*, Barcelona, 1902, 2ª ed., 1916 (hay trad. holandesa, Utrecht, 1928); *Historia del Derecho Español. Cuestiones preliminares*, Madrid, 1903; *Cuestiones modernas de historia*, Madrid, 1904, 2ª ed., aumentada, 1935; *Interrogatorios de economía y costumbres jurídicas de Asturias*, Oviedo, 1905; *Trabajos de investigación en la cátedra y en el seminario de Historia General del Derecho*, Oviedo, 1905; *Derecho consuetudinario y economía popular de la provincia de Alicante*, Madrid, 1905; *Psicología y literatura*, Barcelona, 1905; *Historia de la civilización española*, Madrid, 1905 (reimpresa repetidamente desde entonces; 2ª ed., Madrid, 1928; ed. aumentada inglesa, London, 1930 y nueva ed. corregida en italiano, Milano, 1935); *España en América,* Valencia, 1908; *Cuestiones de historia del Derecho y de legislación comparada*, Madrid, 1914; *Filosofía de la Historia y teoría de la civilización*, Madrid, 1915; *España y el programa americanista*, Madrid, 1917; *Ideario pedagógico*, Madrid, 1923; *Los estudios de Derecho comparado en España*, Zaragoza, 1927 (hay ed. en francés publicada en Berlin, 1926); *La enseñanza de las instituciones de América en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid*, Madrid, 1933 y *Manual de Historia de España*, Madrid, 1934.

[27] *Lecciones de Historia del Derecho Español*, Salamanca, 1935-1936.

[28] *Curso de Historia del Derecho*, 10ª ed. revisada por José Antonio Rubio Sacristán, Valladolid, 1972.

[29] «La Historia de las Instituciones no es, en efecto, sino la Historia del Derecho Público, o sea, una parte o sector de la Historia del Derecho. La Historia del Derecho no es sino la denominación que suele darse en lengua española a aquella rama de la Historia que los historiadores ingleses y alemanes designan con el nombre más adecuado de Historia Constitucional» (*Curso de Historia de las instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, 5ª ed., Madrid, 1977, p. 97). Es opinable este posicionamiento de Valdeavellano, ya que algunos consideran que la Historia de las instituciones políticas es otra cosa. Hay quienes distinguen entre Historia del Estado, Historia de las instituciones políticas e Historia constitucional.

[30] «Dentro de los estudios históricos, la aparición de una rama especial dedicada al Derecho procede simplemente de una mayor comodidad o de una actuación última con más abuso de las cuestiones jurídicas. En el primer caso, el volumen de los datos históricos obligaba a que cada investigador pretendiese utilizar aquellos que, de un modo especial, interesaban a sus aficiones peculiares; sería difícil encontrar antes del siglo XIX una justificación de otro tipo en los estudios histórico-jurídicos. En el segundo caso, la consideración de que todo jurista necesita prepararse en el conocimiento de cómo se formaron aquellas colecciones legales que luego ha de aplicar, de los motivos a que respondían, de las circunstancias en que fueron hechas, etc., motiva un estado especial que, como se ve, no difiere por su método sensiblemente del que podría aplicarse a cualquier estudio histórico de arte, de literatura, de medicina o de filosofía» [Román Riaza (1899-1936) y Alfonso García-Gallo y de Diego, *Manual de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1934, p. 5].

[31] *Los estudios históricos en los primeros años de Chile independiente*, Santiago, 1947.

[32] *Historia de la nación argentina desde los orígenes hasta la organización definitiva en 1862*, Buenos Aires, 1936; *Ensayo histórico sobre la Revolución de Mayo y Mariano Moreno: contribución al estudio de los aspectos políticos, jurídicos y económicos de la Revolución de 1810*, Buenos Aires, 1920-1921; 4ª ed. corregida y aumentada, 3 vols., Buenos Aires, 1960 e *Historia argentina contemporánea*, *1862-1930*, Buenos Aires, 1965.

llamada Escuela francesa de los *Annales*, creada en Estrasburgo por Marc Bloch[33] y Lucien Febvre[34], con la consiguiente renovación de los métodos en todas las ramas de la investigación histórica, cuya directa repercusión en la historia jurídica de nuestro país daría lugar a la idea de integración de la Historia del Derecho en lo que se llamó "historia total" representada por Francisco Tomás y Valiente (1932-1996) o en la Historia social en la que se integra Bartolomé Clavero y antes que él Mariano Peset Reig, y en parte Salustiano de Dios y de Dios.

Una posición dificílmente ubicable es la de Rafael Urena y Semenjaud que resaltó su planteamieno metodológico en sus *Observaciones acerca del desenvolvimiento de los estudios de Historia del Derecho español* y donde apunta la importancia llamada a tener por su Museo-laboratorio jurídico en la Universidad Central[35].

Otra cuestión distinta es la docencia de los contenidos histórico-institucionales en las enseñanzas de Bachillerato o la orientación que en determinados momentos en España se ha dado a la enseñanza de la Historia en los planes de estudio de enseñanza primaria y secundaria. Así, se ha resaltado la mediatización enorme que se produjo en nuestro país durante el primer franquismo[36], como consecuencia del plan de Bachillerato de 1938 promovido por Pedro Sáinz Rodríguez. También en Alemania durante el predominio del Partido Nacional Socialista Alemán. No digamos en Italia con la exaltación patriótica que llevaba a la sublimación de la figura del Duce, con la peligrosísima frase de «il Duce sempre a ragione». Cuestiones distintas son las de la Historia de la enseñanza de la Historia en otros países como Francia e Inglaterra[37] y el recurso de la Historia a otras ciencias que hacen formulaciones sobre las realidades contempladas con ángulo visual diferente[38].

---

[33] Ver Ulrico Raulff, *Ein historiker im 20. Jahrhundert: Marc Bloch*, Frankfurt am Main, 1995.

[34] Ver Bertrand Müller, *Lucien Febvre, lecteur et critique*, Paris, 2003.

[35] Lo mejor sobre Ureña lo han escrito Carlos Petit, en "La prensa en la Universidad: Rafael de Ureña y la Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales (1918-1936)", en *Quaderni forentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, XXIV (1995), pp. y Alejandro Martínez Dhier, *Rafael de Ureña y Smenjaud y sus "Observaciones acerca del desenvolvimiento de los Estudios de Historia del Derecho Español" [Cien años de la primera Historiografía Jurídica española]*, Granada, 2007. Precisamente en el "Prólogo" de esta última obra, José Antonio López Nevot realiza una síntesis de lo que él considera como teoría de Ureña Smenjaud sobre nuestra disciplina: «su evolucionismo de inspiración spenceriana... le induce a concebir la Historia del Derecho como el conocimiento de la evolución jurídica y de los elementos que la integran» (p. 15).

[36] Lo confirma Esther Martínez Tórtola, *La enseñanza de la Historia en el primer bachillerato franquista (1938-1953)*, Madrid, 1996.

[37] Philippe Marchand, "Sur l'histoire de l'enseignement de l'histoire. Questions de méthode", en *Histoire de l'Éducation*, nº 93 (2002), pp. 37-57.

[38] Lo precisa Arnold J. Toynbee al advertir que «la Historia ha tomado a su servicio determinado número de ciencias auxiliares que formulan leyes generales, no sobre sociedades primitivas, sino sobre civilizaciones; por ejemplo, la economía, la ciencia política y la sociología» (*Estudio de la Historia. Compendio* de D. C. Somerrell, trad. esp. de Luis Alberto Bixio, Madrid, 1970, vol. I, p. 81.

Como es sabido el rango científico de la Historia del Derecho tiene su punto de partida en la Escuela Histórica del Derecho[39], «cuando el Derecho del pasado se concibió en su conjunto como fenómeno histórico, y cuando para conocerlo se aplicó el método histórico-crítico»[40]. La consecuencia de este predominante enfoque histórico fue la aplicación de la metodología y la cronología de la Historia general a la Historia del Derecho[41]. Al mismo tiempo, investigadores de la Historia general se interesaron por cuestiones histórico-jurídicas, contribuyendo aún más a su consideración como especialidad de la Historia general[42]; de esta manera, los historiadores se interesaron más por la cultura e instituciones de los pueblos y los juristas consideraron al Derecho como un fenómeno cultural y por tanto, mudable. La labor de historiadores y juristas encontró entonces muchos puntos en común y ambos trabajaban indistintamente en aspectos de Historia general o de Historia del Derecho[43].

Este planteamiento metodológico, el histórico-crítico fue por tanto el seguido por Hinojosa y la mayor parte de sus discípulos[44]. Algunos historiadores del Derecho han reivindicado más recientemente el carácter de la Historia del Derecho como una rama de la ciencia histórica, caso del desaparecido Francisco Tomás y Valiente[45], Mariano Peset, David Torres Sanz[46] o José María Pérez Collados[47]. Para el

[39] José Antonio Escudero López, "La problemática de la Escuela Histórica del Derecho", p. 107.

[40] Alfonso García-Gallo y de Diego, "Historia, Derecho e Historia del Derecho", p. 11. Sobre la calificación de *histórica* con que se califica a la Escuela, «habría que indicar cómo la calificación de histórica denota un esencial y originario carácter del conjunto en movimiento, al paso que resulta -en cierto modo- unilateral. La Escuela es histórica en la medida en que procuró un entendimiento del Derecho a través de su desarrollo conceptual e institucional, tanto por lo que respecta al Derecho romano como al propio Derecho alemán. Pero en la misma medida hay que advertir una decidida marcha hacia la configuración del Derecho como un sistema cerrado -el sistema de Pandectas- donde la Escuela Histórica aplica gran parte del aparato sistemático del racionalismo sobre la inédita perspectiva del Derecho histórico positivo» (José Antonio Escudero López, "La problemática de la Escuela Histórica del Derecho", p. 110).

[41] Alfonso García-Gallo y de Diego, "Historia, Derecho e Historia del Derecho", p. 13.

[42] «Pero, cualquiera que fuese la razón que movía a estudiar el Derecho del pasado, las exigencias metodológicas de su investigación fueron las mismas: amplia utilización de fuentes, recogida de numerosos datos, depuración de los obtenidos para eliminar inexactitudes, etc. El método histórico crítico fue aplicado indistintamente por historiadores y juristas, sin que entre unos y otros pudiesen destacarse diferencias perceptibles» (Alfonso García-Gallo y de Diego, "Historia, Derecho e Historia del Derecho", pp. 11-12).

[43] Alfonso García-Gallo y de Diego, "Historia, Derecho e Historia del Derecho", p. 12.

[44] «Hinojosa asimiló plenamente las orientaciones y los métodos con que se estudiaba la Historia del Derecho fuera de España, y muy en especial en Alemania; aplicó aquellas y estos al estudio de nuestro pasado jurídico; y sentó los cimientos de una ciencia española» (Alfonso García-Gallo y de Diego, "Historia, Derecho e Historia del Derecho", p. 5).

[45] Resultan especialmente esclarecedoras las siguientes palabras de F. Tomás y Valiente: «conviene indicar que este manual está escrito partiendo de la convicción de que la Historia del Derecho es una especialidad de la Historia» (*Manual de Historia del Derecho Español,* 2ª ed., Madrid, 1980, p. 27).

[46] Este autor al igual que Tomás y Valiente construye su argumentación sobre la orientación histórica de la Historia del Derecho partiendo de una serie de críticas a García-Gallo e indica claramente que «si el estudio global de un complejo socio-cultural pretérito constituye un estudio de carácter histórico, no parece posible ni admisible que el estudio sectorializado de tal complejo socio-cultural -

primero, «el estudio de realidades pretéritas elaborado con los métodos de investigación críticos y rigurosos que son propios de la historiografía actual, es Historia; y si esas realidades pretéritas son jurídicas, lo que se construye es una especialidad de la Historia, la Historia del Derecho»[48], es decir, ni siquiera concede a la Historia del Derecho la categoría de rama científica de la Historia sino que la considera sólo una especialidad de ésta[49]. Tomás y Valiente considera que nuestra disciplina no es una historia de lo individual, sino de unas pautas jurídicas con un ritmo de evolución especialmente lento. La singularidad de esta especialidad radica precisamente en la especificidad de su particular objeto, que no es otra cosa que el Derecho, al que considera reflejo de las relaciones de poder y entre los distintos poderes de una determinada sociedad[50].

---

refiriéndose al Derecho-, pueda calificarse de manera distinta, es decir, que también tendrá naturaleza histórica, por lo que la Historia del Derecho no puede ser otra cosa, en nuestra opinión, que una Historia especializada, o, si se prefiere, una rama de la Historia de las muchas posibles, todas la cuales, por supuesto, presentan una características epistemológicas y metodológicas particulares por razón del objeto perfectamente compatibles con su conceptuación histórica básica» (*Historia del Derecho: bases para un concepto*, p. 10) y muestra claramente su posición al decir: «Entendemos con Wieacker que la Historia del Derecho es Historia a secas» (p. 31).

[47] «La Ciencia que practicamos y que enseñamos se ha abierto a la Historia. Es Historia» ["Acerca del sentido de la Historia del Derecho como Historia", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXVII (1997), vol. I, p. 106].

[48] Francisco Tomás y Valiente, "Historia del Derecho e Historia", en *Obras Completas*, vol. IV, *Estudios, artículos, conferencias*, p. 3288. Jesús Lalinde Abadía critica esta interpretación de Tomás y Valiente al indicar que «en su opinión la Historia del Derecho "ni es ciencia jurídica... ni una realidad bifronte", sino que "es una especialidad de la Historia", pero sin esforzarse en demostrarlo», pues «no se puede erradicar de las Ciencias del Derecho a una disciplina que en algunos periodos ha llegado a ser considerada, no ya una rama del mismo, sino su sustancia, lo que nunca le ha sucedido ni a la lógica ni a la lingüística, ni se puede considerar fuera del Derecho la disciplina que constituye un cincuenta por ciento de su esencia intemporal, puesto que la evolución de aquel se ha desarrollado siempre bajo la tensión entre su racionalidad y su historicidad» ["Hacia una historia paralógica del Derecho", en *Historia. Instituciones. Documentos*, 4 (1977), p. 321-322].

[49] «En suma, que, en mi opinión, la Historia del Derecho ni es ciencia jurídica, ni siquiera un puente vivo entre la ciencia de la Historia y la ciencia jurídica (como metafóricamente escribió Bader), ni una realidad bifronte o de doble vertiente. Es una especialidad de la Historia» ["Historia del Derecho e Historia", en *Obras Completas*, vol. IV, *Estudios, artículos, conferencias*, p. 3288]. Volviendo a insistir en estas ideas: «parece sin embargo preferible mantener la tesis de que la Historia del Derecho es una de las especialidades de la ciencia de la Historia. El pasado no tiene existencia real; la Historia no estudia "el pasado", sino partes de la realidad que entonces hubo; una de esas secciones o elementos componentes de la sociedad pasada es el Derecho, a través del cual aquella o aquellas sociedades se regían. Situando la Historia en el ámbito de las ciencias sociales, y considerando que el Derecho sólo puede ser comprendido si no aislamos el entorno social en que ha tenido vigencia la Historia del Derecho puede ser concebida como "Historia", y sus enseñanzas deben incorporarse a las de cualesquiera otras especialidades historiográficas para entre todas acercarnos a la construcción de esa "Historia total", Historia de las sociedades pasadas, cada una de las cuales fue una totalidad, y debe ser entendida en cuanto tal, lo que no impide, antes bien exige, que nos acerquemos a ellas delimitando áreas homogéneas de estudio, una de las cuales puede ser la del Derecho» [Francisco Tomás y Valiente, "Historia del Derecho y Derecho", en *Obras Completas*, vol. IV, *Estudios, artículos, conferencias*, p. 3374, por donde citamos. Este trabajo fue publicado con anterioridad en *Actas de las jornadas de profesores de primer año de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Rábida*, Madrid, 1978, pp. 65-71].

[50] «En todo caso, el concepto que cada historiador del Derecho ha tenido y tiene acerca de la Historia del Derecho ha dependido y depende en primer término (aunque no siempre se reconozca así) de su propio concepto de Derecho. Por lo mismo pienso que la especificidad de nuestra disciplina y el

Una primera consecuencia ya mencionada de la consideración de la Historia del Derecho como una especialidad de la Historia general es la asunción de la periodificación histórica general; de esta manera la Historia del Derecho fue concebida como una sucesión de sistemas a lo largo del tiempo. Si inicialmente se intentó hacer coincidir la vigencia de cada sistema con alguno de los periodos de la Historia general, pronto se vio lo inadecuado de esta sistematización por las propias peculiaridades de lo jurídico, siendo sometida dicha periodificación a revisión[51]. Además, la consideración preferentemente histórica de nuestra disciplina ha servido para destacar la historicidad del Derecho y acentuar la dimensión intrínsecamente relativa a lo jurídico y para salvar el excesivo conceptualismo que suele imperar en la descripción de las instituciones jurídicas, desarrollando también una valiosa preocupación por las circunstancias sociales, religiosas, culturales, geográficas, económicas, artísticas, demográficas, demoantropológicas, etc., que rodean cada norma o institución jurídica, con la consiguiente interrelación con la cultura, el pensamiento, las orientaciones políticas y los intereses materiales de cada época y ha ayudado igualmente a una mejor comprensión del Derecho histórico y del conjunto heterogéneo y multidisciplinar de sus instituciones[52]. En general, ha llevado consigo especiales exigencias metodológicas, ajustadas a la especificidad del objeto propio de la Historia del Derecho. Así, por una parte, el método histórico ha permitido la utilización de nuevas fuentes de conocimiento y ha incrementado los materiales necesarios para la reconstrucción del derecho histórico[53] y, por otra parte, «de modo semejante a como para hacer Historia de la Economía es imprescindible emplear métodos propios de la actual ciencia económica, también la Historia del Derecho debe emplear junto a las técnicas generales propias de cualquier

camino para su integración con otras ramas de la Historia debe construirse en torno al concepto de Derecho» [Francisco Tomás y Valiente, "Historia del Derecho e Historia", en *Obras Completas*, vol. IV, *Estudios, artículos, conferencias*, p. 3291]. Para otros autores, sin embargo, la especificidad de la Historia del Derecho se encuentra más que en el objeto en el enfoque metodológico con que éste se aborda, caso de David Torres Sanz, en *Historia del Derecho: bases para un concepto*, p. 9.

[51] «El Derecho es ante todo un producto histórico. Este hecho, unido a que durante mucho tiempo -y todavía en la actualidad- la Historia del Derecho se ha considerado como una rama o especialidad de la Historia general, ha tenido como consecuencia, en el tema que ahora nos ocupa, que nuestra disciplina se haya supeditado a la periodificación convencional de la Historia en edades o épocas, sin atender a los fenómenos jurídicos. Es cierto que a menudo los acontecimientos políticos que han tenido trascendencia para la Historia general han acabado por repercutir en el campo del Derecho, pero si la Historia del Derecho tiene un objeto específico -el estudio del Derecho del pasado- la periodificación de la misma deberá depender de la materia que estudia, es decir, del Derecho; y debe ser en él, y no en acontecimientos ajenos, aunque acaben también por influir en el Derecho, en donde el historiador debe buscar los momentos más significativos para elaborar una periodificación propia» (José Sánchez-Arcilla Bernal, "Una propuesta de periodificación de la Historia del Derecho Español", en *Estudios dedicados a la Memoria del Profesor L. M. Díez de Salazar Fernández*, vol. I, *Estudios histórico-jurídicos*, p. 34).

[52] Alfonso García-Gallo y de Diego, "Historia, Derecho e Historia del Derecho", p. 17.

[53] Alfonso García-Gallo y de Diego, "Historia, Derecho e Historia del Derecho", p. 17.

estudio historiográfico otras peculiares derivadas de la naturaleza de su objeto. Por ello el historiador del Derecho debe ser, además de historiador, jurista»[54], tratándose de evitar uno de los peligros claros de la perspectiva estrictamente histórica, el que se pueda privar de sustantividad propia al fenómeno jurídico del pasado, con los riesgos de desvirtuación de una tarea que debe ser a la vez histórica y jurídica[55], y, por otro lado, llamada a desarrollar por juristas, es decir, personas que científicamente hayan estudiado la carrera de Derecho, y tengan una buena formación en Derecho civil, Derecho procesal, Derecho penal y Derecho mercantil. Se evitará de esta forma que historiadores, con una formación exclusiva en Facultades de Filosofía y Letras, Geografía e Historia o Humanidades, osen dedicarse a la Historia del Derecho. Está claro que para investigar sobre las Cortes, los Consejos, los municipios o la administración territorial no hace falta tener estudios jurídicos, pero quien escribe y publica sobre Historia del derecho civil, criminal, procesal civil y penal, concursal, laboral, notarial, agrario y marítimo, etc., sí que tiene que tener la carrera de Derecho y ser licenciado, graduado o doctor en Leyes o Jurisprudencia.

Para Francisco Tomás y Valiente «la Historia no estudia el pasado sino partes de la realidad que entonces hubo»[56] y el Derecho es -en su concepción- una parte o sección del pasado[57]: «como toda faceta o elemento de la convivencia humana en sociedad, es histórico, posee su peculiar historicidad y cabe por lo mismo la Historia de ese Derecho»[58]. En su opinión, el jurista práctico utiliza y aplica los conocimientos que le proporciona la Historia del Derecho, lo cual no supone que esta disciplina se convierta automáticamente por este motivo en ciencia jurídica y además -según su óptica particular, que nada de original tiene en este punto- la adscripción de la disciplina a las ciencias históricas no impide que la Historia del Derecho pueda utilizar simultáneamente

[54] Francisco Tomás y Valiente, *Manual de Historia del Derecho Español*, p. 28.

[55] «Ese especialista que tiene a su cuidado el estudio del Derecho en su evolución a través de los tiempos, que ha de trabajar sobre una materia jurídica, pero con un enfoque histórico, y que no debe olvidarse que es, en definitiva, un jurista que opera sobre el Derecho en movimiento» [José Maldonado y Fernández del Torco (1912-1991), "Científicos españoles del siglo XIX: Eduardo de Hinojosa y la Historia del Derecho", en *Arbor*, nº 48 (Diciembre, 1949), p. 393].

[56] Francisco Tomás y Valiente, "Historia del Derecho y Derecho", en *Obras Completas*, vol. IV, *Estudios, artículos, conferencias*, p. 3374.

[57] «En cuanto historiador del Derecho entiendo que la Historia del Derecho, aún siendo valiosa para los juristas y para la "Jurisprudencia" (considerada ésta como el saber total acerca del Derecho) por aportar conocimientos y experiencias sobre el Derecho, es una parcela o especialidad de la Historia por ocuparse de las sociedades del pasado y en particular de uno de sus elementos organizativos. Está, pues, afectada por los problemas epistemológicos y metodológicos que son propios de la Historia» [Francisco Tomás y Valiente, "Reflexiones sobre la Historia", en *Revista de Historia del Derecho*, II-2 (1981), pp. 95-96].

[58] Francisco Tomás y Valiente, "Historia del Derecho e Historia", en *Obras Completas*, vol. IV, *Estudios, artículos, conferencias*, p. 3287.

métodos históricos y jurídicos[59]. Por otro lado, la inclusión de la Historia del Derecho entre las ciencias históricas no es obstáculo para admitir, según Tomás y Valiente, que la Historia del Derecho sea una disciplina histórica especializada, no un islote, pero sí un sector que goza de autonomía dentro de la historia total, considerada como unitaria e integral[60]. De aquí, ¿qué es lo que se deriva? Claramente, no es concebible, por tanto, un estudio del Derecho desligado del entorno social en que éste nace y se desenvuelve[61], instando a la comunidad científica a que le demuestren «como puede no ser historia el estudio de una realidad social pretérita elaborado con métodos de investigación propios de la historiografía actual»[62]. Sin embargo, Tomás y Valiente no presta atención a parte de la doctrina extranjera. ¿Quién puede olvidar a Erwin Jacobi[63] o a Franz Beyerle?[64]

En una línea parecida a la de Tomás y Valiente se sitúa David Torres Sanz, discípulo de Gonzalo Martínez Díez y catedrático de Historia del derecho y de las instituciones de la Universidad de Valladolid en la que ha sido Decano de la Facultad de Derecho, quien parte del binomio Historia-Derecho para intentar deducir cuál es el elemento rector y cuál el regido, considerando –como ya he puesto de manifiesto– la Historia del Derecho como una ciencia histórica especializada apoyándose en la propia denominación de la disciplina[65] y rechazando el carácter jurídico de la disciplina, al igual que cualquier clase de bifrontismo científico[66], pues, en su opinión, la consideración

[59] Francisco Tomás y Valiente, "Historia del Derecho e Historia", en *Obras Completas*, vol. IV, *Estudios, artículos, conferencias*, p. 3288.

[60] Francisco Tomás y Valiente, "Historia del Derecho e Historia", en *Obras Completas*, vol. IV, *Estudios, artículos, conferencias*, p. 3289.

[61] «El objeto de la Historia del Derecho no puede consistir en la mera descripción cronológica de lo normativo y de lo técnico-jurídico desligado de sus contornos, sino en el estudio de los modos de creación del Derecho dentro de cada formación social y del conjunto constituido en cada formación social por todas las instituciones jurídicas coexistentes» (Francisco Tomás y Valiente, "Historia del Derecho e Historia", en *Obras Completas*, vol. IV, *Estudios, artículos, conferencias*, p. 3293).

[62] Francisco Tomás y Valiente, "Nuevas orientaciones de la Historia del Derecho en España", en *Obras Completas*, vol. IV, *Estudios, artículos, conferencias*, pp. 3633-3650, cita en p. 3645. Con anterioridad este trabajo fue publicado en *Estudios sobre Historia de España (Homenaje a Tuñón de Lara)*, vol. II, Madrid, 1981, pp. 607-625.

[63] Hans Thieme, "Erwin Jacobi †", en *Juristen Zeitung*, 20, nº 13 (1965), p. 420.

[64] Ver las notas que el citado historiador del Derecho alemán Hans Thieme le dedica con ocasión de sus noventa años en "Franz Beyerle 90 Jahre", en *Juristen Zeitung*, 30, nº 2 (1975), p. 70. Además, con mayor información, puede consultarse su necrología escrita por Günther Wüst, "In memoriam Franz Beyerle", en *Juristen Zeitung*, 33, nº 3 (1978), pp. 118-119.

[65] «En el binomio Historia-Derecho que ilustra la nomenclatura de nuestra disciplina, el primer término es el que rige, informa o determina, mientras que el segundo resulta regido, informado o determinado» (David Torres Sanz, *Historia del Derecho: bases para un concepto*, p. 11).

[66] «Así pues, calificar a nuestra disciplina como ciencia histórica especializada, por una parte significa rechazar no sólo su conceptuación como ciencia jurídica, sino también su bifrontismo científico, histórico y jurídico, sin que ello comporte desconocer que el estudio histórico del Derecho debe converger con las ciencias jurídicas, que abordan el mismo objeto desde otras perspectivas, persiguiendo un enriquecimiento mutuo y en definitiva el progresivo conocimiento profundo y esencial del fenómeno jurídico» (David Torres Sanz, *Historia del Derecho: bases para un concepto*, p. 12).

histórica del Derecho es la única vía para comprender su esencia como fenómeno cultural, superando su temporalidad, que lógicamente resulta contingente[67].

A partir de los años cincuenta del pasado siglo XX, la investigación histórica se dirigió en España, con especial intensidad, hacia la Historia económica y social y, en general, hacia todos los elementos que pudieran ofrecer una visión integradora, total, de la Historia. Los defensores de este planteamiento consideraron que tan solo había una Historia en su unidad y el objetivo sería, por tanto, lograr hacer una historia total superando todo tipo de sectorización histórica y la llamada historia jurídica sería tan sólo un subsector del amplio marco de las civilizaciones y de las culturas.

Por otro lado, las relaciones entre la Historia y la Economía suponen un lugar común en la doctrina[68], entendiéndose la Historia económica también como una parte de la Historia general[69], al tiempo que se la define como «la historia de las estructuras, procesos, instituciones, teorías, hechos y acontecimientos económicos»[70], estando supeditada al propio concepto de economía y a su relación con otras disciplinas, de forma que su contenido variará según se considere como parte integrante de la ciencia histórica[71] o de la ciencia económica[72], tal y como ocurre predominantemente en Alemania, Francia y Gran Bretaña, mientras que la opción intermedia vendría a ser «la historia de la economía que parte de posiciones marxistas, especialmente la marxista-leninista de los países socialistas»[73]. Lógicamente esta

[67] David Torres Sanz, *Historia del Derecho: bases para un concepto*, pp. 12-13, siguiendo a José Manuel Pérez-Prendes, *Curso de Historia del Derecho Español*, pp. 17 y 118.

[68] Quizá interese ahora resaltar las relaciones entre la Historia del Derecho y la Historia económica, aspecto sobre el que incide Raquel Rico Linaje, "Historia económica e historia jurídica", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LVIII (1988), pp. 509-513.

[69] Pierre Chaunu, “La economía. Superación y prospectiva”, en *Hacer la Historia*, vol. II, *Nuevos enfoques*, trad. castellana de J. Cabanes, Barcelona, 1979, p. 66.

[70] Jürgen Kocka, "Historia social y económica", en *Marxismo y Democracia. Enciclopedia de conceptos básicos*, vol. 5, *Historia*, trad. castellana de Agustín Alonso Fernández y Federico Daranas, Madrid, 1975, p. 17. Se puede consultar también de Kocka, *Sozialgeschichte*, München, 1979.

[71] «Si se entiende la historia de la economía como una *parte de la historiografía general*, los estudiosos que se ocupen de ella se atendrán a las exigencias del *método histórico*: mediante el trabajo crítico de las fuentes, la elaboración de planteamientos relativos a las fuentes, pero no totalmente derivados de ellas, y el análisis del material, llegarán a explicaciones e interpretaciones que aclaren la interdependencia y relación genético-causal y funcional de los diversos fenómenos económicos *dentro de su contexto social e histórico en general*» (Jürgen Kocka, "Historia social y económica", p. 17).

[72] «Pero si los que trabajan en este campo consideran la historia económica como una *parte de las ciencias económicas* o como una especialidad independiente que se apoya en éstas, aplicarán teorías y modelos económicos, prevalentemente nacionales, a los fenómenos históricos» (Jürgen Kocka, "Historia social y económica", p. 17).

[73] Jürgen Kocka, "Historia social y económica", p. 18, señalando además que «dado que la economía marxista-leninista concibe los procesos económicos en íntima relación con los sociales, la historia económica marxista-leninista está bastante estrechamente ligada a las disciplinas de la historia social, y la historia económica y social es, en realidad, una parte de la historia en general» (p. 18).

posición y planteamiento se ha deteriorado mucho a partir de 1990. Por su parte, la historia social también participaría de esta idea, pues puede ser entendida como ciencia sectorial, «disciplina histórica parcial con un ámbito propio de investigación»[74], o bien como ciencia integral con una perspectiva propia[75]. Por otro lado, la historia social y económica «se basa en la idea de que los fenómenos económicos y raciales se constituyen y configuran recíprocamente, lo cual hace imposible, o, al menos, no deseable, tratarlos por separado»[76], pudiendo ser concebida como «ciencia sectorial», como «interpretación socio económica de la historia en general» o como «ciencia histórica marxista-leninista»[77].

Se ha querido ver también la relación entre Historia del Derecho y de las Instituciones y la Sociología[78], fundada por Auguste Comte[79], trayendo a colación trabajos de Joaquín Costa[80] que ha utilizado el

[74] Jürgen Kocka, "Historia social y económica", p. 18. «Esta concepción de la historia social como disciplina parcial junto a otras disciplinas históricas parciales -como la historia política, la historia económica, la historia de las ideas, etc.- presupone la noción de una realidad histórica dividida en sectores, o al menos, divisible en sectores para fines de análisis. Implica especialmente la separación de economía, sociedad y Estado» (p. 18).

[75] «Se concibe la historia social como "historia de las estructuras", que se interesa, en primer lugar, por las relaciones sociales, por las determinantes de la acción histórica, y menos por los acontecimientos, actividades y personas individuales. A la historia social se le asigna la tarea de estudiar las transformaciones *estructurales* que han experimentado las sociedades a lo largo de extensos periodos» (Jürgen Kocka, "Historia social y económica", p. 19).

[76] Jürgen Kocka, “Historia social y económica”, p. 20.

[77] Señala Jürgen Kocka, que «puesto que, por un lado, la historia es historia social y económica para los marxistas-leninistas, y que, por otro, la historia económica incluye lógicamente aspectos sociohistóricos, la historia social y la historia socioeconómica no pueden considerarse como ciencias sectoriales» (“Historia social y económica”, p. 22). Vid. también pp. 22-48, donde el autor trata de los presupuestos y origen del concepto historia social y económica así como de su desarrollo en los países occidentales y socialistas, todo ello acompañado de una muy interesante, aunque algo anticuada bibliografía sobre el tema.

[78] Muestran ideas interesantes, Jan Pomorski*, Historik i Metodologia*, Lublin, 1991, donde plantea las diversas metodologías históricas, las categorías de análisis histórico-metodológicas, los paradigmas estructurales o la historia teórica, reseñando la importancia tanto de la Escuela de los *Annales* como de la *Sozialgeschichte*, a pesar de las contradicciones a que puede llevar; L. Veysey, “The New Social History in the Context of American Historical Writing”, en *Review in American History*, 7 (1979), pp. 1-12; Jerzi Topołski, *Metodologia historii*, Warszawa, 1968, 1973 y 1984, que del único autor español del que se hace eco es de Ortega y Gasset (ver ed. de 1984, pp. 112, 121, 134 y 169), pero lo menciona a través de versiones inglesas de su *Historia como sistema*, olvidándose de cualquier otro pensador español, incluso de los de mayor relieve; M. Mandelbaum, *The Anatomy of Historical Kwowledge*, Baltimore-London, 1977 y J. M. Kousser, “The Agenda for «Social Science History»”, en *Social Science History*, 1 (1977), pp. 383-391.

[79] Vid. la interpretación de Michel Villey quien atribuye al filósofo francés y fundador de la Sociología Augusto Comte, algunas aportaciones significativas a la Historia del Derecho, particularmente en lo que a los Derechos de la antigüedad se refiere: Michel Villey, “Ce que l’histoire du droit doit à Comte”, en *Droits de l’antiquité et Sociologie juridique*, que aparecieron como estudios en homenaje a Henry L. Bruhl, Paris, 1959, pp. 497-502. Resultan muy esclarecedoras sobre el pensamiento de Villey los libros de Stéphane Bauzon, *Il mestiere del giurista: il diritto politico nella prospettiva di Michel Villey*, Milano, 2001 y de Norbert Campagna, *Michel Villey: le droit ou les droits?*, Paris, 2004.

[80] Destacan entre los estudios de Joaquín Costa, *Colectivismo agrario en España. Doctrinas y hechos*, Madrid, 1915; *Derecho consuetudinario y economía popular en España*, 2 vols., Barcelona, 1902; *Historia política y social patria*, con “Prólogo” de Jose María Mercadal, Madrid, 1961; *Oligarquía y caciquismo. Colectivismo agrario y otros escritos*, Madrid, 1917 y *Teoría del hecho jurídico,*

método sociológico para el estudio de la historia del derecho primitivo en pueblos diferentes y que parte de hipótesis de trabajo como la de que por sus orígenes es lógico pensar en un desarrollo acompasado -no descompensado- de las instituciones de carácter jurídico-político de diversos pueblos, alguno de Juan Beneyto Pérez (1907-1994)[81] o de José Manuel Pérez-Prendes[82].

La perspectiva de la totalización de los hechos históricos, puede apreciarse en la obra de José Manuel Pérez-Prendes, donde se detecta una evolución metodológica desde su defensa de la integración de la Historia del Derecho como ciencia histórica, siguiendo el criterio de su maestro Manuel Torres López y considerando la evolución del Derecho como fenómeno cultural, como una sucesión de los distintos sistemas jurídicos, acentuando el carácter dogmático[83], hasta afirmar años más tarde que «la Historia del Derecho sólo puede entenderse con fecundidad dentro de la "Historia total"»[84], orientación patrocinada por los miembros de la escuela francesa de los *Annales*[85], de la que ya hemos hablado en páginas anteriores, como Marc Bloch, Lucien Febvre, Fernand Braudel[86] y Pierre Vilar[87] y que «nace de una convergencia entre la Historia del Derecho presentada por Gierke, la Historia económica iniciada por Marx, la Historia de las culturas al modo de Max y Alfredo Weber, y los estudios sociales de Max Weber, Gurtvich, Mac Iver y Mannheim»[88]. El autor parte de una situación de crisis en la

---

individual y social, Madrid, 1880. Hay varias ediciones en los últimos cuarenta años de diferentes obras de J. Costa.

[81] "Una sociología de la Historia Jurídica", en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, vol. XXXIV, nº 202 (1957), pp. 291-399. Ver la semblanza escrita por Manuel J. Peláez de "Juan Beneyto Pérez (1907-1994)", en *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, vol. I, pp. 144-146, nº 128.

[82] *Curso de Historia del Derecho Español*, vol. I, pp. 81-97 y 102-105 donde incide sobre la Sociología de la Historia. Vid. también del mismo autor *Historia del Derecho Español*, vol. I, Madrid, 1999, pp. 100-102 donde encuadra la Historia del Derecho dentro de las ciencias sociales.

[83] *Apuntes de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1964, p. 99.

[84] *Curso de Historia del Derecho Español*, vol. I, p. 181, reiterando Pérez-Prendes la misma cita en *Historia del Derecho Español*, vol. I, p. 101, y vuelve a insistir sobre la inutilidad de la discusión sobre la naturaleza científica de la Historia del Derecho, pues «combatir sobre si la Historia del Derecho es una disciplina jurídica o una disciplina histórica, o verla en el prisma de la corta duración, es una discusión vieja carente de vitalidad e interés. Sólo puede concebirse la Historia del Derecho hoy inmersa en el concepto de la Historia total y en la medida en que responda a esa inserción es interesante al jurista por el hecho del prestarle la posibilidad doble de comprender el pasado por el presente y el presente por el pasado» (*Curso de Historia del Derecho Español*, vol. I, p. 182).

[85] Cfr. Ulrico Raulff, *Ein historiker im 20. Jahrhundert: Marc Bloch*, pp. 16, 18, 25, 27, 47, 62, 66, 95, 97, 104, 158, 160-165, 168-170, 252-261, 270, 273, 352, 354, 367, 373, 386-388, 409, 420, 428 y 456-458.

[86] Ver E. Wallerstein, "Braudel, le Annales e la storiografia contemporanea", en *Studi storici*, 21 (1980), pp. 5-17.

[87] *Curso de Historia del Derecho Español*, vol. I, p. 181, donde trae a colación el trabajo de Pierre Vilar, "Histoire du Droit, Histoire total", en *Revista de Historia del Derecho*, Universidad de Granada, I (1976), p. 17.

[88] José Manuel Pérez-Prendes Muñoz de Arraco, *Curso de Historia del Derecho Español*, vol. I, p. 181, afirmando después que «en la medida en que responda a esa inserción es interesante al jurista

Historia del Derecho debido a la concepción por entonces predominante en la investigación y en la enseñanza histórico-jurídica[89]. De esta forma y partiendo de dichos considerandos, para Pérez-Prendes, el Derecho sería el medio de realización de lo justo en la conciencia humana, estudiando el autor lo justo en tres niveles distintos: lo justo trascendente, lo justo histórico y lo justo normativo. Lo justo trascendente sería la idea pura de justicia en un sentido platónico, lo que lógicamente no puede ser ni objeto ni materia de la Historia del Derecho; lo justo histórico no sería otra cosa que el concepto de lo justo que iría modificándose a través de las generaciones y lo justo normativo o legal según la legislación vigente. Lo justo normativo y lo justo histórico se integrarían en lo que Pérez-Prendes denomina «estructura jurídica»[90]. Para este autor, la Historia del Derecho sería entonces la «ciencia que estudia el sentido de los procesos de mutación de las estructuras jurídicas»[91], lo que supone una aplicación de una categoría de la Historia total a la Historia del Derecho. Esta Historia total tendría, a juicio de Pérez-Prendes, tres niveles históricos básicos, a saber, el de la historia episódica de tiempo corto, el de la historia coyuntural que supondría una duración media y el de la historia estructural que respondería a una concepción de larga duración y que traería como consecuencia la captación de la totalidad histórica[92]. Esta orientación de Pérez-Prendes que ha sido denominada como de Historia estructural[93], ha sufrido críticas[94], a las que no ha sido ajeno el autor[95].

---

por el hecho de prestarle la posibilidad doble de comprender el pasado por el presente y el presente por el pasado» (*Curso de Historia del Derecho Español. Introducción, fuentes y materiales institucionales*, p. 182).

[89] «La crisis que se advierte, ya que esa crisis se fundamenta en el rechazo, que creo justo, que la juventud estudiosa va lanzando contra el sentido, el carácter, que se ha venido imprimiendo desde hace algunos años a la investigación y a la enseñanza histórico-jurídica, y no solamente en nuestro país. No se trata de decir sí o no a la Historia del Derecho, sino a una determinada concepción de ella» [José Manuel Pérez-Prendes Muñoz de Arraco, "Notas para una epistemología histórico-jurídica", en *Revista de Historia del Derecho de la Universidad de Granada*, I (1976), p. 272]. Para el Profesor Pérez-Prendes había un cierto rechazo entre los estudiantes hacia cierta forma de hacer historia: «se nos acusa de no impartir una ciencia, se nos acusa de impartir una ideología» (p. 273), fundamentándose esta acusación en dos presupuestos; primero, «en la huella de conciencia de clase de los historiadores» y, en segundo lugar, «en la posible omisión de la ineludible obligación de someter a juicio científico cualquier obra histórica analizando la conciencia de clase de su autor», ya que la conciencia de clase ha condicionado los resultados que produce este modo de investigar (pp. 273-274), y residiendo la causa de dicho problema en que los historiadores del Derecho no han sabido captar hasta ahora en su totalidad las sociedades examinadas por ellos (p. 275).

[90] Vid. José Manuel Pérez-Prendes Muñoz de Arraco, *Historia del Derecho Español*, vol. I, pp. 64-85.

[91] José Manuel Pérez-Prendes Muñoz de Arraco, *Historia del Derecho Español*, vol. I, p. 99.

[92] *Curso de Historia del Derecho Español*, vol. I, p. 181.

[93] Salustiano de Dios, la califica de este modo en "El Derecho y la realidad social: Reflexiones en torno a la Historia de las Instituciones", en *Historia. Instituciones. Documentos*, 3 (1976), p. 199, basándose en el concepto de Pérez-Prendes de Historia del Derecho como «ciencia que estudia el sentido de los procesos de mutación de las estructuras jurídicas y cuya finalidad «se orienta a poner de relieve la organización de los elementos de la estructura y su dinámica; es decir, los factores estructurales y sus conexiones» (*Curso de Historia del Derecho Español*, p. 179), añadiendo J. M. Pérez-Prendes más recientemente en su *Historia del Derecho Español*, vol. I, p. 99, que «ese estudio

Por su parte, desde Salamanca y publicando su trabajo a orillas del Guadalquivir, Salustiano de Dios considera el estudio de la historia de las instituciones dentro de la totalidad social y, en su opinión, la única Historia posible es la Historia de las sociedades humanas en su conjunto, afirmando que no cabe más que una historia global o total en la que se integren todas las disciplinas históricas[96]. Dentro de esa Historia total quedaría comprendida la Historia del Derecho que es la historia de las relaciones jurídicas o de las instituciones jurídicas; nuestra disciplina estudiaría la incidencia inmediata de las normas en la sociedad[97] e incluso por ello se podría aventurar que serviría de instrumento a las demás especializaciones aportando el estudio de la normativa jurídica[98]. La función de la Historia del Derecho, desde esta perspectiva totalizante, sería «mostrar cuál es la función del Derecho en las diversas sociedades históricas», ya que al Derecho le corresponde «la función constitutiva, modificativa o extintiva de la sociedad»[99]. De lo dicho, podemos deducir que el planteamiento de Salustiano de Dios quedaría resumido así: «de los historiadores del Derecho procede el interés por el estudio jurídico; de la Historia procede el afán de integrar el estudio de la Historia del Derecho dentro de una Historia del todo social»[100].

También José Manuel Pérez-Prendes construye su teoría histórico-jurídica entendiendo al sistema jurídico no sólo compuesto de elementos jurídicos, normas o instituciones jurídicas, sino constatando también las posibilidades que ofrece la infraestructura económica y los valores de la

---

se orienta a poner de relieve, tanto la organización de los elementos de la estructura y su dinámica, es decir, de los factores estructurales y sus conexiones, como la sucesión de sistemas».

[94] «El término “Historia total”, el de “a part entière” y otros similares, no tienen más valor que el de símbolos de una reacción contra la hegemonía de las Historias especializadas inconexas, pues no se concibe que la Historia, el Derecho, la Física o la Química están destinadas a ser parciales» (Jesús Lalinde Abadía, “Hacia una historia paralógica del Derecho”, p. 321).

[95] *Curso de Historia del Derecho Español*, vol. I, pp. 181-182.

[96] «Por lo tanto, si la Historia del Derecho quiere ser Historia está obligada -aunque el Derecho no sea más que un factor de la realidad social- a prestar su esfuerzo a una reconstrucción total de las sociedades históricas» (Salustiano de Dios, “El Derecho y la realidad social: Reflexiones en torno a la Historia de las Instituciones”, p. 217).

[97] «Lo que investiga la Historia del Derecho es la función del Derecho en las distintas sociedades históricas. La Historia del Derecho no investiga los niveles de mutación jurídica, sino el papel que las diversas instituciones están desempeñando en el origen, mantenimiento o destrucción de una sociedad determinada» (Salustiano de Dios, “El Derecho y la realidad social: Reflexiones en torno a la Historia de las Instituciones”, p. 219).

[98] «Indudablemente, el elemento normativo es fundamental en el Derecho, pero no se puede reducir a él. La Historia del Derecho en este sentido serviría de instrumento a las demás especializaciones aportando el estudio de la normativa jurídica, pero esto supone una excesiva reducción de su objeto de investigación» (Salustiano de Dios, “El Derecho y la realidad social: Reflexiones en torno a la Historia de las Instituciones”, p. 220).

[99] Salustiano de Dios, “El Derecho y la realidad social: Reflexiones en torno a la Historia de las Instituciones”, p. 221.

[100] Salustiano de Dios, “El Derecho y la realidad social: Reflexiones en torno a la Historia de las Instituciones”, p. 222.

sociedad. Concibe a las instituciones jurídicas como hechos sociales básicos regulados jurídicamente y que representan en sí los valores de cada comunidad humana, asumiendo como un todo, la relación recíproca del Derecho y las dimensiones y aspectos sociales, económicos e ideológicos, de ahí que su teoría esté presidida por las ansias de totalidad y al mismo tiempo de unidad[101].

Desde su particular posición, José María García Marín, entiende el Derecho como una emanación de la sociedad y constituye la resultante de una serie de factores de los que no se puede prescindir al estudiarlo en cualquier sociedad histórica, si bien «el Derecho no siempre define fielmente la compleja realidad sobre la que se asienta, sino que a veces entre una y otra se produce un desajuste»[102], por lo que «al historiador del Derecho corresponde detectar esa antinomia existente entre la letra de la ley y la práctica. Ello es factible considerando al derecho como un factor más de la civilización»[103].

Para Lothar Schultz «en la concepción occidental, la Historia del Derecho pertenece a dos disciplinas diferentes: a la *historiografía* y a la *jurisprudencia,* pero conserva su independencia y sus métodos específicos»[104], si bien «solo desde la perspectiva de una metodología sintética de la Historia del Derecho que permita una visión de conjunto se puede comprender plenamente la totalidad de un sistema jurídico vigente», de ahí la importancia del estudio de las fuentes directas e indirectas[105], mientras que en la concepción soviética, la Historia del Derecho «de orientación ideológica y dogmática» aparecería regida por tres principios: las doctrinas del marxismo-leninismo -los hechos

[101] José Manuel Pérez-Prendes Muñoz de Arraco, *Curso de Historia del Derecho Español*, pp. 179-187.

[102] José María García Marín, “Actitud metodológica e historia de las instituciones en Francia: una valoración de conjunto”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, 4 (1977), p. 57.

[103] José María García Marín, "Actitud metodológica e historia de las instituciones en Francia: una valoración de conjunto", p. 59, donde además el autor especifica que al Derecho es posible estudiarlo desde «las fuentes extrajurídicas en general, los documentos de aplicación, las fuentes literarias, la lingüística, la arqueología, etc., serán instrumentos válidos para realizar tal aproximación, permitiendo al historiador de las instituciones -en palabras de algún autor- "reencontrar", detrás del derecho, una sociedad en su complejidad» (p. 59).

[104] "Historia del Derecho", en *Marxismo y Democracia. Enciclopedia de conceptos básicos*, vol. 5, *Historia*, trad. castellana de Agustín Alonso Fernández y Federico Daranas, Madrid, 1975, p. 1. Para Lothar Schultz, «el objeto último de la Historia del Derecho es encontrar la verdad histórica, es decir, exponer y explicar los hechos jurídicos en toda su amplitud y diversidad. El punto de partida de la Historia del Derecho es la investigación de los fenómenos individuales de la vida jurídica y su desarrollo. Sigue luego la etapa de los hechos concretos en contextos más amplios, es decir, descubrir los principios evolutivos estructurantes a los que los hechos concretos están sometidos. Para ello se ponen al descubierto, en toda su diversidad, las distintas fuerzas impulsoras que determinan el derecho en su función social. Junto a los factores económicos, sociales y políticos que se encuentran en constante interacción mutua, las fuerzas espirituales desempeñan un papel importante, en especial la moral y la religión. De este modo el Derecho se presenta, también él, como una fuerza espiritual, impulsada en no pequeña medida, por elementos inmateriales» (p. 1).

[105] Lothar Schultz, “Historia del Derecho”, en *Marxismo y Democracia. Enciclopedia de conceptos básicos*, vol. 5, *Historia*, p. 1.

históricos deben ser interpretados a la luz del materialismo histórico y de la lucha de clases-, el partidismo[106] -en el sentido de que el Partido guía los trabajos de los científicos dotándolos de "objetividad"- y el patriotismo soviético; en ese punto, y con fines educacionales sobre la ciudadanía, con las investigaciones históricas se trataría de resaltar el pasado glorioso de Rusia y de la Unión Soviética y por supuesto las "bondades" del comunismo[107]. No obstante, a partir de 1960 por el desarrollo de la sociología empírica que puso de manifiesto «la importancia de lo singular y concreto en la vida social», estos tres principios se relajaron en beneficio de una actividad científica menos encorsetada[108].

El materialismo histórico o teoría marxista de la Historia[109] ha sido otra de las metodologías empleadas al estudio de la historia económica o social, dentro y fuera de nuestro fronteras, lo que es fácilmente constatable también dentro del campo de la Sociología jurídica, del Derecho Penal o de la Filosofía del Derecho. Sin embargo, dentro de la Historia del Derecho en España pocos han sido los trabajos que han aplicado felizmente esta metodología por las dificultades intrínsecas que

[106] Según Schultz, como aplicación directa de este principio, la Historia del Derecho en la Unión Soviética ha atravesado tres periodos distintos: «el primer periodo comenzó después de 1917, cuando las doctrinas desarrolladas por los historiadores burgueses del derecho fueron reinterpretadas en el espíritu marxista. El más influyente historiador de esta época, M. N. Pokrovskij, influyó también ampliamente en la Historia del Derecho en este sentido./ El segundo periodo empezó a mediados de la década de 1930, cuando I. V. Stalin se interesó personalmente por la historiografía e impartió instrucciones estrictas a los historiadores del Derecho para su trabajo. Se debía subrayar especialmente la idea nacional y la extraordinaria importancia de la cultura rusa en la historia universal. La estricta reglamentación impartida por la dirección del Partido puso inevitablemente a Historia del Derecho en el camino del esquematismo y el dogmatismo./ El comienzo del tercer periodo, coincide con la *desestalinización,* iniciada a mediados de la década de 1950. En 1956 y 1957 surge la primera oleada de crítica contra la historiografía de la era de Stalin. Fue acusada de dogmatismo rígido, de menosprecio y de interpretación errónea de los hechos de la Historia del Derecho. Una segunda fase de crítica aún más dura comenzó en los congresos de historiadores celebrados a principios de la década de 1960. Las nuevas directrices fueron de una mayor atención a los hechos históricos y a su auténtica interpretación» ("Historia del Derecho", en *Marxismo y Democracia. Enciclopedia de conceptos básicos*, vol. 5, *Historia*, pp. 2-3).

[107] Lothar Schultz, "Historia del Derecho", en *Marxismo y Democracia. Enciclopedia de conceptos básicos*, vol. 5, *Historia*, p. 2.

[108] Lothar Schultz, "Historia del Derecho", en *Marxismo y Democracia. Enciclopedia de conceptos básicos*, vol. 5, *Historia*, p. 3.

[109] «La Historia, según la interpretación marxista, deriva de la necesidad del hombre de dominar técnicamente la naturaleza», según el filósofo y jurista polaco Witold Gombrowicz, en su muy meritoria síntesis, pese a su título aparentemente ligero, *Corso di filosofia in sei ore e un quarto*, Roma, 2003, p. 102). Gombrowicz (sus afirmaciones on de 1969, antes de morir) señalaba además otras interesantes ideas. La primera desacreditaba como camuflaje las llamadas "democracias populares", al advertir que «la tesis de Marx es que el marxismo es una necesidad histórica absoluta, determinada por leyes económicas inexorables, a causa de la concentración de los capitales en manos de un puñado de individuos que serán exterminados por la masa inmensa de los miserables. Éstos impondrán la dictadura del proletariado, no la democracia, sino la dictadura» (pp. 110-111). La segunda idea, mucho más interesante, es que en mayo de 1969 afirmó con rotundidad: «Preveo que en el transcurso de veinte o treinta años el marxismo será abandonado» (p. 109) [Las traducciones del italiano me corresponden].

ello comporta. Aquellos historiadores del Derecho que lo han utilizado han pretendido comprender la totalidad social a través del concepto de modo de producción como instrumento fundamental. Lo que me interesa ahora es la función que la doctrina marxista ha desempeñado en el conocimiento histórico del Derecho dentro de la totalidad social, no un estudio exhaustivo de la fundamentación teórica de la misma, sobre lo que mucho se ha escrito[110], por lo que ahora basta decir que el Derecho en la teoría marxista aparece, igual que el Estado, como un aparato represivo que tiene en su poder la clase dominante para seguir controlando a las clases dominadas, por lo que la exigencia de la aparición del Derecho viene dada por la escisión de la sociedad en clases sociales, división provocada por la división social del trabajo y la apropiación, tanto de los medios de producción como de los excedentes por la minoritaria clase dominante.

Si partimos de estos conceptos básicos del materialismo histórico y los aplicamos a la Historia del Derecho cabe explicitar que, partiendo de la premisa de que la teoría marxista más que un intento de interpretación teórica del mundo supone un afán de transformarlo sobre la base de las condiciones existentes en el momento histórico en el que surge, hay que concluir que la aplicación de esta concreta metodología -

[110] Se puede consultar, a modo de ejemplo, dentro de la doctrina española, Antonio Hernández Gil, *Metodología de la Ciencia del Derecho*, vol. II, Madrid, 1971 (este trabajo aparece también reproducido en el vol. V de sus *Obras Completas*, Madrid, 1988, pp. 313-347) así como el análisis que realiza del materialismo histórico, José Manuel Pérez-Prendes Muñoz de Arraco, *Curso de Historia del Derecho Español*, pp. 53-81 y en *Historia del Derecho Español*, vol. I, pp. 48-60 y 114-129 y Salustiano de Dios, "El Derecho y la realidad social: Reflexiones en torno a la Historia de las Instituciones", pp. 203-213. No podemos tampoco obviar las fuertes críticas recibidas por la Escuela Histórica del Derecho por parte de Marx a partir de mediados del siglo XIX a la que consideraba prototipo de actitud ideológica conservadora y reaccionaria [Felipe González Vicén, "Filosofía y revolución en los primeros escritos de Marx", en *Sistema*, 40 (enero, 1981), pp. 3-24], siendo explicada esta animadversión por parte de Francisco Tomás y Valiente, del siguiente modo: «y es que la Escuela Histórica del Derecho, sobre todo en sus primeras etapas, significó un intento, en alguna medida logrado, de conservar en vigor parte del derecho perteneciente al sistema del "ius commune", esto es, a las formaciones sociales históricas anteriores a la revolución burguesa» ("Nuevas orientaciones de la Historia del Derecho en España", p. 3636). Por otro lado, recogen ideas interesantes sobre la aplicación de la metodología marxista a los estudios históricos los trabajos de Michael Sprinker, "The Royal Road: Marxism and the Philosophy of Science", en *New Left Review*, nº 191 (enero-febrero, 1991), pp. 122-144; Chistopher Bertran, "International Competition in Historical Materialism", en *New Left Review*, nº 183 (Septiembre-Octubre, 1990), pp. 116-128, donde analiza críticamente *El Fin de la Historia* de Francis Fukuyama y los planteamientos de muchos materialistas históricos que no han comprendido bien el proceso de transición ideológico y los cambios políticos, institucionales y sociales; Eric Hobsbawn, "History and Illusion", en *New Left Review*, 220 (Noviembre-Diciembre, 1996), pp. 116-125 señala el final de la ilusión y de la pasión revolucionaria; Timothy Bewes, "Europa and Utopia: How Cultural History Deals with he Paradox of Modernity", en *New Left Review*, nº 236 (Julio-Agosto, 1999), pp. 103-116 y Norberto Bobbio, "At the Beginning of History", trad. de Guido Franzinetti, en *New Left Review*, nº 231 (Septiembre-Octubre, 1998), pp. 82-90 donde advierte de la demonización de la izquierda y la necesidad de abrir nuevos horizontes para el socialismo, más allá de la civilización del trabajo, mostrándose especialmente claro Erik Olin Wright, "Class Analysis, History and Emancipation", en *New Left Review*, nº 202 (Noviembre-Diciembre, 1993), pp. 15-53, precisando como elementos nodales del marxismo: la emancipación de clases, el análisis de las clases y la teoría de la Historia (p. 17).

fuera de las sociedades sobre las que se ha construido- es inoperante[111]. En este sentido Nicos Poulantzas indicaba que, desde una óptica marxista de la Historia del Derecho, «se trata de construir conceptos de Derecho siguiendo los diversos modos de producción en el interior de los cuales está previamente localizado»[112], de forma que solo construyendo para cada sociedad específica un concepto de Derecho en virtud de los modos de producción dominantes, cree Poulantzas que se puede conseguir la autonomía de la historia jurídica.

El catedrático de la Universidad hispalense Bartolomé Clavero ha sido considerado por algunos el principal representante de la corriente de la revitalización de la naturaleza jurídica de la Historia del Derecho desde la perspectiva marxista[113], sobre todo en su obra dedicada al mayorazgo[114]. Sin embargo, ha sido grande la evolución de este autor, desde concepciones metodológicas sobre nuestra disciplina predominantemente historicistas[115]. Inicialmente Clavero analizó las tendencias de origen francés -recogidas en la reforma de la Universidad

[111] José Manuel Pérez-Prendes Muñoz de Arraco, entiende que «en su parte realmente construida de modo científico, el materialismo histórico ofrece unos modelos de trabajo para la investigación histórica, que se revelan especialmente fecundos cuando se proyectan sobre sociedades capitalistas propiamente dichas, es decir, las desarrolladas a partir de la revolución industrial» (*Curso de Historia del Derecho*, p. 59), pues aplicar categorías marxistas a sociedades prehistóricas o preindustriales impone una labor de construcción de esquemas de investigación no elaborados por los primeros teóricos marxistas, por lo que «las dificultades que estamos señalando hacen inviable la aplicación del materialismo histórico al mundo de las sociedades preindustriales» (p. 60). Completamente ajeno al planteamiento de Pérez-Prendes, ver lo que en Europa señala Steve Rigby, quien postula seguir aplicando el marxismo al estudio de la historia medieval inglesa en "Medieval England: To Have an Have Not", en *New Left Review*, nº 236 (Julio-Agosto, 1999), pp. 145-159. Por otro lado, consultar también Jeffrey Vogel, "The Tragedy of History", en *New Left Review*, nº 220 (Noviembre-Diciembre, 1996), pp. 36-61. Este autor examina, entre otras cuestiones, las complejas actitudes de Marx respecto a la esclavitud en el mundo antiguo, afirmando que la teoría marxista de la historia pretende demostrar que el progreso es siempre fruto del conflicto.

[112] "Marx y el Derecho moderno", en *Hegemonía y dominación en el Estado moderno*, 3ª ed, Buenos Aires, 1975, p. 149.

[113] Junto a Clavero, también en Mariano Peset Reig, se ha pretendido ver erróneamente este enfoque marxista, en particular en el capítulo de "Delimitaciones y propuestas" de su *Dos ensayos sobre la historia de la propiedad de la tierra*, Madrid, 1982, pp. 155-177. Hay segunda ed., Madrid, 1988. Ver también de este autor otros trabajos más recientes como "Fundamento ideológico de la propiedad", en *Historia de la propiedad en España, siglos XV-XX*, Madrid, 1999, pp. 441-470; el realizado en colaboración con Pilar Hernando, "Comunales y propios en Valencia", en *Historia de la propiedad en España. Bienes comunales, pasado y presente*, Madrid, 2001, pp. 181-209; el "Prólogo" a Javier Palao Gil, *La propiedad eclesiástica y el juzgado de amortización en Valencia (siglos XIV a XIX)*, Valencia, 2001, pp. 11-20 o el "Estudio preliminar" a Eduardo de Hinojosa y Naveros, *El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la Edad Media*, Pamplona, 2002, pp. IX-CV, si bien el grueso de las publicaciones de Peset se refieren a la historia de la Universidad, muchos de estos trabajos son citados en el capítulo dedicado a dicha institución en este libro.

[114] *Mayorazgo, propiedad feudal en Castilla, 1369-1836*, Madrid, 1974.

[115] Una valoración de conjunto de la aportación del profesor Clavero puede verse en J. M. Scholz, "Acerca de la Historia del Derecho en España y Portugal", en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, nº 550 (mayo-junio, 1982), pp. 633-661 y en Francisco Tomás y Valiente, "Nuevas orientaciones de la Historia del Derecho en España", pp. 3640-3642, por el que cito. Con anterioridad este trabajo fue publicado en *Estudios sobre Historia de España (Homenaje a Tuñón de Lara)*, vol. II, Madrid, 1981, pp. 607-625.

francesa en 1954 (de cuyas líneas esenciales me ocuparé en otro lugar de este libro)- que acercaban e incluso identificaban la Historia de las Instituciones y la de los Hechos Sociales, lamentando que «dicho planteamiento pudiese derivar hacia una escasa valoración de la Historia del Derecho en cuanto especialidad académicamente definida», al tiempo que se replanteaba la relación existente entre la Historia de las Instituciones -Historia jurídica- y la Historia de los Hechos Sociales -Historia social-[116]. Este autor consideraba en una primera etapa que la Historia social no sería la especialidad que habría de superar e integrar las demás especialidades históricas, pues en su opinión dichas especialidades tienen por misión -parafraseando a Fritz Hartung y Roland Mousnier-, «la reconstrucción unitaria de la sociedad histórica a partir de las relaciones que básicamente la constituyen»[117]. Para este autor los historiadores del Derecho no se mostraban verdaderamente capaces de desentrañar las relaciones entre el medio histórico y el sistema jurídico de las instituciones[118]. A la Historia del Derecho, dentro de las disciplinas históricas, correspondería realmente el estudio de la función material desempeñada por las relaciones jurídicas en los distintos modos de configuración de la sociedad en la historia. De esta manera, para Clavero «la Historia social no cabe sin la Historia del Derecho»[119]. Clavero considera que la Historia del Derecho queda encuadrada dentro del concepto de ciencia jurídica integral, más que dentro de alguna especie de historia total, todo ello sin perder su identidad sustantiva, como ciencia que estudia los distintos órdenes habidos dentro de la sociedad[120], destacando el papel de la Historia social en la integración de las relaciones sociales básicas de la sociedad, para reconstruir unitariamente la sociedad histórica[121], la forma de realizarse la integración según la función que al Derecho deba corresponder en la formación de la sociedad estudiada, supone que no habrá de considerar la incidencia social de la norma, sino que investigar la función que las relaciones jurídicas cumplen en el conjunto de las que articulan a las clases y grupos sociales de cada periodo histórico. Por tanto, a la Historia del Derecho corresponde determinar la función material desempeñada por las relaciones jurídicas en los diversos

[116] Bartolomé Clavero Salvador, “La Historia del Derecho ante la Historia social”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, 1 (1974), p. 241.
[117] Bartolomé Clavero Salvador, “La Historia del Derecho ante la Historia social”, pp. 257-258.
[118] Bartolomé Clavero Salvador, “La Historia del Derecho ante la Historia social”, p. 245.
[119] Para Clavero, la Historia social no aparecía concebida como una especialidad, sino más bien como una posible orientación hacia las demás especialidades. «La Historia social no se ha reducido, de hecho, a querer agregar una perspectiva a las diferentes especialidades, sino que, no teniendo en principio objeto específico y queriendo abarcar toda la materia histórica, llega a definirse como especialidad que ha de superar a las especialidades en una consideración comprensiva de las sociedades históricas» (“La Historia del Derecho ante la Historia social”, p. 242).
[120] Bartolomé Clavero Salvador, “La Historia del Derecho ante la Historia social”, pp. 252-258.
[121] Bartolomé Clavero Salvador, “La Historia del Derecho ante la Historia social”, p. 258.

modos de constitución de la sociedad a lo largo de la Historia[122]. Sin embargo, Clavero más adelante muda su concepción de la Historia del Derecho hacia el campo de las ciencias jurídicas y, apoyándose en posturas manifestadas por algunos historiadores y filósofos del Derecho italianos, el autor intenta alcanzar una concepción íntegra de la Historia del Derecho autónoma frente a las demás especialidades históricas[123]. Para Clavero, la Historia del Derecho, además de ciencia que investiga todos los sistemas normativos u órdenes sociales que se han sucedido a lo largo de la Historia, es «ciencia a la que igualmente podría accederse desde otras especialidades jurídicas no confinadas en la dogmática»[124].

En cuanto a la consideración de la Historia del Derecho como ciencia jurídica, como señala José A. Escudero López, es ya «discernible una coherente dogmática en el pensamiento de Savigny»[125], de forma que los antecedentes de la metodología dogmática se encuentran en la Escuela Histórica del Derecho y anteriormente en los glosadores, en su utilización del Derecho Romano. La razón se encuentra en la propia metodología empirista, causalista y determinista, incluso irracionalista y relativista, que obligó a los miembros de esta Escuela a revisar el conjunto de mecanismos y procedimientos lógicos, dogmáticos y sistemáticos originados en el iusnaturalismo racionalista del siglo XVIII[126]. La consecuencia al intentar

[122] Bartolomé Clavero Salvador, "La Historia del Derecho ante la Historia social", p. 261.

[123] Vid. Bartolomé Clavero Salvador, "Historia, ciencia, política del Derecho: perspectivas en las últimas décadas", en *Revista de Historia del Derecho de la Universidad de Granada*, II-2 (1981), pp. 35-65. Se pueden consultar también de Clavero otros trabajos posteriores como "La Paix et la Loi: ¿Absolutismo constitucional", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXIX (2000), pp. 603-640; "Código entre indígenas", en *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 29 (2001), pp. 495-509; "Estado pluricultural, orden internacional, ciudadanía postcolonial", en *Revista de Estudios Políticos*, 114 (2001), pp. 11-39; "Derechos humanos (individuales) y derechos históricos (colectivos)", en *Derechos históricos y constitucionalismo útil*, Madrid, 2001, pp. 105-117; *Genocidio y Justicia. La Destrucción de las Indias*, Madrid, 2002; "Stato di diritto, diritti collettivi e presenza indigena in America", en *Lo Stato di diritto: Storia, teoria*, Roma, 2002, pp. 537-565 o "Freedom's Law and Oeconomical Status: The Euroamerican Constitutional Moment in the 18th Century", en *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 30 (2002), pp. 81-135.

[124] Bartolomé Clavero Salvador, "Historia, ciencia, política del Derecho: perspectivas en las últimas décadas", donde el autor explicita además que «la fundación, en tal modo, de dicha *ciencia jurídica* habría de interesar tanto a aquella como a éstas si realmente se pretende un estatuto científico en su estudio; en otro caso, la "historia del derecho" será un capítulo de la historiografía sin razones fundamentadas para constituirse en una especialidad autónoma o meramente diferenciada» (p. 56).

[125] José Antonio Escudero López, "Derecho y tiempo: dogmática y dogmáticos", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XL (1970), p. 276, donde insiste en que «de forma más aguda en las enseñanzas del (semestre de) invierno (del año académico) 1802-1803 -el *Curso* tomado en apuntes por Jacobo Grimm y editado por Wesenberg en 1951-, donde hay una equiparación latente entre el Derecho positivo y el *Derecho legal*» (p. 276). Coincide con José Antonio Escudero, Bruno Aguilera Barchet, pues, en su opinión, «al propugnar el estudio científico de la tradición jurídica alemana, Savigny propició que la Historia del Derecho se convirtiese en la base de la ciencia jurídica» (*Introducción jurídica a la Historia del Derecho*, Madrid, 1996, p. 55).

[126] Para Antonio Hernández Gil, el método histórico puede reducirse a los siguientes postulados: «1. Empirismo: el derecho se presenta como algo externo, real, dado, objetivo; su conocimiento se deriva

inducir la esencia del Derecho de la realidad racional, llevó a caer en un positivismo jurídico al fijarse leyes de validez única e incuestionable, al estilo del modo científico característico de las ciencias físico-naturales[127]. De esta manera los métodos dogmáticos imperaron durante el siglo XIX sobre todo a partir de la supuesta defensa de Heinrich Brunner (1840-1915) sobre el dogmatismo en la Historia del Derecho[128], considerando los historiadores del Derecho durante mucho tiempo que el carácter científico de la Historia del Derecho dependía de la prevalencia del criterio dogmático al estudiar lo jurídico[129].

De todo lo analizado parece deducirse que, a finales del siglo XIX y sobre todo en el siglo XX, es cuando comienza a prevalecer una concepción dogmática del Derecho[130] que va a influir en nuestra disciplina, pues sirviendo la Historia del Derecho como antecedente comprensivo del sistema jurídico vigente, se trataría de estudiar el origen y desarrollo del Derecho a través de la inserción de los conceptos y normas del pasado en el sistema de Derecho actual. La concepción dogmática del Derecho supone por tanto centrarse únicamente en el elemento técnico-jurídico o normativo del Derecho abandonando otros aspectos, siendo su manifestación más característica la defendida por el positivismo jurídico que identifica plenamente el Derecho con el positivo

---

de la experiencia. No existen principios jurídicos a priori, es decir, independientes de la experiencia, con valor axiomático. 2. Causalidad y determinismo: todo fenómeno tiene una causa. "Ex data causa determinata necessario sequitur efectus". Los actos humanos están ligados de tal forma que lo posterior está determinado por lo anterior. El derecho en su formación y transformación, está regido por tales leyes. No se produce libremente sino en virtud de una "necesidad" (causa). Y no se puede contemplar en un determinado momento, sino integrado en el pasado y orientado hacia el devenir. 3. Irracionalismo y relativismo. El derecho es un cuerpo orgánico, natural. Así surge y vive, en constante producirse, hacerse y rehacerse; sometido, pues a mutaciones que nada respetan» (*Metodología de la Ciencia del Derecho*, vol. I, Madrid, 1971, p. 95. Este trabajo aparece también reproducido en el vol. V de sus *Obras Completas*, Madrid, 1988).

[127] «Al desarrollo de esta forma de concebir el Derecho también contribuyó la influencia que sobre las ciencias sociales ejerció dictatorialmente el modelo científico decimonónico característico de las ciencias fisico-naturales que repudiaba como acientífico todo conocimiento que fuera incapaz de expresarse en leyes fijas e inmutables, lo que impulsó a la ciencias sociales a homologarse con tal modelo científico a base de destacar en sus ámbitos respectivos de estudio los aspectos recurrentes e invariables para tratar de elaborar con ellos un sistema de categorías y conceptos» (David Torres Sanz, *Historia del Derecho: bases para un concepto*, p. 73).

[128] Vid. José Antonio Escudero López, “Derecho y tiempo: dogmática y dogmáticos”, p. 279-280. Por su parte, Pérez-Prendes retrotrae el dogmatismo a un texto de Kierulff, inserto en su *Allgemeine Theorie* ["Sobre los orígenes de la Historia del Derecho", en *Arbor*, nº 282 (junio-1969), p. 165].

[129] «La diversa actitud ante el Derecho de historiadores y dogmáticos ha provocado el actual divorcio. Mientras los historiadores del Derecho se centran en el estudio del desarrollo del derecho en el pasado que ha conducido a la situación jurídica presente, los dogmáticos se preocupan a partir del ordenamiento jurídico vigente de establecer una estructura lógica del Derecho» (Aquilino Iglesias Ferreirós, *La creación del Derecho. Una historia del Derecho español*, vol. I, Barcelona, 1987, p. 46).

[130] Esta concepción considera al Derecho «como un sistema cerrado, con conceptos definidos y de valor absoluto y un conjunto de normas rigurosamente coordinadas con una lógica matemática» (Alfonso García-Gallo y de Diego, *Manual de Historia del Derecho Español*, vol. I, *El origen y la evolución del Derecho,* p. 16).

y vigente y se muestra partidario del método deductivo-analítico[131], no reconociendo validez jurídica a lo que no sea dictado por el legislador, de forma que únicamente otorga a la Historia del Derecho como ciencia jurídica el papel de ofrecer una explicación final de los conceptos jurídicos actuales[132]. La posición merece atención, ya que su defensor Luís Cabral de Oliveira de Moncada (1888-1974), es de los pocos juristas portugueses reconocidos por la doctrina alemana y que, en reconocimiento de sus méritos, le fue otorgado un doctorado *honoris causa* nada menos que por la Universidad de Heidelberg[133], en tiempos considerada la mejor Universidad de Alemania lo que supone, en la práctica, de toda la Europa continental.

En España el catedrático de doctorado de la Universidad Central Gumersindo de Azcárate había ya señalado con precisión la dimensión jurídica de la Historia del Derecho con ocasión de unas páginas de la versión española de la obra de Pierre de Tourtoulon[134].

Se ha señalado a Manuel Torres López[135] como representante del dogmatismo jurídico[136], entendiendo que son dogmáticos aquellos métodos que nacen del positivismo jurídico, posición para la cual no hay

[131] La manifestación más conocida y característica de este positivismo jurídico es la apadrinada por Hans Kelsen conocida como doctrina pura del Derecho, en la cual el Derecho, la norma no necesitaba de otra justificación que no fuera la del reconocimiento por el legislador estatal. Ver Karl Larenz (1903-1993), *Metodología de la ciencia del Derecho*, trad. castellana de Marcelino Rodríguez Molinero, 2ª ed., Barcelona, 1980, pp. 90-103 y Juan Berchmans Vallet de Goytisolo, *Metodología jurídica*, Madrid, 1988, pp. 229-235.

[132] La disciplina histórico-jurídica «o ha de estar exclusivamente al servicio de la dogmática del Derecho, conservando la naturaleza de una disciplina jurídica, o no podrá huir a la tendencia de ver en el Derecho y en sus abstracciones un hecho social en conexión con la totalidad de la vida. Mas en este caso dejará de ser una disciplina jurídica» [Luís Cabral de Moncada, "O problema metodológico na ciência da História do Direito português. (Criterio para una nova divisão cronológica)", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, X (1933), p. 156, nota 22].

[133] Ver António Braz Teixeira, "Luís Cabral de Oliveira Moncada (1888-1974)", en *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, vol. II, tomo 1º, pp. 152-153, nº 635.

[134] «La Nomotesia o ciencia de la Legislación y el Arte consiguiente no pueden desenvolverse con eficacia sin el previo desarrollo de la Filosofía del Derecho y de la Historia del Derecho, resecto de las cuales es aquella una ciencia intermedia y práctica. Entonces cuando la una proclama principios viables y la segunda nos muestra lo esencial que late bajo toda realidad, podrán aquella ciencia y aquel arte concertar los aspectos parciales de tradicionalistas y racionalistas, la escuela histórica y la escuela idealista» (Gumersindo de Azcárate, en P. de Tourtoulon, *Los principios filosóficos de la Historia del Derecho*, Madrid, 1909, pp. IV-V).

[135] Ver José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arraco, "†Manuel Torres López (1900-1987)", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LVII (1987), pp. 1112-1127; Remedios Morán Martín, "Don Manuel Torres López: Salamanca (1926) – Madrid (1949). La coherencia de una trayectoria", en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 6 (1999), pp. 143-207 y José Garrido Arredondo, "Manuel Torres López (1900-1987)", en *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, vol. II, tomo 1º, pp. 600-604, nº 1.139.

[136] Para él la Historia del Derecho es «la ciencia que investiga y trata de conocer y exponer, a través de una sucesiva concepción dogmática inductivamente adquirida, la vida peculiar de los distintos sistemas jurídicos que han existido en el territorio, histórica o actualmente, español, tanto en su desarrollo como organismo total, cuanto en el parcial de las instituciones que los integraron y condicionaron, siempre que, mediante una valoración causal-teleológica, hayan sido significativos para la vida posterior» (Manuel Torres López, *Lecciones de Historia del Derecho Español*, vol. I, Salamanca, 1933, p. 3).

más Derecho que el propio de cada ordenamiento jurídico, de forma que la misión de la ciencia jurídica sería investigar los materiales concretos suministrados por aquél y elaborarlos formando una unidad sistemática mediante procedimientos lógicos[137]. En este sentido, la dogmática jurídica tiene por objeto la integración del material positivo con que opera en conceptos jurídicos, a los efectos de fijar después los principios generales pero también de los "dogmas" que constituyen las líneas dominantes del conjunto, considerando a los dogmas conceptos que se obtienen mediante un proceso de generalización y abstracción de la experiencia jurídica[138], principios jurídicos rígidos e intangibles. La consecuencia es una desvalorización del contenido del Derecho en favor de la forma con lo que el positivismo conduce al formalismo.

Una valoración crítica de la aplicación del enfoque dogmático al conocimiento del Derecho histórico nos pone de relieve algunos serios inconvenientes que presenta este enfoque[139]. Por un lado, no cabe concebir el derecho pretérito como un conjunto de sistemas coherentes y herméticos, de clara separación y nítida diferenciación entre sí, puesto que el Derecho, por el contrario, tiene una estructura mudable y su evolución es permanente, aunque no sincrónica en todas sus partes y sin estar sometidas a reglas fijas que se puedan preestablecer. El ritmo evolutivo del Derecho impide la equiparación de los fenómenos jurídicos con los naturales y estos son más facilmente sistematizables que aquellos. Por otro lado, el historiador del Derecho debe extremar su cautela para evitar cualquier utilización y consiguiente extrapolación de los conceptos elaborados por la dogmática en un momento determinado a épocas distintas[140], lo que García-Gallo comenta al hilo de unas reflexiones sobre la traducción del libro de Hans Planitz, por otro lado

[137] Cfr. Antonio Hernández Gil, *Metodología de la Ciencia del Derecho*, vol. I, p. 128.

[138] Antonio Hernández Gil, *Metodología de la ciencia del Derecho*, vol. I, p. 127. Por su parte para Escudero López, la dogmática jurídica es «la construcción de un sistema formal de tipo o dogmas, obtenido al abstraer, mediante un conjunto de operaciones lógicas, el contenido de las diversas normas del derecho positivo» (*Curso de Historia del Derecho. Fuentes e instituciones político-administrativas*, 2ª ed. revisada, pp. 29-30).

[139] Sugerente es la valoración crítica que realiza del sistema dogmático Aquilino Iglesias Ferreirós, para quien «el enfrentamiento entre historiadores del Derecho y dogmáticos, que tanta tinta ha hecho correr y que tantas soluciones ha provocado para establecer un puente entre ambos, es irremediable e inevitable mentras los dogmáticos se limiten a exponer sistemáticamente una legislación vigente. Sólo se podrá superar esta situación cuando el dogmático vuelva a ser un jurista, es decir, cuando tienda a darse cuenta del carácter esencialmente histórico del Derecho» ("Historia del Derecho", en *La enseñanza del Derecho en España*, Madrid, 1987, p. 125), llegando a afirmar que «donde vive el dogma, no existe Historia del Derecho» (p. 127).

[140] García-Gallo se ha mostrado escéptico acerca de la posibilidad de encontrar una base conceptual estable y considera que sólo debe emplearse la terminología contemporánea a la hora de realizar un planteamiento de los problemas y a la hora de encuadrar los resultados finales de su investigación. Consultar su trabajo "La historiografía jurídica contemporánea. Observaciones en torno a la *Deutsche Rechtsgeschichte* de Planitz", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXIV (1954), pp. 630-631.

magnífico iushistoriador[141]. Además el historiador del Derecho puede incurrir en el error de considerar el fenómeno jurídico con una excesiva preocupación por el mero elemento técnico, descuidando la consideración del marco cultural en el que se desenvolvió y que determinó cuantitativamente el Derecho de un momento histórico pasado[142], por lo que el peligro del formalismo[143] es patente en toda la tarea de tratar de determinar y de reconstruir las instituciones pretéritas[144].

Frente a los distintos planteamientos dogmáticos surgió una orientación antidogmática, cuyos antecedentes remotos se encuentran en los cultivadores de la Historia constitucional alemana y en los más destacados autores de la germanística, representados por Theodor Mommsen o Heinrich Mitteis (1889-1952); igualmente destacan en esta orientación los institucionalistas franceses como Adhémar Esmein (1848-1913) o Paul Viollet (1840-1914), quienes se opondrán decididamente a la aplicación de los planteamientos dogmáticos a la Historia del Derecho.

Estas consideraciones ocasionaron una importante reacción antidogmática abanderada por García-Gallo[145], motivada por la utilización que la dogmática hacía de los sistemas y conceptos jurídicos, que suponen -en su opinión- una deformación tanto de la Historia como del Derecho[146]. La utilización de sistemas que realiza la dogmática responde, según García-Gallo, a un procedimiento puramente convencional creado apriorísticamente por la dogmática, merced a la

[141] Karl S. Bader, "Karl Frölich und Hans Planitz †. Zwei deutschen Rechtshistorikern zum Gedächtnis", en *Juristen Zeitung*, 9, nº 7-8 (1954), p. 268.

[142] «Una de las causas del desinterés que sienten los historiadores por la Historia del Derecho [es] la voluntaria regionalización de los historiadores del Derecho superespecializándose en el elemento técnico-normativo del Derecho y abandonando los aspectos sociales y económicos» (Salustiano de Dios, "El Derecho y la realidad social: Reflexiones en torno a la Historia de las Instituciones", p. 203).

[143] «Formalismo que lleva como nota característica el afán por el sistema, bien sea entendido como sistema de conceptos o como sistema de normas» (Salustiano de Dios, "El Derecho y la realidad social: Reflexiones en torno a la Historia de las Instituciones", p. 202). Ver, sobre las diferentes concepciones de la ciencia jurídica, Karl Larenz, *Metodología de la ciencia del Derecho*, donde en las pp. 39-56 ilustra sobre la distinción entre la jurisprudencia de conceptos y el positivismo, frente a la habitual equiparación que se hace de ellos.

[144] Cfr. Alfonso García-Gallo y de Diego, "Historia, Derecho e Historia del Derecho", pp. 14-16.

[145] Esta postura de García-Gallo queda plasmada en numerosas ocasiones, por ejemplo: «No se pretende en manera alguna convertir aquella -se refiere a la Historia- en una rama auxiliar de la dogmática que se ocupa del Derecho vigente», «la Historia del Derecho debe apartarse de esta concepción dogmática del ordenamiento jurídico, tan dominada por el conceptualismo» o «la Historia del Derecho no puede ser historia de sistemas y conceptos» ("Historia, Derecho e Historia del Derecho", pp. 29-30).

[146] «La persistencia de los principios y preceptos jurídicos se opone a todo intento de concebir la Historia del Derecho como una sucesión de sistemas, entendiendo por tales las estructuras en que se agrupan y coordinan lógicamente, respondiendo a una unidad de espíritu, sin contradicciones, todos los principios y reglas que explícita o implícitamente contiene un Derecho positivo. El sistema concebido de esta manera, es sólo un espejismo de la dogmática jurídica, cuya irrealidad la Historia del Derecho demuestra a cada paso» (Alfonso García-Gallo y de Diego, "Historia, Derecho e Historia del Derecho", p. 29).

abstracción generalizadora que dota a ciertos conceptos de un valor absoluto y que, por ser actuales, no son válidos para otras épocas pasadas, criticando, por tanto, el conceptualismo jurídico que se desentiende de las circunstancias de cada época para ocuparse sólo de los conceptos y normas en sí mismos como si tuvieran vida independiente y propia y defendiendo, por otro lado, que la única forma de estudiar la Historia del Derecho es conciliando «las exigencias de una exposición histórica -el Derecho cambia- y de un tratamiento dogmático del Derecho -éste constituye un sistema», ocasionando que «la evolución jurídica se presente como una sucesión de sistemas de Derecho»[147]. Para García-Gallo, la Historia del Derecho debía apartarse de esta concepción dogmática del ordenamiento jurídico[148], rechazando el concepto de sistema como incompatible con el hecho de la evolución histórica[149], mostrándose partidario de tomar como base de una exposición de conjunto no los conceptos o las instituciones jurídicas, sino las realidades, situaciones e intereses que aquellas regulan.

Como ya se ha señalado, en 1952 García-Gallo opinaba que la Historia del Derecho estaba en crisis por la escasez y falta de vocación de los investigadores que la tenían como objeto de estudio[150] y por el

[147] Alfonso García-Gallo y de Diego, *Manual de Historia del Derecho Español*, vol. I, *El origen y la evolución del Derecho*, p. 19.

[148] «La ciencia jurídica estaba obsesionada por la dogmática y el conceptualismo. Se había conseguido reducir el Derecho vigente a un sistema, y este sistema suponía la construcción lógica y estática del ordenamiento jurídico, en contraste con la dinámica aparición y alteración de las instituciones en el curso del tiempo, irreductible a todo encuadramiento lógico, que daba su contenido a la Historia» (Alfonso García-Gallo y de Diego, "Historia, Derecho e Historia del Derecho", p. 15).

[149] «El sistema concebido de esta manera, es sólo un espejismo de la dogmática jurídica, cuya irrealidad la Historia del Derecho demuestra a cada paso. No se da la sucesión de sistemas porque el Derecho no evoluciona al mismo ritmo en su totalidad, ni a saltos. Además, porque aún en ordenamientos que parecen haber logrado cierta cohesión y estabilidad, la inexistencia de un sistema total y único es manifiesta» (Alfonso García-Gallo y de Diego, "Historia, Derecho e Historia del Derecho", p. 29). Insiste de nuevo sobre estos aspectos al señalar que «la posibilidad de encajar diversos ordenamientos en un mismo y único cuadro sistemático, o de exponer uno mismo según sistemáticas diferentes, prueba hasta qué punto la idea de sistema es extraña al ordenamiento jurídico a que se aplica y a la evolución histórica del derecho» (García-Gallo, "La historiografía jurídica contemporánea. Observaciones en torno a la *Deutsche Rechtsgeschichte* de Planitz", p. 628).

[150] «Desgraciadamente, los cultivadores de la ciencia jurídica son pocos y las vocaciones de quienes se consagran a ella parecen cada día más escasas./ Vivimos tiempos difíciles en los que el cultivo de las ciencias puras sin aplicaciones utilitarias -y evidentemente la Historia del Derecho es una de ellas- tropieza cada vez más con el despego de la juventud estudiosa. En no pequeña medida, la causa de la aludida falta de vocación en España se encuentra en el actual plan de estudios vigente de 1944» (Alfonso García-Gallo y de Diego, "Historia, Derecho e Historia del Derecho", pp. 18-19). Hoy en día esta interpretación resulta completamente trasnochada y los cultivadores tanto del Derecho en cualquiera de sus ramas, como de la Historia del Derecho se han multiplicado por doquier y las páginas publicadas por docenas. Cuando escribía esto García-Gallo en 1952 había en España una sola revista de Historia del Derecho, el *Anuario de Historia del Derecho Español*. Desde 1952 a 2009 han aparecido -y algunas (las menos) también han acabado cerrándose- las siguientes revistas histórico-jurídicas en nuestro país: *Historia. Instituciones. Documentos*, *Cuadernos de Historia del Derecho*, *Ius fugit. Revista de Estudios Histórico Jurídicos de la Corona de Aragón*, *Initium. Revista d'història del dret*, *Revista de Historia de la Inquisición*, *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de estudios sobre la Universidad*, *Revista de dret històric català*, *Rudimentos*

hecho de que fuera cultivada como especialidad historiográfica[151]. Ante esta situación expone una nueva concepción metodológica distinta del enfoque tradicional -aunque plenamente encuadrable, en su opinión, dentro de la Escuela de Hinojosa[152]- de considerar la Historia del Derecho como una rama de la Historia general y se muestra decidido partidario de encuadrar la disciplina dentro de las ciencias jurídicas[153], pues el enfoque histórico debe constituir solo uno de los modos de estudiar el Derecho[154], cuestión que, en su opinión, no se trata sólo de un problema de método -entiende que el del historiador del Derecho no puede ser otro que el jurídico ayudado por el método histórico-crítico[155]-, sino de comprensión de la disciplina, de su finalidad y de sus

---

Legales. Revista de Historia del Derecho, *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, *Notitiae Vasconiae. Revista de Derecho Histórico de Vasconia*, *Glossae. Revista de historia del derecho europeo*, *Iura Vasconiae. Revista de Derecho histórico y autonómico de Vasconia*

[151] «Hasta ahora, la Historia jurídica ha venido considerándose como una rama especializada de la Historia, partiendo de una separación tajante entre el pasado y el presente, objeto aquél en todos sus aspectos de la ciencia de la Historia y éste de las restantes ciencias» (Alfonso García-Gallo y de Diego, “Historia, Derecho e Historia del Derecho”, p. 22).

[152] «En verdad creo, tal es mi convicción y por eso he planteado estas cuestiones en un acto celebrado en honor de Hinojosa, que la orientación que defiendo cabe plenamente dentro de la Escuela de éste» (Alfonso García-Gallo y de Diego, “Historia, Derecho e Historia del Derecho”, p. 35).

[153] «La Historia del Derecho debe independizarse de la Historia general, ya que su finalidad y método son distintos y volver a integrarse plenamente en el cuadro de las ciencias jurídicas» (Alfonso García-Gallo y de Diego, “Historia, Derecho e Historia del Derecho”, pp. 23-24). Vid. también las reflexiones de Salustiano de Dios, “El Derecho y la realidad social: Reflexiones en torno a la Historia de las Instituciones”, pp. 191-203.

[154] «El estudio histórico del Derecho debe ser enfocado desde la ciencia del Derecho; sólo en ella puede alcanzar pleno desarrollo» (Alfonso García-Gallo y de Diego, “Historia, Derecho e Historia del Derecho”, p. 23).

[155] Alfonso García-Gallo y de Diego, en “Historia, Derecho e Historia del Derecho”, pp. 33-34 entiende que el estudio del ordenamiento jurídico pasado ha de ser efectuado con método de jurista, estudiando las fuentes del Derecho tal y como fueron establecidas y valoradas, objetivo que queda fuera del método histórico que sólo sirve para su crítica externa, es decir, el historiador del Derecho debe utilizar el método histórico para la depuración de la fuente, pero en la interpretación y reconstrucción del conjunto de un sistema u ordenamiento se ha de trabajar con la metodología propia de los juristas. «El historiador del Derecho es jurista de profesión, esto es, no sólo vive bajo el derecho como ordenamiento sino que posee además un conocimiento técnico del derecho como saber diferenciado» [Carlos Petit Calvo, “Oralidad y escritura, o la agonía del método en el taller del jurista historiador”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, 19 (1992), p. 342]. Insiste en estas ideas Petit en su lección inaugural del curso académico 2001-2002 de la Universidad de Huelva, *Discurso sobre el discurso oralidad y escritura en la cultura jurídica de la España liberal*, Huelva, 2000 y con anterioridad en el volumen del que es editor *Pasiones del jurista. Amor, memoria, melancolía, imaginación*, Madrid, 1997, que cuenta con textos de António Manuel Hespanha, Aldo Mazzacane, Pietro Costa y Pierangelo Schiera. Sobre la memoria también ha escrito Marc Bors en “Le droit, sa mémoire et son histoire”, en *Le temps et le droit*, que recoge las *Actes des Journées Internationales de la Société d’Histoire du Droit*, Nice, 2002, pp. 247-255, referido fundamentalmente al Derecho alemán. Por otro lado, «el historiador jurista no puede renunciar a su pasado, que es la facultad y sus estudios, los métodos de discurrir el derecho, las doctrinas jurídicas, las profesiones y los cargos. Son instituciones y saberes muy cercanos al investigador» [Mariano Peset Reig, "Universidades e Historia del Derecho", en *Ius commune. Zeitschrift für Europäische Rechtsgeschichte*, 24 (1997), p. 248].

objetivos[156], siendo inviable para el historiador el estudio de la integridad del ordenamiento jurídico pues solo se preocupa por destacar los elementos diferentes o característicos del Derecho en un tiempo dado, ya que el historiador concibe la Historia «como la ciencia de lo individual, de lo que no se repite»[157], de forma que «la independencia de la Historia del Derecho respecto de la general, ha de basarse fundamentalmente en la diferencia que existe entre la historicidad del Derecho y la de los otros actos y fenómenos de la cultura»[158], lo que comprueba García-Gallo con la "persistencia"[159] de las instituciones y de los conceptos, principios y normas que van más allá de las convencionales divisiones de la Historia del Derecho y que afecta ««no sólo a la originalidad de un ordenamiento jurídico, o a la delimitación en el tiempo de los periodos en que se divide el desarrollo del Derecho, sino principalmente a la esencia del propio Derecho»[160]. Encuadrada la Historia del Derecho entre las ciencias jurídicas, a los juristas les está permitido llegar a encontrar en ella la explicación del Derecho vigente[161] y «su desviación hacia campos afines -historia, política, economía, sociología- queda conjurada»[162]. Esta concepción que parece

[156] «Lo que al jurista le interesa y exige a la Historia es que ésta le dé a conocer cómo se ha desarrollado el Derecho. Al jurista, normalmente, no le interesa el Derecho como un mero fenómeno cultural en el marco de cada época, sino como el ordenamiento de la vida social. Por ello, cuando se dirige a la Historia del Derecho, lo que le pide es una explicación de cómo este ordenamiento ha llegado a formarse» (Alfonso García-Gallo y de Diego, "Historia, Derecho e Historia del Derecho", p. 24).

[157] Alfonso García-Gallo y de Diego, "Historia, Derecho e Historia del Derecho", p. 26. En este punto Tomás y Valiente discrepa de García-Gallo, pues, para el primero, la Historia no se concibe como historia de lo individual abogando por otras concepciones de la Historia como los planteamientos seguidos en la Escuela de los *Annales* por Marc Bloch, Lucien Febvre o Ferdinand Braudel, argumentando Tomás y Valiente que si García-Gallo habló en su conferencia «de la Historia como ciencia de lo individual fue, tal vez inconscientemente pienso yo, porque para su argumentación necesitaba que la Historia se conceptuara así» (Francisco Tomás y Valiente, "Historia del Derecho e Historia", p. 3287). David Torres Sanz también se apoya en este argumento para criticar la posición de García-Gallo que, en su opinión, no tiene en cuenta que «a medida que fue transcurriendo el siglo XX tal planteamiento de la Historia como ciencia de lo individual experimentó una importante revisión ejercida por el pensamiento histórico marxista» aduciendo los planteamientos no sólo de Braudel sino también de E. H. Carr y José Antonio Maravall Casesnoves (1911-1986), aunque el planteamiento de Maravall es liberal, no marxista, si bien denota una preocupación por el substrato social (*Historia del Derecho: bases para un concepto*, pp. 24-25).

[158] Alfonso García-Gallo, "Historia, Derecho e Historia del Derecho", p. 25.

[159] García-Gallo habla de «persistencia» y no de continuidad, término empleado por los historiadores alemanes ("Historia, Derecho e Historia del Derecho", p. 25).

[160] Alfonso García-Gallo y de Diego, "Historia, Derecho e Historia del Derecho", pp. 25-26. Sin embargo, para David Torres Sanz, «el Derecho es un mero instrumento cuya suerte evolutiva no es posible, a no ser artificiosamente, desligar de la realidad a la que sirve que no es otra que la propia vida social en constante proceso de transformación» (*Historia del Derecho: bases para un concepto*, p. 24).

[161] Alfonso García-Gallo y de Diego, "Historia, Derecho e Historia del Derecho", pp. 32. Para su discípulo, José Antonio Escudero López, «si hacemos una historia del Derecho hasta la orilla de nuestro días, si llegamos con la investigación hasta el presente inmediatamente convertido en histórico, la síntesis constituirá el más objetivo testimonio a la vuelta del tiempo» ["Derecho y tiempo: dogmática y dogmáticos", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XL (1970), p. 276].

[162] Alfonso García-Gallo y de Diego, "Historia, Derecho e Historia del Derecho", p. 32.

despreocuparse de las influencias que operan en el ordenamiento jurídico de todo lo metajurídico, fue mantenida por Alfonso García-Gallo con matizaciones[163], que han sido explicadas posteriormente por otros estudiosos[164].

Junto a García-Gallo, Bruno Aguilera Barchet, catedrático de la Universidad Rey Juan Carlos y discípulo de Gustavo Villapalos, también parece inclinarse por el enfoque jurídico[165].

La concepción jurídica de la Historia del Derecho parece imponerse en otros países como Alemania[166], conceptuándose la Deutsche Rechtsgeschichte como «una disciplina científica, la cual, a principios del siglo XIX, se originó con claros deslindes respecto de la Historia del Derecho romano y ha ordenado su actividad a exponer la Historia del Derecho de origen germánico en Alemania» con cuatro líneas de investigación principales: la romanística, la germanística, la canonística y la Verfassungsgechichte o Historia de las instituciones políticas[167].

---

[163] «Concebir la Historia del Derecho como ciencia jurídica es plenamente compatible con la consideración del Derecho como fenómeno de cultura en función de ésta, pues hacerlo de ese modo no supone necesariamente que haya que contemplarlo como algo puro y aséptico» [Alfonso García-Gallo y de Diego, "Cuestiones de historiografía jurídica", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIV (1974), pp. 749-750]. Con posterioridad, al analizar la dinámica del Derecho respecto de otras manifestaciones de la cultura del hombre, García-Gallo insiste en que «no cabe olvidar que el Derecho, como la cultura es obra del hombre», el cual por naturaleza es un ser sociable, de ahí que debe resultar evidente que «el Derecho en cuanto es una ordenación de la vida social sólo puede comprenderse plenamente teniendo ésta en cuenta, y que no puede ser concebido al margen de la cultura de la sociedad cuya vida ordena, ya que es un fenómeno específico de esta», defendiendo además el hecho de que hasta el momento en que escribía los historiadores del Derecho se hayan ocupado sólo del Derecho, atendiendo a su contenido jurídico, lo que a su juicio era muy comprensible, si bien ello «no supone que hayan olvidado nunca encuadrar su evolución, en el medio histórico en que se desenvuelve» ("Notas sobre la dinámica del Derecho", en *Liber amicorum al Profesor don Ignacio de la Concha*, Oviedo, 1986, p. 247).

[164] Gustavo Villapalos defiende el planteamiento de García-Gallo a quien considera «al menos en la misma medida, historiador que jurista» y matiza que quien haya leído su inmensa producción científica estará de acuerdo en que García-Gallo «reveló un intensa preocupación por los elementos extrajurídicos de la evolución. Otra cosa es que tomara el derecho como centro de su reflexión para que no se diluyera lo que era el objeto de nuestra historia. De hecho, en la producción científica de García-Gallo se da por sentado que la Historia del Derecho es historia por definición, y derecho "histórico" por su objeto» ("Prologo" a Bruno Aguilera Barchet, *Introducción jurídica a la Historia del Derecho*, p. 15).

[165] «Hechas las precisiones antecedentes, debo señalar que el enfoque que prefiero es el jurídico, por la propia concepción que tengo del Derecho, como una realidad histórica cuya correcta comprensión sólo puede lograrse desde unas técnicas precisas y concretas, que sólo posee el especialista y sin las cuales el objeto de la ciencia jurídica aparecería diluido y perdido en vaguedades» [Bruno Aguilera Barchet, "Reflexiones sobre el concepto de Historia del Derecho", en *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura*, IX (1991), p. 301].

[166] Antonio Merchán Álvarez recurre, en apoyo de esta apreciación, a autores como Conrad, a pesar de que otros como Heinrich Brunner piense que el Derecho es una realidad histórica con dificultades para ser encuadrada ["La Historia del Derecho en Alemania: bibliografía general, centros de investigación y enseñanza de la disciplina en las Facultades de Derecho", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLV (1975), pp. 648-650].

[167] Antonio Merchán Álvarez, "La Historia del Derecho en Alemania: bibliografía general, centros de investigación y enseñanza de la disciplina en las Facultades de Derecho", pp. 642-643.

A partir de finales de los setenta del pasado siglo XX, José Antonio Escudero López, ha asumido el relevo en el abanderamiento de la posición antidogmática de la Historia del Derecho, incidiendo sobre los principales riesgos del dogmatismo aludiendo a Karl S. Bader[168], Heinrich Mitteis[169] y Franz Wieacker[170], entre otros[171].

Frente al formalismo y conceptualismo de la dogmática, tratando de superar los inconvenientes del positivismo jurídico surge un nuevo planteamiento metodológico, «"la comprensión institucional del derecho", que fundamenta la vigencia y aplicabilidad de las normas jurídicas positivas en el hecho de su integración en las "instituciones"»[172]. Dicha perspectiva institucional dentro de una caracterización jurídica de la Historia del Derecho, considerará los factores sociales que han influido en el nacimiento y posterior evolución de los fenómenos jurídicos. Esta corriente institucionalista nace en Alemania con el revisionismo metodológico inspirado, inicialmente, en la crítica de Rudolf von Ihering a los planteamientos dogmáticos[173]; sin

[168] Ver Walter Müller y Claudio Soliva, eds. y prologuistas de *Zwei Jahrzehnte Rechtsgeschichte an der Universität Zürich. Die Betreuung des Faches zur Zeit des Zürcher Ordinariats von Karl S. Bader (1953-1975)*, Zürich, 1975, fundamentalmente pp. 1-50, donde se recoge el trabajo de Bader, "Deutsches Recht".

[169] Heinrich Mitteis viene a decir que «la Historia del Derecho aparece amenazada por el riesgo de incluir las ideas dogmáticas del pasado sin la exacta prueba de su correcto uso y cualquier jurista debe superar tanto los riesgos propios de la concepción jurídica de su tiempo como, muy especialmente, los procedentes de su propia concepción del Derecho. No puede practicar sin más una aplicación retrospectiva de la Dogmática sino una auténtica Historia del Derecho que tenga en cuenta otros aspectos que inciden en ella y de los que no puede olvidarse. Pues esto hará de él un dogmático que considerará a la Historia del Derecho nada más que una pura "entelequía" dejando a un lado otros aspectos de la cultura de su tiempo» (*Vom Lebenswert der Rechtsgeschichte*, Weimar, 1947, p. 44. La traducción del alemán es de mi autoría).

[170] Ver la necrológica de Wieacker escrita por Hermann Lang, "Franz Wieacker †", en *Juristen Zeitung*, 49, nº 7 (1994), p. 354.

[171] "Derecho y tiempo: dogmática y dogmáticos", p. 283. Nos parece extremadamente explícito el texto de Wieacker, recogido por Escudero, al decir: «La materia de la historia jurídica no puede dar cabida a ninguna dignidad metafísica o dogmática».

[172] Bruno Aguilera Barchet, *Introducción jurídica a la Ciencia del Derecho*, p. 88.

[173] Según Karl Larenz [ver los apuntes biográficos que Claus Wilhelm Canaris, hace de este autor, en "Karl Larenz zum 70. Geburtstag", en *Juristen Zeitung*, 28, nº 8 (1973), pp. 257-258, la obra jurídica de Ihering aparece dividida en dos periodos claramente diferenciados, mientras en el primero se muestra partidario de la Jurispridencia de conceptos, en el segundo, la rechaza y sustituye por una Jurisprudencia pragmática que será el punto de partida de la Jurisprudencia de intereses, quedando plasmadas estas ideas en su obra *El fin del Derecho* que Larenz resume del siguiente modo: «Primero: Ihering trasladó el centro de gravedad del legislador -como persona- a la Sociedad, como magnitud que le determina, como, en cierto modo, el verdadero actor. Pero superó en tan poco la fe de su época en la ley, que más bien hace propia expresamente la tesis fundamental de aquélla, a saber: el monopolio de creación del Derecho por el Estado. Segundo: junto a la cualidad formal de ser una norma coactiva creada por el Estado, Ihering atribuye a toda norma jurídica una relación de contenido con un fin determinado, útil a la Sociedad, merced al cual existe. De este modo consuma, sobre el terreno del positivismo, el abandono tanto de la Jurisprudencia formal de conceptos como de una interpretación predominantemente psicológica del concepto de Derecho. Para él, el Derecho es la norma coactiva estatal al servicio de un fin social. Por ello, para comprender una norma jurídica, no se necesita tanto un análisis lógico o psicológico, cuanto un análisis sociológico. Tercero: Ihering no reconoce ninguna jerarquía objetiva de los fines sociales. Éstos resultan más bien, según él, únicamente de las distintas "necesidades vitales" de las Sociedades concretas *históricamente*

embargo, es en Francia donde la orientación institucional va a tener su mayor desarrollo, sobresaliendo Maurice Hauriou (1856-1929) quien realiza la formulación del postulado básico de esta corriente metodológica[174].

En España introdujo la perspectiva institucional en los estudios de la Historia del Derecho Alfonso García-Gallo[175], considerando esta orientación un mecanismo para vincular el Derecho al medio social, siendo muy bien acogida[176]. Junto a esta postura de García-Gallo, que

---

existentes. Lo que una *determinada* Sociedad humana estima útil y de interés vital para su *prosperidad*, lo decide sólo su propio "anhelo de felicidad", históricamente cambiante. De este modo Ihering fue el primer pensador jurídico que relativizó totalmente las pautas del Derecho» (*Metodología de la Ciencia del Derecho*, p. 71). Sobre los postulados de Ihering realiza una interesante síntesis Gustavo Villapalos Salas, "El paraíso de los conceptos jurídicos de Rudolf von Ihering", en *Anuario Jurídico y Económico Escurialense. Homenaje a Fray José López Ortíz, O. S. A. (1898-1992)*, nº XXVI (1993), vol. II, pp. 37-61. Más recientemente se puede consultar la reedición en castellano de las obras de Ihering que cito traducidas *El espíritu del Derecho romano en las diversas fases de su desarrollo*, versión castellana con la autorización del autor y notas de Enrique Príncipe y Satorres que cuenta con un estudio preliminar titulado "Ihering, ensayo de explicación: introducción a su pensamiento jurídico" de José Luis Monereo Pérez, Granada, 1998 y *El fin del Derecho*, trad. castellana de Diego Abad de Santillán y estudio preliminar sobre "El pensamiento jurídico de Ihering y la dimensión funcional del Derecho" de José Luis Monereo Pérez, Granada, 2000. En las páginas finales de este último estudio Monereo afirma que «la propuesta de un método jurídico orientado por fines sociales -como en su opinión defiende Ihering- sentó las bases para superar el historicismo en la ciencia jurídica e influyó en la evolución de las corrientes antiformalistas contemporáneas. Ello permitió la liberación del jurista de la exclusiva servidumbre a la forma positivada del Derecho» (p. LVI).

[174] «Las instituciones representan en el derecho, como en la historia, la categoría de la permanencia, de la continuidad y de lo real, la operación de su constitución constituye el fundamento jurídico de la sociedad y del Estado» [Maurice Hauriou, "La teoría de la institución y de la fundación. (Ensayo de vitalismo social)", en *Obras escogidas*, trad. castellana de Juan A. Santamaría Pastor y Santiago Muñoz Machado, Madrid, 1976, p. 259]. Superando teorías anteriores, Hauriou explicitó que «se trata de saber dónde se encuentra, en la sociedad, el poder creador; si son las reglas de derecho las que crean las instituciones, o si son más bien las instituciones las que engendran las reglas de derecho, gracias al poder de gobierno que contienen» (p. 263), señalando como claves principales de esta teoría que «una institución es una idea de obra o de empresa que se realiza y permanece jurídicamente en un medio social; para la realización de esta idea, se establece un poder que le procura órganos; por otra parte, entre los miembros del grupo social, interesado en la realización de la idea se producen manifestaciones de comunión dirigidas por los órganos del poder y reglamentadas mediante procedimientos» (p. 266), para llegar a la conclusión de que «las instituciones nacen viven y mueren jurídicamente» (p. 266).

[175] «Descartada, una presentación sucesiva de sistemas, o una historia de conceptos de contenido vario y fluctuante, la solución apetecida puede encontrarse en un planteamiento institucional» ("Historia, Derecho e Historia del Derecho", p. 31).

[176] «Supuso una revisión de la problemática general de la ciencia histórico-jurídica, al reaccionar contra una Historia del Derecho concebida como ciencia que se ocupa de estudiar los diferentes sistemas jurídicos que se han sucedido a lo largo del tiempo o como historia de conceptos, contra una concepción del Derecho que lo identificase con la norma, contra la periodificación de la Historia jurídica a semejanza de la general, contra el medievalismo de los historiadores del Derecho y contra la consiguiente ruptura entre el vínculo de unión que debe existir entre el Derecho histórico y el actual» [José Martínez Gijón (1932-1997), "Ante una nueva exposición de conjunto de la Historia del Derecho Español", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXII (1962), pp. 583-584]. Para Escudero, el trabajo de García-Gallo, "Historia, Derecho e Historia del Derecho", publicado en 1953, que ya hemos citado en numerosas ocasiones, constituye «la "Carta Magna" de la orientación institucional» ("Derecho y tiempo: dogmática y dogmáticos", p. 285). Lógicamente se refiere a España y a la Historia del Derecho en nuestro país.

considera la Historia del Derecho como ciencia jurídica antidogmática y de orientación institucional, auxiliada por el método histórico, Luis García de Valdeavellano y Arcimís considera la Historia de las Instituciones como una ciencia histórica, desgajada de la Historia del Derecho y auxiliada por un tratamiento jurídico-dogmático[177].

García-Gallo propone una concepción realista del Derecho, pues los conceptos y los preceptos jurídicos son un instrumento que el hombre utiliza para regular situaciones e intereses de la sociedad. El Derecho es así un instrumento, un medio que varía de unas épocas a otras, según las necesidades de cada momento y al historiador del Derecho le interesa conocer esas soluciones y regulaciones que el Derecho ofrece en cada época[178]. Para García-Gallo, el jurista debe centrarse en el estudio de las instituciones de la vida social y de las regulaciones jurídicas de que han sido objeto, entendiendo por éstas a las situaciones, relaciones u ordenaciones básicas y fundamentales de la vida de la sociedad[179]. Así el historiador del Derecho ya no se centraría en el estudio de los sistemas jurídicos, sino en el estudio de las instituciones y, por otro lado, el estudio del Derecho no quedaba abstraído de la realidad, al considerar las situaciones de hecho y las valoraciones que definirán la regulación jurídica de las instituciones, sin excluir que sea su regulación jurídica realmente el objeto propio de su estudio[180].

---

[177] Salustiano de Dios, "El Derecho y la realidad social: Reflexiones en torno a la Historia de las Instituciones", p. 197, quien además señala que esta postura de Luis García de Valdeavellano, que en Francia sería representada por Jacques Ellul, había ocasionado que se acusara a la Historia de las Instituciones de excesiva especialización jurídica (p. 190).

[178] "Historia, Derecho e Historia del Derecho", p. 31.

[179] «Es típico en esta orientación institucional el punto que le sirve de partida: las realidades sociales, las situaciones, los problemas que la vida social plantea de manera constante -la necesidad de una ordenación, la sociedad, la familia, el individuo, la tenencia y el uso de las cosas, etc.- que son anteriores al Derecho, y que éste se limita a solucionar o regular» (José Martínez Gijón, "Ante una nueva exposición de conjunto de la Historia del Derecho Español", p. 587).

[180] Alfonso García-Gallo, *Manual de Historia del Derecho Español*, vol. I, *El origen y la evolución del Derecho*, pp. 1-2. En otra publicación afirmaba lo siguiente; «Yo preconizo una Historia institucional, que califico así porque centra la atención primaria en las instituciones de la sociedad; en esas relaciones o situaciones básicas de la vida de ésta y que por serlo gozan de arraigo y de larga vida -y no en las divisiones convencionales del sistema jurídico (Derecho p·blico, privado, etc.)-; en el conocimiento de la estructura de las mismas y de su función. Que destaca luego la consideración social -individual y colectiva- de esas situaciones y relaciones conforme a las convicciones religiosas y morales, a las ideas filosóficas, jurídicas, sociales y económicas, a los intereses politicos y de cualquier clase, y en general de todo cuanto ven que aquellas situaciones van reguladas de una o de otra manera... pero una vez que de lo anterior ha surgido el Derecho -cuando valorada una institución por la sociedad ésta la ordena- creo necesario y obligado consagrar a ésta toda la atención, no con la mentalidad del jurista moderno que proyecta hacia el pasado sus ideas, sino con la preocupación de comprender cómo aquella realidad fue ordenada con arreglo a la ideología y los medios técnico-jurídicos de su tiempo» ("Cuestiones de historiografía jurídica", pp. 750 y 751). También en palabras de José María García Marín, al concebirse la Historia del Derecho como un lazo entre el pasado y el presente «permite conocer el desenvolvimiento histórico de las instituciones actuales, ayudando a comprender mejor su significado. En este sentido, el historiador del Derecho se halla en mejores condiciones que el estudioso del Derecho vigente para conocer la razón de ser de las instituciones

La labor del historiador del Derecho es esencialmente jurídica y el objeto específico de nuestra disciplina es el Derecho pretérito y las distintas, y a veces contrapuestas, manifestacionesque ha tenido en el transcurso de los siglos[181]. Ello implica que no cabe confundir el Derecho con la vida social, "la ordenación con lo ordenado" si seguimos el ya citado concepto de Derecho de Alfonso García-Gallo como «ordenación de la vida social» con fuerza vinculante[182]. La labor del historiador del Derecho debe limitarse por tanto al estudio de esa ordenación, sin menoscabo del cada vez mayor interés de la Historia del Derecho por el entorno social ordenado por ese Derecho pasado[183]. Para el propio García-Gallo, el problema es que «a los historiadores hoy no les interesa el Derecho, o sólo en determinados aspectos. La Historia del Derecho... debe ser estudiada por los juristas, con espíritu y método jurídicos, aunque con técnica de historiadores»[184].

Y dentro del Derecho pretérito el objeto esencial de la investigación iushistórica son las instituciones, entendidas como «las situaciones, relaciones u ordenaciones básicas y fundamentales en la vida de la sociedad»[185]. Según escribía García-Gallo, ello es debido a que en el ámbito institucional confluyen conjuntamente tres aspectos diferentes y básicos de la realidad social: las situaciones de hecho o soporte

---

contemporáneas» ["Actitud metodológica e Historia de las Instituciones en Francia: una valoración de conjunto", en *Historia. Intituciones. Documentos*, 4 (1977), p. 53].

[181] «Es indudable que el historiador del Derecho ha de sentir la Historia -no sólo saberla- y conocer sus métodos; que ha de ser un auténtico historiador, porque el que sin serlo se pone a hacer historia jurídica, rara vez consigue hacerla con éxito. Pero ha de ser también jurista por temperamento y con técnica. Y al ocuparse del Derecho del pasado, si es jurista por vocación, estudiará el Derecho, no la Historia. Pensando en la intención y finalidad del estudio, no en el medio en que está situado el objeto o en el método que en parte ha de aplicarse, es por lo que insistí en 1952 en que había que considerar la Historia del Derecho como ciencia jurídica» (Alfonso García-Gallo, "Cuestiones de historiografía jurídica", pp. 749 y 780).

[182] "Notas sobre la dinámica del Derecho", en *Liber Amicorum al prof. Ignacio de la Concha*, Oviedo, 1986, p. 248. «El objeto de la ciencia de la Historia del Derecho debe limitarse sólo a aquella ordenación sin pretender abarcar la vida social, que en su conjunto o en sus particulares manifestaciones constituye el objeto de otras ciencias» (Alfonso García-Gallo, *Metodología de la historia del Derecho indiano*, Santiago de Chile, 1970, p. 17).

[183] «Por eso, sin necesidad de abarcar en la Historia del Derecho la de la religión, la economía, la filosofía, etc., es indispensable conocer los diferentes aspectos y problemas que se encierran en las situaciones de hecho y las distintas valoraciones que determinan su regulación, aunque luego la atención se centre en el estudio de ésta. El ser el Derecho un fenómeno cultural obliga a considerar su pasado dentro de la Historia de la cultura; pero, al mismo tiempo, la entidad que presenta el ordenamiento jurídico, cualquiera que éste sea, exige para su exacto conocimiento su estudio como sistema con sentido y métodos jurídicos. Y esto sin olvidar que precisamente por ser un aspecto de la cultura, el Derecho evoluciona como ésta» (Alfonso García-Gallo, "Historia del Derecho y cultura", en *Estudios en homenaje al maestro Guillermo Floris Margadant*, México, 1988, pp. 155-161).

[184] Alfonso García-Gallo y de Diego, *Metodología de la Historia del Derecho Indiano*, p. 23 y además indicó: «como dijo un gran historiador del Derecho alemán, Carlos von Amira..., la Historia del Derecho se ocupa de cuestiones jurídicas y éstas sólo jurídicamente pueden tratarse. Sólo cuando esta tarea sea realizada en toda su plenitud por los juristas, conoceremos la Historia del Derecho, y no sólo ciertos aspectos jurídicos de la vida social de otros tiempos» (p. 24).

[185] Alfonso García-Gallo, *Manual de Historia del Derecho Español*, vol. I, *El origen y la evolución del Derecho*, p. 1.

material de la institución, cuya aparición puede ser independiente o no de la voluntad humana; el factor valorativo o consideración con que el hombre toma aquella realidad fáctica descrita, según criterios religiosos, morales, demoantropológicos, éticos, etnográficos, políticos o económicos; y el elemento jurídico o la regulación que hace el hombre de aquellas situaciones, conforme a sus intereses y a su propia valoración[186]. De estos tres elementos que confluyen en la institución jurídica, el elemento jurídico es tan sólo una parte y no debe confundirse esta regulación con toda la institución. Y es precisamente este factor jurídico el objeto específico que interesa a la Historia del Derecho, aunque para su estudio se tenga en consideración el conjunto informe de toda la institución en su conformación poliédrica[187].

Delimitado el objeto de la disciplina, el problema metodológico esencial que se plantea al historiador del Derecho es caracterizar el elemento jurídico dentro del marco general de las instituciones. Una primera precisión es que el iushistoriador debe describir y explicar el Derecho pretérito conforme a la ideología y los medios técnico-jurídicos de su tiempo y no como pueda ser concebido con parámetros propios del jurista positivo o del pensamiento de nuestros días[188]. De otro lado, García-Gallo destaca una nota que, en su opinión, debe ser considerada como la peculiaridad más característica y configuradora de lo jurídico: la funcionalidad. El Derecho constituye un conjunto de soluciones a problemas concretos, lo que le lleva a considerar la Historia del Derecho entendida como Historia de las instituciones, como una Historia de problemas. De esta manera «centrando la atención en los problemas y en las instituciones, que constituyen las situaciones o relaciones básicas de la vida social, para estudiar cuál es la ordenación jurídica que ellas reciben, desaparece toda abstracción y el Derecho cobra realismo y dimensión social»[189].

[186] Vid. Alfonso García-Gallo y de Diego, “Cuestiones de historiografía jurídica”, pp. 750-751.

[187] «Las instituciones constituyen los núcleos fundamentales de la vida social, y se comprende perfectamente que sean ellas, con toda su complejidad, las que ante todo atraigan la atención. Pero esta misma complejidad exige la especialización en su estudio. Y esta especialización es la que los historiadores europeos del Derecho han defendido resueltamente. Al decir que la Historia del Derecho tiene que ser estudiada jurídicamente, o 'purificada', lo que han querido decir es que la Historia del Derecho sólo debe ocuparse del aspecto jurídico de las instituciones y estudiar éste con método jurídico» (Alfonso García-Gallo y de Diego, *Estudios de Historia del Derecho Indiano*, Madrid, 1972, p. 68).

[188] «Creo necesario y obligado consagrar a éste [al Derecho] toda la atención, no con la mentalidad de jurista moderno que proyecta hacia el pasado sus ideas, sino con la preocupación de comprender cómo aquella realidad fue ordenada con arreglo a la ideología y los medios técnico-jurídicos de su tiempo (conceptos, principios formulados, lógica y metodología jurídicas, criterios de interpretación, etc.); cómo los distintos grupos o niveles sociales -legisladores, teólogos o filósofos, juristas, jueces, funcionarios, pueblo en general- trataron de ordenarla, o entendieron la ordenación que se dio» (Alfonso García-Gallo, “Cuestiones de historiografía jurídica”, p. 751).

[189] Alfonso García-Gallo y de Diego, “Cuestiones de historiografía jurídica”, p. 750.

El Derecho histórico aparece así estudiado dentro de un contexto social definido y el historiador del Derecho tiene ante sí una gama de soluciones y regulaciones concretas que se dieron en el pasado a los diferentes problemas jurídicos. No cabe, por tanto, la reducción de la Historia del Derecho a una Historia de normas abstractas que van sucediendo en el tiempo. Y, por otro lado, aparte de evitar problemas de dogmática, el iushistoriador elimina también problemas de periodificación[190]. La constatación del ritmo específico de evolución de lo jurídico le lleva a obviar la consideración del Derecho como una sucesión de sistemas[191].

Las consecuencias inmediatas de esta orientación estríctamente jurídica de la Historia del Derecho español serían las siguientes: la profundización en las fuentes hispanas del Derecho, con el consiguiente abandono del germanismo como raíz primera de nuestro Derecho; la ampliación del campo cronológico de investigación, promoviéndose cada vez más numerosos estudios centrados en épocas distintas a la Edad Media, es decir, proyectándose con claridad en toda la Edad Moderna, en el siglo XIX y en buena parte del XX; y la potenciación de la perspectiva jurídica frente a proyecciones sobre aspectos económicos o sociales[192]. García-Gallo frente a la crítica de que esta orientación institucionalista daba la espalda a la realidad social[193], sale al paso, no

[190] «No incurre en los defectos de la orientación dogmática en la que aparece el Derecho como una abstracción de la realidad, ya que tiene en cuenta las situaciones de hecho y las valoraciones que determinan la regulación jurídica de las instituciones, aunque sea su regulación jurídica el objeto propio de su estudio» (Salustiano de Dios, “El Derecho y la realidad social: Reflexiones en torno a la Historia de las instituciones”, p. 195).

[191] En este punto hizo hincapié también Tomás y Valiente, quien tras afirmar que el estudioso de las instituciones jurídicas no podía quedarse en un mero repertorio de soluciones normativas, indicaba que «en el estudio de una institución debe reflejarse todo el sistema de instituciones coexistentes con ella en una determinada formación social, aquélla en la que se estudia. El historiador de las instituciones debe mirar alternativamente a su tema específico y a la realidad social total en la que aquel “tema” tuvo entidad real» (“Historia del Derecho y Derecho”, en *Obras Completas*, vol. IV, *Estudios, artículos, conferencias*, p. 3376).

[192] Salustiano de Dios, “El Derecho y la realidad social: Reflexiones en torno a la Historia de las instituciones”, p. 196. Referente a la crítica acerca del alejamiento de la vida social y al interés excesivo por la superestructura legal, Josep Fontana, señaló que «desinteresándose de estos problemas (de Hacienda), los historiadores los abandonaron a un tipo de erudición institucionalista que suele limitarse a estudiar el desarrollo de la administración a través de los textos legales y los reglamentos, olvidando los sucesivos encadenamientos que existen entre institución y sociedad» (*Hacienda y Estado en la crisis final del Antiguo Régimen español: 1823-1833*, Madrid, 1973, pp. 7-8. Hay edición posterior, Madrid, 2001). El problema de Fontana es otro. El no es jurista, ni economista. Es licenciado y doctor en Filosofía y Letras y sus artículos y libros evidencian en ese sentido graves carencias o planteamientos que un jurista o un doctor en Ciencias Económicas no se permitiría.

[193] «Los por esta razón llamados “institucionalistas”, pese a haber prestado grandes servicios a la historia jurídica, corren el riesgo muchas veces de no historiar nada más que cadáveres, pues la “institución” no es más que la piel que el reptil abandona tras la muda, o el esqueleto que se perpetúa a nuestros ojos a través de su fosilización. En muchas ocasiones, no es sino con la institución con lo que termina la vida jurídica, verdaderamente rica sólo en su gestación. Muchas veces el Derecho no institucionalizado es más efectivo que el que ha alcanzado ya la meta de su seguridad jurídica» [Jesús Lalinde Abadía, “Apuntes sobre las «ideologías» en el Derecho histórico espanol”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLV (1975). p. 126].

negando la necesidad de la Historia social o total, pero sí considerando que si el jurista como tal quería conocer el Derecho, debía mostrar preferencia por el estudio de su historia desde el campo jurídico[194].

La valoración de esta orientación por parte de los historiadores del Derecho europeos y americanos ha sido positiva. De esta forma, en Italia Francesco Calasso (1904-1965) estudió la organización interna de la sociedad desde un punto de vista jurídico y en este sentido la sociedad regula los problemas mediante un ordenamiento en el que se distinguen dos elementos que no se funden, pues uno presupone al otro, es decir, organización y norma, de forma que se entiende por Derecho «no solo la norma sino también la organización que la establece»[195]. Igualmente en Alemania, Franz Wieacker sigue la misma línea y considera la Historia del Derecho como una Historia de problemas y circunstancias, en función de los que se estudiarán las instituciones que deben relacionarse con una ordenación jurídica total por razón de su contenido y no por su dogmatismo[196], mientras que en lo atinente a Francia, García Marín explicita que las fuertes críticas recibidas por los historiadores del Derecho a mediados del siglo XX[197] propiciaron que se llevara a cabo la importante reforma en los planes de estudio galos de 1954 informados de un claro antidogmatismo pretendiendo incardinar la orientación institucional[198], de forma que bajo

[194] «Concebir la Historia del Derecho como ciencia jurídica es plenamente compatible con la consideración del Derecho como fenómeno de cultura en función de ésta, pues hacerlo de ese modo no supone necesariamente que haya que contemplarlo como algo puro y aséptico» (Alfonso García-Gallo y de Diego, "Cuestiones de historiografía jurídica", pp. 749-750). Insiste sobre estas ideas años más tarde al establecer una teoría sobre la dinámica del Derecho, en lo esencial no distinta de la de la cultura: «insistir en ella es plenamente compatible con la consideración de la Historia del Derecho como ciencia jurídica, ya que dentro de ésta, no ha de ser enfocada necesariamente con un criterio dogmático. Este no es el único aplicable al estudio del Derecho, y en todo caso no es el adecuado para el de aquellos ordenamientos del pasado en que tal dogmatismo no existió» ("Notas sobre la dinámica del Derecho", en *Liber amicorum al Profesor don Ignacio de la Concha*, p. 251).

[195] José Martínez Gijón, "Ante una nueva exposición de conjunto de la Historia del Derecho Español", p. 586.

[196] José Martínez Gijón, "Ante una nueva exposición de conjunto de la Historia del Derecho Español", p. 586 y Alfonso García-Gallo, *Manual de Historia del Derecho Español*, vol. I, *El origen y la evolución del Derecho*, p. 18 y en "La historiografía jurídica contemporánea. Observaciones en torno a la *Deutsche Rechtsgeschichte* de Planitz", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXIV (1954), p. 634.

[197] Estas críticas realizadas por los historiadores a los juristas-historiadores en el X Congreso Internacional de Ciencias Históricas celebrado en Roma en 1955 se centran en que «el historiador del Derecho se había enfrascado en el estudio de las instituciones pareciendo ignorar lo que existía a su alrededor» y además en que «apegados a un estricto examen e interpretación de los sistemas jurídicos, o recurriendo a veces a una defectuosa labor de síntesis de factores económicos, sociales, religiosos o de otro tipo, los historiadores del derecho creían haber satisfecho con ello su deuda a la unidad histórica» [José María García Marín, "Actitud metodológica e Historia de las Instituciones en Francia: una valoración de conjunto", en *Historia. Instituciones. Documentos*, 4 (1977), pp. 54-55].

[198] Vid. Bartolomé Clavero Salvador, "La Historia del Derecho ante la Historia social", en *Historia. Instituciones. Documentos*, 1 (1974), pp. 239-262; José María García Marín, "Actitud metodológica e Historia de las Instituciones en Francia: una valoración de conjunto", en *Historia. Instituciones. Documentos*, 4 (1977), pp. 67-81 y Salustiano de Dios, "El Derecho y la realidad social: Reflexiones

la rúbrica "Historia de las Instituciones y de los Hechos Sociales" se pretende dar un giro a los estudios iushistóricos basado en la interpretación del Derecho como emanación de la sociedad en la que aparecen reflejados fenómenos económicos y sociales y el comportamiento en común de los individuos[199]. En principio este cambio operado en Francia suponía sobre el papel una ampliación del objeto de la disciplina[200], que en la práctica no se ha visto reflejado del todo según la valoración de la doctrina española[201]. Profundizaré líneas más adelante en este tema para dejar claro que el panorama francés en los años noventa del siglo XX y en los dos primeros lustros del siglo XXI no coincide del todo con lo que escribió García Marín en 1977.

Dentro del problema relacional entre Derecho y sociedad se ubicó otra perspectiva de orientación institucional, la defendida por Luis García de Valdeavellano y Arcimís[202], que continuó algunas de las tesis y características de la llamada Escuela de Hinojosa: el germanismo peculiar sobre las esencias de nuestro Derecho altomedieval, su atención a los temas de historia económica y social, el encuadramiento de los temas abordados en el amplio contexto de la historia europea y su respectiva problemática en los países de Occidente, el interés por las

---

en torno a la Historia de las Instituciones", en *Historia. Instituciones. Documentos*, 3 (1976), pp. 213-214.

[199] «Factores económicos, sociales, políticos e ideológicos, comportamiento religioso y mentalidad colectiva, constituyen un todo armónico, inseparable en sus elementos componentes» [José María García Marín, "Actitud metodológica e Historia de las Instituciones en Francia: una valoración de conjunto", en *Historia. Instituciones. Documentos*, 4 (1977), p. 55]. Critica en este sentido Alfonso García-Gallo, que la Historia de las Instituciones y de los Hechos Sociales introducida en los planes de estudios del país vecino conllevaba «un desplazamiento de lo jurídico, objeto central de ésta última (la Historia del Derecho), para situar en el primer plano de la atención el hecho social o las instituciones, con su complejidad politica, religiosa, moral, social, económica, etc., relegando a un lugar secundario el Derecho» ["Cuestiones de historiografía jurídica", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIV (1974), pp. 748-749].

[200] «La reforma, al menos teóricamente, no parece quedar, pues, en un simple cambio de nombre, sino que, por el contrario, va a comportar en el futuro un nuevo quehacer para los especialistas» [José Maria García Marín, "Actitud metodológica e Historia de las Instituciones en Francia: una valoración de conjunto", en *Historia. Instituciones. Documentos*, 4 (1977), pp. 68 y 71]

[201] Así para Salustiano de Dios, analizando la manualística, piensa que ésta se ha quedado reducida a una exposición clásica de las instituciones, añadiendo en capítulos yuxtapuestos el estudio de los hechos sociales por lo que «la reforma francesa ha supuesto, ante todo, un retorno nostálgico a la primitiva historia institucional en la que se estudiaban indiferenciadamente las instituciones económicas, sociales y políticas» ["El Derecho y la realidad social: Reflexiones en torno a la Historia de las Instituciones", en *Historia. Instituciones. Documentos*, 3 (1976), p. 214], mientras que en opinión de José María García Marín, poco o nada ha cambiado en la disciplina, pues «en la mente de todos parece circular más o menos arraigadamente el convencimiento de que, de cualquier manera, no se han producido grandes cambios en nuestra disciplina a partir de 1954» ["Actitud metodológica e Historia de las Instituciones en Francia: una valoración de conjunto", en *Historia. Instituciones. Documentos*, 4 (1977), p. 73]. Más radical se muestra Carlos Petit, para quien la reforma de los estudios jurídicos en Francia fue desafortunada y ha ocasionado «un output intelectual relativamente empobrecido» ["Oralidad y escritura, o la agonía del método en el taller del jurista historiador", en *Historia. Instituciones. Documentos*, 19 (1992), p. 351].

[202] Ver Manuel J. Peláez, "Luis García de Valdeavellano Arcimís (1904-1985)", en *Diccionario crítico de Juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, pp. 346-348, nº 342.

instituciones feudales, régimen señorial y cuestiones conexas y la intensa y amplia utilización de los documentos de aplicación del Derecho[203].

Luis García de Valdeavellano, siguiendo los pasos de Claudio Sánchez Albornoz (1893-1984), centró su estudio en las instituciones políticas y administrativas durante la Edad Media, considerando la Historia de las Instituciones como una rama de la Historia del Derecho[204], como ya se ha dicho anteriormente, motivado por ocupar la entonces única cátedra existente en nuestro país de Historia de las instituciones político-administrativas de España en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid. Este autor entiende a la Historia de las Instituciones políticas y administrativas como «la historia del suceder del sistema de normas que regulan la estructura y funcionamiento de la constitución política, ordenada en diversas instituciones fundamentales»[205].

Sin embargo, para este autor, la Historia de las instituciones, por su carácter científico, se desgajó de la Historia del Derecho, formando una ciencia independiente, caracterizada por el estudio de las instituciones en relación con el medio social y económico más que desde una perspectiva meramente jurídica[206]. García de Valdeavellano defendió la utilización del método histórico y del método jurídico, ya que reconocía que la Historia de las instituciones entraba en los ámbitos de la Historia y del Derecho, al ser Historia del ordenamiento jurídico-público[207], pues

[203] Vid. Josep Maria Font i Rius, "Don Luis García de Valdeavellano y Arcimis", en *Anuario de Estudios Medievales*, VII (1970-1971), pp. 771-783.

[204] Luis García de Valdeavellano, *Curso de Historia de las Instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, p. 98

[205] Luis García de Valdeavellano, *Curso de Historia de las Instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, p. 97.

[206] Desde estas consideraciones García de Valdeavellano definía a la Historia de las Instituciones españolas como «la historia de la constitución político-social de España, en cuanto comunidad nacional, ordenada en diversas instituciones establecidas para la realización del bien común mediante un sistema de normas jurídico-públicas» (Luis García de Valdeavellano, *Curso de Historia de las Instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, p. 101).

[207] «La Historia de las Instituciones políticas y administrativas es historia del ordenamiento jurídico-público y, en cuanto tal, responde, como la Historia del Derecho, a dos ámbitos de conocimiento distintos: por una parte, la Historia; por otra, la Ciencia normativa del Derecho público. De ahí que para hacer posible el cabal conocimiento de la historia de una institución política o administrativa cualquiera, y el de todo el sistema institucional en que se integra, necesitemos del método de conocimiento histórico y a la vez de un método jurídico que nos permita conocer el concepto singular de aquellas instituciones en su evolución histórica y, al propio tiempo, el sistema jurídico público en que se ordenan» (Luis García de Valdeavellano, *Curso de Historia de las Instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, p. 98). La identificación de la Historia de las Instituciones con la Historia del Derecho Público o la Historia de la Administración se observa en la doctrina francesa, sea el caso de Romuald Szramkiewicz y Jacques Bouineau, *Histoire des institutions, 1750-1914. Droit et société en France de la fin de l'Ancien Régime à la Première Guerre mondiale*, Paris, 1992; 4ª ed. Paris, 1998; André Viala, *Société Politique et Institutions. Temps modernes*, Aix-en-Provence, 1992; Jean-Louis Harouel, Jean Barbey, Eric Bournazel y Jacqueline Thibaut-Payen, *Histoire des institutions de l'époque franque à la Révolution*, 8ª ed., Paris, 1998 o Gérard Sautel y Jean-Louis Harouel, *Histoire des institutions publiques depuis la Révolution française*, Paris, 1997, entre otros.

aunque consideraba a la Historia de las instituciones como ciencia histórica reconocía que requería el auxilio de un tratamiento jurídico-dogmático de su objeto[208].

Una orientación peculiar es aquella que considera la Historia del Derecho como una historia de ciertas manifestaciones objetivas de la realidad jurídica como la legislación o los libros jurídicos[209].

El origen de este planteamiento está en la dogmática positivista, aunque sin duda adquiere unos rasgos menos rígidos que la propia dogmática. Esta concepción más bien descriptiva de la Historia del Derecho predominó en el siglo XIX y fruto de la misma fue la sistemática investigación y edición de fuentes legales de nuestra Historia jurídica[210]. Esta tradición unida a la reducción conceptual de procedencia dogmático-positivista por la que sólo se considera Derecho aquello que establecen las fuentes de creación del mismo, ha llevado a concebir la Historia del Derecho como historia de los libros jurídicos.

Entre las personalidades que han seguido este planteamiento, destacan Alvaro d'Ors Pérez-Peix (1915-2004)[211] y Rafael Gibert y Sánchez de la Vega. Para el primero, autor prolífico, «el estudio del Derecho es un estudio de libros, y no de cosas, fenómenos o números; no necesita aparatos o laboratorios. Pertenece a las Humanidades y no

[208] «Por lo tanto, a pesar de que la Historia de las Instituciones es una ciencia histórica, requiere además el auxilio de un tratamiento jurídico-dogmático de su objeto, ya que la Historia Constitucional trata de conocer los sistemas jurídico-públicos en su evolución a través del tiempo mediante la reconstrucción dogmática de estos sistemas de que son sede las instituciones» (Luis García de Valdeavellano, *Curso de Historia de las Instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, p. 98).

[209] Esta orientación ha encontrado detractores como Rafael Altamira, *La enseñanza de la Historia*, reed., Madrid, 1997, para quien «la Historia del Derecho no puede limitarse a ser Historia de la legislación, porque ésta no reune en sí toda, ni aun la mejor parte, de la vida de aquél. Tiene el derecho la consideración de categoría formal, que comprende, por tanto, la vida entera; y su historia impone el conocimiento de todo el medio social en que se produce» (p. 346).

[210] Por citar solo los más conocidos J. M. Manresa, *Historia legal de España desde la dominación goda hasta nuestros días*, Madrid, 1841-1843; R. Ortiz de Zarate, *Análisis histórico-crítico de la legislación española*, Madrid, 1845; S. Adame y Muñoz, *Curso histórico-filosófico de la legislación española*, Sevilla, 1854; A. Marichalar y C. Manrique, *Historia de la legislación y recitaciones de Derecho civil*, Madrid, 1861-1872; M. Caldas y Castilla, *Exámen histórico, filosófico-político de la legislación antigua, de la legislación moderna y de la legislación de la revolución*, Madrid, 1871; J. M. Antequera, *Historia de la legislación española desde los tiempos más remotos hasta nuestros días*, Madrid, 1874; M. Fernández Ladreda, *Estudios históricos sobre los Códigos de Castilla*, La Coruña, 1896.

[211] Se han de escrito, con ocasión de su óbito, varias semblanzas o artículos relacionados con su figura y su pensamiento, entre otras: Teresa Giménez Candela, *Álvaro d'Ors*, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, XXVII (2005), pp. 641-653; Montserrat Herrero, *Carl Schmitt und Álvaro d'Ors. Briefwechsel*, Berlín, 2004; Rafael Domingo, *Alvaro d'Ors. Una aproximación a su obra*, Cizur Menor, 2005; Alejandro Guzmán Brito, "Álvaro d'Ors Pérez-Peix (1915-2004)", en *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, vol. II, tomo 1º, pp. 213-222, nº 711; Manuel J. Peláez, "Álvaro d'Ors Pérez-Peix (1915-2004)", en *Revista de Dret Històric Català*, nº 4 (2004), pp. 195-219 y "Las oposiciones a cátedras de Derecho romano de 1943 (Álvaro d'Ors Pérez-Peix, Faustino Gutiérrez Alviz y Francisco Hernández Tejero) (Iª Parte)", en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, Valparaíso, XXX (2008), pp. 505-537.

a las Ciencias Sociales»[212], por lo que siguiendo con su razonamiento «la Historia del Derecho es una Historia de textos»[213]. Según d'Ors, la verdadera Historia del Derecho es aquélla que estudia la regulación que los hombres han dado a sus relaciones, y no los hechos históricos en sí mismos. Al historiador del Derecho no deben interesarle propiamente los hechos, sino las reflexiones que se han venido realizando sobre ellos[214].

La regulación jurídica de tales relaciones se contiene en los códigos o libros jurídicos, que es propiamente el objeto de estudio del jurista en general y del historiador del Derecho en particular. Lo que interesa al iushistoriador son más bien los libros jurídicos antiguos, mientras el jurista estudiará con preferencia el Derecho vigente en los códigos actuales[215]. El autor da una interpretación amplia al concepto «libros jurídicos», ya que incluye ahí también desde los productos de la literatura jurídica hasta las colecciones legislativas estructuradas o códigos[216]. Más estricto y radical si cabe se muestra d'Ors años más tarde al afirmar que «la Historia, y también la del Derecho, consiste en textos y sólo en textos»[217].

---

[212] Álvaro d'Ors, *Una introducción al estudio del Derecho*, 5ª ed., Madrid, 1982, p. 15.

[213] Álvaro d'Ors, *Una introducción al estudio del Derecho*, p. 19. Profundizando d'Ors señala que entre los libros los más importante son los Códigos a los que define como «libro de páginas, y no en forma de rollo o volumen» (p. 19).

[214]Álvaro d'Ors, *Una introducción al estudio del Derecho*, p. 19. «Desde mi punto de vista, la Historia tiene por objeto las reflexiones de la conciencia Humana sobre su propio acontecer expresadas normalmente en textos, y, consecuentemente, la Historia del Derecho tiene por objeto esos textos en cuanto se refieren al Derecho. En este sentido digo que también la historia jurídica es historia de textos (no estrictamente “libros”): no en el sentido de pura enumeración o descripción de códices o códigos, sino como esfuerzo por alcanzar una interpretación profunda de aquellos textos, pues la Historia, como la misma Filosofía es una ciencia hermenéutica » (*Nuevos papeles del oficio universitario*, pp. 416-417).

[215] Álvaro d'Ors, *Una introducción al estudio del Derecho*, p 21. Con la puntualización que hace J. Sánchez-Arcilla de que incluso los códigos vigentes actualmente son ya en sí mismos Historia y pertenecen al pasado: «el Derecho es, ante todo, un producto histórico» ("Una propuesta de periodificación de la Historia del Derecho Español", p. 34). Los juristas estudian el Derecho actualmente vigente, mientras el historiador del Derecho estudia el Derecho elaborado en el pasado, esté vigente o no. Clavero señala cómo «siempre, de hecho, se podrán encontrar en la historia elementos -hoy- de una historia del derecho, pero elementos que no pertenecían -entonces- a tal especie, ni a especie alguna, de historia, sino que lo eran del propio orden jurídico, del derecho vigente sin más; no constituían propiamente capítulos de una historia, y hoy, por ello, se les comprenderá y analizará mejor en relación con la problemática jurídica sustantiva, y no con una problemática de tipo historiográfico, de su época» ["Historia, ciencia, política del Derecho", en *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 8 (1979), p. 6].

[216] Álvaro d'Ors, *Una introducción al estudio del Derecho*, pp. 21-22.

[217] "Notas para la historia del acueducto forzoso", en *Parerga historica*, Pamplona, 1997, p. 270. Vid. también en el mismo volumen, "La incidencia institucional en la historia de los textos jurídicos", pp. 69-74, donde d'Ors realiza las siguientes afirmaciones: «partimos de la idea de que, si toda historia tiene por objeto los textos, también así la historia del derecho versa sobre textos jurídicos. Por eso, en nuestra opinión, también la historia jurídica debe ser ante todo filológica, pues presupone una crítica y una hermenéutica de los textos» (p. 68) y «las instituciones no son seres vivos de los que sea posible trazar una biografía, sino entes abstractos que no presentan una continuidad biológica. Porque un hombre nace, vive y muere, pero eso que llamamos "instituciones" son abstracciones incorporales sin existencia ni desarrollo vital. La ley como fuente del derecho, por ejemplo, o el

En la Historia del Derecho español, el principal representante de esta postura ha sido Rafael Gibert y Sánchez de la Vega, quien concibe nuestra disciplina como «historia de los libros jurídicos, donde si no queda anulada, pasa a un segundo plano la distinción entre derecho, ciencia, jurídica, práctica, legislación, jurisprudencia y términos afines»[218].

Ha señalado Rafael Gibert que «la Historia del Derecho investiga esencialmente una tradición literaria»[219], «comprendida no tanto como una historia de los autores y de los accidentes de su carrera o de su obra, sino como una historia del espíritu»[220]. R. Gibert defiende una Historia del Derecho que no conste esencialmente de listas de nombres, fechas, títulos, anécdotas y presunciones, que no quede en una simple descripción externa del Derecho, sino que suponga una auténtica reflexión sobre el Derecho en una época determinada. En este sentido resulta interesante el planteamiento de analizar la realidad jurídica considerando el carácter simbólico del Derecho contenido en los textos jurídicos, por lo que la aportación de esta corriente metodológica no debe ser infravalorada, pues ha introducido una preocupación por los estudios exegéticos de contenido filológico, una mayor depuración en las ediciones de los textos y, consiguientemente, estudios críticos en torno a los mismos, contribuyendo a desarrollar la técnica investigadora de una parcela importante de lo que debe ser también objeto de la Historia del Derecho.

Sin embargo, para Gibert son evidentes las limitaciones de la reducción del objeto de la disciplina al estudio de libros y documentos jurídicos, aunque Gibert entienda el concepto de libro en sentido amplio: «la historia de libros es la suma de historia de las fuentes y las instituciones»[221]. La exclusión del estudio de reglas jurídicas de origen consuetudinario restringe el campo de actuación del historiador del Derecho a la hora de comprender la realidad jurídica. Por otro lado, la

---

contrato de compraventa, no son seres que nazcan, crezcan y mueran, y sobre ellos no cabe una biografía. Lo único que podemos decir sobre ellos es lo que determinados textos, principalmente textos legales, pero también documentales o de todo tipo, nos dicen sobre tales instituciones» (p. 72).

[218] Rafael Gibert y Sánchez de la Vega, *Ciencia jurídica espanola*, Granada, 1983, p. XIV.

[219] Rafael Gibert y Sánchez de la Vega, *Historia General del Derecho español*, Granada, 1978, p. X. «He centrado la visión del pasado jurídico en la descripción de los libros de este carácter, enmarcada en el curso general de la Historia, del que he intentado destacar los rasgos jurídicos. En esta descripción he pasado el límite de los caracteres externos, para seleccionar también, de su contenido, aquellos elementos más peculiares o significativos, con lo que he venido a tratar de algunas figuras jurídicas, aunque manteniéndome en lo exterior de ellas. A veces estos elementos llevan a la consideración de otros libros de derecho, que por esta conexión de materia quedan como embutidos en el libro principal» (p. X).

[220] Rafael Gibert y Sánchez de la Vega, *Ciencia jurídica española*, p. IX.

[221] Rafael Gibert y Sánchez de la Vega, *Ciencia jurídica española*, p. XIV. Gibert comparando la historia de la filosofía con la historia del Derecho explicita que «la historia de la filosofía es simplemente “la lectura de unas obras que una determinada tradición suele denominar filosóficas”. Pues lo mismo la Historia del Derecho» (p. XV).

Historia de las fuentes es sólo una parte del variado repertorio de fenómenos que debe conocer, investigar y valorar el historiador del Derecho y concebir el objeto de la Historia del Derecho como el estudio de libros y documentos jurídicos impide destacar la evolución jurídica en su multiforme variedad, dando, por el contrario, la sensación de una evolución a saltos y siempre a expensas que de los libros jurídicos o los documentos jurídicos hagan su aparición en un momento determinado. Es aquello que apuntaba Galo Sánchez Sánchez al decir que la historia de las fuentes es sólo una parte del variado y heterogéneo conjunto que comprende la Historia del Derecho[222]. En caso contrario, se produciría una peligrosa asimilación del Derecho a la norma legal, con la exclusión de otras importantes fuentes del Derecho como la costumbre.

Se mostraba perplejo Gibert ante la «verdadera y radical antinomia» que según él existía entre los términos Historia y Derecho, no siendo susceptibles de valorar una sobre otra[223], y afirmando que «el ideal, más difícil y pocas veces alcanzado, y al que se deben los pocos avances definitivos, es ser profundamente y hasta la raíz historiador; profundamente y hasta la raíz jurista»[224]. Sin embargo, tan ideal conjunción de perfección por desgracia en muy pocas ocasiones ha podido ser alcanzada[225] y -en mi opinión- ni siquiera es cuestión principal ni ideal de humana sabiduría.

Hasta aquí hemos observado algunos de los más significativos posicionamientos metodológicos que han precisado un acercamiento unilateral a la Historia del Derecho, bien a la ciencia histórica, bien a la ciencia jurídica, aunque permitiendo y valorando la necesidad de considerar a la opuesta por cuanto el saber es jurídico pero su comprensión parte del pasado; es decir, la mayoría de los historiadores del Derecho consideran que la disciplina, con independencia de su consideración científica, requiere para el investigador una doble formación, más jurídica que histórica para unos, más histórica que

[222] Galo Sánchez Sánchez, *Curso de Historia del Derecho. Introducción y fuentes*, 10ª ed. revisada por José Antonio Rubio Sacristán (1903-1995), Valladolid, 1980, p. 2.

[223] Francisco Tomás y Valiente criticaba este planteamiento metodológico pues precisaba: «no alcanzo a comprender en qué consiste una antinomia que él tampoco explica. Y sea cual fuere su consistencia, la vía de solución propuesta por Gibert no conduce a nada» ("Historia del Derecho e Historia" en *Obras Completas*, vol. IV, *Estudios, artículos, conferencias*, p. 3286).

[224] Francisco Tomás y Valiente, "Historia del Derecho e Historia" en *Obras Completas*, vol. IV, *Estudios, artículos, conferencias*, p. 3286 aludía a estas palabras de Rafael Gibert al parecer pronunciadas en la famosa conferencia que éste dio en Granada el 25 de Noviembre de 1952. Las mismas palabras, según algunos miembros de la doctrina, aparecen recogidas en "Eduardo de Hinojosa y la Historia del Derecho", en *Boletín de la Universidad de Granada*, 24 (1952), pp. 196 y 197, si bien no he podido comprobarlas.

[225] La opinión de Gibert, a la que me acabo de referir en texto y en la nota anterior, mereció una airada respuesta por parte del Profesor Tomás y Valiente que considera que «si el único modo de integrar Historia y Derecho radica en ser Mommsen, Savigny o Brunner, ¿qué habremos de hacer los demás historiadores del Derecho?» ("Historia del Derecho e Historia" en *Obras Completas,* vol. IV, *Estudios, artículos, conferencias*, p. 3286).

jurídica para otros o histórica y jurídica por igual. En esta última posibilidad me detengo ahora, partiendo del postulado inicial de que la Historia del Derecho es una ciencia en la que se conjuga una doble vertiente: la histórica y la jurídica. Desde mediados del siglo XX esta concepción de la Historia del Derecho se hizo eco en algunos países como Alemania, destacando Mitteis[226], quien considera que la Historia del Derecho ha de ser catalogada como una ciencia dual, pues -en su opinión- tiene una doble posición o actitud; de un lado, pertenece a la ciencia de la Historia y, como tal, al núcleo central de la cultura y de las ciencias del espíritu[227]; pero, al mismo tiempo, la Historia del Derecho participa de la naturaleza de la ciencia jurídica y, por consiguiente, es una disciplina predominantemente dirigida al jurista práctico[228].

Uno de los principales representantes de esta posición metodológica es el profesor Josep Maria Font i Rius[229] que concibe a la

[226.] *Vom Lebenswert der Rechtsgeschichte*, Weimar, 1947, en pp. 12-36 estudia la Historia del Derecho como parte de la ciencia histórica -trae a colación, entre otros, los estudios al respecto de autores como Georg von Below, Erich Rothacker, Kurt Breysig, W. Mitscherlich, Benedetto Croce, Heinrich Maier, Ernst Hoffmann, Hermann Aubin, Ernst Troeltsch, G. Lacombe, Henri Berr, Julius Stenzel, A. Degener o Karl Mannheim- y en las pp. 37-58 como parte de la ciencia jurídica -Mitteis conoce y extracta las principales líneas de los trabajos de Eugen Ehrlich, E. Landsberg, Philipp Heck, Ulrich Stutz, W. Schlesinger, Paul Koschaker, Franz Wieacker, Andreas B. Schwarz, Hermann U. Kantorowicz, J. Declareuil o Walther Schönfeld-, si bien su posición conceptual queda perfectamente delimitada en el capítulo III de su libro (pp. 59-82) al analizar la disciplina desde una vertiente eminentemente dual dando a conocer, lo que no había sido habitual hasta entonces de ahí su originalidad, las prestaciones que la Historia del Derecho ofrece tanto para la ciencia histórica como para la ciencia jurídica. Además Mitteis afirmará -realizo la traducción del texto original alemán-, que «ambas, la Historia y la Dogmática del Derecho constituyen una unidad donde cada una de ellas tiene un cometido específico y ambas constituyen un todo, y dentro de ello la experiencia histórica ofrece cierta flexibilidad frente a la inmovilidad del pensamiento estrictamente dogmático y supone para la ciencia del Derecho evitar caer en un positivismo que atribuya a los conceptos propios de cada tiempo un valor absoluto» (*Vom Lebenswert der Rechtsgeschichte*, p. 78).

[227] Heinrich Mitteis, *Vom Lebenswert der Rechtsgeschichte*, p. 59.

[228] «El papel principal de la Historia del Derecho para la ciencia jurídica es sobre todo su función propedéutica. Su ocupación fundamental es ser una ideal introducción a la ciencia del Derecho porque sirve para observar y comprender las múltiples facetas del derecho moderno en su variedad de formas, al llegar hasta sus elementos más básicos y esenciales, de forma que cada nueva generación puede siempre observar los antecedentes de cada norma en el derecho del pasado y la razón de la misma en el contexto social de su época, evitando la radicalización de los conceptos. En este sentido, la Historia del Derecho supone una parte del todo, del microcosmos del jurista, en el que todos los elementos del conocimiento de su parcela están engarzados» [Heinrich Mitteis, *Vom Lebenswert der Rechtsgeschichte*, p. 77 (la traducción del alemán me corresponde)].

[229] Lo más completo al respecto sobre Font i Rius es lo que publicó en su momento Josep Maria Mas Solench, *Bibliografia del Dr. Josep M. Font i Rius*, Barcelona, 2005. Además puede verse lo que antes escribieron Jesús Lalinde Abadía, “Jubilación del profesor D. José María Font Rius”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LV (1985), pp. 994-995; Luis García de Valdeavellano y Arcimís, maestro de Font i Rius de quien éste fue su primer discípulo en Barcelona y quien primero accedió a la cátedra de Universidad en 1944, “Don José María Font i Rius”, en *Una oferta científica iushistórica internacional al Dr. J. M. Font i Rius por sus ocho lustros de docencia universitaria*, editores Manuel J. Peláez y Jesús Fernández Viladrich, Barcelona, 1985, pp. VII-XIV; Manuel J. Peláez, “El profesor emérito Josep Maria Font i Rius, estudioso de los derechos locales y de las recopilaciones de *Constitucions* de Cataluña”, en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, nº 11 (1990), pp. 2617-2626; Manuel Martínez Neira, “Los catedráticos de la posguerra. Las oposiciones a cátedra de Historia del Derecho español en el primer franquismo”, en *Cuadernos*

Historia del Derecho como «una disciplina claramente definida por su objeto o contenido: el estudio del Derecho del pasado, del Derecho histórico o, mejor, de la evolución de los sistemas jurídicos»[230], considerando el carácter oscilante de la Historia del Derecho entre la disciplina histórica y la jurídica, según se haga prevalente el punto de vista del historiador o en su caso el del jurista. Para Font i Rius, cabe hacer hincapié, al realizar un estudio histórico-jurídico, en las relaciones y los conceptos jurídicos, o más bien en los aspectos históricos; consecuentemente, el carácter que adquiera en cada momento un estudio histórico-jurídico dependerá del enfoque que le dé el historiador del Derecho, ya que la disciplina en sí tiene una cierta nota de "ambigüedad" o tal vez "dualismo"[231] que es consideración menos fuerte, pero esto no es obstáculo para que, dado que el objeto de la investigación es el Derecho, la Historia jurídica tenga una plena caracterización y unos perfiles determinados con respecto a las restantes ciencias históricas[232]. Para Font i Rius sin embargo, la propia intitulación de nuestra disciplina «parece ya prevenir sobre su carácter bifronte, su doble vertiente histórica y jurídica. Nuestra disciplina se adscribe ciertamente al cuadro de las ciencias históricas y al propio tiempo, al de las jurídicas. Brevemente, es *historia* y es *derecho*. Se trata de dos dimensiones de una misma realidad que han merecido y merecen distinta consideración según autores y corrientes de estudio»[233]. Para el mismo autor, la Historia del Derecho es «Historia por razón de su enfoque, por el tratamiento a que se somete el Derecho, en tanto lo estudia desde una perspectiva histórica»[234], de ahí que Font i Rius no dude en considerar a la Historia del Derecho como ciencia «tributaria de la ciencia histórica, en general en orden a sus métodos de investigación y estudio, al proyectarse sobre el pasado para descubrir

---

del Instituto Antonio de Nebrija de estudios sobre la Universidad, Universidad Carlos III, 6 (2003), pp. 160-164, 181, 201 216; María Encarnación Gómez Rojo, *La planificació dels ensenyaments de caràcter històric, amb especial referència als seminaris, a la Facultat de Dret i de Ciències Econòmiques i Socials de la Universitat Autònoma de Barcelona (1933-1938)*, en *Revista de Dret Històric Català*, como *Homenatge al doctor Josep M. Font i Rius en el seu norantè aniversari*, Societat Catalana d'Estudis Jurídics, Institut d'Estudis Catalans, 5 (2005) [*sed* 2006], pp. 165-206 y Josep Serrano Daura, "Homenaje al Dr. Josep M. Font i Rius, en su noventa aniversario", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXXV (2005), pp. 1155-1156.

[230] Josep Maria Font i Rius, "Derecho histórico", en *Nueva Enciclopedia Jurídica*, vol. I, Barcelona, 1975, p. 488.

[231] «El carácter de visión histórica del Derecho, que le viene de este objeto, le comunica una cierta nota de ambigüedad o dualismo en la caracterización de su naturaleza, oscilante entre el campo de lo histórico y del jurídico» (Josep Maria Font i Rius, "Derecho histórico", p. 488). También en *Apuntes de Historia del Derecho Español tomados de las explicaciones ordinarias de la Cátedra*, Barcelona, 1969, pp. 12-14.

[232] Josep Maria Font i Rius, "Derecho histórico", pp. 488-489.

[233] *Apuntes de Historia del Derecho Español tomados de las explicaciones ordinarias de la Cátedra*, p. 12.

[234] *Apuntes de Historia del Derecho Español tomados de las explicaciones ordinarias de la Cátedra*, p. 12.

sus vestigios y reconstruir con ellos la configuración de los respectivos sistemas que se han sucedido»[235], hasta el punto de considerar a la Historia del Derecho el Dr. Font como una rama de la Historia general o más exactamente de la Historia de la Cultura. De esta manera, la Historia del Derecho es Historia por el enfoque o planteamiento con el que se enfrenta al Derecho, bajo una perspectiva histórica; y es Derecho por su objeto y contenido jurídicos[236], alineando la disciplina bajo esta perspectiva en el marco de las ciencias jurídicas[237]. Para el plurireconocido y premiado jurista catalán, en el equilibrio armónico entre ambas dimensiones de nuestra disciplina está el óptimo recomendable. Para ello, el historiador del Derecho -según Font Rius- debe estudiar éste dentro de su contexto político, geográfico, económico y social, del cual no puede prescindir; y al mismo tiempo, ha de plantearse el estudio del Derecho con mentalidad jurídica, utilizando correctamente y con propiedad técnica los distintos conceptos y categorías jurídicas y empleando una terminología adecuada. La conclusión es así la utilización del método histórico crítico junto con el método dogmático[238]. Parecida posición como ciencia jurídica y ciencia histórica mantiene Brigitte Basdevant-Gaudemet[239].

Particular atención merece la posición metodológica del triste y recientemente desaparecido Jesús Lalinde Abadía[240], quien ha seguido en su línea de producción científica dos planteamientos sucesivos: en una primera etapa, Lalinde se acogió preferentemente al criterio institucional[241], para más adelante defender el carácter bifronte de la

[235] *Apuntes de Historia del Derecho Español tomados de las explicaciones ordinarias de la Cátedra*, pp. 12-13.
[236] *Apuntes de Historia del Derecho Español tomados de las explicaciones ordinarias de la Cátedra*, p. 13.
[237] *Apuntes de Historia del Derecho Español tomados de las explicaciones ordinarias de la Cátedra*, p. 13.
[238] «La doble caracterización del estudio histórico del Derecho, que acabamos de presentar, se proyecta a su vez en la orientación metodológica a seguir por dicho estudio para la consecución del pleno conocimiento de los distintos órdenes jurídicos en su sucesión histórica... no hay duda que es lícito aplicar a su tratamiento el método histórico-crítico, propicio y peculiar de la ciencia histórica... Pero, por otra parte, no puede olvidarse el objeto específico de los estudios histórico jurídicos, a saber: el Derecho, sistema de normas con lógica propia, y consiguientemente, la necesidad de servirse, juntamente con el método histórico, del método dogmático» (Josep Maria Font i Rius, "Derecho histórico", pp. 490-491).
[239] «La Historia del Derecho es una disciplina jurídica, que requiere todas las cualidades que debe de poseer un jurista, cualidades de análisis de textos, de claridad en la exposición de una materia, de precisión terminológica notable. También es una disciplina histórica, implicando saber manejar las fuentes antiguas, analizar las instituciones y los grupos sociales, ubicándolos en su contexto histórico» (Brigitte Basdevant-Gaudemet y Valérie Goutal-Arnal, *Histoire du droit et des institutions*, Paris, 2000, p. 5) [La traducción del francés me corresponde].
[240] Sixto Sánchez-Lauro Pérez, "Jesús Lalinde Abadía", en *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, vol. II, tomo 2º, *Apéndice biográfico Ψ*, Zaragoza-Barcelona, 2008, p. 439-443, nº 1.962.
[241] Vid. sus obras "Los virreyes de Cataluña bajo los Austrias. Dinámica de una institución", en *Estudios de Historia Moderna*, VI (1956-1959), pp. 169-214; "Virreyes y lugartenientes medievales en la Corona de Aragón", en *Cuadernos de Historia de España*, XXXI-XXXII (1960), pp. 98-172; *La*

Historia del Derecho a raíz de la publicación en 1970 de su *Iniciación histórica al Derecho Español*[242].

Señala este autor de qué manera el fenómeno histórico-jurídico puede ser considerado Historia o Derecho, según el enfoque que, en cada momento, se logre proporcionar al mismo[243].

Lalinde defiende la naturaleza bifronte de la Historia del Derecho. Es ciencia preferentemente histórica en su orientación y método, y ciencia jurídica por su objeto y contenido. Por tanto, es una disciplina que participa a la vez de la condición de ciencia histórica y ciencia jurídica[244].

Gobernación general en la Corona de Aragón, Madrid, 1963; *La institución virreinal en Cataluña*, Barcelona, 1964; *La jurisdicción inferior en Cataluña ("Corts, Veguers, Batlles")*, Barcelona, 1966; "Ensayo de tipología orgánica de la administración superior en la historia de España", en *Annali della Fondazione italiana per la storia amministrativa*, 4 (1967), pp. 9-34; "Las instiuciones de la Corona de Aragón en el siglo XIV", en *La Corona de Aragón en el siglo XIV*, Valencia, 1970, pp. 9-52; *Los medios personales de gestión del poder público en la historia española*, Madrid, 1970; "El orto de la provincia constitucional en España", en *La Provincia en el sistema constitucional*, Madrid, 1991, pp. 493-511; "España y la Monarquía Universal (en torno al concepto de *Estado moderno*)", en *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 15 (1986), pp. 109-166; *La Corona de Aragón. Rey, Conde y Señor (El nacionalismo en los reinos y tierras del Rey de Aragón). Rei, Comte i Senyor (El nacionalisme dels Regnes i terres del Rei d'Aragó)*, Barcelona-Zaragoza, 1988 y "Las Cortes de Barcelona de 1702", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXII (1992), pp. 7-46.

[242] Jesús Lalinde Abadía, *Iniciación histórica al Derecho español*, 4ª ed. reformada, Barcelona, 1989, pp. 3-4. La primera ed. es de 1970 y tenía 909 pp., la 3ª ed. contaba con 1040 pp. y apareció en 1983. Aparte hay una ed. particular hecha para los alumnos de la Universidad de Málaga donde se recogían exclusivamente las instituciones de Derecho público y de Derecho privado de dicha *Iniciación*. Lalinde defiende este planteamiento con importantes objeciones a Pérez-Prendes y Tomás y Valiente por considerar peligrosas a las interpretaciones que ven a la Historia del Derecho como una rama o especialidad de la Historia, en el caso del primero, o bien porque sólo se pueda hacer Historia del Derecho desde la Historia total, como en su opinión, propugna el segundo. Vid sobre este asunto el trabajo de Lalinde "Hacia una historia paralógica del Derecho", pp. 319-325. Una valoración crítica de la postura de Jesús Lalinde puede verse en Francisco Tomás y Valiente, "Nuevas orientaciones de la Historia del Derecho en España", pp. 3642-3644 y David Torres Sanz, *Historia del Derecho: bases para un concepto*, p. 91.

[243] «La Historia del Derecho llega incluso a ser Derecho en algunos sistemas y, por descontado, forma parte de las Ciencias del Derecho» (Jesús Lalinde Abadía, "Hacia una Historia paralógica del Derecho", p. 319). Este autor más adelante especifica: «En definitiva, la Historia del Derecho es tanto una ciencia histórica como una ciencia jurídica, y es perfectamente comprensible que un autor como el profesor García-Gallo oriente su Manual hacia los juristas, como también lo he hecho yo, si va destinado a aquéllos con preferencia a los historiadores. No es que se haga una Historia del Derecho diferente, sino que se emplea el lenguaje que mejor van a entender los destinatarios, en cuanto que es el lenguaje común con el resto de asignaturas que nuestra disciplina va a compartir» (pp. 322-323).

[244] «El propio término "Historia del Derecho", que hace alusión a dos ciencias las cuales, además, no son de naturaleza homogénea, es indicativo de una cuestión que puede llegar a adoptar extremos angustiosos en su planteamiento, como es la de si se trata de una ciencia histórica o, por el contrario, de una ciencia jurídica» (Jesús Lalinde Abadía, *Iniciación histórica al Derecho español*, pp. 3-4). El autor ofrece una justificación sobre el carácter dual de la Historia del Derecho desde cuatro perspectivas distintas: empírica, fenomenológica, ontológica y teleológica, para concluir: «En suma, la calificación científica ha de ser hecha con arreglo a un criterio por vía de integración que considere todos los elementos y desde diversos ángulos de visión, lo que conduce a destacar la naturaleza bifronte de la Historia del Derecho que, dentro de la Enciclopedia de la Ciencia, participa a la vez de la condición de ciencia histórica y de ciencia jurídica» (p. 4). Por su parte, José Martínez Gijón analiza esta última afirmación de Lalinde de que es imposible desconectar sociedad y Derecho y que la antítesis Historia-Derecho debe superarse mediante un criterio integralista que atienda todos los

Jesús Lalinde propugna la realización de lo que él llama una "Historia paralógica del Derecho", declarándose partidario de la postura conceptualista y, en su opinión, el iushistoriador no debe limitarse a una mera descripción sino que debe elaborar los hechos histórico-jurídicos, siendo el camino para ello un proceso abstractivo de construcción conceptual[245]. A juicio de Lalinde la primera etapa que debe cumplir la historiografía jurídica es la de reducir la disciplina a conceptos, planteando, por otra parte la posibilidad de una concepción paralógica del Derecho que significaría que la actuación humana si bien es previsible teoréticamente, en la práctica es muy difícil de prever por las múltiples circunstancias que pueden intervenir en su concreción. Entiende este autor que en la Historia humana existe una tensión entre lo lógico y lo paralógico, muy especialmente en el campo del Derecho, tensión, diferencia y contraste que puede llegar a veces hasta la ruptura en el caso de negarse la lógica o de acentuarse las fuerzas paralógicas. En esta misma dirección, ha matizado Jesús Lalinde las posiciones de los institucionalistas, al considerar que las instituciones no son cuerpos simples, sino complejos, que no ofrecen por ello ninguna estabilidad, siendo por tanto quimérico el estudio de las instituciones aisladas como cuerpos simples, no pudiendo renunciarse a la investigación de los sistemas que representan la máxima aspiración del "logos" jurídico[246].

Lalinde identifica lo paralógico con lo lógico no convencional o distinto de lo que normalmente cabría esperar, lo que implica una difícil previsibilidad por las infinitas y diversas posibilidades que ofrece. Sin embargo, el conocimiento de tales paralogismos y de su evolución es importante para el iushistoriador, porque tales paralogismos, instrumentalizados a través de las ideologías, determinarán la evolución de los sistemas[247], definiendo así la Historia del Derecho como «Historia

ángulos de visión considerando que esta posibilidad supone una superación de la escisión, pero en favor del componente Historia, «único que en realidad responde al criterio integralista», destacando igualmente la excesiva fragmentación de las instituciones en el planteamiento de Lalinde [José Martínez Gijón, "«Iniciación histórica al Derecho español» y «Derecho histórico español»: dos exposiciones de conjunto del Profesor Jesús Lalinde", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLV (1975), pp. 628 y 629].

[245] «Para Lalinde Abadía la diferencia que es preciso establecer [es]... la que existe entre la mera descripción de los hechos histórico-jurídicos y la elaboración conceptual de tales hechos a la que él se adscribe entusiásticamente, aunque dicho conceptualismo no debe incurrir en la consideración autárquica del fenómeno jurídico, como genéricamente incurren las concepciones juridicistas al uso» (David Torres Sanz, *Historia del Derecho: bases para un concepto*, p. 89). Ver la siguiente bibliografía sobre metodología de la Historia del Derecho de Jesús Lalinde, "Hacia una historia paralógica del Derecho", en *Historia Instituciones Documentos*, 4 (1977), pp. 317-353; "El Derecho como *superestructura* ante la iushistoriografía española", en *Estudios sobre Historia de España. Homenaje a Tuñón de Lara*, Madrid, 1981, vol. II, pp. 643-658 y "Estado Moderno como paralogismo historiográfico", en *Ius Fugit*, 3-4 (1994-1995), pp. 121-139.

[246] Jesús Lalinde Abadía, "Hacia una Historia paralógica del Derecho", p. 335.

[247] De esta manera lo explica el propio autor: «Dentro de mi naturaleza humana se produce una tensión entre un "logos" y un "paralogos", en virtud de la cual actúo lógicamente, hasta que mis apetitos son lo suficientemente fuertes como para hacerme romper con lo que considero deberes

del pensamiento jurídico y de sus realizaciones»[248], orientación similar a la de Franz Wieacker, quien entiende la Historia del Derecho privado en la Edad moderna como una «historia del pensamiento jurídico y de los efectos de éste sobre la realidad de la sociedad moderna»[249]. El Derecho es producto de una actividad mental, no tanto de un solo hombre como de todo un conjunto de familias, grupos, asociaciones que conforman la comunidad, tanto el que procede por la imposición como el derivado de una necesidad económica o social. Por ello entiende que la primera tarea es ubicar en sus respectivos parámetros espacio-temporales las corrientes doctrinales que han alcanzado la categoría de ideologías, y éstas deben intentar valorarse a través de la distancia que ha separado la idea de la realidad, desprendiéndose los historiadores de sus prejuicios ideológicos para detectar nuestro pasado jurídico[250]. De ahí que Lalinde conciba la Historia del Derecho como «una Historia del pensamiento jurídico, el cual a través de un sistema de normas se concreta en las diversas instituciones jurídicas»[251], y aunque entiende que el estudio de las ideologías no agota el estudio histórico, sirve de puente para comprender y explicar la incidencia del pensamiento jurídico sobre la realidad[252], lo que le ha llevado a buscar las distintas ideologías operativas en la Historia del Derecho[253].

---

impuestos por la sociedad que acato, momento a partir del cual actúo paralógicamente, pero buscando cambiar los deberes a fin de que mi nueva actuación pueda considerarse también como lógica» ("Hacia un Historia paralógica del Derecho", p. 326).

[248] *Iniciación histórica al Derecho español*, pp. 1-5. «La Historia del Derecho tiene que ser concebida en primer término como una historia del pensamiento jurídico, si bien no sólo como eso. (...). El pensamiento jurídico tiene que ser estudiado en su génesis, que aparece determinada por la realidad jurídica, fruto, a su vez, de la realidad general, y además, en su incidencia sobre esa misma realidad que le ha generado, y que va ser transformada por él» [Jesús Lalinde Abadía, "Apuntes sobre las «ideologías» en el Derecho histórico espanol", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLV (1975), p. 133].

[249] Franz Wieacker, *Historia del Derecho privado en la Edad moderna*, trad. castellana de Fernández Jardón, Madrid, 1957, p. 4.

[250] Jesús Lalinde Abadía, "Apuntes sobre las «ideologías» en el Derecho histórico español", pp. 123-157.

[251] Jesús Lalinde Abadía, *Derecho Histórico Español*, p. 29.

[252] «El estudio de las ideologías puede desvelar por qué los juristas construyeron sus sistemas, y cómo las instituciones nacieron al amparo de esos sistemas» (Jesús Lalinde Abadía, "Hacia una historia paralógica del Derecho", p. 346).

[253] Vid. "Notas sobre el papel de las fuerzas políticas y sociales en el desarrollo de los sistemas iushistóricos españoles", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLVIII (1978), pp. 249-268 y "La iushistoriografía española y europea en el umbral del siglo XX", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LVI (1986), pp. 977-994. Álvaro d'Ors, en su trabajo "Sobre las asignaturas histórico jurídicas del primer curso de Derecho", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLVIII (1978), pp. 577-584, critica esta postura de Lalinde con el siguiente tenor: «no comprendo por qué debe darse tanta importancia, se entiende en la enseñanza, al estudio de las ideologías, pues me temo podría convertirse la asignatura en algo muy ajeno a la verdadera Historia del Derecho; aparte de que muchas realidades "paralógicas" poco o nada tienen que ver con la ideología; p. ej., que los jueces no observen muchos preceptos de la Ley en enjuiciamiento criminal, o que la dote necesaria sea poco frecuente en la realidad» (pp. 581-582).

Frente a Lalinde Abadía que considera a la Historia del Derecho como un saber[254], José Antonio Escudero López cataloga a la disciplina como ciencia intrínsecamente dual[255]. Partiendo de la concepción de la disciplina como «la Historia de la formulación, aplicación y comentarios del Derecho, y la historia de las instituciones sociales reguladas por él»[256], considera que la Historia del Derecho es verdadera Historia[257]; sin embargo, no sería verdadero Derecho[258]. Si bien, como ciencia, para Escudero, la Historia del Derecho no dejaría de ser una, que reune las dos concreciones, la histórica y jurídica a la vez. Es ciencia histórica, pues la historicidad es una propiedad esencial de lo jurídico y el cultivador de la Historia del Derecho necesita de las ciencias auxiliares de la Historia (Lingüística comparada, Paleografía, Diplomática, Geografía física, Filología latina, Epigrafía, Numismática, Cronología, Geografía humana, Arqueología, Ecdótica, etc.)[259]; y es ciencia jurídica, por la persistencia o estabilidad propia del Derecho[260]. Por otro lado, la radical subordinación de la Historia del Derecho al concepto de Derecho que se tenga en cada momento histórico y a los conceptos jurídicos actuales, es otro argumento poderoso en favor de la cientificidad jurídica del Derecho[261]. Desde esta perspectiva de José Antonio Escudero, «la Historia del Derecho es Historia, y como ciencia es histórica y

[254] Observamos este parecer en afirmaciones del siguiente tenor: «Hoy -corría el año 1977- realmente uno siente la Historia como una erudición o un saber, pero no como una auténtica ciencia, y ello aún en las ocasiones en que se presenta conceptualizada», y más claramente aún «la Historia no es una ciencia en la actualidad» ("Hacia una Historia paralógica del Derecho", p. 325).

[255] «El rasgo definitorio por excelencia de la ciencia jurídica es su constitución dualista en la síntesis del fluir histórico y la ordenación estable del Derecho» (José Antonio Escudero López, "Derecho y tiempo: dogmática y dogmáticos", p. 269).

[256] José Antonio Escudero López*, Curso de Historia del Derecho. Fuentes e instituciones político-administrativas*, 2ª ed. revisada, Madrid, 1995, p. 39.

[257] «La Historia del Derecho es Historia por pura definición como la Historia del algo es siempre historia. En consecuencia, la afirmación de que la Historia del Derecho es Historia, resulta tan irrebatible como cualquier tautología» (José Antonio Escudero López*, Curso de Historia del Derecho. Fuentes e instituciones político-administrativas*, p. 40).

[258] «Haría falta que el propio relato mereciera el crédito vinculante propio de la doctrina jurídica, pero aun en ese caso lo jurídico residiría en las opiniones e interpretación del historiador acerca del hecho histórico, pero no en la exposición del pasado considerada en sí misma» (José Antonio Escudero López*, Curso de Historia del Derecho. Fuentes e instituciones político-administrativas*, p. 40).

[259] José Antonio Escudero López*, Curso de Historia del Derecho. Fuentes e instituciones político-administrativas*, pp. 40-41.

[260] José Antonio Escudero López*, Curso de Historia del Derecho. Fuentes e instituciones político-administrativas*, p. 41.

[261] «La Historia del Derecho en su elaboración científica, está radicalmente subordinada a lo que se entienda por jurídico o metajurídico en cada momento histórico. Depende además de los propios conceptos jurídicos actuales, que en sí mismos son ciencia del Derecho, porque esos conceptos, con independencia de los excesos de la dogmática, resultan sencillamente inexcusables» (José Antonio Escudero López*, Curso de Historia del Derecho. Fuentes e instituciones político-administrativas*, p. 41). Por otro lado, «si se acepta la siguiente distinción, lo histórico como materia y lo jurídico como forma de una indivisible entidad (y no al revés, no la norma afectada por la historicidad; sí el pasado normativizado), llegamos a resolver el problema de un modo que me parece satisfactorio» (José Antonio Escudero López, "Derecho y tiempo: dogmática y dogmáticos", p. 271).

jurídica»[262], prefiriendo finalmente la denominación "carácter dual de la Historia del Derecho" frente al término "bifronte" de resonancias griegas y relacionado con míticas divinidades que utiliza Lalinde Abadía[263].

Frente a la concepción bifronte está la teoría cuatrifronte de la Historia del Derecho[264], defendida por Patricia Zambrana Moral, perteneciente a la misma Escuela de Josep Maria Font i Rius y Jesús Lalinde Abadía[265], en la que se considera a nuestra disciplina como una ciencia histórica, jurídica, social y política. Los resabios de esta teoría son italianos y franceses donde en Italia hay sendos sectores científico-disciplinares denominados Histora del derecho medieval y moderno e Historia de las instituciones políticas que aparecen como materia en las directrices propias de las diversas titulaciones trianuales, bianuales y magistrales de Derecho, Ciencias Políticas, Historia y Ciencias Sociales. En Francia la Historia del Derecho es un área de conocimiento que se denomina Historia del derecho, de las instituciones y de los hechos sociales y económicos y abarcaría lo que en España constituyen actualmente seis áreas de conocimiento (Historia del Derecho y de las Instituciones, Derecho Romano, Historia del pensamiento y de los movimientos sociales y políticos, Historia e Instituciones Económicas, Filosofía del Derecho y Derecho Eclesiástico del Estado).

Un último planteamiento que recogeré en estas páginas es el defendido por Aquilino Iglesia Ferreirós, quien concibe la Historia del Derecho como «Historia de la creación del Derecho». Recordando a Francesco Calasso, afirma que el Derecho del pasado puede ser estudiado desde diferentes puntos de vista y uno de ellos es el problema de la creación del Derecho, que «implica toda la Historia de ese Derecho, aunque contemplada desde el problema concreto de su creación»[266].

---

[262] José Antonio Escudero López, *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e instituciones político-administrativas*, p. 42.

[263] José Antonio Escudero López, *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e instituciones político-administrativas*, p. 42.

[264] Ver Patricia Zambrana, *Historia jurídica: valoraciones crítico-metodológicas, consideraciones doctrinales alternativas y Espacio Europeo*, Zaragoza-Barcelona, 2006, pp. 41-96. Algunas observaciones hace al respecto Manuel J. Peláez, en *Revista crítica de Derecho inmobiliario*, año LXXXIV, nº 707 (2008), pp. 1451-1452.

[265] Resaltamos la curiosidad que supone que, en una misma escuela, en la que ciertamente se respeta la libertad de pensamiento y de criterio, como es la del profesor Font i Rius, éste mismo y su discípulo Lalinde defienden la teoría bifronte, el actual jefe de dicha escuela, Tomàs de Montagut i Estraguès, postula y sigue la teoría de Santi Romano y Francesco Calasso, mientras Peláez (uno de los mayores críticos de Alfonso García-Gallo) considera que la Historia del derecho es una ciencia jurídica y Patricia Zambrana es la formuladora de la teoría cuatrifronte en su *Historia jurídica: valoraciones crítico-metodológicas, consideraciones doctrinales alternativas y Espacio Europeo*, pp. 41-96. Por otro lado, el portavoz de dicha escuela, José María Pérez Collados se adscribe, aunque con particular y sugerente originalidad, a las tesis defendidas por la concepción histórica de la Historia del Derecho, orientación que también profesa Montserrat Bajet.

[266] «Hablar de la creación del Derecho supone reconocer que el Derecho es obra del hombre y ha sido creado por causa del hombre como decían los juristas romanos. Plantearse el problema de la

Por otro lado, la constatación de la necesidad del conocimiento histórico del Derecho positivo a través de la interpretación histórica permite también ahondar en el carácter jurídico de la disciplina[267]. De hecho el artículo 3.1 de nuestro Código Civil impone la interpretación de las normas jurídicas según sus antecedentes históricos y legislativos[268], aunque su utilización práctica resulte escasa -si nos atenemos a la jurisprudencia del Tribunal Supremo- y se prefieran otros medios interpretativos (con excepción tal vez de los territorios forales donde pesa más la tradición histórica como criterio hermenéutico y cuyas compilaciones también lo recogen)[269]. Lo que se pretende es que las normas vigentes se interpreten (junto al resto de criterios que incorpora el citado artículo -gramatical, sistemático, sociológico, teleológico-finalista- de acuerdo con la voluntad del legislador en el momento de su promulgación, teniendo en cuenta sus antecedentes[270]. Se trata de un límite del positivismo, a la interpretación basada únicamente en el sentido literal que encuentra su origen en la Escuela Histórica del

creación del Derecho supone en consecuencia plantearse quién establece el Derecho en cada sociedad» (Aquilino Iglesias Ferreirós, "Historia del Derecho", en *La enseñanza del Derecho en España*, Madrid, 1987, pp. 122-134).

[267] «El jurista no la estudia por mero pasatiempo erudito, sino que la necesita para su labor interpretativa, la invoca frecuentemente en la práctica, y hasta no es raro que gane pleitos con ella» (Jesús Lalinde Abadía, "Hacia una historia paralógica del Derecho", p. 319). A este propósito basta leer el reciente artículo de Margarita Serna Vallejo, "Ganar pleitos con la Historia del Derecho. A propósito de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 26 de abril de 2005, relativa al deslinde entre los términos municipales de Guriezo (Cantabria) y Trucíos-Turtioz (Vizcaya-País Vasco)", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXXVII (2007), pp. 845-852.

[268] Dice textualmente: «Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas».

[269] «En los territorios forales, aun en aquellos en que las compilaciones han cedido más en el terreno de la historicidad, se mantiene la "tradición jurídica" como elemento interpretativo, así en Cataluña y en Baleares, y en otros, su valor es superior todavía, como en Aragón y sobre todo, en Navarra, donde las viejas fuentes históricas se mantienen como vigentes» (Jesús Lalinde Abadía, "Hacia una historia paralógica del Derecho", pp. 319-320). Hace Lalinde referencia a sus trabajos *La dote y sus privilegios en el Derecho catalán*, Barcelona, 1962 y *Capitulaciones y donaciones matrimoniales en el Derecho catalán*, Barcelona, 1965. «En la (compilación) catalana, el artículo 1.2 dice: "Para interpretar e integrar esta Compilación y las restantes normas, se tomarán en consideración las leyes, las costumbres, la jurisprudencia y la doctrina que constituyen la *Tradición Jurídica Catalana*, de acuerdo con los principios generales que inspiran el Ordenamiento Jurídico de Cataluña". En la aragonesa, artículo 1.1 se establece: "Constituyen el Derecho Civil de Aragón, como expresión de su régimen peculiar, las disposiciones de esta Compilación integradas con la costumbre, y los principios generales en los que *tradicionalmente* se inspira su Ordenamento Jurídico". En la Navarra, por su parte, la ley 1.2 habla de la *Tradición Jurídica Navarra* encarnada en *Antiguas* leyes, costumbres y doctrinas de que aquéllas se derivan» (María Teresa Hernández Pascual y Gelsa Gavín Oliva, "Interpretación histórica", en *Interpretación y agumentación jurídica. Trabajos del seminario de Metodología Jurídica*, vol. I, Zaragoza, 1995, p. 47, nota 1). Ver también Hugues Rabault, *L'interpretation des normes: l'objetivité de le méthode herméneutique*, Paris, 1997.

[270] «La intención reguladora del legislador y las decisiones valorativas por él encontradas para conseguir manifiestamente esa intención siguen siendo pauta vinculante para el juez, incluso cuando acomoda la ley -por la vía de la interpretación teleológica o por la vía del desarrollo del Derecho- a nuevas circunstancias no previstas por el legislador, o cuando la complementa» (Karl Larenz, *Metodología de la Ciencia del Derecho*, p. 325).

Derecho y en el método histórico evolutivo de la interpretación. Según esta propuesta metodológica de Savigny la interpretación debía ser una reconstrucción del pensamiento que se contenía en la norma[271], indagando no sólo la voluntad del legislador sino también la evolución jurídica y social de la norma y del instituto que regula[272]. En relación a la interpretación histórica pueden distinguirse dos concepciones; por un lado, la posición estática, conservadora o continuista cuyos defensores estiman que este criterio hermenéutico es un instrumento conservador y continuista al servicio de la seguridad jurídica y del respeto a la voluntad del legislador y la posición dinámica o histórico-evolutiva, que sostiene que el derecho se va adaptando a las necesidades y exigencias de la sociedad y no exclusivamente a la voluntad del legislador histórico, es decir, cabría diferenciar «entre la *voluntas legis* o voluntad de la ley con independencia de lo que quiso el legislador y la *voluntas legislatoris* que consiste en ver la ley como un acto de voluntad de un legislador concreto, motivado por una serie de situaciones que llevaron al nacimiento de la ley, si bien parece claro que para lograr una adecuada interpretación es necesario la combinación de ambas, pues en otro caso si nos basamos en exclusiva en el tenor de la ley renunciando a su contexto quedaría fácilmente sin contenido»[273]. Por otro lado, cabe preguntarse si en caso de duda en la interpretación histórica se puede acudir o no a los trabajos preparatorios de elaboración de una determinada ley y de su discusión parlamentaria. La respuesta lógicamente puede ser doble. Por un lado, una parte de la doctrina, los

[271] «La interpretación debe tener, por tanto, una constitución triple: lógica, gramática e histórica. Cada una debe tener 1) una parte lógica que consiste en la presentación del contenido de la ley en su origen y presenta la relación de las partes entre sí. Es también la genética presentación del pensamiento en la ley. Pero el pensamiento debe ser expresado, por lo cual es preciso también que haya normas de lenguaje, y de ellos surge 2) la parte gramática, una condición necesaria de la lógica. También se relaciona con la parte lógica 3) la parte histórica. La ley es dada en un momento determinado, a un pueblo determinado; es preciso conocer, pues, estas condiciones históricas para captar el pensamiento de la ley. La presentación de la ley es sólo posible por la presentación del momento en que la ley existe./ Interpretación es reconstrucción del pensamiento (claro u oscuro, es igual) expresado en la ley en cuanto sea conocible en la ley» (Friedrich Carl von Savigny, *Metodología jurídica*, trad. castellana de J. J. Santa-Pinter, Buenos Aires, 1979, pp. 13-14). No creemos que éste sea el momento para referir los planteamientos divergentes del historicismo y del racionalismo en cuanto a la defensa de la teoría subjetiva de la interpretación por el primero y de la objetiva por el segundo. Para el historicismo hay que buscar la voluntad del legislador concreto en el momento determinado en que se gestó la norma jurídica. Para la teoría objetiva la ley, una vez creada, adquiere vida autónoma al margen de la voluntad de su creador, debiéndose, por tanto, indagar la voluntad de la propia norma. Para Karl Larenz no se trataba de diferentes métodos sino de distintos puntos de vista que se debían combinar para lograr una adecuada y completa interpretación, ya que la opción por una u otra vía desembocaría en una interpretación defectuosa. Vid. sobre este particular Karl Larenz, *Metodología de la Ciencia del Derecho*, pp. 52-56 y 312-316.

[272] María Teresa Hernández Pascual y Gelsa Gavín Oliva, "Interpretación histórica", pp. 45-46.

[273] María Teresa Hernández Pascual y Gelsa Gavín Oliva, "Interpretación histórica", pp. 47-48. «Por lo tanto es necesario, siguiendo el tenor del artículo 3.1 del CC, contrastar la ley con conceptos económicos, políticos y sociales durante el tiempo de su realización, momento anterior a su gestación, tiempo de elaboración, hasta llegar al instante de ser aplicada al caso concreto» (p. 48).

integrantes de la que algunos califican como postura clásica, se inclinan por una contestación afirmativa a la inclusión de los trabajos preparatorios dentro del argumento histórico[274], mientras que otro sector científico, para quien la respuesta a la pregunta se formula en sentido contrario, sostiene que el argumento histórico debe distinguirse del personal y sicológico[275] y, mientras desde éste se intenta reconstruir la voluntad de las personas (resulta a mi entender algo complicado determinar la presunta o real intencionalidad subyacente) que física e históricamente elaboraron dicho texto, aquél sirve para otorgarle el significado que sea acorde con la forma en que los distintos legisladores históricos han regulado la institución jurídica de que se trate.

La finalidad de esta interpretación histórica, que no es otra que resolver las dudas interpretativas de la legislación vigente por medio de otras normas ya derogadas del ordenamiento jurídico, se proyecta mediante la acción combinada de dos principios fundamentales «el del "legislador personificado" y el de la "continuidad del ordenamiento jurídico"»[276].

En ocasiones, el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional han efectuado alusiones al derecho histórico o a normas o autores históricos[277] como criterio de autoridad o tal vez, como se ha insinuado,

[274] «Dentro de la doctrina civilística española Castán agrupa en el argumento histórico tres categorías: los precedentes remotos, los precedentes inmediatos y los trabajos preparatorios de la ley. Entre los primeros estarían el Derecho romano, y los derechos históricos; los segundos estarían formados por la legislación anteriormente vigente; y los trabajos preparatorios, por las exposiciones de motivos, dictámenes parlamentarios, proyectos, etc. Por lo general, entre los autores que incluyen los trabajos preparatorios dentro del argumento histórico, se pueden observar que están influidos por la cuatripartición de los elementos de la interpretación hecha por Savigny (gramatical, lógico, histórico y sistemático). Además, consideran como única (o, al menos preferente) finalidad del método histórico, el descubrimiento de la voluntad del legislador» (María Teresa Hernández Pascual y Gelsa Gavín Oliva, "Interpretación histórica", p. 46).

[275] El argumento histórico presupone la existencia de un legislador conservador y de una continuidad en la legislación», mientras que el sicológico «pretende dar con la voluntad del historiador jurídico concreto que elaboró el documento objeto de la interpretación» (María Teresa Hernández Pascual y Gelsa Gavín Oliva, "Interpretación histórica", p. 46).

[276] María Teresa Hernández Pascual y Gelsa Gavín Oliva, "Interpretación histórica", p. 47. «Sólo partiendo de la existencia de un legislador permanente y con una voluntad única, sólo haciendo abstracción del hecho de que toda ley es fruto del compromiso entre varias voluntades, se puede justificar que legislaciones derogadas puedan ser alegadas como medio de interpretación de reglas actuales./ La existencia de un legislador personificado e intemporal tiene el efecto de que el ordenamiento jurídico está regido por el principio de la continuidad» (p. 47).

[277] S.T.S. de 18 de Octubre de 1985 (habla del Derecho histórico o comparado como fuente de interpretación en relación al principio de igualdad ante la ley) o Sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de Octubre de 1983 (alude a que no ha funcionado nunca históricamente un sistema donde haya existido una división de poderes del Estado sin fisuras). La S.T.S. de 3 de febrero de 1986 (Sala de lo Civil) se remonta al Digesto y a Ulpiano [D. 18, 1, 9, 2 (*Ulp*. 28 *ad Sab*.)] para declarar la nulidad de una compraventa por no ser la máquina apta para el fin para el que se adquirió, existiendo un error en el consentimiento. La Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 6 de Julio de 1988 alude a Partidas, III, 28, 3 -junto con las glosas a la misma- y a Novísima Recopilación, VII, 21, 9 respecto a la titularidad común de la zona marítimo terrestre; al igual que la de 10 de Noviembre de 1986 se remonta además de a Partidas, III, 28, 3, a las Instituciones de Justianiano, II, 1, 5 y a D. 43, 1, 50 (*Cel.* 39) para situar no sólo las playas, y las riberas del mar entre los bienes de dominio

como nota de elegancia, erudición, cultismo o simple adorno. En materia de Derecho Canónico, el Tribunal de la Rota romana alude en su jurisprudencia con inusitada frecuencia a Tomás Sánchez (1550-1610) y a su obra *Disputationum de sancto matrimonii sacramento*[278] e incluso al *Decretum* de Graciano.

En otras ocasiones, simplemente se alude a la legislación histórica como fundamento de la que posteriormente ha sido aplicada por los tribunales de justicia[279], siendo bastante frecuente el recurso a las

---

publico, sino también el litoral y la zona marítimo terrestre, exponiendo la distinción del Derecho Romano entre «las cosas de uso público» y «las cosas que están en el caudal del pueblo o en el Patrimonio del Fisco», así como la recepción de este sistema por nuestro Derecho histórico y su desarrollo en la normativa de los siglos XIX y XX. También en S.T.S. de 9 de Noviembre de 1984 (Sala de lo Civil) se indicaba que la distinción entre bienes de dominio público y privado, sus efectos y consecuencias en orden a la titularidad dominical, uso y disfrute «si bien no en los mismos términos ni con igual construcción y desarrollo que en la actualidad fue conocida y tratada en el Derecho romano del que pasa a Las Partidas», en concreto en D. 43, 8, 3 (*Cel.* 39 *Digest.*), Institutiones, II, 1, 1 y Partidas, III, 28, 3. A idéntica disposición de Partidas, III, 28, 3 aluden los fallos de la misma Sala del Supremo de 14 de Octubre de 1986 y 26 de abril del mismo año para situar las riberas del mar como bienes comunes no susceptibles de apropiación. La S. T. S. de 25 de junio de 1987 (Sala de lo Civil) menciona Partidas, III, 1, 3 afirmando que «nuestro Derecho histórico consideraba al mar y su ribera como bienes que "comunalmente pertenecen a todas las criaturas"» tratándose de una línea «plenamente consolidada» con el paso del tiempo. La de la misma Sala de 23 de marzo de 1987 se remonta a Novísima Recopilación, II, 3, 3 en cuanto al bastanteo de poder de abogados o procuradores y las de 10 de Diciembre de 1986 y 14 de mayo de 1985 a Partidas, III, 18, 114 en torno al valor probatorio de los documentos realizados por fedatario público y su alcance para determinar la cabida de una finca. Del mismo modo, la S.T.S. de la Sala de lo Civil remite a Partidas, VI, 1, 13 donde se privaba de la capacidad testamentaria activa al «que fuese salido de memoria» y la de 14 de junio de 1982 fundamentaba en Partidas, III, 4, 22 la recusación de los magistrados para garantizar la imparcialidad e independencia indispensable en el ejercicio de la función judicial. En línea similar, la S.T.S. de 15 de junio de 1982 (Sala de lo Civil) afirmaba que «nuestra doctrina y jurisprudencia, bajo el milenario influjo del Derecho romano, ante la imposibilidad de fijar *ex lege* todos los actos que pudieran implicar aceptación de la herencia, opta por atribuir este efecto a aquellos actos que, más que por sí mismos o mero actuar, indiquen la intención del querer ser o manifestarse como herederos» con apoyo en D. 24, 3, 20 (*Paul.* 7 *ad Sab.*) y Partidas, VI, 6, 11. El sentido de la palabra "hijos" en disposiciones de última voluntad que se emplea en D. 4, 1, 6 (*Ulp*. 13 *ad Ed*.), extensivo a todos los descendientes, es utilizado por la S.T.S. de 30 de abril de 1981 con base en abundante jurisprudencia anterior.

[278] Ver José Miguel Viejo-Ximénez, "Tomás Sánchez (1550-1610)", en *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, vol. II, tomo 1º, pp. 480-481, nº 992.

[279] S.T.S. de 12 de mayo de 1990 (Sala de lo Civil) que en relación a la indemnización de perjuicios a los herederos por causa de muerte en un caso de imprudencia simple con infracción de reglamentos, refiere el Digesto, la normativa precodificada o las glosas del B.G.B alemán; o la anterior de 2 de marzo de 1988 (Sala de lo Penal) que en el supuesto de un delito de robo con fuerza en las cosas alude a la distinción del Digesto entre «efractor diurno y nocturno», al Fuero Juzgo, 6, 4, 2, a las Partidas, a la Novísima Recopilación y a Códigos penales históricos. Las S.S. T.S. de 30 de enero de 1990 y 27 de junio de 1988 (Sala de lo Civil) recuerdan la regulación de las Partidas, III, 28, 45 respecto al descubrimiento fortuito del tesoro oculto y la de 30 de diciembre de 1988 alude a Partidas, III, 18, 14 y 119 en cuanto a la necesidad de reconocimiento de documentos privados por la parte que los suscribió para su validez y eficacia en juicio. La Sentencia del Tribunal Constitucional de 2 de Julio de 1982 se remonta al constitucionalismo histórico, al respecto de la prisión provisional. En el fallo de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 28 de enero de 1986, se acude al D. 9, 4, 1 (*Gai.* 2 *ad Ed. prov*.) y a Partidas, VII, 15, 22 para buscar los precedentes remotos de la responsabilidad objetiva por daños causados por animales, inherente a su poseedor. De modo similar en S.T.S. de 24 de enero de 1986 (Sala de lo Civil) se señala -con base en fallo anterior de 28 de diciembre de 1963- el derecho de retracto regulado en el artículo 1522 del Código Civil es de antigua raigambre en nuestra legislación -Partida V, 5, 55 y Ley 75 de Toro-. En S.T.S. de 14 de

normas de nuestro Derecho histórico en materia de títulos nobiliarios[280].

Octubre de 1985 se alude a la presunción de paternidad del Derecho romano [D. 2, 4, 5 (*Paul.* 4 *ad Ed*.)] que presumía padre al marido de la madre que pasaría al Derecho canónico medieval y a la Codificación, estableciendo que no impide el ejercicio de acciones negando la paternidad marital, sobre todo a partir de la reforma de 13 de mayo de 1981. Se habla también de Partidas, III, 14, 9. La cláusula penal, su efectividad y carácter usurario motivan la referencia a Partidas, V, 2, 34 y 40 en la S.T.S. de 19 de febrero de 1985 (Sala de lo Civil) y la exigencia de buena fe del segundo comprador en caso de doble venta, permite al Tribunal Supremo citar Partidas, V, 29, 14 en su sentencia de 17 de Diciembre de 1984 y la servidumbre de luces y vistas dan pie para remontarse a Partidas, III, 28, 1 y III, 31, 5 en la S.T.S. de 26 de Octubre de 1984, con base en otros precedentes jusrirpudenciales (todas de la Sala de lo Civil). La partición de la herencia determina el recurso a Partidas, VI, 15, 1 en la Sentencia del mismo Tribunal y Sala de 3 de febrero de 1982. En otro fallo anterior de 24 de marzo de 1982 nuestro Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) argumentaba que ya desde D. 50, 17, 12 (*Paul.* 3 *ad Sab*.) y Partidas, VII, 23, 5, «las palabras del facedor del testamento deben ser entendidas llanamente, así como ellas suenan e non se debe el Juzgador departir dellas fueras ende cuando pareciere ciertamente que la voluntad del testador fuera otra». En la sentencia de 4 de enero de 1982 el Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) señala que «el error en la sustancia, manifestación más clara del error vicio, con ejemplos que arrancan del derecho romano [...] [D. 18, 1, 9, 2 (*Ulp.* 28 *ad Sab*.)] y han pasado a nuestro derecho histórico [...] (Partida, V, 5, 21), cobra en el art. 1266 del Código Civil una más amplia dirección». Al error en la sustancia con base en D. 18, 1, 9, 1 (*Ulp.* 28 *ad Sab*.) también alude la S.T.S. (Sala de lo Civil) de 12 de febrero de 1979. Declara el Tribunal Supremo la validez de la venta de cosa ajena con base en el Fuero Juzgo y en Partidas, V, 3, 19 en su sentencia de 31 de Diciembre de 1981. En otro momento ubicaría la resolución del contrato de compraventa con base en el incumplimiento por parte del comprador en Partidas, III, 5, 38 (S.T.S. de la Sala de lo Civil de 19 de mayo de 1981). En materia penal la S.T.S. de 20 de diciembre de 1980 (Sala de lo Penal) alega que «el total ordenamiento jurídico español propugna la protección del nasciturus respondiendo a una larga tradición legal que nos ha llegado como un eco histórico a través de las Partidas» (se refiere a Partidas, IV, 23, 3). Los precedentes del artículo 1555.2 del Código civil relativo al uso de la finca arrendada por parte del arrendatario con la diligencia de un buen padre de familia, los sitúa la S.T.S. de 17 de mayo de 1986 (Sala de lo Civil) en D. 19, 2, 25, 3 (*Gai.* 10 *ad Ed. prov*.). Según la S.T.S. de 26 de abril de 1985 (Sala de lo Civil) la no presunción de solidaridad encuentra su fundamento en nuestro derecho histórico en concreto en la Novísima Recopilación, X, 1, 10.

[280] La Sentencia del Tribunal Constitucional de 24 de mayo de 1982, de la que sería ponente Francisco Tomás y Valiente, efectúa toda una evolución histórica de la institución en el Antiguo Régimen. La de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 12 de Diciembre de 1990 remite a las Leyes de Toro (ley 45) y a la Novísima Recopilación, XI, 24, 1, en cuanto al orden sucesorio. La de 16 de febrero de 1988 de la misma sala acude a derogación de la normativa contenida en la Novísima Recopilación, XI, 27, 1-23, para apoyar la inexistencia de la hidalguía como condición jurídica reconocida en España, recordando la situación existente en el Antiguo Régimen. Otras sentencias que analizan o mencionan disposiciones de nuestro derecho histórico en relación a los títulos nobiliarios, con independencia de que las declaren o no aplicables al supuesto soncreto -y en su mayor parte relativas al orden sucesorio- serían las SS. del T.S. (Sala de lo Civil) de 27 de octubre de 1987 (Partidas, II, 15, 2, Leyes 40 y 45 de Toro y Novísima Recopilación X, 17, 5); de 10 de octubre de 1988 (leyes 41 y 45 de Toro y Novísima Recopilación, X, 18, 19, además de otras normas decimonónicas); de 27 de julio de 1987 (Partidas, II, 15, 2, leyes 27, 41 y 45 de Toro y Novísima Recopilación, XXV, 1, 6); de 20 de junio de 1987 (leyes 27 y 40 de Toro y Novísima Recopilación, X, 17, 9); de 21 de diciembre de 1989 (Partidas, II, 15, 2); de 7 de Diciembre de 1988 (Partidas, IV, 13, 1); de 7 de Jjlio de 1986 (leyes, 41 y 45 de Toro, Partidas, II, 15, 2 y Novísima Recopilación, VI, 1, 25; de 21 de marzo de 1985 (Partidas, II, 15, 2); de 17 de Octubre de 1984 (Ley 40 de Toro, Partidas, II, 15, 2 y Novísima Recopilación, X, 17, 5); de 14 de abril de 1984 (Partidas, II, 15, 2, Ley 2 de Toro y Novísima Recopilación, I, 18, 5); de 25 de febrero de 1983 (Partidas, II, 15, 2, Leyes 40 y 45 de Toro y Novísima Recopilación, IV, 1, 25); la de 28 de Noviembre de 1981 (Partidas, II, 15, 2, Leyes 40 y 45 de Toro y Novísima Recopilación, X, 17, 1, 5 y 20); de 14 de Julio de 1986 (Leyes 41 y 45 de Toro y Novísima Recopilación, X, 17, 1 y XI, 24, 1); de 27 de marzo de 1985 (Ley 41 de Toro y Novísima Recopilación, X, 17, 1 y XI, 24, 1); de 7 de marzo de 1985 (Leyes 41 y 45 de Toro y Novísima Recopilación, X, 17, 1 y XI, 24, 1); de 24 de marzo de 1992 (Fuero de Huesca de 1274, Ley 45 de Toro y Novísima Recopilación, IX, 17, 10) y la de la Sala civil foral del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 2 de Octubre de 1995 (Leyes 40, 41 y 45 de Toro y Novísima Recopilación, X, 17, 9). Al

En la Sentencia de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 1988 se recuerda como la jurisprudencia de dicha Sala considera en vigor la ley 46, del Título II, de la tercera Partida al respecto de la acción de jactancia y en la de 8 de Noviembre de 1986 se establece que el antecedente legislativo del art. 1128 del Código Civil se encuentra en Partidas, V, 2, 13 en cuanto a que la determinación del periodo de tiempo para el cumplimiento de obligaciones cuyo plazo quede a voluntad del deudor es materia reservada al arbitrio de los Tribunales, al igual que se establecía en la Sentencia de la misma Sala de 12 de Junio de 1965. En otra ocasión, nuestro Alto Tribunal precisaba que aunque en el artículo 1447 del Código Civil, «para la determinación del precio en la compraventa cuando así lo convinieren los contratantes a modo de negocio *per relationem*, desemboca en una decisión de obligado acatamiento para comprador y vendedor; y a pesar de que el precepto no regula la posibilidad de impugnación como lo hiciera el derecho histórico (...) tanto la doctrina científica, que acude por analogía al artículo mil seiscientos noventa del propio Código, como la Jurisprudencial (...) dan paso a la posibilidad de tal censura, amén de las hipótesis de vicios en el consentimiento, cuando el arbitrador prescinde de las instrucciones señaladas por las partes para la fijación del precio...»[281].

En virtud de todo lo dicho con anterioridad, el criterio de interpretación histórico tendría como base fundamental descubrir la realidad histórica del derecho como fenómeno social que surge, se desarrolla y se modifica, indagando en sus antecedentes y en la realidad social que le dio vida y, en mi opinión, la Historia del Derecho como disciplina dual serviría de base para un conocimiento histórico de lo jurídico.

El análisis del objeto de la Historia del Derecho exige una triple perspectiva o enfoque -material, espacial y temporal- que supere la doble intitulación de la disciplina[282], tal y como trataré de exponer en las páginas que siguen.

---

respecto de la cesión de títulos con grandeza de España en favor de un hermano, cumpliendo una disposición testamentaria del padre se puede consultar la S.T.S. de 3 de octubre de 1980 que menciona entre las disposiciones históricas a Partidas, II, 15, 2; II, 28, 1; IV, 26, 8; VII, II, 1 y 2; Leyes 40 y 44 de Toro; Novísima Recopilación, VIII, 17, 4 y X, 17, 5. En cuanto al uso de la prerrogativa de honor por el Jefe de Estado en esta misma materia la Sentencia de la Sala 4ª de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 18 de junio de 1984 alude a la Novísima Recopilación, IV, 1, 25.

[281] S.T.S. de 10 de marzo de 1986 (Sala de lo Civil). La referencia al derecho histórico es a Partidas, V, 5, 9.

[282] Sigo en esta clasificación a José Antonio Escudero López, *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e instituciones político-administrativas*, 2ª ed. revisada, Madrid, 1995, pp. 24-32, si bien ya había sido expuesta con anterioridad por el mismo autor en “En torno al objeto de la Historia del Derecho”, en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid*, vol. XIII, nº 34-35-36 (1969), p. 391.

En cuanto al enfoque material, siendo la nuestra una disciplina cuya finalidad es el estudio del Derecho del pasado, de su evolución y de su devenir histórico, que incluye el estudio de la historia de la legislación y del pensamiento jurídico, el análisis del derecho consuetudinario y de la labor jurisprudencial, parece claro que hay que dejar a un lado, tanto el estudio del ordenamiento jurídico vigente[283] como las parcelas propias de la Filosofía del Derecho[284], es decir, hay que precisar las características del Derecho que interesan al historiador del Derecho o lo que es lo mismo, el estudio de lo que alguna vez fue Derecho distinguiéndolo así del Derecho ideal que nunca fue y de lo que los filósofos del Derecho determinan como el "deber ser".

Por otro lado, para teorizar sobre el derecho del pasado hay que partir, aunque sea con carácter instrumental, de un concepto actual de Derecho, apareciendo a su vez el problema de si debemos tener en cuenta de modo exclusivo los rasgos jurídicos o también todos aquellos factores no estrictamente jurídicos que le influyen y condicionan[285].

Desde una perspectiva estrictamente objetiva del Derecho, que debe ser la preocupación predominante de la Historia del Derecho aunque no de un modo exclusivo, dos aspectos se muestran esenciales: la formulación del Derecho que se materializa en las fuentes de creación y su aplicación funcional en las instituciones jurídicas, debiéndose por tanto diferenciar lo jurídico de lo que no lo es, de otras ordenaciones de la vida social como la moral o los usos sociales. Solamente si partimos de una concepción puramente dogmática del Derecho, bastarían las fuentes y las instituciones como objeto material de nuestra disciplina, por lo que coincido en la apreciación de que no cabe una interpretación restrictiva del Derecho como *norma agendi* sino que el objeto de la Historia del Derecho ha de ser el estudio de los diferentes sistemas de creación (fuentes directas e indirectas), aplicación en las instituciones y exposición del Derecho, debiendo hacerse una valoración positiva del conjunto de factores condicionantes económicos, sociales y políticos[286], de esa estructura jurídica o de ese cambio o mutación[287], como ha

[283] José Antonio Escudero López, "Derecho y tiempo: dogmática y dogmáticos", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XL (1970), p. 276.
[284] Vid. José Antonio Escudero López, "En torno al objeto de la historia del Derecho", p. 392.
[285] «Los antecedentes históricos se pueden indagar en cualquier ámbito cognoscitivo; más con relación al estudio del Derecho es preciso subrayar que en el fluir temporal de los hechos, las instituciones jurídicas ni se presentan, ni se generan solas o aisladas, sino trabadas en un sistema; sistema jurídico en que encuentran acomodo aquellos conjuntos de esas instituciones coordinadas entre sí que se derivan lógicamente de una serie de principios jurídicos homogéneos» (José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arraco, *Curso de Historia del Derecho Español*, vol. I, Madrid, 1989, p. 174).
[286] Vid. José Antonio Escudero López, *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e instituciones político-administrativas*, pp. 24-26.
[287] «¿Qué habremos adelantado -se preguntaba Ihering al analizar la misión de la Historia del Derecho- cuando se nos dice que el Derecho cambia con el transcurso del tiempo y que una ley

demostrado José A. Escudero López en su ya citado *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e instituciones político-administrativas*, donde realiza un exhaustivo recorrido desde los tiempos primitivos hasta el estado liberal del siglo XIX, analizando no solo las fuentes sino también el marco político, económico y social en el que se desenvuelven las instituciones de cada época, orientación que ya había comenzado años antes y que quedó plasmada en su muy reconocida y premiada tesis doctoral[288] que mereció ser recensionada, entre otros, por el Profesor de Wurzburgo, Friedrich Merzbacher[289], quien también realiza una sinopsis muy elogiosa de la *Iniciación histórica al Derecho Español*[290], de Jesús Lalinde Abadía en el mismo volumen de la *Zeitschrift*[291], al emplear y combinar armoniosamente el método histórico-jurídico, camino científico que también se observa en los cuatro volúmenes de *Los Secretarios de Estado y del Despacho,* publicados un año antes de que saliera a la luz el libro de Lalinde, en los que Escudero recurriendo a fuentes directas de muy diversos archivos (Simancas, Histórico Nacional de Madrid, secciones de manuscritos de la Bibilioteca Nacional y de la Real Academia de la Historia, Archivo de la Casa, Corte y Estado de Viena,

---

sigue a otra? Sólo experimentamos -responde- que el Derecho, como todo en el mundo, está sometido a la mutación; la desnuda realidad de que el Derecho se mueve. Pero también el reloj se mueve y qué sabemos de su movimiento cuando únicamente percibimos que su aguja cambia de lugar? Nosotros exigimos conocer la causa del movimiento, y de ello solo el interior del reloj puede informarnos. Lo mismo acontece con el Derecho. Los cambios que ha experimentado con el transcurso del tiempo no son otra cosa que el proseguir de la aguja en el cuadrante de la Historia» (José Antonio Escudero López, "En torno al objeto de la historia del Derecho", p. 394).

[288] *Los Secretarios de Estado y del Despacho*, 4 vols., Madrid, 1969; 2ª ed., Madrid, 1976.

[289] Vid. *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte*, *Germanistische Abteilung*, 78 (1971), pp. 435-436. Incomprensiblemente no han sido recensionadas en esta revista, ni el importante trabajo de Escudero sobre los orígenes del Consejo de Ministros ni su *Curso*, a los que ya he hecho referencia con anterioridad. Es llamativo comprobar que muy escasa manualística española ha merecido contemporáneamente ser acogida en la *Zeitschrift*, en su versión de derecho germánico. Este es el caso del libro de Enrique Gacto, J. A. Alejandre y J. M. García Marín, *El derecho histórico de los pueblos de España*, 3ª ed., Madrid, 1982, en el nº 103 (1986), pp. 395-396 de la mano de Carlos Petit, quien también se ocupa a renglón seguido de la tesis de Feliciano Barrios, *El Consejo de Estado de la Monarquía Española, 1526-1812*, Madrid, 1984, en pp. 396-398. Petit cita allí mismo el *Manual de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1981, de Francisco Tomás y Valiente (ver p. 395, nota 2). El *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e instituciones político-administrativas*, Madrid, 1985, de José Antonio Escudero, no ha sido reseñado en la *Zeitschrift der Savigny-Stiftung*, pero el propio Petit se ha ocupado de hacerlo, quizás de forma poco elegante, en "El segundo testimonio", en *L'insegnamento della storia del diritto medievale e moderno. Strumenti, destinatari, prospettive* (Firenze, 6-7 Noviembre 1992), Milano, 1993, p. 413 y nota 35. Las *Lecciones de Historia del Derecho Español* de Manuel Torres López, Salamanca, 1935, en su vol. I y II, sí se ocupó de ellas E. Heymann, en el tomo 55 (1935), p. 521, quien también hizo lo propio con las *Fuentes de Derecho Histórico Español*, Barcelona, 1931, de Juan Beneyto Pérez, en *Zeitschrift*, 52 (1932), p. 571. Dicho sea de paso la citada *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte*, *Germanistische Abteilung*, ha acogido en los últimos años recensiones diversas de libros o de artículos de Patricia Zambrana, José Sánchez-Arcilla, Manuel J. Peláez, Josep Serrano Daura y María Encarnación Gómez Rojo, que son los historiadores del derecho españoles más citados en los últimos años en dicha revista.

[290] Barcelona, 1970.

[291] Vid. *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte*, *Germanistische Abteilung*, 78 (1971), pp. 433-435.

fondos documentales de la Universidad de Bonn, manuscritos de la Biblioteca Nacional y del Ministerio de Asuntos Extranjeros de París, Biblioteca Real de Bruselas y manuscritos del Museo Británico), pretende ofrecer un estudio sobre la naturaleza, problemática y desarrollo histórico de la función realizada por los Secretarios de Estado y del Despacho de la Administración central de la monarquía española durante los siglos XVI y XVII, procurando enlazar dicha institución con sus interconexiones dentro del aparato político y administrativo de una época.

No basta, por consiguiente, la pura consideración de las normas jurídicas para llegar a conocer el Derecho histórico sino que debemos acudir a otros importantes testimonios que nos ha dejado el transcurrir del tiempo como la literatura[292] o el arte en sus diferentes manifestaciones[293]. Sin embargo, «aunque la relación con el contorno es decisiva y debe ocupar nuestra atención, los historiadores del Derecho no podemos diluir nuestro estudio en meras consideraciones sociológico-históricas acerca del Derecho, y para evitar esto la orientación más eficaz consiste en centrar siempre el enfoque en ese núcleo normativo y técnico, para contemplar desde él la realidad social circundante y explicar sus relaciones con ella»[294].

Por otra parte, el rechazo del positivismo jurídico motivó la aparición de corrientes jurídicas que abrieron el campo al objeto de la Historia del Derecho como los defensores de la Escuela Histórica del Derecho que estimaban «que el derecho no dimana de autoridad alguna sino del *Volksgeist* o espíritu del pueblo, del cual la costumbre es manifestación. No existen más principios jurídicos ni éticos sino los que dimanan de esa conciencia colectiva»[295], o los integrantes de la llamada escuela del

[292] De lo mucho escrito al respecto son muy sugerentes los trabajos de Maria Aristoemou, *Law and Literature. Journeys from her to Eternity*, Oxford, 2000; Thomas Morawetz, *Literature and the Law*, Boston-Chicago-New York, 2007 y Richard A. Posner, *Law and Literature*, Cambridge, Mass., 2009, 3ª ed.

[293] Vid. José Antonio Escudero López, "En torno al objeto de la historia del Derecho", pp. 397-404, quien señala que el pasado «debe ser rastreado y sometido a examen en la mutiplicidad variada de los testimonios que el pueblo dejó. Hay así manifestaciones jurídicas en el arte y la poesía, en los refranes y aún en los juegos y cuentos infantiles, donde el historiador -sin recelos de hipotecar su gravedad- puede y debe asomarse» (p. 397). Insiste el mismo autor en estas ideas en *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e instituciones político-administrativas*, pp. 24-26. Respecto al estudio pormenorizado de las fuentes con sus diversas clasificaciones no entro en este trabajo por considerarlo innecesario, si bien no quisiera dejar de señalar que constituyen un elemento básico en la Historia del Derecho.

[294] Francisco Tomás y Valiente, "Historia del Derecho e Historia", en *Obras Completas*, vol. IV, *Estudios, artículos, conferencias*, Madrid, 1997, p. 3295. No cabe reducir tampoco el objeto de la Historia del Derecho a la vida social, pues «admitiendo que el conocimiento histórico no se limita al hombre, no tiene sentido limitarlo al hombre como ser social. Tampoco la mera referencia a lo social aclara definitivamente la naturaleza del derecho. El derecho existe en la sociedad, pero no es sociedad» [Rafael Gibert y Sánchez de la Vega, "Concepto de la Historia del Derecho Español (1947)", en *Anuario de la Facultad de Derecho*, Universidad de Extremadura, IV (1986), p. 335].

[295] Juan Vallet de Goytisolo, *Metodología jurídica*, Madrid, 1988, p. 245.

derecho libre desde sus dos ramas judicialista[296] y sociológica[297]. Dentro de la primera, el precursor fue Oscar von Bülow (1837-1907)[298], siendo el verdadero formulador del movimiento Hermann Kantorowicz. Ambos defendieron la existencia de un derecho libre al margen del estatal y que tendría sus manifestaciones más importantes en las sentencias de los jueces y en las opiniones de los juristas[299]. Kantorowicz distinguió en principio derecho estatal del no estatal[300], considerando derecho libre al que pretende regir independientemente del poder estatal y que en su opinión era derecho vigente, siendo la misión de la ciencia del Derecho, el descubrimiento del derecho libre, auténtica fuente del Derecho, pues «el derecho excede de la ley, es más amplio que la ley y puede separarse de la ley en muchos casos»[301]. Por tanto, en la consideración de Kantorowicz, la ciencia jurídica es antidogmática, el derecho libre se inspira en la historia pero de distinto modo a como lo hizo el derecho histórico y el movimiento del derecho libre se inspira en el universo de lo que se ha denominado ciencias psicológico-sociales y, en esencia, es antiteológico[302]. El movimiento del derecho libre habría quizás de

[296] Referido a EE.UU., ver la interpretación que da Keith E. Whittington sobre la supremacía judicial en *Political Foundations of Judicial Supremacy: The Presidents, the Supreme Court and Constitutional Leadership in U.S. History*, Princeton, 2007.

[297] Sobre el fundador de esta rama Eugen Ehrlich, vid. Juan Berchmans Vallet de Goytisolo, *Metodología de la ciencia expositiva y explicativa del Derecho*, vol. I, *La ciencia del Derecho a lo largo de su historia*, Madrid, 2000, pp. 614-619. Con independencia de lo que señala Vallet, sobre Ehrlich hay un artículo interesante de Manfred Rehbinder, "Eugen Ehrlich, dem Begründer der deutschen Rechtssoziologie zum 100. Geburtstag", en *Juristen Zeitung*, 17, nº 19 (1962), pp. 613-614.

[298] Según opinión de Juan Berchmans Vallet de Goytisolo, *Metodología de la ciencia expositiva y explicativa del Derecho*, vol. I, *La ciencia del Derecho a lo largo de su historia*, p. 927.

[299] «El método dogmático de la ciencia del derecho, basado en un positivismo normativo, tenía un talón de Aquiles, que ya, en 1847, había advertido el fiscal Von Kirchmann: "tres palabras rectificadoras del legislador convierten bibliotecas enteras en basura"» (Juan Berchmans Vallet de Goytisolo, *Metodología de la ciencia expositiva y explicativa del Derecho*, vol. I, *La ciencia del Derecho a lo largo de su historia*, p. 799 que recoge las palabras de Julius Hermann von Kirchmann, *La jurisprudencia no es ciencia*, trad. castellana, Madrid, 1961, p. 54). Vid. también Juan Berchmans Vallet de Goytisolo, *Metodología jurídica*, pp. 258-259.

[300] «El positivismo del siglo XIX, que precisamente surgió como superación del derecho natural, pontificó que no existe otro derecho que el derecho reconocido por el Estado. Se perseguía el derecho natural hasta sus más recónditos escondrijos, puesto que, por un lado, se creía que el derecho natural afirmaba un derecho no estatal que en todas partes y para siempre rige, y, por otro, se rechazaba esta idea como absurda. Pero el positivismo no se daba cuenta de que su descripción del derecho natural era completamente huera, y que, más todavía, decía lo que precisamente el derecho natural no era» (Hermann Kantorowicz, *Der Kampf um die Rechswisenschaft*, Heidelberg, 1906, publicada bajo el seudónimo de Gneus Flavius; trad. castellana, Buenos Aires, 1949, pp. 332-333, cita que tomo de Juan Berchmans Vallet de Goytisolo, *Metodología de la ciencia expositiva y explicativa del Derecho*, vol. I, *La ciencia del Derecho a lo largo de su historia*, p. 927).

[301] Juan Berchmans Vallet de Goytisolo, *Metodología de la ciencia expositiva y explicativa del Derecho*, vol. I, *La ciencia del Derecho a lo largo de su historia*, p. 929.

[302] «En suma, podemos concluir, de una parte, que la ciencia libre del derecho, tal como la describe Kantorowicz, encaja mejor en la metodología de las leyes y de la determinación del derecho que en una metodología de la ciencia expositiva y explicativa del derecho; y, de otra, que, si bien abandona a la par el positivismo legalista y el conceptualismo dogmático, permanece dentro de un radical nominalismo. Por ello, su antirracionalismo no se circunscribe tan sólo a mostrar los absurdos y las

ubicarse dentro de la metodología de las leyes y de la determinación del derecho[303].

Cabe ahora señalar que el contenido de la Historia de las Instituciones ha quedado delimitado en virtud de lo dispuesto en diversa normativa de ámbito nacional. Así, en la Orden de 13 de Diciembre de 2000, por la que se convocaban pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos[304], se establecía en el anexo III relativo al temario para la sección de Archivos, un apartado relativo a fuentes y otro a Historia de las Instituciones. El primero atinente a fuentes documentales y bibliografía para el estudio de las Cancillerías de las Coronas de Aragón, Castilla y Navarra; de la Administración en el Antiguo Régimen; de la hacienda y sistemas fiscales en la Edad Media y en el Antiguo Régimen; de las administraciones públicas, hacienda pública y sistemas fiscales en los siglos XIX y XX; de la administración de Justicia y fe pública; de la Casa Real en la Edad Moderna; de las Cortes de los reinos hispánicos y de las Cortes españolas; del municipio; de los Ejércitos españoles desde la Edad Media hasta el final del Antiguo Régimen; de los Ejércitos en la España contemporánea; de la acción de España en América y en el exterior; de las instituciones eclesiásticas; del comercio, industria y navegación; del mundo agrario; de los archivos familiares y personales y de las organizaciones políticas y sindicales y de la Guerra civil española y sus consecuencias. Respecto al de Historia de las Instituciones comprendía diversos apartados, a saber: las estructuras de poder en los Reinos cristianos de la España medieval (conceptos de Estado, Monarquía, Corona y Reino); las instituciones feudovasalláticas en España; la Corte medieval; la cancillería castellano-leonesa y la catalano-aragonesa y la navarra (deteniéndose en los aspectos de organización, tipología diplomática y sistemas de escritura); la Administración de Justicia, hacienda y fiscalidad en los Reinos cristianos de la España de la Edad Media; estructuras económicas, agrarias y urbanas en la España de la Edad Media y del Antiguo Régimen (se ha de decir que con respecto al concepto de Antiguo Régimen no se clarifica el marco histórico al que se refiere, dando la impresión que es la Edad Moderna desde su inicios hasta la revolución liberal o las Cortes de Cádiz; el comercio, el sistema financiero y la industria de la España de la Edad Media y del Antiguo Régimen; la administración territorial y el

injusticias a que pueden llevar la razón abstracta y la lógica formal, sino que muestra su incomprensión de la naturaleza de las cosas y de la razón histórica» (Juan Berchmans Vallet de Goytisolo, *Metodología de la ciencia expositiva y explicativa del Derecho*, vol. I, *La ciencia del Derecho a lo largo de su historia*, pp. 805-806).

[303] Juan Berchmans Vallet de Goytisolo, *Metodología de la ciencia expositiva y explicativa del Derecho*, vol. I, *La ciencia del Derecho a lo largo de su historia*, p. 806.

[304] B.O.E. nº 4, de 4 de enero de 2001.

municipio en los reinos cristianos de la Edad Media y en la España del Antiguo Régimen; el Ejército y la Marina en la España de los Austrias y en la de los Borbones hasta el final del Antiguo Régimen; las Cortes en los Reinos españoles hasta el siglo XVI; la organización de la Iglesia en España, Monacato y Clero regular; las Órdenes Militares; el Estado Moderno (la Administración y el régimen polisinodial: Consejos, Juntas y Secretarías); la Administración de Justicia a lo largo de los siglos XVI al XIX; Hacienda y el sistema fiscal en la España del Antiguo Régimen; la Inquisición española; las instituciones de beneficencia en España; las Universidades; las reformas político-administrativas en el siglo XVIII; las habidas en Cerdeña, Sicilia y Nápoles bajo el dominio de la Corona de Aragón; la organización político-administrativa y judicial, la del comercio y las estructuras sociales y económicas en las Indias; el constitucionalismo español; las Cortes españolas y la Administración central en la Edad Contemporánea; las instituciones representativas del Régimen de Franco; la administración territorial y municipal, la Administración de Justicia, Poder Judicial, Hacienda pública y sistema fiscal en la Edad Contemporánea; los procesos desamortizadores del siglo XIX; la institución registral y notarial en España; el Ejército de Tierra, las Fuerzas de Orden Público, la Marina y el Ejército de Aire en la España Contemporánea; las organizaciones políticas y sindicales en la España contemporánea: partidos, sindicatos, patronales, etc., y Gobierno y Administración de la Casa Real en el Antiguo Régimen.

A mayor abundamiento, en la convocatoria de 23 de abril de 2008[305] de pruebas para el ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos se recoge en el Anexo II el apartado de Fuentes e Historia de las Instituciones, volviéndose a referir a las instituciones político-administrativas, siendo los temas específicos de Historia de las instituciones los siguientes: «16. Las instituciones de la Monarquía en la Edad Media y en el Antiguo Régimen. 17. La Administración de Justicia en la Edad Media y el Antiguo Régimen. 18. Hacienda y fiscalidad en la Edad Media y el Antiguo Régimen. 19. La Administración Territorial en la Edad Media y en el Antiguo Régimen. 20. El municipio. 21. El Ejército y la Marina. 22. Las Cortes. 23. La organización de la Iglesia en España. 24. Las Órdenes Militares. 25. El Estado Moderno. La Administración y el régimen polisinodal: Consejos, Juntas, Secretarías. 26. la Inquisición española. 27. Las Universidades. 28. Las reformas político-administrativas del siglo XVIII. 29. El constitucionalismo español y las Cortes españolas en la Edad Contemporánea. 30. La Administración Central en la Edad Contemporánea. 31. La Administración Territorial en la Edad

[305] B.O.E., nº 104, de 30 de abril de 2008.

Contemporánea. 32 La Administración de Justicia y el Poder Judicial en la Edad Contemporánea. 33. Hacienda Pública y sistema fiscal en la Edad Contemporánea. 34. Los procesos desamortizadores del siglo XIX. 35. La institución notarial y registral en España. 36. Las organizaciones políticas y sindicales en la España contemporánea: Partidos, Sindicatos, Patronales, etc.»[306]. Aparte hay aspectos histórico-jurídicos en muchos otros temas.

Por otro lado, la Orden de 15 de Diciembre de 2000 por la que se convocaban pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos[307] establecía como temario en el anexo II relativo a la Sección de Archivos, un primer apartado atinente también a la Historia de las Instituciones en la que el candidato debía demostrar su conocimiento sobre la cancillería castellano-leonesa y la catalano aragonesa (organización y tipología diplomática); historia y fuentes de la Administración pública en la Edad Media; historia y fuentes de la Administración central, territorial y local, de Justicia, de la hacienda pública y sistema fiscal en la Edad Moderna; la Administración del territorio indiano, historia y fuentes de las instituciones centrales, territoriales y locales; historia y fuentes de las Cortes en la Edad Moderna; historia y fuentes del constitucionalismo español; historia y repercusión en los archivos españoles de la desamortización; historia y fuentes de la Administración central, territorial y local, de Justicia, de la hacienda pública y el sistema fiscal en la Edad contemporánea; evolución histórica y fuentes de la institución notarial, de la organización territorial y jerárquica de la Iglesia española y de la organización señorial y mayorazgos y, por último, los partidos políticos y las organizaciones sindicales en la España contemporánea.

Referidos a otro plano de la función pública, en la Orden de Ministerio de Asuntos Exteriores de 8 de abril de 2002[308] por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Carrera Diplomática, se establecían dentro del cuarto ejercicio de la fase de oposición -que consta de cinco en total todos ellos eliminatorios-, consistente en la exposición oral de cuatro temas seleccionados al azar del Programa[309] que figura en el Anexo II de la citada Orden, destacando los siguientes contenidos de interés para nuestra área de conocimiento: «2. La Monarquía hispánica. La política de Carlos V y de Felipe II en la Europa

[306] B.O.E., nº 104, de 30 de abril de 2008, pp. 22178-22179.
[307] B.O.E., nº 4, de 4 de enero de 2001.
[308] B.O.E., nº 91, de 16 de abril de 2002.
[309] Dicho programa aparece dividido en cuatro grupos, el primero con temas de Derecho Internacional público, organizaciones internacionales, derecho internacional privado, derecho civil y derecho mercantil, el segundo con 59 temas de economía y cooperación para el desarrollo, el tercer grupo, sobre sistemas sociopolíticos, Constitución española, administración española, Unión Europea, relaciones internacionales y política exterior y un cuarto grupo con una serie de lecciones, en concreto 58, atinentes a Historia moderna y contemporánea.

del siglo XVI; 3. España y las Indias: la exploración, conquista y colonización. Las Indias en la economía española de los siglos XVI y XVII. Las Leyes de Indias; 13. Las grandes líneas del proceso constitucionalista español desde la Constitución de Cádiz (1812) hasta la Constitución de 1978 y 27. La España de la Restauración (1875-1898). La Constitución de 1876 y la alternancia de los partidos dinásticos. Estado liberal, oligarquía económica y burocrática. La política exterior».

En la convocatoria de oposiciones para ingreso en la Carrera Diplomática convocadas por una Orden de 23 de marzo de 2007[310] se recogen 36 temas de Historia, algunos de los cuales en sus enunciados tienen que ver con la Historia del derecho y de las instituciones.

Con anterioridad por un Acuerdo de 20 de Septiembre de 1999, de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, adoptado en reunión conjunta, en funciones de Mesa de las Cortes Generales, se convocaba oposición para la provisión de cuatro plazas del Cuerpo de Letrados de las Cortes Generales[311].

Por otro Acuerdo de 26 de marzo de 2007 se aprobó el plan de empleo de las Cortes Generales para el periodo que va desde 2007 hasta 2012, en el que se acordó una propuesta de 24 plazas, a celebrar en tres oposiciones, con ocho en cada una de ellas[312]. En ambos casos, se establecía en el Anexo I, dentro del Grupo 2º un conjunto de 50 temas, en concreto del 20 al 70, atinentes a la Historia Jurídico-Política, en los que incluyen los siguientes contenidos (me refiero únicamente a los históricos-jurídicos): «20. La era clásica (I). Sociedad y política en la Grecia clásica. La ciudad-estado: Formación, apogeo y crisis. 22. La era clásica (III). Roma: De la ciudad-estado al Imperio. Las instituciones políticas de Roma. Decadencia y extinción del sistema político romano. 24. La era clásica (V). Principios y espíritu del Derecho romano. Su proyección histórica. 25. La Alta Edad Media (I). Principios del Derecho germánico. Evolución política en los orígenes de la Edad Media; especial referencia al Imperio carolingio. Bizancio. El Islam. 26. La Alta Edad Media (II). España en la Alta Edad Media. Sistema político y Derecho visigodo. El Islam en España: estructuras jurídicas y políticas; sociedad y cultura. 27. La Alta Edad Media (III). Las instituciones políticas y la estructura del poder público en la Europa altomedieval. Universalismo y localismo. Feudalismo e Imperio. El sistema jurídico altomedieval. 28. La Baja Edad Media (I). Crecimiento, apogeo y crisis del poder papal. El Imperio y sus conflictos con el Papado. La formación de los reinos medievales. 30. La Baja Edad Media (III). Las instituciones

[310] B.O.E. nº 84, de 7 de abril de 2007.
[311] B.O.E., nº 244, de 12 de octubre de 1999.
[312] B.O.E., nº 98, de 24 de abril de 2007.

políticas de la Europa bajomedieval. De la monarquía militar a la monarquía estamental. Rex-regnum y el origen de los Parlamentos. 32. La Baja Edad Media (V). El sistema jurídico bajomedieval. El Derecho canónico y su influencia en el Derecho secular. La recepción del Derecho romano y la ciencia jurídica. 33. El periodo renacentista (I). La revolución renacentista y el surgimiento del Estado moderno. Las formas políticas en la Europa renacentista. 34. El periodo renacentista (II). El proceso de unificación de los reinos peninsulares. La obra de los Reyes Católicos. 36. El periodo renacentista (IV). Sistema político en la España de los Austria. La hegemonía española en Europa. La ciencia jurídica española en los siglos XVI y XVII; en particular, Vitoria y Suárez. 37. El periodo renacentista (V). El pensamiento político del Renacimiento. Maquiavelo y las doctrinas de la razón de Estado. Los teóricos de la soberanía: Bodino. 38. El periodo renacentista (VI). Las ideas políticas de la Reforma: Lutero y Calvino. Los monarcómanos y las teorías pactistas. La Contrarreforma. 39. El Antiguo Régimen (I). La formación del sistema europeo de Estados: La Paz de Westfalia. La pugna por la hegemonía: Francia e Inglaterra. 40. El Antiguo Régimen (II). El Estado Absoluto. La concentración y absolutización del poder. La idea de soberanía. El aparato estatal y la actividad pública bajo el absolutismo. La burocracia. 41. El Antiguo Régimen (III). El pensamiento político del absolutismo: Hobbes. Iusnaturalismo y racionalismo: Althusius, Grocio, Puffendorf, Spinoza y Leibnitz. 43. El Antiguo Régimen (V). Absolutismo y revolución en la Inglaterra de los siglos XVI a XVIII. La formación del sistema parlamentario. 45. El Antiguo Régimen (VII). La Ilustración y el despotismo ilustrado en Europa. El pensamiento político de la Ilustración: Vico, Voltaire y la Enciclopedia. El pensamiento político español en los siglos XVII y XVIII. 46. El Estado liberal (I). Los teóricos del Estado liberal y democrático. Montesquieu. Rousseau. 47. El Estado liberal (II). La Revolución americana: Orígenes y fudamento. La guerra de independencia. La formación de los Estados Unidos. Las ideas políticas en la independencia americana: "El Federalista". 48. El Estado liberal (III). La Revolución francesa: Orígenes y desarrollo. Las ideas políticas durante la Revolución. Sièyes y los jacobinos. Las instituciones jurídicas y políticas de la Revolución. 49. El Estado liberal (IV). La Francia napoleónica y su política europea. La obra jurídica y administrativa de Napoleón. 50. El Estado liberal (V). El pensamiento político en Alemania. Kant. Fichte. Hegel. 51. El Estado liberal (VI). La Restauración en Europa. El Congreso de Viena y el principio monárquico. La consolidación del régimen liberal en la Europa del siglo XIX. 52. El Estado liberal (VII). El pensamiento conservador y contrarrevolucionario: Burke, De Maistre y Bonald. Alexis de Tocqueville. El liberalismo doctrinario. El pensamiento conservador en

España. 53. El estado liberal (VIII). La implantación del régimen liberal en España: la guerra de la Independencia y las Cortes de Cádiz. El Estatuto de Bayona. La Constitución de 1812. 54. El Estado liberal (IX). La evolución política en España desde 1814 a 1837: Absolutismo y liberalismo. El Estatuto Real. El carlismo. 55. El Estado liberal (X). La vida política española de 1837 a 1868. Textos y proyectos constitucionales. 56. El Estado liberal (XI). El mundo extraeuropeo en el siglo XIX. La independencia de la América española. Los grandes imperios coloniales. 57. El Estado liberal (XII). La revolución española de 1868 y la Primera República. La Constitución de 1869 y los proyectos constitucionales. 58. El Estado liberal (XIII). La Constitución de 1876 y el sistema político de la Restauración. El pensamiento conservador: Cánovas. Krausismo y regeneracionismo. 59. El Estado liberal (XIV). La ciencia y el mundo del Derecho en el siglo XIX. El movimiento codificador. La expansión del constitucionalismo. 60. El Estado contemporáneo (I). Los movimientos sociales en la Europa del siglo XIX. Orígenes y evolución del pensamiento socialista. Marx y Engels. Las doctrinas anarquistas. 62. El Estado contemporáneo (III). Europa en el perido de entreguerras. Fascismo y nacionalsocialismo: ideología y práctica política. 63. El Estado contemporáneo (IV). La crisis de la Restauración. La dictadura de Primo de Rivera y sus proyectos constitucionales. El problema regional. 64. El Estado contemporáneo (V). La Segunda República. La Constitución de 1931. La Guerra Civil. 66. El Estado contemporáneo (VII). El régimen de Franco. Evolución económica y social en España de 1939 a 1975. El sistema político de las Leyes Fundamentales. 67. El Estado contemporáneo (VIII). España de 1975 a la actualidad. El proceso de transición política. 68. El Estado contemporáneo (IX). Los Estados de Europa occidental desde la Segunda Guerra Mundial. El proceso de unificación europea. 69. El Estado contemporáneo (X). La evolución de los Estados de Europa Oriental desde la Segunda Guerra Mundial. Los Estados socialistas: La teoría marxista-leninista del Estado y los principios estructurales de organización del poder. Las denominadas democracias populares europeas y sus relaciones con la Unión Soviética. La crisis y posterior desaparición de estos sistemas políticos y 70. El Estado contemporáneo (XI). Las ideas políticas después de la II Guerra Mundial[313]. Las nuevas interpretaciones del pensamiento marxista. El pensamiento neoliberal y neoconservador». Igualmente en el citado Acuerdo aparecen otras temáticas en las que se manifiesta el interés que la disciplina despierta,

[313] Desde el punto de vista de la Historia del Derecho la guerra es importante. Es importante, consecuentemente, que en dicho programa de oposiciones se insista tanto en ella. Sobre la relación entre guerra e Historia del Derecho ver David S. Tanenhaus, "Law, War, and History: A Special Issue", en *Law and History Review*, vol. 26, nº 3 (2008), sin paginación dicha introducción.

así en el anexo II, dentro del Grupo 3º "Fuentes del Derecho" se incluye un tema, el 74 (tanto en la convocatoria de 1999 como en la de 2007) con el siguiente contenido: «La Constitución (III). La Constitución como norma: Su significado y eficacia jurídica. El contenido de la Constitución: su evolución histórica», mientras que dentro del Grupo 4º, el tema 95 hace referencia al sujeto de poder «(I). Autocracia, dictadura y totalitarismo. Formas históricas», siendo el mismo en las dos convocatorias contempladas. Por su parte dentro del Grupo 10 dedicado al estudio de la actuación administrativa, el tema 249 trata de la formación histórica del concepto de actividad de policía y limitación, el 263 incide sobre la evolución histórica de la actividad contractual de la Administración, el 270 tiene un contenido relativo a la formación histórica, naturaleza y manifestaciones de la potestad expropiatoria y el 283 es atinente a la historia del Derecho urbanístico en España. Otros temas directamente relacionados con el objeto material de la la disciplina se refieren al Derecho del Trabajo contemplándose en el tema 309 de la convocatoria de 1999 y 308 de la de 2007 correspondiente al Grupo 12 la regulación del trabajo en la Historia y la formación histórica del Derecho del Trabajo al igual que dentro del apartado dedicado a los temas de derecho civil, el 321 de la convocatoria de 1999, que es el 320 de la de 2007, se refiere a la formación histórica del Derecho Civil en España.

En otro caso más particularizado y restrictivo, en las prestigiosas oposiciones a Letrados del Consejo de Estad hay un componente muy marcado histórico y de Historia del Derecho. Así, en la Resolución de 23 de Junio de 2000, de la Presidencia del Consejo de Estado, por la que se convoca oposición para la provisión de cuatro plazas del citado Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado[314], se establecía que para el ingreso en dicho Cuerpo el aspirante debería superar un segundo ejercicio consistente en desarrollar por escrito un tema sacado a suerte de un Programa que contemplaba, entre otros, los siguientes contenidos de nuestro interés, que en la convocatoria de 2006 por Resolución de la Presidencia del Consejo de Estado de 19 de julio de 2006[315] se mantenía, pero con modificaciones en el enunciado de diversos temas que no son meramente anecdóticas en algunos casos (en notas a pie de página indico el nuevo enunciado de 2006 en cada caso que haya sido modificado): «1. Fuentes e instituciones del Derecho romano clásico y post-clásico. Derecho justinianeo[316]. 2. El derecho germánico y su impronta en el Derecho histórico español[317]. 3. Poliarquía y feudalismo.

[314] B.O.E. nº 162, de 7 de Julio de 2000.
[315] B.O.E. nº 178, de 27 de julio de 2006.
[316] En 2006 se modifica substancialmente el tema, que era amplísimo, y se substituye por uno mucho mejor pensado: "Principios y espíritu del Derecho romano".
[317] Se titula en 2006: "El Derecho germánico y su impronta en la evolución del Derecho español".

Régimen señorial. Los derechos hispánicos durante la alta Edad Media. 4. La formación del Derecho canónico. Su aportación al Derecho común. 5. La formación del Derecho común ("ius commune") y su recepción por los diferentes derechos hispánicos. Las Recopilaciones. 6. El legado jurídico de la Revolución Francesa. 7. El movimiento codificador en Europa y en España. 8. La formación de la Administración española contemporánea. 9. Formación, estructura y difusión del sistema del "common law"[318]. 10. Los derechos socialistas. El Derecho islámico[319]. 11. La España medieval. Los Reyes Católicos[320]. 12. La España de los Austrias. 13. La España de los Borbones: despotismo ilustrado y regalismo. 14. El constitucionalismo español durante el siglo XIX hasta la restauración canovista[321]. 15. La Restauración canovista. Evolución y crisis del sistema. La Dictadura de Primo de Rivera[322]. 16. La República en la historia política de España[323]. 17. La tradición imperial medieval europea. 18. La diplomacia del Renacimiento. La Paz de Westfalia y los orígenes del sistema europeo de Estados. La política internacional de las monarquías absolutas: Interés dinástico y principio de equilibrio. 19. Formación y evolución de los grandes imperios coloniales. 20 Administración de España en América. Consejo de las Indias, Casa de Contratación, Virreinatos y Audiencias. Las Leyes de Indias. 21. La revolución inglesa. Los principios ideológicos de la Revolución norteamericana. La Revolución Francesa. 22. El nacionalsocialismo y el principio de las nacionalidades[324]. 23. La Sociedad internacional desde el Congreso de Viena hasta la Primera Guerra Mundial. 24. Las relaciones internacionales desde la Segunda Guerra Mundial. 25. La descolonización. Causas, formas y consecuencias. 26. La organización mundial del comercio. 27. El problema de la seguridad europea. 28. El proceso de unificación europea». A continuación se observa una serie de enunciados de temas de Historia de las ideas políticas y jurídicas de estrecha para unos y relativa para otros relación con nuestra área de conocimiento, que van desde el 29 al 42. En la convocatoria de 2006

[318] Se introduce, tras éste, en 2006, un tema nuevo bajo el epígrafe: “Las Constituciones alemana, francesa e italiana”.

[319] Se invierte en 2006 el orden de los temas.

[320] El tema era amplísimo y queda reducido al enunciado de “Los Reyes Católicos. Labor unificadora y acción exterior”.

[321] En 2006 varía notablemente el enunciado y es más específico: “Historia del constitucionalismo español (1). La Constitución de 1812: características e influencia. El periodo isabelino. La Constitución de 1869. La Primera República”.

[322] También se modifica substancialmente, en la convocatoria de 2006: “Historia del constitucionalismo español (2). La Constitución de 1876. La restauración y la crisis. La segunda república. El régimen de Franco”.

[323] Desaparece como tal tema quedando parcialmente integrado en el programa de 2006 en los temas 15 y 16. Aparte se introduce un nuevo tema dedicado a “La transición democrática y la Constitución de 1978: significado y evolución política posterior”.

[324] Los temas referidos a las revoluciones inglesa, francesa y norteamericana y al nacionalsocialismo alemán han sido suprimidos.

este apartado del segundo ejercicio alcanza un total de 53 temas. Los de mayor interés son los referidos a la formación del Estado moderno, el nacimiento del Derecho internacional [(Francisco de Vitoria (c. 1480-1546), Francisco Suárez (1548-1617) y Huig de Groot (1583-1645)] y la Escuela histórica de Savigny y Ihering. Además, dentro del Programa correspondiente al primer ejercicio se incluyen temas de interés histórico-jurídico dentro de diversos apartados, en concreto, "Derecho administrativo. Organización y servicios" -caso del 102. Evolución histórica del Consejo de Estado Español (para cuya preparación sin duda habrán de servir la monografía de Cordero Torres[325] y la tesis doctoral publicada de Feliciano Barrios[326]), el 108 relativo a la evolución histórica del municipio y el 110 sobre la evolución histórica de la provincia-, "Derecho financiero" -el tema 203 trata de la Historia de la Deuda Pública-, "Derecho civil: Parte general. Personas, familia y sucesiones" -el tema 251 requiere a los opositores demostrar sus conocimientos sobre el desenvolvimiento histórico del Derecho civil- y "Derecho mercantil", apartado dentro del cual el primer tema hace referencia al concepto y la evolución histórica del Derecho mercantil.

En lo relativo al enfoque temporal, la división de lo jurídico en épocas o etapas, si puede resultar útil para facilitar la docencia o la investigación, será siempre una sección artificial de lo que en sí mismo tiene una continuidad[327] y será por tanto, una segmentación instrumental. La innegable evolución de la materia jurídica exige para su estudio la determinación de una cadena de variadas situaciones en que se desenvuelve lo jurídico, lo que implica una división en periodos o estadios en los que encontramos una situación más homogénea. Esta periodificación no es puramente convencional sino que tiene una base real[328]. Debe despertarse el historiador del Derecho para delimitar el

[325] *El Consejo de Estado. Su trayectoria y perspectivas en España*, Madrid, 1944.

[326] *El Consejo de Estado de la monarquía española*, *1521-1812*, Madrid, 1984.

[327] «Hay sólo un falso dinamismo en esa sucesión de sistemas, para la cual ha sido necesario seccionar de un modo absoluto el curso histórico, dejándolo reducido a segmentos inmóviles. Creemos que en algún caso puede ser conveniente el separar épocas, especialmente para la exposición sistemática, pero al hacerlo, advertiríamos siempre: esta sección es artificial, cortamos en ella un curso continuo, y cada época deja sueltos unos hilos que hemos de recoger cuando iniciamos el estudio del periodo siguiente. Acentuar esta continuidad histórica, es el medio para penetrar en el verdadero dinamismo de la formación del Derecho» [Rafael Gibert y Sánchez de la Vega, "Método de la Historia del Derecho Español", en *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura*, IX (1991), p. 212].

[328] «La periodificación en Historia no es algo convencional. Hay sociedades diferentes, "todos sociales" distintos dentro de cada uno de los cuales la realidad se articula de modo peculiar. La historia no es un *continuum* amorfo, lineal o indiviso. Pero tampoco actúa a saltos. Los cambios revolucionarios, por muy violentos que sean y muy brutos que parezcan, ni se producen de la noche a la mañana, ni arrasan todo residuo del pasado. Hay épocas de transición, que comprenden los últimos tiempos de decadencia de una sociedad (la señorial, por ejemplo) y los primeros de organización de la nueva (la burguesa-capitalista en ese caso). Pero, ¿basta una periodificación tripartita, entre sociedad esclavista, sociedad señorial y sociedad capitalista? No, porque el derecho tiene su propio ritmo de cambio, que quedaría ignorado o distorsionado si pretendieramos ajustarlo

principio y el final de cada uno de estos estadios o periodos, indagando los signos diferenciadores, pero al mismo tiempo considerando la esencial permanencia de lo jurídico, pues no cabe establecer una auténtica ruptura jurídica entre dos periodos distintos[329]. El derecho histórico en un periodo es la consecuencia lógica del Derecho del periodo que le precede y la causa del Derecho que existirá en el periodo siguiente; ergo, el historiador del Derecho debe establecer una periodificación histórica que, facilitando la práctica expositiva, permita reflejar la indudable unidad ininterrumpida en el discurrir de la ciencia histórica a lo largo del tiempo.

Confirmada la existencia de ese ritmo peculiar de cambio de los fenómenos jurídicos, el historiador del Derecho debe articular su propia división en periodos, considerando para ellos los caracteres específicos del Derecho[330]. La consideración de la Historia del Derecho como una especialidad de la Historia general ha ocasionado la utilización automática en aquella disciplina de una periodificación característica que no atendía en su elaboración a los fenómenos jurídicos. El historiador del Derecho, a la hora de elaborar su propia periodificación, debe basarse en los momentos más significativos del Derecho del pasado y además habrá de tener en consideración también la distinción entre la periodificación que se utiliza para una obra de conjunto y de la que se puede hacer uso en un artículo, un capítulo de libro o incluso una monografía.

---

sólo a esa periodificación» (Francisco Tomás y Valiente, "Historia del Derecho e Historia", en *Obras Completas*, vol. IV, *Estudios, artículos, conferencias*, p. 3295). Consultar también José Sánchez-Arcilla, "Una propuesta de periodificación de la Historia del Derecho Español", en *Estudios dedicados a la memoria del Profesor L. M. Díez de Salazar Fernández*, vol. I, *Estudios Histórico-Jurídicos*, Bilbao, 1992, pp. 49-51 y 59-63.

[329] «La Historia constituye un todo continuo y fluido, cuya parcelación en etapas es, por principio, gratuita y artificiosa. Se habla no obstante, por ejemplo, de Edades Antigua, Media, Moderna y Contemporánea, razonándose la segmentación en acontecimientos en los que se cree advertir una diferenciación suficiente. (...)./ Sin embargo, la periodificación reporta una utilidad innegable ("saber es clasificar", decía Stuart Mill), ejercita la reflexión crítica del historiador y resulta de hecho imprescindible para la exposición y la enseñanza. Baste pues acercarse con un sano escepticismo a cualquier criterio periodificador (...) sabiendo de antemano que los hitos diferenciales tienen siempre un valor muy relativo» (José Antonio Escudero López, *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e instituciones político-administrativas*, pp. 28-29).

[330] «Dada su relativa autonomía y su inmediata vinculación con lo político, la periodificación de la Historia del Derecho, sin perder de vista la referencia a aquella sucesión de sociedades ni a la peculiar periodificación de lo político, debe hacerse según lo imponga la realidad estudiada, el ritmo de cambio del Derecho. Por ende, creo que nuestra disciplina debe articular su propia división en periodos atendiendo a los modos de creación del Derecho, que yo considero no como concepciones abstractas, sino como las distintas y sucesivas combinaciones que se han dado en la Historia entre el núcleo jurídico normativo y técnico y los factores condicionantes que sobre él actúan, y que determinan asimismo que las normas jurídicas sean consuetudinarias o legales, que haya o no un derecho de juristas, que el elemento técnico sea de raíz popular o culta y, en general, todo lo que podríamos denominar caracteres del Derecho vigente en cada formación social» (Francisco Tomás y Valiente, "Historia del Derecho e Historia", en *Obras Completas*, vol. IV, *Estudios, artículos, conferencias*, pp. 3295-3296).

En los intentos de establecer una periodificación de la evolución del Derecho en la Historia, no descubrimos nada nuevo al señalar un doble camino. Por un lado, el método cronológico o histórico, consistente en la división de la Historia en periodos homogéneos y en el estudio de las fuentes e instituciones habidas en el mismo. Esta concepción histórica estricta estudia los hechos, conceptos, normas e instituciones en el orden en que se producen en el tiempo, considerando las relaciones que lo determinan. Por el contrario el enfoque sistemático, que algunos denominan (no sabemos si con acierto) dogmático, considera a los conceptos y normas en sí mismos, sin referencia a las peculiares circunstancias de cada época. Este método parcela los diversos sectores del Derecho y los enfoca según una perspectiva histórica[331].

Un planteamiento cronológico ha sido defendido por Rafael Gibert, quien para construir su preconizada historia de los libros jurídicos toma como base cronológica el orden de las fechas de las obras que analiza[332], y con posterioridad por Santos M. Coronas González[333], pareciéndome destacable como modelo de aplicación del criterio sistemático, Jesús Lalinde Abadía[334]. Al igual que García-Gallo[335], el autor considera que el método más adecuado para exponer la materia, dado su enfoque fundamentalmente institucional[336], es el sistemático,

[331] José Antonio Escudero López, *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e instituciones político-administrativas*, p. 29.

[332] «He optado por una exposición histórica y he dejado en segundo término la consideración sistemática» (*Historia General del Derecho Español*, Madrid, 1968, p. X).

[333] Justifica la adopción de una periodificación cronológica porque «resulta especialmente útil para facilitar la compresión de la evolución general del Derecho, por más que frecuentemente se utilice un criterio mixto cronológico-sistemático que toma como punto de partida la materia a estudiar, para la exposición de algunas de sus ramas más técnicas, Derecho civil, penal, Derecho procesal...» (*Manual de Historia del Derecho Español*, 2ª ed., Valencia, 1999, p. 33).

[334] *Iniciación histórica al Derecho Español*, 4ª ed. reformada, Barcelona, 1989 y *Derecho histórico español,* Barcelona, 1974. Sigo de este manual la 3ª edición, Barcelona, 1983, que tuve oportunidad de estudiar siendo alumna de Licenciatura.

[335] Vid. *Manual de Historia del Derecho Español*, vol. I, *El origen y la evolución del Derecho*, 8ª ed. revisada, Madrid, 1979, pp. 1-135. En concreto, el autor expone en el "Prólogo" de esa obra que «la novedad radica principalmente, respecto de los libros antes citados -se refiere a sus obras *Manual de Historia del Derecho español*, Madrid, 1934, en colaboración con Román Riaza; *Historia del Derecho Español*, Madrid, 1940-1941 y *Curso de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1946-1950; 6ª ed., 1956- y de la generalidad de manuales y tratados de Historia del Derecho, en que la exposición se centra no en las distintas épocas históricas para estudiar en cada una de ellas su sistema de Derecho, sino en las instituciones jurídicas fundamentales» (p. IX).

[336] Alfonso García-Gallo defendió en el citado *Manual* esta orientación institucional, descubriendo la existencia de determinadas realidades y situaciones que son siempre las mismas en todos los pueblos y en todas las épocas, que están por encima del Derecho y que éste se limita a regular y moldear. Sobre un núcleo uniforme y persistente presenta el Derecho unas formas variables que tratan de adaptarse a aquellas realidades y situaciones y ofrecer soluciones adecuadas a cada caso «por ello, dada su variabilidad, tales conceptos no pueden servir de base para bosquejar el proceso de formación y desarrollo del Derecho. Esta sólo se encuentra en aquellas realidades situaciones o relaciones antes aludidas» ["Historia, Derecho e Historia del Derecho", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXIII (1953), p. 32], además -insiste García-Gallo- «como cada institución tiene su evolución propia, es fácil destacar en cada una de ellas sus diferentes etapas, que pueden coincidir o no con las de otras instituciones. Puesto que se prescinde de las épocas históricas, no cabe aquí

que naturalmente actúa cronológicamente una vez dividida aquella sectorialmente, no existen por tanto diferencias en este sentido en las obras que comentamos[337]. Lalinde advierte que «toda "periodificación" o división de la Historia en partes o "periodos" es convencional, aunque útil para una mente que, como la humana, no es capaz de abarcar con una sola mirada todo el horizonte»[338], distinguiendo la historia interna de la externa, pues sólo «desde el punto de vista de la manifestación externa de los ordenamientos es posible una periodificación jurídica»[339].

Cada uno de estos métodos ofrece sus ventajas e inconvenientes[340]. El sistemático considera el concepto, norma o institución jurídica en el momento de mayor madurez valorando de forma positiva aquellos factores que puedan haber influido en su constitución o modificación. Pero al ser una consideración abstracta, no se detiene en los problemas reales que determinan el concepto, fuente o institución y, consecuentemente, se produce la pérdida de la continuidad en la evolución de principios y normas[341]. Consecuentemente la evolución de los sistemas es aparente, pues el mismo podría aplicarse en épocas diferentes[342].

Los problemas que presentaba la adopción en sus elementos substanciales de cualquiera de las dos concepciones principales

---

plantear el problema de la *continuidad* del Derecho como tal, pues la vigencia de un mismo sistema durante varias de ellas lo que acredita es la *persistencia* del mismo» (*Manual de Historia del Derecho Español*, vol. I, *El origen y la evolución del Derecho*, p. 20).

[337] Vid. José Martínez Gijón, "«Iniciación histórica al Derecho Español» y «Derecho histórico español»: dos exposiciones de conjunto del Profesor Jesús Lalinde", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLV (1975), pp. 627-640.

[338] *Derecho Histórico Español*, p. 133.

[339] *Derecho Histórico Español*, p. 133.

[340] «La división cronológica en sistemas, que tiene un fundamento en la realidad histórica, deja en segundo término la continuidad de la tradición jurídica. Si cada sistema es un mundo jurídico aparte, con su centro de gravedad propio, cabe preguntarse qué es lo que da continuidad a la historia del Derecho. La idea de la tradición jurídica, o más exactamente de las tradiciones jurídicas se basa en la continuidad y duración que no excluye variaciones e interferencias, no sólo de esos elementos racionales y lógicos, sino de contenidos históricos concretos» (Rafael Gibert y Sánchez de la Vega, "Método de la Historia del Derecho Español", p. 15).

[341] «Se había conseguido reducir el derecho vigente a un sistema, y este sistema suponía la construcción lógica y estática del ordenamiento jurídico, en contraste con la dinámica aparición y alteración de las instituciones en el curso del tiempo, irreductible a todo encuadramiento lógico, que daba su contenido a la Historia. (...)/ Pero los historiadores del Derecho fueron más lejos, y trataron de encuadrar el inquieto devenir histórico no en uno, sino en varios sistemas. En un primer momento, con cada uno de los periodos de la Historia general se hizo coincidir la vigencia de un sistema jurídico. Más tarde, ante lo forzado que estos resultaban con semejante acoplamiento, se pretendió modificar la periodificación de la Historia jurídica, diferenciándola de la general, para que reflejase con exactitud la época de vigencia de cada sistema» [Alfonso García-Gallo y de Diego, "Historia, Derecho e Historia del Derecho", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXIII (1953), p. 15].

[342] «Por otra parte, puesto que la evolución del Derecho es continua pero no general en todos sus aspectos ni supone cambios radicales de un sistema a otro, los historiadores se han visto obligados a destacar el fenómeno de la continuidad; es decir, de la supervivencia de elementos esenciales de un sistema en otro u otros posteriores. Esto pone de relieve lo artificioso de la delimitación de los sistemas, ya que uno mismo rige en varias épocas» (Alfonso García-Gallo y de Diego, *Manual de Historia del Derecho Español*, vol. I, *El origen y la evolucion del Derecho*, p. 19).

anteriormente expuestas llevó a la búsqueda de otras soluciones[343], algunas de ellas especialmente originales, como la que propone Sánchez-Arcilla[344] o Álvaro d'Ors[345], siendo un camino intermedio, aquel que combina el criterio histórico y el sistemático, opción representada por José Antonio Escudero López, que defiende un método mixto «que sobre el planteamiento sincronístico admite periodos diversos de evolución para las diferentes ramas del Derecho»[346], señalando como la mejor opción «aplicar el plan cronológico a la llamada historia externa, y el sistemático a la historia de las instituciones. O bien, aquél a la historia general del Derecho e instituciones sociales, políticas y económicas, dejando reducido el sistemático a las instituciones de Derecho privado, penal y procesal»[347].

La determinación del ámbito espacial de nuestra disciplina tiene singular importancia a la hora de llevar a cabo un análisis científico de la misma y, de hecho, muchas de las investigaciones van dirigidas a reconstruir el Derecho histórico de cada nación. Sin embargo, desde hace ya tiempo existen renovadas perspectivas nacionalistas y supranacionales en España y en todo el mundo. En primer lugar, una concepción de la ciencia iushistórica como disciplina epistemológica del pasado, exige extender los límites espaciales del campo de estudio del historiador del Derecho hacia todas aquellas coordenadas espaciales

[343] Vid. José Antonio Escudero López, "En torno al objeto de la Historia del Derecho", p. 414. Por otro lado, cabe señalar que la división en periodos de la Historia del Derecho en la entonces Unión Soviética seguía el esquema marxista leninista, según el cual «el desarrollo histórico se caracteriza por cinco formas de sociedad que se van sucediendo regularmente: 1) sociedad primitiva, 2) sociedad esclavista, 3) feudalismo, 4) capitalismo y 5) socialismo, con el comunismo como estadio supremo. Cada una de ellas se divide a su vez, en periodos, fases y etapas» ("Historia del Derecho", en *Marxismo y Democracia. Enciclopedia de conceptos básicos*, vol. 5, *Historia*, p. 3).

[344] Me refiero a la realizada por José Sánchez-Arcilla, quien en "Una propuesta de periodificación de la Historia del Derecho Español", pp. 33-63, se plantea en primer lugar si es posible realizar una periodificación estrictamente jurídica, es decir, a partir de la evolución propia del Derecho español elaborar una periodificación particular de nuestro Derecho, para lo cual Sánchez-Arcilla toma como elemento central de su construcción al Derecho romano y sus transfomaciones en la Península y establece las siguientes etapas caracterizadoras de nuestro sistema jurídico: «1. Introducción al derecho romano en Hispania (218 a. C.-212 d.C.); 2. La expansión y vulgarización del Derecho romano (212-711); 3. Pervivencia y crisis de la tradición jurídica romana (711- primera mitad del siglo XIII aprox.); 4. La recepción del ius commune en la Península (siglos XIII-XV); 5. Auge y crisis del ius commune (siglos XVI-XVIII); 6. El triunfo del derecho nacional. Códigos y constituciones (siglos XIX y XX)».

[345] Se muestra Álvaro d'Ors partidario de seguir en las investigaciones un sentido cronológico que vaya de la Codificación hacia atrás, asumiendo esta original periodificación temporal, en "Notas para la historia del acueducto forzoso", *Homenaje al Profesor Alfonso Otero*, Santiago de Compostela, 1981, pp. 193-219, más tarde republicado en *Parerga historica*, Pamplona, 1997, pp. 239-270. Ha tenido algunos comentarios discordantes esta forma de enfocar el estudio de la Historia jurídica del prof. d'Ors por parte de Patricia Zambrana y Manuel J. Peláez.

[346] *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e instituciones político-administrativas*, p. 29.

[347] "En torno al objeto de la Historia del Derecho", p. 414, donde además Escudero advierte que «las líneas diferenciales entre el método sistemático y este mixto, no se definen en las obras de los autores con absoluta precisión./ La periodificación mixta es bien una modalidad correctiva de la sistemática, en cuanto se admiten salvedades cronológicas para alguno de los sectores aludidos antes».

que en algún momento repercutieron en la realidad jurídica estudiada. En un mundo cada vez más interrelacionado, cabe una Historia del Derecho sobre supuestos más amplios que los estrictamente nacionales, partiendo de que existen instituciones supranacionales comunes a varios países siendo las raíces romanas o germánicas y presentando una semejanza institucional muy significativa[348].

Se distinguen diferentes perspectivas totalizadoras a la hora de definir el ámbito espacial de la Historia del Derecho y entre estas distintas aproximaciones ha habido intentos de elaborar una Historia general del Derecho que supere los límites nacionales, para llegar a una Historia universal del Derecho. Los inicios de esta tendencia podrían localizarse en algún trabajo de Gottfried Wilhelm Leibnitz (1646-1716)[349]. Otro camino de aproximación totalizadora aparece representado por estudios de investigación etnológica que se basan en la consideración de que todos los pueblos superan con el tiempo idénticos grados de evolución y de desarrollo jurídico. Conforme a esta concepción, cabría conocer el Derecho histórico de una sociedad avanzada mediante el análisis de sociedades en un estado menor de desarrollo; sin embargo, esta aproximación, que tendría como objetivo que el investigador busque y encuentre analogías entre diferentes derechos antiguos que le permitan extraer leyes generales a la evolución de la cultura humana, encuentra la inmensa dificultad de conocer en profundidad todo el derecho de la antigüedad, hasta el punto de que no pocos intentos en este sentido han quedado reducidos a estudios de los derechos de la antigüedad, griego o romano[350]. Una tercera aproximación a la Historia universal del Derecho se ha realizado mediante los estudios del Derecho comparado que tratarían de buscar

[348] Vid. José Antonio Escudero López, “En torno al objeto de la Historia del Derecho”, p. 419.

[349] «Su arranque puede situarse en el célebre ensayo de Leibnitz, *Nova methodus discendae docendaeque jurisprudentiae*, donde se distinguía entre una historia *interna* y otra *externa,* coincidente ésta última, según la interpretación de distintos autores, con una rudimentaria Historia universal del Derecho» (José Antonio Escudero López, *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e instituciones político-administrativas*, p. 27). No perdamos de vista que Leibnitz, más conocido por sus aportaciones a la filosofía, era doctor en Derecho. El citado autor da cuenta de otros intentos de realización de una Historia del Derecho de ámbito supranacional en el siglo XIX en Francia por parte de Pastoret, autor de una *Historia de la legislación* (p. 27). En Francia, Norbert Rouland, profesor de la Universidad de Provenza, señala la importancia de la Historia de las Instituciones de la que ha precisado: «La Historia de las Instituciones permite constatar cómo el Derecho se ve influenciado, en su evolución, por la política y por la economía» [recogido en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, 9/10 (enero-1989), p. 2251]. Por el contrario, Álvaro d'Ors ha postulado en varias ocasiones cómo uno de los males del Derecho y de la Historia del Derecho se genera por su acercamiento científico y docente a la Sociología, la Economía, la Ciencia Política y la Antropología.

[350] «No se ha intentado hasta ahora una Historia universal del Derecho, en el sentido que se estudie la evolución de éste en todas las épocas y culturas. Las obras que llevan este título se limitan, por lo general, a tratar de los derechos primitivos y a lo sumo de algunos aspectos de la evolución posterior» (Alfonso García-Gallo y de Diego, *Manual de Historia del Derecho Español*, vol. I, *El origen y la evolución del Derecho*, p. 21).

similitudes normativas en el tratamiento de problemas esencialmente básicos[351]. A pesar de ello, difícilmente se superaría el obstáculo de las diferenciaciones entre las diversas culturas, lo cual evidentemente dificultaría en gran manera la constitución de una disciplina unitaria[352], y la Historia universal del Derecho se fijaría más bien en los distintos ordenamientos jurídicos[353]. En cierto modo Arnold Toynbee concibe dentro de su gran visión de conjunto, una noción universalista del Derecho al precisar que «los sistemas legales de Estados universales fueron empleados por comunidades para las que aquellos no se habían creado; por ejemplo, el uso del Derecho romano por los musulmanes[354] y por la Iglesia cristiana y el uso del Código de Hammurabi por los autores de la ley mosaica»[355].

Con mayor dosis de practicidad se lleva a cabo en la actualidad la comparación de los distintos derechos históricos desde el punto de vista del análisis sectorial siendo los diferentes temas investigados y discutidos por especialistas en el seno de instituciones como la Société Jean Bodin pour l'Histoire Comparative des Institutions, el Centre d'Histore et d'Éthnologie Juridiques de Bruselas o el Max-Plank-Institut für Europäische Rechtsgeschichte de Fráncfort del Meno[356], siendo además favorecida esta tendencia supranacional por la creación de diferentes cátedras de Historia del Derecho Europeo Comparado en Polonia o Austria[357], si bien habría que llegar a la conclusión de que los logros obtenidos no han sido, para algunos, especialmente

[351] Antonio Hernández Gil, *Metodología de la Ciencia del Derecho*, vol. I, Madrid, 1971 y también en *Obras Completas*, vol. V, Madrid, 1988, pp. 144-146. Vid. también Juliusz Bardach, "La méthode comparative appliquée al'histoire universelle du droit et des institutions", en *Czasopismo Prawno Historyczne*, XIV (1962), pp. 9-57. Por otro lado, la relación entre la Historia del Derecho y el Derecho comparado se puede observar en William Ewald, "Legal History and Comparative Law", en *Zeitschrift für Europäisches Privatrecht*, 7 (1999), pp. 553-559.

[352] García-Gallo refiriéndose a los intentos de la Sociología y del Derecho comparado por conocer los derechos antiguos señala: «el fin que pretendían era muy ambicioso y el método con que procedían excesivamente simplista y defectuoso. En consecuencia, la reconstrucción del proceso evolutivo del derecho y de las instituciones fue desafortunada, aunque no faltasen aciertos parciales, y ello supuso su descrédito total. Sin embargo, su finalidad, dentro de unos límites razonables, ha resucitado en la *Etnología* y en la *Antropología social o cultural*, con nuevos y más rigurosos métodos, si bien limitando su campo a las culturas primitivas» (Alfonso García-Gallo y de Diego, *Manual de Historia del Derecho Español*, vol I, *El origen y la evolución del Derecho*, p. 14).

[353] Vid. José Antonio Escudero López, "En torno al objeto de la Historia del Derecho", pp. 426-427.

[354] Resultan sugerentes algunas ideas que se pueden leer en el libro de J. Ladjili-Mouchette, *Histoire de la Méditerranée: droit romain, droit musulman*, Paris, 2007, 836 pp.

[355] Arnold J. Toynbee, *Estudio de la Historia, Compendio IX-XIII* de D. C. Somervell, vol. III, p. 362.

[356] «Su objetivo se centra en la investigación de la Historia del Derecho de los países de tradición romano-canónica, como punto de partida para construir una Historia del Derecho Europeo. Incide en su carácter internacional que se manifiesta tanto en sus objetivos, como en el personal investigador y en su misma organización» [Antonio Merchán Álvarez, "La Historia del Derecho en Alemania: bibliografía general, centros de investigación y enseñanza de las disciplinas en las Facultades de Derecho", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLV (1975), p. 673].

[357] José Antonio Escudero López, *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e instituciones político-administrativas*, p. 28.

significativos[358], quizás por dos obstáculos fundamentales: la complejidad de establecer una única periodificación universal[359], sobre todo cuando ya hemos visto la dificultad que esto entraña en un ámbito territorial más reducido y, por otro lado, la cada día más abundante y especializada bibliografía que la hace prácticamente inabarcable para el investigador que quiera adentrarse en un estudio histórico-jurídico completo de ámbito universal. No obstante, no podemos por menos que reconocer explícitamente el mérito, si bien ya han quedado en muchos aspectos superados, de Jacques Ellul, John Gilissen[360] y Jesús Lalinde Abadía que ha realizado una importante aportación en esta línea en dos obras: *El Derecho en la Historia de la Humanidad*[361] y *Las culturas*

[358] «Tras la apertura universalista de Montesquieu, que en su *Ésprit des lois* contempló un amplio panorama de sistemas jurídicos, aparecieron en el siglo XIX, en estrecha conexión con la nueva ciencia de la legislación comparada, algunas historias universales del Derecho a partir de las primeras altas culturas -recuérdese a Lerminier y Ahrens- a las que siguieron otras que se remontaban, y en parte se ceñían, a las prehistóricas y las de los pueblos salvajes. Pero los intentos de una Historia universal o de grandes ámbitos no progresaron. La investigación histórico-jurídica seria, la realizada con rigor científico se centró, y así ha continuado hasta nuestros días, en el estudio concreto de alguno de los derechos nacionales o confesionales. Hoy en día no existe una obra aceptable de Historia universal del Derecho, o del europeo, americano u oriental. Lo que contrasta con la abundancia de obras de Historia universal de Europa, de América o del Oriente, que se ocupan de lo político o cultural (arte, literatura, economía, etc.)» [Alfonso García-Gallo y de Diego, "Cuestiones de historiografía jurídica", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIV (1974), p. 753]. Interesantes reflexiones teóricas sobre el concepto de Historia Universal, fundamentalmente en el pensamiento hegeliano, pueden verse en Ranahit Guha, *La Historia en el término de la Historia Universal*, Barcelona, 2003, pp. 16-17, 35-36, 73-79 y 80-83. Hegel daba una importancia extraordinaria a la Historia. Referida al Estado, le llevaba a considerar que «la realidad del Estado es superior a la del individuo. El Estado es para él la encarnación del Espíritu del mundo» y, según Witold Gombrowicz, «el Estado es la realidad de la idea moral. Es el espíritu moral en cuanto a querer – en cuanto voluntad; es la idea moral evidente por sí misma y sustancial, que piensa por sí misma, sabe y realiza lo que sabe en cuanto saber» y además «el Estado es la realización del querer individual» y «es el espíritu que se difunde en el mundo, proporcionándole forma y organización» (Gombrowicz, *Corso di filosofia in sei ore e un quarto*, pp. 59-60) [La traducción del italiano me corresponde]. No obstante, sobre el Derecho en Hegel y su razonamiento jurídico es mucho más completo y preciso William E. Conklin, *Hegel's laws: the legitimacy of a modern legal order*, Stanford, 2008.

[359] «La periodificación a escala universal es sencillamente dramática. Lo ha venido siendo en las exposiciones generales de historia. Ya señaló Berr que si la cronología se subordina a criterios geográficos y étnicos, la continuidad se rompe. Cuando, por el contrario, la cronología aparece revestida de criterios lógicos, esa trama se anuda tan estrechamente que llegamos a una evanescente síntesis metafísica de la historia. Las divisiones puramente lógicas, ya estudien a la humanidad en sus centros de civilización o razas preponderantes, ya se atengan a periodos idénticos (Lamprecht), traten del progreso continuo o insistan en el permanente retorno (los *corsi* y *ricorsi* de Vico), resultan arbitrarias. La periodificación de la historia universal del Derecho, sin la experiencia de tantos ensayos que en definitiva orientan un proceso de depuración, es algo todavía no resuelto» (José Antonio Escudero López, "En torno al objeto de la Historia del Derecho", p. 429).

[360] *Introduction historique au Droit: esquisse d'une histoire universelle du Droit*, Bruxelles, 1979.

[361] En esta obra el autor hace un repaso de las principales líneas jurídicas del mundo desde los tiempos primitivos hasta los más recientes de la crisis contemporánea del individualismo occidental y su repercusión mundial y pretende servir de estímulo a los historiadores del Derecho españoles para que «rompan las barreras nacionales y coloquen el norte de sus estudios en el Derecho histórico de la Humanidad... cuando en gran parte de Europa y América se están generalizando las historias continentales y universales del Derecho» (*El Derecho en la Historia de la Humanidad*, 3ª ed., Barcelona, 1991, p. 7). Además «una visión general del Derecho como una colaboración en la Historia del Hombre debe aspirar a ofrecer en un conjunto armónico los movimientos ideológico

represivas de la Humanidad[362]. En Francia, Jean-Louis Halpérin ha abanderado en alguna[363] de sus publicaciones esta línea de investigación.

También tiene sus dificultades la elaboración de una Historia del Derecho Europeo, pues el ámbito espacial de estudio supone un conjunto de pueblos y culturas con notables diferencias históricas, económicas y geográficas. Sin embargo, cuando nos encontramos inmersos de lleno en la progresiva unificación del Derecho y de las instituciones europeas, es precisa y parece que se impone, la búsqueda de las raíces comunes de los pueblos de Europa, pues la historia de las ideas daría la razón de la unidad en la pluralidad[364], por tanto, hemos de tomar como base la existencia de la comunidad jurídica del *ius commune*, que ha sido definido del siguiente modo con palabras certeras, en cuyo núcleo se debe situar lo que se ha denominado «capacidad de almacenamiento intelectual de Bolonia durante las edades oscuras»[365]: «sistema jurídico elaborado por la ciencia jurídica europea que florece desde finales del siglo XI sobre la base del dominio y del estudio continuado del Derecho romano justinianeo redescubierto (*Corpus iuris civilis*); del Derecho canónico (*Corpus iuris canonici*) y del Derecho lombardo feudal (*Libri feudorum*). Más importante que el contenido de estos textos es la reelaboración que hacen los juristas de las glosas y comentarios»[366]. Con este derecho común se ha intentado la elaboración de una historia jurídica europea a partir de esta tradición enriquecida con la aportación del pensamiento iusnaturalista moderno[367]. Así la preocupación por los estudios del pasado jurídico de

---

jurídicos, sus manifestaciones en las fuentes y su desarrollo en las instituciones, todo ello sobre el cañamazo que ofrece la eterna tensión entre la necesidad humana de utilizarlo como instrumento de poder y la aspiración también humana de conseguir una ordenación general sin distinciones» (p. 12).

[362] Zaragoza, 1992, 2 vols. Como el mismo autor señala esta obra trata de exponer la organización del poder político y el ejercicio de la represión en las diferentes culturas que ha desarrollado la Humanidad desde tiempos antiguos hasta 1945.

[363] Jean-Louis Halpérin, *Histoire des droits en Europe: de 1750 à nos jours*, Paris, 2006, que es una ed. puesta al día de otra anterior.

[364] Hans Thieme, "Unidad y pluralidad en la Historia del Derecho Europeo", en *Revista de Derecho Privado*, 49 (Septiembre-1965), p. 700.

[365] Así lo hizo Arnold J. Toynbee, al precisar que «gracias a la capacidad que tuvo Bolonia de "almacenamiento" intelectual durante las edades oscuras, una versión del derecho romano llegó a la moderna Holanda, a Escocia y a Sudáfrica» (Arnold J. Toynbee, *Estudio de la Historia. Compendio* de D. C. Somervell, vol. II, p. 365).

[366] Tomàs de Montagut, *Història del dret espanyol*, Universitat Oberta de Catalunya, Barcelona, 1996, p. 126.

[367] «Sí hubo, en cambio, sin perjuicio de particularismos, un Derecho canónico que, al cristalizarse todos los pueblos, rigió en todo el Occidente europeo hasta comienzos del siglo XVI. Y hubo, también, en este mismo ámbito, a partir del siglo XII, un sistema jurídico basado fundamentalmente en el romano y en el canónico que fue conocido y cultivado por los juristas de todos los países hasta convertirse en el ius commune. Y tras él, sólo hasta cierto punto, puesto que careció de la homogeneidad del anterior, un sistema de derecho natural y de gentes cultivado por minorías cultas. Pero al lado de ellos u oponiéndose a los mismos, desde la Baja Edad Media, con el fortalecimiento

Europa se ha puesto de manifiesto en la publicación de numerosas obras individuales y de conjunto tanto de investigadores extranjeros[368] como de historiadores del Derecho españoles[369] y en la aparición de

del poder público y de las nacionalidades, se desarrollaron y arraigaron los Derechos propios de cada Estado» (Alfonso García-Gallo y de Diego, "Cuestiones de historiografía jurídica", p. 755).

[368] A título de ejemplo vid., entre otros los trabajos clásicos de Francesco Calasso, *Storia e sistema delle fonti del Diritto comune*, Milano, 1938; *Introduzione al Diritto comune*, Milano, 1951; *Medio evo del diritto*, Milano, 1954 y *Il problema storico del diritto comune e i suoi riflessi metodologici nella storiografia giuridica europea*, Milano, 1966, así como Paul Koschaker, *Die Krise des romischen Rechts und die romanistische Rechtswissenschaft*, München-Berlin, 1938 y *Europa und das römische Recht*, München, 1947; 2ª ed., München-Berlin, 1953; también 3ª edición de 1958. Hay traducción italiana de Arnaldo Biscardi, Firenze, 1962 y española de José Santa Cruz Teijeiro, Madrid, 1955; Pier Silverio Leicht, *Appunti di diritto comune*, 2ª ed., Milano, 1939; Umberto Santarelli, "Ius commune e iura propria: strumenti teorici per l'analisi di un sistema", en *Rivista di storia del diritto italiano*, 62 (1989), pp. 416-428; Ennio Cortese, *Il rinascimento giuridico medievale*, Roma, 1992; "Legisti, canonisti e feudisti: la formazione di un ceto medievale", en *Université e societé nei secoli XII-XVI*, Bologna, 1983, pp. 195-281; *Il diritto nella storia medievale*, 2 vols., Roma, 1995 o "Agli albori del concetto di diritto comune in Italia (sec. XII-XIII)", en *Actes del VIII Simposi Internacional. El Dret comú i Catalunya*, Barcelona, 1999, pp. 173-195; Emilio Bussi, *La formazione ei dogmi di diritto privato nel diritto comune*, vol. I, *Diritti reali e diritti di obbligazione*, Padova, 1937, vol. II, *Contratti, successioni, diritti di famiglia*, Padova, 1939; V. Crescenzi, "Diritto comune: Analisi di un concetto, struttura di un'esperienza", en *Actes del VIII Simposi Internacional. El Dret comú i Catalunya*, Barcelona, 1999, pp. 103-172; Giuseppe Ermini, *Corso di Diritto Comune*, I, *Genesi ed evoluzione storica. Elementi costitutivi. Fonti*, Milano, 1943, 1962; 3ª ed., 1989, trad. castellana de J. G. Martínez, Cáceres, 1998; G. Gorla, *Diritto privato e diritto comune europeo*, Milano, 1981; Helmut Coing, "La contribución de las naciones europeas al Derecho Común", en *España y Europa, un pasado jurídico común*, Murcia, 1986, pp. 45-61; Riccardo Orestano, *Introduzione allo studio del diritto romano*, Bologna, 1987; Giovanni Tarello, *Storia della cultura giuridica moderna*, Bologna, 1976; A. Cavanna, *Storia del diritto moderno in Europa*, I, *Le fonti e il pensiero giuridico*, Milano, 1979; Bruno Paradisi, *Storia del diritto internazionale nel medio evo*, Milano, 1940; António Manuel Hespanha, *Panorama histórico da cultura jurídica europeia*, Lisboa, 1997; Stanley Chodorow, *Law libraries and the formation of the legal profesión in the late Middle Ages*, Austin, 2007; Gábor Hamza, *The subsequent fate of Roman Law in a Comparative legal approach: reading materials*, Budapest, 2007; James A. Brundage, *The medieval origins of the legal profession: canonists, civilians, and courts*, Chicago, 2008; la obra colectiva coordinada por Wilfried Hartmann y Kenneth Pennington, *The history of medieval canon law in the classical period, 1140-1234: from Gratian to the decretals of Pope Gregory IX*, Washington, 2008 y Thomas Garden Barnes, *Shaping the common law: from Glanvill to Hale, 1188-1688*, Stanford, 2008 (en este caso más referido al Derecho común anglosajón que al derecho común continental).

[369] Vid. entre otros muchos, los trabajos de Bartolomé Clavero Salvador, *Temas de Historia del Derecho. Derecho común*, Sevilla, 1977; 2ª ed., Salamanca, 1994; Rafael Gibert y Sánchez de la Vega, *Elementos formativos del Derecho en Europa. Germánico, Romano, Canónico*, Granada, 1975; Antonio García y García, *Derecho común en España. Los juristas y sus obras*, Murcia, 1991; Alfonso García-Gallo, "El Derecho local y el común de Cataluña, Valencia y Mallorca", en *Diritto Commune e diritti locali nella storia dell'Europa*, Milano, 1980, pp. 227-249; Aquilino Iglesia Ferreirós, "El derecho común y Cataluña", en *Actes del VI Simposi Internacional. El Dret comú i Catalunya*, Barcelona, 1997, pp. 305-406; "«Ius Commune»: un interrogante y un adiós", en *Actes del VIII Simposi Internacional. El Dret comú i Catalunya*, Barcelona, 1999, pp. 239-637; Alejandrino Fernández Barreiro, *El factor jurisprudencial como elemento de identidad de la cultura jurídica europea: proyección histórica de la herencia jurídico-cultural-romana*, Granada, 1998; Alejandro Guzmán Brito, "Historia de las nociones de «derecho común» y «derecho propio»", en *Homenaje al profesor Alfonso García-Gallo*, Madrid, 1996, pp. 218-220; Jesús Lalinde Abadía, "El Derecho común en los territorios ibéricos de la Corona de Aragón", en *España y Europa. Un pasado jurídico común*, Murcia, 1986, pp. 145-178; Javier Barrientos Grandón, "La literatura jurídica indiana y el *ius commune*", en *Historia de la Literatura Jurídica en la España del Antiguo Régimen*, vol. I, Barcelona, 2000, pp. 198-285; Antonio Pérez Martín (edit.), *España y Europa, un pasado jurídico común*, Murcia, 1986; "El Ius commune: artificio de juristas", en *Història del Pensament Jurídic. Curs 1996-97 dedicat a la memòria del profesor Francisco Tomás y Valiente*, Barcelona, 1999, pp. 69-93 y *El derecho procesal del ius*

diversas revistas especializadas[370]. Igualmente, también se observa en la actualidad un acercamiento a la Unión Europea en la línea seguida por el italiano Antonio Padoa-Schioppa[371] o el español Rogelio Pérez-Bustamante[372] quien accedió a la primera catedra de Historia Jean Monnet de la Unión Europea, otra de las cuales ha ostentado Gábor Hamza, Profesor de Derecho Romano y de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Eötvös Loránd de Budapest, ahora publicitando de manera clara la figura del nuevo Presidente de Rusia, Medvedev, conocido por sus investigaciones romanistas siendo uno de los fundadores del Centro de Derecho Romano erigido en su momento en San Petersburgo.

En Alemania desde principios del siglo XX se asistió a una europeización de la ciencia jurídica[373] gracias al impulso de historiadores como Erich Genzmer y Paul Koschaker, y ya en los años treinta de dicho siglo, la historia del Derecho privado moderno entra en los planes de estudio de las Universidades alemanas y acabaría convirtiéndose en una historia del Derecho europeo jugando un

---

commune en España, Murcia, 1999 o Emma Montanos Ferrín, *España en la configuración histórico-jurídica de Europa. I. Entre el mundo antiguo y la primera edad medieval*, Roma, 1997 y "El «sistema» de Derecho común: articulación del *ius commune* y del *ius proprium* en la literatura jurídica", en *Historia de la Literatura Jurídica en la España del Antiguo Régimen*, vol. I, Barcelona, 2000, pp. 35-60.

[370] Me refiero a *Ius Commune*, que vio la luz por primera vez en 1967 -donde han aparecido, entre otros muchos trabajos, el de Francisco Carpintero, "Mos italicus, mos gallicus y el humanismo racionalista. Una contribución a la historia de la metodología jurídica", en el número 6 (1977), pp. 108-171- y a *Glossae*, editada bajo los auspicios de la Facultad de Derecho de Murcia, dirigida por Antonio Pérez Martín y cuyo primer número apareció en 1988, donde, entre otros muchos, son destacables los trabajos del propio Antonio Pérez Martín, "El Derecho común y el Fuero de Cuenca", aparecido en el número 8 (1996), pp. 77-110 o el de José Manuel Pérez-Prendes, "*General renunciación non vala.* Sobre doctrina y práctica en tiempo del «ius commune»", en *Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo*, 5-6 (1993-1994), pp. 75-114. Las revistas *Ius Commune* y *Glossae* dejaron de editarse hace años y han desaparecido del panorama historiográfico en el siglo XXI.

[371] Son especialmente destacables sus trabajos *Ricerche sull'appello nel diritto intermedio*, vol. II, Milano, 1970; "Sul ruolo dei giuristi nell'età del diritto comune: un problema aperto", en *Il diritto comune e la tradizione giuridica europea*, Perugia, 1980, pp. 153-166 o *Il diritto nella storia d'Europa. Il medioevo. Parte prima*, Padova, 1995.

[372] Vid. sus trabajos *Los Estados de la Unión Europea. Historia política y constitucional*, Madrid, 1994 e *Historia política de la Unión Europea: 1940-1995*, Madrid, 1995. Fruto de esta labor manualística ha aparecido *Historia política y jurídica de la Unión Europea*, Madrid, 2008. Para Pérez-Bustamante, la «Historia del Derecho puede definirse como la disciplina que estudia el origen, la evolución y las transformaciones experimentadas por los sistemas jurídicos a través del tiempo» (*Historia del Derecho Español. Las fuentes del Derecho*, Madrid, 1994, p. 13).

[373] Según Reiner Schulze, se ha llegado a plantear la elaboración de un Código Civil de la Unión Europea, aunque se duda tanto la competencia de los órganos comunitarios en este aspecto así como de la existencia de juristas con la pericia técnica suficiente para acometer tan magno propósito ["De la aportación de la Historia del Derecho a una ciencia del Derecho privado europeo", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXVI (1996), p. 1011]. Vid. también Molitor-Schlosser, *Perfiles de la nueva Historia del Derecho Privado*, trad. castellana de A. Martínez Sarrión, Barcelona, 1980 y el trabajo de Federico Fernández de Buján, "Retorno a Roma en la elaboración del futuro código europeo de contratos", en *Studia et Documenta Historiae et Iuris*, LXVI (2000), pp. 245-261.

importante papel, entre otros, Reiner Schulze[374], Franz Wieacker[375] y, sobre todo, Helmut Coing (1912-2000)[376]. Más recientemente es destacable Reinhard Zimmermann[377], Paolo Grossi[378] y Antonio Padoa Schioppa[379]. El interés de los historiadores del Derecho europeo se ha centrado, como hemos visto, en el derecho común y en la unificación de la historia del derecho europeo a partir de la Edad Media con su evolución posterior[380]; destacando en materia de Derecho público, las disciplinas relacionadas con la Historia de la Administración y la Historia constitucional. Igualmente hay que hacer mención a la introducción de la Historia del Derecho Europeo, en algunas Universidades españolas como asignatura optativa, caso de la de Extremadura y la "Rey Juan Carlos" de Madrid, además de la creación en la Universidad de Murcia de un Instituto de Derecho Común fundado por Antonio Pérez Martín, representando también esta tendencia europeísta el ya citado Rogelio Pérez-Bustamante y Julio Gerardo Martínez. En 2001 Román Piña publicó un manual generalista europeo[381].

[374] Vid. "De la aportación de la Historia del Derecho a una ciencia del Derecho privado europeo", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXVI (1996), pp. 1003-1013.

[375] *Historia del Derecho privado en la Edad Moderna*, Granada, 2000.

[376] Son interesantes los comentarios que realiza Alfonso García-Gallo en sus "Cuestiones de historiografía jurídica", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIV (1974), pp. 752-764, donde afirma que la obra de Coing, *Handbuch der europaïschen Rechtsgeschichte*, es «un primer paso en el estudio de las fuentes del Derecho europeo y no se puede pedir que se superen todas las dificultades, pero ella muestra, también, cuán lejos se está todavía de conseguirlo» (p. 761). Por su parte, Antonio Merchán Álvarez, señala que para Coing «la Historia del Derecho alemán no se ha desarrollado exclusivamente dentro de un marco nacional, sino que se ha mantenido al igual que ocurre con la historia política y la historia cultural alemanas en gran conexión con la cultura europea», de forma que «el Derecho de cada uno de los países europeos es el resultado del intercambio de las ideas e instituciones con otros países europeos» ["La Historia del Derecho en Alemania: bibliografía general, centros de investigación y enseñanza de las disciplinas en las Facultades de Derecho", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLV (1975), p. 659].

[377] *Estudios de Derecho Privado europeo*, trad. castellana de Antoni Vaquer Aloy, Madrid, 2000. Ver también la importante obra colectiva coordinada por el propio Zimmermann y Mathias Reimann, *The Oxford Handbook of Comparative Law*, Oxford, 2006. Igualmente la reciente contribución del propio Reinhard Zimmermann, "Legal History and Comparative Law", en el volumen *European private law beyond the common frame of reference: Essays in honour of Reinhard Zimmermann*, Groningen, 2008, y luego las colaboraciones de Nils Jansen sobre la aportación de Zimmermann al Derecho privado europeo, la de Pascal Pichonas al Derecho romano y la de Hector L. MacQueen a la historia del Derecho en Escocia

[378] *L'Europa del diritto*, Roma-Bari, 2007. Una visión valorativa inteligente de este libro la ha llevado a cabo Sabino Cassese en el comentario que del mismo ha hecho en *Rivista trimestrale di diritto pubblico*, LVIII, nº 3 (2008), pp. 873-878.

[379] *Storia del diritto in Europa. Dal medioevo all'età contemporanea*, Bologna, 2007, donde apunta que «La Historia del Derecho en Europa es la historia de una civilización común, de una común república de la cultura jurídica» (p. 9). Y antes precisa Padoa Schioppa que «por encima de los derechos locales y particulares» hay que contemplar «el entero ciclo histórico del Derecho» (p. 9).

[380] Consultar, entre otros muchos, Barbara Dölemeyer und Diethelm Klippel, *Gesetz und Gesetzgebung im Europa der frühen Neuzeit*, Berlin, 1998; Hans Hattenhauer, *Europäische Rechtsgeschichte*, 3ª ed., Heidelberg, 1999; Mauricio Lupoi, *The origins of the European legal order*, trad. inglesa de Adrian Belton, Cambridge University Press, Cambridge, 2000 y Olivia F. Robinson, T. D. Fergus y W. M. Gordon, *European Legal History: sources and institutions*, 3ª ed., London, 2000.

[381] *Fundamentos jurídicos de Europa. Apuntes para una Historia del Derecho Europeo*, Palma de Mallorca, 2001.

A pesar de estos intentos supranacionales no cabe duda de que hasta la fecha la Historia del Derecho se estudia mayoritariamente desde una perspectiva nacional, lo cual no es debido a una falta de interés por lo universal o lo europeo, sino más bien causada por «la visión propia del nacionalismo vigente en la época de su aparición científica»[382] y esta tendencia ha marcado sin duda a la historiografía[383] y parece tener su origen en la propia configuración de los estados modernos.

La adopción de un criterio nacional ha planteado y plantea también numerosas dudas a los investigadores, pues aparte de ser un concepto más político que jurídico, no quedan claros los criterios de delimitación de la esencia del concepto de nación, resultando la tarea especialmente compleja en el caso del Derecho histórico español, debido a la menor relevancia histórica de lo español frente a los distintos derechos históricos que se ha dado en los territorios hispánicos[384]. Por otro lado, mientras para unos la nación supone una comunidad cultural (idioma religión, historia), territorial, sicológica e incluso económica[385]; otros, identifican nación con la sociedad que es soporte de un Estado en un momento histórico[386]. Entre los diversos criterios para delimitar lo español el criterio más utilizado ha sido el geográfico[387] si bien se constata la utilización de otros[388].

[382] Santos M. Coronas González, *Manual de Historia del Derecho Español*, p. 33.

[383] «Al margen de la discusión teórica de si el derecho es una disciplina histórica o jurídica, de hecho sus modernos cultivadores se han esforzado por tratar la materia jurídicamente. Y al hacerlo se han visto condicionados por la naturaleza misma del Derecho, que no es otra cosa que el ordenamiento de una determinada comunidad; tal como los romanos definían el ius civile. Fuera de una comunidad dada no existe un derecho, como no sean unas escasas normas de vigencia supranacional» [Alfonso García-Gallo y de Diego, "Cuestiones de historiografía jurídica", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIV (1974), p. 754].

[384] Vid. Rafael Gibert y Sánchez de la Vega, "Concepto de la Historia del Derecho Español (1947)", en *Anuario de la Facultad de Derecho*, Universidad de Extremadura, V (1987), pp. 373-388 y Bruno Aguilera Barchet, "Reflexiones sobre el concepto de Historia del Derecho", en *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura*, IX (1991), pp. 358-362.

[385] José Manuel Pérez-Prendes Muñoz de Arraco, *Curso de Historia del Derecho Español*, vol. I, Madrid, 1989, p. 190.

[386] Jesús Lalinde Abadía, *Iniciación histórica al Derecho español,* p. 9.

[387] Eduardo Hinojosa y Naveros concebía la Historia del Derecho como «la reseña de todas las legislaciones que han regido en las varias regiones de la Península que hoy constituyen la nación española» (*Historia general del Derecho Español*, vol. I, Madrid, 1924, p. 2). En esta línea Galo Sánchez Sánchez, afirmaba: «Ha de incluirse en nuestra ciencia la historia jurídica de los diversos terriorios que forman o han formado parte integrante de España, y han recibido de modo durable las influencias de nuestro Derecho (v. gr.: Portugal y América española mientras han estado incorporados a nuestra Patria)» (*Curso de Historia del Derecho*, 10ª ed., reimp. Valladolid, 1982, p. 11).

[388] «Unos historiadores adoptan el criterio geográfico o político actual -lo que hoy es España-; otros, el racial o popular; otros, finalmente, el lingüístico» (Alfonso García-Gallo y de Diego, *Manual de Historia del Derecho Español*, vol. I, *El origen y la evolución del Derecho*, p. 22) o el mixto geográfico y político de Manuel Torres López, quien alude al paralelismo entre la formación de la nacionalidad española y la Historia de la formación del Derecho que podemos llamar español en *Lecciones de Historia del Derecho Español*, 2 vols., Salamanca, 1933-1934 y 2ª ed., Salamanca, 1935-1936.

No obstante, siguiendo a García-Gallo, todos estos criterios resultan imprecisos[389], lo que le lleva a orientarse por una perspectiva diferente, basada en hacer una valoración del proceso evolutivo que ha constituido el itinerario del Derecho del pasado hasta sus perfiles actuales, considerando además aquellos elementos que conforman lo que se conoce como Derecho español. Es decir, este planteamiento tiene en cuenta la existencia de una comunidad de españoles que han tenido tal consideración en cualquiera de los periodos históricos y que han vivido y se han regido en cada momento por un peculiar Derecho[390]. Por otro lado, en cuanto a los elementos que han configurado el Derecho español actual, entendido éste como heredero del Derecho histórico, parece claro que el Derecho actual se justifica y explica por el histórico, y que, dentro de este derecho histórico, hay multitud de materiales normativos a los que estampa su peculiar impronta[391].

Por su parte, Escudero López precisa: «entendemos por derecho español el creado o aplicado en lo que históricamente ha sido España en cualquier tiempo»[392], es decir, «englobados genéricamente bajo esta denominación, se estudian los ordenamientos primitivos de los pueblos de la Península y los más unitarios del periodo hispanorromano y visigodo; igualmente los plurales de la España cristiana medieval así como los confesionales de la España musulmana y judía; los creados posteriormente para los territorios europeos e indianos integrados en la Monarquía Universal hispánica y, aproximándonos ya al moderno concepto de lo español, los ordenamientos unitarios construidos a partir del siglo XVIII»[393], mientras que, desde una perspectiva amplia e integradora, Tomàs de Montagut considera que el objeto de la Historia

[389] «No siempre se ha llamado España al mismo territorio, ni ha exisitido sobre un mismo ámbito una organización política, ni existe una raza española, ni la lengua española se ha hablado siempre en el mismo territorio. Por otra parte, resulta imposible determinar lo que en cada época en el Derecho ha sido pecualiar de España» (Alfonso García-Gallo y de Diego, *Manual de Historia del Derecho Español*, vol. I, *El origen y la evolución del Derecho*, p. 22).

[390] «Con toda su ambigüedad, y puesto que el estudio histórico del Derecho se encamina a conocer cómo ha nacido y se ha formado el que hoy existe, en este caso el español, la mejor solución es considerar como español el conjunto de Derechos por los que se ha regido el pueblo español, tanto si han sido creados por él o en España, como si han sido recibidos de fuera y simplemente aplicados en ella, con tal que haya vivido conforme a ellos, sea dentro del territorio actualmente español o en otras partes» (Alfonso García-Gallo, *Manual de Historia del Derecho Español,* vol. I, *El origen y la evolución del Derecho*, p. 22).

[391] «Conforme a este criterio, hay que considerar como españoles, aunque no fuesen creados por el pueblo español, los Derechos celta, romano, gótico, suevo, musulmán y común en la forma y medida en que fueron conocidos y aplicados en España; así como también el canónico, por el que se rigió y se rige el pueblo español. De igual manera, ha de estudiarse como español el Derecho dictado por España para el gobierno de los territorios extrapeninsulares que políticamente dependían de ella -Italia, Flandes, América, Filipinas, etc.- pero no el propio y peculiar de los naturales de ellos: el Derecho sardo, siciliano, flamenco, indígena, americano, etc.» (Alfonso García-Gallo y de Diego, *Manual de Historia del Derecho Español*, vol. I, *El origen y la evolución del Derecho*, p. 22).

[392] *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e instituciones político-administrativas*, p. 26.

[393] Santos M. Coronas González, *Manual de Historia del Derecho Español*, p. 34

del Derecho Español es el estudio de «los ordenamientos jurídicos de los pueblos de España desde el momento de la romanización cultural y jurídica hasta la actualidad»[394].

Por otro lado, la investigación constituye el instrumento más eficaz a través del cual se verifica el progreso de la Ciencia, por lo que una vez definido el objeto científico hay que proceder a la construcción del mismo a través de un método de investigación adecuado. No obstante, si bien en nuestra disciplina la cuestión del método se halla en conexión con el concepto que cada investigador tenga de la misma y por ello las distintas concepciones de la Historia del Derecho, desde su doble carácter histórico y jurídico, afectan de modo directo a los diferentes enfoques del método de investigación, quedando patente que la falta de unidad temática y metodológica[395] es una constante en nuestra área de conocimiento, si bien es fácil constatar que no a todos los temas pueden serle aplicados un mismo enfoque metodológico de investigación concreto[396], aunque existen pautas que, con independencia del objeto concreto que se investigue, han de ser cumplidas en todo caso[397], apareciendo además siempre influenciadas por la concepción ideológica del investigador[398].

[394] Tomàs de Montagut i Estraguès, *Història del dret espanyol*, p. 6.

[395] «En el caso de España a todo ello se añade una cierta anarquía temática y metodológica por cuya virtud cada investigador aborda los temas que le interesan, sin que existan orientaciones de Escuela hegemónicas; lo que da al cuerpo de nuestra disciplina el aspecto de los "disiecta membra" de un cuerpo científico» (Gustavo Villapalos Salas, "Prólogo" a Bruno Aguilera Barchet, *Introducción jurídica a la Historia del Derecho*, 2ª ed., Madrid, 1996, pp. 16-17).

[396] José Manuel Pérez-Prendes, *Historia del Derecho Español*, I, Madrid, 1999, pp. 137-138.

[397] Luis Ponce de León, *Metodología del Derecho*, México, 1966, pp. 88-89 señala como pasos básicos del método científico comunes a todas las ciencias: la fijación de los problemas de partida o de las hipótesis a comprobar; la observación o descripción sistemática (incluye el análisis, clasificación, determinación de los hechos, medida, etc., de las realidades presentes o de los datos recogidos, crítica de fuentes...); la compresión (operación de argumentar en forma de una proposición o conjunto una o varias teorías, discursos o conclusiones) y la validación o contrastación, es decir, la verificación de los datos. Sobre metodología jurídica en general, se pueden consultar, entre otros muchos, Alessadro Raselli, *Riflessioni sull'oggetto e il metodo della scienza del diritto*, Milano, 1980; John H. Farrar, *Introduction to legal method*, 3ª ed., London, 1990; Emilio Betti, *Diritto, metodo, ermeneutica: scriti scelti*, Milano, 1991; Hans Martin Pawlowski, *Introduzione alla metodologia giuridica*, Milano, 1993; Axel de Theux e Imre Kovalovszky, *Précis de méthodologie juridique: les sources documentaires du droit*, Bruxelles, 1995; Marie-Laure Mathieu-Izorche, *Le raisonnement juridique: initiation à la logique et à l'argumentation*, Paris, 2001 y más específicamente, aunque con concepciones ya bastante superadas, Paul Poseder, *Einführung in die Rechtswissenschaft und Rechtsgeschichte*, 2ª ed., Berlin, 1909.

[398] «Un prejuicio muy peligroso es el que lleva a considerar como tarea científica el realizar un programa de investigación para tratar de demostrar determinada convicción apriorísticamente adquirida por el investigador. Este fenómeno suele encubrir ideologías políticas de diferente signo, y frente a él hay que recordar como rasgo tipificador de científica, para una investigación, a la conciencia de su posible explotación por las ideologías (ya sean idealistas o materialistas), conciencia que es el único medio de construir algo tendente a lo científico, puesto que la contaminación ideológica es siempre, consciente o inconscientemente profesada por el investigador» (José Manuel Pérez-Prendes Muñoz de Arraco, *Historia del Derecho Español*, I, p. 138). Vid. también Jesús Lalinde Abadía, "Apuntes sobre las «ideologías» en el derecho histórico español", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLV (1975), pp. 123-157, quien señala como efectos jurídicos de

Es conocido que, a lo largo del tiempo, el historiador del Derecho accede al conocimiento de la disciplina histórico-jurídica de una determinada época, a través de fuentes, inscripciones, documentos, testimonios que debe interpretar. La primera fase de acceso a estas fuentes y depuración de datos se sitúa en el Renacimiento. Ya en el siglo XVI se produce la contemplación de la Historia como género independiente y se lleva a cabo una labor crítica de las fuentes del Derecho que comienza con la depuración de las técnicas de investigación en el sentido de no admitir más que los hechos probados mediante el análisis del material histórico conservado. Esta concepción se verá favorecida a principios del siglo XVII por la labor de los monjes benedictinos y de autores como Mabillon, que se centrarán en la depuración minuciosa de las fuentes con técnicas rigurosas que pasarán a convertirse en ciencias auxiliares de la Historia como la Paleografía o la Diplomática.

En el siglo XVIII, manteniendo la metodología crítica, se comienza a aislar el elemento descriptivo hasta llegar a convertir la narración histórica en histórica-crítica[399]. Es un momento histórico donde se debate el paso hacia una nueva concepción del Derecho, impuesta por una necesidad político-jurídica de codificación, que hace preciso la búsqueda de un nuevo método que se ajuste a esta necesidad, que ya en el siglo XVIII supone un interés no estrictamente histórico sino más bien práctico. La aplicación del método histórico-crítico tiene su base conceptual de apoyo de los testimonios del pasado en las fuentes[400]. Estos testimonios son sometidos a una dura crítica textual en la que se hace necesaria la utilización de la filología y la paleografía. El método histórico-crítico se caracteriza por discernir con precisión las causas o circunstancias históricas que han determinado los fenómenos que nos exponen las fuentes y su conexión con el resto de realidades de la época y su esencia radica en saber dirigirse a las fuentes jurídicas y poder reconstruir con certeza su validez admitiendo solo lo que ha sido

las ideologías el autoritarismo, el mantenimiento de ordenamientos arcaicos y el de aclimatación de ordenamientos extraños (pp. 153-156).

[399] Para Alfonso García-Gallo y de Diego, el origen del método histórico-crítico se encuentra en el aumento de la curiosidad de los historiadores del siglo XVIII y en su necesidad de buscar nuevas fuentes de conocimiento -viejas leyes civiles y eclesiásticas y documentos privados, entre otras- para analizar aquellos aspectos, caso de la historia eclesiástica, cultural, institucional y económica de las que no se habían ocupado las crónicas antiguas. Estas fuentes serían examinadas con rigor crítico con ayuda de la Paleografía, la Diplomática, Cronología o la Geografía histórica, apareciendo así «la Historia crítica, como ciencia, en contraste con la anterior Historia narrativa o pragmática, que constituía más bien un arte literario» (*Manual de Historia del Derecho Español*, vol. I, *El origen y la evolución del Derecho*, 8ª ed. revisada, Madrid, 1979, p. 9).

[400] Vid. las consideraciones que realiza Rafael Gibert y Sánchez de la Vega, "Concepto de Historia del Derecho español (1947)", en *Anuario de la Facultad de Derecho*, Universidad de Extremadura, IV (1986), pp. 305-344; "Concepto de Historia del Derecho español", en ese propio *Anuario*, V (1987), pp. 353-388; "El método en la Historia del Derecho español", en *Anuario*, VII (1989), pp. 247-344 y "Método de la Historia del Derecho español", en *Anuario*, IX (1991), pp. 197-298.

probado, y ligando las fuentes con las circunstancias históricas y sociales en las que surgen, permitiendo la reconstrucción de los fenómenos en su contexto. Los resultados obtenidos con la utilización del método histórico-crítico contrastan con el empleo de otros como el axiomático[401], el filosófico[402], el inductivo[403], el deductivo o el sociológico[404].

La Escuela Histórica alemana presidida por Friedrich C. von Savigny planteó la necesidad de estudiar el derecho desde una perspectiva científica fundamentada en tres criterios: en primer lugar se ha de partir de la concepción del Derecho no como realidad abstracta sino como expresión cultural de una nación, lo que permite establecer

[401] Vid. Bartolomé Clavero, "La disputa del método en las postrimerías de una sociedad, 1789-1808", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLVIII (1978), pp. 307-334, en especial, pp. 309-313 donde pone de manifiesto la crítica de Gaspar Melchor de Jovellanos y de Cambronero al método matemático empleado por Ignacio Jordán de Asso y Miguel de Manuel en sus *Instituciones* y en el que se mostraban las normas jurídicas como axiomas. Para Jovellanos dicho método carecía de racionalidad porque no analizaba las leyes como principios generales del Derecho al no establecer éstos. Cambronero, en la misma línea critíca también la falta de resultados de este método axiomático pues se seguía utilizando el sistema dialéctico y escolástico del *ius commune,* basado en la autoridad de los planteamientos y doctrinas de los juristas, en vez de un método que diera preferencia a la razón frente a la autoridad científica de determinados escritos. Una valoración sintética de las ides jurídicas de Jovellanos puede verse en Carlos Morlán Alonso, "Baltasar María Gaspar Melchor de Jovellanos Jové (1744-1811)", en *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, vol. I, pp. 441-449, nº 434. La visión que sobre Cambronero ofrece José Garrido Arredondo es más reducida e incompleta, *de qua vid*. "Manuel María Cambronero (1765-1834)", en la misma sede, vol. I, pp. 180-181, nº 178.

[402] Bartolomé Clavero analiza también la postura de Ramon Llàtzer de Dou i de Bassols (1742-1832), para quien el método es -en palabras de Clavero- una «verdadera cuestión epistemológica de acceso a un conocimiento no asimilado a la mera aprehensión sensible», por lo que se muestra partidario de la utilización del método filosófico para «tratar metódicamente las cosas, reduciéndolas a principios generales» lo cual sería imposible respecto a las instituciones de Derecho público, donde no basta con sentar principios, sino que hay que probarlos con argumentos morales y filosóficos», por lo que Dou proclama un método filosófico para el Derecho civil y canónico, la continuidad del método escolástico para el ius commune y la necesidad de probar los principios para el Derecho Público, identificando Clavero los principios generales de Dou con lo axiomas de Asso y De Manuel ["La disputa del método en las postrimerías de una sociedad, 1789-1808", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLVIII (1978), pp. 313-319]. Sobre Dou, ver Manuel J. Peláez, "Ramon Llàtzer de Dou i de Bassols (1742-1832)", en *Juristas Universales*, Madrid, 2004, vol. II, pp. 710-712 y, corregido y ampliado, en *Diccionario crítico de Juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, vol. I, pp. 284-286, nº 275.

[403] Bartolomé Clavero, "La disputa del método en las postrimerías de una sociedad, 1789-1808", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLVIII (1978), pp. 321-323.

[404] Sobre la influencia del método sociológico sobre el método jurídico, consultar una vez más a Juan Berchmans Vallet de Goytisolo, en esta ocasión en *Metodología de la ciencia explicativa y expositiva del Derecho*, I, *La Ciencia del Derecho a lo largo de su Historia*, Madrid, 2000, pp. 598-604. Dentro de la sociología del Derecho resalta la aportación de Eugen Ehrlich para quien todo investigador debe partir del mundo exterior para crear su propio método, siendo en su opinión el principal objeto de la Historia del Derecho proporcionar a la Sociología del Derecho, que al igual que toda sociología es una ciencia de observación, el material de estudio que necesita que no es otro que la historia de las instituciones jurídicas que se desarrolla dentro del ordenamiento económico y social (*Metodología de la ciencia explicativa y expositiva del Derecho*, I, *La Ciencia del Derecho a lo largo de su Historia*, pp. 614-619). La consideración de Ehrlich sobre la Sociología como la única posible ciencia acerca del Derecho es criticada por Karl Larenz, para quien la Sociología es solamente una de las Ciencias sobre el Derecho y no la única (*Metodología de la Ciencia del Derecho*, Barcelona, 1994, p. 89).

una conexión entre pueblo y derecho. Como se ha reiterado, se enfrenta al *Volksgeist* creador de una cultura jurídica en cada momento histórico. En segundo lugar, la creación del Derecho, con la particular trascendencia concedida al estudio de las fuentes históricas del Derecho, debe proceder de la vinculación entre pueblo y derecho[405]. En tercer término, Savigny entiende que cada época histórica construye una dogmática jurídica, de lo que se deriva que, en cada momento histórico, el pueblo tiene una concepción del Derecho determinada, que recibe la denominación de dogmática jurídica y para descubrir estas relaciones jurídicas era necesario un método de trabajo peculiar y propio de nuestra disciplina: el método histórico-jurídico, que debe participar del doble carácter de la disciplina y no de la agregación de un método histórico a otro jurídico[406], sino de la peculiar combinación del método histórico-crítico y el jurídico[407].

La metodología histórico-jurídica comprende dos fases esenciales: la de investigación y la de exposición de los resultados obtenidos[408].

[405] «La tarea más elevada para la interpretación era la crítica. En la historia del Derecho se encuentra algo parecido: la investigación de las fuentes; ella nos suministra también la materia para la elaboración histórica» (Friedrich Karl Savigny, *Metodología jurídica*, trad. castellana de J. J. Santa-Pinter, Buenos Aires, 1979, p. 31). Sobre los cambios experimentados por Savigny en sus consideraciones sobre el método desde su *Metodología jurídica,* se puede consultar, Juan Berchmans Vallet de Goytisolo, *Metodología de la ciencia explicativa y expositiva del Derecho*, I, pp. 1078-1081 y Karl Larenz, *Metodología de la Ciencia del Derecho*, pp. 31-38, quien pone de manifiesto que, si bien desde sus comienzos Savigny combina el método histórico con el sistemático, su consideración sobre el sistema jurídico evoluciona desde su comprensión como «un sistema de reglas jurídicas con vinculación lógica», donde las reglas especiales proceden de las generales, hasta su estimación del sistema jurídico como una «"conexión" orgánica de los "institutos jurídicos" que están vivos en la conciencia general», siendo deducidas por abstracción de las instituciones jurídicas las reglas particulares.

[406] Alfonso García-Gallo y de Diego, *Manual de Historia del Derecho Español*, vol. I, p. 23, al que sigue Rafael Gibert y Sánchez de la Vega, "El método en la Historia del Derecho Español", VII (1989), p. 257.

[407] «El método histórico-jurídico resulta de una peculiar combinación del método histórico-crítico (basado en la *heurística* o ciencia de la depuración crítica de las fuentes de conocimiento, entendiendo por tales aquellas que suministran información sobre el pasado, en nuestro caso jurídico, por lo que se suele distinguir entre fuentes directas, inmediatas o jurídicas que informan directamente sobre el Derecho, y las fuentes indirectas, mediatas o no jurídicas que solo lo hacen de manera parcial e indirecta) y del jurídico, centrado en el análisis de las fuentes de creación o formulación del Derecho (ley, costumbre, decisiones judiciales...) y en las instituciones o conjuntos de normas que regulan una situación o relación básica de la vida social, con mentalidad inducida del tiempo histórico en cuestión y una pluralidad metodológica (inductiva, deductiva, fenomenológica o semiótica) presente ya en la obra de los grandes juristas Savigny, Ihering, Gierke, fundadores de nuestra disciplina» (Santos M. Coronas González, *Manual de Historia del Derecho Español*, 2ª ed., Valencia, 1999, pp. 35-36). Con anterioridad Bertrandus Kurtscheid, señalaba que «methodologia historico-iuridica igitur agit de normis in iuris historica, philosophica, exegetica investigatione et in conclusionum synthetica compositione servandis» (*De methodologia historico-iuridica. Breves adnotationes ad usum scholarium*, Roma, 1947, p. 12).

[408] Vid. las magníficas exposiciones del método histórico-jurídico realizadas por Alfonso García-Gallo y de Diego, *Manual de Historia del Derecho Español,* vol. II, *Metodología histórico-jurídica. Antología de fuentes del Derecho Español*, 8ª ed. revisada, Madrid, 1979, pp. XXVII-LXXXIX, y veinte años después, por José Manuel Pérez-Prendes Muñoz de Arraco, *Historia del Derecho Español,* vol. I, pp. 137-165. José Antonio Escudero López al comentar el libro de Walther Buckardt, *Methode und System des Rechts mit Beispilen*, Zürich 1936, pp. 18-21 señala que para este autor tres son las

La fase inicial de la investigación parte de la elección del tema y en este sentido para que la investigación se desarrolle con éxito el tema debe reunir determinados requisitos: ajustado a los medios y circunstancias donde se investiga, no ser ni demasiado amplio ni excesivamente reducido y ser apto para el progreso de la ciencia de que se trate[409], si bien como expresa García-Gallo «siempre que haya una pregunta sin la adecuada respuesta existe un tema de investigación»[410]; después hay que conocer lo que se conoce de dicho tema y qué se ha escrito con anterioridad sobre él, recurriendo a repertorios bibliográficos en primer lugar sobre los manuales y tratados más modernos y mejores y sobre los trabajos monográficos publicados sobre el objeto de la investigación si los hubiera[411], de todo lo cual se realizará la correspondiente papeleta o ficha[412]. Elegido el tema que ha de

---

funciones del historiador del Derecho: «en primer lugar investigar y enseñar el Derecho en la forma en que -para cualquier tiempo- ha sido válido, modos de aplicación, lagunas, inobservancias y contradicciones. Se distingue así del dogmático. Aquel actúa sobre el derecho pasado como en realidad fue. Este, sobre el derecho actual en la medida que debiera ser. La conexión entre ambos, el recurso del segundo al primero, ha de solucionar cómo el Derecho "puede ser". En segundo lugar, ante el hallazgo de hechos históricos, explicar en qué grado son productos de una regulación jurídica y el carácter de ésta. Y ello porque con frecuencia aparecen para el simple jurista normativizados de forma caprichosa o incomprensible, con arreglo a cánones de justicia y equidad ajenos a los que actualmente la sociedad posee. Por último, definir el proceso por el que todo lo que alguna vez ha sido derecho logró la validez que en su día lo justificó» ["Derecho y tiempo: dogmática y dogmáticos", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XL (1970), pp. 274 nota 6].

[409] Vid. Bertrand Kurtscheid, *De methodologia historico-iuridica*, pp. 61-64. Por su parte Alfonso García-Gallo y de Diego establece tres consideraciones a la hora de enfrentarse el investigador con el tema elegido: «a) Importancia, amplitud y complejidad del tema: hay que evitar la ciencia de lo que no vale la pena saberse; y ha de procurarse delimitar el tema de manera que su extensión, de no poderse dedicar a él más que un tiempo limitado, no impida su estudio detenido. b) La posibilidad de usar las fuentes de conocimiento necesarias: éstas pueden ser muy escasas o excesivamente abundantes, o encontrarse fuera del alcance del investigador y c) la propia preparación: conocimientos instrumentales (paleográficos, filológicos, etc.), técnicas especiales, etc.» (*Manual de Historia del Derecho Español*, vol. II, *Metodología histórico-jurídica. Antología de fuentes del antiguo derecho*, p. LXIII). Para Francisco Tomás y Valiente, el tema debía ser del interés del investigador, sin coartar su libertad de elección, pero teniendo también en cuenta lo que en términos generales podía resultar de interés, creía conveniente para los miembros de un mismo Departamento tener líneas comunes de investigación, prefiriendo siempre la investigación sobre grandes temas e instituciones básicas especialmente atinentes a sectores poco o nada cultivados, caso de la metodología, la problemática de la ciencia jurídica o los problemas estructurales del ordenamiento jurídico en un determinado momento histórico ("Historia del Derecho y Derecho", en *Obras Completas*, vol. IV, pp. 3377-3379). Álvaro d'Ors contradice a Tomás y Valiente al considerar que no es necesario preferir en la investigación grandes temas frente a los pequeños y aislados, pues solo quien ha sido capaz de bajar al detalle «puede abordar los temas cruciales, aparte de que esas grandes síntesis no son estrictamente obras de investigación» ["Sobre las asignatura histórico-jurídicas del primer curso de Derecho", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLVIII (1978), p. 582].

[410] Alfonso García-Gallo y de Diego, *Manual de Historia del Derecho Español*, vol. II, *Metodología histórico-jurídica. Antología de fuentes del antiguo derecho*, p. LXIII

[411] «Quodsi electio thematis sit initium seu primus labor dissertationis, collectio materiae est secundum opus fundamentale construendi aedifici scientifici» (Bertrand Kurtscheid, *De methodologia historico-iuridica*, p. 64).

[412] Vid. Bertrand Kurtscheid, *De methologia historico-iuridica*, pp. 44-53 y Alfonso García-Gallo y de Diego, *Manual de Historia del Derecho Español*, vol. II, *Metodología histórico-jurídica. Antología de fuentes del antiguo derecho*, pp. LXXIX-LXXX.

estudiarse, el investigador se ha de plantear las preguntas a las que busca respuestas, ya que «la investigación no consiste en copiar o extractar sino en averiguar algo que se ignora»[413]; de ello se colige que, entre las cuestiones generales, habrá de distinguirse si se trata de estudiar una fuente o escrito o una institución jurídica[414], analizándose, en el primer caso, la autenticidad e integridad de la fuente[415] interpretándola después correctamente[416], apareciendo a continuación las cuestiones específicas de cada investigación particular.

Sobre la reunión de datos para realizar la investigación hay que saber elegir las fuentes que proporcionen al investigador los datos necesarios que vendrán determinadas por la naturaleza misma del tema resultando ser un ideal poco alcanzado el utilizar en cada investigación todas las fuentes existentes sin excepción, aunque en todo caso, habrá de utilizar al menos las fundamentales, es decir, aquellas en las que queden probadas todos los aspectos históricos o jurídicos. Puesto que se trata de una investigación histórico-jurídica el orden será el siguiente: habrá de acudirse en primer lugar a las fuentes del derecho tanto impresas como inéditas, después a las fuentes de aplicación del Derecho y, por último, a las fuentes no jurídicas[417]. Por tanto, dentro de

[413] Alfonso García-Gallo y de Diego, *Manual de Historia del Derecho Español*, vol. II, p. LXXVI.

[414] El investigador habrá de tener en cuenta en este caso: «situación que se regula, sus caracteres e importancia; criterios con que se valora; cuándo, por qué, por quién (legislador, pueblo, juristas, etc.) y cómo se ordena, no olvidando la posibilidad de una doble o diversa regulación (por ley, la costumbre, etc.); principios en que se inspira; precedentes (instituciones, normas o tendencias que se tienen en cuenta en la regulación) y originalidad de esta; naturaleza jurídica de la institución, terminología y elementos personales, reales y formales de la institución, contenido, efectos; relaciones con otras instituciones e influencias recíprocas; juicio que merece a los contemporáneos; modificaciones que con el tiempo se introducen en cada aspecto y sus causas; difusión territorial; tiempo en que se mantiene en vigor y causas y fechas de su decadencia y desaparición; supervivencia de elementos de ellas en instituciones posteriores; etc.» (Alfonso García-Gallo y de Diego, *Manual de Historia del Derecho Español*, vol. II, p. LXXVI].

[415] Al investigador le interesa conocer: «autor, fecha, lugar de redacción, materiales que recoge (fuentes del texto), forma de utilizarlas, originalidad, estructura y plan, lengua, terminología, relaciones con otros textos, motivos de su redacción, tendencia, valor o autoridad, contenido, difusión, revisiones o interpolaciones del texto, traducciones, utilización de fuentes posteriores, etc.» [Alfonso García-Gallo y de Diego, *Manual de Historia del Derecho Español*, vol. II, *Metodología histórico-jurídica. Antología de fuentes del antiguo derecho*, p. LXXVI]. Similares cuestiones a resolver en la investigación de las fuentes habían sido ya analizadas por Bertrand Kurtscheid, *De methologia historico-iuridica*, pp. 83-88.

[416] Dicha interpretación deberá ser, en primer lugar, gramatical, lo que supone para el investigador conocer el lenguaje del texto original, dando a los términos el sentido que tenían en el tiempo en que la fuente fue escrita y deduciendo el sentido lógico del contexto histórico, descubriendo, por último, el significado real de la fuente considerando a la persona del autor y la doctrina de la escuela a la que pertenecía. Esta interpretación tratará de evitar caer en errores como atribuir al texto un contenido que no tiene utilizando criterios hermenéuticos subjetivos más inclinados a la fantasía que a reflejar la realidad objetiva del mismo, pecar por defecto, quedándose el investigador en la superficialidad del texto por ignorancia y acercarse al texto con opiniones preconcebidas que ocasionan un interpretación falsa y contraria al cuerpo de aquello que se ha puesto por escrito. Para analizar todas estas cuestiones con mayor profundidad se puede consultar Bertrand Kurtscheid, *De methodologia historico-iuridica*, pp. 88-90.

[417] Alfonso García-Gallo y de Diego, *Manual de Historia del Derecho Español*, vol. II, p. LXXVIII.

la fase o método de investigación[418], la primera etapa de investigación del historiador del Derecho no puede consistir en otra cosa que en la aprehensión del ordenamiento jurídico propiamente dicho[419], a través de los medios de conocimiento a los que se pueda acceder sirviéndose del análisis de las fuentes[420] y del empleo de procedimientos deductivos[421], sirviéndose adecuada y ponderadamente de estos medios de conocimiento, con una diferenciación de principios entre aquellas fuentes escritas y aquellas otras que se han transcrito por otros medios indirectos, siendo necesario en cualquier caso su interpretación, descubrir el pensamiento que expresan[422]. Por tanto, hay que caracterizar por separado las fuentes del Derecho, a través de la hermenéutica. Además pueden ser utilizados otros métodos como el comparativo[423] o el estadístico[424].

El texto jurídico es para el historiador del Derecho esencial y en su interpretación deben fundamentarse otros análisis[425]. La Historia del Derecho es por tanto una ciencia objetiva[426], y el historiador del Derecho

[418] José Manuel Pérez-Prendes Muñoz de Arraco lo define como «conjunto de reglas que debe aplicarse al tratamiento de los instrumentos que permiten llegar al conocimiento de los sistemas jurídicos históricos» (*Historia del Derecho Español*, vol. I, p. 137).

[419] Resulta de interés la consulta de Rafael Gibert y Sánchez de la Vega, "Método de la Historia del Derecho Español, III-IV", en *Anuario de la Facultad de Derecho*, Universidad de Extremadura, VIII (1990), pp. 255-262.

[420] Vid. entre otras clasificaciones de fuentes la realizada por José Manuel Pérez-Prendes Muñoz de Arraco, *Historia del Derecho Español*, vol. I, pp. 138-147.

[421] «La utilización de los cuatro procedimientos deductivos fundamentales (comparación de instituciones y sistemas jurídicos, Geografía histórico-jurídica, el derecho consuetudinario como vestigio presunto de instituciones de épocas anteriores y la sistemática jurídica de cada época) ha de hacerse teniendo en cuenta las premisas analíticas, funcionales y etnológicas señaladas como por los grupos de autores que se distribuyen en torno a Durkheim, M. Weber, Grabmann, Malinowski, Parsons, etc. En pocas palabras, la metodología sociológica nacida de la crítica al evolucionismo clásico y al determinismo monista» (José Manuel Pérez-Prendes Muñoz de Arraco, *Historia del Derecho Español*, vol. I, p. 147).

[422] Para Coing habría que determinar el grado cultural del Derecho investigado, descubrir «en qué medida la correspondiente cultura ha desarrollado un lenguaje jurídico propio y técnico» aunque «solamente se puede admitir el empleo de los conceptos jurídicos modernos en el sentido de un estudio comparativo y con gran cautela» [*Las tareas del historiador del Derecho. (Reflexiones metodológicas)*, trad. cast. de Antonio Merchán Álvarez, Sevilla, 1977, pp. 48-50]. «La investigación no consiste en copiar o extractar, sino en averiguar algo que se ignora. Este algo supone una pregunta o cuestión, o serie de ellas, que el investigador se plantea y a las que el Derecho busca respuesta» (Alfonso García-Gallo y de Diego, *Manual de Historia del Derecho Español*, vol. II, p. LXXVI).

[423] Rafael Gibert y Sánchez de la Vega, "El método en la Historia del Derecho Español", pp. 283-284.

[424] Vid. José María García Marín, "Actitud metodológica e Historia de las Instituciones en Francia: una valoración de conjunto", en *Historia. Instituciones. Documentos*, 4 (1977), pp. 81-87.

[425] «Puesto que se trata de conocer testimonios del pasado parece inevitable que los métodos hermenéuticos deban constituir los fundamentos de la Historia del Derecho»; no obstante, «esta necesidad interpretativa no implica que tenga que ser empleado exclusivamente el método hermenéutico» [Helmut Coing, *Las tareas del historiador del Derecho. (Reflexiones metodológicas)*, p. 25].

[426] Helmut Coing, *Las tareas del historiador del Derecho. (Reflexiones metodológicas)*, p. 30.

no puede utilizar los medios de investigación de las ciencias experimentales[427].

En la utilización correcta de las fuentes escritas, el primer paso de la investigación[428], no puede ser por tanto más que depuración de la fuente de que se trate o crítica textual, que, partiendo de la lectura de la fuente, habrá de determinar en primer término, su autenticidad o falsedad[429], atendiendo a diversos criterios[430]; después, el investigador tendrá que tratar de fijar con las mayores dosis de exactitud posibles la fecha de la fuente, sirviéndose de las técnicas propias de la Cronología, teniendo en cuenta la Era hispánica, si fuera el caso; en tercer lugar, hay que concretar la autoría, que puede ser de un solo autor o de una comisión en la que alguien haya podido tener un papel más relevante[431], y atender a la cuestión de la originalidad y, por último, habrá de fijarse el texto de la fuente en una edición crítica[432], precisando las alteraciones, modificaciones o derogaciones del mismo. Por su parte, en el caso de las fuentes no escritas[433]**,** hay que diferenciar las conservadas por tradición oral[434]-cuyo método de análisis de centra en la búsqueda de todos los testimonios que se refieran a la común tradición en la que se

[427] «La Historia del Derecho ni tiene la posibilidad de realizar experimentos ni puede construirse sobre la observación en el sentido de la metodología de las Ciencias naturales. Las teorías metodológicas que se han desarrollado teniendo en cuenta la forma de trabajar de las ciencias naturales exactas, como por ejemplo la teoría de la Escuela vienesa y la de la investigación lógica de Popper, son inaplicables directamente al campo de la Historia del Derecho» [Helmut Coing, *Las tareas del historiador del Derecho. (Reflexiones metodológicas)*, p. 28].

[428] Sigo en este análisis a José Manuel Pérez-Prendes Muñoz de Arraco, *Historia del Derecho Español*, vol. I, pp. 148-159.

[429] Señala Pérez-Prendes, con buen sentido, que «una falsificación de textos medievales hecha, por ejemplo en el siglo XIII comporta falsedad en el sentido de que las normas en cuestión no proceden de aquel autor al que son atribuidas, pero pueden comportar autenticidad en el sentido de que la fuente tenga vínculos con el mismo sistema jurídico al que dice pertenecer y quizá también en el sentido de que fue tenida entonces por auténtica y operó los mismos efectos que si lo hubiese sido» (*Historia del Derecho Español*, vol. I, p. 149).

[430] En concreto: «correlación entre la forma externa (lengua, escritura, estilo, composición y disposición) de la fuente criticada con la de otras fuentes de probada genuidad respecto a la época y lugar atribuidos a la primera; armonía entre lo que contiene la fuente criticada y los principios generales que sobre la misma cuestión presenten otras fuentes genuinas; conexión entre el medio ambiente de la época a que dice remontarse la fuente y ella misma y eliminación de indicios de falsificación» (José Manuel Pérez-Prendes Muñoz de Arraco, *Historia del Derecho Español*, vol. I, pp. 149-150).

[431] «Habrá que aternerse, a falta de datos ciertos, a consideraciones estilísticas o ideológicas. Aquí la Prosopografía (descripción de individuos concretos) y la Genealogía (descripción de los parentescos) suministran ayuda para la identificación de los personajes» (José Manuel Pérez-Prendes Muñoz de Arraco, *Historia del Derecho Español*, vol. I, p. 153).

[432] «Especialmente importante a este respecto es la Geografía codicológica que atiende al origen y distribución geográfica de los diversos tipos de recensiones y que en nuestro caso denuncia la vigencia (consuetudinaria al menos) de las peculiaridades que contenga» (José Manuel Pérez-Prendes Muñoz de Arraco, *Historia del Derecho Español*, vol. I, pp. 154-155).

[433] Sigo a José Manuel Pérez-Prendes Muñoz de Arraco, *Historia del Derecho Español*, vol. I, p. 159-162.

[434] Sobre el interés de los archivos de historia oral, consultar V. Duclert, “Archives orales. De l’archivistique aux sciences sociales”, en *Histoire et Archives*, 11 (2002), pp. 69-86.

vislumbra; análisis de las cadenas de testimonios respecto al origen, modos de transmisión y alteraciones debidas a ellas; interpretación y comprensión del testimonio respecto de su estructura[435] y su relación con la realidad y comparación de testimonios- y las de tipo material, ya se refieran ocasional o específicamente a la vida del derecho[436], y respecto de las cuales el investigador puede auxiliarse de ciencias especializadas para su tratamiento como la Arqueología[437], la Geografía, la Numismática o la Sigilografía. Otras técnicas auxiliares de importancia para la Historia del Derecho son la Etnología, la Estadística y la Informática[438].

La segunda fase de la investigación habrá de ser la reconstrucción histórico-jurídica[439], que incluye la comprobación y fijación de los datos recogidos en la fase anterior para llegar a la estructuración del sistema, para descubrir las conexiones entre ellos y sus dependencias, a través una específica técnica propia de la investigación histórico-jurídica diferente de la histórica en general y que consiste en un análisis jurídico exhaustivo del contenido de la fuente[440], delimitando el concepto[441], la naturaleza[442] y los elementos, requisitos, tipos y efectos de la figura

[435] Estructuralismo, contextualismo y nuevo historicismo aplicado a la Historia del Derecho y a la denominada Historia intelectual del Derecho es algo de lo que se encarga William W. Fisher III, en "Textes et Contextes: l'application à l'histoire du droit américain des méthodologies de l'histoire intellectuelle", en *Écrire l'Histoire du droit. Réflexions méthodologiques*, Paris-Budapest-Torino, 2006, pp. 148-149.

[436] Consultar el esquema que sobre la clasificación general de los medios de conocimiento incluye José Manuel Pérez-Prendes Muñoz de Arraco, *Historia del Derecho Español*, vol. I, pp. 160-161, donde considera fuentes de conocimiento mediatas que afectan específicamente a la vida del derecho no escritas de tipo material, a los lugares en que se celebraban actos de carácter político-judicial, atributos de personas o entidades, aparatos de tormento y ejecución de penas, objetos simbólicos para actos jurídicos, monedas, sellos, etc., mientras que entre las que se refieren ocasionalmente a la vida del Derecho sitúa a las obras y monumentos artísticos, utillajes usados consuetudinariamente y restos arqueológicos.

[437] Karl von Amira y C. von Schwerin, *Rechtsarchäologie: Gegenstande, Formen und Symbole germanischen Rechts*, Berlin, 1943 y más recientemente Josef Esser, *Grundsatz und Norm in der Fortbildung des Privatrechts: Rechtsvergleichende Beiträge zur Rechtsquellen und Interpretationslehre*, 4ª ed., Tübingen, 1990.

[438] Rafael Gibert y Sánchez de la Vega, "Método de la Historia del Derecho Español, III-IV", pp. 255-262.

[439] Vid. sobre la reconstrucción histórico-jurídica Alfonso García-Gallo y de Diego, *Manual de Historia del Derecho Español*, vol. II, pp. LXXX-LXXXIII.

[440] Vid. José Manuel Pérez-Prendes Muñoz de Arraco, *Historia del Derecho Español*, vol. I, p. 155 y Helmut Coing, *Las tareas del historiador del Derecho. (Reflexiones metodológicas)*, pp. 66-67.

[441] Siguiendo a José Manuel Pérez-Prendes Muñoz de Arraco, «la primera operación debe ser siempre la de conceptualizar» (*Historia del Derecho Español*, vol. I, pp. 155-156).

[442] «En posesión de la conceptualización definitiva del concepto, el investigador deberá plantearse la naturaleza preceptiva de la figura que estudia. Es preciso dejar claro cual es el valor jurídico (no de otra clase) que soporta la figura estudiada. Para ello es útil un primer paso que la sitúe a modo de ensayo en un campo jurídico-público y en un campo jurídico-privado» (José Manuel Pérez-Prendes Muñoz de Arraco, *Historia del Derecho Español*, vol. I, p. 156).

jurídica estudiada[443], procediendo a la presentación ordenada de las normas, elaborándolas dogmáticamente.

A continuación, la tercera fase del método histórico-jurídico será la contemplación del contenido jurídico dentro del contexto demoantropológico al que pertenece. Se trata de proceder a la reconstrucción de la evolución histórica que consistiría en la ordenación del sistema[444], es decir, hay que analizar la evolución del orden jurídico sistemáticamente, teniendo en cuenta si se conocen o se desconocen las fechas. En el primer caso, se seguirá un orden cronológico[445]. En el segundo supuesto, el investigador se podrá servir de los principios etnológicos para llegar finalmente a la explicación de la evolución y del sistema utilizando la geografía jurídica[446] o la geografía social[447] y la comparación segmentarizada o globalizante.

A la hora de la reconstrucción del ordenamiento jurídico estudiado y dentro de la aplicación del método histórico-jurídico surge la cuestión entre los investigadores -como ya hemos tenido oportunidad de plantear en otro lugar de este libro cuando hemos hecho referencia al objeto de la Historia del Derecho en su enfoque material- de decidir si dar cabida o no a otra serie de realidades sociales, políticas, económicas y culturales entre las que se nace, crece y se desarrolla el orden jurídico, es decir, si se ha de reconstruir el ordenamiento jurídico teniendo en cuenta o no estos condicionantes[448], cuestión de suma importancia puesto que de su contestación depende el concepto de la disciplina de cada historiador del Derecho como veremos en el siguiente apartado de libro.

Finalmente, el historiador del Derecho debe realizar una exposición de su investigación y para esto no puede partir de criterios valorativos

[443] «Los primeros son los factores sin los cuales la figura jurídica no puede establecerse, los requisitos son las exigencias que el ordenamiento jurídico establece para dar por creada una figura jurídica, los tipos son las formas diferenciadas y significativas en Derecho en que se manifiesta una misma figura jurídica y los efectos son las consecuencias que una relación jurídica introduce en las manifestaciones de otra» (José Manuel Pérez-Prendes Muñoz de Arraco, *Historia del Derecho Español*, vol. I, p. 157).

[444] Vid. sobre la reconstrucción de la evolución histórica del Derecho, Alfonso García-Gallo y de Diego, *Manual de Historia del Derecho Español*, vol. II, pp. LXXXIII-LXXXVIII.

[445] Vid. Bertrand Kurtscheid, *De methodologia historico-iuridica*, p. 91

[446] Vid. Bertrand Kurtscheid, *De methodologia historico-iuridica*, p. 91.

[447] Gran cultivador de esta materia fue Friedrich Ratzel (1844-1904), catedrático de Geografía social de la Universidad de Leipzig.

[448] En opinión de Coing no puede aislarse ningún tipo de manifestación humana sobre la que pueda estar impregnada una cultura, de ahí que el «ordenamiento jurídico debe ser, por tanto, analizado y visto en conexión con la situación total, ideal y material, de la sociedad en la cual ha estado vigente» [*Las tareas del historiador del Derecho. (Reflexiones metodológicas)*, p. 56], por lo que el problema será dilucidar de qué forma deben interconectarse en la investigación la realidad jurídica y las demás. En este punto el autor explicita que el historiador del Derecho deberá efectuar un procedimiento de selección de aquellos elementos no jurídicos que considere de relevancia para la comprensión del ordenamiento jurídico, advirtiendo Coing del peligro del subjetivismo (p. 58).

actuales sino de los valores que imperaban en la época estudiada[449], debiendo comprometerse con el periodo histórico que investiga, adoptar una posición basada en datos objetivos para evitar caer en un subjetivismo histórico[450]. Ya a la hora de exponer los resultados el investigador habrá de trazar un plan que permita la disposición de los mismos de forma clara, lógica y completa[451], cuidando la redacción de lo que escribe y mucho más de lo que publica[452], particularmente si se trata de una revista científica histórico-jurídica y no de una publicación divulgativa. La preparación del original habrá de incluir unas conclusiones finales íntegras que resuman las líneas generales de la evolución de la institución jurídica analizada omitiendo los aspectos secundarios; dicha medición en sus contenidos y contextos tendrá perfiles claros y sobre todo concisos[453], para pasar con posterioridad a la realización del prefacio que deberá expresar las causas y motivos del trabajo de investigación, el modo de proceder en su investigación que integrará el objeto al que se circunscribe y las limitaciones que ha encontrado para la realización del trabajo y los estudios anteriores que se habían realizado sobre la materia. Para terminar, el autor incluirá un apartado de agradecimientos a quienes de algún modo han colaborado en el trabajo y si ha encontrado alguna dificultad especial en su realización. El trabajo de investigación incluirá al final un índice de fuentes y otro bibliográfico propiamente dicho[454].

Después de ser estudiada la problemática sobre las dificultades conceptuales de la Historia del Derecho, su objeto y su método, considero conveniente proceder a plantear la justificación del estudio de esta disciplina, es decir hay que explicitar las razones que legitiman a las enseñanzas iushistóricas en las Facultades de Derecho[455]. Para ello realizaré un examen comparativo entre diversos países.

---

[449] El historiador del Derecho debe «señalar que hermenéuticamente la comprensión de un ordenamiento jurídico está ligada de forma inseparable a la comprensión de sus condicionamientos históricos: solamente partiendo de estos condicionamientos puede el historiador conocer bien los problemas a los que el ordenamiento jurídico por él investigado ha intentado dar respuesta» [Helmut Coing, *La tarea del historiador del Derecho. (Reflexiones metodológicas)*, p. 51].

[450] «Para el historiador del Derecho como para cualquier historiador es completamente imposible evitar los juicios de valor acerca de los fenómenos que investiga» hasta el punto de que «quien en el campo de la Historia de la cultura quisiera evitar tal juicio de valor no aprehendería por consiguiente de forma completa su objeto y dejaría de prestar atención a virtudes o características esenciales de los fenómenos investigados» [Helmut Coing, *La tarea del historiador del Derecho. (Reflexiones metodológicas)*, pp. 97].

[451] Bertrand Kurtscheid, *De methodologia historico-iuridica*, p. 92.

[452] Bertrand Kurtscheid, *De methodologia historico-iuridica*, pp. 92-95.

[453] Bertrand Kurtscheid, *De methodologia historico-iuridica*, p. 103.

[454] Bertrand Kurtscheid, *De methodologia historico-iuridica*, pp. 103-105.

[455] Vid. Álvaro d'Ors, “Sobre las asignaturas histórico-jurídicas el primer curso de Derecho”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLVIII (1978), pp. 577-584. En este sentido Joseph Ratzinger (Benedicto XVI) ha señalado con clarividencia cuál es el objetivo formativo de las Facultades de Derecho: «Inevitablemente se plantea la cuestión de la relación entre praxis y teoría, entre conocimiento y acción en la Facultad de Derecho. Se trata de dar justa forma a la libertad

Es un hecho indiscutible que las materias históricas han formado parte ininterrumpidamente de los estudios jurídicos desde sus inicios en España hasta nuestros días; de hecho se ha constatado que en los antiguos sistemas de listas ya aparecían incluidos textos de contenido histórico-jurídico[456], así como también en los Planes de estudios universitarios españoles desde 1821 hasta 1880[457].

humana, que es siempre libertad en la comunión recíproca: el derecho es el presupuesto de la libertad, y no su antagonista. Pero surge aquí de inmediato la pregunta: ¿cómo individuar los criterios de justicia que hacen posible una libertad vivida junto con los demás y que sirven para que el hombre sea bueno? Se impone aquí un salto al presente: es la cuestión de cómo encontrar una normativa jurídica que constituya un ordenamiento de la libertad, de la dignidad humana y de los derechos humanos. Es la cuestión que nos ocupa hoy en los procesos democráticos de formación de la opinión, y que al mismo tiempo nos angustia como cuestión para el futuro de la Humanidad. Jürgen Habermas expresa, en mi opinión, algo en lo que coincide gran parte del pensamiento actual cuando dice que la legitimidad de una carta constitucional como presupuesto de la legalidad dimanaría de dos fuentes: de la participación política igualitaria de todos los ciudadanos y de la forma razonable con la que se resuelven los contrastes políticos. Respecto a esa "forma razonable", observa que ésta no puede limitarse a ser una lucha por conseguir mayorías aritméticas, sino que debe caracterizarse como "procedimiento argumental sensible a la verdad" ("wahrheitssensibles Argumentationsverfahren"). Está bien expresado, pero es algo harto difícil de transformar en praxis política. Los representantes de ese "procedimiento argumental" público son, como es sabido, preferentemente los partidos políticos en su calidad de responsables de la voluntad política. En efecto, éstos tendrían inevitablemente como objetivo sobre todo la consecución de mayorías, de resultas de lo cual solo se dedicarán, de manera prácticamente inevitable, a intereses que prometen satisfacer: intereses que, lamentablemente, son con frecuencia particulares y no sirven en realidad al conjunto. Una vez más, la sensibilidad a la verdad cae derrotada ante la sensibilidad a los intereses. Yo encuentro significativo que Habermas hable de la sensibilidad a la verdad como de un elemento necesario en el procedimiento de argumentación política, lo que vuelve a introducir el concepto de verdad en el debate filosófico y en el político». Este discurso iba a ser pronunciado en la Universidad de Roma "La Sapienza" el 17 de enero de 2008, pero se escribió sin poderse leer por la oposición de diversos profesores fundamentalmente de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad. Benedicto XVI renunció a hacerlo, pero está publicado en original italiano en *L'Osservatore romano* y en diversos medios de comunicación. Hay traducciones oficiosas a varias lenguas.

[456] Se puede consultar y personalmente sigo sobre algunos de estos aspectos, el reciente libro de Manuel Martínez Neira, *El estudio del Derecho. Libros de textos y planes de estudio en la Universidad contemporánea*, Madrid, 2001, en especial, pp. 49-118, que reproduce las listas de libros a tener en cuenta en la Facultad de Jurisprudencia, desde 1858 denominada Facultad de Derecho, dividida en dos secciones, una de Leyes y Cánones y otra de Administración, publicadas por el Ministerio de Gobernación de la Península, Sección de Instrucción Pública en el año 1846; por el Ministerio de Comercio, Industria y Obras Públicas en 1847, 1848, 1849, 1850, 1851 -hago notar que en todos estos años se proponía para el tercer curso el volumen de Juan Sempere y Guarinos (1754-1830), *Historia del Derecho Español*, Madrid, 1844 y sólo en las listas de 1850 y 1851 aparecía además el volumen titulado *Historia de la legislación española: desde los tiempos más remotos hasta nuestros días* de José María de Antequera y Bobadilla († 1891) publicado en su primera edición en Madrid, 1895 y de la que existe reproducción facsímil, editada en Pamplona, 2002, 676 pp.-, por el Ministerio de Gracia y Justicia en 1852, 1853 y 1854 -años en los que desaparece del listado el libro de Sempere y Guarinos y quedan el de José María de Antequera, la *Reseña histórica de la legislación española que precede a los elementos de derecho civil y penal de España* por Pedro Gómez de la Serna (1806-1871) y Juan Manuel Montalván y las *Lecciones elementales de Historia* de Salvador del Viso- y por el Ministerio de Fomento en 1855, 1856, 1858, 1861, 1864 y 1867 -en estos últimos años mencionados se mantiene la recomendación de los mismos libros si bien la materia en 1867 pasará a denominarse en vez de Historia del Derecho Español, Reseña histórica de los Códigos españoles-.

[457] Recoge Manuel Martínez Neira, dentro de lo que él denomina planes ilustrados y revolucionarios, el de 1821 -donde aparecen las asignaturas de Historia y elementos del derecho civil romano, Historia e Instituciones del derecho español (2 cursos), Historia y elementos de derecho público y eclesiástico e Historia eclesiástica y suma de concilios-, el 1824 -en el que se mantienen solo las dos

No obstante, el año clave para nuestra disciplina es el de 1883 siendo Ministro de Fomento, Germán Gamazo, quien realizó una propuesta de reforma de los Planes de estudio de las Facultades de Derecho[458] que se basaba, por un lado, en la unificación en una sola carrera de las dos secciones existentes hasta el momento y la de Notariado con la consiguiente creación de nuevas cátedras[459] y, por

primeras asignaturas-, y el de 1836 donde únicamente queda la Historia y elementos del derecho civil romano en dos cursos. En cuanto a los planes liberales del periodo 1842-1852 (planes de estudio de 1842, 1845, 1847, 1850, 1851 y 1852) aparecen las asignaturas de Elementos de Historia y de Derecho civil y mercantil de España e Historia y disciplina eclesiástica general y especial de España en el de 1842; Historia y elementos de derecho romano e Historia e instituciones de Derecho canónico en el de 1845; Historia y elementos del derecho civil, comercial y criminal de España e Historia y elementos de derecho canónico en el de 1847; Historia elemental del derecho romano, Historia e instituciones del derecho civil de España e Historia crítica y filosófica de los códigos o de sus principales disposiciones y de las novedades que introdujeron en dos cursos (sexto y séptimo año) en el plan de 1850; Historia elemental del derecho romano e Historia e instituciones del derecho civil de España en el plan de 1851, apareciendo la asignatura de Elementos de la Historia del Derecho Español en el de 1852. Con posterioridad en los planes de estudios universitarios habidos desde 1857 a 1880 (en concreto, 1857, 1858, 1866, 1868 y 1880) aparecen Historia e Instituciones de Derecho Romano, Historia e instituciones del Derecho civil español, común y foral, Historia general y particular de España e Historia de la Iglesia en el de 1857; Historia y elementos del Derecho romano e Historia y elementos del derecho civil español, común y foral en el de 1858; Historia e Instituciones del Derecho Romano, Reseña histórica de los códigos españoles, Historia de la Iglesia e Historia de las relaciones políticas, diplomáticas y comerciales de España con las demás naciones en los grados de bachiller y licenciado en Derecho, mientras que en el Doctorado tanto de la sección de Derecho civil como de Derecho canónico era obligatoria la asignatura de Historia general del derecho y sucinta noticia de los escritos y obras más notables, especialmente de España según el plan de 1866; mientras que el de 1868, para alcanzar el grado de bachiller en la sección de derecho civil y canónico era necesario superar Historia y elementos de Derecho romano e Historia y elementos de derecho civil español, común y foral, mientras que en el Doctorado de esta misma sección se impartía Historia de la Iglesia, Concilios y colecciones canónicas y en el de la Sección de Derecho administrativo, Historia y examen crítico de los principales Tratados de España con otras potencias. Por último en el plan de estudio de 1880 en la Licenciatura de la sección de Derecho civil y canónico se impartía Historia y elementos del Derecho civil español, común y foral y en el Doctorado, Historia eclesiástica, Concilios y Colecciones canónicas, mientras que en el Doctorado de la sección de Derecho administrativo había Historia y examen crítico de los principales Tratados de España con otras potencias (*El estudio del Derecho. Libros de texto y planes de estudio en la Universidad contemporánea*, pp. 152-154 y 160-256). Ver también Mariano Peset Reig, “El Plan Pidal de 1845 y la enseñanza en las Facultades de Derecho”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XL (1970), pp. 613-651 y más específicamente “Universidades e Historia del Derecho”, en *Ius commune. Zeitschrift für Europäische Rechtsgeschichte*, 24 (1997), pp. 223-248 y “Los dos modelos de la Universidad liberal”, en *Història del pensament jurídic*, Barcelona, 1999, pp. 283-298.

[458] Real Decreto de 2 de Septiembre.

[459] Vid. Antonio Álvarez de Morales y Ruiz, "La creación de las cátedras de Historia del Derecho en 1883", en *Estudios de historia de la Universidad española*, Madrid, 1993, pp. 349-355. Más recientemente ha publicado su *Historia del Derecho y de las Instituciones*, Granada, 2002, 491 pp. También se puede consultar Yolanda Blasco, “Las explicaciones de Eduardo Pérez Pujol en la cátedra de Historia del Derecho”, en *Saitabi* (vol. extraordinario, 1996), pp. 283-298. Muy documentado se muestra Manuel Martínez Neira en “Hacia la madurez de una disciplina. Las oposiciones a cátedra de Historia del Derecho Español entre 1898 y 1936”, en *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 5 (2002), pp. 331-458 que incluye tres anexos, uno sobre la duración y el resultado de dichas oposiciones en ese periodo, otro atinente a la fecha, Universidad y edad de nombramiento del Catedrático, y un tercero relativo al nombre de los jueces evaluadores y la oposición concreta en la que actuó. En este trabajo, Martínez Neira amplía y profundiza en el resultado de la investigación que había plasmado con anterioridad en “Los orígenes de la Historia del Derecho en la Universidad española”, en *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 3 (2000), pp. 71-164.

otro, se establecía un periodo preparatorio con 6 asignaturas y examen previo, con el objetivo de reducir el número de alumnos que pasaban al estudio de la ciencia jurídica y se suprimían los exámenes anuales, aunque se seguía manteniendo la reunión de las materias en grupos y no en cursos[460]. Destacaba en este plan la el descenso de la importancia concedida tanto al Derecho Romano como al Derecho Canónico que quedan ceñidos a un único curso academico surgiendo, por otro lado, el Derecho Internacional Público[461], así como la asignatura denominada Reseña histórica de las principales transformaciones sociales y políticas de los pueblos europeos[462] formando parte del primer grupo e Historia general del Derecho español en el segundo. En enero de 1884, siendo Ministro de Fomento Ángel Carvajal y Fernández de Córdoba, se publicó un nuevo Plan de estudios que suprimía el periodo preparatorio, las asignaturas no jurídicas existentes en el anterior y el examen previo así como el Derecho internacional público, quedando la Historia general del Derecho español incluida en el sexto grupo[463]. Esta reforma no llegó a entrar en vigor y en el mismo año un nuevo Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon (1846-1913), la derogó y formuló un nuevo plan reconociendo el mérito del de 1883 al que solo modificaba en el aspecto de las asignaturas, si bien la Historia general del Derecho español, denominación que por aquel entonces tenía la disciplina, tal y como hemos constatado, se mantuvo en los planes de estudio de 1883, los dos de 1884 y el de 1900[464]. Este último, aprobado por real Decreto de 2 de Agosto realizaba una reforma en la denominación de las facultades jurídicas que pasaban a ser Facultades de Derecho y de Ciencias Sociales, dividiéndose, por tanto, en esas dos secciones y destinándose la primera a la formación de jurisconsultos y la segunda a la de los estadistas, manifestando los autores del plan su convencimiento de que las Ciencias Jurídicas formaban parte de las Ciencias Sociales, compartiendo ambas secciones únicamente el curso preparatorio. Con respecto al de 1884 el plan cambiaba poco, tan solo el Derecho administrativo se independizaba del político (aunque la cátedra seguía siendo la misma) y en éste se estudiaba de manera comparada, apareciendo cuatro asignaturas nuevas, a saber, Derecho civil común

[460] Manuel Martínez Neira, *El estudio del Derecho. Libros de texto y planes de estudio en la Universidad contemporánea*, p. 141.
[461] Manuel Martínez Neira, *El estudio del Derecho. Libros de texto y planes de estudio en la Universidad contemporánea*, p. 142.
[462] Concebida como «una historia sociológica en que sucintamente se expongan la generación y las transformaciones que han traído a su actual ser a los pueblos europeos, de cuya cultura es principalísima parte el desenvolvimiento del Derecho» (Manuel Martínez Neira, *El estudio del Derecho. Libros de texto y planes de estudio en la Universidad contemporánea*, p. 258).
[463] Manuel Martínez Neira, *El estudio del Derecho. Libros de texto y planes de estudio en la Universidad contemporánea*, p. 275.
[464] Manuel Martínez Neira, *El estudio del Derecho. Libros de texto y planes de estudio en la Universidad contemporánea*, p. 155.

de España comparado con el foral, Estudios superiores de Derecho penal y Antropología Criminal, Historia de las doctrinas económicas, y Asociaciones mercantiles e industriales. Se planteó en este momento también la autonomía universitaria[465] que culminó en un decreto de 21 de mayo de 1919 que establecía las bases para la redacción de los diversos estatutos universitarios, estableciéndose en un decreto de octubre de 1921 el núcleo fundamental de las enseñanzas a las que las diversas facultades podrían añadir otras asignaturas con carácter obligatorio. Después el R. D. de 24 de febrero de 1922 estableció la duración mínima en cuatro años, pero a finales de Julio de 1922 la autonomía universitaria fue suspendida volviéndose a lo dispuesto en el decreto de 1919. Posteriormente por R. D. de 19 de mayo de 1928, se llevó a cabo otra reforma universitaria en la que junto a un grupo de materias obligatorias impuestas por el gobierno que suponían un mínimo, cada Facultad podía establecer otras y en cuanto a la carrera de Derecho la duración de los estudios ascendía a 5 años en los cuales el alumno debía superar 15 asignaturas jurídicas, además de un curso de Lógica y Teoría del conocimiento, de la sección de Filosofía y otro, a su elección, de los existentes en letras o historia, estableciéndose también como novedad que la obtención del título de Doctor, hasta entonces solo lo concedía la Universidad Central, pudiera ser concedido por otras Universidades. En cumplimiento de lo establecido en este R. D. ley de 19 de mayo firmado por Eduardo Callejo de la Cuesta, que fue ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes entre 1925 y 1930, se dictó la R. O. de 1 de Agosto de 1928 relativa a la distribución de las disciplinas a impartir en las diferentes Facultades quedando la Historia del Derecho como asignatura de primer año de Licenciatura con clases diarias[466]. Dos años más tarde, en Septiembre de 1930[467], se propuso un estatuto general de la enseñanza universitaria que terminara con los planes rígidos, pues en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º de dicho estatuto general, en cada Universidad, cada una de las Facultades podría determinar las materias de sus planes de estudio agregando el mínimo prefijado por el Estado para cada Facultad o Sección, estableciéndose como disciplina fudamental dentro de la Licenciatura en Derecho, la Historia del Derecho español[468], si bien

[465] Ver Mariano Peset Reig, "Los orígenes de la autonomía universitaria y el Proyecto de García-Alix de 1901", en *L'Université en Espagne et en Amérique latine du Moyen Âge à nos jours*, vol. II, Tours, 1998, pp. 185-201 y "Autonomía universitaria y libertad de cátedra: una síntesis histórica a través de los siglos XVIII, XIX y XX", en *Cuadernos constitucionales de la cátedra Fadrique Furió Ceriol*, 22-23 (1998), pp. 7-33.

[466] Manuel Martínez Neira, *El estudio del Derecho. Libros de texto y planes de estudio en la Universidad contemporánea*, p. 297.

[467] Decreto del día 25, publicado en la *Gaceta de Madrid*, nº 272, de 29 de Septiembre de 1930.

[468] Art. 12 del Decreto de 25 de Septiembre de 1930, *Gaceta de Madrid*, nº 272, de 29 de Septiembre de 1930.

después de la proclamación de la IIª República, por Decreto de 13 de mayo de 1931 se derogaron los planes vigentes de segunda enseñanza y de Universidad, restableciéndose la normativa anterior a la dictadura[469], publicándose el 11 de Septiembre de 1931 el nuevo plan provisional de Derecho para el curso académico 1931-1932[470] que estuvo vigente durante parte de esta etapa, con los cambios que se operaron en Barcelona a partir de 1933-1934 y en Valencia desde 1937, en el que aparecía un curso preparatorio -si bien sus asignaturas pronto pudieron desarrollarse en cualquier momento de la carrera- organizado por la Facultad de Filosofía y Letras y cinco cursos en la Facultad de Derecho, apareciendo la Historia del Derecho en el primer curso con 6 horas semanales.

Durante el régimen de Franco el proceso de reestructuración de la Universidad comienza en abril de 1939 con la publicación del Proyecto de ley de Reforma universitaria que cuajó en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de Julio de 1943[471], publicándose después el decreto

[469] *Gaceta de Madrid*, de 14 de mayo de 1931.

[470] *Gaceta de Madrid,* de 12 de Septiembre de 1931. Contaba con artículo único.

[471] B.O.E. nº 212, de 31 de Julio de 1943. Esta Ley estructurada en 13 capítulos y 15 disposiciones finales o transitorias, «pretendía devolver a la Universidad la plenitud de sus funciones tradicionales, restaurando, reorganizando o creando órganos adecuados» y presentaba como características más notables: el robustecimiento de la función docente con una nueva ordenación de los órganos facultativos, la restauración de los Colegios Mayores en calidad de órganos obligatorios de forma que no podría existir Universidad que no poseyera al menos uno (arts. 27, 28 y 29), el reconocimiento de los derechos docentes de la Iglesia en materia universitaria (arts. 3 y 9), la exigencia del fiel servicio a los valores ideales de la Falange (art. 4), el restablecimiento del simbolismo y los ceremoniales en una Universidad dotada de personalidad jurídica (art. 5), el Rector aparece como el único órgano individual directivo de gobierno (arts. 38, 39, 40 y 41), el régimen económico de las Universidades se basaba en una prudente autonomía financiera y en el estímulo del mecenazgo (arts. 84 a 100) y el establecimiento de condiciones muy rigurosas para el acceso a la cátedra que quedan fijadas en el art. 58 en virtud del cual el aspirante a catedrático debía reunir una serie de requisitos entre los cuales se encontraba «la firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento». La Ley consideraba funciones propias de la Universidad: «transmitir conocimientos científicos y conferir grados académicos de Licenciado y Doctor, habilitar para el ejercicio de diversas actividades en los campos de la Administración o de la técnica, o para la función docente, impulsar la investigación científica, ejercer una labor completa de formación sobre la juventud universitaria, difundir la cultura y ciencia españolas y promover el intercambio científico y orientar las labores docentes y la labor cultural educativa dentro del distrito universitario» (art. 2), siendo cuatro los órganos que debían atender al cumplimiento de estas tareas prioritarias, las Facultades universitarias, los Institutos o Escuelas de Formación Profesional y los Institutos de Investigación Científica, los Colegios Mayores y el Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico y Extensión Universitaria (art. 13), mientras que para el ejercicio de las restantes funciones universitarias no atribuidas a dichos órganos, el art. 31 las adjudicaba a la Dirección de la formación religiosa universitaria, los Servicios del Profesorado de Enseñanza Superior de la Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., el Sindicato Español Universitario, la Milicia Universitaria y el Servicio de Protección Escolar. Por otro lado, dicho cuerpo legal establecía en su art. 15 que las Facultades Universitarias serían siete, en concreto, las de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina, Farmacia, Ciencias Políticas y Económicas y Veterinaria, reglamentándose la organización de la enseñanza universitaria en las mismas de acuerdo con determinadas normas atinentes, entre otras cuestiones, a la posibilidad de que cada Facultad determinara el número de cuatrimestres de cada disciplina y cuáles de éstas se considerarían formando unidad a efectos metodológicos y de profesorado, igualmente podían determinar el carácter de las pruebas académicas estando todas las Facultades habilitadas para

de 7 de Julio de 1944 por el que se ordenaban los estudios en las Facultades de Derecho[472], dividiéndose la Licenciatura en 10 cuatrimestres (art. 14) y el doctorado en dos (art. 20). Este decreto introducía la posibilidad de que cada Facultad pudiera organizar cursos de especialización (art. 26), los cursos monográficos del periodo de doctorado eran requisito indispensable para la realización posterior de la tesis doctoral (art. 43), aparece por primera vez el Derecho del Trabajo a nivel estatal (ya estaba en el plan de estudios de la Universidad Autónoma de Barcelona de 1934) e incluye únicamente materias jurídicas. En dicho Decreto de 7 de Julio de 1944 aparecía una Historia del Derecho Español (Fuentes e Instituciones político-administrativas) de cuatro horas de duración en el primer cuatrimestre del primer año y, en el cuarto año, en el cuatrimestre octavo, una Historia del Derecho Español (Privado, Penal y Procesal) de tres horas de duración (art. 22). En 1944, también determinó el Ministerio de Educación Nacional, mediante un Decreto de 7 de Julio de ese año, que en la Licenciatura de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas hubiese en el cuatrimestre séptimo de cuarto curso una Historia de las Instituciones político-administrativas de España con cuatro horas semanales y en el cuatrimestre octavo una materia de Historia e Instituciones del Mundo hispánico, con la misma asignación horaria.

Este plan de 1944 incluía la posibilidad de que cada quinquenio se pudieran presentar al Ministerio aquellas modificaciones que se consideraran convenientes para su correcta aplicación (art. 60) si bien solo se formuló un nuevo plan mediante decreto de 11 de Agosto de 1953[473], siendo Ministro de Educación Nacional, Joaquín Ruiz-Giménez Cortés, estableciéndose que, además de las disciplinas presentes en cada uno de los Planes de estudio de las diferentes Facultades, se cursaran otras enseñanzas de Religión, Formación Política y Educación Física a partir del segundo curso de carrera (art. 1º) y que los estudios de la Licenciatura en Derecho tuvieran una duración de cinco años con un total de 26 asignaturas todas ellas de carácter anual (art. 10), impartiéndose en primero, Historia del Derecho, debiendo las Facultades de Derecho organizar cursos de Sociología y de Contabilidad (art. 11), si bien mediante una nueva reforma en 1956[474] se suprimió en primer curso de la Licenciatura la asignatura denominada Prácticas de lectura de textos jurídicos clásicos (latinos y españoles) y

conferir el título de Doctor (art. 18), fijando la Ley, en otro orden de cosas, cuatro categorías de profesores universitarios: Catedráticos numerarios o extraordinarios de Facultad, Profesores adjuntos de Facultad, Ayudantes para clases prácticas, clínicas y laboratorios y Profesores encargados de cátedra o curso en cualquier órgano o servicio universitario (art. 56).

[472] B.O.E. nº 217, de 4 de Agosto de 1944.

[473] B.O.E., nº 241, de 29 de Agosto de 1953.

[474] B.O.E., nº 287, de 13 de Octubre de 1956.

los cursos mencionados en el art. 11, quedando finalmente, por tanto, 25 asignaturas. En lo que respecta a nuestra disciplina en todos los planes de estudio habidos desde 1921 a 1953 su denominación fue Historia del Derecho[475].

Durante años se ha aplicado en la mayoría de las Facultades de Derecho el Plan de Estudios de 1953[476]. Hoy esta generalización ya no es posible hacerla, aunque sigan existiendo Facultades de Derecho, caso de la de Málaga, donde sigamos aplicándolo en la versión corregida de 1970 y 1985. Así, como consecuencia de lo determinado en el artículo 10 de la Constitución, relativo a la autonomía de las Universidades, lo dispuesto en el título VIII y lo establecido en el Estatuto de Autonomía andaluz aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de Diciembre, se ha llevado a cabo un reparto de competencias en materia de enseñanza universitaria entre el Estado, las Comunidades Autónomas y las propias Universidades y uno de los principios básicos que inspiran esta distribución es la libertad académica manifestada a través de la autonomía de cada Universidad en la formulación de sus propios planes de estudio. De esta forma, la propia Ley Orgánica 11/1983 de Reforma Universitaria, de 25 de Agosto[477] consideró que uno de los elementos fundamentales de la modernización de la Universidad española residía en la renovación de los planes de estudio, según se deduce de lo dispuesto en el artículo 3º que establece que compete a las Universidades: «f) la elaboración y aprobación de planes de estudio e investigación», este apartado es desarrollado por el artículo 29 de dicho cuerpo legal, que afirma que las Universidades elaborarán y aprobarán sus planes de estudio, en los que señalarán las materias que para la obtención de cada título deben ser cursadas obligatoria y optativamente, los periodos de escolaridad y los trabajos o prácticas que deberán realizar los estudiantes, y en cumplimiento de lo allí dispuesto el R. D. 1424/90 establecía el título universitario oficial de licenciado en Derecho y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquel, pretendiéndose conjugar la autonomía de cada Universidad con la homogeneidad del modelo universitario. No obstante, hasta llegar hasta aquí, muchos fueron los

[475] Manuel Martínez Neira, *El estudio del Derecho. Libros de texto y planes de estudio en la Universidad contemporánea*, p. 156.

[476] Con algunas salvedades amparadas en el artículo vigésimo del Decreto de 11 de Agosto de 1953 que ofrecía la posibilidad a las distintas Facultades para proponer al Ministerio de Educación Nacional aquellas modificaciones que estimaran convenientes en función de su propia orientación y peculiaridades sin perjuicio de las enseñanzas básicas, pues «en 1965 se dictó un plan experimental para las facultades de Valencia -con modificaciones en 1968, 1970 y 1972- y Sevilla -introdujo modificaciones en 1967-, al que se acogió también la Autónoma de Madrid en su creación, aunque luego adoptó el de 1953. Por otra parte, en 1966 estrenó nuevo plan la facultad de Santiago de Compostela» (Manuel Martínez Neira, *El estudio del Derecho. Libros de texto y planes de estudio en la Universidad contemporánea*, p. 147).

[477] B.O.E., nº 209, de 1 de Septiembre de 1983.

esfuerzos de las diferentes instancias administrativas universitarias. Fue a comienzos de 1987 cuando el entonces Ministro de Educación y Ciencia, José María Maravall, en calidad de Presidente del Consejo de Universidades, solicitó informe al ICED (International Council for Educational Development) para que evaluara los resultados obtenidos hasta entonces con la aplicación de la LRU y emitiera un informe al respecto. Dicho informe elaborado por 8 expertos del citado Organismo fue editado por la Secretaría General del Consejo de Universidades y en él se estudian, entre otros asuntos, la evolución del sistema universitario español desde un modelo centralizado a otro heterogéo y variado en función de la autonomía de cada Universidad. Se dictó entonces el R. D. 1497/1987 de 27 de Noviembre[478] estableciendo las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional[479]. La Historia del Derecho quedaba pues incorporada a la relación de materias troncales de obligatoria inclusión en todos los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Derecho, asimismo la distinción entre materias obligatorias y optativas y la aparición de asignaturas con ésta última caracterización que podía seleccionar el alumno, en lo referente a la Historia del Derecho, permitió una especialización del alumno dentro de nuestra disciplina[480]. Con anterioridad a la publicación del R. D. 1497/1987, al que acabamos de hacer referencia, y con la finalidad de suscitar el debate de cara a la elaboración de los nuevos planes de estudio, la Facultad de Derecho de Alicante en colaboración con la Secretaría General del Consejo de Universidades, reunió los días 19-21 de Noviembre de 1987 a los responsables de la aplicación y desarrollo de los nuevos planes en los Primeros Encuentros sobre la Reforma de los Planes de estudio en su sección de Derecho, contando con la participación de miembros del denominado Grupo X. El Informe Técnico elaborado por dicho Grupo, para la elaboración de las directrices generales propias del Título de Licenciado en Derecho, mantenía los cinco años para la Licenciatura,

[478] B.O.E., nº 298, de 14 de Diciembre de 1987.

[479] Conviene que tengamos en cuenta, para no desviar algunos conceptos básicos considerados como directrices generales comunes a los planes de estudio, establecidos por el Consejo de Universidades, que define como materias troncales, aquellas de obligatoria inclusión en todos los planes de estudio que conduzcan a un mismo título oficial, pudiendo las Universidades organizar estas materias troncales en disciplinas o asignaturas concretas; igualmente se consideran complementos de formación, las enseñanzas que deben ser seguidas por los alumnos que cursen aquellos estudios de segundo ciclo para los que se establezca, definiéndose el crédito como la unidad de valoración de las enseñanzas correspondientes a diez horas de enseñanza teórica, práctica o de sus equivalencias, estando condicionada la obtención de dichos créditos a los sistemas de evaluación de los conocimientos que pudieran determinar o establecer las Universidades.

[480] Vid. Carlos Petit, "Asignaturas histórico-jurídicas de contenido especial en la Universidad española. (Algunas reflexiones ante la reforma de los estudios jurídicos)", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LVII (1987), pp. 791-803.

dividiendo estos estudios en dos ciclos; uno de tres años, que daría lugar al título de Diplomado, y un segundo ciclo de dos años, concebido como de especialización y que daría lugar al título de Licenciado en Derecho. En dicho Informe se apostaba claramente por las disciplinas jurídico-positivistas y tan solo una referencia en el punto 4 del tercer apartado sobre "Justificación y Aclaraciones" decía que era recomendable la inclusión de materias de carácter histórico[481], lo que ocasionó lógicamente la preocupación de un gran número de historiadores del Derecho[482]. Abierto el plazo habilitado por el Consejo de Universidades para recibir las observaciones y sugerencias al Informe Técnico del Grupo X, se elevaron por las distintas Universidades españolas diferentes propuestas -algunas de las cuales han sido publicadas[483]- relativas a la inclusión de la Historia del Derecho y de las Instituciones dentro del primer ciclo de la Licenciatura, considerándola disciplina jurídica básica y de formación[484], por lo que necesariamente debía ser troncal en los planes de estudio. Posteriormente, fue totalmente rechazada en todos los documentos la propuesta del Grupo X. El Pleno del Consejo de Universidades celebrado en Alicante en Febrero de 1990 dio luz verde a varias propuestas elaboradas por diversas Comisiones llamadas Ponencias de Síntesis sobre los siguientes bloques: Ciencias experimentales y de la Salud, Humanidades, Enseñanzas técnicas y Ciencias Sociales y Jurídicas. La correspondiente a éste último bloque denominada “Propuesta del Consejo de Universidades sobre establecimiento del título universitario de Licenciado en Derecho y aprobación de las

[481] «Al definir la materias troncales nos hemos centrado obviamente en los grandes temas del Derecho positivo porque entendemos que esta es la tarea que teníamos que resolver en esta fase. Pero esto no nos hace olvidar la necesidad de dar a los estudiantes una explicación más amplia del hecho jurídico, no circunscrita al Derecho positivo. Por eso queremos completar nuestra propuesta recomendando vivamente que en el momento de abordar la redacción definitiva de los planes de estudio por cada Universidad, se incluyan materias de carácter histórico, como la Historia del Derecho o el Derecho Romano». Los autores del Informe consideraban que si bien las Universidades no podían modificar el contenido de las materias troncales, entre las que no se encontraba la Historia del Derecho, sí podían completar su desarrollo a través de materias obligatorias y optativas.

[482] Vid., entre otros, Fernando de Arvizu, “La enseñanza de la Historia del Derecho: reflexiones en busca de una polémica”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LVIII (1988), pp. 491-498.

[483] Vid. Manuel J. Peláez, “Comentarios a los proyectos de reforma de las enseñanzas de Ciencias Políticas y Derecho”, en «Noticiario», en *Annals of the Archive of "Ferran Valls i Taberner's Library": Studies in the History of Political Thought, Political & Moral Philosophy, Business & Medical Ethics, Public Health and Juridical Literature*, nº 1/2 (1988), pp. 261-290. Vid. también las propuestas aparecidas en “En defensa de la Historia del Derecho”, en *Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, Revista Jurídica General*, 2 (marzo-abril, 1988), pp. 7-24.

[484] Buen número de profesores europeos de Historia del Derecho se esforzaron en demostrar el carácter prioritario de esta materia en las formación académica y hasta personal del futuro jurista, vid. Manuel J. Peláez, “Observaciones a la Propuesta del Grupo de Trabajo Solé-Laporta para la Reforma de las Enseñanzas Jurídicas”, en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, 9/10 (enero-1989), pp. 2183-2242. En este mismo volumen pp. 2243-2274, publica el mismo autor una serie de posicionamientos de profesores extranjeros para la defensa de las disciplinas histórico-jurídicas e histórico-políticas en los estudios de Derecho.

directrices generales propias de los planes de estudio conducentes al mismo", estructuraba dicha titulación en dos ciclos con una duración total de entre 4 y 5 años, y con una carga lectiva no inferior a trescientos créditos. Nada tenía que ver con el documento de trabajo de abril de 1987 en prácticamente ninguna de sus propuestas, y con ello no me refiero a la Historia del Derecho, sino al conjunto de las áreas de conocimiento llamadas a impartir docencia en las Facultades de Leyes. En la Ponencia de Síntesis aparecía la Historia del Derecho Español como materia troncal con 6 créditos, 4 teóricos y 2 prácticos, dejándose al arbitrio de cada Universidad el que una, alguna o todas las disciplinas troncales pudieran crecer hasta un 25%, criterio luego modificado y ampliado. Aparte estaba la carga obligatoria de cada área de conocimiento. Reconocían además la utilidad del estudio de la Historia del Derecho como materia jurídica básica para la obtención del título de Licenciado, con lo que se mantenía en España la línea de respeto a la importancia de las asignaturas histórico-jurídicas existente en otras Universidades extranjeras[485]. Por su parte el Real Decreto 1424/1990, de 26 de Octubre[486], contenía un anexo con las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Derecho incluyéndose como materia troncal dentro del primer ciclo la Historia del Derecho Español con el descriptor de "Estructuras básicas y evolución del Derecho español", asignándosele 6 créditos totales, de los cuales 5 eran teóricos y 1 práctico e incluida dentro del área de Historia del Derecho y de las Instituciones, mientras que el Real Decreto 614/97, de 25 de abril[487], que modificaba parcialmente el Real Decreto 1497/87 a su vez modificado por el Real Decreto 1267/94 y 2347/96, señalaba en un artículo único que las asignaturas o materias que integren el plan de estudios, ya sean troncales, obligatorias u optativas no podrán tener carga lectivas inferior a 4,5 créditos si son cuatrimestrales y 9 créditos si son anuales.

En el documento de trabajo elaborado por el Ministerio de Educación y Ciencia, fechado el 26 de septiembre de 2006 se realizaba una propuesta de organización de las enseñanzas universitarias en

[485] Vid. Manuel J. Peláez y Fernando Betancourt, "Encuesta europea sobre las enseñanzas romanísticas e histórico-jurídicas en las Facultades de Derecho", en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, 12/13 (junio-1990), pp. 3049-3116; Manuel J. Peláez, "Las asignaturas Histórico-Jurídicas en los planes de estudios de las Escuelas y Facultades de Derecho de Estados Unidos, Canadá, Japón y Sudáfrica", en *Anuario de la Facultad de Derecho*, Universidad de Extremadura, VIII (1990) [1992], pp. 301-318 y "Crónicas de las Jornadas de la Didáctica y Metodología de la Historia del Derecho y de las Instituciones y la Reforma de los Planes de Estudios Universitarios", en *Anuario de la Facultad de Derecho*, Universidad de Extremadura, VIII (1990) [1992], pp. 362 y 371.

[486] B.O.E., nº 278, de 20 de noviembre de 1990, p. 2362.

[487] B.O.E., nº 117, de 16 de mayo de 1997.

España que preveía iniciar los nuevos títulos de grado en el curso 2008-2009 por lo que se podrían expedir los primeros títulos de graduado universitario en 2012[488]. En dicho texto las enseñanzas universitarias se organizan en tres ciclos, según lo establecido en los acuerdos sobre el Espacio Europeo de Educación Superior, a saber, Grado, Máster y Doctor, y se establece que la educación superior debe atender a un doble objetivo: formación universitaria inicial y formación permanente a lo largo de la vida[489]. En lo que se refiere al Grado los títulos universitarios, todos los cuales constarán de 240 créditos ECTS (la superación de 120 dará lugar al Certificado de Estudios Iniciales[490]), se organizan en grandes ramas de conocimiento (Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura)[491] y se promueve que los estudiantes cursen al menos un semestre en una universidad extranjera[492]. En cuanto a los títulos de Máster, éstos podrán tener entre 60 y 120 créditos ECTS y finalizarán con la defensa oral pública de proyecto o trabajo fin de Máster[493]. Por su parte, el título de Doctor se otorgará al estudiante cuya tesis doctoral haya sido aprobada, constando el programa de doctorado de un periodo de formación (60 créditos que podrán ser de estudios de Máster o actividades formativas universitarias específicamente diseñadas para dicho programa) y un periodo de investigación[494]. En cuanto a los planes de estudio de cada Universidad dicho documento de trabajo establecía que debía contener como mínimo, «la relación de objetivos de formación y competencias que debía adquirir el estudiante, los sistemas de admisión y orientación de estudiantes, la descripción de la organización, coordinación, planificación y desarrollo del aprendizaje, los recursos humanos y materiales necesarios y disponibles, los resultados previstos y el sistema de garantía de la calidad vinculado»[495].

Por último señalar que en la Universidad de Málaga, la Licenciatura en Derecho durante el curso 2009-2010 sigue vigente el Plan de

[488] Ministerio de Educación y Ciencia, Documento de trabajo. Propuesta: "La organización de las enseñanzas universitarias en España". 26 de septiembre de 2006, p. 3.
[489] Ministerio de Educación y Ciencia, Documento de trabajo. Propuesta: "La organización de las enseñanzas universitarias en España". 26 de septiembre de 2006, p. 6.
[490] Ministerio de Educación y Ciencia, Documento de trabajo. Propuesta: "La organización de las enseñanzas universitarias en España". 26 de septiembre de 2006, p. 11.
[491] Ministerio de Educación y Ciencia, Documento de trabajo. Propuesta: "La organización de las enseñanzas universitarias en España". 26 de septiembre de 2006, p. 8.
[492] Ministerio de Educación y Ciencia, Documento de trabajo. Propuesta: "La organización de las enseñanzas universitarias en España". 26 de septiembre de 2006, p. 20.
[493] Ministerio de Educación y Ciencia, Documento de trabajo. Propuesta: "La organización de las enseñanzas universitarias en España". 26 de septiembre de 2006, p. 12.
[494] Ministerio de Educación y Ciencia, Documento de trabajo. Propuesta: "La organización de las enseñanzas universitarias en España". 26 de septiembre de 2006, p. 14.
[495] Ministerio de Educación y Ciencia, Documento de trabajo. Propuesta: "La organización de las enseñanzas universitarias en España". 26 de septiembre de 2006, pp. 17-18.

Estudios previsto en el año 1953[496], con las moficaciones pertinentes como Plan de 1985, por tanto, la Historia del Derecho es una asignatura introductoria de carácter anual a impartir en el primer curso de los cinco en que se dividen estos estudios. El área se denomina Historia del Derecho y de las Instituciones y se encuentra adscrita al Departamento Derecho Privado Especial, en el que se incluyen además otras áreas, caso del Derecho Mercantil y del Derecho Internacional Privado. No obstante, adaptado al nuevo sistema de Bolonia está aprobado un nuevo plan en el que la Historia del Derecho será asignatura básica de primer curso con 6 ECTS. Además en la titulación nueva de Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos hay una asignatura básica de 6 ECTS titulada Historia de las Relaciones Laborales, que forma parte del bloque de Teoría e Historia de las Relaciones Laborales.

El área de Historia del Derecho y de las Instituciones tiene asignadas en la Universidad de Málaga en la actualidad tres asignaturas, la Historia del Derecho a la que ya hemos hecho referencia, a impartir en la Facultad de Derecho, la Historia del Estado y de la Administración contemporánea, de carácter optativo con una asignación de 4,5 créditos y docencia a desarrollar en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, dentro del segundo cuatrimestre del tercer año académico, de la Diplomatura en Gestión y Administración Pública, y una tercera asignatura con carácter de complemento de formación denominada Historia Social del Trabajo a impartir en la Licenciatura de Ciencias del Trabajo.

La realidad anteriormente estudiada respecto a España parece contrastar con la importancia concedida a la Historia del Derecho en otras Universidades europeas[497]. Por esta razón, realizaré en las páginas siguientes un pequeño recorrido sobre los planes de estudio de Francia, Alemania e Italia. En concreto, en Francia, por un Decreto de 28 de diciembre de 1880, la enseñanza de Historia del Derecho Nacional fue declarada obligatoria dentro de los estudios de la *licence*

[496] Aprobado por Orden de 3 de Diciembre de 1984; B.O.E. de 23 de enero de 1985.

[497.] Vid. *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, 6/7 (Diciembre-1987), pp. 1262-1353. Resulta igualmente de interés la recapitulación en defensa de la Historia del Derecho con las opiniones, entre otros, de Giulio Vismara, Jean Gaudemet (1908-2001), Paolo Grossi o Ennio Cortese recogidas en “Defensa de las disciplinas histórico-jurídicas e histórico-políticas en los estudios de Derecho. Posicionamiento de profesores extranjeros”, en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, 9/10 (enero-1989), pp. 2243-2268. Se publicó un interesante trabajo sobre los planes de estudio italianos por parte de Gian Savino Pene Vidari, “Tendenze e prospettive dell'insegnamento della storia giuridica”, en *Rivista di storia del diritto italiano*, LXXII (1999), pp. 299-315. Se puede consultar también Lluís Peñuelas i Reixach, *La docencia y el aprendizaje del Derecho en España: una perpectiva de Derecho comparado*, Madrid, 1996.

en todo el territorio francés[498]. El decreto fijaba la duración de los estudios y el modo de examen para obtener el grado de Licenciado en Derecho estableciendo tres años para los mismos, dentro de los cuales se declaraba obligatorio para el primer año una asignatura de Historia general del Derecho francés público y privado y, en el tercer año, otra de Derecho internacional privado. Al final de cada uno de estos tres años, el estudiante debía superar un examen relativo a todas las materias correspondientes a cada curso. Los tres exámenes estaban divididos en dos partes a realizar cada una de ellas en dos días consecutivos delante de un tribunal compuesto de tres examinadores. Al final del primer año, el alumno debía superar una primera prueba sobre Derecho Romano e Historia general del Derecho francés, y una segunda sobre el Código civil francés y el Derecho criminal. En el segundo año, los exámenes versaban sobre Derecho Romano y Economía Política en la primera parte y sobre el Código civil y Procedimiento Civil en la segunda. Aquel alumno que lograra aprobar ambas partes de este segundo año, alcanzaba el grado de bachiller en Derecho. Finalmente, se obtenía el grado de Licenciado superando en el tercer año las pruebas correspondientes a las materias de Derecho administrativo y Derecho mercantil el primer día de examen y Código civil y Derecho internacional privado en el segundo[499].

La importancia de las enseñanzas histórico-jurídicas fue creciendo con el tiempo -a pesar del varapalo que supuso la reducción en 1889, en favor del Derecho Constitucional, de la enseñanza de la Historia del Derecho a un semestre[500] y la modificación del plan de estudios de 1905 en el que si bien volvía a recuperar su carácter anual la Historia general del Derecho francés en el primer año de la Licenciatura, el Derecho Romano perdía posiciones[501]- hasta las reformas de 1954 que integraron el Derecho Romano en las enseñanzas histórico-jurídicas suprimiendo los dos semestres de Derecho Romano (antes habían sido

[498] Merece ser consultado el excelente trabajo de A. M. Voyturas, *Statut des professeurs et auxiliares de faculté de 1800 à 1848*, tesis doctoral en Derecho, Université de Paris II, Paris, 1991, que determina las competencias del personal docente universitario en la primera mitad del siglo XIX.

[499] Decreto de 28 de Diciembre de 1880, en *Journal Officiel de la République Française*, del 29 de Diciembre de 1880. Paul Fournier (1853-1935), catedrático entonces de la Facultad de Derecho de Grenoble y más tarde de la de París, hizo un informe muy considerado sobre esta reforma (*Rapport sur l'effet des réformes introduites dans les études juridiques par les décrets de 28 décembre 1880 et du 20 juillet 1882*, Grenoble, 1887, 24 pp.). Sobre Fournier es interesante consultar el trabajo de Gabriel Le Bras, "Paul Fournier, sa carrière, son oeuvre, son esprit", en *Revue historique de droit français et étranger*, XV (1936), pp. 1-54.

[500] Decreto de 24 de Julio de 1889 en *Journal Officiel de la République Française*, del 25 de Julio de 1889, p. 3659.

[501] Decreto de 1 de Agosto de 1905, en *Journal Officiel de la République Française*, de 3 de Agosto de 1905, pp. 4750-4752. Este Decreto incluye como anexo el Informe al Presidente de la República Francesa de Adhémar Esmein en el que mostraba su desacuerdo por la pérdida de importancia del Derecho Romano que quedaba reducido a optativo en segundo curso, manteniendo su obligatoriedad en primer año.

hasta 3) que aparecían recogidos en los estudios de *Licence* en el Plan de 1922[502]. De hecho este plan mantenía como asignatura obligatoria anual en primer curso la Historia general del Derecho francés y el Derecho Romano conservaba su carácter anual en primero y recuperaba su presencia en segundo curso aunque como asignatura de un solo semestre. Por otro lado, el citado Decreto de 1922 se mostraba muy minucioso a la hora de regular la realización de los exámenes, tres en total, a efectuar al final de cada uno de los tres años que abarcaban los estudios de la Licenciatura en Derecho. La totalidad de los exámenes constaba de dos pruebas escritas que precedían a la prueba oral[503].

El Decreto nº 54-343 de 27 de marzo de 1954[504] respondía a la necesidad de proceder a una reforma de los estudios de la Licenciatura en Derecho, habida cuenta de que el anterior de 1922 había quedado obsoleto después de su aplicación durante más de treinta años y no respondía ya a las necesidades de la ciencia jurídica, según se pensaba entonces. La idea general que guiaba la reforma era que las Facultades de Derecho debían ofrecer a sus alumnos tanto una cultura general de carácter social, apoyada sobre la enseñanza del Derecho y la Economía Política, como una formación más adecuada orientada al ejercicio práctico de la profesión. Por esta razón, se distinguían dos ciclos dentro de los estudios de la Licenciatura, suprimiéndose el año preparatorio. El primer ciclo con una duración de dos años era común a todos los estudiantes y les permitía adquirir los conocimientos básicos, mientras que el segundo ciclo, también con una duración bianual, integraba tres secciones diferenciadas: Derecho privado, Derecho público y Ciencia política y Economía política. Junto a las enseñanzas teóricas, el Decreto de 1954 potenciaba las enseñanzas prácticas otorgándoles un carácter obligatorio y una asignación de hora y media dos veces a la semana en

[502] Ver Arrêté de 2 de Agosto de 1922 en *Journal Officiel de la République Française*, de 5 de Agosto de 1922. Un ulterior Decreto de 8 de Agosto del mismo año fijó las fechas de aplicación. El texto completo de estas normas aparece recogido en el *Bulletin législatif Dalloz*, Paris, 1932, pp. 474 y 483.

[503] Observamos que en cada uno de los tres años la primera de las pruebas escritas versaba en la Universidad de París sobre temáticas de Derecho civil. A modo de ejemplo, en la sesión de exámenes celebrada en Octubre de 1951, los alumnos de primer curso debieron responder a dos cuestiones relativas a las condiciones y formas de reconocimiento voluntario de los hijos naturales y al fundamento de la prescripción trentenaria, mientras que sobre Historia del Derecho solo se formulaba una cuestión atinente al Consejo del rey en tiempos de Luis XIV. En el segundo año, el alumno debía comenzar su ejercicio escrito respondiendo también a dos cuestiones civiles, una sobre el enriquecimiento injusto y otra sobre la simulación, mientras que en el tercer año de los estudios conducentes al grado de Licenciado en Derecho, el alumno tenía que contestar a otras dos cuestiones de materia civil, en concreto, debió disertar sobre la inmutabilidad de los acuerdos matrimoniales y sobre los poderes del marido y de la mujer sobre los bienes propios de esta última en el régimen de comunidad de bienes [Ver *Guide pratique pour les Études de Droit. Programmes et réglements d'après les lois, décrets, circulaires et arrêtés en vigueur (1952-1953)*, Université de Paris, Paris, 1953, pp. 101-102].

[504] *Journal Officiel de la République Française*, de 28 de marzo de 1954, p. 2966.

cada año de la Licenciatura. Estos trabajos prácticos serían objeto de una prueba escrita a modo de examen. La reforma imponía de este modo un año suplementario de estudios para los alumnos que deseaban obtener el título de Licenciado en Derecho. Este cambio era compensado por el hecho de que la posesión de una formación más pausada y de un diploma revalorizado dispensaría a muchos estudiantes de realizar el Doctorado, como había ocurrido hasta entonces, como un complemento a los estudios de Licenciatura, de forma que el Doctorado en Derecho recuperaría el carácter verdaderamente científico que siempre debió tener. Hasta entonces era muy abundante el número de alumnos que se doctoraban en Derecho en Francia, inusual si se compara por ejemplo con España y además lo hacían en muchas Universidades, no casi exclusivamente como ocurría en nuestro país en la Universidad Central, luego pasada a denominarse Universidad de Madrid.

El Decreto de 1954 establecía, por consiguiente, una duración total de 4 años para la obtención del diploma de Licenciado en Derecho, concretando el artículo 4º que la enseñanza teórica comprendía en el primer año las materias de Instituciones judiciales y Derecho Civil (introducción general, relación conjunta de instituciones civiles y judiciales, personas, personalidad civil y familia), Historia de las Instituciones y de los Hechos sociales, Economía política (introducción general, elementos de demografía, estructura de la producción y teoría del cambio, valor, coste y precio) y Derecho Constitucional e Instituciones Políticas (teoría general, derechos individuales y sociales, principales sistemas políticos extranjeros, la República francesa y la Unión francesa). Todas las cuales debían ser impartidas en dos semestres mientras que Instituciones internacionales e Instituciones financieras tenían asignado sólo un semestre.

En el segundo año de la Licenciatura, las materias que se explicaban en dos semestres eran las de Derecho Civil (obligaciones y derechos reales principales), Historia de las Instituciones y de los Hechos Sociales, Derecho Administrativo y Economía política (moneda, crédito, cambio, comercio exterior, distribución y consumo), mientras que en un solo semestre se estudiaba Derecho del Trabajo y Derecho Penal general y Criminología.

Las materias comunes a las tres secciones -Derecho Privado, Derecho Público y Ciencia política y Economía Política- en el tercer año de la Licenciatura eran sólo dos: Derecho mercantil (actos de comercio y comerciantes, fondos de comercio, bolsa, banca y sociedades) a desarrollar en dos semestres y Seguridad Social a impartir en uno. El citado Decreto de 1954 imponía también como materias especiales dentro de la sección de Derecho Privado, las de Derecho civil (seguros,

publicidad registral y principales contratos) a impartir en dos semestres mientras que sólo uno tenían asignadas las asignaturas de Derecho Procesal penal (materia común con la sección de Derecho Público y Ciencia política), Derecho Penal general complementario, Procedimiento civil (que también aparecía en la sección de Derecho Público y Ciencia política), Derecho Romano y Derecho francés antiguo (derecho de obligaciones) y Derecho Romano y Derecho francés antiguo (derecho de bienes) o Fluctuaciones de la actividad económica. Por otra parte, dentro de la sección de Derecho público y Ciencia política, el Decreto fijaba como materias especiales, todas ellas con una asignación de un semestre, las de Metodología de la Ciencia Política, Derecho internacional público en profundidad, Ciencia y técnicas fiscales, Historia de las Ideas Políticas, Procedimiento civil, Procedimiento penal y Fluctuaciones de la actividad económica. Igualmente en este tercer año de la Licenciatura en Derecho, la sección de Economía Política tenía asignadas cinco materias especiales, dos de ellas debían desarrollarse en dos semestres -Historia del Pensamiento Económico y análisis de las teorías económicas contemporáneas y Estadística y métodos de observación económica-, mientras que Fluctuaciones de la actividad económica, Ciencia y Técnica Fiscales e Historia de las Ideas Políticas (las tres materias comunes con la sección de Derecho Público y Ciencia Política), se estudiaban sólo en uno.

En el cuarto año de los estudios jurídicos las enseñanzas teóricas aparecían ya agrupadas por especialidades, así dentro de la especialidad de Derecho Privado, las materias a impartir eran las de Derecho civil (regímenes matrimoniales, sucesiones y donaciones), Derecho Romano y antiguo Derecho francés (regímenes matrimoniales, sucesiones y donaciones), Derecho Mercantil (contratos comerciales, títulos de comercio y quiebra), Derecho Fiscal, Derecho Internacional Privado (nacionalidad, condición de los extranjeros, teoría general de los conflictos de leyes), y una asignatura anual o dos semestrales elegidas de entre las asignaturas especiales del cuarto año de la sección de Derecho Público y Ciencia Política o de la especialidad de Economía Política, sobre una lista elaborada por cada Facultad, aprobada por arrêté del Ministerio de Educación Nacional, previa consulta al Consejo de enseñanza superior o a su sección permanente. Como materias específicas de la sección de Derecho Público y Ciencia Política del cuarto curso de la Licenciatura, el Decreto de 1954 establecía el estudio de los Grandes Servicios Públicos y Empresas Nacionales en dos semestres; además el alumno debía superar los contenidos del Derecho de Ultramar, Libertades públicas, Derecho Internacional Privado (nacionalidad, condición de los extranjeros y teoría general de los conflictos de leyes), materia común con la sección de Derecho Privado,

Grandes problemas políticos contemporáneos, Economía financiera y, por último, una materia realizada con objeto de un curso anual y otras dos más, cada una de ellas con objeto de un curso semestral y elegidas de entre las materias especiales del cuarto año pertenecientes a una de las dos secciones restantes, con los requisitos ya señalados, mientras que dentro de la sección de Economía política, las asignaturas propias de esta especialidad eran Sistemas y estructuras económicas, con dos semestres de docencia, mientras que se impartían en uno solo Relaciones económicas internacionales, Gestión de empresas y Economía financiera.

En cuanto a la enseñanza práctica, el Decreto de 1954 fijaba la participación de los estudiantes en la misma como una obligación en cada uno de los cuatro cursos de que constaba la Licenciatura realizándose efectivamente estas clases prácticas en dos sesiones semanales de hora y media de duración cada una, «no pudiendo el estudiante presentarse al examen de fin de curso sin haber satisfecho esta obligación» (art. 5º); sin embargo, sí se admitía la posibilidad, «aplicable a aquellos alumnos que tuvieran una imposibilidad absoluta para asistir regularmente a dichas sesiones prácticas, de estar sometidos a un régimen distinto donde las enseñanzas prácticas estaban organizadas según las modalidades fijadas por la asamblea de cada Facultad, siendo potestad del Decano la admisión o no del alumno no asistente regularmente a las prácticas al beneficio de este régimen especial» (art. 7º). En cualquier caso, la enseñanza práctica daba lugar a la atribución de notas que eran comunicadas a los examinadores y que se tenían en cuenta a la hora de las deliberaciones para la admisibilidad a las pruebas orales. La enseñanza práctica estaba organizada a lo largo de un año para aquellas asignaturas que eran objeto de un curso anual y para las Fluctuaciones de la actividad económica, y a lo largo de un semestre para las que tenían asignada una carga docente de un semestre. De hecho, el Decreto fijaba que las prácticas durante el primer año debían versar sobre dos de las materias o grupos de disciplinas siguientes, a elección del candidato: Instituciones judiciales y Derecho civil, Historia de las Instituciones y de los Hechos Sociales, Economía Política, Derecho Constitucional e Instituciones Políticas o Instituciones internacionales e Instituciones financieras; mientras que, en el segundo año, las sesiones prácticas girarían necesariamente sobre Derecho Civil y sobre una materia elegida por el candidato de entre aquellas que hubieran sido objeto de un curso de duración anual (art. 6º). En el tercer año de la Licenciatura, primero del segundo ciclo de estos estudios, las prácticas estaban estructuradas según secciones de especialización. Así, dentro de la de Derecho Privado, versaban sobre Derecho Mercantil y, a elección del

estudiante, sobre Derecho Civil o bien sobre Procedimiento Penal y Derecho Penal general complementario, mientras que en la sección de Derecho Público y Ciencia Política, las sesiones iban encaminadas a profundizar necesariamente en Derecho Mercantil y, a elección, bien en Metodología de la Ciencia Política e Historia de las Ideas Políticas o bien en Seguridad Social y Ciencia y Técnica Fiscal. En la especialidad de Economía Política, las sesiones tratarían, por un lado, del estudio sobre las Fluctuaciones de la actividad económica y, por otro lado, el alumno podría también elegir entre Derecho Mercantil y Seguridad Social o Ciencia y Técnica Fiscal. Ya en el último curso de la Licenciatura las prácticas eran atinentes obligatoriamente a Derecho Civil, para los alumnos matriculados en la sección de Derecho Privado; a trabajos relativos a los Grandes servicios públicos y empresas nacionales, para los estudiantes de la sección de Derecho Público y Ciencia Política y para los de Economía Política, Sistemas y estructuras económicas. Además de los trabajos relativos a las asignaturas mencionadas, el alumno debía presentar, a su elección, los resultados de otra investigación sobre algunas de las disciplinas especiales de su sección para las cuales su Facultad hubiera organizado una enseñanza práctica.

Supuso, por tanto, el citado Decreto de 1954, una merma notable de la formación jurídica, particularmente por lo que se refiere a la supresión del segundo semestre de Derecho Romano en el 2º año de carrera, dedicado al Derecho de Obligaciones[505], apartado nuclear dentro de la formación de un estudiante de Leyes. Este Plan de 1954 recibió algunas críticas que, en el caso de España, se encargó de llevar a cabo Álvaro d'Ors en su *Reseña romanística* publicada en el *Anuario de Historia del Derecho Español* en 1956[506].

[505] A este respecto M. D. y M. H. Dalloz y M. H. Thiercelin, *Essai sur l'Histoire générale du droit français*, recogido en el *Répertoire méthodique et alphabétique de Législation, de Doctrine et de Jurisprudence*, Paris, 1870, han señalado que «el Derecho de obligaciones forma una parte considerable de la ciencia del derecho; pero no puede ocupar nada más que un pequeño lugar en una historia» (p. 154). En esta Historia general ocupa las pp. 109-111 y 154-156, aparte de consideraciones específicas en otros periodos históricos, pero de menor calibre. Dentro de su Historia, al margen de los capítulos dedicados a los Derechos de la antigüedad (hindú, judío, helénico y gálico), Derecho romano, Derecho galo-franco (derecho bárbaro y de capitulares), Derecho feudal y consuetudinario, Derecho canónico medieval y moderno, Derecho de la Monarquía, Derecho intermedio (Revolución), Derecho del Consulado y del Imperio, Monarquía de la Restauración y Monarquía de 1830. Para ambos autores, «hay pocos estudios tan interesantes y al mismo tiempo útiles como los que proporciona la Historia del derecho. Ella está llena de enseñanzas fecundas para el filósofo, el historiador y el jurista» (p. 1). De esta forma para Dalloz y Thiercelin, el «estudio histórico del derecho viene a completar el estudio del derecho positivo y los estudios filosóficos. Buscar la razón de las instituciones que se derivan de la naturaleza del hombre y de la sociedad, por la *naturalis ratio*, abstracción hecha de todas las formas, de todos los modos de aplicación particulares que se puedan llevar a cabo» es objetivo primordial del jurista.

[506] Álvaro d' Ors, "Reseña romanística. I. Libros", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXVI (1956), pp. 864-865. D'Ors realiza estos comentarios ciertamente ácidos sin ver materialmente el texto del arrêté y basándose únicamente en el contenido de un manual cuya autoría corresponde a

Paul Ourliac (1911-1998)[507], el conocido catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de Toulouse, resumía en 1987 algunas ideas, que ya son conocidas, pero que aquí reproducimos al completo en nota[508].

R. Monier, en colaboración con G. Cardascia y Jean Imbert, de cuya publicación da cuenta y que parece estar adaptado al contenido de la reforma ministerial francesa. El eminente romanista centra su disconformidad en dos cuestiones, por un lado, la importancia que la reforma de 1954 otorgaba a la exposición «aunque sea de una manera elemental, de los derechos de la antigüedad en los dos primeros cursos, dejando unas pocas nociones de derecho patrimonial histórico para los cursos de derecho civil que se explican en el tercero y cuarto cursos, y por otro lado en la pérdida de importancia del Derecho Romano pues yo sigo -dice d'Ors- dudando mucho del valor formativo del estudio de esos derechos orientales entre los que se quiere diluir el estudio romanístico».

[507] De entre lo mucho escrito sobre este autor señalamos el libro colectivo *Paul Ourliac, historien du droit, 1911-1998*, Toulouse, 1999 y Jean-Louis Gazzaniga, "Paul Ourliac", en *Dictionnaire historique des juristes français (XIIe-XXe siècle)*, pp. 602-603.

[508] «Toulouse, 24 de Noviembre de 1987/ Cher Monsieur et ami,/ Vous avez bien voulu me communiquer les projets de réforme des études de droit actuellement discutés en Espagne et me demander de vous donner mon sentiment./ Vous comprendrez que je ne puisse avoir une opinion sur cette réforme, par discrétion d'abord, et aussi parce que j'ignore tout des programmes espagnols./ Je peux, en revanche, vous donner une appréciation sur les multiples réformes faites en France depuis 1958, réformes dans lesquelles j'ai eu souvent à intervenir comme membre puis président du Comité consultatif des Universités./ 1º) On est parti d'une licence en trois ans, bien équilibrée où toutes les matières étaient enseignées (même si elles l'étaient parfois sommairement) et où étaient prévus cinq semestres historiques, trois pour le droit romain, deux pour l'histoire du droit (public). Il en sortait des étudiants valables, aptes à prendre en doctorat la spécialité qui leur convenait./ 2º) On a divisé et sous divisé tout en portant les études à quatre ans. L'erreur majeure a été de séparer le droit public et le droit privé: ce qui fait par exemple que sur 300 avocats de Toulouse il n'y en pas trois capables de plaider devant le tribunaux administratifs./ La seconde erreur capitale a été de multiplier les enseignements spéciaux, les matières annexes, les options (toujours choisies d'après la comportement prêté à l'examen au professeur) et d'aboutir ainsi à deux résultats également pervers: un licencié de droit privé peut n'avoir jamais entendu parler des successions ou des régimes matrimoniaux; pour faire les cours à option (le plus souvent semestriels) il a fallu recruter un personnel nouveau: professeurs, mais aussi assistants, maîtres-assistants, chargés de cours. L'effectif de la Faculté de Toulouse qui était en tout quand j'y suis arrivé (1937) de 13 professeurs et 3 employés au secrétariat est maintenant de 214 "enseignants" et de 190 employés. Or on décerne, à raison de la qualité des étudiants (et aussi de quelques assistants) à peine plus de licences en droit privé qu'il a cinquante ans (et près de dix fois moins de doctorats)./ 3º) Pour en revenir à l'histoire, elle est parfaitement placée en première année et, si elle est bien enseignée, elle plaît aux étudiants en ménageant la transition avec le Lycée. Le cours de première année a été gardé à grand peine à Toulouse mais il a été flanqué de dix cours à option éparpillés un peu dans chaque année et, à mon avis, assez peu formateurs./ De droit romain il est à peine question (un cours à option sur les institutions de l'Antiquité). Les options d'histoire du droit privé sont délaissées comme difficiles. En revanche, pour beaucoup l'histoire commence à 1789 et tout ce qui pouvait intéresser les étudiants (spécialement étrangers) est délaissé. La sociologie, l'ethnologie, l'anthropologie prolifèrent et elles sont souvent enseignées par de non-juristes./ 4º) Le doctorat est pratiquement délaissé à raison même des conditions draconiennes qui sont mises aux études (et qui postulent, en fait, que tout docteur doit enseigner)./ Le résultat est assez malheureux: les étudiants après quatre ans en savent beaucoup moins que jadis avec une licence de trois ans. Il y a presque 80% d'échecs car le paradoxe français - dû à la démagogie universitaire - est que pour être élève d'un I.U.T., d'une école hôtelière, ou simplement d'une école d'infirmières ou de coiffeurs, il faut subir un examen tandis que les Facultés doivent accueillir tous les laissés our copte. La même politique a conduit à créer une trentaine de baccalauréats - par exemple des techniques diverses ou de musique - dont tous permettent de s'inscrire à la Faculté de Droit./ Ne suivez pas notre exemple!/ Veuillez croire, cher Monsieur et ami, à tous mes meilleurs et bien dévoués sentiments./ Paul Ourliac *(firmado)*» (Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-475/87). La casi totalidad del contenido de

Hace hincapié el profesor Ourliac en muchos aspectos que podrían ser tenidos en cuenta. Pero voy a fijarme en uno, el cronológico referente a los límites de la Historia del Derecho. Cuando él estudiaba se daba una gran importancia al Derecho Romano (3 semestres) junto a dos de Historia del Derecho francés que llegaba -aunque él no lo dice- en sus explicaciones hasta 1830[509]. Ese era el límite en los años treinta, en algunos casos, pero es que cuando François Frédéric Poncelet (1790-1843) escribe su *Précis d'Histoire du Droit Civil en France* y se publica en Bruselas en 1839, la Historia del derecho civil francés llega hasta la redacción del Code civil de 1804 y sus primeras reformas, hasta el 17 de abril de 1832. Para Jean-Paul-Hippolyte-Emmanuel-Adhémar Esmein (1848-1913), a principios de siglo XX, la Historia del Derecho alcanzaba hasta 1814[510]. Para Victor-Alexis-Désiré Dalloz y Thiercelin, cuando publicaron su obra, en 1870, la fecha terminal la situaban en la monarquía de 1830, en su tabla cronológica de disposiciones y jurisprudencia.

---

esta carta desde "Je peux..." hasta el final del apartado 4º, con "Faculté de Droit" había sido publicada por Manuel J. Peláez, en "Observaciones y sugerencias al título de Licenciado en Derecho", en *Reforma de las enseñanzas universitarias. Título: Licenciado en Derecho*, Consejo de Universidades, Madrid, 1988, pp. 445-446, y en el artículo del mismo autor, "Observaciones a la Propuesta del Grupo de Trabajo Solé-Laporta para la Reforma de las Enseñanzas Jurídicas", en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, 9/10 (enero-1989), pp. 2196-2197 y en *Annals of the Archive of "Ferran Valls i Taberner's Library": Studies in the History of Political Thought*, *Political & Moral Philosophy, Business & Medical Ethics, Public Health and Juridical Literature*, 1/2 (1988), pp. 266-267. Por mi parte, he utilizado el original de la misma, que es más amplio y que se conserva en el Archivo del Grupo de Investigación citado al que pertenezco. Con posterioridad a mi publicación, Manuel J. Peláez ha recogido la totalidad de la correspondencia que le remitió Paul Ourliac durante años en "Derecho germánico, germanismo, francofonía y catalanismo en el pensamiento y la actividad jurídica, política e histórica de un afrancesado F. Valls i Taberner (1888-1942) y el germanismo de raíces schmittianas de Alfonso Otero Varela (1925-2001)", en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, ISSN 1988-7833, diciembre 2008, en línea, www.eumed.net/rev/cccss/02/mjp3.htm (pp. 1-41). Con anterioridad a esta carta Paul Ourliac había puesto por escrito sus interesantes reflexiones sobre las materias histórico-jurídicas, en "Les enseignements historiques dans les facultés de Droit: nouvelles perspectives et orientations en fait de recherches", en *Revue juridique économique du Sud-Ouest*, nº 3/4 (1957), pp. 191-205.

[509] Ver, entre otros, Julien Bonnecase, *Introduction à l'étude du droit, plus spécialement destinée aux étudiants de première anné de licence des Facultés de Droit. Notions élémentaires scientifiques, techniques, pédagogiques et bibliographiques*, 2ª ed., Paris, 1930; 3ª ed. completamente revisada, París, 1939, 331 pp.

[510] Adhémar Esmein, catedrático de Historia del Derecho en la Facultad de Derecho de París, a principios del siglo XX, contaba con un manual titulado *Précis élémentaire de l'Histoire du droit français de 1789 à 1814. Révolution, Consulat, Empire*, Paris, 1908, 2ª ed., Paris, 1911. Además es autor de otros muchos trabajos de síntesis manualística como *Cours élémentaire d'Histoire du Droit français à l'usage des étudiants de première année*, 12ª ed., Paris, 1919 y 15ª ed., Paris, 1925 o *Cours élémentaire d'histoire du droit français*, 15ª ed., Paris, 1925 que realizó en colaboración. Ha sido, sin embargo, su obra *Élements de droit constitutionnel français et comparé*, de la que en el 2001 se ha publicado reproducción facsímil de la 6ª ed., Paris, 1914, la que más fama y sólido prestigio llegó a darle, pero desde el punto de vista de la Historia del Derecho ha sido su mejor contribución la *Histoire de la procédure criminelle en France et spécialement de la procédure inquisitoire, depuis le XIIe siècle jusqu'à nos jours*, Paris, 1882, 596 pp., que fue traducida al inglés por John Simpson y publicada en Londres en 1914.

En los años sesenta del pasado siglo XX en Francia los historiadores del Derecho ya consideraban objeto de la disciplina la Tercera República. Ourliac señalaba en su informe de 1987 que, por todos lados, la Historia da la impresión de que comienza en 1789. De hecho en los años setenta, ochenta y noventa empezaron a surgir numerosas asignaturas en las Facultades de Derecho galas como Historia de las Ideas Políticas desde 1789, Historia política e institucional de 1789 a 1939, Historia constitucional de 1789 a 1949, Historia de las ideas políticas a partir del siglo XIX, Historia del derecho privado francés de los siglos XIX y XX, Historia comparada de las instituciones contemporáneas e Historia del Derecho administrativo (en este caso tendría su inicio con la labor fundante de la Revolución y del régimen napoleónico, y ocuparía tres etapas: una primera, desde 1789 a 1870, la segunda, desde 1870 a 1925 y la tercera desde 1925 a 1970, según la división que realiza Françoise Burdeau)[511].

En el 2003, las enseñanzas de Historia del Derecho público en Francia terminaban en algunos casos con el segundo septenato de François Mitterrand. En España es corriente que la manualística termine en 1975 (muerte del General Francisco Franco Bahamonde) o en 1978 (Constitución democrática). Otros consideran que la fecha terminal debe ser el 31 de Diciembre de 2000.

En el verano de 1989 hubo un intento de remodelar en profundidad la enseñanza universitaria por parte del Ministerio de Educación que quiso reformar en conjunto el primer y el segundo ciclo universitario ante la observación de la inoperancia del sistema[512], tras la reforma importante de las Universidades que se había operado a partir de la Ley del 26 de enero de 1984[513]. De hecho se realizaron algunas recomendaciones por parte de una comisión presidida por Hubert Coudanne, en aquel entonces miembro relevante de la Universidad Dauphin-París IX, reflexiones que fueron enviadas a principios de Julio de aquel año a Lionel Jospin y que iban encaminadas a mejorar el desarrollo de la enseñanza a estos niveles fundamentándose el informe en un triple plan de actuación. Por un lado, se estimaba que los primeros ciclos existentes entonces obligaban muy pronto a los estudiantes a incluirse dentro de una especialidad, reduciéndose las posibilidades de cambio de orientación y sobre todo eliminando del primer ciclo su carácter propedéutico más inclinado hacia la cultura y la formación general dentro de un campo disciplinario largo que hacia una especialidad concreta, proponiéndose que los trece DEUG fueran

[511] *Histoire du droit administratif (de la Révolution au début des années 1970)*, Paris, 1995, 494 pp.
[512] Comento esta remodelación de la enseñanza superior en Francia, según lo publicado en *Le Monde*, 2 de Agosto de 1989, p. 9.
[513] Ver Jacques Minot, *et alii, Les Univesités: après la loi sur l'enseignement supérieur du 26 janvier 1984*, Paris, 1984, 356 pp.

reagrupados dentro de tres grandes orientaciones: Letras, Idiomas, Ciencias Humanas; Derecho, Economía y Ciencias Sociales, es decir, Ciencias y Técnicas, quedando los primeros ciclos de Medicina sin cambios.

La segunda recomendación de la Comisión se basó en la idea de adaptar la enseñanza universitaria a la diversidad de niveles y de orígenes de los estudiantes, con objeto de permitir a cada estudiante seguir su ritmo y favorecer el desarrollo de su formación continuada en la Universidad; a este fin se propuso organizar los DEUG en modulos capitalizables, para ofrecer a los estudiantes un amplio margen de autonomía pedagógica, es decir, si hasta ese momento, los primeros ciclos incluían dentro de las enseñanzas de una disciplina fundamental y dominante, una parte de asignaturas generales y otra de materias tecnológicas o profesionales, la Comisión proponía que solo la primera parte de enseñanzas fundamentales continuara estando regida por organismos nacionales a quienes correspondía configurar su horario y su contenido. El resto se dejaría a la libre iniciativa de las Universidades que podrían elaborar sus propios planes de enseñanza.

Por último, como tercera recomendación, la Comisión pretendía ofrecer salidas profesionales a aquellos estudiantes que no pudieran o quisieran seguir sus estudios; por ello se sugirió que el primer ciclo comprendiera al menos un módulo de preprofesionalización. Estas recomendaciones, que tenían grandes dificultades de aplicación, sufrieron fuertes críticas por parte de los juristas y de los economistas puesto que, en opinión de esos colectivos, estos primeros ciclos tan generalistas impedían formar correctamente a los estudiantes de estas disciplinas, mientras que otras especialidades como las enseñanzas artísticas o las actividades deportivas no tendrían fácil encuadre con estas nuevas orientaciones, mientras que, por otra parte, la organización modular de las enseñanzas se realizaba más en términos administrativos que pedagógicos.

En cuanto a las *Licences* y *Maîtrises*, las reformas se apoyaban en los mismos criterios: reducir el número de titulaciones y procedimientos de habilitación y autonomía pedagógica de las Universidades, libertad que ya existía en la *maîtrise* de Ciencias y Técnicas, en la de Ciencias de la Gestión y en la de Informática aplicada a la gestión y que por tanto no serían modificadas. En cuanto al número de diplomas, un análisis de la Dirección de Enseñanzas Superiores del Ministerio puso de manifiesto la existencia de 128 Diplomas de segundo ciclo con una implantación nacional y al mismo tiempo 120 *Licences* o *Maîtrises* particulares que habían sido habilitadas para responder a los proyectos de determinadas Universidades. Para corregir esta dispersión y dar al sistema mayor coherencia, el Ministerio pretendió reducir de forma

drástica el número de los segundos ciclos, pasándose de casi 250 Diplomas posibles a solamente 48 denominaciones nacionales. Se preveía en la reforma un curso de base que fijara un volumen anual de horas de enseñanza, pero dejando una parte a la iniciativa de las Universidades para la definición de los contenidos; mientras que, por otro lado, cada universitario podría adicionar a su diploma nacional una mención libre que le permitiera unificar y desarrollar sus diplomas en función de criterios regionales o europeos[514].

Un planteamiento general del tema de la enseñanza de la Historia del Derecho en Francia lo hizo el historiador, que no jurista, ya que hizo la carrera de Geografía e Historia, en la especialidad de Historia Medieval, Max Turull Rubinat[515], partiendo de la introducción de la

[514] Sobre las reformas previstas en 1987 de la enseñanza de las materias histórico-jurídicas en Francia, escribió Jacques Krynen, Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones entonces de la Universidad de Burdeos I, a Manuel J. Peláez, una misiva de talante ciertamente pesimista, con el siguiente contenido: «Pessac, 2 de mayo de 1988/ Cher Collègue,/ En réponse à votre lettre du 24 avril, je vous adresse la documentation ci-jointe:/ 1) le document nº 1 est "un borrador" rédigé par une commission nationale à la demande du ministère./ 2) le document nº 2 est la réponse d'ensemble faite par la plus importante association de professeurs des Facultés de droit./ 3) le document nº 3 est une pétition des historiens du droit, inquiets du sort fait à leurs enseignements./ 4) La réforme des enseignements juridiques est aujourd'hui dans l'impasse en raison des élections presidentielles. Nul ne sait ce que fera le prochain ministre! En tant état de cause, chaque Université devrait avoir la possibilité d'adapter localement une réforme pédagogique (en fonction de l'encadrement et des traditions)./ 5) Les sciences politiques, si un projet de ce type aboutissait, seraient également menacées./ 6) Le droit romain a commencé à disparaître chez nous à partir de la réforme de 1954. Il survit dans certaines universités en 3e ou 4e année sous forme d'un cours semestriel (37h30) avec l'ancien droit. Le problème actuel vient surtout du fait qu'il n'y a pratiquement plus en France de romanistes. Aucune chance, dans l'inmédiat, de résurrection./ 7) A mon avis, l'avenir de l'histoire du droit, dans les universités françaises, dépend d'une défense locale, toujours possible, et des relations personnelles entre collègues d'une même faculté./ Au plan national, nous sommes tous très pessimistes, la tendance générale étant de considérer l'Histoire comme une matière secondaire, "culturelle"!/ A vous, bien amicalement,/ Jacques Krynen *(firmado y rubricado)*» (Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-580/88). La realidad fue bien distinta. No se pierda por otro lado de vista que la carga docente de Historia del Derecho y de las Instituciones en las Facultades de Derecho galas, prevista en esos proyectos e informes de 1987, era muy superior a la que había en Italia o en España, hecha no obstante la salvedad del Derecho Romano. Ver también "Proyectos francés e italiano de reforma de los planes de estudio de las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas", en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público procesal y de la navegación*, 9/10 (enero 1989), pp. 2119-2127, que recogen los cuatro documentos integrantes del proyecto de reforma de los estudios jurídicos en Francia, emitidos por la Comisión Nacional de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que fueron remitidos a finales de 1987 y principios de 1988, para su información y discusión, a profesores de Derecho Público, Derecho Privado, Historia del Derecho y Ciencia Política. En las páginas mencionadas se reproduce el texto de los mismos; en ellos se establecían, dentro del primer año del DEUG en Derecho, como materias obligatorias, Introducción general al estudio del Derecho (25 horas) e Historia de las Instituciones Públicas (75 horas), mientras que en el segundo año del DEUG, tenía el mismo carácter, Historia del Derecho (37,30 h.). En la *Licence* aparecía Historia de las Ideas o de los grandes sistemas jurídicos extranjeros.

[515] "La Historia del Derecho en Francia. Planes de estudio en las Facultades de Derecho (1880-1995) y manualística histórico-jurídica (1954-1994)", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXVI (1996), pp. 1015-1091. Turull equivoca en varias ocasiones, en concreto, en las notas a pie 25, 26, 27 y 29 el nº del Decreto de 27 de marzo de 1954 otorgándole el 53-343 cuando en realidad se trata del 54-343. Vid. también Georges Vedel, *La experiencia de la reforma universitaria francesa; autonomía y participación*, trad. castellana de Álvaro García de Enterría e introducción de Ramón

asignatura de Historia del Derecho en los Planes de Estudio de 1880 cuya existencia menciona aunque sin profundizar en su contenido, pasando por el Plan de 1954 en el que se detiene algo más, pero en su exposición dice llegar hasta las reformas de 1995, cuando en realidad no menciona el Decreto 93-538 de 27 de marzo de 1993, ni tampoco el arrêté de 26 de mayo de 1992 que modifica el Diploma de Estudios Universitarios Generales en cuanto a la *Licence* y *Maîtrise* y el específico arrêté de 19 de Febrero de 1993 que cambió el DEUG (Diploma en Estudios Universitarios Generales) en Derecho, la *Licence* y las *Maîtrises* en Derecho y en Ciencias Políticas. Incomprensiblemente también le pasan desapercibidos el arrêté de 1 de marzo de 1973 para el DEUG y el arrêté de 7 de Julio de 1977 que divide las *Maîtrises* en dos: Derecho Público y Derecho Privado. Tampoco ha tenido en cuenta un arrêté ulterior de 5 de Junio de 1994 que modifica las titulaciones en *Licence* en Derecho, Ciencias Políticas y Administración Pública. No se entiende bien porqué indica como fecha terminal de su investigación respecto a Francia 1995 cuando no recoge reformas de 1992, 1993 y 1994. Lógicamente ha habido ulteriores reformas de 1997 que han pasado desapercibidas y en las que nos trataremos de fijar. Junto también a aquellas otras de 1992 al 1994 ignoradas por el medievalista Turull (que, al no haber estudiado leyes, sus investigaciones adolecen de carencias y de valoraciones, y de la finura propia de un jurista), pero no indicaremos las anteriores, aparte de lo que ya he escrito en las páginas precedentes y lo que Turull pienso ha fijado con suficiente claridad con información obtenida en la Facultad de Derecho de la Universidad de París II.

El arrêté de 19 de febrero de 1993 establecía las denominaciones nacionales de los Diplomas Universitarios de Estudios Generales de *Licence* y de *Maîtrise* en Derecho y en Ciencias Políticas combinando aspectos teóricos y metodológicos, el trabajo personal tanto individual como en equipo, las capacidades de autonomía y de comunicación escrita y oral. Se tiene en cuenta la importancia de los conocimientos informáticos y la aplicación de nuevas tecnologías en el ámbito universitario y una cuestión que resulta muy significativa dentro de la enseñanza francesa es la introducción de trabajos dirigidos, trabajos prácticos y enseñanzas integradas. Los trabajos dirigidos suponen una formación en los tres ciclos que comportan los estudios universitarios en el DEUG, la *Licence* y la *Maîtrise.* Hay una serie de materias fundamentales que aparecen recogidas en el primer nivel del DEUG que comporta en cuanto a volumen horario un 80% que se dan el primer

Martín Mateo, Madrid, 1978. La obra de Martin Lyon Levine, *Legal Education*, Aldershot, Hong-Kong, Singapore, 1993, 595 pp., promete mucho en apariencia, pero no sirve para nada en relación a la temática de este libro.

año: 1. Derecho Civil; 2. Derecho Constitucional; 3. Historia del Derecho; 4. Historia de las Instituciones; 5 Relaciones Internacionales; 6. Instituciones europeas; 7. Ciencia Política y 8. Ciencias Económicas.

Con respecto al segundo año, al menos un 60% versaría sobre 1. Derecho Civil; 2. Derecho Constitucional; 3. Derecho Administrativo; 4. Derecho Penal; 5. Ciencias criminales; 6. Relaciones internacionales; 7. Instituciones europeas; 8. Historia del Derecho; 9. Historia de las Intituciones; 10. Hacienda pública; 11. Ciencia Política y 12. Ciencias Económicas. Con el fin de comprobar las aptitudes y los conocimientos el DEUG está subordinado por un lado a la obtención de la media compensada entre las areas fundamentales de Derecho Civil y de Derecho Constitucional.

El arrêté de 5 de julio de 1994[516] modificó algunos de los aspectos referentes a la *Licence* y *Maîtrise* de Derecho y Ciencia Política completando la formación de la Licenciatura en Derecho con enseñanzas de un volumen mínimo de 100 horas sobre las disciplinas siguientes: 1. Economía Pública; 2. Política Económica; 3. Problemas políticos y sociales contemporáneos y 4. Instituciones sociales y político-sociales. Lógicamente me refiero a la modificación de 5 de Julio de 1994, llevada a cabo partiendo del arrêté de 12 de Julio de 1993, en el que con respecto a la *Licence* en Derecho comportaba al menos 500 horas de enseñanzas distribuidas entre: 1. Derecho Administrativo; 2. Derecho de las Libertades Fundamentales; 3. Derecho Civil; 4. Derecho y fiscalidad de sociedades; 5. Derecho Social; 6. Derecho Internacional Público; 7. Derecho Comunitario y Europeo y 8. Historia del Derecho y de las Instituciones o, en su lugar, la Historia de las Ideas Políticas. Se incluyen también el Derecho Fiscal y el Procesal que, como bien se indica, no se estudian en el DEUG y siempre había parecido como algo impropio para esos dos primeros años de enseñanza de los estudios jurídicos.

Los tipos de *Maîtrises* existentes para el 4º año eran las de 1. Derecho Privado; 2. Derecho Público, 3. Derecho de los Negocios; 4. Derecho Judicial y Ciencias Criminales; 5. Derecho Social; 6. Derecho Notarial y 7. Derecho Comparado. La *Maîtrise* en Derecho comportaba la realización de un trabajo de investigación individual y colectivo al término de la misma, que podía también sustituirse por unas prácticas en un medio profesional determinado durante un tiempo.

Hay otro aspecto interesante a considerar que era el de la *Licence y Maîtrise* en Derecho Canónico que se impartía en la Facultad de Derecho de Estrasburgo como una especialidad distinta que no era

[516] *Journal Officiel de la République Française*, 6 de Julio de 1994, p. 9740.

recogida en otros lugares de Francia, y en la que había otras enseñanzas de contenido histórico-jurídico.

Con respecto a la *Licence* y a la *Maîtrise* en Ciencias Políticas en 1994 se estableció la existencia de 500 horas de enseñanzas, de las cuales al menos 350 estaban integradas por un conjunto de materias entre las que aparecía la Historia de las Ideas y de las Doctrinas Políticas. Igualmente como asignaturas optativas u obligatorias podía encontrarse una Historia del Derecho Público o Historia de las Intituciones políticas. Supuso esta *Maîtrise* en Ciencias Políticas la modificación de un arrêté anterior de 7 de Julio de 1977.

La reforma de la normativa del 93, 94 y 95 se produjo con un arrêté de 9 de abril de 1997 relativo al DEUG, a la *Licence* y a la *Maîtrise,* referida al conjunto de los estudios, no específicamente a los de Ciencias Jurídicas y Políticas. El Consejo Nacional de la Enseñanza Superior y de Investigación con fecha del 21 de abril de 1997 evacuó un informe que facilitó la publicación del arrêté de 30 de abril de 1997[517].

[517] Sigo el contenido del arrêté directamente del *Journal Officiel de la République Française*, de 4 de mayo de 1997, pp. 6766-6768, aunque no desconozco el breve comentario de Elena Martínez Barrios, "El arrêté de 30 de abril de 1997 sobre las enseñanzas de Derecho en Francia", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXIX (1999) [2000], pp. 820-822. Sobre el arrêté de 1997 versó la carta que J. M. Carbasse, Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Paris II, Panthéon-Assas, envió a Manuel J. Peláez a finales de enero de 1998. Gracias a Carbasse sabemos que la asignatura de "Introduction historique au Droit" ha entrado a formar parte de las asignaturas histórico jurídicas francesas merced a su activa gestión que culminó en la publicación del citado arrêté de 30 de abril de 1997 de tanta importancia para la Historia del Derecho y de las Instituciones. La intrahistoria del funcionamiento de la Comisión ministerial nos la cuenta el propio Carbasse por haber tenido oportunidad de participar en la misma en calidad de director científico; precisamente por esta razones he creido conveniente la reproducción al completo del contenido de la mencionada carta: «Paris, 27 de enero de 1998/ Cher ami:/ Je vous envoie ci-joint le texte de un arrêté ministeriel en date du 30 avril 1997 réorganisant les études de droit. C'est un texte très compliqué, qui porte la marque de la plus détestable bureaucratie. Cependant, concernant l'Histoire du Droit, ce texte apporte une précision importante : comme vous le lirez à l'article 10, figurent comme *matières fondamentales* en 1ère année:/ 1) l'introduction historique à l'étude du droit (1er semestre)/ 2) l'histoire du droit, en option avec la science politique (normalment du 2º semestre)./ J'ai eu directement à connaitre de ce texte comme directeur scientifique à la Mission Scientifique du ministère, où j'étais chargé du Droit et de la science politique : c'est à mon instigation que la dimension historique a été expréssement conférie au cours d'introduction au droit, ce qui permet de conserver un enseignement historique à la fois au 1er semestre (dit "d'orientation") et au 2º semestre. Il était en effet à craindre que la semestralisation des études, evalue pour le ministre, ne réduise la part de l'histoire du Droit au seul 2º semestre. Ceci dit, la mise en oeuvre de cette réforme est très difficile! A Paris II il a été décidé que le cours d'histoire du Droit du 2º semestre (histoire de l'État) serait assorti de travaux dirigés (l'arrêté parle de "méthodologie disciplinaire", mais c'est la même chose!) obligatoires : ce qui constitue un grand progrès (il n'y avait jusqu'à maintenant que des T. D. *à option*)./ Restant à votre disposition pour toutes informations complèmentaires je vous prie de croire, cher ami, à mon bien fidèle et cordial souvenir./ J. M. Carbasse» *(firmado y rubricado)* (Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección Planes de estudio, Letra y, nº 183, Año 1998). La aparición de esta nueva asignatura de Introducción histórica al Derecho ha provocado un alud de manuales sobre la materia en muy poco tiempo. Así, ver del propio Jean-Marie Carbasse, *Introduction historique au droit*, Paris, 1998, 379 pp., 2ª ed. corregida, Paris, 1999 y 3ª ed. también de 1999, así como su *Manuel d'introduction historique au Droit*, Paris, 2002, 310 pp.; Antoine Leca, *La genèse du droit: essai d'introduction historique au droit*, Aix-Marseille, 1998, 415 pp., 2ª ed., Aix-Marseille, 2000, 451 pp. y 3ª ed., Aix-en-Provence, 2002; André Castaldo, *Introduction historique au*

No se introduce la noción de troncalidad estrictamente como ocurre en España, pero sí se habla de un tronco común como conjunto diversificado de formación tanto teórica como de enseñanza profesional. También cabe incluir entre los propósitos formar a estudiantes tanto para el sector público como para el privado como desarrollar progresivamente una aptitud y una práctica de investigación científica. La organización de las enseñanzas del Diploma de Estudios Generales en Derecho trata de proporcionar a los estudiantes una cultura jurídica común -tanto teórica como práctica- a la vez que se potencia la especialización en el cuarto año con los estudios de *Maîtrise.* Respecto al DEUG a lo largo de dos años había 1000 horas de enseñanza, de las cuales al menos se consideraba que unas 200 se debían llevar a cabo en la forma de trabajos dirigidos, aunque podía ser reducido mediante la correspondiente autorización a 900 horas y a 120 respectivamente. Se mantiene la estructura semestral indicando que en el primer año del DEUG hay un semestre de orientación, que comportaba tres unidades de enseñanza. Una unidad de enseñanzas fundamentales que ocupaba del 40 al 55% del horario y un segundo grupo de disciplinas complementarias entre el 30 y el 40% y otro tercer bloque de duración entre el 15 y el 20%, que contribuía a la formación y autonomía de los propios estudiantes y a su preparación individual; en este sentido, las enseñanzas fundamentales del primer año del DEUG eran: 1. Introducción histórica al estudio del Derecho; 2. Derecho Privado; 3. Derecho Público; 4. Derecho Civil; 5. Derecho Constitucional y 6. Historia del Derecho o Ciencia Política. Aparte había una serie de enseñanzas teóricas prácticas y metodólogicas de 1. Derecho Civil; 2. Derecho Constitucional; 3. Derecho Administrativo; 4. Derecho Penal y ciencias criminales; 5. Relaciones Internacionales; 6. Instituciones Europeas; 7. Historia del Derecho e Historia de las Instituciones; 9. Hacienda Pública; 10. Ciencia Política y 11. Ciencias Económicas[518].

---

droit, Paris, 1999, 452 pp., 2ª ed, 2003, 459 pp. y 3ª ed., 2006, 459 pp.; Norbert Rouland, *Introduction historique au droit*, Paris, 1998, 722 pp.; Albert Rigaudière, *Introduction historique au droit,* Paris, 1998, 348 pp. e *Introduction historique à l'étude du droit et des institutions*, Paris, 2001, 490 pp.; Laurence Soula, *Introduction historique à l'étude du droit*, Paris, 2000, 52 pp.; Christian Beaudet, *Introduction générale et historique à l'étude du droit*, Paris, 1999, 255 pp.; Jean-Louis Thireau, *Introduction historique au droit*, Paris, 2001, 386 pp. y 2ª ed., 2003; Jean Hilaire, *Histoire du droit, introduction historique au droit et histoire des institutions publiques*, 9ª ed., Paris, 2002; Claire Lovisi, *Introduction historique au droit*, Paris, 2001, 266 pp., y 3ª ed., 2007, 348 pp.; Brigitte Basdevant-Gaudemet y Jean Gaudemet, *Introduction historique au droit: XIIIe-XXe siècles*, Paris, 2000, 468 pp., 2ª ed, Paris, 2003; Bernard Durand, *Introduction historique au droit*, Paris, 2004, 536 pp.; Jean-François Brégi, *Introduction historique au droit*, Paris, 2005, 368 pp.; Jean-Paul Andrieux, *Introduction historique au droit*, Paris, 2008, 3ª ed., 421 pp., entre otros. También en Italia se han hecho eco de este planteamiento y Mario Ascheri ha publicado en 2008 una *Introduzione storica al diritto moderno e contemporaneo. Lezioni e documenti*.

[518] Ver *Journal Officiel de la République Française*, 4 de mayo de 1997, pp. 6766-6768, recogiéndose también el arrêté que regulaba la licenciatura y la *Maîtrise* en Administración Económica y Social donde debe haber enseñanzas relacionadas con la Historia económica y social en el DEUG, que

En cumplimiento de las directrices marcadas por la Declaración conjunta de Bolonia de 19 de Junio de 1999, se creó por Decreto de 30 de Agosto de ese año, un nuevo grado dentro de la enseñanza superior en Francia, el *Mastaire*, que vino a completar a los tres existentes hasta ese momento: el *Baccalauréat*, la *Licence* y el *Doctorat*, situándose entre estos dos últimos. Dentro de la denominación única *Mastaire* se incluyen un conjunto de diplomas y títulos de nivel equiparable, en concreto, el Diploma de Estudios Superiores Especializados, el Diploma de Estudios en Profundidad, los títulos de ingeniero diplomado en diversas especialidades y algunos otros títulos y diplomas que quedarían fijados taxativamente mediante el correspondiente arrêté, siendo tenidos en cuenta en los procesos de validación para la obtención del grado de *Mastaire* la realización o ampliación de estudios y las estancias en un país participante en la construcción de un espacio europeo de enseñanza superior, siendo conferido dicho grado por el Estado al mismo tiempo que se obtiene el título o diploma que a él da derecho.

Señalamos también, en cuanto al análisis legislativo, que el arrêté de 22 de mayo de 2000[519] relativo a algunas licenciaturas no se refiere a los estudios jurídicos, sino simplemente a algunas especialidades de Humanidades y ni siquiera para éstas son descriptivos con el contenido y las asignaturas correspondientes, sino que se limita a la simple indicación de las menciones de especialización. También son de carácter general el arrêté de 23 de abril de 2002 relativo a los estudios universitarios conducentes al grado de *Licence*[520] y el arrêté de 25 de abril del mismo año sobre el Diploma nacional de Master; ambos tratan de articular las enseñanzas universitarias según lo dispuesto en el Decreto nº 482 de 8 de abril de 2002 relativo a la adaptación del sistema francés a la contrucción del espacio europeo de enseñanza superior[521]. Respecto al primero de los arrêtés citados cabe decir que la *Licence* aparece ligada a la obtención de 180 créditos europeos, 30 en cada uno de los seis semestres en los que queda estructurado dicho Diploma nacional universitario estableciéndose el número de créditos por unidad de enseñanza sobre la base de la carga total de trabajo exigida al estudiante, que deberá tener en cuenta el conjunto de actividades desarrolladas por el alumno y específicamente el volumen y la naturaleza de las enseñanzas, el trabajo personal que éstas requieran,

también pueden aparecer en la *Licence* o en las diferentes *Maîtrises*. En el primer año del DEUG en Economía y Gestión aparece la asignatura de Historia de los hechos económicos y sociales, recomendándose que aparezcan otras asignaturas de Historia económica (*Journal Officiel de la République Française*, 4 de mayo de 1997, arrêté de 30 de abril de 1997, arts. 9 y 10).

[519] *Journal Officiel de la République Française*, nº 125, de 30 de mayo de 2000, pp. 8107-8109.

[520] *Journal Officiel de la République Française*, nº 101, de 30 de abril de 2002.

[521] *Journal Officiel de la République Française*, nº 84, de 10 de abril de 2002, p. 6324.

las prácticas, memorias y proyectos. Dichas unidades de enseñanza se dividen en tres grupos: obligatorias, otras elegidas libremente por el estudiante sobre una lista fijada por la Universidad y por último, unidades opcionales; además, la formación se deberá completar con la enseñanza de lenguas vivas extranjeras y el aprendizaje de la utilización de medios informáticos (art. 14). Las aptitudes y la adquisición de conocimientos se valorarán bien por un control de los mismos continuo y regular, bien por un examen final o por estos dos modelos de evaluación de forma combinada, si bien se preferirá el primero de ellos que deberá aplicarse en la medida de lo posible prioritariamente (art. 22). Igualmente y en consonancia con lo dispuesto en la Declaración de Bolonia de 1999 podrán validarse por el sistema universitario francés aquellos periodos de enseñanza que el alumno haya cursado fuera de Francia, beneficiándose de los créditos europeos correspondientes a esta etapa de estudios en el extranjero sobre la base de 30 créditos por cada unidad de enseñanza de un semestre (art. 26).

Respecto al *Master* (antes denominado *Mastaire*), que aparece regulado en el arrêté de 25 de abril de 2002[522], hay que decir que se trata de un Diploma nacional universitario que permite obtener este grado tras la obtención de la *Licence* y una vez que el alumno acredite haber continuado su formación cuatro semestres más logrando 120 créditos europeos suplementarios, 30 por semestre, es decir, un total de 300. Si por el contrario, el alumno solo alcanza 60 créditos europeos, después de su *Licence,* las Universidades habilitadas le expedirán un título intermedio, el Diploma nacional de *Maîtrise* (art. 9). El Master tiene dos finalidades esenciales, una lograr una verdadera especialización profesional y otra investigadora en el seno de escuelas doctorales (art. 2); en cualquier caso, la formación deberá comprender enseñanzas teóricas, metodológicas y aplicadas y sobre todo, la redacción de una memoria o de otros trabajos de estudio personal (art. 6). La reforma de 2002 en cuanto a los Master llamados a sustituir a los Diplomas de Estudios Superiores y Diplomas de Estudios en Profundidad, han merecido algunas críticas, ya desde antes de su aparición. A nivel terminológico, la Academia francesa en una resolución del jueves 28 de marzo de 2002 dejó claro que era totalmente contraria a la utilización de la palabra anglófona master, pero que tampoco la terminología adecuada en Francia era de “mastaire” que era acogida en el Decreto de 30 de agosto de 1999, cuando comenzaron a introducirse los Masters como título de enseñanza superior[523].

[522] *Journal Officiel de la République Française*, nº 99, de 27 de abril de 2002, p. 7630.

[523] Entre otras cosas, la Academia francesa advierte que «en la medida en que se trate de reemplazar un término francés por un término inglés, este decreto estará en contra del art. 2º de la Constitución, de la ley de 4 de agosto de 1994 referente al uso de la lengua francesa y del decreto de 3 de julio de 1996 sobre el enriquecimiento de la lengua francesa. La violación de estos textos

En cuanto a los estudios doctorales el arrêté de 25 de abril de 2002[524] establece, entre otras cuestiones, que en una primera fase conducen a la obtención de un DEA o un Master y en una segunda, al doctorado tras la realización de una tesis (art. 1º) en el plazo de tres años.

En relación al conjunto de los planes de estudios en Francia, se observa que asignaturas como Historia del Derecho Procesal, Historia del Derecho Internacional Privado e Historia del Derecho Internacional Público y de los tratados, prácticamente han desaparecido, en beneficio de otras asignaturas histórico-jurídicas. Se mantiene en sus contenidos esenciales, sin embargo, dentro de los programas, la formación en Derechos de la Antigüedad (Romano esencialmente). Sirva como ejemplo que en el curso académico 2008-2009 en la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Universidad de Lille 2 (Derecho y Salud), la *Licence* en Ciencias Jurídicas, Políticas y Económicas, mención Derecho y mención Derechos europeos, quedó organizada en 6 semestres (180 ECTS) encontrándose en el primero como obligatoria Introducción histórica al Derecho (3 ECTS) y como optativa Historia de las Instituciones desde 1789 (que también aparece con el mismo carácter en el segundo semestre junto a la Historia de la idea europea) con la misma carga lectiva de 3 ECTS. La Historia de las instituciones privadas de la Antigüedad aparece como optativa en el tercer trimestre, y Historia de las instituciones públicas de la Antigüedad (3 ECTS) en el cuarto, mientras que Historia del derecho patrimonial se incluye como asignatura en el quinto semestre (3 ECTS) y la Historia de los poderes públicos es igualmente optativa en el sexto. En la misma *Licence*, mención administración económica y social, la única asignatura de contenido histórico-jurídico que aparece es Historia de las instituciones a impartir optativamente en el segundo semestre (3 ECTS), mientras que en la mención Administración pública se observa en el sexto semestre la posibilidad de cursar Historia de las ideas políticas (2 ECTS). La Historia de los poderes públicos (3 ECTS) es asignatura optativa del sexto semestre de la la *Licence* en Ciencias Jurídicas, Políticas y Económicas, mención Ciencia política. Por su parte en el *Master* en Derecho de dicha Universidad de Lille 2, mención Derecho

solemnes sería tanto o más criticable que el Estado, que dispone del monopolio de la colación de grados, impusiera un anglicismo de uso general, que afectara incluso a las enseñanzas profesionales y privadas». Además precisan que «el término “mastaire” es un neologismo cuya morfología no está justificada en absoluto» como tampoco la de su homónimo “mastère”: «conviene abandonar ambos términos». «La palabra “master” es una pura copia del inglés, y por tanto está desnaturalizada». La Academia francesa propuso que «el vocabulario francés dispone de muchas palabras, que pueden responder a esta necesidad de generalidad, de coherencia y de claridad, a través de palabras como “diplôme, maîtrise, magistère”» (Resolución de la Academia francesa del jueves 28 de marzo de 2002).

[524] *Journal Officiel de la République Française*, nº 99, de 27 de abril de 2002.

privado y Ciencias criminales se imparten en el primer semestre como optativas Historia de las instituciones judiciarias e Historia de la seguridad pública y políticas penales y en el segundo con el mismo carácter, Historia del derecho privado; en el mismo Master, mención Derecho de la empresa y de los contratos, Historia del Derecho de los negocios; en la mención Derecho social, la optativa, Historia del derecho del trabajo; en la meción Derecho público, Historia del derecho de gentes, Historia de la identidad cultural de Europa e Historia de las ideas políticas y en la mención Derecho de las actividades transnacionales, Historia del derecho de gentes e Historia de la identidad cultural de Europa. En relación a los Master de investigación de Lille II, interesa específicamente destacar el de Fundamentos históricos del derecho y de la justicia, donde en el tercer semestre encontramos enseñanzas específicamente propias de la mención, en concreto, tres asignaturas de 30 horas (10 de curso más 20 de seminario) -Historia de la familia, Historia de la justicia e Historia del derecho penal y del procedimiento penal- y tres seminarios de 20 horas a elegir entre Historia del derecho de los contratos, Estado de Derecho, democracia y justicia, Historia del derecho social y políticas penitenciarias. Ya en el Master profesional en Derecho, no encontramos en ninguna de sus menciones asignatura de contenido específicamente histórico-jurídico.

Como conclusión cabe decir que, tras las modificaciones habidas por el arrêté de 1997, y en comparación con otros países europeos de nuestro entorno, la importancia concedida a las asignaturas histórico-jurídicas en Francia es muy superior, pues se puede observar su presencia en mayor o menor grado en los diferentes niveles de estudios, es decir, se imparte en todas las Universidades galas el mínimo establecido en el arrêté de 1997 destinado a materias de contenido iushistórico, volumen que en algunas de ellas se incrementa en virtud de la autonomía de cada Universidad para la fijación de sus propios planes de estudio. Se esperaba que en los meses de Noviembre o Diciembre de 2003 o, en su caso, enero o febrero de 2004, se publicara un nuevo arrêté sobre las enseñanzas jurídicas en el vecino país, en aplicación de la reforma que comportaba la incorporación a Europa. No obstante, ni se produjo en 2003, ni en 2004 y seguimos mediado ya el año 2009, sin que se haya llevado a cabo un modificación por vía de arrête. Sí hay unas recomendaciones a las Facultades de Derecho de 2007.

Desde François Bayrou, Ministro de Educación Nacional de 1993 a 1997, no se ha publicado ninguna reforma que afecte específicamente en cuanto a la composición curricular a las enseñanzas de Derecho o de Ciencias Políticas. El sucesor de Bayrou, Claude Allègre, que fue Ministro entre 1997 y 1999, era un especialista en Ciencias de la Tierra, por lo que el Derecho, la Economía y la Ciencia Política no era objeto

específico de su atención. Lo que sí está claro es que fue un pésimo Ministro ya que los funcionarios de distintos niveles de la educación nacional se manifestaron numerosas veces en la calle provocando al final su cese. El socialista Jack Lang, su sucesor, que antes había sido Ministro de Cultura en otro gobierno presidido por el Partido Socialista Francés, trató en su actividad desde su cartera ministerial de calmar la tempestad desatada por Allègre y no introdujo ningún tipo de reforma en el mundo del Derecho a pesar de su condidicón de Catedrático de Derecho Público. En 2002, el Ministro pasó a ser un filósofo Luc Ferry[525], que se propuso llevar a cabo reformas fundamentales dentro de la Universidad como de hecho se puso a hacerlas por múltiples razones, la principal que viene determinada por directrices europeas. Hubo protestas y el Ministro volvió a cambiar. Pocas novedades respecto a las enseñanzas jurídicas en particular y las universitarias en general se llevaron a cabo por parte de otros Ministros como Claudie Haigneré, cuyo cargo era la de Ministra delegada para la Investigación y las Nuevas Tecnologías. El 31 de marzo de 2004 pasó la cartera a François Fillon, pero ni en su caso ni en los casos de François Goulard o Valérie Pecresse (a partir del 17 de mayo de 2007) da la impresión de que hayan llevado a cabo modificaciones significativas respecto a las enseñanzas jurídicas.

Es conveniente hacernos eco de estos dos documentos de enero de 2007, a iniciativa del entonces Director general de Enseñanza Superior Jean-Marc Monteil, que encargó a Didier Truchet que dirigiera un grupo de trabajo para establecer una serie de criterios que pudieran servir en la reforma universitaria a las Facultades de Derecho. El grupo de trabajo estaba compuesto por catedráticos de diversas Universidades francesas, varios de ellos Decanos de Facultades de Derecho o que habían sido Rectores o Vicerrectores de Universidades: Paul-Henri Antonmattéi (Derecho privado. Montpellier I), Bernard Beignier (Derecho privado. Toulouse), Grégoire Bigot (Historia del Derecho. Nantes), Jacques Bourdon (Derecho público. Aix-Marseille III), Jacqueline Domenach (Derecho público. Universidad de París X-Nanterre), Daniel Fasquelle (Derecho privado. Littoral-Côte d'Opale), Yvonne Flour (Derecho privado. París I), Hugues Fulchiron (Derecho privado. Lyon III), Jean-Louis Harouel (Historia del Derecho. París II), Alain Laquieze (Derecho público. París III), Jean-Pierre Machelon (Derecho público. París V), Patrick Maistre du Chambon (Derecho privado. Grenoble II), Jean-Claude Masclet (Derecho público. París I), Hélène Pauliat (Derecho público. Limoges), François Saint-Bonnet (Historia del Derecho. Rennes I), Frédéric Sudre (Derecho público.

[525] Luc Ferry fue Ministro de la Juventud, de la Educación Nacional y de la Investigación.

Montpellier I), Lucille Tallineau (Derecho público. París X-Nanterre), Bernard Teyssié (Derecho privado. París II), Didier Truchet (Derecho público. París II), Xavier Vandendriessche (Derecho público. Lille II) y Pierre-Yves Verkindt (Derecho privado. Lille II). El primer documento se titula *Recomendaciones para la organización y la administración de las Facultades de Derecho* con un total de nueve recomendaciones y el segundo, notablemente más amplio, se titula *76 recomendaciones para la enseñanza de Derecho*. El número simbólico de las 76 recomendaciones del Grupo de trabajo galo, aparte de hablar sobre la diversidad y diferencias existentes entre ellas, al parecer bastante acentuadas en Francia, además de que se trata de Facultades en las que se da una consolidación centenaria de esquemas que hace difícil se abran para ser más fuertes y sólidas a determinadas instancias profesionales, resalta que la recomendación primera debe ser que los estudios jurídicos superiores en Francia cuenten con una Licenciatura, un Master y un Doctorado en Derecho. Otra de las recomendaciones hacía referencia a la información que debía transmitirse a los estudiantes de bachillerato sobre la carrera de Derecho.

Durante los tres primeros años se recomienda que haya un tronco común a todas las Facultades de Derecho que permita la movilidad de los estudiantes. En la Licenciatura se precisa que «las materias fundamentales incluyen, además del Derecho positivo vigente, las materias necesarias para la buena inteligibilidad de este último…, y notablemente la Historia del derecho»[526]. La organización de las enseñanzas debe ser semestral y se recoge la conveniencia de acoger el sistema de créditos europeos[527].

Otra cuestión planteada es la de si en la investigación convendría privilegiar la distinción entre tres grandes bloques, Historia del Derecho, Derecho Privado y Derecho Público o, por el contrario, sería mejor buscar una alternativa diferente[528]. El único criterio fijo al que llegó la Comisión fue el de que en los Grupos de investigación el aspecto esencial que debía predominar sería el de la calidad en la investigación producida por cada equipo o grupo de investigación. No obstante, se apuntó en la recomendación nº 207, la "investigación pluridisciplinar"[529], tal y como ha venido recomendando la Agencia nacional francesa de investigación. Entre las propuestas más significativas estarían también la de creación de un Instituto de Altos Estudios Jurídicos y de un Consejo Nacional del Derecho. Dicho Consejo Nacional se pretende que

[526] *76 recommandations pour l'enseignement du droit*, Paris, 2007, rec. nº 104, p. 14.
[527] *76 recommandations pour l'enseignement du droit*, rec. nº 107, pp. 14-15.
[528] *76 recommandations pour l'enseignement du droit*, rec. nº 205, pp. 25-26.
[529] *76 recommandations pour l'enseignement du droit*, rec. nº 207, pp. 27-28.

sea «un lugar de encuentro institucional entre las Facultades de Derecho y de quienes ejercen las profesiones jurídicas y judiciales»[530].

Persiste en Francia en mayo de 2009 la contestación y el rechazo a las reformas comunitarias que en Francia se contemplan no tanto como una adaptación a Europa sino como un cambio en profundidad del modelo napoleónico de Universidad pública. La Sorbona aparece a mitad de mayo de 2009 como el bastión de la protesta[531]. Días antes persistía la confusión y la falta de acuerdos en algunas Universidades como la de Toulouse II, y se aclamaba parcialmente en otras como las de Grenoble II, Besançon y Dijon[532]. Un grupo de profesores universitarios publicó en *Le Monde*, el denominado "Manifiesto para la refundación de la Universidad francesa", que vio la luz el 16 de mayo de 2009. Entre los selectos firmantes del mismo (a mitad de mayo) hay algunos catedráticos de Derecho público como Olivier Beaud (París II, Panthéon-Assas), Guy Carcassone (París X Nanterre), Olivier Duhamel (Instituto de Estudios Políticos, París), Frédéric Sudre (Montpellier I) y el Rector de la Universidad de Lille I, Philippe Rollet. Se ha de decir que no hay ningún catedrático ni profesor titular de las áreas de Derecho privado y ciencias criminales, ni de Historia del Derecho, de las Instituciones y de los hechos sociales y económicos que haya suscrito el manifiesto en el que sí abundan los profesores de Sociología y de Filosofía. Las propuestas de dicho grupo constituyen como ha sido definido por el ilustrado diario francés como «una reflexión global sobre las enseñanzas superiores [que] es de aquí en adelante vital»[533]. Vaya por delante la indicación de que en dicho manifiesto no se habla para nada de la adaptación a Europa ni se menciona la palabra Bolonia, ni hay referencia alguna a la convergencia. Se reflexiona sobre el lugar que debe ocupar la Universidad dentro de la enseñanza superior en competencia con las Escuelas y Grandes Escuelas profesionales. Se reitera la importancia que tiene la Universidad pública en la «calidad de la formación inicial y continuada que se proporciona, y en la transmisión de los medios intelectuales, científicos y culturales a fin de asegurar una ciudadanía democrática e ilustrada»[534]. También resalta la conveniencia de que las Licenciaturas (*Licences*) pasen a tener cuatro años en vez de los tres que tradicionalmente han tenido en Francia; al menos en algunas carreras este cambio se detecta como conveniente. También se postula la utilidad de dobles licenciaturas que pongan de relieve el ideal de interdisciplinariedad. Los firmantes del documento ven como un

[530] *76 recommandations pour l'enseignement du droit*, rec. nº 401, p. 50.
[531] Ver "La Sorbonne, bastión de la contestation, tient bon", en *Libération*, 16 y 17 de mayo de 2009, p. 9.
[532] Ver *Les Échos. Le quotidien de l'économie*, miércoles, 13 de mayo de 2009, p. 16.
[533] Ver *Le Monde*, 16 de mayo de 2009, p. 20.
[534] *Le Monde*, 16 de mayo de 2009, p. 20, nº 2, "Misión de la Universidad".

craso error la distinción entre Masters profesionales y Masters de investigación, pues los mejores alumnos están optando por hacer los profesionales en vez de orientarse a la investigación científica y a hacer el doctorado[535]. No puede faltar tampoco en el Manifiesto el interés por la financiación de la Universidad y por el gobierno de la misma. Otros profesores universitarios se han postulado en contra de la «mercantilización de la enseñanza superior y de la amenaza que esto supone para el sector público»[536], aunque son partidarios de la reforma de las Universidades galas[537].

En cuanto a las Universidades alemanas cabe decir que se concibieron en un determinado momento histórico sobre el principio de unidad de investigación y de enseñanza y los estudios se dividían en un ciclo básico y un ciclo principal. El primero (*Grundstudium*) ofrecía las nociones fundamentales, la metodología del conocimiento científico y los principios teóricos de la especialidad, concluyendo esta primera etapa con un examen intermedio (*Zwischenprüfung* o *Vordiplom*) o un diploma preliminar (*Diplomarbeit*), mientras que el ciclo principal era el de especialización y culminaba con un examen final (*Staatsexamen*).

Los títulos universitarios alemanes han sido tradicionalmente, el *Diplom* (diploma de estudios superiores) y, en el área humanista, el *Magister.* Además, los futuros maestros, juristas, farmacéuticos y médicos debían superar un examen de estado (*Staatsexamen*) que les habilitaba para ejercer la profesión. La duración reglamentaria de la carrera de Derecho solía ser de 8 semestres. Los planes de estudio eran de una sola unidad, es decir, sólo se obtenía un diploma al terminar la carrera, pues los exámenes parciales o intermedios no contaban como títulos, ya que habilitaban exclusivamente para acceder al ciclo principal; las excepciones eran aquellos estudios internacionales en Universidades o Escuelas superiores, organizados por etapas que se iban superponiendo. Al cabo de 6 semestres se obtenía el *Bachelor* y tras cuatro semestres más, el *Master* o los títulos tradicionales alemanes de *Magister* o *Diplom*, a los que ya se ha hecho referencia. Precisamente la introducción de títulos reconocidos internacionalmente como el *Bachelor* o el *Master* produjo innumerables revueltas en las aulas universitarias alemanas[538].

---

[535] *Le Monde*, 16 de mayo de 2009, p. 20, nº 3, “Las enseñanzas”.

[536] Erhard Friedberg, “De l’inertie institutionnelle à l’incompétence de nos gouvernants”, en *Le Monde*, 16 de mayo de 2009, p. 19.

[537] Friedberg aventura que como consecuencia de los «daños colaterales» que se están produciendo con huelgas y manifestaciones se pueda provocar «una nueva glaciación de la reforma de las Universidades» (*Le Monde*, 16 de mayo de 2009, p. 19).

[538] Sobre la reforma de los estudios jurídicos en Alemania, ver Hans Albrecht Hesse, “Die Reform des Iura-Studiums als Politik seiner Mechanisierung”, en *Juristen Zeitung*, vol. 57, nº 14 (19 Julio 2002), pp. 704-708.

Centrándome ahora en la Historia del Derecho en Alemania tanto desde el punto de vista investigador como académico es una parcela científica especialmente desarrollada, distinguiéndose cuatro líneas principales dentro del campo de la investigación que conservan cierta independencia y autonomía tanto por su objeto como por su método, en concreto, la romanística, la germanística, la canonística y la Historia de las instituciones políticas o *Verfassungsgeschichte*, lo que no obsta para que también merezcan ser puestos de relieve otros derechos históricos como el derecho de las civilizaciones más antiguas, el derecho germano nórdico, el derecho islámico o el de los diferentes Länder junto con la Historia del Derecho Europeo.

Debemos hacer la precisión, al hablar de la Historia del Derecho Alemán, de que el término *Deutsches Recht*, que constituye su objeto no siempre se ha entendido lo mismo, de hecho tradicionalmente este concepto incluía todos los campos de la germanística jurídica, no sólo la *Deutsche Rechtgeschichte*, concebida como la exposición de conjunto de la evolución general del Derecho, fuentes, derechos públicos penal y procesal, sino también el *Deutsches Privatrecht* como estudio de las instituciones de Derecho civil, mercantil y concursal que tienen su origen en el Derecho germánico[539].

Hay que partir de la mención del momento crucial que para la Historia del Derecho supuso el Plan Erkhardt de 1935, en la Alemania nazi, momento máximo de lucidez de los estudios histórico-jurídicos, del Derecho germánico con la consiguiente profunda crisis del Derecho romano. En dicho plan quedaba recogida como disciplina académica la *Privatrechtsgeschichte der Neuzeit*, representada magistralmente por Franz Wieacker.

Con respecto a las enseñanzas iushistóricas en Alemania, habría que tener en consideración las modificaciones operadas en la reforma de 1992, que lógicamente no pudieron ser vislumbradas por Antonio Merchán, ya que su trabajo se publicó en 1975[540].

Otras cuestiones también de interés son los planteamientos generales sobre la Metodología y la evolución de la enseñanza y de la investigación en Historia del Derecho y en Historia Constitucional[541] (que

[539] Antonio Merchán Álvarez, "La Historia del Derecho en Alemania. Bibliografía general, centros de investigación y enseñanza de la disciplina en las Facultades de Derecho", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLV (1975), pp. 642-643.

[540] Antonio Merchán Álvarez, "La Historia del Derecho en Alemania. Bibliografía general, centros de investigación y enseñanza de la disciplina en las Facultades de Derecho", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLV (1975), pp. 641-686. No sobre enseñanzas concretas, sino sobre concepciones generales sobre la Historia constitucional en la época de la República de Weimar hay una aportación interesante de Dietmar Willoweit, "Ist eine Verfassungsgeschichte möglich?", en *Zeitschrift für Neuere Rechtsgeschichte*, 12, nº 3/4 (1990), pp. 186-197.

[541] Los analiza Marcel Senn, en "Stand und Zweck der neueren Grundlagendiskussion in der Rechtsgeschichtswissenchaft", en *Zeitschrift für Neuere Rechtsgeschichte*, 15, nº 1/2 (1993), pp. 66-77.

en los años finales de los ochenta y principios de los noventa cuenta en Alemania con autores con obras de relieve como Ernst Rudolf Hubers, Dieter Grimm, Hans Boldt y Dietmar Willoweit[542]). La idea de una Historia del Derecho Privado Europeo, tal y como es concebida por Helmut Coing[543] o por Reinhard Zimmermann[544], es cuestionada hasta cierto punto por el profesor vienés Wilhelm Brauneder[545]. En este sentido, hay una tendencia creciente desarrollada en los últimos años hacia la uniformización terminológica del Derecho Privado de los países de la Unión Europea[546], a la que puede servir y proporcionar un elemento de consistente fuerza el Derecho común y la Historia del Derecho Privado Europeo[547].

Actualmente, según las Facultades de Derecho de Alemania de que se trate, las asignaturas histórico-jurídicas que se imparten son Historia del Derecho o Historia del Derecho alemán[548], Historia de las Instituciones políticas[549], Historia del Derecho Privado[550], Derecho

[542] Un planteamiento general de estas novedades nos lo facilita Michael Stolleis, "Neues zur Verfassungsgeschichte", en *Zeitschrift für Neuere Rechtsgeschichte*, 13, nº 3/4 (1991), pp. 187-195.

[543] *Europäisches Privatrecht, I. Älteres Gemeines Recht (1500 bis 1800); II. 19 Jahrhundert. Überblick über die Entwicklung des Privatrechts in den ehemals gemeinrechtlichen Ländern*, München, 1985 y 1989. Trad. castellana y apostillas de Antonio Pérez Martín, *Derecho Privado Europeo*, 2 vols., Madrid, 1996.

[544] *The Law of Obligations. Roman Foundations of the Civilian Tradition*, Oxford, 1996.

[545] "Europäisches Privatrecht - aber was ist es? (Anmerkungen zu Coing und Zimmermann)", en *Zeitschrift für Neuere Rechtsgeschichte*, 15, nº 3/4 (1993), pp. 225-235. De Zimmermann, Brauneder maneja la edición sudafricana de su libro de 1990. También sobre la obra de Helmut Coing, ver el trabajo que hemos citado con anterioridad de Fritz Rittner, en *Zeitschrift für Neuere Rechtsgeschichte*, 13, nº 3/4 (1991), pp. 175-176.

[546] Ver Martin Ebers, "Uniform Terminology for European Private Law- Ein neues Forschungsnetzwerk der Europäischen Union", en *Zeitschrift für Europäisches Privatrecht*, 11, nº 1 (2003), pp. 185-186.

[547] Ver las Actas del Coloquio celebrado en la Universidad Católica de Bruselas y editado por Mark van Hoecke y François Ost, *The Harmonisation of European Private Law*, Oxford, 2000, 255 pp.

[548] La visión clásica de Otto von Gierke (1841-1921) en su *Rechtsgechichte der deutschen Genossenschaft*, 1868, de la que hay reedición en 1954 nos la comenta Peter Blickle, "Otto Gierke als Referenz? Rechtswissenschaft und Geschichtswissenschaft auf der Suche nach dem Alten Europa", en *Zeitschrift für Neuere Rechtsgeschichte*, 17, nº 1/2 (1995), pp. 245-263 y una visión generalista de Gierke y Heinrich Brunner (1840-1915) en Christoph Becker, "Eher Brunner als Gierke", en *Zeitschrift für Neuere Rechtsgeschichte*, 17, nº 1/2 (1995), pp. 264-267.

[549] Hay manualística importante como Werner Frotscher y Bodo Pieroth, *Verfassungsgeschichte*, München, 1997 y Dietmar Willoweit, *Deutsche Verfassungsgeschichte*, München, 1997.

[550] El contrapunto de la Historia del Derecho Privado en la época de la República de Weimar lo pone el entonces docente de la Universidad de Mannheim, Karl Otto Scherner, "Gibt es eine Privatrechtsgeschichte der Weimarer Zeit?", en *Zeitschrift für Neuere Rechtsgeschichte*, 12, nº 3/4 (1990), pp. 198-204 y una visión más general de metodología y autores nos lo ofrece Fritz Rittner, "Neueste Privatrechtsgeschichte und Wirtschaftsrechtsgeschichte", en *Zeitschrift für Neuere Rechtsgeschichte*, 13, nº 3/4 (1991), pp. 173-186, sin olvidar lo que señalan, en particular sobre la Historia del Derecho Privado Europeo y la Pandectística, Christian Baldus y Andreas Wacke, "Frankfurt locuta, Europa finita? Zur Reinen Rechtsgeschichtslehre in Band 12, 1993, des Rechtshistorischen Journals (RJ) und zu anderen Zweifeln am Gegenwartswert des Römischen Rechts", en *Zeitschrift für Neuere Rechtsgeschichte,* 17, nº 3/4 (1995), pp. 283-292, particularmente pp. 291-292 y Tomasz Giaro, "Europäische Privatrechtsgeschichte: Werkzeng der Rechtsvereinheitlichung und Produkt der Kategorienvermengung", en *Ius Commune*, XXI (1994), pp. 1-43.

Romano (entendida como Historia e Instituciones) e Historia del Derecho Penal.

En concreto, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Colonia, se impartían en 2003 con carácter obligatorio Fundamentos históricos de los Códigos civiles e Historia de las Instituciones políticas y, con carácter optativo, aunque necesariamente el alumno había de escoger una, Historia del Derecho Romano, Historia del Derecho Alemán e Historia del Derecho Privado, mientras que en la de la Universidad de Tubinga, eran obligatorias Fundamentos del Derecho Romano, Historia del Derecho alemán, Historia del Derecho Privado moderno e Historia de las instituciones políticas modernas, siendo optativas Historia del Derecho de la antigua Grecia, Derecho hebraico y Derecho cuneiforme. Por su parte en la Facultad de Derecho de la Universidad de Berlín las asignaturas denominadas Fundamentos del Derecho e Historia de las Instituciones políticas eran en 2004 obligatorias y Derecho Romano y Derecho medieval y moderno optativas. La Universidad de Greifswald ofertaba en el curso 2002-2003 siguiendo un Plan de estudios fechado el 5 de Septiembre de 2000 como introductorias Fundamentos históricos del Derecho, Fundamentos sociales y políticos del Derecho, Historia del Derecho I, Historia del Derecho II, centrada en los siglos XVIII, XIX y XX y Exégesis de la Historia jurídica. Además se impartía un seminario a cargo de Hans-Georg Knothe sobre Historia del Derecho Privado moderno.

La Facultad de Derecho de la Universidad de Fráncfort del Meno impartía en 2003 como asignaturas de carácter histórico-jurídico, Historia del Derecho a cargo de Boudewijn Sirks, Historia del Derecho medieval e Historia del Derecho moderno asignadas respectívamente a Albrecht Cordes y Michael Stolleis, Derecho Romano, en las que las explicaciones corrían a cuenta de Regina Ogorek e Historia jurídica contemporánea que contaba con Joachim Rückert como docente. Por su parte, en el plan de estudios de Derecho de la Universidad Albert-Ludwigs de Friburgo de Brisgovia aparecía en 2004 como obligatoria Historia del Derecho y con el carácter de optativa Historia de la Iglesia y de las relaciones Iglesia-Estado.

En virtud de lo establecido en el plan de estudios de 7 de mayo de 1993, la Facultad de Derecho de la Universidad de Heidelberg erigida en 1386, impartía en 2003 como asignaturas introductorias, Fundamentos históricos del Derecho Civil y del BGB, Fundamentos históricos del Derecho Penal e Historia del Derecho Romano, apareciendo ya en el quinto semestre con una mayor carga lectiva, 5 horas semanales cada una, Historia del Derecho Alemán e Historia de las instituciones políticas modernas. Tras las reformas del Plan de estudios de 12 de diciembre de 2007, encontramos en 2009, Derecho

Romano e Historia Constitucional moderna en el primer semestre, mientras que en el segundo, junto a la asignatura obligatoria Historia del Derecho alemán aparecen como optativas Introducción al derecho francés y a su lenguaje jurídico e Introducción al derecho angloamericano y a su lenguaje jurídico.

Gero Dolezalek ha sido docente en numerosas universidades del mundo, en 2003 lo era de Historia del Derecho en la Universidad de Leipzig impartiendo igualmente con carácter práctico un Seminario destinado al análisis de manuscritos jurídicos correspondientes a los siglos XI al XV, al tiempo que también le han correspondido las explicaciones de dos asignaturas optativas, Introducción al Derecho Sudafricano (Dolezalek fue profesor en Sudáfrica durante algún tiempo) e Introducción al Common Law. Derecho Romano y Derecho Común, Historia del Derecho de la Iglesia, Exégesis del Digesto, Historia del Derecho Romano e Historia del Derecho alemán, esta última a cargo de Bernd-Rüdiger Kern, son otras de las asignaturas de carácter histórico jurídico que se impartían en esta Universidad del Este de Alemania. Gero Dolezalek pasó luego a ser docente de la Universidad escocesa de Aberdeen, donde sigue siendo profesor de Derecho romano en 2009.

No se puede terminar este recorrido por tierras germánicas sin hacer expresa mención a la Universidad Ludwig-Maximilians de Múnich, fundada en 1472 y una de las más grandes de Alemania. En el año 2001, más de 42.000 estudiantes estuvieron matriculados en 19 Facultades distintas, de ellos, cerca de 6.500 eran extranjeros, pudiéndose cursar en la actualidad en sus instalaciones situadas en su mayoría en el centro de esta preciosa ciudad bávara más de 170 carreras, entre las cuales se encuentran los estudios de Derecho, que en el año 2003 conllevaban, entre otras, las asignaturas de Historia de las Instituciones, centradas en las de Derecho privado romano, Historia del Derecho privado moderno, Exégesis de la Historia del Derecho alemán, Exégesis del Digesto, Historia del Derecho alemán e Historia del Derecho Romano. Ya en 2009, el plan de estudios incluye con carácter obligatorio, Historia del Derecho alemán impartida por Hans-Georg Hermann e Historia constitucional a cargo de Stefan Korioth, donde las explicaciones se centran en el estado territorial alemán de los siglos XV al XVIII, la constitución de los Länder en el siglo XIX y la Constitución de Weimar de 1919.

En las mediciones y rankings internacionales de calidad llevados a cabo por la Universidad de Shangai en 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, la Universidad de Múnich ha sido considerada la mejor de Alemania y en varias ocasiones de Europa continental.

En cuanto a la aplicación concreta en las Universidades alemanas de lo acordado para el Espacio Europeo de Educación Superior, solo cabe decir que en la actualidad Alemania ha rehusado esta opción.

Por su parte, Italia ha sido el primer país importante que trató de adaptarse al espíritu de la declaración de Bolonia de 1999. La división que se llevó a cabo fue en Licenciaturas trianuales, Licenciaturas de especialidad de dos años, Master y doctorado de investigación. A partir de 2005 se fueron introduciendo las Licenciaturas magistrales en cinco años. La de Derecho cambió notablemente el panorama al introducirse criterios significativos. Con respecto a las dos áreas histórico-jurídicas que existen en Italia, la Historia del derecho medieval y moderno y la Historia de las instituciones políticas han escrito páginas significativas relativas a las licenciaturas trianuales y de especialidad Manuel J. Peláez[551] y Patricia Zambrana[552]. Sin embargo, no se han ocupado de la Licenciatura magistral. El Ministerio italiano de Universidades e Investigación ha publicado un Decreto de abril de 2007 sobre Licenciaturas magistrales (*corsi di laurea magistrale*: con esta denominación se puede localizar el texto en google) con 94 titulaciones, con descriptores propios de los contenidos y asignaturas por sectores científico-disciplinarios. Un Decreto previo de 25 de noviembre de 2005 del Ministerio de las Universidades y de la Investigación Científica y Tecnológica italiano[553], había establecido que, por su singularidad, los estudios de Derecho pueden tener un ciclo único de 5 años, Licenciatura magistral de aplicación desde el curso 2006-2007. El que se excluyera el área de conocimiento (sector científico-disciplinar) de Derecho de la Navegación, que estaba recogido en las otras *lauree*, provocó un recurso ante el Tribunal Superior del Lazio y la suspensión del decreto de licenciatura magistral en Derecho, que ha sido repuesto tras negociarse la incorporación del Derecho de la Navegación. De hecho ha seguido impartiéndose la Licenciatura magistral sin problemas en las Facultades de Derecho italianas. Como nota característica resalta la importancia que daba el entonces Ministerio de Universidades e

[551] Manuel J. Peláez, "La historia del derecho y la historia de las instituciones en las nuevas licenciaturas italianas adaptadas a Europa (El Decreto m. de 4 de agosto de 2000 del Ministerio de Universidades y de la Investigación Científica y Tecnológica)", en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, Valparaíso, XXV (2003), pp. 507-512 y "Las asignaturas jurídicas en las Licenciaturas de especialidad en Italia. Una reforma que avanza: la del espacio europeo universitario de la educación", en *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, Valparaíso, XXVI (2004), pp. 331-338.

[552] Patricia Zambrana Moral, "Las enseñanzas histórico-jurídicas a raíz del Decreto Ministerial italiano de 4 de agosto de 2000", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXXII (2002), pp. 790-802 y el apartado "Los Decretos italianos de 4 de agosto de 2000, de 28 de noviebre de 2000 y de 22 de octubre de 2004. Perspectiva histórica", en *Historia jurídica: valoraciones crítico-metodológicas, consideraciones doctrinales alternativas y espacio europeo*, pp. 262-282.

[553] "Definizione della classe del corso di Laurea magistrale in Giurisprudenza", publicado en la *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana*, nº 293, el 17 de diciembre de 2005.

Investigación a las áreas *estrictamente jurídicas* y a la Economía Política, recogiendo en este caso la tradición italiana. En concreto establece que las *materias jurídicas básicas* correspondan a las áreas de conocimiento (sectores científico disciplinarios) siguientes con la asignación de créditos europeos: 1) Derecho romano y derechos de la antigüedad (14). 2) Historia del Derecho medieval y moderno (incluye el contemporáneo hasta 1945) (14). 3) Filosofía del Derecho (incluye Informática jurídica, pero no Teoría del Derecho que no existe en Italia) (15). 4) Derecho privado, entendido como Derecho civil por contraste con España (26). 5) *Sector constitucionalístico* con Derecho Constitucional, Instituciones de Derecho Público y Derecho Eclesiástico y Derecho Canónico (contabiliza todo el sector constitucionalístico, que incluye lo que en España correpondería a tres áreas de conocimiento, 18 créditos). Vienen luego las *enseñanzas características o propias*: 6) Derecho penal (15). 7) Derecho mercantil (15). 8) Derecho público y privado comparado (9). 10) Derecho de la Unión Europea (9). 11) Derecho administrativo (18). 12) Derecho internacional (aquí se tienen en cuenta lo que en el Estado español son las áreas de conocimiento de Derecho internacional público y Relaciones Internacionales y Derecho Internacional Privado) (9). 13) Derecho procesal civil (14). 14) Derecho procesal penal (14). 15) Derecho del Trabajo (12). 16) Económico y publicístico con Hacienda Pública, Derecho Tributario, Economía Política, Política Económica, Administración de Empresas y Estadística (15 en total). Además hay créditos reservados a la autonomía de las Universidades (84). Esta Licenciatura magistral es alternativa a la posibilidad de hacer la de tres años y luego otra de dos. En cualquiera caso con la especialística y con la magistral el alumno es considerado doctor (*dottore*), con independencia de que luego pueda hacer un doctorado de investigación. La simple licenciatura de tres años, según han sentenciado los tribunales italianos, no otorga la cualificación de *dottore*. Con posterioridad en 2007 el Ministerio italiano de Universidades e Investigación ha publicado el Decreto que acabamos de citar líneas arriba. Casualmente los alumnos italianos con una carrera de cinco años van a recibir la denominación de doctores, mientras que los españoles con cuatro no van a ser ni siquiera Licenciados, sino simplemente Graduados. No podemos terminar estas consideraciones sobre el espacio de la enseñanza superior en Italia, sin referirnos a la más antigua Universidad del mundo, la de Bolonia, en la que en 2009 en la Facultad de Jurisprudencia en la titulación de Asesor Laboral y Relaciones Humanas en la Empresa, equivalente a la titulación española de Relaciones Laborales y Recursos Humanos, existe la asignatura de Historia del Derecho moderno y contemporáneo con 8 créditos. En la Licenciatura de especialidad en Jurisprudencia hay

en 2009 Historia del Derecho Romano, Historia del Derecho Canónico y Fundamentos del Derecho Europeo, las tres con 6 créditos europeos. Sorprende que no haya Derecho común, materia de mucha tradición en Italia y en particular tan importante para Bolonia. En la Licenciatura magistral de cinco años se detecta la existencia de varias asignaturas de contenido histórico como la de Fundamentos romanísticos del Derecho Europeo con 14 créditos, Historia del Derecho medieval y moderno con 8 créditos, Historia del Derecho moderno y contemporáneo con 14 créditos e Historia del Derecho romano con 7 créditos. No faltan tampoco las enseñanzas iushistóricas en otras titulaciones jurídicas como la de Jurista de la empresa y de las administraciones públicas donde hay una Historia de las codificaciones modernas con 6 créditos o la de Operador informático-jurídico donde existe la asignatura de Historia del Derecho moderno y contemporáneo con 6 créditos. Nos estamos refiriendo exclusivamente a la Facultad de Jurisprudencia, ya que en otras del *Alma mater* boloñesa son no escasas las asignaturas de las dos áreas de conocimiento de Historia del Derecho y de Historia de las instituciones políticas que se imparten, con un mosaico, fundamentalmente en la Facultad de Ciencias Políticas, muy diversificado.

Apéndice

Epistolario histórico-jurídico y romanístico crítico y anotado del siglo XX

[Nº 1] *Carta de Rafael de Ureña y Smenjaud*[554]*, catedrático de Historia de la Literatura jurídica y Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, a Ferran Valls i Taberner*[555]

[Madrid], 17 de julio de 1912

Querido amigo mío:

Acabo de recibir su grata carta del 12 con las notas de confrontación de los fragmentos del *Liber Iudiciorum* contenidas en el Cod. Lat. 4792 de la Biblioteca Nacional de París[556].

Mucho se lo agradezco y me congratulo que haya V. recibido mi discurso de recepción en la Academia de Ciencias Morales y Políticas[557].

Mucho me alegraré ver a V. por Madrid en el próximo curso.

Ya sabe V. es compañero suyo affmo. y buen amigo

Rafael de Ureña *(firmado y rubricado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-23/12.

[Nº 2] *Carta de Ernest Perrot, Profesor de Historia del Derecho y de las Intituciones de la Universidad de Montpellier, a Ferran Valls i Taberner*

Montpellier, 9 de enero de 1913

Mon cher ami,

je vous écris, en même temps qu'à votre ami d'Abadal[558], pour vous annoncér que je suis reçu agrégé, et dans les meilleures conditions possibles. Comme aucune chaire de ma spécialité n'était vacante dans l'Est ou le Nord, j'ai choisi Montpellier, qui est encore moins loin de Paris qu'Alger. Mon adresse y sera, à partir du 1er février, Châlet Paul, chemin du Lez, Montpellier.

J'enseigne ici l'Histoire du droit français aux étudiants de licence et à ceux de doctorat. C'est un gros travail, au début surtout, que d'établir 5 cours par semaine.

---

[554] Consultar la abundante bibliografía de Ureña y sobre Ureña que facilita Alejandro Martínez Dhier en "Rafael de Ureña Smenjaud (1852-1930)", en *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, vol. II, tomo 2º (= tomo III), pp. 601-607, n º 2.291.

[555] Publicada por Manuel J. Peláez, en artículo sin título dentro del "Noticiario" de *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, 6-7 (diciembre-1987) [1988], p. 1211, nº 2.

[556] El tratamiento que Ureña daba al *Liber Iudiciorum* se recoge *in extenso* en su *Historia de la Literatura Jurídica Española*, tomo I, vol. II, Madrid, 1906, que publica la 2ª ed. (la 1ª es de 1905) de *La legislación gótico-hispana (Leges antiquiores-Liber Iudiciorum)*, pp. 1-588. Valls i Taberner había estado en París, lo mismo que Ramon d'Abadal y pudieron hacerle las correspondientes consultas paleográficas a Ureña.

[557] Rafael de Ureña Smenjaud, *Una tradición española. La autoridad paterna como el poder conjunto solidario del padre y de la madre*, discurso leido en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas el 31 de marzo de 1912.

[558] Ramon d'Abadal i de Vinyals.

Je compte toujours sur votre bonne collaboration pour notre *Bulletin bibliographique.* M. Senn ne s'en occupe plus. C'est moi qui viens d'en assumer la direction générale, aussi bien pour les *livres* que pour les *périodiques* de toutes langues, sur invitation du Comité directeur de la revue. Je serai heureux que vous vouliez bien me donner également indications des *livres* parus en Espagne en 1912, sur les matières qui nous intéressent.

Vous savez sans doute par d'Abadal que les anciens élèves de notre vieux maître Thévenin[559] se réuissent pour lui offrir un volume de *Mélanges*, à l'occasion de son 70e anniversaire. C'est moi qui lance la petite affaire, dont je vais proposer la présidence à Prou[560], qui acceptera, je le sais. Voulez vous nous donner, d'ici le 1er avril 1914, un article de 10 pages environ, en langue catalane? Nous serions heureux et flablés de votre collaboration.

Je ne sais pas encore au juste quelle combinaison financière nous adopterons pour réaliser notre projet. Même à supposer que l'on soit obligé de demander à chaque collaborateur une garantie vis-à-vis de l'éditeur, pour sa part d'impression, cela ne saurait jamais aller bien loin.

Si vous venez à Montpellier, ne manquez pas de venir me voir et croyez-moi votre bien sympathiquément dévoué

Ernest Perrot *(firmado y rubricado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-349/13.

[Nº 3] *Saluda de Rafael de Ureña y Smenjaud, catedrático de Historia de la Literatura jurídica y Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, a Ferran Valls i Taberner*[561]

Madrid, 26 de octubre de 1913

El Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, B[esa] L[a] M[ano] a su querido amigo y compañero D. Fernando Valls y Taberner y le agradece infinito el ejemplar que le dedica de su hermosa tesis doctoral[562], recordándole el ejemplar *que debe* al Museo Laboratorio jurídico.

---

[559] La relación de F. Valls i Taberner con Thévenin fue estrecha. De ello ha dejado nota Jordi Rubió i Balaguer, en "Fernando Valls-Taberner visto por un compañero de estudios", en *Obras* de F. Valls-Taberner, Madrid-Barcelona, 1952, donde señala: «… y muy especialmente M. Thévenin, de cuya ciencia y cordialidad guardó [Valls] siempre muy vivo recuerdo, y que evocaba a menudo presentándolo como un ejemplo… En junio [1911] asistió a la comida de despedida que Thévenin dio a sus discipulos de la École pratique des Hautes Études. Con esto y con la promesa de ser presentado para conseguir el codiciado título de élève de la prestigiosa escuela, puso punto final a aquel semestre que tuvo tante influencia en la formación científica del llorado amigo» (I, pp. 68 y 69).

[560] Maurice Prou.

[561] Publicada por Manuel J. Peláez, en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, 6/7 (diciembre-1987) [1988], pp. 121-1212, nº 3.

[562] Se refiere Ureña a la tesis doctoral en Derecho de Valls i Taberner sobre *Las Consuetudines Ilerdenses (1227) y su autor Guillermo Botet*, publicada en Barcelona, 1913. De esta obra se hicieron varias ediciones. Muy pronto Valls corregiría el año de redacción de las Consuetudines, 1228, en vez de 1227. Se publicó por primera vez en la *Revista Jurídica de Catalunya*, XIX (1913), pp. 155-210. Luego se hizo una edición aparte, Barcelona, 1913. Posteriormente apareció en el volumen de *Estudios histórico-jurídicos* de Valls, de sus *Obras Selectas*, Madrid-Barcelona, 1954; la recogieron luego José Calvo González y Manuel J. Peláez cuando publicaron el libro de F. Valls, *Literatura Jurídica. Estudios de ciencia jurídica e historia del pensamiento canónico y político catalán, francés, alemán e italiano*, Barcelona, 1986, pp. 35-57. Valls tenía un cuaderno de notas donde iba apuntando cosas sobre Botet y las Consuetudines, lo que le permitió publicar durante su vida algunos otros trabajos referidos a este tema y sobre el afamado jurista ilerdense. Dejó, sin embargo, sin pasar por la imprenta el

Rafael de Ureña y Smenjaud aprovecha esta ocasión para reiterarle las seguridades de su más distinguida consideración y aprecio

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-13/13.

[Nº 4] *Carta de Ernest Perrot, profesor de Historia del Derecho, a Ferran Valls Taberner*[563]

Paris, 30 de enero de 1914

Mon cher ami,

J'ai quitté Montpellier pour quelques heures pour affaires, entre autres affaires relatives à notre "revue".

Comme vous avez pu voir, j'ai été placé à la tête du service bibliographique de la *Nouvelle revue historique*[564]; et je poursuis les réformes nécessaires pour faire un bulletin convenable.

En 1914, le bulletin des publications de 1913 paraîtra sous un nouveau plan, uniforme quelle que soit la forme et la langue des travaux, plan exclusivement chronologique et par matières. Un peu le plan suivi jusqu'à présent pour la section des "livres". Donc, les articles ne seront plus groupés par revue.

Pour faciliter à mes collaborateurs les dépouillements et à moi-même le classement final, j'ai fait imprimer des fiches de dépouillement que je vous prierai d'utiliser pour votre collaboration. Vous en recervez par la poste 150 vertes, destinées aux ouvrages publiés comme volumes isolés ou en collection et 150 jaunes destinées aux articles de revue, de sociétés savantes, de mélanges, de volumes collectifs, etc. Elles comportent au recto un questionnaire à remplir pour chaque travail aussi exactement que possible et au verso un guide-mémoire relatif à la méthode à suivre pour faire de bons dépouillements.

---

texto de la versión incompleta que había transcrito en 1913 de las *Consuetudines Ilerdenses* que se encargó de publicar, junto a otros apéndices inéditos de Valls, Manuel J. Peláez en "Ferran Valls i Taberner, editor de las «Costums» de Miravet y de otros textos de Derecho comarcal y municipal catalán", en *Actes de les Jornades d'estudi sobre els Costums de la batllia de Miravet (1319/1320-1999/2000)* (Gandesa, 16-18 junio 2000), Tortosa, 2002, pp. 239-325. La edición de las *Consuetudines Ilerdenses* de Valls i Taberner en pp. 262-286 es incompleta, solo llega al cap. 132.

[563] Utiliza papel timbrado de la Librairie de la Société du Recueil Sirey/ L. Larose et L. Tenin/ Directeurs/ 22, Rue Soufflot/ (5e Arrd.t)/ Paris/ Téléphone 807-18.

[564] La *Nouvelle Revue historique de droit français et étranger* fue fundada en 1855 por Edouard Laboulaye, E. de Rozière, R. Dareste y C. Ginoulhiac. Cuando en 1922 pasó a ser la *Revue historique de droit français et étranger*, en su comité de dirección continuaba estando Ernest Perrot, Catedrático en la Facultad de Derecho de Estrasburgo y redactor del *Bulletin bibliographique* de la publicación. Sobre dicha información bibliográfica comentaba una nota preliminar de la misma en un nº correspondiente al año 1922: «Une attention particulière sera donnée à la bibliographie. L'interruption causée par la guerre sera réparée, et le catalogue périodique des publications intéressant pour l'histoire du droit sera poussé le plus loin possible, pour tous les pays de l'Europe et du monde entier» (p. 11). El contenido de dicho *Bulletin bibliographique d'Histoire économique et juridique* abarcaba la enseñanza de la Historia del Derecho, del Derecho Romano y de la Historia de las Instituciones, el método histórico, la Sociología, la Filosofía del Derecho y el Derecho Natural, los Derechos de la Antigüedad, el Derecho Romano, los Derechos germánicos, la época feudal, los tiempos modernos, la Historia económica, África y Oceanía, las Instituciones de la Colonización europea, el Derecho Talmúdico, el Derecho Musulmán, la Historia del Derecho Internacional Público y Privado y la Historia del Derecho Marítimo.

Quand vous serez à court de ces fiches, prevenez-moi aussitôt et je vous en enverrai immèdiatement.

Je ne sais si je vous ai remercié de votre intéressante thèse au moment où je l'ai reçue. Je l'ai lue avec beaucoup d'intérét et je crois que mon collègue et ami M. Bridrey, qui s'occupe présentement du droit écrit de la région de Montpellier, y trouverá une foule de renseignements précieux. Avez-vous envoyé un exemplaire, pour compte-rendu à la *Nouvelle Revue historique*? Je la ferai acheter par notre bibliothèque universitaire de Montpellier.

Veuillez croire, mon cher ami, à mes sentiments les meilleurs et recevoir une cordiale poignée de main

Ernest Perrot *(firmado y rubricado)*

P. D. (ci-joint quelques modèles)[565]

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-439/14.

[Nº 5] *Carta del Senador y catedrático de Historia medieval de la Universidad Central Eduardo de Hinojosa y Naveros a Ferran Valls i Taberner*

Madrid, 2 de noviembre de 1914

Mi querido amigo:

Gracias muy cordiales por su afectuosa felicitación con motivo del día de mi Santo, rogándole haga presente también mi gratitud a su familia[566]. También

[565] E. Perrot envió a Valls-Taberner 3 fichas correpondientes a dos modelos en color verde o naranja según se tratase de la catalogación de un libro o de un artículo respectivamente. En el primero de los casos el impreso recogía los siguientes apartados: «AUTEUR, nom, prénom ou initiales; TITRE (sans abréviations; —avec traduction en français pour les langues autres que les langues romanes ou germaniques). Si le titre n'est pas assez explicite pour permettre le classement par *matières*, par *pays* et par *périodes,* donner quelques éclaircissements, sommaires en français sur le contenu de l'ouvrage; LIEU DE PUBLICATION; ÉDITEUR, nom, prénom ou initiales; DATE; FORMAT; PAGINATION; PRIX (si possible). Pour les volumes qui font partie de Collections, les Thèses, les Écrits académiques, etc.: TITRE DE LA COLLECTION (in extenso); DATE y TOMAISON (anciennes et nouvelles séries)». En el caso de los artículos la ficha requería los siguientes datos: «AUTEUR, nom, prénom ou initiales; TITRE (sans abréviations; —avec traduction en français pour les langues autres que les langues romanes et germaniques). Si le titre n'est pas assez explicite pour permettre le classement par *matières*, par *pays* et par *périodes,* donner quelques éclaircissements, sommaires en français sur le contenu de l'ouvrage. Pour les comptes-rendus: AUTEUR du compte-rendu. RENVOI: TITRE du périodique ou des mélanges (in extenso); ANNÉE; TOMAISON (anciennes et nouvelles séries); PAGINATION (pages extrêmes de l'article)». En concreto, las fichas enviadas por Perrot a Valls correspondían al libro de Ph. LAUER, *Robert I et Raoul de Bourgogne, rois de France (923-936)*, Paris, H. Champion, 1910, IV+ 117 pp., 8 francos, volumen correspondiente a la colección de la Bibliothèque de l'École des Hautes-Études; sciences historiques et philosophiques, 1910, 188e fascicule, y a dos artículos; uno, de G. A TELL y LAFONT, "Enfiteusis", en *Revista Jurídica de Cataluña*, 8 (1912), pp. 455-470 y otro de E. ALBERTINI, "Les étranger résidant en Espagne à l'époque romaine", en *Mélanges Cagnat*, 1912, pp. 297-318. [Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-439/14].

[566] Hinojosa conocía al padre de Ferran Valls, el ingeniero y empresario Isidre Valls i Pallerola, que fue diputado y senador. Ha estudiado con desigual fortuna al personaje, Elías Romero González, en un pequeño artículo "Isidre Valls i Pallerola (1859-1933), empresario y político catalán en la Restauración. Notas para su estudio (1ª Parte)", publicado en *Annals of the Archive of "Ferran Valls i Taberner's Library"*, 3-4 (1989), pp. 309-317. Posteriormente sería Concepción Serrano quien, en su tesis de Licenciatura, estudió la figura de Isidro Valls i Pallerola, publicando el libro *Historia de los Valls: una familia catalana de juristas, catedráticos, empresarios, políticos, banqueros y eclesiásticos. (Dos siglos de derecho, finanzas y política de la Cataluña contemporánea)*, Barcelona, 1994, donde dedica a Isidro Valls i Pallerola las pp. 67-88, 96-106, 159-166 y 175-177. Serrano corrige la fecha de nacimiento proporcionada por Elías Romero, dando la de 16 de diciembre de 1858 (p. 67).

le agradezco mucho su interés por mi salud, muy mejorada ya, gracias a Dios, después del descanso durante el verano. Con mucho gusto vi, por su postal desde Esterri, que continúa V. ocupándose en trabajar copiando los privilegios del valle de Aneu[567] y que luego pensaba V. ir a Viella para confrontar con los originales las copias que tenía V. ya hechas de los del valle de Arán[568]. Mucho me complace que siga trabajando tan útilmente.

Muchísimo le agradezco el ejemplar de los Usatges[569], que ha tenido la bondad de enviarme. Es un trabajo muy concienzudo y que representa un gran paso para la edición definitiva, que Vds. podrán hacer mejor que nadie. Felicito a Vds. muy cordialmente por ello y le ruego dé también las gracias en mi nombre al Dr. Abadal[570].

Afectuosos saludos de mi familia y míos para V. y la suya y sabe es siempre muy suyo afmo. y buen amigo

Eduardo de Hinojosa *(firmado y rubricado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-482/14.

[Nº 6] *Carta de C. E. McGuire, miembro del Consejo Central Ejecutivo de la Alta Comisión Internacional, a Ferran Valls i Taberner*

Washington, D. C., 2 de septiembre de 1919

Mi estimado señor Valls Taberner:

Me dio muchísimo gusto el recibo de su grata e interesante carta del 25 de mayo, llena de detalles de sus actividades eruditas en los años transcurridos desde mi estancia en la ciudad condal. Permítame enseguida ofrecerle a usted y a su señora la expresión sincera de mis congratulaciones, aunque han pasado tres años desde su casamiento. Para el hijo primogénito igualmente envío mis votos por su dicha deseándole toda la felicidad de la juventud y una vida vigorosa y útil para la humanidad.

Su trabajo de usted sigue tan importante y reconstructor del pasado de la nación catalana, como de la ciencia jurídica. Los libros entregados por su estimable cuñado[571], (a quien me hubiera dado gran placer recibir aquí, prometiéndome realizarlo con motivo de la próxima visita que haga él a Nueva York), demuestran no solamente el carácter inmejorable de su técnica histórica sino también su dominio extenso del número vastísimo de los *monumenta historiae medii aevi populorum Hispaniae.* Me ha llamado su lectura imperiosamente de mis quehaceres poco inspiradores de mis tristezas de vida

---

[567] Se tradujo luego en la publicación del tomo II de los *Privilegis i ordinacions de les valls pirenenques*, que apareció después en Barcelona, en 1917, provisto de una documentada introducción, pp. V-XXVII. Setenta años más tarde se hizo una edición anastática bajo el título *Privilegis i ordinacions de les valls pirenenques* (sic): *Vall d'Aneu, Vallferrera i Vall de Querol*, Barcelona, 1988.

[568] Constituyó el primer volumen de los *Privilegis,* publicado en 1915. Cuando en 1987 apareció la reed. de la obra como *Privilegis i Ordinacions de la Vall d'Arán*, se la hizo preceder de un "Pròleg" de Manuel J. Peláez, pp. V-XV.

[569] Se refiere a la edición de Ramon d'Abadal y Ferran Valls, *Usatges de Barcelona*, vol. I de la colección "Textes de Dret Català", Barcelona, 1913, XXXI + 110 pp. La recensionó Galo Sánchez en la *Revista de Derecho Privado,* de una manera un tanto aséptica.

[570] Ramon d'Abadal i de Vinyals, que era doctor tras haber defendido una tesis doctoral sobre la difusión del título XVIII de la IIª Partida en Cataluña en el siglo XIV.

[571] Pere Arnó i Maristany. Sobre este hombre de negocios, ver la semblanza que le dedicó Josep Maria Ramon de San Pedro, "Mis recuerdos de Pere J. Arnó i Maristany, empresario y banquero catalán en el XL aniversario de su muerte", en *Annals of the Archive of "Ferran Valls i Taberner's Library"*, 5 (1989), pp. 303-317.

pública o de vida interior, a visitar otra vez aquella edad de los Jaime, de San Fernando, del rey sabio, de los canonistas y jurisconsultos, quienes, como Cancer[572], tan completamente dominaban y tan acertadamente interpretaban todo el campo del derecho romano.

En particular, me estimula su trabajo de usted a mantener firme mi intención de volver al estudio de la vida y trabajo de estos letrados más tarde, una vez reconquistada mi libertad de acción, pagándoles la deuda tan poco reconocida por las edades desde entonces.

Por lo pronto, y desde mayo de 1915, cuando recibí mi doctorado (Ph.D.) en Harvard, me dedico al servicio oficial en el Ministerio de Hacienda. El carácter del trabajo, que cada vez es más importante, se ve quizá, en los folletos que acompaño y que *ça va sans dire*, tendré gusto en mandar, como otras publicaciones, a cualquiera persona o institución indicada por usted.

Quedaré aquí a lo menos hasta la primavera de 1920. Mi trabajo científico se ha suspendido casi por completo. Aquí, ha de decirse, no existe lugar para el hombre de medios o pocos recursos empeñado en cosas de historia o erudición. Tal sujeto tiene que enseñar, lo que significa trabajo exigente y agotador y pierde el entusiasmo antes de los años maduros.

España sigue siendo para mí como siempre desde que era niño, mi tierra de encanto que me llama por sus cualidades espirituales y mi sangre celta, y a la cual espero acudir con la debida lealtad y fervor.

Lamento mucho la muerte de don Eduardo de Hinojosa[573], hombre recto, carácter amable, espíritu tranquilo y sosegado. Mis estudios le deben un estímulo inmenso.

La liberación de Catalunya es de desearse por todo amigo de aquel pueblo tan simpático, como merece el apoyo de todo creyente en la democracia fundamental y nuestra alabada *self-determination*. Una nación que ha vivido tan consciente de su propio ser como la catalana, desde las cortes del siglo XII, no puede permanecer preterida por la buena voluntad y protección de la opinión pública internacional. Propaganda efectiva necesitan ustedes para lograr tal ayuda del mundo, que poco conoce la historia, y que olvida pronto.

Siempre esperando sus muy gratas noticias, quedo de usted su amigo atto. y affmo.,

C. E. McGuire *(firmado y rubricado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-112/19.

[Nº 7] *Carta de Gabriel Le Bras, catedrático de Historia de las Instituciones eclesiásticas de la Universidad de Estrasburgo, a Ferran Valls i Taberner*

St. André des Eaux [Loira Inferior], 27 de julio [c. 1920]

Monsieur,

[572] Jaime Cancer (1559-1631).

[573] Falleció en Madrid el 19 de mayo de 1919. Valls prestó singular atención as la figura de Eduardo de Hinojosa, en sus notas necrológicas publicadas en *La Revista Quincenal*, LIX (1919), pp. 219-225 y en el *Anuari de l'Institut d'Estudis Catalans*, VI (1915-1920), pp. 917-918, que luego se republicó traducida al castellano en *Literatura jurídica*, pp. 369-370. En esa misma son muchas las cuestiones donde Valls se hizo eco de diversas publicaciones de Eduardo de Hinojosa (ver pp. 49, 60, 213, 216,218 y 352). Los tomos de las *Obras Selectas* de Valls Taberner recogen en no pocas oportunidades trabajos de Hinojosa, ad casum ver II, pp. 14, 27, 29, 30, 31, 34, 125, 148, 149, 151, 152, 153, 162, 281, 285, 286 y 288; III, 1º, pp. 45, 52, 58, 64, 68, 75, 137 y 187; III, 2º, pp. 29, 87 y 145 y IV, pp. 256, 363 y 364.

Notre maître, M. Paul Fournier et notre ami, l'abbé Tarré[574], me disent que vous avez mis la main sur un nouveau manuscrit de la collection en 74 tîtres. Auriez-vous l'obligeance de me communiquer la note que vous avez preparée à ce sujet? M. Paul Fournier en a une copie qu'il ne retrouve point. De mon côté, j'ai identifié un autre manuscrit de la même collection à Rome: je me ferai un plaisir de vous envoyer, si elle peut vous intéresser (elle est peu intéressante) la note que je lui consacrerai dans un prochain numéro de la *Revue des Sciences religieuses* (probablement).

Je m'intéresse beaucoup à la *Dacheriana* chronologique récemment découverte à Barcelona. Ayez la bonté de me faire envoyer tout ce que l'on en écrira. Sait-on la date probable de la composition? Celle du manuscrit?

Ci-joint une notule de dix lignes sur un ms du *Polycarpus*[575] qui est à Madrid. Peut-être trouverait-elle place à la suite de votre notice sur le ms de 74 tîtres? Je vous laisse maître de vous entendre avec M. Tarré pour la publier telle quelle, ou traduite, ou augmentée... ou pour n'en rien faire.

Croyez, monsieur en cher collégue, à mes sentiments devoués

Gabriel Le Bras *(firmado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-178/ s. d.

[Nº 8] *Carta de José María Ramos Loscertales, catedrático de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, a Ferran Valls i Taberner*

Salamanca, 9 de marzo de 1923

Muy querido amigo:

Recibí con su muy grata la nota bibliográfica demasiado laudatoria para un trabajo del que como ya le dije a V. tengo bastante mala idea. No le he contestado antes porque a partir del 24 de enero he pasado por una serie de achaques y molestias que creí no iban a acabar nunca. Voy a pedirle un favor: el de que me dé una breve nota de algunas obras sobre el movimiento regionalista en su patria; conozco únicamente *El fin de la Nación catalana* de Sampere[576] y *La Nació catalana* de Prat[577].

Cordialmente suyo

[José María] Ramos [Loscertales][578] *(firmado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-109/23.

[Nº 9] *Carta de Giuseppe Salvioli, catedrático de Historia del Derecho italiano de la Universidad de Nápoles, a Amedeo Giannini*[579]

---

[574] Ver el artículo de Ferran Valls i Taberner, "La tesi de Mn. Tarré a *L'École des Chartes*", en *La Veu de Catalunya*, Barcelona, 5 de febrero de 1927.

[575] *Polycarpus*

[576] Sanpere i Miguel (1840-1915).

[577] Enric Prat de la Riba, *La nació catalana*, Barcelona, varias eds.

[578] José María Ramos Loscertales (1890-1956). Ver Luís García de Valdeavellano y Arcimís, "José María Ramos Loscertales", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXVI (1956), pp. 895-901; Ignacio Peiró Martín y Gonzalo Pasamar Alzuria, "José María Ramos Loscertales", en *Diccionario Akal de Historiadores españoles contemporáneos (1840-1980)*, Tres Cantos, 2002, pp. 513-514 y Manuel J. Peláez, "José María Ramos Loscertales (1890-1956), en *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, vol. II, tomo 1º, pp. 366-367, nº 857.

[579] Es muy abundante el número de publicaciones que se han dedicado a Amedeo Giannini definido como jurista poliédrico, tales son los casos, por citar algunas, de Remo Franceschelli, "Amedeo Giannini: necrologico", en *Rivista di diritto industriale*, X, nº 4 (1961), pp. 439-442;

Nápoles, 22 de marzo de 1923

Caro Giannini,

Riceva le mie vivissime congratulazioni per l'alto ufficio[580] che le è stato conferito. Io ne godo assai perche ebbi la fortuna d'apprezzare il suo brillante ingegno nel primo momento da cui dava già eccellenti frutti, e ne godo ancora perche spero che ora, ancora giovane ma maturo di studi e di esperienza, potrà tornare alle discipline che coltivò con lusinghiere promesse.

aff.

Giuseppe Salvioli (*firmado*)

Archivio Centrale dello Stato, Roma, Inventario 48/58, Carte di Amedeo Giannini, busta 12, carta nº 4 di Giuseppe Salvioli.

[Nº 10] *Carta de Galo Sánchez Sánchez, catedrático de Historia General del Derecho Español de la Universidad de Barcelona, a Ferran Valls i Taberner*

[Barcelona][c. 1924]

Mi querido amigo:

Adjunto una lista de libros por si Vd. cree oportuno hacer que se adquieran para la Biblioteca del Colegio de Abogados.

Afectuosamente.

Galo Sánchez *(firmado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-77/ s. d.

[Nº 11] *Carta de Giuseppe Salvioli, catedrático de Historia del Derecho italiano de la Universidad de Nápoles, a Amedeo Giannini*

Nápoles, 4 de abril de 1924

Caro Giannini,

E' fuori di discussione che Ella ha tutti i titoli per far parte della nostra antica Accademia pontaniana, e appena sarà indotta una riunione ne parleró ai soci, e, convocata la classe per la nomina di soci proporró il suo nome. Non avendo Ella la residenza a Napoli dovrà essere messo nella classe dei soci non residenti, che hanno gli stessi diritti dei residenti, quando vengono a Napoli a prender parte alle sedute, fra questi vi è Pantaleoni[581], Ruffini[582], Del Giudice[583], Schupfer[584], Scialoja[585], Orlando[586], ecc. e 20 posti dei residenti sono tutti dei

---

Kubota Hiroshi, "Le origine convenzionali del diritto privato aeronautico. In memoria del prof. Amedeo Giannini", en *Kobe University Law Review*, nº 2 (1962), pp. 49-56; Giovanni Battista Varnier, "Amedeo Giannini e i rapporti tra Santa Sede e l'Italia (1922-1926): considerazioni su alcuni documenti", en *Studi in onore di Pietro Agostino d'Avack*, Milano, 1976, pp. 1004-1021; Luigi Monzali, "Amedeo Giannini e la nascita della storia delle relazioni internazionali in Italia", en *Storia contemporanea*, XXV, nº 4 (1994), pp. 493-525; Manuel J. Peláez, "Del Derecho de la Navegación y la Historia de los Tratados en Amedeo Giannini a la Historia y Doctrina del Fascismo del duque Widar Cesarini Sforza (dos hombres de ciencia servidores de un sistema totalitario)", en *Revista europea de Derecho de la navegación marítima y aeronáutica*, XVIII (2002), pp. 2577-2612, XIX (2003), pp. 2707-2733 y XXI-XXII (2005), pp. 3299-3338 y Fulco Lanchester, "Amedeo Giannini", en *Juristas Universales*, Madrid-Barcelona, 2004, vol. IV, pp. 136-138.

[580] Amedeo Giannini había sido nombrado jefe del servicio de prensa del Ministerio italiano de Asuntos Exteriores.

[581] Maffeo Pantaleoni (1857-1924).

[582] Francesco Ruffini (1863-1934).

[583] Vincenzo Del Giudice (1884-1970).

[584] Francesco Schupfer.

[585] Antonio Scialoja (1879-1962).

[586] Vittorio Emanuele Orlando (1860-1952).

residenti sono tutti coperti. La terrò informata e fratanto le mando cordiali saluti, aff.

Giuseppe Salvioli (*firmado*, *no rubricado*)

Archivio Centrale dello Stato, Roma, Inventario 48/58, Carte di Amedeo Giannini, busta 12, carta nº 6 di Giuseppe Salvioli.

[Nº 12] *Carta de Claudio Sánchez-Albornoz, catedrático de Historia medieval de la Universidad de Madrid, a Ferran Valls i Taberner*

Madrid, 6 de febrero de 1925

Querido amigo y compañero:

Estamos en febrero y no he recibido su artículo; tengo ya casi todos en disposición de que empiecen a imprimir el tomo segundo del *Anuario*, pero quisiera entregar en conjunto los que han de ir seguidos en el *Anuario.* El de Vd. está ya entre ellos[587] y le agradeceré que, sin demora, si le tiene terminado le remita a ésta su casa.

Tiene Vd., en efecto, una deuda conmigo; espero los libros que la constituyen y entre tanto sabe es su buen amigo y compañero

Claudio Sánchez Albornoz *(firmado y rubricado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-151/25.

[Nº 13] *Carta de Galo Sánchez Sánchez, catedrático de Historia General del Derecho Español de la Universidad de Barcelona, a Ferran Valls i Taberner*

[Barcelona], 9 de junio [c. 1925]

Mi querido amigo:

Le agradeceré que haga la gestión que me indicó a fin de obtener autorización para publicar la versión de las dos monografías de Ficker[588] aparecidas en los *Mit. d. I. f. ö G.*[589] (esto es, además de la referente a los Usatges, la que trata de las relaciones de nuestro derecho con el escandinavo)[590]. Si no hay dificultades se comenzarán a imprimir ahora.

Suyo,

Galo Sánchez *(firmado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-175/ s. d. [c. 1925].

[Nº 14] *Carta de Galo Sánchez Sánchez, catedrático de Historia General del Derecho de la Universidad de Barcelona, a Ferran Valls i Taberner*

Barcelona, [c. 1925]

Mi querido amigo:

---

[587] Ferran Valls i Taberner, "El Liber iudicum popularis de Homobonus de Barcelona", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, II (1925), pp. 200-212. El artículo de Valls ha quedado completamente desfasado con el paso del tiempo, tras la publicación de Jesús Alturo, Joan Bellès, Josep Maria Font i Rius, Yolanda García López y Anscari Manuel Mundó de *Liber iudicum popularis. Ordenat pel jutge Bonsom de Barcelona*, Barcelona, 2003, 812 pp., obra editada por el Departamento de Justicia y de Interior de la Generalitat de Catalunya.

[588] Julius Ficker

[589] Son los Mitteilungen des Instituts für österreichische Geschichtsforschung de Innsbruck.

[590] Se publicó con el título *Sobre los Usatges de Barcelona y sus afinidades con las Exceptiones Legum Romanorum*, Barcelona, 1926. La traducción la realizó Josep Rovira i Armengol, *de qua vid.* Manuel J. Peláez, "Josep Rovira Armengol (1903-1971)", en *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, vol. II, tomo 1º (=II tomo de la colección), pp. 434-435, nº 936.

Adjunto dos ejemplares de las Cost[umbres] de Gerona. En la Facultad de Derecho tenemos fotocopia del manuscrito del Escorial y transcripción (hecha por Hinojosa) del de la B[iblioteca] N[acional], variantes de otros mss., etc.

Ya he encontrado la fotoc[opia] de la obra de Margarit. Tengo en mi poder la de la versión catalana del Recognov[erunt proceres] existente en El Escorial.

Todo ello (no necesito decírselo) está a su disposición.

Estoy leyendo las fotoc[opias] de las Cost[umbres] de Tortosa, que gracias a Vd. aparecieron. No me propongo editar nada de esto y sí solo estudiar la relación de los mss. con sus fuentes.

Suyo affmo. amigo,

Galo Sánchez *(firmado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-234/s. d.

[Nº 15] *Carta de Galo Sánchez Sánchez, catedrático de Historia General del Derecho Español de la Universidad de Barcelona, a Ferran Valls i Taberner*

[Barcelona], 1925

Mi querido amigo:

Me encarga Albornoz[591] que le diga que puede Vd. enviar ya al *Anuario*[592] su reseña de Ficker, si la tiene redactada[593].

Dentro de pocos días le remitiremos las pruebas de las *Costumbres de Gerona.* Me ofreció Vd. su ejemplar (tirada aparte de *Estudis*)[594] hace algún tiempo; le agradeceré, pues, que me lo preste por unos días.

Le dejaré en el Ateneo tres ejemplares del folleto de Ficker, si no prefiere Vd. que se lo remitan a Tarragona.

Ya tengo en mi poder la copia, hecha por Rovira[595], de la versión (incompleta) del *Recognoverunt*[596] ¿Encontró Vd. entre sus notas la indicación de la traducción integra?

Le saluda afectuosamente

Galo Sánchez *(firmado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-225/25.

[Nº 16] *Carta de Giuseppe Salvioli, catedrático de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Nápoles y Decano de la Facultad de Jurisprudencia*[597]*, a Amedeo Giannini*

Nápoles, 3 de enero de 1926

Caro Giannini,

---

[591] Claudio Sánchez Albornoz.

[592] *Anuario de Historia del Derecho Español.*

[593] Se refiere a la recensión que del libro de Julius Ficker sobre los Usatges y las *Exceptiones Legum Romanorum* publicaría F. Valls, en el *Anuario de Historia del Derecho Español*, III (1926), pp. 549-554. También publicó recensión de este libro de Ficker en el *Anuari de l'Institut d'Estudis Catalans*, VII (1921-1926), pp. 408-410.

[594] Si es en los *Estudis Universitaris Catalans*, sin duda debe Galo Sánchez referirse a un trabajo de Valls, pero sus estudios sobre el Derecho de Gerona son posteriores.

[595] Josep Rovira i Ermengol.

[596] *Recognoverunt proceres.*

[597] Indica en la parte superior del membrete de Decano de la Facultad de Jurisprudencia de Nápoles la que se supone sería su dirección particular en Arco Mirelli, Iª Traversa, 1º Isolato, Napoli 22.

Nel mese de novembre ti ho spedito raccomandato il Iº Volume della mia storia della procedura. Spero che lo avrai ricevuto, e te ne diedi l'annunzio con lettera.

Ti mando ora gli auguri per un anno felice e pieno di successi, come merita.

Dunque ora abbiamo l'Accademia d'Italia. Vi può essere un posto per me? Tu mi avevi in mente pel Senato. Dovendo ora nominare 30 immortali, avresti tu modo de farmi entrare perche il numero è più largo? Solo a te mi posso rivolgere e mi rivolgo. Vedi se puoi agire, come sai, pel mio nome. E si chiedono la mia fede politica puoi dire che sono tesserato dal 23 gennaio 1923[598]. E pel resto mi conosci. Non, ho scoperto l'America, ma quanti dei nominandi avranno lavorato più di me? Se hai qualche cosa a dirmi, scrivimi. Ripeto non ho che te, a me affezionato. Auguri. Addi.

Tuo

Giuseppe Salvioli (*firmado*)

Archivio Centrale dello Stato, Roma, Inventario 48/58, Carte di Amedeo Giannini, busta 12, carta nº 9 di Giuseppe Salvioli.

[Nº 17] *Carta de José María Ramos Loscertales, catedrático de Historia de España y miembro del Consejo de redacción del "Anuario de Historia del Derecho Español", a Ferran Valls i Taberner*

Salamanca, 30 de marzo de 1926

Mi buen amigo:

Un poco tarde llega a mí la noticia de que es Vd. uno de los desterrados de la Junta del Colegio de Abogados de Barcelona[599]; lo lamento por las molestias que ello le habrá proporcionado, no por el motivo, pues aun cuando lo desconozco siendo Vd. uno de los que le han dado, no sé de los otros quienes sean, será digno y honroso y aun cuando no habrán faltado razones para ese castigo creo a la razón de parte de Vds. Vea si de algo le sirvo y mándeme.

Cordialmente suyo,

José María Ramos Loscertales *(firmado y rubricado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-273/26.

[Nº 18] *Carta de Claudio Sánchez-Albornoz, catedrático de Historia medieval de la Universidad de Madrid, a Ferran Valls i Taberner*

[Cenicientos], 4 de mayo de 1926

Mi querido amigo:

He recibido su folleto en Cenicientos donde me encuentro de nuevo en cura de reposo por haber recaído en mis dolencias del año anterior. Esta ha sido la causa de que no le haya enviado mi discurso; en cuanto vuelva a Madrid y permanezca algunos días en mi casa se lo enviaré con mucho gusto.

---

[598] Se refiere al Partido Nacional Fascista del que tenía el carnet de militante desde esa fecha. No olvidemos que Benito Mussolini nombró a Giannini Senador del Reino en 1934 y que el Duce había dicho de Amedeo Giannini que era «un activo colaborador mío en muchas tareas desde el primer día de gobierno». Salvioli se dirige a un antiguo alumno sabedor de sus conexiones significativas con el Partido y con el Duce.

[599] F. Valls fue desterrado en Morella durante tres meses por formar parte de la Junta del Colegio de Abogados de Barcelona que aprobó la publicación de la Guía judicial de Cataluña en catalán.

Deseo vivamente que su estancia en esa población le sea lo más grata posible y que termine cuanto antes.

Le saluda afectuosamente su amigo

Claudio Sánchez-Albornoz *(firmado y rubricado)*

P. D. ¿Puede enviarnos su formulario para el tomo III del *Anuario*?

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-371/26.

[Nº 19] *Carta de Galo Sánchez Sánchez, catedrático de Historia General del Derecho Español de la Universidad de Barcelona, a Ferran Valls i Taberner*

Barcelona, 8 de agosto de 1926

Mi querido amigo:

Le reitero las gracias por sus gestiones dirigidas a obtener autorización para publicar la versión castellana de los artículos de Ficker. El referente a los Usatges está ya en prensa.

De otro artículo sólo conozco un ejemplar, propiedad de D. Laureano Canseco[600], que no es fácil que se decida a enviárnoslo ¿Vd. sabe si en Barcelona sería posible hallar algún ejemplar?

Se repite s. affmo. amigo

Galo Sánchez *(firmado y rubricado)*

P. D. ¿Por qué no prepara Vd. para el *Anuario* una recensión del artículo de Ficker sobre los Usatges? Se podría incluir en el tomo en prensa.

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-328/26.

[Nº 20] *Carta de Ramón Menéndez Pidal*[601]*, catedrático de la Universidad Central, a Ferran Valls i Taberner*

Madrid, 24 de marzo de 1927

Querido amigo:

Le supongo enterado del proyecto de publicar una Historia de España en 15 volúmenes y mi deseo sería que colaborara Vd. en esta empresa, celebrando que pueda y quiera encargarse de escribir sobre las Instituciones de Cataluña en la Edad Media[602].

---

[600] Laureano Díez-Canseco Berjón (1860-1930). Existe una biografía de este Catedrático que lo fue de Derecho Natural de la Universidad de Valladolid y de Historia General del Derecho Español de la Universidad Central. Su autor era Blas Ramos Sobrino (1891-1955), discípulo de Díez-Canseco en Valladolid, tipo curioso que evolucionó ideológicamente del iusnaturalismo a un ortodoxo marxismo. Tuvo devoción a su maestro y elaboró un escrito *Necrología de Canseco*. Rechazó su publicación el *Anuario de Historia del Derecho Español*, sin duda por su extensión. El original se lo entregó Ramos Sobrino a Jorge Guillén, quien lo publicaría en Málaga en 1967 en un libro de 90 pp. Sobre el particular consultar José Calvo González y Manuel J. Peláez, "Blas Ramos Sobrino (1891-1955)" en *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, vol. II, tomo 1º (= II tomo de la colección), pp. 368-370, nº 859.

[601] Ramón Menéndez Pidal (1869-1968).

[602] Este encargo se fue retrasando. En 1930 volvía a recordárselo Menéndez Pidal a Valls. Lo que iba dirigido al tomo III acabó siendo el vol. IV. Valls puso por título a dicha colaboración *Marca Hispánica* y remitió el texto escrito a Espasa-Calpe en 1941, aunque, parece ser, que en 1942, se modificó. No obstante, imprevisiblemente, el 1 de octubre de 1942 fallecía Valls en la mesa de operaciones. Cuando años más tarde acabó publicándose dicho volumen, la autoría del capítulo correspondiente se atribuye a Ricardo del Arco y Garay. Como precisó M. Peláez en su momento «sólo tímidamente, en la página 556 de la edición de 1976, se incluye una nota 4 bis, en la que Ricardo del Arco indica, no sin cierto laconismo: "En la precedente narración histórica he utilizado, revisándolo y ampliándolo, texto inédito de Fernando Valls i Taberner". Habiéndose conservado texto original a mano, a máquina y copia del ejemplar enviado a la

Habría de entregar Vd. los primeros capítulos en octubre de 1928 y con intervalos de 4 meses aproximadamente (ya le fijaría la fecha exacta si acepta en principio la colaboración) los restantes.

La casa editora ofrece a Vd. 15 pesetas por páginas de 500 palabras, cifra que podría ser ampliable según las circunstancias y dificultades de su labor.

Le agradecería me enviase un índice o programa bastante detallado del tema a tratar por Vd.

En espera de su pronta respuesta, le saluda su attº amigo,

Ramón Menéndez Pidal *(firmado y rubricado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-177/27.

[Nº 21] *Carta del abogado Antoni Maria Borrell i Soler*[603] *a Ferran Valls i Taberner*

[Barcelona], 30 de junio de 1927

Amic Valls:

Després de llegir el llibre de Mayer[604], relatiu al antic Dret espanyol, li torno sense fer la recensió que m'havia encarregat. Veig que'm falta la preparació necessaria, no ja per dominar, com caldria, pero ni tan sols per parlar-ne en forma que no resulti un arreplec de vulgaritats. V. o altre dels que s'han especializat en estudis històrics, podrien dir-ne quelcom que estés a l'altura de la Revista[605] en què s'ha d'inserir la recensió: cosa que no seria si jo me n'encarregués.

Disculpi que hagi tardat a dir-li això, car és llibre que cal llegir a petites dosis i he hagut d'alternar la seva lectura amb altres tasques.

En altres coses mani son a. a. i. c.

q. l. e. l. m.

Antoni Maria Borrell i Soler *(firmado y rubricado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-172/27.

[Nº 22] *Carta de Eduardo Vigueira, yerno de Eduardo de Hinojosa, a Ferran Valls i Taberner*

Madrid, 1 de septiembre de 1927

Mi distinguido amigo:

---

editorial Espasa-Calpe (esta documentación puede consultarse en el Archivo-biblioteca Ferran Valls i Taberner), no deja de se sorprendente la afirmación de Ricardo del Arco, que copia en su totalidad el texto de Valls añadiendo los apartados finales de dicho capitulo, que tienen una estructura distinta. La Historia externa de la Marca Hispánica ha sido redactada al completo por Valls» (M. J. Peláez, en "Nota introductoria" a Ferran Valls i Taberner, *Marca Hispánica*, Barcelona, 1987, p. 8). El libro al completo de lo escrito por Valls, de sus originales, se publicó con ese título *Marca Hispánica* en la fecha que antecede. A partir de la 5ª edición del tomo VIº de la *Historia de España* de Espasa-Calpe, aparece el nombre de F. Valls Taberner como autor. No obstante, a día de la fecha, en 2009, Peláez presume que los apartados de organización social, instituciones, costumbres y economía de dicho texto que él atribuyó a Ricardo del Arco, quizás pudieran haber sido también escritos por Valls.

[603] Ver Josep Maria Mas Solench, "Antoni Borrell Soler (1869-1956)", en *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, vol. I, p. 159, nº 151.

[604] Ernst Mayer, *Historia de las instituciones sociales y políticas de España y Portugal durante los siglos V al XIV*, Madrid, 1926, trad. de Ramón Carande y Galo Sánchez.

[605] *Revista Jurídica de Catalunya*.

Me dirijo a Vd. rogándole anticipado perdón por la molestia que pueda ocasionarle, pues no tengo en esa población persona conocida a excepción suya, y que mejor pueda informarme acerca del asunto que paso a exponerle.

Mi madre política (Vda. de D. Eduardo Hinojosa) falleció en enero último; ignoramos si llegaría a su noticia la de esta desgracia, y al proceder a levantar la casa de esta Sra., Esperanza, mi mujer e hija de aquella, encontró una copia manuscrita del "Códice de las Costumbres de Gerona", que fue propiedad de D. Andrés Balaguer y Merino, obra que indudablemente fue prestada por la familia de este Sr. hace algún tiempo y que por haberse traspapelado a la muerte de mi suegro, no fue oportunamente devuelta a sus propietarios.

Dentro de este volumen, hemos encontrado una nota del Sr. Hinojosa, en la que dice: «se devuelva a Dª Luisa Llanas, Vda. de Balaguer, con domicilio en 1907, en esa población- Calle de Méndez Núñez, 8- 2º-2ª».

Como por el tiempo transcurrido ignoramos si vive esta Sra., y si continúa siendo el mismo su domicilio, nada hemos conseguido averiguar no obstante las gestiones realizadas, y como se trata de obra de relativo valor, y nuestro deseo es que vuelva a manos de su prestor, me permito escribir a Vd. solicitando realice las oportunas investigaciones para saber a quien debemos devolver la obra en cuestión.

Anticipando a Vd. muy expresivas gracias, y con nuestro saludo a vd. y Sra. (c. p. b.) así como a sus Sres. padres, me reitero de Vd. attº amigo s. s. q. e. s. m.

Eduardo Vigueira *(firmado y rubricado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-177/27.

[Nº 23] *Carta de Eduardo Vigueira, yerno de Eduardo de Hinojosa y Naveros, a Ferran Valls i Taberner*

Madrid, marzo de 1928

Mi distinguido y querido amigo:

Motivo y no pequeño de contrariedad es para mí, el que cuantas veces me dirijo a V. por escrito, no tengan mis cartas sino motivos de molestias y trabajos para V. Ello se debe a que no se puede ser demasiado bueno, y precisamente por serlo V. caen sobre su persona molestias que sirven sólo para aumentar la prueba de su bondad. Confíe en que su acreditado cariño hacia nosotros, servirá para perdonar -como por anticipado se lo pido- la petición que voy a hacerle, bien entendido que por saber lo muy ocupado y escaso de su tiempo, y no tratarse de asunto urgente nos contestará V. cuando buenamente pueda.

Tiene mi mujer unos treinta y tantos ejemplares de la obra de su padre (q. e. p. d.) *El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña, durante la Edad Media*[606], al precio de 7,50 ejemplar; ha pensado que acaso conviniera adquirirlos al Instituto de Estudios Catalanes, u otra entidad análoga, para su distribución a otras bibliotecas de la región, y dadas sus buenas relaciones a los Centros de esta índole, pudiera lograrse la adquisición de dicha obra por los mismos interponiendo la valiosa influencia de V.

Este es el asunto que nos tomamos la libertad de encomendar a V. y huelga decir lo mucho que le agradecemos su gestión sea cual fuere el resultado que se obtenga, pues las que hemos realizado nosotros aquí con

[606] Eduardo de Hinojosa y Naveros. Se trata de la ed. de 1905 de *El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la Edad Media*.

igual objeto, para lograr los adquiriera algún librero o editor madrileño, no han tenido éxito, tal vez por el asunto del libro, por ser éste de interés más especial para Cataluña.

Ya he visto que está V. dedicado a la dirección de la *Geografía* de la Casa Gallach, obra que siento bien no esté a mi alcance el adquirirla, pues son estudios a que soy muy aficionado, y tengo la seguridad de que se trata de una obra de gran valor científico, pero como siempre el pícaro dinero somete a privaciones. Lo que sí he pedido es una Bolsa de Geografía de las que he visto anuncio en los periódicos. Empecé a comprar "El Cielo y la Tierra" de la Casa Seguí, pero lo dejé ya que a más del precio, no me gustó esta edición.

¿Cuándo volverá V. por Madrid? Mucho celebraré tener pronto el gusto de volver a verle.

Deseando estén Vds. todos bien, con nuestro saludo a sus Sres. padres[607], y Sra. (c. p. b.) más a la gente menuda que también envía mi parejita, reciba recuerdos de mi mujer con los muy expresivos de su agradecido buen amigo s. s. q. e. s. m.

Eduardo Vigueira *(firmado y rubricado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-169/28.

[Nº 24] *Carta de Eduardo Vigueira, yerno de Eduardo de Hinojosa*[608] *y Naveros, a Ferran Valls i Taberner*

Madrid, 6 de mayo de 1928

Mi muy querido amigo:

Recibo hoy su amable carta y ella me hace pensar nuevamente en lo mucho que abusamos de su reconocida bondad, en lo inagotable que ésta es, y en la cantidad de molestias que le damos, gracias muy expresivas amigo Valls, por todo ello.

Perdonará V. que utilice la forma mecánica en lugar de la manuscrita para contestar a V., pero bien a mi pesar debo emplear este procedimiento, pues me evita algo la fatiga que aún noto por el estado de debilidad en que me ha dejado este arrechucho del que no acabo de mejorar; tengo, según el médico, un roce pleural, que por más que no sea grave requiere algún cuidado, y debo evitar fatigarme, ya que por desgracia no puedo descansar en absoluto, ya que la necesidad de ganar el pan diario, lo impide en absoluto también, y procuro evitar en lo que cabe cuanto suponga cansancio corporal.

Los ejemplares del *Régimen señorial*[609] salieron de aquí el día 3, y como es consiguiente no enviamos factura, en espera de lo que V. nos dijera respecto a descuento, asunto que por cierto ha sido objeto de ocasionar a V. una nueva molestia. En su última carta, me decía V. en efecto, que el Director

[607] Antonia Taberner Prims e Isidro Valls i Pallerola.

[608] La amistad entre la familia Valls y la de Hinojosa se remonta a la época en que Isidre Valls i Pallerola fue Diputado y Senador, como hemos indicado en nota precedente. La relación inicial fue entre él y Eduardo de Hinojosa, no entre este último y Ferran Valls i Taberner a través de la Historia del Derecho. Sobre Isidre Valls hay un par de trabajos de Elías Romero González, el ya citado "Isidre Valls i Pallerola (1859-1933), empresario y político catalán en la Restauración. Notas para su estudio (1ª parte)" (no hubo una segunda, ni tercera entrega), en *Annals of the Archive of "Ferran Valls i Taberner's Library"*, 3-4 (1989), pp. 309-317 y "Elecciones de diputados a Cortes por el distrito de Solsona el 8 de marzo de 1914. Corrupción del Estado o costumbre electoral", en los citados *Annals*, 5 (1989), pp. 47-106.

[609] La ya citada obra de Eduardo de Hinojosa, titulada *El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña,* Madrid, 1905, que F. Valls consideró por escrito como "libro interesantísimo".

de las Bibliotecas populares de la Diputación, era D. Jorge Rubió[610], persona a quien me dice mi mujer, trataron mucho así como a su familia, en las ocasiones en las que el Sr. Hinojosa (q.e.p.d.) residió en Barcelona, con estos antecedentes a dicho Sr. nos dirigiremos, y así evitaremos a V. nuevas molestias.

Les enviamos una cariñosísima enhorabuena con motivo del natalicio de la nueva "noya"[611], deseando continúen la madre y la hija en perfecto estado, y que lleguen Vds. a ver hecha una mujercita a la recién nacida, e incluso a ser abuelos, cosa que no hay que dudar ocurra ya que los padres son jóvenes.

Miles de gracias por su artículo necrológico que me incluye en su carta, y que leí en el acto traduciéndolo (veo que no he olvidado el catalán)[612], es V. de los pocos, acaso el único, que no olvida a mi difunto suegro, ojalá otros más obligados que V. hicieran igual pues muchos le tienen olvidado por completo, y esto hace resaltar más a quienes tan presente lo tienen siempre. Su artículo figurará en la colección que yo he ido formando, en lugar preferente.

No canso a V. más, le reitero mi gratitud más sincera por cuanto ha hecho en nombre propio y en el de mi mujer y Juan, que hoy se encuentra accidentalmente en Madrid y me encarga le transmita su saludo, nuestros afectos para V. y Sra. (c.p.b.)[613] de parte de la mía y de mi madre, cariños a sus hijos que también les envían los pequeños de esta casa, y un cordial apretón de manos de su agradecido y verdadero amigo

Eduardo Vigueira *(firmado y rubricado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-108/28.

[Nº 25] *Carta de Ernest Perrot, Catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Paris, a Ferran Valls i Taberner*

[París], 19 de julio de 1928

Cher ami,

J'ai bien reçu votre copieux envoi et je ne sais comment vous en remercier. Je le fais sans phrases et de tout coeur: merci.

Dans le même courrier, j'ai reçu de Madrid le tirage à part du nouvel article de M. Sánchez-Albornoz[614] sur les "behetrías"[615]. Pour le remercier, j'ai écrit, tant bien que mal à l'adresse suivante: "Princesa"; mais est-ce ainsi que je dois lire le mot dont je vous envoie ci-joint déconfure?

Quant à la société d'Histoire du Droit, il est entendu avec le sécretaire de le président que je dois vous offrir le choix entre deux solutions: ou bien, étré consideré comme nouveau membre, étré l'objet d'une présentation et ne payer que la cólésation de l'année 1928 (ce qui est déjà fait).

Pour moi, je vous conseille d'opter pour la seconde solution.

Si j'en juge par l'horrible chaleur qui régne à Paris, vous devez ne plus pouvoir vivre, à Barcelone. Il est vrai cependant que vous avez la brise marine.

---

[610] Jordi Rubió i Balaguer.

[611] Maria Rosa Valls-Taberner i Arnó.

[612] El trabajo de Ferran Valls i Taberner, "D. Eduardo de Hinojosa", en *La Revista Quincenal*, LIX (1919), pp. 219-225, al que se ha hecho ya referencia.

[613] Marcelina Arnó Maristany.

[614] Claudio Sánchez Albornoz.

[615] Claudio Sánchez Albornoz, "Las behetrías", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, I (1924), pp. 158-336.

Pour moi, je “termine” mon service à la Faculté demain lundi. Mardi matin, je serai au frais dans mes foréti immenses du plateau de Longres (Lingonensis dioecesis).

Au revoir, mon cher vieil ami -vingt ans déjà de connaissanse à feu prés, si est-ce pas?- je vous serne bien affectueusement la main.

Ernest Perrot *(firmado y rubricado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-140/28.

[Nº 26] *Carta de Galo Sánchez Sánchez, catedrático de Historia General del Derecho Español de la Universidad de Barcelona, a Ferran Valls i Taberner*

[Barcelona], 20 de septiembre de 1928

Mi querido amigo:

Con ésta recibirá Vd. ejemplar del artículo que he publicado en el *Anuario* último.

¿Necesitará Vd. estos días el folleto de Cárdenas[616] sobre los capítulos de Gaudenzi? Caso negativo le agradeceré que me lo devuelva, pues desearía consultarlo.

Le saluda s. afmo. amigo,

Galo Sánchez *(firmado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-101/28.

[Nº 27] *Carta de Claudio Sánchez Albornoz, catedrático de Historia medieval de la Universidad de Madrid, a Ferran Valls i Taberner*

Madrid, 6 de febrero de 1930

Mi querido amigo:

Su carta del 21 de enero se cruzó con la mía. El trabajo llega a tiempo, por consiguiente le ruego remita enseguida el original, así como también las notas del Archivo que le rogaba.

Muy agradecido a sus amables frases, le saluda su afmo. amigo y colega

Claudio Sánchez Albornoz *(firmado y rubricado)*

P. S. Estamos de enhorabuena por la caída de Primo[617]. Ojalá que el año presente nos traiga venturas políticas. Le escribiré.

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-117/30.

[Nº 28] *Carta de Claudio Sánchez Albornoz, catedrático de Historia medieval de la Universidad de Madrid, a Ferran Valls i Taberner*

Madrid, 10 de marzo de 1930

Querido amigo Valls:

¿Pero qué le ocurre que no acaba de enviar el artículo ofrecido para el *Anuario*?[618] ¿Es que la satisfacción por la caída de Primo de Rivera le embarga de tal manera que tiene abandonado sus estudios?[619] No lo creo, pero para acabar de convencerme, bueno será que me remita sin pérdida de tiempo el

[616] Francisco de Cárdenas (1817-1898).

[617] Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

[618] *Anuario de Historia del Derecho Español.*

[619] Ferran Valls i Taberner fue perseguido por la Dictadura de Primo de Rivera, con ocasión en 1926 de la publicación de la *Guía judicial* de Cataluña en catalán. En 1927 promovió Valls una recogida de firmas en contra de determinados Decretos de la Santa Sede sobre la predicación en catalán, lo que le mereció nuevos sinsabores con la Dictadura.

original en cuestión[620]. Me urge, ya está compuesta toda la sección de artículos originales.

Hace unos días le ha escrito don Ramón[621] con motivo de la Historia Calpe, espera su respuesta.

Mucho me agradaría encontrar una ocasión para volver pronto a Barcelona de la que he quedado prendado.

Póngame a los pies de su señora y sabe es siempre su buen amigo

Claudio Sánchez Albornoz *(firmado y rubricado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-118/30.

[Nº 29] *Carta de Ramón Menéndez Pidal, catedrático de la Universidad de Madrid y de la Real Academia Española, a Ferran Valls i Taberner*

Madrid, 3 de julio de 1930

Querido amigo:

Reunidos ya, casi totalmente, los originales del tomo II de la *Historia de España* "Calpe", y preparados también los materiales gráficos, pronto comenzarán los trabajos de taller.

Para no interrumpirlos, nos es absolutamente preciso recibir los originales del tomo III[622] en los meses de octubre y noviembre. Los de los tomos sucesivos admiten plazos más largos.

---

[620] En los vols. del *Anuario* de 1930, 1931 y 1932 no aparece ninguna colaboración de Valls, por lo que pensamos que no la envió o que quizás se trate de la "Carta constitucional de Ramón Berenguer I de Barcelona (vers 1060)", aparecida en el volumen VI, que corresponde a 1929, pp. 252-259, habida cuenta de la tardía publicación del tomo correspondiente de la revista.

[621] Ramón Menéndez Pidal.

[622] Aclaro algunas cosas más sobre lo explicado en una nota precedente. La colaboración de Valls en la *Historia de España* de Espasa Calpe, dirigida por Ramón Menéndez Pidal, fue en realidad bien distinta a como se indica en esta carta, con plazos bien diferentes, y diversa a lo que precisa el contrato suscrito por Valls el 3 de julio de 1930, donde se comprometía "a preparar un original de 184 páginas, acerca de Instituciones de Cataluña en la Edad Media, distribuidas así: Tomo III= 27 págs., Tomo IV= 40, V= 40, VI= 30, y VII= 30". Valls recibiría veinte pesetas por página de original (Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, contrato, L-106/30). En la práctica, Valls terminó en 1942 en Cerdañola el texto de su primera colaboración en la *Historia de España,* según Jordi Rubió i Balaguer. Nosotros, sin embargo, pensamos que lo había acabado con anterioridad, en 1941, y estaba ya remitido a Madrid. Ya no era el vol. III, sino el VI. No obstante, el primero de Octubre de 1942, Valls pasaba a mejor vida. «Al aparecer más de diez años más tarde -escribía Peláez en 1987- impreso el volumen correspondiente de la *Historia de España*, el nombre de Fernando Valls Taberner fue omitido en la portada de la obra, como también en la correspondiente página del capítulo dedicado a Cataluña. La obra aparece atribuida en su totalidad a los ya desaparecidos Fray Justo Pérez de Urbel, Catedrático de Historia de España Medieval en la Universidad de Madrid, y a Ricardo del Arco y Garay, Correspondiente de las Reales Academias Españolas de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando (pp. 7-8)». Se puso Manuel J. Peláez entonces en contacto con la Editorial Espasa Calpe, quien reconoció a traves de su Presidente Ignacio Bayón la autoría de Valls. También lo hizo con el Director de la *Historia*, un conocido Catedrático de Historia Contemporánea de la Universidad Complutense. Cuando salió a la calle la 5ª edición del vol. VIº, ya en portada aparecía el nombre de Valls, junto a los de Pérez de Urbel y Ricardo del Arco. De la mano de Peláez pasaron por los tórculos en Promociones Publicaciones Universitarias de Barcelona dos ediciones de este pequeño libro *Marca Hispánica*, en Promociones Publicaciones Universitarias de 197 págs. El texto que se editó presenta algunas variantes con respecto al de Espasa Calpe, ya que en el verano de 1942 Valls introdujo algunos cambios en el mecanografiado con su letra bien clara. La obra, pese al tiempo transcurrido desde su redacción, no tuvo mala acogida. Se ocuparon de ella recensionándola Paola Casana Testore, en *Rivista di storia del diritto italiano*, LXIII (1990), p. 526; Etienne

El tomo III comprende, según recordará usted, los tiempos del Emirato y del Califato; el IV hasta 1109; el V, 1109 a 1252; el VI, de 1252 a 1369, y el VII, de 1369 a 1474.

Desde luego, puede usted preparar también, como le decía en una de mis cartas anteriores, el estudio de las Instituciones catalanas hasta Felipe V, aunque el contrato, que por estos días le remitirá la Casa Editora, sólo se refiere a la Edad Media.

Le saluda su amigo

Ramón Menéndez Pidal *(firmado y rubricado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-119/30.

[Nº 30] *Carta de Josep Rovira i Armengol [o Armengol], historiador del Derecho y editor de fuentes jurídicas catalanas, a Ferran Valls i Taberner,*

Granollers, 20 de octubre de 1930

Molt estimat amic. Salut!

Vaig veure que s'havia publicat ja el volum de la *Revista Jurídica de Catalunya* en el qual hi ha la meva traducció del Klüpfel[623], que fa unes 39 planes[624]. Com que divendres vinent, dia 24, penso ésser a Barcelona, m'interessaria poder anar a percebre'n l'import i amb aquest objecte li escriu aquestes ratlles per tal que em deixi a l'Ateneu una lletra per a en Cardoner tal i com m'ho va fer altres vegades.

He sabut de la malaltia i millora de la seva esposa. Desitjaria que estigués completa i definitivament restablerta.

El saluda amb tot afecte el seu deixeble amic i s. s.

Josep Rovira i Ermengol *(firmado y rubricado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-121/30.

[Nº 31] *Carta de Claudio Sánchez Albornoz, catedrático de Historia Medieval de la Universidad de Madrid, a Ferran Valls i Taberner*

[Madrid, c. enero de 1931]

Querido amigo Valls:

Le supongo enterado de que contra toda razón ha salido a concurso la cátedra de Historia del Derecho de Barcelona. Imagino que habrá sido obra de alguna intriga y ello no puede ser sino en desventaja suya, pues siendo de otra facultad no podrá Vd. vencer a algunos profesores de la misma asignatura, por

---

Dravasa, en *Revue historique de droit français et étranger*, LXVIII, nº 4 (1990), p. 556; Miguel Martínez López, en *Annals of the Archive of "Ferran Valls i Taberner's Library"*, 3/4 (1989), pp. 589-590 y Maria Teresa Ferrer i Mallol, en *Anuario de Estudios Medievales*, 27, nº 2 (1997), pp. 1297-1298. Además fue citado, al menos, por María Jesús Viguera Molins, *Aragon musulmán*, Madrid, 1988, p. 279; Josep M. Mas i Solench, "Evocació de Ferran Valls i Taberner i les seves aportacions històriques", en *Actes de les Jornades d'estudi sobre els Costums de la Batllia de Miravet*, p. 383; Carmen Riu Martín, en *Índice Histórico Español*, nº 112 (1999), p. 115 y s.a., en *Medioevo Latino*, XXIII (2002), p. 873, nº 8257.

[623] Sobre este personaje apunta Jordi Rubió i Balaguer que no era otro que «el tímido y reservado doctor Ludwig Klüpfel, uno de los primeros discípulos del profesor Finke, que murió trágicamente en Cataluña, después de dedicar unas memorias llenas de novedad a la rutina burocrática del régimen administrativo de la Corona de Aragón» (*Valls-Taberner visto por su compañero de estudios*, en *Obras Selectas* de F. Valls-Taberner, vol. I, Madrid-Barcelona, 1952, p. 74).

[624] Se publicó con el título *El règim de la Confederació catalana-aragonesa*, en *Revista Jurídica de Catalunya*, XXXV (1929), pp. 34-40, 195-226 y 289-327 y XXXVI (1930), pp. 18-37, 97-135 y 298-331.

ejemplo Piñán[625]. Su camino y su triunfo señala oposición. Puesto que tiene Vd. buenas relaciones con Cambó[626] y éste pesa en el Ministerio, debe apresurarse a darle noticia del atropello para que se rectifique rápidamente el error y se anuncie la oposición. Todo ello si quiere ir a la Cátedra de Historia del Derecho de Barcelona, pues mediante el concurso el triunfo de Piñán sería seguro, para daño de España, como hablamos[627]. Le ruego reserva de la procedencia de la noticia.

Siempre suyo amigo que le abraza,

Claudio Sánchez Albornoz *(firmado y rubricado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-201/s. d.

[Nº 32] *Carta de Pascual Galindo Romeo, catedrático de Latín de la Universidad de Zaragoza, a Joaquim Balcells Pinto, sobre un proyecto de un libro en latín con textos de fueros, destinado tanto a alumnos de Letras como de Derecho, para las asignaturas de Derecho Romano y de Historia del Derecho*

Zaragoza, 4 de octubre de 1931

Mi distinguido compañero y amigo:

Supongo en su poder el telefonema que remití a V. hace dos días.

Estamos terminando, en colaboración con el Sr. Laín (catedrático de Latín del Instituto de Huesca) y un servidor, una *Gramática latina* en dos volúmenes, lo más completa posible, a la vez que muy pedagógica y de esmerada presentación gráfica así como acomodada a los distintos grados que puede presentar el estudio del Latín.

Su precio será de diez pesetas la *Morfología* y de doce pesetas la *Sintaxis.* Se me ha ocurrido que, si V. lo cree conveniente, podía señalarla como texto para los alumnos de la Facultad y para los del Preparatorio de Abogado, empleando además como libro de ejercicio mi *Viam ad Latium*, que es colección sencilla y completa de textos vulgares y jurídicos muy a propósito para los que han de adquirir el conocimiento necesario del Latín jurídico en estudios universitarios.

Para el caso de que V. no creyera conveniente o lo más conveniente el *Viam ad Latium*, si V. y algunos de los otros compañeros decidieran poner de texto la Gramática, en el breve espacio de un mes tendríamos editado un nuevo volumen, más seleccionado, que ya tengo preparado en el original, formado por variada selección, lo más completa, de textos jurídicos con inclusión de las fuentes canónicas y con un resumen de estudio del Latín de las fuentes jurídicas y notariales, así como de fueros, muy interesante como Propedéutica para los ejercicios prácticos y de seminario en los estudios de Derecho Romano, Canónico y en la Historia del Derecho, aparte del interés filológico para nuestros alumnos de Filosofía y Letras.

Quedando siempre a sus órdenes y esperando sus gratas noticias o advertencias, quedo de V. affmo. s. s., un abrazo

Pascual Galindo *(firmado y rubricado)*

---

[625] Tomás Piñán.

[626] Francesc Cambó.

[627] Las intenciones de Sánchez Albornoz eran bien distintas, ya que estaba pensando en que el que no podía concurrir mediante el sistema de concurso sería su discípulo Luis García de Valdeavellano y Arcimís, que fue quien, a la postre, cuando se celebró la oposición, ganó la cátedra de Barcelona.

P. S. El precio de *Viam ad latium* es de ocho pesetas. En todos los volúmenes de *Gramática* y *Sintaxis* se concedería a V. el % que se digne señalar o sea de costumbre en estos casos.

La *Gramática* estará terminada en la próxima semana. Si V. y compañeros se dignaran señalarla de texto, todavía se añadiría un *suplemento* apropiado para los alumnos de Derecho. Por esto ruego a V., lo antes posible, sus noticias y advertencias.

Espero haga V. todo lo posible

[Pascual] Galindo *(rubricado)*

Arxiu Històric Universitari de Barcelona, Universitat Autònoma, H-II, Dr. Balcells Pintó (documentos privados), carta suelta.

[Nº 33] *Carta de Claudio Sánchez-Albornoz, Rector de la Universidad de Madrid, a Ferran Valls i Taberner*

Madrid, 19 de marzo de 1932

Mi querido amigo:

Celebro mucho que venga Vd. a dar realce a la Semana de Historia del Derecho que proyectamos. Se le comunicarán las noticias que interesa y, desde luego, prepárese a darnos una conferencia o a leer alguna comunicación, o las dos cosas[628], comunicándome el tema o los temas, cuanto antes.

Afectuoso saludo de su buen amigo,

Claudio Sánchez-Albornoz[629] *(firmado y rubricado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-122/32.

[Nº 34] *Carta de Ramón Prieto Bancés, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Oviedo, a Ferran Valls i Taberner*

Madrid, 9 de abril de 1932

Mi buen amigo y compañero:

El martes, Dios mediante, veré al Director general de Bellas Artes para rogarle que haga extensiva a los archiveros la autorización concedida recientemente por el Ministro a los profesores.

Todos tenemos gran interés en que V. venga[630], pero yo especialmente porque hace muchos años que no he tenido el gusto de verle.

Confío en que pasará V. unos días agradables en Madrid.

Le saluda afectuosamente

Ramón Prieto Bances *(firmado y rubricado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-241/32.

---

[628] A dicha Iª Semana de Historia del Derecho (celebrada en Madrid y Salamanca, desde el 25 de abril al 3 de mayo de 1932; en algunos actos de la misma estuvieron presentes el Presidente de la República, Niceto Alcalá-Zamora y el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Fernando de los Ríos Urruti) acudió Ferran Valls i Taberner, presentando una comunicación bajo el título "Pedro Albert y sus Commemoraciones del Derecho feudal catalán". No llegó a publicarse dicho trabajo, ni ha aparecido entre los múltiples papeles de Valls. Quizás Valls se decepcionó de la Historia del Derecho al año siguiente, tras suspender la oposición a cátedra de Historia General del Derecho Español y ya prescindió de la publicación de este estudio. La presencia de algunos extranjeros estuvo garantizada gracias a las gestiones de Juan Beneyto Pérez.

[629] Sánchez-Albornoz escribe con papel timbrado de Rector de la Universidad de Madrid.

[630] Hace referencia Ramón Prieto Bances a la Iª Semana de Historia del Derecho. Se alojaba entonces Prieto en la Residencia de Estudiantes, y organizaba cursos en la Fundación del Amo.

[Nº 35] *Carta de José Antonio Rubio Sacristán, catedrático de Historia del Derecho Español de la Universidad de Sevilla, a Ferran Valls i Taberner*

Sevilla, 21 de mayo de 1932

Mi distinguido amigo:

Voy a permitirme molestarle a Vd. con una pregunta que a Vd. le será fácil de contestar. ¿Quiere decirme -y le agradecería que lo más pronto que le sea posible- lugar y año de publicación del folletito de Rahola[631] sobre la Taula de canvis de Barcelona? Si pudiera indicarme también a quién podría dirigirme para conseguir un ejemplar del mismo, se lo agradecería doblemente. Y a propósito de la Banca de Barcelona, en el próximo Congreso Internacional de Historia se van a discutir principalmente temas de Historia bancaria y se prepara una colección de artículos sobre lo mismo. Yo presentaré uno sobre la Banca de Sevilla en el siglo XVI y me encargan que busque a quien pudiera hacer otro de "mise au point" sobre la de Barcelona. ¿Quiere Vd. encargarse de ello? ¿Lo querría hacer el mismo Sr. Rahola? Habrá de estar terminado a fines de verano.

Le ruego una vez más me dé contestación lo más pronto posible.

Con un saludo muy afectuoso queda de Vd. su amigo

José Antonio Rubio *(firmado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-184/32.

[Nº 36] *Carta de Rafael Altamira y Crevea, catedrático de Historia de las Instituciones Políticas y Civiles de América de la Universidad Central, a Ferran Valls i Taberner*

Madrid, 9 de diciembre de 1932

Mi querido amigo:

Acaba de llegar su librito con la amable dedicatoria y me apresuro a repetirle a V. las gracias que por anticipado le dí[632]. El índice no puede ser más atractivo para un hombre como yo, y por eso puede V. tener la seguridad, si es que ya no tuviera motivos personales para ello, que será una de mis más próximas lecturas.

He recibido carta d'Alòs[633] que me ha satisfecho mucho. A él y a V. les voy a enviar más ejemplares de la Circular de la Comisión con el ruego de que la propaguen y procuren obtener adhesiones y suscripciones para el Boletín.

Suyo siempre muy afmo. q. e. s. m.

Rafael Altamira *(firmado y rubricado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-133/32.

[Nº 37] *Carta de Tomás Navarro Tomás, catedrático de la Universidad de Madrid y profesor del Centro de Estudios Históricos, a Ferran Valls i Taberner*

Madrid, 12 de diciembre de 1932

Mi querido amigo y compañero:

He recibido los dos ejemplares que me ha enviado de sus *Matisos d'Història i de Llegenda*[634], y he entregado a Don Ramon[635] el que venía

[631] Frederic Rahola Trèmols (1858-1919).

[632] *Matisos d'Història i de Llegenda*, Barcelona, 1932.

[633] Ramon d'Alòs-Moner i de Dou.

[634] *Matisos d'Història i de Llegenda*, Barcelona, 1932, 183 pp. y reed. anastática, Zaragoza, 1991.

dedicado para él. Ha sido una buena idea reunir en un volumen estos trabajos de Vd. dispersos y difíciles de consultar. Constituyen una serie de capítulos perfectamente enlazados sobre historia catalana medieval, a los cuales da un valor especial, aparte del sugestivo interés de los asuntos, el estilo claro y ameno con que están expuestos. Le felicito por la publicación de esta obra y deseo que sus actividades políticas[636] no le impidan demasiado llevar adelante las futuras publicaciones históricas que esperamos de usted.

Con saludos afectuosos de mi familia quedo suyo atento amigo y e.

Tomás Navarro Tomás *(firmado y rubricado)*

P. S. La constitución de la nueva Junta del Cuerpo[637] con arreglo a la disposición de las Cortes está aplazada por el Ministro, a quien no satisfizo nada la forma en que las Cortes modificaron su proyecto. Un día u otro habrá que convocar a elección de vocales para cumplir la ley, pero el Ministro quiere hacer algo previamente que neutralice el mal efecto que la ley ha causado y que impida una influencia personal excesiva en las actividades de la Junta de parte de los elementos que más interés han mostrado en aumentar su representación. Su idea, la del Ministro, es crear algo como un Consejo Técnico de Archivos, Bibliotecas y Museos formado sólo por funcionarios del Cuerpo, al cual debe oír también en aquellas cuestiones que no deban quedar encomendadas exclusivamente a la Junta. ¿No surgirá un cisma entre ambos organismos?

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-203/32.

[Nº 38] *Carta de Ramón Menéndez Pidal, director de la Academia Española, a Ferran Valls i Taberner*

Madrid, 14 de diciembre de 1932

Mi querido amigo:

Mucho agrado tengo de recibir de V. la [obra] *Matisos d'Història i de Llegenda*[638], de contenido tan atractivo e interesante para todos, y en especial para mí por ilustrar tanto la historiografía medieval.

Muy afectuosamente le saluda su buen amigo,

Ramón Menéndez Pidal *(firmado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-263/32.

---

[635] Ramón Menéndez Pidal.

[636] Era Diputado del Parlament de Catalunya.

[637] Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos.

[638] Se refiere al libro *Matisos d'Història i de Llegenda*, que acabamos de citar en notas anteriores. Recogía en este libro Valls diversos trabajos suyos sobre historiografía, algunos inéditos. En la versión de 1991, carente de Prólogo o de nota introductoria, se ha acompañado de unas afirmaciones de Valls en contraportada, alguna de ellas tan llamativa y sorprendente como la dedicada a quien luego sería Catedrático de Historia Universal y luego de Historia Moderna de la Universidad de Barcelona, sustituyendo a Valls en su cátedra de Historia Universal. ¡Quién lo diría a tenor de lo que escribía de él el propio Ferran Valls en 1941! Leemos lo siguiente: «El auxiliar de la Sección de Historia D. Antonio Palomeque no puede tampoco continuar como auxiliar de la Facultad, según convencimiento del que suscribe, porque habiendo tenido a su cargo últimamente, por espacio de más de tres meses, la explicación de la asignatura de Historia de España, demostró con tal ocasión, notoriamente, como resulta de diversas referencias que merecen entero crédito, la escasez y deficiencia de su cultura histórica, revistiendo sus lecciones un carácter demasiado rudimentario y avulgarado y siendo además su forma expositiva tan ramplona y negligente que no sólo resultaba torpe y deslabazado en exceso, sino incluso señaladamente chabacana; y como quiera que es extraordinaria la importancia que por todos conceptos tiene la asignatura de Historia de España, los defectos indicados revisten todavía mayor gravedad» (*Matisos*, contraportada).

[Nº 39] *Carta de Rafael de Altamira y Crevea, catedrático de Historia de las Instituciones Políticas y Civiles de América de la Universidad Central, a Ángel Ossorio y Gallardo*[639]

Madrid, 7 de enero de 1933

Distinguido señor y amigo:

La Federación de Asociaciones Españoles de Estudios internacionales se honra enviando a Vd. la adjunta copia del mensaje que proyecta dirigir a los Gobiernos y a la opinión de algunas naciones hispanoamericanas, y solicita a Vd. el inapreciable favor de unir su firma a las nuestras, si se halla de acuerdo con el texto de aquel documento.

Le anticipa las gracias y se ofrece de Vd. con toda consideración

---

[639] Sobre Ángel Osorio y Gallardo ha aumentado considerablemente el número de trabajos que se han escrito en los últimos años del siglo XXI, frente a los que aparecieron en el XX. Vamos a fijarnos exclusivamente en los publicados desde el año 2000. El primero a cargo de Elena Martínez Barrios, "Una institución en los años de final de la Dictadura y de la época de la República: la Unión Universal por la Paz y la Unión Científica de la Cruz Excelsa", en *Cuadernos Republicanos*, Centro de Investigación y Estudios Republicanos, nº 42 (2000), pp. 43-56; Manuel J. Peláez y Miriam Seghiri, "Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1946). Advocat i intel·lectual catòlic, ambaixador i ministre de la República a l'exili: defensa de les institucions, el dret i els valors de Catalunya (1910-1946)", en *Revista de Dret Històric Català*, Barcelona, 6 (2006) [*sed* 2007], pp. 195-209; Feliciano Páez-Camino Arias, "Ángel Osorio y Gallardo: un republicano *honorario*", en *Republicanos en la memoria de Azaña y los suyos*, Madrid, 2006, pp. 26-46; Patricia Zambrana Moral, "Ángel Osorio Gallardo (1873-1946)", en *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, vol. II, 1º, pp. 240-244, nº 720; Manuel J. Peláez y Miriam Seghiri, "Ángel Osorio y Gallardo (1873-1946), abogado e intelectual católico, embajador y ministro de la República en el exilio: defensa de las instituciones y de los valores republicanos de 1931 a 1946", en *Cuadernos Republicanos*, nº 64 (2007), pp. 47-63; Manuel J. Peláez y Patricia Zambrana, "El Ministro de la Monarquía y de la República del exilio Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1946) y Cataluña a través de su correspondencia de 1930 a 1936", en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, febrero 2009, en www.eumed.net/rev/cccss/02/zp.htm, pp. 1-54; Manuel J. Peláez, "De Ángeles de la guarda de la República a Demonios del Movimiento Nacional. Las relaciones de dos grandes abogados republicanos Ángel Galarza Gago (1892-1966) y Ángel Osorio y Gallardo (1873-1946): la fácil entente de dos ministros con tres ideologías diferentes (la demócrata cristiana, la radical socialista y el socialismo largocaballerista)", en en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, marzo 2009, en www.eumed.net/rev/cccss/03/mjp.htm, pp. 1-28; Peláez, "Juristas madrileños y andaluces defensores del Derecho y de la autonomía de Cataluña (1870-1949)", que fue una comunicación presentada al Congreso *Los "Derechos históricos" y la España Viable*, celebrado en Cervera los días 17 al 19 de diciembre de 2006 y que se publica en *Ius fugit*, 17-18 (2007-2008) [julio 2009], pp. 455-473; Peláez, "Tres juristas universales, latinos y poliédricos de ambos hemisferios: Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1946), Amedeo Giannini (1886-1960) y Alejandro Guzmán Brito (n. 1945). Tres hombres políticamente hablando republicanos aristodemocráticos", en *Estudios en homenaje a Alejandro Guzmán Brito*, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Valparaíso (en prensa); Peláez, "De nuevo sobre el Ministro de la Monarquía y de la República del exilio, el jurista Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1946) y Cataluña a través de su correspondencia de los años veinte y la que faltaba de los treinta", en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, abril 2009, on line, en www.eumed.net/rev/cccss/04/mjp.htm, pp. 1-23; Peláez, "Democracia cristiana, catolicismo social y Confederación de Obreros Católicos: relaciones entre los intelectuales y líderes sindicales en 1921: Maximiliano Arboleya, Emérico Puigferrat, Santiago Leoz Cendoya, F. Borrachina y Ángel Osorio y Gallardo", en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, julio 2009, on line, en www.eumed.net, en prensa y del mismo autor, "A vueltas con el feminismo en el pensamiento del jurista Ángel Osorio y Gallardo (1873-1946): sobre la instrucción de la mujer y sobre el divorcio, en opinión coincidente con el Presidente de la República Niceto Alcalá-Zamora Torres (1887-1949)", en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, junio 2009, on line, en www.eumed.net/rev/cccss/04/mjp2.htm (pp. 1-23).

La Federación, y en su nombre,
Presidente
Rafael Altamira (*firmado y rubricado*)
Archivo Histórico Nacional de Salamanca, Sección político-social, Guerra civil, Madrid, legajo 743/3, documento suelto.

[Nº 40] *Carta de Josep Rovira i Ermengol, abogado e historiador del Derecho catalán, a Ferran Valls i Taberner*

Barcelona, 20 de febrero de 1933

Estimat Sr. Valls:

Acabo de rebre la seva amable targeta i corro a donar-li les meves gràcies més efusives per la seva felicitació, a l'ensems que li demano em perdoni de no haver-li escrit abans, però és que jo no sabia ben bé on pasava vostè, car a Madrid no l'havia vist cap d'aquests darrers dies per l'Ateneu. He sabut també la nova desagradable de la pèrdua que ha tingut vostè; li estalvio les inútils paraules de condol: ja sap vostè com comparteixo les seves penes i alegries.

Espero confiadament el seu triomf[640] i repeteixo el meu oferiment: si en alguna cosa podia ésser-li útil (algun llibre alemany que vostè tingués interès en conèixer, etc.) ja sap que no ha de fer sinó indicar-me'n el desig: em faria un gran plaer de poder servir-lo.

Pot comptar al meu estat d'ànim en veure abrir-se'm la possibilitat de tenir en endavant un *modus vivendi* que em deixi lleure suficient per consagrar-me amb la intensitat necessària als estudis a què tan acuradament va iniciar-me vostè. De moment ja he tornat a envestir els *Usatges,* i estic donant els darrers copets a l'edició que preparo per a En Casacuberta[641]; no n'estic gaire satisfet, car hi ha tota una colla de problemes que no només puc enfocar a base de l'escassa bibliografia actual (i encara potser em passi quelcom per reb: no sabria dir-me vosté si existeix una obra on hom pugui trobar o explicació o bibliografia sobre el significat i abast de certes expressions de dret feudal: ferma de dret, fadiga de dret, home de família, honor, home llogat, etc., el Ducange, serveix poc, del Balari no me'confio, de Poumarède[642] encara menys), quan a mí m'agradaria pescar noves dades que expliquessin més satisfactòriament aquests problemes. En fi, espero, amb temps, posar-me intensament a la meva tasca que em servirà per a la tesis doctoral: l'edició crítica dels *Usatges*, en la qual intentaria també precisar el significat de molts d'aquelles termes i institucions que en la bibliografia que fins ara he manejat no trobo resolts amb gaire precisió. Espero poder comptar amb els seus valuosos consells.

Desitjant-li un èxit complert -gairebé descomptat- el saluda afectuosament,

Josep Rovira i Ermengol *(firmado y rubricado)*
Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-150/33.

---

[640] Se refiere a las oposiciones a cátedras de Historia General del Derecho de Barcelona, Santiago y La Laguna de 1933, que constituyeron un auténtico fracaso para Valls.
[641] Ver Josep Rovira i Ermengol, edición de *Usatges de Barcelona,* Barcelona, 1935.
[642] Charles Poumarède. Ver Ferran Valls i Taberner, recensión de Ch. Poumarède, *Les Usages de Barcelone*, Toulouse, 1920, en *Anuari de l'Institut d'Estudis Catalans*, VI (1915-1920), p. 921 y en Valls, *Los Usatges de Barcelona*, Barcelona, 1984, pp. 53-54.

[Nº 41] *Carta de Ramón Prieto Bances, catedrático de Historia General del Derecho Español de la Universidad de Oviedo, a Ferran Valls i Taberner*

Barcelona, 22 de marzo de 1933

Mi querido amigo y compañero:

Recibí su cariñosa carta interesándose por la salud de mi padre y agradezco profundamente la atención. Dentro de la gravedad parece que se inicia una mejoría y los médicos empiezan a tener alguna esperanza, yo, sin embargo, estoy sumamente intranquilo, son muchos años y el corazón desfallece.

He escrito a Sánchez-Albornoz[643] rogándole que continúen sin mí para evitarles las molestias a todos de las suspensiones[644], pero los compañeros desean que yo siga.

Salúdale afectuosamente

Ramón Prieto *(firmado y rubricado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-240/33.

[Nº 42] *Carta de A. Rossi, Primer Secretario del Institut International de Coopération Intellectuelle de la Société des Nations, a Ferran Valls i Taberner*

París, 13 de noviembre de 1933

Monsieur le Professeur;

La préparation du Guide international des Archives est désormais à son terme. Les réponses au questionnaire reçues des différents pays d'Europa, nous ont mis a même d'établir un texte sur la base des principes adoptés par le Sous-Comité des experts archivistes lors de la réunion du mois de juillet dernier. Ce texte ronéographié sera présenté à l'approbation du Comité exécutif de la Commission internationale de Coopération intellectuele, le 19 décembre prochain.

Les Pays qui n'ont pas encore envoyé leur réponse au questionnaire sont: l'Albanie, la Yougoslavie, la Lithuanie, S. Marin, la Turquie et l'Espagne, mais plusieurs d'entre eux nous enverront leur réponse très prochainement.

En ce qui concerne l'Espagne, nous avons sollicité votre concours aux dates des 1er juillet 1932; 23 janvier et 31 mars 1933; dernièrement, M. Establier a bien voulu lui aussi vous adresser une lettre à ce sujet. N'ayant pas

---

[643] Claudio Sánchez Albornoz.

[644] Se vuelve a referir a las ya mencionadas oposiciones a cátedras de Historia General del Derecho Español de 1933, a las que concurrieron Luis García de Valdeavellano, Ferran Valls i Taberner y Juan Beneyto Pérez, sólo alcanzando la deseada cátedra el primero, como acabamos de recordar. Prieto Bances era el secretario de dicho tribunal. Sobre las oposiciones ver Manuel J. Peláez, *Infrahistorias e Intrahistorias del Derecho Español del siglo XX*, Barcelona, 1995, pp. 160-194. Sobre Prieto Bances es útil la información que nos proporciona Peláez en ese mismo libro, pp. 147-150 y 195-207 y, sobre todo, Rafael Gibert y Sánchez de la Vega, "Don Ramón Prieto Bances (1889-1972)", en *Annals of the Archive of "Ferran Valls i Taberner's Library": Studies in the History of Political Thought, Political & Moral Philosophy, Business & Medical Ethics, Public Health and Juridical Literatura*, 11/12 (1991), pp. 429-487, así como el artículo de Elena Martínez Barrios y Patricia Zambrana Moral, "Una forma particular de aplicación del Derecho: la depuración política de los mercantilistas y de los historiadores del Derecho a partir de 1937", en *IV Jornadas sobre la aplicación del Derecho a lo largo de la Historia,* Universidad de Jaén, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 14-16, diciembre, 1998, publicado en *Rudimentos Legales. Revista de Historia del Derecho*, 1 (1999), pp. 191-216 y el libro de Patricia Zambrana Moral y Elena Martínez Barrios, *Depuración política universitaria en el primer franquismo: algunos catedráticos de Derecho*, Barcelona, 2001.

jusqu'à ce jour reçu votre réponse au questionnaire, je me permets à nouveau de vous demander qu'elle nous parvienne au plus tard le 20 novembre courant.

J'ai confiance que votre précieux concours ne saura nous manquer. Il serait évidemment très regrettable d'avoir aujourd'hui recours à d'autres personnes que vous pour l'accomplissement d'une œuvre dont, avec les autres experts, vous avez contribué à fixer les principes.

Veuillez agréer, Monsieur le Professeur, l'assurance de mes sentiments distingués.

A. Rossi *(firmado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-151/33.

[Nº 43] *Carta de S. Pistolese, Secretario del Institut International de Coopération intellectuelle de la Société des Nations, a Ferran Valls i Taberner*

París, 23 de noviembre de 1933

Cher Monsieur Valls y Taberner,

J'ai appris par M. Establier que vous désirez avoir un exemplaire d'une des réponses au questionnaire concernant les Archives, révisées par leurs auteurs sur la base des décisions prises par le Sous-Comité des experts archivistes en juillet dernier.

Je m'empresse de vous envoyer une copie de la réponse rédigée par M. Casanova.

J'attire votre attention sur la décision prise par le susdit Sous-Comité: les réponses doivent comporter deux parties dont la première concernera exclusivement tout ce qui se réfère aux faits et aux résultats définitifs et acquis pour la science, et la seconde tout ce qui est encore sujet à discussion et à étude. Par conséquent, je me permets de vous faire remarquer la nouvelle disposition de réponse adoptée par M. Casanova.

J'ajoute que pour les Pays ayant des Archives importantes, et c'est le cas de l'Espagne, le texte devra comporter de dix à 15 pages imprimées.

Veuillez agréer, cher Monsieur, avec nos remerciements anticipés, l'assurance de ma considération très distinguée.

P. S. Pour éviter toute perte de temps, la réponse pourra aussi être rédigée en espagnol.

S. Pistolese, Secrétaire *(firmado y rubricado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-152/33.

[Nº 44] *Carta de Rafael Altamira y Crevea, catedrático de Historia de las Instituciones Políticas y Civiles de América en el doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid y miembro de la Comisión Nacional Española de la Conferencia internacional de Enseñanza de la Historia, a Ferran Valls i Taberner*

Madrid, 16 de abril de 1934

Mi querido amigo:

Salió ya, hace unos 15 días, el primer número de la revista *Las Ciencias*, de la Asociación Española para el progreso de las Ciencias. Estamos preparando la salida del 2º, y en él quisiera yo que figurase una información catalana completa, como le dije.

Pero no he recibido hasta ahora ni artículo ni noticias. ¿Puede V. hacernos el favor de insistir cerca de sus amigos y en nombre de Cataluña para que no desatiendan ese llamamiento que les hacemos? Espero que sí. Crea V.

que por nada del mundo quisiera yo tener que excusarme el día de mañana de un vacío de información catalana con decir que no han querido procurármela (y claro es que no digo esto por V.).

Mil gracias anticipadas de su siempre buen amigo

Rafael Altamira *(firmado y rubricado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-137/34.

[Nº 45] *Carta de Román Riaza Martínez-Osorio, catedrático de Historia General del Derecho Español y Secretario General de la Universidad Central de Madrid, a Ferran Valls i Taberner*

[Madrid], 2 de febrero de 1935

Amigo Valls:

Recibo su tarjeta. Está perfectamente interpretado el contenido de la nota sobre formularios que me permití enviarle.

Muchas gracias y disponga de su affmo. amigo

Román Riaza *(firmado y rubricado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-129/35.

[Nº 46] *Carta de Riniero Zeno, profesor de la Regia Università di Catania, a Ferran Valls i Taberner*

Catania, 12 de marzo de 1935

Illustre Professore,

per certi miei studi di Storia del diritto marittimo[645] la prego di volermi spedire il suo: *Consolat de Mar* I e II edit. Barcino 1930-31[646].

Questo suo lavoro è molto interessante e mi interessa consultarlo e studiarlo perchè ho in preparazione la stampa del Consolato del Mare di Malta[647] di cui le spedirò una copia appena publicato.

Le ricambierò l'invio con qualche altro mio lavoro di storia del diritto marittimo.

Ringraziandola sentitamente ho l'onore di presentarle i miei ossequi

devmo

Prof. Riniero Zeno *(firmado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-115/35.

[Nº 47] *Tarjeta postal de Rafael de Altamira y Crevea, catedrático de Historia de las Instituciones Políticas y Civiles de América de la Universidad Central, a Ferran Valls i Taberner*

Riaza (Provincia de Segovia), 21 de julio de 1935

Querido Valls:

Gracias mil por las cuartillas sobre la Semana de Historia del Derecho. Están muy bien y no tengo nada que suprimir en ellas. Irán en el número que está componiéndose ahora.

López *(sic)* está de vacaciones, de modo que lo mejor será que me envíe V. a mí su artículo, para que yo lo remita a la imprenta. Me dicen que ya hay tres pliegos del libro tirados. Envíelo a las señas que arriba indico.

Suyo siempre affmo.

Rafael Altamira *(firmado y rubricado)*

---

[645] Riniero Zeno, *Storia del diritto marittimo nel Mediterraneo*, Roma, 1915.

[646] Ferran Valls i Taberner, *Consolat de Mar*, Barcelona, 1930-1933, 3 vols.

[647] Riniero Zeno, *Il Consolato di mare di Malta*, Napoli, 1936.

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-118/35.

[Nº 48] *Carta de Carlo Guido Mor, catedrático de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Modena, a Ferran Valls i Taberner*

Scopello (Vercelli), 26 de agosto de 1936

Carissimo amico mio,

la sua lettera, giuntami solo stamane dopo lunghi giri, mi ha riempito di gran gioia. Il non avere sue notizie in queste ore tragiche per la sua nobile e sventurata Patria, mi dava moltissima pena: più e più volte, nei giorni scorsi, l'abbiamo ricordata mio suocero[648] ed io. E mi affeto a transmettere a Lui la buona notizia. E da Lui mi informerò circa la sua possibile sistemazione in qualche Università italiana, almeno fino a tanto che la buona causa no trionfi nella Spagna, come è mio fervidissimo voto: mio suocero è più addentro in queste cose e potrà darle dei consigli pratici. Leicht si trova, ora, a Udine, ma per pochi giorni, e così prima di settembre sarà a Cividale.

La prego di tutta la mia devota cordialità alla sua famiglia, ed a Lei un'amichevole stretta di mani, dal suo affmo.

Carlo Guido Mor *(firmado y rubricado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-149/36.

[Nº 49] *Carta de Pier Silverio Leicht*[649]*, catedrático de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Bolonia, a Ferran Valls i Taberner*

Bologna, 1 de septiembre de 1936

Caro amico,

Sono molto lieto e commosso d'aver ricevuto da mio genero, il prof. Mor[650], la notizia che Lei è in salvo colla sua famiglia e che il suolo italiano la ospita!

Quante volte ho pensato a Lei e mi sono augurato che le vicende tragiche della Spagna le permettano di salvarsi e di conservare la sua nobile e preziosa attività al suo grande ma sventurato Paese!

Io sono a sua disposizione per quanto le possa occorrere e questo non lo dico per complemento, ma con cuore di vero e fraterno amico e collega!

Mi trovo a *Cividale* (provincia di Udine) dove sarò di ritorno alla fine della settimana. Io potrò interessarmi sia presso i rettori delle nostre Università, sia presso S. E. il Ministro della Educazione Nazionale per ciò che ella desidera. Penso però che convenga escludere Bologna a causa della situazione delicata, che si creerebbe col Collegio di S. Clemente e col rettore di questo.

In ogni modo mi precisi lei quello che le pare meglio ed io agirò nel senso da lei desiderato.

Molti cari saluti dal suo fedele amico,

Pier Silverio Leicht *(firmado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-144/36.

---

[648] Se refiere a Pier Silverio Leicht, con cuya hija estaba casado Carlo Guido Mor.

[649] Pierre Silverio Leicht (1874-1956). Ver Manuel J. Peláez, "Pier Silverio Leicht (1874-1956)", en *Juristas Universales*, vol. III, pp. 921-924. No obstante, este texto fue corregido por Peláez en noviembre de 2002 (*Juristas Universales* se publicó en septiembre de 2004). Le fue aceptado el cambio, pero en la versión impresa se recoge lo que primero escribió, no la segunda. Peláez publicó su rectificación en la "Justificación introductoria" al *Diccionario crítico de juristas*, vol. I, p. 20.

[650] Carlo Guido Mor

[Nº 50] *Carta de Pier Silverio Leicht, catedrático de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Bolonia, a la esposa de Ferran Valls i Taberner, Marcelina Arnó Maristany*

Milán, 31 de diciembre de 1936

Gentilissima Signora,

Siamo tutti qui per la nascita della mia nipotina Giovanna Emanuela Mor. Grazie a Dio la mamma e la bambina stanno bene. Auguri a Lei; alla Signora sua suocera, al caro amico Valls Taberner e gli spagnoli da tutta la famiglia Leicht.

Ossequi devotissimi

Pier Silverio Leicht *(firmado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-163/36.

[Nº 51] *Carta de Pier Silverio Leicht, catedrático de Historia del Derecho Italiano, a Ferran Valls i Taberner*

Cividale (Udine), 21 de julio de 1937

Caro amico,

ho ricevuto il suo interessante lavoro sulla Summa di Tancredi sugli sponsali e sul matrimonio[651] e Le sono molto grato per aver offerta alla nostra *Rivista di storia del diritto italiano* queste sue importanti indagini su uno dei grandi maestri della nostra antica università di Bologna. L'ho mandata al collega prof. Viora[652] e certamente questo sarà molto lieto di riceverla. La inseriremo nel prossimo fascicolo della *Rivista,* giacchè quello che è in stampa è quasi finito di stampare ed è completo sia per gli articoli, che per le recensioni.

Sono anche molto lieto delle buone notizie che mi dà della sua nuova casa a Córdoba. Io conosco la città, per esservi stato tre anni on sono d'occasione del Congresso internazionale delle biblioteche; abbiamo fatto allora un viaggio a Siviglia, ed io, insieme al conte Boschi, al prof. Escher ed a qualche altro, feci una gita a Córdoba e ospitai la splendida moschea. Quindi mi posso figurare dove ora dimorano i cari amici Valls Taberner, ai quali tutta la mia famiglia manda auguri e saluti affettuosi. Ore le mie figlie coi bambini sono in montagna e la figliola che era stata ammalata nell'inverno à ricuperata, grazie a Dio, la salute. Carlo Mor è sempre a Milano per gli esami ed io tornerò a Roma fra qualche giorno e resterò là fino alla fine del mese, per recarmi poi all'Aia in Olanda, per il congresso internazionale di diritto comparato.

La mia signora mi incarica di pregarLa di ricordarla alla signora sua mamma e alla sua signora e tutte vogliamo mandare un affettuoso ricordo al caro Xaverio. Voglia accogliere i miei più affettuosi saluti e credermi suo devotissimo

Pier Silverio Leicht *(firmado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-230/37.

---

[651] El trabajo de F. Valls llevaba por título "Intorno alla summa de sponsalibus et matrimonio del Maestro Tancredi da Bologna", y se publicó en *Rivista di storia del diritto italiano*, XII, fasc. 2 (1938), pp. 1-18 (de la separata). Volvió a aparecer, en castellano, en *Literatura jurídica*, pp. 199-210. A diferencia de otros trabajos de Valls sobre Historia del Derecho Canónico, su estancia en Roma le permitió ponerse al corriente de una amplia y documentada bibliografía alemana e italiana.

[652] Mario Viora.

[Nº 52] *Carta de Claude W. Barlow, de la Academia Americana de Roma, a Ferran Valls i Taberner*

Roma, 10 de julio de 1938

Dear Prof. Valls:

I have been rather slow in attending to your requests because I was out of Rome for about ten days on a trip to Sardinia. Since my return I have purchased for you the copy of Mommsen's Storia dell'Impero Romano and have also forwarded a book which was first sent to me here by Prof. Robinson. I trust that the three packages containing these seven volumes have already been received by you.

In addition Prof. Robinson thougt it would be easier for me to obtain a copy here in Rome of the book by De Prat de la Riba[653], but when I went to Signorelli they informed me that they did not know the series "La biblioteca di cultura pública" and that they could not locate the book unless I could give them the name of the publisher. The same is true of Belloc, L'anima cattolica dell'Europa. In one bookstore I was also told that the latter has not been published yet. If you can send me more definitive information about the place and date of publication of these two books I shall be glad to try once again to obtain them for you. This information should reach me by the 15th of August, if possible, since I am to return to America at the end of next month. The rest of the deposit I shall send to Prof. Robinson according to your instructions.

I take this opportunity to send you my greetings and to let you know with what pleasure I hear occasionally from Prof. Robinson concerning your activities, specially of your journey to South America. I eagerly look forward to the time when conditions shall have become settled again in Spain, so that I may be able to travel there myself to look for more material for my edition of the works of St. Martin of Braga.

Hoping to hear from you again soon, I am,

Very sincerely yours,

Claude W. Barlow *(firmado y rubricado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-243/38.

[Nº 53] *Carta de Claude W. Barlow, de la Academia Americana de Roma, a Ferran Valls i Taberner*

Roma, 4 de agosto de 1938

Dear Prof. Valls:

I have found in our Library here the book in which you are interested and I am glad to send you the following information about it. It is called "The Reorganization of Spain by Augustus", J. J. Van Nostrand, and was published as vol. 4, nº 2, pp. 83-154 of the University of California Publications in History (1916). If not out of print it can still be purchased for 75 cents from the University of California Press, Berkeley, Cal.

The topics discussed are as follows:

Prefatory Note

The Roman Conquest of Spain, 218-19 B. C.

The Civil Administration of Spain, 218-27 B. C.

Here are presented the arguments on the date of the division of Spain into provinces. «The final word has not been written, nor is it my intention to discuss

[653] Enric Albert Miquel Prat de la Riba Sarrà (1870-1917).

at lenght the arguments brought forward in support of different dates. But reference should be made to two recents discussions, one by Braun, the other by Wallrafen. The former believes that there was a division into three provinces made by Agrippa in 27 B. C., at which time Baetica was made a senatorial province; that between 7 and 2 B. C. Augustus revised the boundaries of the first division, giving to Baetica, Lusitania and Hispania Citerior the territories which they held up to the time of Diocletian. On the other hand, Wallrafen believes that the division of Agrippa was not an administrative one, but simply the withdrawal of Lusitania from Hispania Ulterior and of Asturia and Callaecia from Hispania Citerior to form a military district. He believes that the temporary division was made permanent, that is, transferred from a military to a civil basis, by the definitive organization of the three provinces about 15 B. C., and that at that date Baetica became a senatorial province. The shortest and clearest presentation of the arguments in favor of a dating after 15 B. C. in given by Kornemann... In rejecting Kornemann's choice of 8 B. C., and accepting Wallrafen's date, 15-14 B. C., I am governed by a fairly strong argument from probability. There was no reason why the division should be postponed after the final subjugation of the Astures and Cantabri. Then, if ever, was the time to transfer Baetica from imperial to senatorial control. The military importance of Lusitania as a base of attack upon the northern tribes ceased with their conquest, and the troops could be transferred without much fear to the Hither Province. The evidence which appears to favor a later date can be explained independently of such a supposition. An inscription of Baetica (CIL, VI, 31267) came at a time of general rejoicing and need not have represented any local change at that time. In like manner the honors paid to C. and Lucius Caesar by the provincials may be dated at 8 B. C. without affecting the date of the tripartite division. The strongest argument in favor of the later date is that the changes were not incorporated in the Agrippa-Karte, and that Augustus would not make such changes before the death of Agrippa through fear of injuring the pride of his lieutenant. One may question the assumption that exact provincial divisions were given in the Karte, and it is highly improbable that Augustus would postpone an administrative step for eight years with the sole motive of preserving intact the pride of Agrippa».

Municipal Development of Spain, 218-27 B. C.

The Provincial Reorganizat on of Spain under Augustus

«... under the direction of Agrippa, there was compiled a mass of geographical statistics which furnished the later writers on Spain practically all their information concerning roads, towns and natural features of the country. It was in this work of Agrippa that there appeared for the first time details of the tripartite division of the Spanish provinces».

Provincial Subdivisions *(conventus)*

Provincial Officials

Municipal Organization

Non-Urban Units

The Municipal Imperial Cult

Municipal Development during the First Century A. D.

Bibliography and three maps

The details as to the exact geographical boundaries of the division are too long and detailed for resume, but I trust that the above information will be helpful to you.

I shall pass your greetings on to Prof. and Mrs. Van Buren when I have the opportunity. They are at present in England.

I have a position commencing late in September to teach Latin and Greek in a college for girls. I shall be only too glad to help you from there, if it is possible. My address will be:

Department of Classics
Mount Holyoke College
So. Hadley, Massachusetts
With sincere best wishes,
Truly yours,
Claude W. Barlow *(firmado y rubricado)*
Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-173/38.

[Nº 54] *Carta de Juan Beneyto Pérez*[654]*, catedrático de Historia del Derecho poco tiempo después, y entonces Jefe del Servicio Nacional de*

[654] Ver Manuel J. Peláez, "Juan Beneyto Pérez (1907-1994)", en *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, vol. I, pp. 144-146, nº 128. Juan Beneyto y Ferran Valls tuvieron oportunidad de conocerse ampliamente durante las oposiciones a cátedra de Historia General del Derecho Español celebradas en 1933. Información abundante sobre las citadas oposiciones en Manuel J. Peláez, *Infrahistorias e Intrahistorias del Derecho español del siglo XX: un paisaje jurídico con treinta figuras*, Barcelona, 1995, pp. 139-207 y Manuel Martínez Neira, "Hacia la madurez de una disciplina. Las oposiciones a cátedra de Historia del Derecho Español entre 1898 y 1936", en *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de estudios sobre la Universidad*, 5 (2002), pp. 401-421 (muchos de los textos que cita o reproduce ya habían sido comentados y glosados por Manuel J. Peláez, al que solo cita una vez). En relación al libro *Infrahistorias e Intrahistorias del Derecho Español del siglo XX*, creo conveniente resaltar dos misivas remitidas al catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Málaga, por dos personajes tan destacados como los que fueron, un ministro de Educación y otro de Información y Turismo, Aurelio Menéndez, catedrático de Derecho Mercantil y Alfredo Sánchez Bella, Embajador de España, respectivamente. El primero de ellos se expresaba en estos téminos: «Madrid, 22 de abril de 1996/ Querido amigo:/ Te agradezco mucho el envio del ejemplar de tu monografía *Infrahistorias e Intrahistorias del Derecho español del siglo XX* y del número XII (1996) de la *Revista Europea de Derecho de la Navegación Marítima y Aeronáutica.*/ Muchas gracias en primer lugar por esta segunda versión de la monografía. Es un libro significativo. No se podrá hacer la historia de nuestras Facultades de Derecho de las décadas de mitad de siglo sin contar con toda la información y todas las reflexiones que se recogen en la monografía en torno a la treintena de juristas que salen en escena. Otro tanto sucederá en cualquier empeño de hacer un estudio -al que somos muy poco dados- de las escuelas científicas formadas en nuestras Facultades de Derecho. Para los que ya andamos metidos en "la tercera edad", el libro es, además, un gran recuerdo de mucha vida compartida con los juristas seleccionados, la vuelta a unos años difíciles de olvidar. De otro lado, si como dices en tu "aclaración introductoria", "el planteamiento que hemos procurado dar a este libro ha sido eminentemente crítico, dialéctico, capaz de incitar a la polémica…", no me parece dudoso que lo has conseguido con creces, pues el juicio crítico es una constante de la monografía y en ese sentido ahí se amplía el campo para la discrepancia y la polémica. Está claro también que -como agregas en la referida aclaración- "no sabemos si tendremos o no razón en lo escrito, ya que, como decía Maritain, tener razón es un privilegio tan grande y tan inmerecido que es necesario excusarse o pedir perdón siempre". Por lo demás no me parece dudoso tampoco que el libro está lleno de incitaciones para su lectura ininterrumpida./ Mil gracias también por el número de la *Revista*. Tiene un gran mérito mantener esa revista y el nivel que le has dado. Merece la pena el esfuerzo a favor de ese Derecho de la Navegación que tan descuidado sigue en el ámbito de nuestros estudios jurídicos./Enhorabuena y muchas gracias de nuevo. Con los mejores deseos y un fuerte abrazo,/ Aurelio Menéndez *(firmado y rubricado)*» (Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-49/96). Siete días más tarde, Alfredo

Ediciones y Publicaciones de Propaganda del Ministerio del Interior, a Ferran Valls Taberner, Director del Archivo de la Corona de Aragón

Burgos, 30 de marzo de 1939

IIIer Año Triunfal

Mi querido amigo:

Recibo su carta del 27 al propio tiempo que el telegrama del 24 sobre el asunto de "Els nostres Clàssics". Acabo de hablar por teléfono y se me ha dicho que está resuelto todo y que se trata de una equivocación subsanada ya.

Usted conoce perfectamente mi modo de ser y comprenderá que las normas prohibitivas de circulación se refieren únicamente a las publicaciones tendenciosas y no en modo alguno a aquellas en las que el catalán sea simple vehículo de conocimiento y revista trabajos de eficaz valor en la cultura.

Disponga como siempre de su affmo.

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-300/39.

[Nº 55] *Tarjeta postal de François Olivier-Martin*[655]*, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de París, a Ferran Valls i Taberner*

Paris, 13 de enero de 1940

Mon cher et très honoré Collègue,

Je vous remercie infiniment de vos bons souhaits. Je suis très heureux de vous voir rettré à Barcelone, dans vos chères Archives d'Aragon. Je vous souhaite beaucoup de bonheur pour la nouvelle annèe.

Bien cordialement à vous,

Olivier Martin *(firmado y rubricado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-172/40.

[Nº 56] *Carta de Pier Silverio Leicht, catedrático de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Bolonia, a Ferran Valls i Taberner*

Roma, 26 de enero de 1940

Carissimo amico,

In questo giorno anniversario della liberazione di Barcellona, il nostro pensiero viene agli amici Valls e ci rallegriamo di sapervi di nuovo nella Vostra bellisima patria!

Sánchez Bella escribiría a Manuel J. Peláez sobre el referido *Infrahistorias e Intrahistorias*: «Madrid, 29 de abril de 1996/ Mi distinguido amigo:/ Mil gracias por la atención que ha tenido al hacerme llegar su interesante publicación *Infrahistorias e Intrahistorias del Derecho español del siglo XX*. La he leído con la mayor atención y de una sentada, porque está escrita con amenidad y se refiere a personas la mayor parte de las cuales he tratado y conozco. A mi juicio, es una valiosa aportación al mejor conocimiento de los más sobresalientes especialistas de Derecho Español del siglo XX. Le quedo muy agradecido por cuanto se refiere a los Sánchez Bella, ya que hace un comentario generoso a la obra investigadora de mi hermano Ismael, que se vio muy recortada durante los tiempos en que obligatoriamente tuvo que ejercer la función de Rector de una Universidad y que ahora, en los dos últimos años está recobrando el ritmo que nunca debió interrumpir./ Con mi felicitación por la valiosa aportación que hace a la Universidad española, le saluda cordialmente,/ Alfredo Sánchez Bella *(firmado y rubricado)*» (Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-57/96).

[655] Olivier Martin era natural de Binic (1879) y conocía a F. Valls desde la segunda década del siglo XX. Tras su paso por otras Universidades francesas, en 1927 ocupó una cátedra en París.

La commissione per la pubblicazione di alcuni carteggi di umanisti, costituita dalla Reale Accademia d'Italia, per mia proposta pubblicherà le lettere di Antonio Augustino[656] vescovo di Lerida, prima, e poi di Tarragona. In parte queste lettere furono già pubblicate, ma vorremmo sapere se ne esistono di inedite negli archivi di Lerida e di Tarragona, come ne esistono in varii archivi italiani. Saró molto grato se mi potrà mandare, quando ne avrà tempo e modo, qualche notizia in proposito.

Molti affettuosi saluti

Pier Silverio Leicht *(firmado y rubricado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-103/40.

[Nº 57] *Carta de G. Forchielli, profesor de la Universidad de Bolonia, a Ferran Valls i Taberner*

[Bologna, 1940]

Chiarmo Dr. Valls Taberner

L'Università di Bologna prepara, in occasione della Esposizione internazionale del 1942, ora rinviata, un congresso di Studii Grazianei, per la ricorrenza dell'VIII Centenario della pubblicazione del Decretum di Graziano, che fondò nell'Università di Bologna la prima cattedra di diritto canonico.

In quell'occasione serà organizzata in Bologna:

1) una mostra di codici miniati sia del Decretum che delle Decretali;

2) accompagnata da una pubblicazione che illustri la storia della miniatura sul Decretum;

3) la pubblicazione di una bibliografia dei codici, degli incunaboli, delle edizioni, della letteratura sul Decretum;

4) un congresso internazionale di Studii su Graziano e sul Decretum.

Il Comitato che si è costituito nutre il vivissimo desiderio di avere la collaborazione intensa, affettuosa, efficace, a queste varie manifestazioni, degli studiosi spagnoli; potere accogliere il contributo delle Biblioteche, degli Archivi spagnoli.

La Spagna ebbe già una grande scuola canonistica e lo Studio di Bologna è legato ad essa da un famoso e storico Collegio[657].

Vi saremmo molto grati se voleste concederci la Vostra collaborazione e prometterci di favorirci la organizzazione del contributo scientifico spagnolo alla nostra celebrazione.

Il Segretario del Comitato

Prof. Gius. Forchielli *(firmado y rubricado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-126/40.

[Nº 58] *Carta de Esperanza de Hinojosa, hija de Eduardo de Hinojosa y Naveros, a Ferran Valls Taberner*

Madrid, 23 de mayo de 1940

Mi distinguido amigo:

En el alma agradecí a V. su sentido pésame con motivo del fallecimiento de mi buenísimo Eduardo (q.e.p.d.)[658] y sus oraciones por su eterno descanso. Le ruego me perdone la tardanza en contestarle debido a haber estado algo

[656] Antonio Agustín Albanell (1517-1586).

[657] Colegio de San Clemente de los Españoles.

[658] Eduardo Vigueira.

delicada de salud después de mi desgracia y al cúmulo de quehaceres y preocupaciones que han pesado sobre mí.

Como V. pensaba en efecto mi pobre marido ha sido una víctima más de los sufrimientos y persecuciones sufridas durante el horrible dominio rojo. Estuvo en la Cárcel Modelo cuando más horrores había, con la angustia además de tener a nuestro hijo Antonio en la Cárcel de Ventas, temiendo a cada momento por su vida y sabiendo que a mi hija y a mí nos estaban persiguiendo constantemente. Salió de la cárcel completamente agotado y fue un milagro que pudiera resistir hasta tener la alegría de ver el triunfo de nuestra causa y poder volver a abrazar a nuestro hijo, pero ya tenía la enfermedad del corazón muy avanzada y a la primera cosa que tuvo no pudo reaccionar.

Tuvimos en medio de nuestra inmensa pena el consuelo de que murió como un Santo, con una resignación admirable y recibiendo con gran fervor los Santos Sacramentos, perdonando a todos los que tanto le habían hecho sufrir y dando gracias a Dios que le concedía morir rodeado de nosotros en lugar de haber muerto en la cárcel lejos de todos.

Tengo también el consuelo de que mis hijos son buenísimos y muy trabajadores y ponen todo su empeño en evitarme las privaciones que, sin su ayuda, habría tenido que pasar hasta que se vayan solucionando nuestros asuntos.

Ya supe con gran satisfacción que V. y su familia habían podido salir libres de todo peligro y que se encontraban bien de salud.

Mis hijos le saludan muy afectuosamente, hágalo V. en mi nombre a su Sra. y V. sabe es suya atta. amiga

Esperanza de Hinojosa, viuda de Vigueira *(firmado y rubricado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-276/40.

[Nº 59] *Carta de Pier Silverio Leicht, catedrático de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Roma, a Ferran Valls i Taberner*

Roma, 16 de septiembre de 1940

Carissimo amico,

Ho ricevuto già da qualche tempo il dottissimo studio del signor Francisco Miquel Rossell[659] sull'epistolario del celebre arcivescovo Antonio Agostino[660]. Si tratta di un contributo di primissima importanza per la storia di questo grande umanista.

Grazie mille volte, carissimo amico, per il dono prezioso!

Molti cari saluti e ossequi alla gentile Signora,

Pier Silverio Leicht *(firmado y rubricado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-281/40.

[Nº 60] *Carta de Pier Silverio Leicht, catedrático de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Roma, a Ferran Valls i Taberner*

Roma, 22 de diciembre de 1940

Carissimo amico,

S'avvicinano le Feste del S. Natale e il nostro pensiero viene a Voi e alla Vostra gentilissima famiglia con gli auguri più fervidi per la vostra felicità. Anche il mio nipotino Gherardo manda i suoi saluti ed auguri al suo amico Xaverio[661].

[659] Francesc Xavier Miquel Rossell.
[660] Antonio Agustín Albanell.
[661] Javier Valls-Taberner i Arnó. Llegó a ser Presidente del Banco Popular Español.

Io sto molto lavorando per preparare il 1º volume di Storia del diritto privato e, appena l'avrò pronto, sarò ben lieto di mandarvelo.

Spero che questa volta la spedizione non avrà le vicende dell'altra!

Sarei felice si me poteste mandare qualche notizia dei nostri amici della Società di Storia del Diritto.

Ne manco intieramente. Soltanto il vostro ambasciatore mi disse giorni fa che il prof. De Visscher è a Bruxelles e chesno fratello Carlo ha avuta la ventura di perdere il figlio.

Vi prego di gradire i miei saluti più affettuosi e di credermi Vostro devotissimo

Pier Silverio Leicht *(firmado y rubricado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-281/40.

[Nº 61] *Saluda de Juan Beneyto Pérez, catedrático de Historia del Derecho, a Ferran Valls i Taberner*

Madrid, 9 de marzo de 1942

El Secretario de la Asociación Hispano Germana saluda a su distinguido amigo D. Fernando Valls Taberner y se complace en adjuntarle unos Estatutos de la Asociación.

Juan Beneyto Pérez se complace en ofrecerle con este motivo el testimonio de su consideración más distinguida.

Juan Beneyto

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-293/42.

[Nº 62] *Carta de Juan Beneyto Pérez, catedrático de Historia del Derecho, a Ferran Valls i Taberner*

Madrid, 18 de marzo de 1942

Mi querido amigo:

He agradecido mucho su carta del 16 que inserta una relación de personas que pueden ser utilizadas para el Centro de la Asociación Hispano Germana en Barcelona. En la sesión de ayer se ha decidido que el Presidente se dirija a las mismas para preparar una reunión con motivo del viaje suyo.

Agradezco también mucho el recorte de su artículo sobre la División Azul[662], que conservamos en nuestro archivo.

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-186/42.

[Nº 63] *Carta de Juan Beneyto Pérez, catedrático de Historia del Derecho, a Ferran Valls i Taberner*

Madrid, 14 de abril de 1942

Mi querido amigo y compañero:

Recibí su carta del 2 a la que no había contestado esperando que viniera por Madrid. He preparado cartas del Presidente invitando a las personas que me indicó. Mil gracias.

Le agradeceré que me indique alguna referencia sobre el jurista[663] catalán Poncio de Lérida[664] que fue profesor en Bolonia en 1213. Creo recordar que en

[662] Consultar Fernando Valls Taberner, "La división y la escuadrilla azules", en *La Vanguardia Española*, Barcelona, 22 de febrero de 1942.

[663] Se refiere Beneyto a los trabajos de Valls sobre las Costumbres de Lérida, aunque allí el personaje es Guillem Botet, no Poncius Ilerdensis. Ver el estudio de Valls que constituyó su

alguno de sus trabajos hay una referencia a este jurista. Me gustaría en todo caso algún camino para investigar su biografía.

Afectuosamente le saluda, el secretario general de la Asociación Hispano Germana,

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-299/42

[Nº 64] *Carta de Jean Reynaud, jefe de los Servicios Históricos de la Cámara de Comercio de Marsella, a Ferran Valls i Taberner sobre la elaboración de una tesis doctoral en torno a las instituciones judiciales carolingias*

Marsella, 30 de abril de 1942

Monsieur le Directeur,

M. Bautier, élève de l'École Nationale des Chartes, qui prépare une thèse sur les institutions judiciaires carolingiennes, désiderait avoir une copie, ou du moins une analyse détaillée avec les *noms des juges*, des documents suivants contenus dans la *Cartoral de Carlesmany* à la Seu de Gerona:

pl. 75-76 (27 novembre 893)

pl. 83-84 (1er décembre 893)

pl. 84-85 (1er décembre 893)

pl. 142-143 (10 septembre 900)

pl. 143-144 (30 janvier 903).

Tous ces documents sont indiqués par Botet y Sisó dans sa *Taula...* sous les Nº 16, 17, 18, 22, 23.

Bien entendu, je suis prêt à vous régler tous les frais nécessités pour ce travail, s'il y en avait.

Je vous remercie d'avance de votre grande obligeance et de la collaboration que vous apporterez ainsi au travail de M. Bautier qui, résidant à Paris, est dans l'impossibilité de correspondre actuellement avec vous.

Je le fais bien volontiers à sa place en vous transmettant l'expression anticipée de sa vive gratitude.

Veuillez agréer, Monsieur le Directeur, l'assurance de ma considération la plus distinguée.

Jean Reynaud *(firmado y rubricado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-296/42.

---

tesis doctoral defendida en 1912 en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, sobre Guillermo Botet y las Consuetudines Ilerdenses, que ha sido publicado tanto en *Revista Jurídica de Catalunya*, XIX (1913), pp. 155-210, como en tirada aparte, Barcelona, 1913. Igualmente Ferran Valls se ocupó en otros trabajos tanto de Guillem Botet como del Derecho local de la ciudad de Segre o de sus instituciones canónicas, así en "Ein Konzil zu Lérida im Jahre 1151", en *Papsttum und Kaisertum. Forschungen zur politischen Geschichte und Geisteskultur des Mittelalters*, München, 1925, pp. 365-368; "Les fonts documentals de les *Consuetudines Ilerdenses*", en *Estudis Universitaris Catalans*, XI (1926), pp. 513-519; "El Papa Celestí III i l'església de Lleida", en *Vida Lleidetana*, I (1926), pp. 249-250 y "*Las consuetudines Ilerdenses"*, en *Vida Lleidetana*, II (1927), pp. 203-204.

[664] Ver Guido Rossi, *La summa arboris actionum di Ponzio de Ylerda*, Milano, 1951. También, María Francisca Gámez Montalvo, "Poncio de Lérida (siglos XII-XIII), en *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, vol. II, 1º, pp. 329-330, nº 811.

[Nº 65] *Carta de Ramón Carande, uno de los fundadores del "Anuario de Historia del Derecho Español", a Ferran Valls i Taberner*[665]

Cortijo de Valmojado, Almendralejo (Badajoz), 10 de julio de 1942

Mi querido amigo:

Vengo ocupándome de un trabajo que llevo muy adelantado y espero que constituya un libro que, Dios mediante, se publicará pronto bajo el título *Carlos V y sus banqueros*[666]*.*

Hago en uno de sus capítulos, el más extenso, una proyección a grandes rasgos de la economía española durante aquel reinado. Muchas lagunas tiene mi trabajo, pero juzgo más perceptible que otras la desproporción entre los datos que poseo referentes a Castilla y los referentes a Aragón. De esto sé realmente muy poco. Aunque utilizo, resultado de un prolongado trabajo en el Archivo de Indias, bastante material inédito, que he de completar pronto, por lo que a Castilla se refiere en Simancas y Medina, no me decido a emprender un viaje a Barcelona para trabajar en el Archivo[667] que usted tan magistralmente dirige[668], aunque no me vendría mal hacerlo. Pero sí me permito solicitar de usted una referencia del material publicado y de la literatura redactada donde pudiera espigar alguna noticia de interés. Conozco muy mal los trabajos que hayan podido publicarse y si he de serle franco apenas he manejado otros que los de Capmany[669]. ¿Sería usted tan amable que me ofreciera algunos títulos de colecciones documentales o de estudios de primera mano que dijesen algo acerca de la economía catalana en la primera mitad del siglo XVI? Mucho le agradecería un favor tan señalado.

Aquí estoy a su disposición y con todo afecto le envío un efusivo saludo,

Ramon Carande *(firmado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-396/42.

[Nº 66] *Tarjeta de Alfonso García-Gallo, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Valencia, a Ferran Valls i Taberner*

Valencia, 14 de julio de 1942

Mi respetado y apreciado amigo:

Hace unos días recibí su libro sobre San Raimundo de Peñafort[670] y el de Güell sobre el Código de Peralada.

Muchas gracias por uno y otro. No he acusado recibo antes por falta absoluta de tiempo. Ando ahora organizando la recién creada Sección de Estudios Medievales de Valencia, para que pueda funcionar en octubre.

Reciba un afectuoso saludo de

Alfonso García-Gallo *(firmado y rubricado)*

---

[665] Fue publicada por José Luis Cambil, en *Annals of the Archive of "Ferran Valls i Taberner's Library"*, 1-2 (1988), p. 244.

[666] Esta obra de Ramon Carande, *Carlos V y sus banqueros*, ha sido considerada como modélica en su género y ha merecido varias ediciones, siendo traducida al italiano.

[667] Archivo de la Corona de Aragón.

[668] Desde finales de 1939 F. Valls había dejado de ser Director del Archivo de la Corona de Aragón.

[669] Antoni de Capmany i de Montpalau i de Surís (1742-1813).

[670] Ferran Valls i Taberner, *San Ramon de Penyafort*, Barcelona, 1936, 195 pp. Sólo comenzó a distribuirse a partir de 1939. De esta obra se han hecho ediciones diversas en 1953, 1979, 1986, 1996, 1998 y 2000. La última en italiano con traducción a cargo de Raimondo Sorgia y con un estudio preliminar que redacta el cardenal Giacomo Biffi, arzobispo de Bolonia, bajo el título "La città di Bologna nella formazione spirituale e culturale di S. Raimondo" (pp. 5-8). Hay una traducción al inglés terminada en 2006, que todavía no ha podido publicarse.

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-463/42.

[Nº 67] *Carta del historiador y noble suizo, de origen holandés, Arnold van Muyden Morel-Fatio*[671]*, a Felix Valls-Taberner i Arnó*

Barcelona, 25 de octubre de 1942

Muy distinguido señor amigo:

Hice ayer a las horas 6 por la mañana cola como cada mes que tengo de sacar billete para Valencia del Cid de Iª clase para con el Comendador del Águila Roja de Prusia, de Montenegro, de la Encina, Hasan católico de Luxemburgo y de Villaviciosa de Portugal, Consejero de Legación Neerlandesa, philosophiae, medicinae, utriusque doctor juris summa cum laude, endocrinólogo Dr. Don Antonio de Padua María Gerardo Vermont y van Belle van Woerden. Carlos van Belle, su tío lejano, (Belle= de las campanillas de misa) en 1723 casó, sin posteridad, la viuda de Don Adriano Gustavo, barón de Hompesch, coronel de un regimiento de dragones de la guardia, fallecido en 1715, dejando posteridad hasta nuestros días en los Países Bajos de Doña Egeria Adriana Sibila, baronesa de Gent, hija de Doña Isabel María de Aviz, princesa de Portugal (1658-1717) que en 1678 casó al barón de Gent Don Adriano, Señor de Oldersum, Oosterwedden y Papenburg, hijo del barón Don Juan de Gent y de su esposa Doña Eggerick Adriana Sibila de Riperda.

El barón de Gent, Don Adriano, cobró una bala de cañón (de 1673 no de ahora en 1942) que le arrancó una pierna, y sobrevivió con la única que le quedó hasta 1708, lo siento mucho D. m. para con él.

Era en vida Doña Isabel María de Aviz hija de Don Manoël II o Jorge de Aviz, príncipe de Portugal, Gobernador del Principado de Orange de 1619 a 1623, se hizo carmelita descalzado al 15 de julio de 1628 bajo el nombre de *Freire Félix* y en Delft al 15 de enero 1634 cansado de letanías y de abstinencias se hizo protestante empujando carrera de las armas, y siendo capitán de caballería al sitio de Gelder, herido y prisionero, se casó en 1646 con Doña Juana condesa de Hanau (¡no la de Luis Companys!), hija de Don Alberto conde de Hanau de Muntzenbergo, fallecida en 1673. Ese ex Frai Feliz de Aviz, que en 1656 fue gobernador de la ciudad y fortaleza de Steensvijk y falleció en 1666 en Delft, inhumado en la Iglesia walona o templo francés.

Era Freire Félix hijo de Don Manoël de Portugal erudito polígrafo nacido de una mora, Ana Barbosa en Tanger en 1568, fallecido en Bruselas en 1638, virrey de las Indias bastardo reconocido de Don Antonio Iº de Aviz, prior do Crãto, de la Orden de Malta, XVIIIº rey aclamado de Portugal y depuesto por el duque de hierro, Don Fernando Álvarez de Toledo, tercer Alba, en 1580, era hijo de Don Luis de Aviz, duque de Beja en su casamiento clandestino con la Pelicana de Evora, judía conversa, Violante o Yolanda Gómez, cuyo nombre de pila lleva mi ahijada Yolanda van Muyden y de Meuron, hija de Don Edmundo van Muyden y de Kochtizky de Roguin que me escribió que su tercer abuelo el Consejero de Estado Vandois Doctor juris Don Jacobo Eduardo (Evert) van Muyden y van Vinnen, yerno del Capitán de Caballería Don Alejandro Teodoro Abraham Juan Francisco Luis Porta (de origen lombardo) y Porta, de esa línea Porta descendía también del Prior do Crãto, y recibido en 1808 por el Papa Pío VII Su Santidad le dio su mano a besar, en estricto ceremonial, honor reservado a las Eminencias Señores Cardenales, poco después los franceses

[671] Nacido en Beauregard (Ouchy) el 15 de agosto de 1880.

cogieron prisionero al Papa desterrado en Savona y los hermanos van Muyden pasaron a Suiza, allí casaron 1810, 1813, nacionalizados suizos 1824 y se quedaron pues suizos lo que ahora se cotiza más que ser holandés ¡claro está!.

El Prior dõ Crãto Don Antonio Iº de Aviz rey depuesto de Portugal, nacido en Lisboa 1534, y fallecido en París 1595, dejó diez hijos naturales, D. m.:

"Dame nature l'avait rendu heureux père" que fueron:

Iº Dom Manoël de Portugal, 1568-1638.

IIº Dom Cristobal de Portugal, nacido también en Tanger, rehén en Marruecos 1587-1590, falleció en París en 1638 con 66 años, inhumado con su padre, tomó el título de Rey Portugués.

IIIº Dom Pedro de Portugal, freire franciscano, frai Pedro do Dezerto.

IVº Dom Denys do Portugal religioso en Valbona cisterciense.

Vº Dom Alfonso do Portugal encarcelado en castillo de Montanches cerca de Merida, más tarde al servicio de marina de Nápoles adonde falleció.

VIº Dom João de Portugal, fallecido niño.

VIIº Donya Felipina do Portugal, religiosa en Lorvão y en Ávila y convento de Almoster.

VIIIº Donya Luiza de Portugal religiosa en Guimarães, en Tordesillas y en el convento de San Luis de Odivellas.

IXº Donya Violante de Portugal, religiosa cisterciense en Las Huelgas de Burgos.

Xº Donya Antonia o María de Portugal apodada Soror María da Cruz, religiosa en Las Huelgas de Burgos.

De renombre conocerá Don Felix Valls Taberner y Arnó un cierto Velázquez. Ese pintor se dio el gusto de inmortalizar a Don Manoel de Aviz de Portugal con su cuñado Don Justinius de Nasau (1559-1631) hijo de Guillermo el Taciturno, conde de Nasau, príncipe de Orange y de la señorita Eva Eliux, hija del alcalde mayor o burgemeester de Emmerik, estuvo entre otras cosas con Don Juan van Oldenbarneveldt (tenemos en el siglo XVII enlaces con Oldenbarneveldt en Arnesfort y Utrecht con van Muyden) como plenipotenciarios de paz en Francia y en Inglaterra se casó con Ana de Merode, viuda del inglés coronel Morgan y en fecha del 28 de diciembre de 1601 era gobernador de Breda (no cae en Catalunya, provincia de Gerona, sino en Brabante) moest hij de stad 11 juni 1625 bij capitulatie, maar ander de meeste eervolle voorwaarden overgeren. Eene beroemde schilverij van Velasquez in het museum te Madrid vereenwigt deze overgave, tuvo de rendir la plaza 11 de junio de 1625 por capitulación, no obstante con todos los honores a las armas. Una célebre pintura por Velázquez en el museo del Prado en Madrid inmortalizó tal rendición, ya se lo habrá dicho En Ferran, su senyor padre.

Don Justinus, bastardo reconocido por el Taciturno, dejó dos hijos legítimos, Don Guillermo Mauricio de Nasau y de Merode casado con Doña María van Aerssen, hija cadeto de Don Francisco van Aerssen, y Don Felix de Nasau y de Merode casado con Doña Margarita van Courtenbach con retratos en el Rijksmuseum de Amsterdam.

Don Justinus tuvo gesta militar, defendió Zeelandia y (antes de Winston Churchill) Dunkerken, Steenwijk, etc.

Busqué aprender la lengua holandesa en Barcelona como la portuguesa, aunque no sea el sitio, pues hice pocos progresos en el hablar pero lo traduzco

con alas de un cefiro, como resumí del català l'auca de l'Senyor Esteve de mi viejo amigo Don Santiago Rusinyol, que el ejemplar estaba en el Montjuich salvado seguro de la destrucción del Beco del Reco, en cual comí tantos años y antes de restituir el famoso libro a la viuda del tavernero, saqué notas y al devolver el ejemplar que recibió esa Señora que Don Juan Boscán hubiese cantado de esas catalanas dulces, blandas, discretas y graciosas. Com Deu en dongui gent que n'entengui, acompañé la restitución con tres latas del racionamiento suizo diciendo: son las tres primas del chocolate del Estevet de la Punctual. Casi se desmayó la viuda de alegría elegíaca en hora peor de la guerra roja y bombardeos blancos haciendo blancos acertados.

Ese famoso día lloraban todas y todos en el sótano del café Glacier cuando una bomba cayó en el pasaje del suizo. Salí de allí con otro suizo: "Ha pasado el peligro", ¡hay que hacer pipí y tomar un buen café de resurrección!

Pues nos falta un Velázquez no en Breda, sino en Barcelona ciutat comptal de que Boscán cantó.

Lo primero le di el cielo templado con una eterna primavera peinando 62 primaveras el cielo de mi alma y templado con gran ribera de la Punctual de Donya Denise al Borne.

Volviendo a Don Manoël de Aviz de Portugal en 1588 le encontramos en Flandes bajo el mando de Leicester, privado de la reina Isabel de Inglaterra con el cual reembarcó como si fuese Winston Spencer Churchill, moro en las islas de 1590 al 1595, después raptó en la Haya, la aya a madura señorita con sex appeal Doña Emilia de Nasau, princesa de Orange, nacida en 1569 de la segunda de las cuatro esposas del Taciturno de esa duquesa Ana de Sajonia, hija de Mauricio que se volvió contra el Emperador y Felipe II. Esa Ana era histérica, pegaba al Taciturno como supergermánica a lo Hitler paranoide, a un blando latino su padre militar, ella esposa de un diplomático intrigante dicen que Ana de un burgomaestre de Amberes tuvo a un hijo natural, el pintor diplomático Rubens y que con celos de cornudo encerró el Taciturno a su media naranja en una jaula y no lo presenció. Teobaldo Feeling casó católicamente Don Manoël y Doña Emilia el 7 de noviembre de 1597 a la rabia del estatuder o capitán general Don Mauricio de Nasau, hermano de la desposada, pero en 1609 el príncipe Don Felipe Guillermo de Orange y de Egmont, conde de Bureu, caballero del Toisón de Oro, convenció a su medio hermano Mauricio de reconciliarse con Emilia. Después de 28 años murió en Holanda, en La Haya, en el castillo de Wychen perteneciendo a Doña Emilia, se separó el matrimonio malogrado el celo del Conde Florente van Pallandt van Kulemburgo y Doña Emilia se estableció en Ginebra en 1625 con sus seis hijas en el Château Royal de los Viry y de Gallatin, más tarde compró la baronía de Pragius entre Nyan y Rolle en el país de Vaud, falleció en Ginebra Emilia el 16 de marzo de 1629, tenía 60 años, inhumada en San Pedro capilla de Macchabies, a donde su blasón Portugal, Chalons, Genève, Orange, Nassau, Catznellenbogen, Viauden, Dietz, Sajonia. Fue la madre de Frater Félix ya explicado, Don Félix Valls Taberner i Arnó.

Don Manoël Iº y Doña Emilia, Dios les bendijo, de los hijos siguientes tuvieron:

Don Manoël II o Jorge Frater Felix (descendencia en Holanda).

Doña Maria Belgia raptada por Croll (descendencia suiza) (digna de Doña Inés de Don Juan Tenorio drama de Todos los Santos).

Doña Emilia Luisa de Portugal que calvinista se estableció en Delft con sus hermanas (que repatrió el Estatudor Don Federico Guillermo de Orange Nasau y Coligny, tío de ellas).

Doña Ana Luisa, apodada Ana Frisia de Portugal, calvinista sin hijos.

Doña Juliana Catalina, calvinista soltera, fallecida en 1680.

Doña Eleonora Mauricia de Portugal, calvinista, que casó con el príncipe Georges Frédéric de Nasau Siegen, general holandés muerto en Berghen-op-Zoom en 1674; el Dr. Vermont natural de Berghen-op-Zoom también, pero católico.

Doña Sabina Delfina de Portugal, calvinista, fallecida en 1670.

El Taciturno casó:

I. con María, hija del Capitán General del Emperador Carlos V el Conde Maximiliano de Egmont barón de Ijsselsteen, conde de Bureu (bureu significa vecindad de la diócesis de Utrecht). Ijsselsteen, lugar del cual sacan su origen los van Muyden, Ijsselsteen, entre Rotterdam y Utrecht, pesquerías de las diócesis en el Ijssel de los capítulos de San Salvador, San Pedro, San Martín Dome d'Utrecht de San Juan, Señorío del linaje van Amstel van Mynden [Mynden= pronocez Mainden et Muyden (Meuden) no es lo mismo], Señorío de Egmont, después Nasau Orange hasta 1798 el jacobino general Carlos Pichegru, tuvo a un hijo Don Guillermo Felipe de Orange, Nasau y Egmont, rehén en Lovaina llevado a Madrid, Caballero del Toisón de Oro, falleció en Bruselas en el reinado de Don Felipe III, rey de España.

II. con Ana, hija del duque Mauricio de Sajonia, yerno del mergrave de Hesse, tuvo 3 hijos: Mauricio, Emilia, casada en Portugal y Ana, casada con Guillermo Enrique de Frisia, hijo de Don Juan VI de Nasau de la Unión de Utrecht en 1579.

III. con la abadesa Carlota de Borbón, cuarta hija del duque Luis II de Montpensier (1546-1582) y de Jacoba de Longuey, condesa de Bar sur Seine, tuvo seis hijas:

a) Luisa Juliana, esposa de Federico III, conde palatino, elector del Imperio.

b) Elisabeth (1577-1642) casó con Don Enrique de la Tour d'Auvergne, comte de Turenne, duc de Bouillan.

c) Catalina Belgica, que casó con Don Felipe, conde de Hanau.

d) Flandoina de Orange Nasau y de Borbón, abadesa.

e) Carlota Brabantina, que casó con Don Claudio, duque de la Trémoiulle.

f) Aemilia, nº 2.

IV. esposa del Taciturno, Doña Luisa, hija del Almirante Gaspar de Coligny, príncipe de Chastellan, hermano del Cardenal Coligny, falleció en la Torre de Londres, era viuda de Teligny, [tuvieron] un hijo, Federico Enrique de Orange Nasau, fallecido en 1647, Stadhauder, antepasado del Kaiser Guillermo II y del Stadhauder Guillermo II, casado Estuart, padre del rey de Inglaterra, Stadhauder Guillermo III de Orange.

Don Juan VI, conde de Nasau, el Mayor, que logró la Unión de Utrecht en 1579 contra España, tenía por segundón a Guillermo el Taciturno, que heredó de su primo Renaldo, hijo de Enrique III de Nasau, tres veces casado: con la condesa de Ramont (Fribourg) Savoia; con Claudia Chalom Genève Orange y con Doña Mencía de Mendoza, marquesa de Zenete, latinista, nieta del Cardenal Íñigo López de Mendoza. La baronesa de Breda, Doña Mencía de Mendoza, de Nasau, más tarde duquesa de Calabria de Aragón, correspondía

en latín, latine loquitur et in latina scribens epistola con Sepúlveda, Erasmo, Vives, Morus, Melanchton, etc., era muy gorda y riquísima. Era Don Enrique III, barón de Breda, Capitán General en Muhlberg del Emperador Carlos V, si el peso de mis 62 años no caduca mi memoria, en general feliz, Don Félix Valls Taberner i Arnó, el Taciturno heredó pues Orange y Don Juan VI rico, de 24 hijos e hijas como su padre, antes de él apodado Guillermo de Nasau: el Rico, pero en críos solamente D. m. pues Don Juan VI (casado por tercera vez con Sayn Wittguntum entre otras) tuvo a:

Guillermo Enrique de Nasau Stadhauder de Frisia, que casó con su prima hermana Ana de Orange y Sajonia, sin posteridad, pues era esa la hermana de Emilia, casada con el portugués.

Ernesto Casimir de Nasau Dutz Stadhauder de Frisia, fallecido en 1667.

Enrique Casimir de Nasau Dutz Stadhauder de Frisia, fallecido en 1696.

Juan Guillermo Frisan, fallecido en 1711.

Guillermo IV, fallecido en 1751, casado, inglés, Príncipe Stadhauder de Frisia de todo el país neerlandés, padre de Guillermo V fallecido en el destierro en Brunswick, padre del elevado en 1815 Rey de los Países Bajos, yerno del Zar Don Pablo I, hijo de Catalina II la Grande, su padre era Guillermo III, rey de Holanda, casado con Sofia de Wurtenberg, enviudó y casó de nuevo con Ena de Walveck Pyrmont, cuya hija la reina de Wilhelmina en el destierro, descendiente de Juan VI y por vía uterina del Taciturno solamente.

Don Juan de Nasau Dillenburg-Katzenbogun, fallecido en 1514, perteneció a la familia que ostentó Rey Emperador de Alemania Kaiser Adolfo de Nasau, fallecido en 1298.

Don Guillermo el Rico, fallecido en 1559, tuvo varios hijos, entre ellos, el mayor, Juan de Nasau, fallecido en 1606 con 24 hijos, el de la Unión de Utrecht; su hermano segundón el Taciturno cuando Prusia tuvo discusiones en 1856 con Suiza ya antes de 1942 había la sucesión al Principado de Neuchatel en 1713.

Marie de Baux, princesse d'Orange, fallecida en 1417, casó con Don Juan de Châlons. Luis de Châlons, fallecido en 1463, príncipe de Orange, casó con Doña Juana, hija de Don Enrique de Montbéliard (Alsacia), Seigneur d'Orbe (Vaud, Suisse).

Guillermo de Châlons, prince d'Orange, fallecido en 1475.

Jean de Châlons, prince d'Orange, fallecido en 1502.

Claude de Châlons Genève, princesse d'Orange, casada con el Conde de Bureo.

Don Enrique III conde de Nasau, hijo de Juan, fallecido en 1558, su hijo René de Châlons, prince d'Orange falleció en 1554 antes de su padre, dejó el principado a su primo hermano el Taciturno, así tenemos a los Orange Nasau, cuidadosamente distinguidos de otros condes de Nasau con señoríos en Rhenania y no de la Casa Real de los Países Bajos, multiplicados como conejos.

Juan VI de Nasau, conde de Nasau Dillenburg Katzenbogen (1535-1606), tuvo pues 24 hijos, amén de profundis grito yo solterón, y casó:

1) Isabela, condesa de Leuchtenberg (6 de julio de 1579).

2) Cunegouda Jacoba, la Palatina, condesa de Pfalz Zimmers (13 de septiembre de 1580).

3) Juana, condesa de Sayn-Wittgenstein (14 de julio de 1586).

Sus hijos, 24, de los cuales 8 varones Stadhauder de Frisia, Guillermo Enrique, Don Luis, Don Juan VII, Jorge, Felipe, Ernesto Casimir Stadhauder de Frisia, Luis Gunther, Juan Luis.

Juan VII, conde de Nasau, de madre landgravina de Leuchtesberg, conde de Nasau Singen (1581-1623), casó con Doña Magdalena, condesa de Waldcek, viudo volvió a casar con Margarita, duquesa de Holstein Sandenburg, Dios se apiadó y le regaló 23 hijos. ¡¡Miau y marramiau!!

La madre de la reina Wilhelmina era Ena de Waldeck Pyrmont.

Descendencia suiza de la Casa Real de Portugal

Una de las hijas de Don Manuel de Aviz de Portugal y de Doña Emilia de Nasau Orange y de Sajonia Hesse, Doña María Belgia de Aviz, nacida en Delft en 1600, en 1628 se aposentó en la Croix de Fer, en París. Con 29 años se dejó raptar por el coronel Don Juan Teodoro de Croll, natural de Heidelberg, gentilhombre del margrave de Baden Durlach, en nombre del cual pedía la mano de Doña María Belgia en Prangius Croll, nombrado quartier maitre général de l'armée de S. h. el duque de Parma, apuñalado Croll, falleció más tarde Doña María Belgia con 47 años al 29 de julio de 1647 inhumada al lado de su madre en la capilla de los Macchabis de San Pedro.

Sus hijos fueron:

1) Berne Teodoro Croll y de Aviz, barón de Prangius, yerno del capitán noble marqués Don Juan Pedro de Polier, sin posteridad.

2) Doña Emilia Catalina de Croll y de Aviz, ahijada de la ciudad de Vevey, casó en 1650 con Don Claudio d'Armand, familia del Mariscal de Large (antepasada de los van Muyden Porta, van Muyden Faire, etc.).

3) Doña Ana Rosina de Croll y de Aviz, que casó en 1653 con don Juan de Vigne, jefe de justicia, castellano de Genoillers (Vaud).

4) Doña Susana Sidonia de Croll y de Aviz, que casó en 1689 con Don Juan Francisco Badel, Señor de Moussel y du Martheray Bégrins y después Don Vicente Ardin, Señor de Clavelière y de Orien, oficial suizo al servicio de Holanda.

De esas 4 hijas descienden 200 familias de la Suiza francesa en Ginebra, Lausana, etc., multiplicaciones de conejos con algunos raptos.

Cómo descienden los van Muyden Faure y Porta

Emilia Catalina de Croll y de Aviz, casada con Don Claudio de Arnaud, padres de Doña Juliana Catalina de Arnaud, casó en 1672 con Don Enrique de Martínes, Señor de Sergy y de Beyzenas, padres de Doña Adriana de Martínes de Arnaud de Croll de Aviz de Nasau, casada en 1687 con Don David Benjamin Porto, nacido en 1687, capitán de compañía de dragones en Berna, después coronel suizo al servicio de España, hijo del notario de Lausana Don Enrique Porta y de la Condesa Doña Isabel de Dierbach, una hija de ellos, casó Dapples antepasada de Dª Pablina Curchod Dapples Porta, esposa de Don Arnaldo Morel-Fatio, cuyo yerno era el abogado diputado alcalde de Lausana, Doctor Bertoldo van Muyden y Sautter bazin ex Sautter Martin y Bazin Stokar de Bazin Fatio, Señores de Duillier.

Tuvieron los Porta de Martínez a tres hijas:

Enriqueta Isabela Luisa Porta nacida en 1708, Maria Luisa Porta [nacida en] 1713 [y] Magdalena Porta, nacida en 1713.

El Coronel Don Juan Antonio Porta y Hofstetler casó con su prima Luisa Porta, su hijo Teodoro Porta y Porta casó con Collet, cuyo yerno fue el Consejero de Estado Vaudois Dr. Jacob Eduardo van Muyden, casado Porta

Collet ex Porta Porta de el Porta de Martínez de Arnaud de Croll de Aviz de Nasau de Sajonia de Hesse de casas reales y principales.

El Coronel David Benjamín Porta y de Diesbach en nombre de su esposa de Martínez de Croll de Aviz tuvo en Lisboa bronca con el marqués de Abrantes el 13 de marzo de 1735, cosa que arregló el marqués de Mendoza pagando al Porta 132 monedas de oro en nombre de Su Majestad muy fiel el Rey de Portugal para que abandonase sus pretensiones sobre supuesta herencia del Prior do Crato, Don Antonio I de Aviz, XVIIIº rey de Portugal, ya su suegra de Martínez, Señores de Sergy tuvo fracaso de pretensiones, pretendiendo a la Corona del Principado de Neuchâtel que heredó el primer rey de Prusia, S. M. Don Federico Iº rey de Prusia en 1713 a la Paz de Utrecht.

Pues yo soy sobrino del Coronel por el lado Curchod Dappler Porta, al revés mis primos descendientes del Consejero de Estado Vaudois descienden de casas reales y les quedaron humos portugueses, que se reflejaron en el carácter de mi abuela uterina que con los Dappler Porta descendía de los Porta de Diesbach padres de los Porta de Martínez pero no rozaba con los de Martínez de Arnaud de Croll; mi abuela era sobrina lejana del Coronel Benjamín David. Se casó ella tres veces; con Arnaldo Morel Fatio, viuda con Horacio Brachet, primo del autor del diccionario etimológico Augusto Brachet, familia de Lyon; viuda otra vez se casó con un viejo empleado del Crédit Lyonnais, el marqués sin pesetas don Eduardo Cunéo d'Ornano y Lascaris Colonna della Rochetta de los Centurione Giustiniani, linajes de Serenísimos Duques de Génova la Superba; en contraste de Córcega eran los Cunéo d'Ornano, mariscales de Francia, director de los Inválidos en París. Era Don Eduardo amigo de S. A. R. el Príncipe Rolando Bonaparte que de la hija del Intendente de la casa de juegos de Montecarlo Blanc tuvo una hija la Princesa Jorge de Grecia mi Princesse Marie Bonaparte, gobernador de Creta el marido.

Marquesa Cunéo d'Ornano mi abuela con 70 años se hizo presentar a esas Altezas, era ella muy dinámica hasta el último suspiro, falleció de derrame cerebral y yo encargado durante la agonía en 1909, porque sus hijas, mi tía Mayniel y mi madre no deseaban soportar aquello estuve con 29 años encargado de vigilar el fin de esa vida tan nerviosa, agitada y que dio tantos sinsabores a la familia; una vez fallecida se decidieron sus hijas con el marqués a la presidencia de tal entierro en Villars sous Blanay, finca encima de Vevey ¡y de heredar!

Mi abuelo Arnold Morel Fatio[672] de cáncer de los fumadores a la lengua expiró en 1887 en Beauregard à Cour, Ouchy, que compró a notario Cunéo de Churchill en Vevey, con mi abuela en 1863 de la Gran Duquesa Luis IV de Hesse Darmstadt, cuya abuela Luis II nacida Wilhelmina de Baden, cuñada de Estefanía de Beauharnais, madre dicen de Gaspar Hauser, Gran Duquesa de Baden era ahijada del Emperador Napoleón I. La Gran duquesa Wilhelmina en estado interesante escogió de Darmstadt ese Beauregard para tomar baños en el lago Lemano, era la madre de Alejandro de Battemberg, antepasado de S. M. la reina de España que vive en el Hotel Royal cerca de Beauregard con S. S. A. A. R. R., los Serenísimos Sres. Condes de Barcelona. El gentilhombre del Gran Duque Don Luis II era un lausanés presentando muy bien el barón Luis Augusto de Senarchies de Grancy, hijo de un oficial superior de S. M. muy

[672] Nació en Paris en 1813.

cristiana el Rey de Francia Don Carlos X el barón César Augusto de Senarchus de St. Denis y de Grancy, casado con la condesa María de Loriol.

El Zarevitch Alejandro Nicolaievich haciendo “la tournée des grands ducs” buscando novia, en Darmstadt no quisieron darle a María, visto que había algo. Pero insistió Su Alteza Imperial elevando Alejandro II a la zarina María, la nieta de María de Loriol y de César Augusto, no tenía hemofilia de Hesse y el tipo característico Senarchus, es ya la sola Emperatriz que Suiza regaló a Rusia con mano izquierda, por cuanto a Don Luis Augusto quedó elevado a Sumiller de Corps a la corte de Darmstadt durante el regente Luis II, corregente Luis III, casado con Matilda, estéril hija de Luis I de Baviera y aún continuó el anciano en el cargo reinando Luis IV, esposo de S. A. R. la Princesa Royal Maria o Matilda de Inglaterra pero se había vuelto discreto y apegado a estricta etiqueta.

Conocí al barón de Grancy, venido de Darmstadt descendiente de Don Luis Augusto, se aposentó en castillo de Mannaz sur Morges del barón Gustavo de Freudenreich y de Senarchus de Grancy casado con María, baronesa de Charrière de Sévery, me miró detenidamente y me habló y se convenció de la virginidad de mi cerebro, hacía cara tan inocente del que no sabe nada de nada; lo que le tranquilizó. Gustavo es padre del barón Edmundo de Freundenreich y de Sévery que casó con Renalda, baronesa de Blonay, hermana de mi fallecido cuñado Mauricio, barón de Blonay, cuya tumba con la de mis padres recibirá en Todos los Santos un ramo de crisantemos con mi tarjeta de visita y fecha de Barcelona mandada un mes antes que se cumpla. Lo mejor es que no me querían en vida y especialmente por haber publicado en 1922, un mil agotado en 1942 de *Pensées d’outre mants de souvenirs d’outre tombe* en que pegaba con guantes visto que tenía entonces memoria más privilegiada que ahora lo que me queda de la canción del olvido, era algo parafraseando el himno sagrado Olvídame, olvídame, yo me recuerdo, cuerdo de todo.

Su llorado padre, Don Félix, no se dedicó a todo, pero bien a Doña *Toda* condesa de Ribagorza y su entrañable camarada Don Antonio de la Torre y del Cerro[673], se doctoró en lengua catalana con Don Pedro IV del puñalet o el Ceremonioso[674], matriz de la etiqueta rigiendo aún desde la época de la Coronilla de Aragón la corte española *toda* de S. M. C. el Rey Don Alfonso XIII que gloria haya, en Paz descanse y muchos años nos espere, a mí que no quería D. m.

Pues de Doña *Toda* a pobre de mi *todo* lo canto hoy, la irreverencia de mi bárbaro es decir extranjero a la reverencia del erudito indígena inclinado hacia el pasado, es que no nací español y que de 1901-1911 era privado de una princesse russe polie S. A. S. la Princesa Doña Léonila Ivanowna Bariatinsky viuda del Príncipe Don Luis de Sayn Wittgenstein, madre política del Mariscal del Cónclave el príncipe Don Marius Chigi Albanis della Róvere y Dori Pamphili cuyo hijo es Alteza eminentísima el Serenísimo Príncipe Don Ludovico Chigi Albani della Róvere y de Sayn Wittgenstein Sayn viudo de Borghese Aldobrandinis, princesa Sarcina y La Rochefoucauld gran maestro del orden soberano de Malta y mariscal hereditario del Cónclave, aún vive y consultado de exclamar: Ese Arnaldo peor que el Caballero de Casanova ya por España

[673] Antonio de la Torre y del Cerro, que fue catedrático de las Facultades de Filosofía y Letras de Barcelona y Madrid.
[674] Confunde sendos monarcas.

con erudición de Don Aretin, hace de Gil Blas Quijote, todo lo sabe y lo dice, y está muy pesado y vengativo de desdénes del príncipe Ruspoli, il est plus russe que poli.

En 1790 casa nova era fabricado Beau Regard según el deseo de Forestier, Seigneur de Walwick. En 1791 quedó comprometido participando al banquete des Jordils en el lugar a donde se edificó el Hotel Royal en el cual vive la reina de España. Su hermano político Massé cosseigneur de la Mothe cerca Yverdon alquiló Beauregard à Cour a la viuda del caricaturista en Fernex de Voltaire Monsieur Huber Alléon que recibía a los emigrados. Xavier hizo la primera lectura de su manuscrito *Voyage autour de ma chambre* en el salón de Beauregard al asombro de su hermano mayor el Conde José de Maistre que le mandó imprimir en Torino en 1792/1793. Ambos condes de Maistre después estuvieron en la Corte de la Semiramis del Norte, la Emperatriz Catalina la Grande, cuyo joyero era Duval, abuelo de Adriana Duval Toeppfer, nacida en San Petersburgo, esposa del pintor Alfredo Jacobo van Muyden y Porta, hijo del Consejero de Estado Vandois ya mencionado. Falleció en 1809 en Beauregard Madame Huber llevada por los Condes de Maestre, patéticamente. De 1809 a 1820 Beauregard alquilado se convirtió en casa de pupilas como desde 1907 que mi tía lo vendió al pensionat Pflüger y sobre el terreno urbanizándose el parque Rey el hotel Savoy, pues estuvo Beauregard nuestro de 1863 a 1907 y se vendió veinte años después que allí expiró mi abuelo, tutor y tío del conocido hispanista Alfredo Morel-Fatio y Manay, individuo del Instituto de Francia 1850-1924. Su padre también con nombre de pila Alfredo era Morel-Fatio y Paschoud, uno de los 4 hijos de Luis Morel y Fatio, banquero en Rouen, hijo del Coronel Jean Antoine Conrad Morel casado Fatio châtelain pour L. L. E. E. de Berne au château de Glérolles cerca de Cully y de St. Saphorin, era de familia de curiales de Vevey y descendían del país friburgués del queso de los Condes de Gruyère, un pariente abad mitrado en el siglo XVI con báculo du Haut C. Dom Petrus Morel. Los Fatio vinieron de Italia como los Porta en el siglo XVI en baronía de Vaud de los condes duques de Savoia, compraron les Seigneuries de Bonvillars (Vevey) de Duillier (cerca de Genève) en el siglo XVII, gente de posición pero de oposición y a veces perseguidos por política y tomadura de pelo.

Nosotros van Muyden, funcionarios del Rey Don Felipe II, después de la república siguen imperando procuradores, abogados, en Holanda juristas, médicos, directores contenciosos de la Junta de la Compañía de las Indias, filántropos; no hubo entre nosotros artistas, aquellos sí una vez nacionalizados en Suiza, aunque el Moro, Sir Anthony de Moor retratista de la época del Greco, era tío lejano de mi quintaabuela van Muyden Verbeeck van Rayen de Moor, en baronía de Zeist (Utrecht).

La esposa del Consejero de Estado Vaudois van Muyden, era una Porta no solamente con humos portugueses sino notable talento de miniaturista, entonces su hijo Alfredo se señaló como pintor, mira suplément du Grand Larousse Illustré, letra V y Espasa sin dudas también. Era su esposa, nieta del acuarelista Adam Toepffer de la escuela ginebrina del siglo XVIII, el nacido en Nuremburgo. Alfredo van Muyden fue el padre del aguafuertista Eduardo o Evert y del retratista Enrique van Muyden y Duval Toepffer y entre los jóvenes hay arte también. Nuestra rama no tuvo por no ser Porta más que gente apoyada en dineros, rentistas, abogados, ingenieros, arquitectos, pero de pintores ni uno; esas dos ramas van Muyden son un contraste como lo eran

Santiago de Alberto Rusiñol, la nuestra aburguesada, la otra bohemia pero con savia original.

Pues como si fuese hijo de fabricante fabrico literatura pero ¿a dónde queda la originalidad sui generis genial?

No hay ni por el gato ¡miau maarramiau! y el pobre saber de mi triste escrito se lo demuestra, saber a medias diez lenguas y no superar en nada sirve por destino un portero de hotel, aun hay que ser discreto, pero no canta la musa bien, que gana empero haya de hacer el burro no redacto y aún menos publico nada de nada desde 1932, desde entonces hace diez años. "Les autres ne sont pour moi", pues como Don Quijote voy leyendo a los demás (aux autres) que saben más y ronqué en mi tonel de Diógenes hasta que me despertó el cartero llevándome su cordial carta del 23 a la una del 25, en pijamas puse al balcón los colores españoles por Jesús Rey enseñando los colmillos en la mesa comiendo de buena gana y fresco como una rosa después de dormir 12 horas sin interrupción al horror de la mestresa, exclamando: ¡qué salud, es la del diablo! que le reverencia a la Santiago Rusiñol pero sin *vermuth* que el Dr. Vermont del cual soy desde [hace] 16 años secretario chistoso.

El segretario della Signoria dei Medici Olandesi, bibliotecario del Centro Suizo hasta la fecha "bon vivant" sin otra ambición que de sobrevivir a la guerra fatal y latosa. Si fata sinant! Valeant omnes! Pax vobiscum!

Con su Señora madre, sres. hermanos, deudos, le reverencia y agradecido de su carta le renueva homenaje de adolorados pésames y muy sentida simpatía, con cordiales saludos, s. s. s. q. e. s. m.

Arnold van Muyden y Morel-Fatio *(firmado y rubricado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-217/42.

[Nº 68] *Carta de Lluís Valls-Taberner, doctor en Derecho, a Alfonso García-Gallo, catedrático de Historia de las instituciones civiles y políticas de América del Doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid*

Madrid, 30 de abril de 1953

Mi querido amigo:

Por fin ha aparecido el primer tomo de las obras de mi padre de las que tantas veces habíamos hablado. He creído conveniente que V. mejor que nadie tuviera una de los primeros ejemplares llegados a esta Oficina.

Le agradeceré me indique lo que debo hacer para que pueda aparecer un amplio comentario, sobre la obra y la personalidad político-cultural de mi padre, en el *Anuario de Historia del Derecho Español.*

Como siempre, me tiene a su disposición, suyo affmo.,

Lluís Valls-Taberner *(firmado y rubricado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-117/53.

[Nº 69] *Carta de Lluís Valls-Taberner i Arnó, doctor en Derecho, a José López Ortiz*[675]*, catedrático de Historia General del Derecho Español y de Historia de la Iglesia y del Derecho Canónicoen el doctorado de Derecho de la Universidad de Madrid y obispo de Tuy*

Madrid, 1 de mayo de 1953

Excmo. y Rvdo. P. y querido amigo:

[675] José López Ortiz (1898-1992).

Acaba de aparecer, editado por este Consejo, el tomo primero de las obras de mi padre, de las que, creo, alguna vez habíamos hablado.

Sé que tendrá interés para Vd. leer la biografía que hace Rubió i Balaguer, así como el prólogo por Abadal i Vinyals y Martínez Ferrando, y el "Curriculum Vitae". A este efecto, me es muy grato remitirle, por correo aparte, un ejemplar de dicho tomo dividido en dos volúmenes.

Queda a su disposición y b. s. m. su affmo.

Lluís Valls-Taberner i Arnó *(firmado y rubricado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-117/53.

[Nº 70] *Carta de Lluís Valls-Taberner, doctor en Derecho, a Ramón Prieto Bances, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Oviedo*

Madrid, 1 de mayo de 1953

Mi querido amigo:

Acaba de aparecer, editado por este Consejo, el primer tomo de las obras de mi padre, de las que, creo, alguna vez habíamos hablado.

Sé que tendrá interés para Vd. leer la biografía que escribe Rubió i Balaguer, el prólogo por Abadal i de Vinyals y Martínez Ferrando, y el "Curriculum Vitae", y así, por correo aparte me es grato remitirle un ejemplar.

Si tiene Vd. ocasión de hacer algún comentario en alguna Revista, le agradeceré haga revivir el recuerdo de mi querido padre.

Queda a su disposición suyo affmo.,

Lluís Valls-Taberner *(firmado y rubricado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-117/53.

[Nº 71] *Carta de Lluís Valls-Taberner, doctor en Derecho, a Rafael Gibert y Sánchez de la Vega, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Granada*

Madrid, 30 de mayo de 1953

Mi querido amigo:

Supongo que tendrá noticias, por Antonio Fontán, de la publicación de las obras de mi padre. Por correo aparte le remito un ejemplar.

Me permito molestarle reclamando su interés en este asunto porque Calvo Serer[676] me indicó que, dada su competencia y relevante personalidad, era Vd. la persona más indicada para hacer un amplio comentario en la revista *Arbor* sobre la aparición de estas obras poniendo de relieve la actividad político-cultural de mi difunto padre.

Queda muy agradecido a su amabilidad, y a su disposición suyo affmo.,

Lluís Valls-Taberner[677] *(firmado y rubricado)*

Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-117/53.

[676] Rafael Calvo Serer.

[677] Lluís Valls-Taberner i Arnó fue Subdirector del Servicio de Publicaciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas antes de dedicarse a actividades bancarias. También sería profesor ayudante de las cátedras de Economía Política y Hacienda Pública de las Universidades de Barcelona y Madrid. Ver Miguel Ángel Prieto Martín y Manuel J. Peláez, "Lluís Valls-Taberner Arnó (1926-2006), en *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, vol. II, tomo 1º, pp. 634-638, nº 1173 y en Juan Carlos Martínez Coll, ed. en *Grandes Economistas*, http://www.eumed.net/-Economistas/index.htm, on line (11.IV.2006).

[Nº 72] *Carta de G. W. Cox, de la Universidad de Sudáfrica, a Manuel J. Peláez*

Pretoria, 26 de junio de 1981

Dear Mr. Peláez

Thank you for your letter of 30 May and your interest in our University[678].

You are kindly referred to the attached circular regarding the admissión of foreign students to studies for master's and doctor's degrees.

If you have completed theses for your master's degrees, copies of the theses must accompany your application.

Students resident outside the Republic of South Africa must pay the full fees for the year concerned in advance. In this regard your attention is drawn to the fact that the registration fee has been increased to R45 and the tuition fees for a master's degree to R225 and for a doctor's degree to R270.

Apart from in the specific language courses, all other examinations are being conducted in either Afrikaans or English and, although you may apply for special permission to do the examinations in another language, my personal opinion is that your request will most probably not be granted as it will be extremely difficult to get examiners in South Africa who have sufficient knowledge of Italian or Spanish.

A copy of the calendar is being posted to you under separate cover by surface mail and, if you qualify for admission, a registration form will be forwarded to you.

Yours faithfully

G. W. Cox *(firmado y rubricado)*

While the University does have students from countries outside the borders of the Republic of South Africa who are registered for Master's and Doctor's degrees, it does not encourage them to register and admits them only in exceptional circumstances, particularly those from countries where there are ample educational opportunities.

Where written examinations are prescribed these may be written only at South African Embassies or approved examination centres. A thesis is prescribed for all doctor's degrees and for practically all master's degrees and a student's application for admission will be considered anly if, inter alia, the following requirements can be complied with:

(a) the topic for his projected thesis is such that it can be supervised by a South African scholar;

(b) his academic record is satisfactory;

(c) communication between him and his promoter is possible;

(d) he is proficient in English or Afrikaans (unless Senate should waive this requirement);

(e) he submits full reasons why he cannot pursue his studies at a university in his own country;

(f) he gives an undertaking to come to Pretoria for an oral examination or examinations if required to do so. An oral test may be necessary to assess a student's proficiency. In some cases oral examinations are prescribed. An oral defence of a completed thesis may also be required;

(g) he submits a statement from the university where he obtained the qualification upon which his application for admission at this University is based,

[678] El lema de la Universidad es «spes in arduis».

that they would be prepared to admit him to the studies for the degree concerned should he apply for admission at that university.

If the abovementioned requirements can be complied with, official transcripts of a student's academic qualifications and full particulars as to the *content (syllabus) and duration* of each course passed, must accompany his application for admission. A tentative title for his projected thesis and a preliminary scheme of work must also be submitted.

A prospective student's attention is drawn to the fact that the possession of the prescribed qualifications and compliance with the abovementioned requirements do not necessarily imply that his candidature will be accepted and that it can take a considerable time before a final decision on his admission is taken due to all the requirements which have to be complied with.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-20/81.

[Nº 73] *Carta de Juliusz Bardach, catedrático de Historia del Estado y del Derecho Polaco de la Universidad de Varsovia, a Manuel J. Peláez*

Varsovia, 22 de octubre de 1982

Cher Collègue;

je vous remercie pour votre attention et j'accepte avec plaisir vos publications historico-juridiques que j'ai lu avec un grand intérêt. C'est les questions sur l'histoire du droit maritime qui ont surtout retenu mon attention. En effet, aussi dans l'histoire du droit polonais les questions juridiques concernant la navigation, les naufrages, etc., qui ont été l'objet des études sérieuses et approfondies. Je partage pleinement votre opinion, cher collègue, qu'il n y a pas de crise dans la science d'histoire du droit. On pourrait, tout au plus, parler de la crise dans la production scientifique de certains chercheurs. Mais c'est normal et le phénomène est connu depuis toujours.

Je vous envoie quelques tirages à part en français, sachant bien que -comme on dit en latin- "polonica non leguntur". Je serai heureux si le contact, une fois établi, va se resserer et je vous prie d'agréer l'expression de mes sentiments les meilleurs.

Juliusz Bardach *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-36/82.

[Nº 74] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Jesús Fernández Viladrich y Manuel J. Peláez de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona*

Madrid, 2 de junio de 1983

Queridos amigos y compañeros:

Con gusto correspondo a vuestra invitación del 20 de abril pasado sobre volumen-homenaje a Font i Rius.

Seguramente me ocuparé de "La neu, entre els quatre drets"[679] en relación con el impuesto local sobre la nieve en el reino de Valencia.

[679] Ver Juan Beneyto, "La neu, entre els quatre drets", en *Una oferta científica iushistórica internacional al doctor J. M. Font i Rius por sus ocho lustros de docencia universitaria*, ed. coordinada por Manuel J. Peláez y Jesús Fernández Viladrich, Barcelona, 1985, pp. 57-62.

Afmte. les saluda

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

P. S. Desde el 10 de julio andaré por el Sur de Valencia: Castalla (Alicante), hasta el 10 de noviembre aproximadamente.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-49/83.

[Nº 75] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Madrid, 6 de junio de 1983

Querido Manuel J. Peláez:

No he querido irme a Castalla, donde quedo hasta mediados de noviembre, sin terminar y entregar mi colaboración al Homenaje a Font[680]. Tengo la duda de que haya algo sobre la materia posterior a García de Cáceres[681], pero mi petición de datos a Peset[682] no ha sido fructuosa. De cualquier modo es un tema interesante y creo que cumple con esta función de unirme al Homenaje al amigo ahora jubilado.

Feliz verano y un gran abrazo

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

P. D. La Complutense acaba de publicar el volumen que me dedica la Facultad de Información: 800 págs. interesantes sobre Comunicación y sociedad, con un currículum mío muy completo y cordial.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-51/83.

[Nº 76] *Carta de Robert Feenstra, catedrático de Historia del Derecho Holándes de la Universidad de Leiden, a Manuel J. Peláez*

Le Lavandar, 31 de julio de 1983

Cher Collègue et ami,

Je suis confus de répondre avec tant de retard à votre aimable invitation de participer aux Mélanges dédiées au Professeur Font Rius[683]. J'avais toujours espéré de pouvoir vous donner une réponse favorable, mais maintenant je dois malheureusement constater qu'il me sera téchniquement impossible d'envoyer un article avant la date indiquée. Je le regrette infiniment et je me permets de vous demander s'il me sera à tout le moins possible de figurer dans une tabula gratulatoria au début du volume. Je connais M. Font Rius[684] depuis beaucoup d'années et il m'a mainte fois aidé en envoyant des livres, des microfilms ous des xérocopiés. Je ne connais malheureusement pas encore votre université, mais je me sens un peu des votres et je suppose qu'il y aura un moyen -autre

[680] Se refiere a un artículo "La neu, entre els quatre drets", ya citado.

[681] Francisco García de Cáceres, autor de la obra *Impuestos de la ciudad de Valencia en la época foral*, Valencia, 1909.

[682] Mariano Peset i Reig.

[683] Feenstra está refiriéndose a *Una oferta científica iushistórica internacional al doctor J. M. Font i Rius por sus ocho lustros de docencia universitaria,* Barcelona, 1985, 428 pp. En el preámbulo a dicho libro Jesús Fernández Viladrich y Manuel J. Peláez, hacen referencia a esta carta remitida desde la calle Van Slingelandtlaan, nº 3 de Leiden (p. VI).

[684] Josep Maria Font i Rius.

que celui d'écrire un article- pour vous joindre dans l'hommage à votre illustre maître et collègue.

Veuillez croire, cher collègue et ami, à l'expression de mes sentiments très cordialmente dévoués.

Robert Feenstra *(firmado y rubricado)*

P. S. Je vous écrire dans unes vacances, mais dans quelques jours je serai rentré a mon adresse de Leyde.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-56/83.

[Nº 77] *Carta de Ettore Rotelli, catedrático de Historia de las Instituciones Políticas de la Universidad de Bolonia, a Manuel J. Peláez*

Milán, 22 de marzo de 1984

Gentile Professore,

Le mando la nota, che mi ha chiesto, sul governo spagnolo in Lombardia nel XVII secolo.

Questa nota deve essere pubblicata separatamente e con il proprio titolo.

Invece il saggio, che le ho mandato, deve conservare il proprio titolo e non essere modificato da nessun punto di vista.

Naturalmente, desidero vedere personalmente le bozze.

Rimango della opinione che sia opportuno che sia il mio saggio, sia la mia nota vengano tradotti in lingua spagnola.

Coi migliori saluti,

Ettore Rotelli *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra u, Nº 24, Año 1984.

[Nº 78] *Carta de Frank Wooldridge, profesor de estudios de postgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Birmingham, a Manuel J. Peláez*

[Birmingham], 26 de julio de 1984

Dear Professor Peláez,

Thank you for your recent enquiry. It would be possible for an undergraduate student to study legal history for his LLB at this University. In fact, it is a popular option here. The Law of the Sea is taught within our undergraduate Public International Law course, where it occupies 6 or 7 lectures. It would be possible to present a thesis within the two areas you mention for the LLM., MJur., or the PhD.

If I can give you any more information concerning these matters, I shall be pleased to do so.

With best wishes

Yours sincerely

Frank Wooldridge[685] *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-79/84.

[685] Frank Wooldridge era además tutor de estudios de postgrado en la Facultad de Derecho de Birmingham, que tenía su sede en la Chancellor's Court, Birmingham, B15 2TT. El lema de la Universidad es «per ardua ad alta».

[Nº 79] *Carta de Giulio Vismara, catedrático de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Milán, a Manuel J. Peláez*

Milán, 29 de octubre de 1984

Illustre e caro Collega.

Le sono molto grato per il dono cortese del Suo volume sur *Cambios y seguros marítimos en derecho catalán y balear*[686], che ho letto con molto interesse, apprezzando il rigore scientifico della ricerca e dell'esposizione.

Spero che Le sia pervenuto nel frattempo quanto ho potuto inviarLe. Resto a Sua disposizione per ciò che potesse interessarLe presso l'Istituto di Milano.

Voglia accogliere i miei più cordiali saluti

Giulio Vismara *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-96/84.

[Nº 80] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

[Madrid], 12 de enero de 1985

Querido amigo y compañero:

En efecto mi colaboración para el libro sobre la juventud[687] se ha cruzado con un paquete, recibido ayer, con dos libros: uno, colectivo, que me ha interesado mucho porque el tema fue preocupación mía en la introducción a mi *Historia de la Administración*, y otro suyo que ya no se puede leer tan ligeramente, que exige más atención y que igualmente se enlaza a un trabajo muy antiguo mío: "Il diritto catalano in Italia", *Rivista di storia del diritto italiano* VI (1933). ¡Hace más de medio siglo! Ya puede Vd. imaginarse con qué atención he de seguirle.

Me alegra la calificación de "excelente" para la contribución al libro que preparan y le felicito por la fecunda actividad con que empieza el año.

Enhorabuena, pues y un gran abrazo

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-114/85.

[Nº 81] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

[Madrid], 2 de febrero de 1985

Querido Manolo Peláez:

Gracias, muchas gracias por las deliciosas jornadas pasadas cerca de ti y de los buenos amigos que supiste reunir en Ojén... y en Málaga mismo[688].

---

[686] Manuel J. Peláez, *Cambios y seguros marítimos en Derecho catalán y balear*, Bologna-Zaragoza, 1984.

[687] Juan Beneyto Pérez, "La entrega del tiempo nuestro a las nuevas generaciones. Técnicas dialogantes y educación del cambio", en *Juventud actual y Sociedad del Futuro. Algunas bases históricas, jurídicas, antropológicas y sociosanitarias para la comprensión de la juventud europea*, Barcelona, 1985, pp. 57-79.

[688] Juan Beneyto está comentando el encuentro celebrado en la Hanns Seidel de Marbella a finales de Enero de 1985. Beneyto presentó una ponencia bajo el título "La entrega del tiempo nuestro a las nuevas generaciones. Técnicas dialogantes y educación para el cambio", que se

Fue una experiencia muy interesante que me afirma en la seguridad de tus éxitos.

Que todo te vaya bien.

Un gran abrazo

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

P. D. El regreso fue buenísimo, con avión puntual... y llegando a casa aún a tiempo de ganar unas pesetas en nuestro poker de todos los domingos.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-126/85.

[Nº 82] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

[Madrid], 7 de mayo de 1985

Querido Manolo Peláez:

Muchas gracias por el nuevo envío de la continua prueba de actividad de ese Departamento.

Me ha alegrado mucho también recordar a Fernando Valls. Fue gran amigo mío. Precisamente en mi etapa de estudiante en Alemania solía verle durante mi paso por Barcelona, era un tiempo de trenes, y una de esas ocasiones acudí a oirle... y me vino a buscar un Sánchez Sarto[689], los de Labor, para pedirme que escribiera sobre el nacionalsocialismo en su *Colección* "codeándome" con grandes figuras. Yo seguía a Valls en mis trabajos sobre Derecho valenciano, que acaso un día recoja y revise.

Tengo ahora pocas oportunidades de difundir vuestros trabajos, pero estate seguro de que no las desaprovecho.

Un gran abrazo

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-157/85.

[Nº 83] *Carta de Giulio Vismara, catedrático de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Milán, a Manuel J. Peláez*

Milano, 12 de mayo de 1985

Gentile Professore:

Le sono molto grato per il dono cortese dell'edizione e commento degli Usatges di Barcellona. Avevo fatto conoscenza degli Usatges, con molto interesse, quando mi sono occupato di diritto marittimo e di diritto internazionale.

Ho già disposto per l'acquisto dei volumi della collezione da parte dell'Istituto. Direttore ormai da ventidue anni ho sempre cercato di acquistare la produzione scientifica spagnola in materia di storia del diritto; purtroppo, non tutti i libri giungono a nostra conoscenza.

---

publicó en las actas que acabamos de indicar. Sus intervenciones en los Coloquios celebrados tras las ponencias, quedaron recogidas también en las pp. 451, 454, 457 y 458.

[689] Sánchez Sarto (1897-1980). Ver María Encarnación Gómez Rojo, "Manuel Sánchez Sarto (1897-1980)", en *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, vol. II, tomo 1º, pp. 493-494, nº 1.003.

Tempo fa avevo dato disposizione all'Editore, perchè Le fosse inviato il Catalogo dei libri antichi posseduti dal l'Istituto di Milano (G. Sapori, *Antichi testi*). Spero lo abbia ricevuto; in caso contrario, abbia la cortesia di darmi notizia.

Con i più cordiali salutti

Giulio Vismara *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-160/85.

[Nº 84] *Carta de Martí Aurell i Cardona, actualmente catedrático de Historia medieval de la Universidad de Poitiers y en ese momento doctorando de la Universidad de Provence, a Manuel J. Peláez*

Aix-en-Provence, 22 de mayo de 1985

Querido Manolo:

Te agradezco sinceramente el envío de tu libro que voy a leer con atención. Intentaré hacer una recensión para *Provence Historique* pero como los *Usatges*[690] no hablan mucho o nada de Provenza me será difícil colocarlo ahí.

Si quieres pasar una recensión para *Le Moyen Âge*, te aconsejo lo siguiente: envía un ejemplar a Mr. Kupper, *Le Moyen Âge*, 3 place Cockerill, B-4000 Liège (Bélgica), de mi parte, proponiéndole a P. Bonnassie como persona posible para hacer la recensión o, si éste no quisiera, que me lo envie a mí. Envía también un ejemplar a P. Bonnassie[691], 42 rue du Pouvillon, 31300 Toulouse, para recensión en los *Annales du Midi.*

Me tienes, como siempre, a tu disposición en Aix. No te olvides de enviar el libro de l'UNIV a Alain[692].

Agradeciendo de nuevo, un abrazo

---

[690] Está haciendo alusión a la edición del libro de Ferran Valls i Taberner, *Los Usatges de Barcelona. Estudios, comentarios y edición bilingüe del texto*, Barcelona, 1984, con "Prólogo" de Jesús Fernández Viladrich y Manuel J. Peláez, en pp. V-XXXVI. De esta obra aparecieron abundantes comentarios en las revistas científicas de la especialidad, como fueron los de Gian Savino Pene Vidari, en *Rivista di storia del diritto italiano*, Torino, LIX (1986), p. 459; Álvaro Núñez Iglesias, en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, Barcelona, 2/3 (1986), pp. 472-475; Josep Maria Font i Rius, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, LV (1985), pp. 988-989; Alberto Ruiz Ojeda, en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, Madrid, 70 (1985), pp. 543-544; Pier Fausto Palumbo, en *Storia e civiltà*, Roma, 2/3 (1985), p. 466 y Maria Teresa Ferrer i Mallol, en *Anuario de Estudios Medievales*, Barcelona, 27, nº 2 (1997), p. 1295. Además ha sido citado en muchas ocasiones, entre ellas destacamos: Tomàs de Montagut, "Els Usatges de Barcelona", en *Història, Política, Societat i Cultura dels Països Catalans*, vol. 3, *La forja dels Països Catalans, segles XIII-XIV*, Barcelona, 1996, p. 298; Jesús Lalinde, "El hispanista alemán Adolf Helfferich (1813-1884)", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXVI (1996), p. 996; Josep Maria Mas i Solench, "Evocació de Ferran Valls i Taberner i les seves aportacions històriques", en *Actes de les Jornades d'estudi sobre els Costums de Miravet*, Gandesa, 2002, p. 385 y *Ferran Valls i Taberner, jurista, historiador i polític*, Barcelona, 2002, p. 137, y por parte de Aquilino Iglesia Ferreirós, en *Initium. Revista Catalana d'Història del Dret*, 6 (2001), p. 29, nota 13.

[691] Pierre Bonnassie, Catedrático de Historia Medieval de la Universidad de Toulouse-Le Mirail.

[692] Alain Seriaux, Catedrático entonces de Derecho Privado de la Universidad de Provence, que colaboró en el volumen de *Juventud actual y Sociedad del Futuro. Algunas bases históricas, jurídicas, antropológicas y sociosanitarias para la comprensión de la juventud europea*, con un artículo "Tes pére et mére honoreras. Réflexions sur l'autorité parentale en droit français contemporain", Barcelona, 1985, pp. 245-270.

Martí Aurell *(firmado y rubricado)*

P. D. Si envias a *Le Moyen Âge* el libro de Fernández Viladrich[693] sobre las asambleas condales me lo darán seguramente para recensión.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-165/85.

[Nº 85] *Carta de Gina Fasoli, catedrática de Historia medieval de la Facultad de Magisterio de la Universidad de Bolonia, a Manuel J. Peláez*

Bolonia, 24 de mayo de 1985

Caro Collega,

grazie per gli *Usatges*[694]: vedrò di parlarne su la rivista *Storia della città* e di farne parlare da qualcun altro su una rivista giuridica: ho perso i contatti con la *Nouvelle sague* degli storici del diritto italiani... Mentre aspetto il volume Font i Rius[695] che vedo annunciato come imminente vorrei parlarLe di un'altra cosa, cioè del IX centenario dell'Università di Bologna, per il quale l'Università in quanto tale non ha ancora elaborato alcun programma. L'Istituto per la storia dell'Università di Bologna, di cui sono stata nominata presidente, ha invece una proposta per un convegno o quanto meno per un volume di saggi su *La diffusione delle istituzioni universitarie in Europa e fuori d'Europa (XII-XX secoli)*: è un tema ambizioso, ma per lo meno stuzzicante, perché coinvolge il terzo mondo. Che ne dice? Le interessano le Università spagnole?

Con i più cordiali saluti

Gina Fasoli *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-167/85.

[Nº 86] *Carta de Juliusz Bardach, catedrático de Historia del Estado y del Derecho Polaco de la Universidad de Varsovia, a Manuel J. Peláez*

Varsovia, 25 de mayo de 1985

Très honoré et cher Collègue.

j'accuse la réception des *Usatges de Barcelone*[696] que vous avez en l'amabilité de m'envoyer. Je vous félicite pour cette edition très belle et soignée, qui sera certainement très appréciée non seulement en Catalogne, mais aussi bien en dehors du pays. J'espère pouvoir en faire: un compte-rendu dans notre journal historico-juridique et de vous envoyer après un tirage-à-part.

Je vous prie, très honoré et cher Collègue, d'agréer l'expression de mes sentiments les meilleurs et mes remerciements très sincères.

Juliusz Bardach *(firmado)*

---

[693] Jesús Fernández Viladrich, *Notas en torno a las Asambleas condales en Cataluña de la Alta Edad Media*, 1ª ed., Barcelona, 1983; 2ª ed., 1984.

[694] Fernando Valls Taberner, *Los Usatges de Barcelona. Estudios, comentarios y edición bilingüe del texto*, ya citado.

[695] Colaboró Gina Fasoli con "A proposito di diritto locale italiano nel Medio Evo", en *Una oferta científica iushistórica internacional al doctor J. M. Font i Rius por sus ocho lustros de docencia universitaria*, pp. 161-166.

[696] Se refiere a la reedición de los trabajos de F. Valls en torno a los *Usatges*, que acabamos de mencionar.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-169/85.

[Nº 87] *Carta de Giulio Vismara, catedrático de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Milán, a Manuel J. Peláez*

Milán, 6 de septiembre de 1985

Caro amico,

Le sono molto grato per il dono gentile degli indici delle opere del Prof. Valls i Taberner e per le interessanti informazioni bibliografiche[697]. Provvedo subito a far acquistare per l'Istituto di Milano[698] le opere indicate.

Mi rallegro per la nuova pubblicazione bibliografica alla quale farò abbonare l'Istituto non appena Lei mi avrà gentilmente indicato a quale ufficio si devono inviare le richieste di abbonamento.

Prendo buona nota della sua gentile offerta, alla quale darò seguito quando saranno disponibili pubblicazioni nel campo da Lei indicato.

Voglia accogliere i miei più cordiali saluti

Giulio Vismara *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-190/85.

[Nº 88] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Castalla, 19 de septiembre de 1985

Querido Peláez:

Me sorprende saber que no tenéis acuse de recibo de las separatas y los dos ejemplares del Coloquio de Ojén[699]. Estoy seguro de habéroslo enviado seguídamente... a principios de agosto o quizá en julio, pues estoy aquí desde el 10 de ese mes y espero que hasta esa misma fecha en noviembre.

Esto me complica la respuesta, que deseo positiva, a la colaboración que me pides para los *Cuadernos*[700] que vais a publicar.

---

[697] Enrique Manuel Guerra Huertas y César Rodríguez Ortiz de Rescalvo, *Índices de autores, textos jurídicos y obras de literatura jurídica de las Obras Selectas de F. Valls i Taberner*, Barcelona, 1985.

[698] Istituto di Storia del Diritto Italiano.

[699] Juan Beneyto, "La entrega del tiempo nuestro a las nuevas generaciones. Técnicas dialogantes y educación para el cambio", en *Juventud actual y Sociedad del futuro. Algunas bases históricas, jurídicas, antropológicas y sociosanitarias para la comprensión de la juventud europea*, pp. 57-79.

[700] *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*. Se refiere al número 1, que apareció en 1986, con un tamaño que luego se modificó en números posteriores. La revista alcanzó hasta el nº 19/20, de diciembre de 1996, en que se cerró. De su consejo de redacción formaron parte José Calvo González (profesor Titular de Filosofía del Derecho de la Universidad de Málaga), Alfredo Rodríguez García (profesor Titular de Filosofía del Derecho de la Universidad de Málaga), Jesús Fernández Viladrich (profesor Titular de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Barcelona), Jean Bastier (catedrático de Historia del Derecho, de las Instituciones y de los Hechos Sociales y Económicos de la Universidad de Ciencias Sociales de Toulouse), Fernando Betancourt Serna (catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Sevilla), José Lorca Navarrete (fallecido en Julio de 2000, catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de Málaga), Stamatios Tzitzis (director del equipo internacional interdisciplinario de Filosofía Penal del Centro Michel Villey de la Universidad de París II) y Manuel J. Peláez. Mucho más significativo fue el número

Tengo muchísimo material “reciclable” de mis cursos en la Facultad y en sus anejos (Escuela Judicial, Escuela de Administración local...) así como viejas conferencias del Inst. hist. juríd. suareciano en Burgos... más todo ello está en Madrid a la espera de tiempo libre para reconvertirlo.

Si podéis esperar un mes más, trataré de redactar esos 20 folios para fines de noviembre. Antes materialmente imposible. No he traído aquí sino papeles vividos para ser ordenados... y ando corrigiendo pruebas de una visión del siglo XIX desde este pueblo, que acaba de prologarme Torrente[701], *petite histoire* en la que he puesto mucho cariño y que anda ya en vísperas de asomarse a las librerías. Ya te lo enviaré.

Gracias siempre porque contéis conmigo y un gran abrazo

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-196/85.

[Nº 89] *Carta de Ennio Cortese, catedrático de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Roma, a Manuel J. Peláez*

Roma, 20 de septiembre de 1985

Carissimo amico,

sono molte le cose di cui debbo ringraziare di tutto cuore, e per alcune - se non ci fossero state di mezzo le vacanze - avrei dovuto provvedere già da tempo.

Anzitutto la riedizione dello studio di Valls Taberner e del testo degli Usatici di Barcellona, arrichita della bella prefazione, opera preziosissima per chiunque si occupi di storia del diritto. Inoltre le notizie circa le vostre pubblicazioni nuove, come i *Cuadernos informativos*, cui vorrei far abbonare il mio Istituto e per i quali domanderò a qualcuno del mio ambiente se potrà fornire note e recensioni. Farò ordinare per la nostra biblioteca anche gli studi in onore di Font i Rius.

Quanto al gentile invito a partecipare alla raccolta dei *Fundamentos culturales de la paz*, gliene sono grato, ma mi trovo - come è peraltro frequente

---

de sus colaboradores extranjeros. Por solo referirnos a los catedráticos de Historia del Derecho y de Derecho Romano señalamos los siguientes: Mário Júlio de Almeida Costa (Coimbra), Hans Ankum (Amsterdam), Gian Gualberto Archi (Florencia), Marco Balzarini (Teramo), Manlio Bellomo (Catania), Juan Beneyto Pérez (Madrid), Fernando Borges Araujo (Lisboa), Alfons Bürge (Múnich), Emilio Bussi (Modena), Fermín Camacho de los Ríos (Elche), Jean-Marie Carbasse (París y Montpellier), Aldo Cenderelli (Modena), Pietro Cerami (Palermo), Alessandro Corbino (Catania), Ennio Cortese (Roma), Cristoforo Cosentini (Catania), Giuliano Crifò (Roma), Giovanni De Bonfils (Bari), Francesco de Robertis (Bari), Andras Fölch (Budapest), Paolo Frezza (Florencia), Jean Gaudemet (París), Jean-Louis Gazzaniga (Toulouse), Vasile Gionea (Bucarest), Dimitri Gofas (Atenas), Fausto Goria (Turín), Gérard Guyon (Burdeos), Kart Hackl (Salzburgo), Gábor Hamza (Budapest), Vladimir Hanga (Cluj), Heinz Hübner (Colonia), Georg Klingenberg (Graz), Jan Kodrebski (Łodź), Arnold Kränzlein (Graz), Jacques Krynen (Toulouse), Marek Kuryłowicz (Lublin), Luigi Cabruna (Nápoles), Maïte Lafourcade (Pau), Renzo Lambertini (Bolonia), Filippo Liotta (Siena) Geoffrey MacCormack (Aberdeen), Jean-Louis Mestre (Aix-en-Provence), Kart-Heinz Misera (Heidelberg), Marcel Morabito (Rennes), Francesco Musumeci (Catania), Enzo Nardi (Bolonia), Paul Nève (Nimega), Gian Savino Pene Vidari (Turín), Adalbert Polaček (Kiel), Annik Portebu-Bitker (Reims), Fritz Raber (Innsbruck), Albert Rigaudière (París), Norbert Rouland (Aix-en-Provenze), Franz Soetermeer (Amsterdam), Peter Stein (Cambridge), Ph. J. Thomas (Pretoria), Henri Vidal (Montpellier), Giulio Vismara (Milán), Marek Wasowicz (Varsovia) y Alain Wijjfelds (Leiden).

[701] Gonzalo Torrente Ballester.

per ognuno di noi - oberato di una tale quantità di impegni, a scadenze brevissime, brevi e meno brevi, che mi sento nell'assoluta impossibilità di fornire un qualsiasi contributo. Confesso che il mio futuro mi appare tempestoso per almeno altri due o tre anni, e le mie disponibilità ridottissime se non addirittura nulle.

Ho avuto notizie recenti del caro Evelio Verdera[702], il che contribuisce a tener sempre vivo il ricordo dei tempi belli passati al Collegio.

Le manderò alcuni miei lavoretti di cui aspetto l'edizione come piccola testimonianza dell'affettuosa amicizia

del Suo

Ennio Cortese *(firmado y rubricado)*

P. S. Prego di prender nota che il mio indirizzo è: Via Castelfranco Veneto 90 (e non 10), 00191 Roma. La correzione può evitare ritardi o addirittura smarrimenti.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección F. Valls Taberner, Letra μ, Nº 192, Año 1985.

[Nº 90] *Carta de Curt Wittlin, Director del Departamento de Filología Francesa y Española de la Universidad de Saskatchewan en Saskatoon (Canadá), a Manuel J. Peláez*

[Saskatoon (Canada)], 22 de septiembre de 1985

Mi buen amigo Manuel:

Estaba muy bien la dirección mía en tu amable carta, que te agradezco mucho. Sólo cambió mi título: ¡me eligieron jefe del departamento! Ya no hace falta, con eso, explicarte porqué me será imposible aceptar tu cordial invitación a contribuir al homenaje a Valls i Taberner. Con los problemitas de los 1300 estudiantes de francés y los problemillas de mis 23 profesores se me van los días como agua en el río, y si no fuera por los fines de semana mi retraso en cuanto a informes, etc., sería aún peor. ¿Y dónde encontraré tiempo para la investigación? Además ya estoy comprometido a presentar ponencias en un congreso de abril y otro en junio...

Ya estarás al corriente del proyecto *Obres Completes d'Eiximenis* del Colegio Universitario de Gerona, impulsado por Lola Badía. Yo acabo de preparar una edición del *Psalterium*[703], pero para otra colección, ya que no me

[702] Evelio Verdera y Tuells, que fue Rector del Colegio de España en Bolonia hasta 1977.

[703] Francesc Eiximenis, Psalterium alias Laudatorium, Papae Benedicto XIII dedicatum. Three cycles of contemplative prayers by a Valencian Franciscan: "De laude Creatoris", "De vita et excellentia Redemptoris" y "De vita et bona ordinatione Hominis viatoris", Pontifical Institute of Mediaeval Studies, Toronto, 1988, 327 pp. Esta edición fue enviada por Curt J. Wittlin a Manuel J. Peláez, casi tres años más tarde de la carta que se reproduce en texto, acompañada de una misiva del siguiente tenor: «[Saskatoon (Canada)], 10 de septiembre de 1988/ Amigo Manuel: Por fin llegó el momento en que puedo corresponderte con algo los frecuentes envíos tuyos de libros. Acaba de salir mi edición del Psalterium alias Laudatorium del famoso franciscano Eiximenis, que, espero, no has olvidado del todo. Como verás me ha sido posible mencionar, con placer, estudios tuyos en este campo. Por el otro lado me imagino que no hay mucho de interés para un historiador del derecho en este volumen de oraciones./ Este año saldrá también, confio, el segundo volumen de las Obres completes del gerundense polígrafo. Ciertas críticas del primer tomo del Dotzè han asustado tanto a la benemérita profesora Badía que ha doblado esfuerzos para que todo quede perfecto, salga impreso cuando sea. Y es verdad: si pienso cómo estaban los materiales que le envié yo años atrás… Pero pasa demasiado tiempo, y no veo como se puede convencer a alguien a trabajar en el Primer, digamos, si se sabe que

gustaría tener que elaborar aparatos críticos según el modelo del padre Perarnau[704]... ¡Buen éxito en tus proyectos!

Un abrazo

Curt [Wittlin] *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección Eiximenis, Letra τ, Nº 137, Año, 1985.

[Nº 91] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Castalla, 8 de octubre de 1985

Querido Peláez:

Me llega tu carta del 26 y siento, de nuevo, no participar en el 1er número de tus *Cuadernos Informativos.* Carezco aquí de archivo. No tengo papeles a medio concluir... En Madrid sería otra cosa.

El nuevo proyecto sobre Fundamentos para la Paz. Puedes contar con un trabajo mío para el subtema 30: "Los mass media en la edificación de una opinión pública de paz". Aprovecharé para revisar mi viejo librito *La opinión pública internacional* (Tecnos, 1965). También me interesa el subtema 35, pero quede para los historiadores del derecho menos alejados de su tarea.

Tomo nota de la fecha de entrega: 8 de diciembre y haré todo por cumplir puntualmente aunque haya que imitar a los maratonianos, pues son poco más de quince días desde que regrese a mis papeles.

Enhorabuena por tanta iniciativa y felicitaciones por tantos éxitos.

Un gran abrazo

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-209/85.

[Nº 92] *Carta de Pier Fausto Palumbo, Director del Instituto de Filología e Historia Medieval de la Facultad de Letras y Filosofía de la Universidad de Salerno, a Manuel J. Peláez*

Roma, 20 de octubre de 1985

Ho ricevuto (e ne son grato a Lei, ed al Collega Viladrich, cui La prego di porgere i miei più cordiali saluti) sia *Los Usatges de Barcelona* di Fernando Valls Taberner, sia gli *Índices* delle sue *Obras selectas,* e ne ho data recensione (assai calorosa)[705] nella nuova Rivista, che Le mando, sperando

---

ese volumen vendrá después del Dotzè y de la Vita Christi./ Y ¿cómo va la vida tuya? Me imagino que disfrutas de viajes a congresos internacionales, reuniones en comisiones ilustres, cenas con decanos o embajadores… ¿o es me equivoco si pienso que legisperitos se lo pasan mejor que mustios filólogos?/ Por aquí, pues, todo bien. Comenzó esta semana el curso universitario. Sigo como jefe del departamento, pero como es ya el cuarto año me cuesta menos tiempo de lo que me redujeron las horas de enseñanza. Pero tengo que pasarme el día en la oficina./ Confio que sigues bien y que Málaga está a tu gusto. Bien me acuerdo de aquel invierno que pasé cerca de Torrox, cuando no había tantos hoteles por la costa ni tantos invernaderos de plástico por el interior./ Un abrazo/ Curt [Wittlin] (firmado)» (Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección Eiximenis, Letra τ, Nº 177, Año, 1988).

[704] Josep Perarnau i Espelt.

[705] Pier Fausto Palumbo, en *Storia e civiltà*, 2-3 (1985), p. 466.

che dal suo contenuto vogliano, Ella e i Colleghi di Málaga e Barcellona, trarre il miglior auspicio d'una lunga e proficua collaborazione.

Il secondo volume - già stampato - é dedicato ad Alessandro III (la cui importanza per la storia anche spagnuola fu già posta in risalto dal mio grande maestro P. Kehr). Per il terzo (ove apparira' la recensione comune dei due libri inviatimi) sarei ben lieto di pubblicare in Suo articolo, che potrei, nel caso, tradurre io stesso.

Potrebbero farsi abbonare le biblioteche delle Università di Málaga e di Barcellona? Ne sarei assai grato per la diffusione della rivista.

Dell'amico Ferran Soldevila[706] deve esservi, a Lecce, il pacco degli estratti della sua relazione al Congresso Aragonese di Taranto del '65 (su Guillelm Galceran de Cartella, comte de Catanzaro), tornato indietro, nessuno avendolo ritirato a séguito della sua morte. Potrebbe interessare a qualche familiare o a qualcuno del Vostri istituti? Gli estratti sono dalla *Rivista Storica del Mezzogiorno*, che dirigo dal '65, e ch'é l'organo dell'Instituto per la Storia del Mezzogiorno (non soltanto italiano). Una rivista e un Istituto che dovrebbere, credo, interessarvi.

Sperando di vederci a Roma o in occasione di qualche prossimo congresso, un saluto particolarmente affettuoso da

Pier Fausto Palumbo *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra u, Nº 46, Año, 1985.

[Nº 93] *Carta de Juan Beneyto Pérez, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

[Madrid], 21 de noviembre de 1985

Querido Manuel J. Peláez:

Tu tarjetón del 19 me llega cuando estaba terminando de redactar mi aporte al Congresillo marbellí del próximo enero. Urjo algo más -que era ya bastante- dicha redacción... y he aquí ya remitible el texto: "Comunicación, paz y convivencia"[707]. Ha sido -cuando no- maratoniano. Pero dentro de las normas circuladas: 17 folios. Entre los 15 y los 20 sugeridos. Que os guste el contenido es pues ahora lo que importa.

Formalizo los papeles contables que me envías y también van aquí devueltos.

Lo que parece excepción a tu actividad es el Homenaje a [Font] Rius[708]. Después de escribirte, con feliz premura, sobre *la neu.*

Que todo vaya bien y tengamos buen tiempo en enero que el año pasado vivimos entre nieblas. Lo que siento es que coincidamos siempre con el santo de mi mujer -Elvira- (Claro que los almanaques os disculpan pues la barre la Conversión de S. Pablo) el 25.

Un gran abrazo

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

[706] Ferran Soldevila.

[707] Cfr. Juan Beneyto Pérez, "Comunicación, paz y convivencia", en *Fundamentos culturales de la paz en Europa,* vol. II, Barcelona, 1986, pp. 643-657.

[708] Se refiere a Juan Beneyto, "La neu, entre els quatre drets", ya citado en varias ocasiones.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-219/85.

[Nº 94] *Carta de Fr. Celestino Piana, catedrático de la Universidad Católica del Sagrado Corazón de Milán, a Manuel J. Peláez*

Bolonia, 30 de diciembre de 1985

Ch.mi Professori Peláez e Fernández-Viladrich,

ho ricevuto il Loro gentile invito a collaborare alla Miscellanea in onore del Prof. Font i Rius. Sono spiacente di non potere accetare questo invito, perchè non sono storico del Diritto, pur avendo cari amici storici del Diritto. Se ho pubblicato qualche cosa su la storia del Diritto civile e canonico nel medioevo, mi sono sempre limitato all'edizione di testi inediti.

Purtroppo non conosco la lingua spagnola, per cui mi permetto domandare il senso preciso delle parole: "Se aconsejan temáticas de tipo general".

Leggo anche che Loro intendono commemorare il centenario del l'«Historiador» Ferran Valls i Taberner, storico medioevale. In questo contesto pubblicheranno anche studi di storia medioevale? In questo caso potrei dare un piccolo lavoro: "Il frater Iacobus de Mediolano lector", autore dello pseuso-bonaventuriano *Stimulus amoris*, e il convento del suo insegnamento" (poco più di 10 pagine). Posso segnalare una data della sua vita, l'unica finora. Se ne è interessato anche uno spagnolo: Canal, "El Stimulus amoris *de Santiago de Milan...*", in *Franciscan Studies*, 26 (1966), pp. 174-188.

Con cordiali saluti e fervidi auguri per il Nuovo Anno!

Fr. Celestino Piana *(firmado y rubricado)*

P. S. Loro collaboratore serà certamente il Prof. Verdera[709], amico carissimo.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección Font i Rius, Letra ψ, Nº 138, Año 1985.

[Nº 95] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Madrid, 3 de febrero de 1986

Querido Manolo:

Haría encantado recensiones pero no tengo elementos y apenas tiempo. Soy incompetente en Derecho procesal y ando lejos del trato con los nuevos libros de historia del Derecho público, zona en la que me encuentro más preparado. No creo que pueda atender, dignamente, esta petición, que sin duda ha de encontrar mejores realizadores entre quienes están pendientes del movimiento bibliográfico.

Las páginas del *Catalejo*[710] sobre la biblioteca de un abogado a mediados del siglo XIX pudieran ser anécdota mencionable y en cierta forma colaboración a la Revista.

Muchos saludos y un gran abrazo

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

[709] Evelio Verdera i Tuells.

[710] Ver Juan Beneyto Pérez, *El catalejo de Garibaldi*, Alcoy, 1985, 229 pp.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-236/86.

[Nº 96] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Madrid, 8 de febrero de 1986

Querido Manolo Peláez:

Gracias por tus dos aportes, uno sin indicación de pertenencia, pero ambos utilísimos.

Tomo nota de que el s. XVIII no fue tan decadente para Bolonia[711] como yo pensé al redactar mi colaboración para el Centenario de la Universidad de Columbia. Paso la nota a mis papeles.

Y me impresionó saberme nada menos que intuitivamente genial en mis primeros trabajos. Eres muy amable y sin duda en este caso víctima de pasión albornociana.

Gracias también por tal benevolencia y un gran abrazo

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-240/86.

[Nº 97] *Carta de Heinz Hübner, Profesor de Historia del Derecho Privado Moderno de la Universidad de Colonia, a Manuel J. Peláez*

Köln, 14 de febrero de 1986

Sehr verehrter Herr Kollege Peláez!

Für die Übersendung des Indexbändchens zu den Gesammelten Werken von Professor Ferran Valls i Taberner danke ich Ihnen herzlich. Da ich an der Erstellung eines Lexikons europäischer Juristen der Neueren Privatrechtsgeschichte arbeite, könnten mir die Listen sicher einige Hinweise gerade auf Juristen aus dem iberischen Bereich geben.

Auf Ihre Anfrage vom 30.11.1985 habe ich mit der Beantwortung gezögert; leider muss ich Ihnen wohl mitteilen, dass ich mich an der von Ihnen geplanten Festschrift zum 100. Geburtstag von Professor Valls i Taberner nicht werde beteiligen können, da mich gerade in diesem Jahr eine Fülle von Forschungsprojekten und universitären Aufgaben erwartet.

Mit freundlichen Empfehlungen

Heinz Hübner *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección F. Valls Taberner, Letra µ, Nº 186, Año 1986.

[Nº 98] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Madrid, 5 de marzo de 1986

Querido Manolo Peláez:

[711] Florecieron entonces científicos de talla singularísima como Luigi Ferdinando Marsili, Laura Maria Caterina Bassi Verati, Luigi Galvani, Gian Ludovico Bianconi, Mauro Sarti, Antonio Giovanni Galli, Carlo Sanseverino, Gabriele Manfredi, Vincenzo Riccati, Eustachio Manfredi y Marcello Malpighi.

Como ves rompo mi hábito de reservar el fin de semana para las cartas... porque ahora se trata de carta de trabajo. Ando buscando ilustraciones para la nueva edición de mi Cardenal. La Srta. Mª Teresa Ferrer i Mallol[712], experta al decir de Emilio Sáez[713] en historia marítima, me recomienda alguno de los grabados que lleva el tomo 1º de la "Storia dell'assicurazione" que Assicurazioni generali le publicó a G. Stefani[714] hace algunos años. Pero el libro no está en Bibliotecas de Madrid ni en la sede de la delegación de la editora. Me dice Mª Teresa que tiene el tomo segundo, pero el primero lo dejó a Arcadi Garcia. He escrito a éste pero debe haberse perdido la carta o errar en dirección[715], y he pensado que el verdadero experto eres tú. En efecto, en tu libro sobre *Cambios y seguros…*[716] le citas y utilizas. Pienso que acaso le tengas ahí. Si fuese así tu mismo puedes hacer y enviarme alguna ilustración de nave anconiana-adriática. Yo pensaba en un grupo de naves que simbolizase aquel otro que tuvo por pasajero a Urbano V desde Marsella a Ostia...

Y gracias -siempre gracias- por esa deliciosa guía para estudiar la historia del derecho. En ella me veo recomendado, de acuerdo con la propuesta de Díaz-Plaja, entre las lecturas aconsejables... y además el mote de atractiva a mi muy antigua contribución a la historia del Derecho agrario.

Mi *Cardenal* saldrá para mayo[717]. He corregido segundas pruebas. Estoy muy contento por la generosidad con que se edita, en buen papel y sin agobios en las ilustraciones...

Un gran abrazo y si tienes la ilustración envíamela urgente.

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-252/86.

[Nº 99] *Carta de Giulio Vismara, catedrático de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Milán, a Manuel J. Peláez*

Milán, 12 de marzo de 1986

Gentile Professore,

Le sono molto grato per le due pubblicazioni, per me tanto interessanti, che Lei mi ha cortesemente inviato.

Ho molto aprezzato la Sua introduzione agli scritti minori di Valls Taberner[718], indispensabile per la lettura delle pagine dello storico catalano ancora tanto vive.

---

[712] Maria Teresa Ferrer i Mallol, directora del Centro de Estudios Medievales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en Barcelona.

[713] Emilio Sáez Sánchez, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Madrid.

[714] Giuseppe Stefani, *L'assicurazione a Venecia dalle origine alla fine della Serenissima*, Trieste, 1956, 2 vols.

[715] La carta sin duda no se perdió. Arcadi Garcia i Sanz (1926-1998) no contestaba con la frecuencia habitual a las misivas que se le escribían.

[716] Manuel J. Peláez, *Cambios y seguros marítimos en Derecho catalán y balear*, Bolonia, 1984, XLV + 274 pp.

[717] Se refiere a la 2ª ed. de su vieja obra sobre el Cardenal Gil de Albornoz.

[718] Fernando Valls Taberner, *Estudios menores de Derecho público y civil de Cataluña (siglos XVIII, XIX y XX)*, Barcelona, 1985, con "Comentario preliminar" de Manuel J. Peláez y Elías Romero, pp. IX-LIX. Dichos *Estudios menores* fueron recensionados por el filósofo y jurista José Luis Cambils Campaña, en *Annals of the Archive of "Ferran Valls i Taberner's Library"*, 1-2 (1988), pp. 371-372; por el civilista Álvaro Núñez Iglesias, en *Cuadernos informativos de*

Ora sto leggendo, meglio meditando, il Suo programma di storia del diritto spagnolo[719]: induce a tante riflessioni e apre molte prospettive. Lo storico del diritto si trova nella necessità di approfondire le proprie conoscenze nella storia del diritto di paesi finora considerati "stranieri"; l'attenzione per una nuova unità sembra respingere le storie dei diritti nazionali nel campo dei diritti locali. Benvenuto il Suo scritto.

La ringrazio e Le invio i più cordiali saluti

Giulio Vismara *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-260/86.

[Nº 100] *Carta de Juliusz Bardach, catedrático de Historia del Estado y del Derecho Polaco de la Universidad de Varsovia, a Manuel J. Peláez*

Varsovia, 6 de abril de 1986

Cher et très honoré Collègue,

j'étais très content d'avoir reçu au commencement de l'année les tirages-à-part du volume offert au professeur J. M. Font i Rius[720] qui se présentent d'une façon très avantageuse. Je vous remercie aussi pour votre lettre du 20 juin 1985 dans laquelle vous avez annoncé d'avance la parution du dite volume et donné toutes les indications nécéssaires pour son acquisition. Je suis très heureux du fait que j'avais participé à l'hommage du grand historien du droit catalan et j'espère que les lieus noués à cette occasion vent se resserer à l'avenir.

Veuillez agréer, cher collègue, mes salutations cordiales et l'expression de mes sentiments les meilleurs

Julius Bardach *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección Font i Rius, Letra ψ, Nº 140, Año 1986.

[Nº 101] *Carta de Antonio Marongiu, catedrático emérito de Historia de las Instituciones Políticas de la Universidad de Roma, dei la Academia Nazionale dei Lincei y correspondiente de la Real Academia de la Historia, a Manuel J. Peláez*

Roma, 14 de junio de 1986

Gentile e caro professor Peláez:

da tempo, da vari mesi, vado ricevendo le sue pubblicazioni, tra la quali, particolarmente gradite, le rievocazioni dell'opera di F. Valls Taberner, con il quale fui legato da cordiale amicizia durante il suo esilio romano negli anni

---

Derecho histórico público, procesal y de la navegación, 2-3 (1986), pp. 467-472 y por el historiador y teólogo Josep Perarnau, en *Arxiu de Textos Catalans Antics*, 9 (1990), pp. 431-432, nº 5294.

[719] Manuel J. Peláez, *Programa de Historia del Derecho Español*, Barcelona, 1986, 167 pp.

[720] Juliusz Bardach, "Themis et Clio ou de l'approche historique dans la science du droit", en *Una oferta científica*, pp. 45-55, donde resalta la famosa frase, que más de una vez debería de recordarse, de François Baudouin (1520-1573), «sine historia caeca est iurisprudentia» (p. 45). Ver Gérard Guyon, "François Baudouin (1520-1373) [(Franciscus Balduinus)]", en *Juristas Universales*, Madrid-Barcelona, 2004, vol. II, pp. 219-221 y A. Wijffels, "François Badouin [Baudoin, Bauduin, Balduinus]", en *Dictionnaire historique des juristes français*, pp. 52-53.

trenta. Non le ho scritto prima perchè, a 83 anni d'étà (!) sono diventato alquanto pigro e smemorato.

Però, sia pure con ritardo, voglio esprimerle il mio vivo apprezzamento per la sua fervida attività e l'augurio di poterla continuare a lungo e con successo.

Non penso di poter mandarle alcuna mia nuova opera, ma solo qualche picciolo rimasuglio stampato recentemente. Praticamente i miei lavori si sono arrestati alla fine del 1984 (sono 220) ed ora i miei rapporti col mondo scientifico sono rari ed occasionali. Ma avrò caro che lei continui a ricordarmi come un vecchio maestro in ritiro, un compagno di lavoro in pensione, un compagno, insomma!

Caramente e cordialmente,

Suo aff.

Antonio Marongiu *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección F. Valls Taberner, Letra μ, Nº 180, Año, 1986.

[Nº 102] *Carta de Giulio Vismara, catedrático de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Milán, a Manuel J. Peláez*

Milán, 15 de junio de 1986

Gentile Professore,

Le sono molto grato per il dono del primo volume dei *Cuadernos informativos de Derecho histórico [público, procesal y de la navegación]*, che Lei ha avuto l'amabilità di inviarmi.

Articoli e note sono assai interessanti; le recensioni sono serie e agili[721].

Mi rallegro con lei per questo felice inizio, che è di ottimo auspicio per il felice proseguimento dell'iniziativa.

Ho dato disposizioni perche l'Istituto di Milano invii immediatamente la propria richiesta di abbonamento.

Con i più vivi auguri, accolga i miei più cordiali saluti

Giulio Vismara *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-287/86.

[Nº 103] *Carta de Giulio Vismara, catedrático de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Milán, a Promociones. Publicaciones Universitarias de Barcelona*

Milán, 16 de junio de 1986

Egregio Signore,

Le sarei grato se volesse comunicarmi quale importo è dovuto per l'abbonamento al periodico: *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación.*

[721] Entre recensiones "alegres y ágiles", estaba sin duda la que Enrique Manuel Guerra Huertas escribió sobre el libro de Manlio Bellomo, *Saggio sull'Università nell'età del Diritto comune*, Catania, 1983, 285 pp., en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, 1 (1986), pp. 98-103, en la que señalaba las carencias bibliográficas, resaltando como "aún más lamentable la ausencia total de las instituciones universitarias de la Península Ibérica" (p. 103), concluyendo que "la obra que reseñamos resulta valiosa, pero no se sacan todas las consecuencias posibles, generando a veces más que un dato, una anécdota" (p. 103).

Provvederemo al pagamento subito attraverso il servizio postale.

Con molti ringraziamenti Le invio i più distinti saluti.

Giulio Vismara *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-288/86.

[Nº 104] *Carta de Fr. Celestino Piana, Profesor de Historia e Instituciones eclesiásticas medievales de la Universidad Católica del Sagrado Corazón de Milán, a Manuel J. Peláez*

Bolonia, 18 de agosto de 1986

Ch.mo Professore,

ricordo benissimo la sua precedente lettera, assieme al Professore dell'Università di Barcellona. Non ricordo però la data della mia lettera e delle risposta con il suo contenuto.

Purtroppo sono costretto a rinunciare a tutto!

Prima a Milano un grave infarto, che mi costrinse ad abbandonare l'Università Cattolica. Così un gravissimo edema polmonare che mi ha costretto ad un tenore di vita molto limitato; dopo questi un mese d'Ospedale, tre mesi di convaliscenza ed imposizione di una vita regolatissima.

Recentemente ho ricevuto tre inviti: uno dall'Università di Roma... Ho consultato il mio medico cardiologo, che mi ha risposto immediatamente: "No, assolutamente...".

Sono spiacentissimo, ma dopo questi precedenti sono costretto a rinunciare ad ogni gentile invito. De un anno, quasi, non me muovo da Bologna.

RimmorandoLe le mie scuse, auguro ottimo successo alla sua ottima iniziativa.

Con tanti cordiali auguri

Fr. Celestino Piana *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra u, Nº 143, Año 1986.

[Nº 105] *Carta de Jean-Louis Mestre, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Facultad de Derecho y de Ciencias Políticas de Aix-Marseille, a Manuel J. Peláez*

Aix-en-Provence, 12 de septiembre de 1986

Cher Ami,

Votre lettre m'est bien parvenu. Je me réjouis que vous donnez votre adhésion à l'Association française des Historiens des Idées politiques. Je regrette que vous ne veniez pas à Aix à la fin de ce mois, mais j'espère que j'aurai d'autres fois l'occasion de vous accueillir.

Le dernier numéro de la *Revue historique de droit français et étranger* a signalé la parution des Mélanges Font i Rius[722] et de l'index des œuvres de F.

[722] *Una oferta científica iushistórica internacional al doctor J. M. Font Rius por sus ocho lustros de docencia universitaria*, Barcelona, 1985, 428 pp.

Valls i Taberner[723]. Je pense que vous l'avez reçu, mais pour le cas contraire, je vous en fais parvenir la photocopie.

Je vous adresse également mon article sur "Les juridictions judiciaires françaises et la garantie des fonctionnaires"[724]. Je vous remercie de m'avoir offert un délai supplémentaire pour l'achever, mais je tenais à finir de l'écrire avant le début des examens de la session de septembre.

Je tiens à vous redire combien je me sens honoré d'avoir été invité à apporter une contribution à l'hommage que vous rendez au professeur Valls i Taberner, et vous en remercie de nouveau très sincérement.

Je vous prie d'agréer, Cher Ami, l'expression de mes sentiments très cordiaux,

Jean-Louis Mestre *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-308/86.

[Nº 106] *Carta de Yannick Guin, profesora de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Nantes, a Manuel J. Peláez*

Nantes, 19 de septiembre de 1986

Cher ami professeur,

Votre proposition contenue dans votre aimable lettre du 9 septembre est à la fois très tentante et très intéressante. Je vous remercie de l'honneur que vous me faites, et je souhaite vivement satisfaire à votre demande de collaboration.

Les délais sont cependant très courts, et la rentrée universitaire est très absorbante, mais, en raison de l'intérêt de la commémoration et de la publication, je vais m'efforcer de vous fournir un article.

Je vous propose le sujet suivant:

"Trafalgar, Waterloo, et le Droit Maritime Européen"[725], un regard sur les nouveaux rapports de force en Europe engendrés par les défaites

---

[723] Enrique Manuel Guerra Huertas y César Rodríguez Ortiz de Rescalvo, *Índices de autores, textos jurídicos y obras de literatura jurídica de las Obras Selectas de Fernando Valls Taberner*, Barcelona, 1985, LXVII + 127 pp.

[724] Dicho trabajo se publicaría en el volumen colectivo de André Gouron, Marco Cardinale, Raquel Amalia del Pilar Homet, Charles Verlinden, Anthony Thornton Luttrell, Peter Rycraft, Alan F. Ch. Ryder, Emilio de Cruz Aguilar, Jean-Louis Mestre, José Sánchez-Arcilla Bernal y Alfred Dufour, *Papers in European Legal History*. *Trabajos de Derecho Histórico en Homenaje a Ferran Valls i Taberner*, vol. VI, Barcelona, 1992, pp. 1519-1539. Esta obra mereció una calurosa acogida en varias publicaciones periódicas a cargo de Antonio García y García, en *Glossae*, 4 (1992), p. 305; de Paola Casana Testore, en *Revista di storia del diritto italiano*, LXVI (1993), pp. 622-623; s. a., en *Ephemerides Theologiae Lovanienses*, LXIX, nº 2-3 (1993), p. 566, nº 11.368; de José Carlos Santos, en *Medioevo Latino*, XV (1994), p. 1389, nº 8.911 y XVI (1995), p. 955, nº 11.097 y de Filippo Ranieri, en *Zeitschrift der Savigny Stiftung für Rechtsgeschichte*, *Germanistische Abteilung*, CXII (1995), pp. 466-468.

[725] Yannick Guin, "Trafalgar, Waterloo y el Derecho Marítimo Europeo", en *Derecho de la Navegación en Europa*, vol. VI de los *Estudios interdisciplinares en homenaje a Ferran Valls i Taberner con ocasión del centenario de su nacimiento*, Barcelona, 1987, pp. 1715-1726. En dicho volumen colaboraron John H. Pryor (University of Sidney), Manuel J. Peláez (Universidad de Málaga), Sergio Carbone (Università di Genova), Emmanuel du Pontavice (Université de Paris II-Panthéon Assas), Jan Łopuski (Universidad Nicolás Copernicus de Toruń), Kazuo Iwasaki (Ehime University) y Hugo Tiberg (Universidad de Estocolmo).

napoléoniennes, et un examen de leurs incidences sur les orientations internationales et nationales du Droit Maritime après 1815.

Je vous expédierai ce travail le 1er décembre.

Avec le regret de ne pouvoir parler votre langue, et avec l'espoir de vous rencontrer quelque jour, je vous prie de recevoir, Monsieur le Professeur, mes salutations amicales et respectueuses.

Yannick Guin *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-312/86.

[Nº 107] *Carta de Rafael Gibert y Sánchez de la Vega, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad Complutense, a Manuel J. Peláez*

Madrid, 13 de septiembre de 1986 [Golpe de Estado de Primo de Rivera]

Querido Peláez:

Responderé después en mi correo a su carta, tan llena de cosas. Magnífico el proyecto del homenaje a Orlandis[726]. Colaboraré con placer. Recibí la primera separata de lo mío, y luego la caja -de zapatos, de polvorones- con los dos magníficos volúmenes sobre la Paz[727]. Usted hace

[726] Luego publicado como *Orlandis 70: Estudios de Derecho privado y penal romano, feudal y burgués*, Barcelona, 1988. Este libro mereció elogiosos comentarios en Francia, EE.UU. y Chile de la mano de reconocidos historiadores del Derecho, tales fueron los casos de Jean Imbert, en la *Revue historique de droit français et étranger*, LXVI (1988), pp. 652-653; Carlos Salinas Araneda en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, XIII (1989-1990), pp. 239-241; Michael D. Gordon, en *The American Journal of Legal History*, XXXV (1991), pp. 99-100 y Josep Maria Font i Rius, en *Índice Histórico Español*, XXXI, nº 99 (1993), p. 56, nº 93.252 y p. 184, nº 93.170. Consultar además sobre dicho homenaje, y el que le organizó la Universidad de Navarra, bajo el título *Hispania Christiana. Estudios en honor del prof. José Orlandis Rovira en su septuagésimo aniversario*, Pamplona, 1988, el artículo de Manuel J. Peláez, "Jubilación legal y Homenaje a José Orlandis Rovira", en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, 8 (1988), pp. 1792-1808 y del mismo autor, "José Orlandis Rovira y la Historia del Derecho Español", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXX (2000), pp. 449-470.

[727] Se refiere al volumen 1º y 2º de *Fundamentos culturales de la paz en Europa*, Barcelona, 1986, donde se recogió en el 2º, parte de su tesis doctoral "La paz otorgada y la paz entre partes en el derecho medieval español (León y Castilla)", pp. 421-450. En su correo académico de 6. IX. 1986, se hace eco Rafael Gibert de ello, donde entre otras cosas dice: «El hacer las cosas bien importa más que el hacerlas, pero lo que debe hacerse, se hace aunque sea mal. Las actas de la VIª Semana de H[istoria] [del] D[erecho] E[español] yacen aún inéditas, se pudren en mi basurero, mientras el segundo volumen del coloquio sobre los *Fundamentos culturales de la Paz en Europa* ya corre por el mundo propagando la gloria de las "Pepeú", que así quiero llamarlas porque me suena mejor que lo de Promociones Publicaciones Universitarias, donde lo claro es sólo Barcelona. Y ello, desde la luminosa Málaga, litoral. La serie es muy compleja y sumamente rica, se encuentran en ella monografías, misceláneas, reediciones, un *totum revolutum*, al que salva la serie natural de los números. El homenaje, qué bien suena, mejor que el homenaje a Font Rius, la curiosidad del Viaje a Rusia de Valls Taberner, junto al índice de las Obras Selectas del mismo autor. Una riqueza de obra propia y ajena, toda impulsada, sí, toda impulsada. El impulso es lo decisivo. ¡Ya está el segundo tomo! La generosa invitación de Manuel Peláez, el catedrático por oposición directa, sin la marca dolorosa del agregado, nefasta palabra, que ya ha pasado por fortuna, me ha permitido participar en ese coloquio, porque si bien se mira: un fundamento de la Paz en Europa hubo de ser esa red de publicaciones extendida mediante actos sucesivos y múltiples de acuerdos de paz, treguas, reconciliaciones que habían sido el objeto de mi tesis doctoral. También, como es lógico, era Paz del Camino a que me invitaba Peláez. Pero yo he preferido sacar de la oscuridad de lo inédito esta otra Paz. Podía haber sacado mi reseña de la reunión de la Bodin,

todo. Es un torrente. Yo, un pequeño charco. Pero me agrada esta colaboración. ¡Siga adelante! Ya llegará la serenidad. Esa empresa del PPU[728] es impresionante. No deje de invitarme. Usted mueve a la gente. El favor de haberme publicado mi tesis nunca lo pagaré. Déjeme que le critique. Hay peores amigos. Peláez también necesita ser reivindicado. Y que así lo es donde hace falta. «Tenga enemigos; ellos nos hacen mejores» (Antonio Bienvenida).

Afectuosos recuerdos a los malacitanos -no malagueños- que me recuerden. ¡Granada!

Un abrazo

Rafael Gibert *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-309/86.

[Nº 108] *Carta de Michael Kobler, catedrático de Historia del Derecho Alemán en la Universidad de Passau, a Manuel J. Peláez*

Passau, 25 de septiembre de 1986

Verehrter Herr Kollege,

in den letzten Tagen hat mich Ihr Rundschreiben vom 30. Nov. 1985 auf Umwegen erreicht. Seit gut acht Jahren bin ich als Rechtshistoriker an der Universität Passau tätig.

Als Mitglied des Stadtrates von Passau habe ich gehört, dass an eine Partnershaft zwischen den Städten Málaga und Passau gedacht wird. Ich bin nun dabei zu überlegen, ob das nicht der Anlass dafür sein könnte, auch Beziehungen zwischen unseren beiden Lehrstühlen aufzunehmen. Es würde mich sehr freuen, von Ihnen dazu etwas zu hören. Ich bitte Sie, in spanischer Sprache zu schreiben. Ich bin durchaus in der Lage, sie zu verstehen. Aus

---

en Bruselas, o la paz en Vives y Raimundo Lulio. Pero llegó el momento para mi desvalida tesis doctoral. El placer más intenso es el de haber cumplido con una prescripción reglamentaria: la de la publicación de la tesis al menos en resumen. Yo director de tesis doctorales publicadas en libro, en artículos del *Anuario* [*de Historia del Derecho Español*], en *Cuadernos* de Roma. Liliput de la Escuela de Hinojosa. Ahora veo que [Luis] Jiménez de Asúa tuvo en [Pedro] Dorado [Montero] [en realidad Pedro Francisco García Martín Ramos Fraile (1861-1919)] "su director lejano y desconocido" y a [Constancio] Bernaldo de Quirós [Pérez] [1873-1959] como maestro "a través de la distancia". El mismo Jiménez de Asúa admiró desde lejos a ese mismo Orlandis del *Concepto del delito* (1945), "obra sobremanera interesante", que se proponía utilizar en la parte especial. Sobre esas ochenta páginas he intentado aprender el oficio, y antes sobre "la prenda" porque decía don Galo [Sánchez] que eso había que hacer. Pero, ¿cómo hacerlo? En vez de melodías me salían chirridos. Nada de trabajo gustoso. La más áspera cuesta arriba. Y ahora qué cariño a esta hija primera y deforme. Le pido a García Gallo que es tan cuidadoso y lo conserva todo me enseñe las notas de la dura crítica que propinó a mi tesis. He intentado arreglarla, siguiendo los consejos que don Álvaro [d'Ors], a través mío, en Villalbani, dio a Alfonso Otero. Cuatro o cinco veces retomé este trabajo y siempre fracasé, hasta la invitación de Manuel Peláez. 153 notas a pie de página tenía preparadas, pero las dimensiones exigidas, treinta páginas... Quizá mejor así. Me gusta sobre todo el cuadro abstracto, túnica» (Rafael Gibert y Sánchez de la Vega, correo académico, 6.IX.1986, San Zacarías, profeta). Se refiere Gibert a diversos trabajos suyos sobre la paz, como "La paz del camino en la historia del derecho español", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXVII-XXVIII (1957-1958), pp. 831-852; "Lulio y Vives sobre la paz", en *Recueils de la Société Jean Bodin*, vol. XV, 2ª parte de *La Paix*, Bruxelles, 1961, pp. 125-169. Menciona también el artículo de José Orlandis Rovira, "Sobre el concepto de delito en el derecho de la Alta Edad Media", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVI (1945), pp. 112-192.

[728] Promociones Publicaciones Universitarias.

Liebe zur spanischen Sprache, die ich ungern misshandeln möchte, ziehe ich es vor, in meiner eigenen Sprache zu schreiben.

Freundliche Empfehlungen und gute Wünsche

Ihr sehr ergebener

Michael Kobler *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra u, Nº 156, Año 1986.

[Nº 109] *Carta de Peter Edward Russell, Profesor de la Universidad de Oxford, a Manuel J. Peláez*

Oxford, 28 de septiembre de 1986

Querido amigo:

Perdone el retraso en contestar a su amistosa carta e invitación del 30 de agosto. En principio, desde luego, me ofrecería para colaborar en el volumen de Derecho Histórico Europeo que Vds. están preparando; podría añadir algunas cosas más a lo publicado hace tiempo por mí sobre los estudios jurídicos de Fernando de Rojas[729]. Pero seguramente el tomo que menciona es de próxima publicación y los compromisos que tengo, tanto con Castalia como con los homenajes, no me permitirían mandarle nada antes de la próxima primavera. A menos que me indique lo contrario, voy a presumir que aquella fecha es demasiado tarde.

Agradeciéndole su atención, atentamente le saluda suyo affmo.

Peter E. Russell *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-315/86.

[Nº 110] *Carta de Emilio Bussi, Profesor emérito de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Modena, a Manuel J. Peláez*

Roma, 30 de septiembre de 1986

Illustre Collega e caro Amico!

Non voglio tardare a rispondere alla Sua del 25 di questo mese che mi invita a partecipare alle Onoranze per il Prof. Ferran Valls Taberner.

Anzi tutto La ringrazio dell'invito, che mi onora particolarmente e, poi, Le assicuro che ben volentieri aderisco all'invito stesso riservandomi di inviarLe sia il titolo sia il manoscritto del mio articolo.

Per essere preciso, Le dirò che Le invierò il titolo entro breve termine e che il dattiloscritto lo spediro a Lei entro il termine stabilito e cioè prima del 1 aprile 1987.

Poichè il Prof. F. Valls Taberner si è interessato anche di istituzioni di diritto moderno, vorrei nel mio articolo esporre la traduzione in italiano della introduzione allo Allgemeines Landrecht für den preussischen Staaten di

[729] Debe estarse refiriendo a Peter E. Russell, "La Celestina y los estudios jurídicos de Fernando de Rojas", en *Temas de La Celestina y otros estudios: del Cid al Quijote*, Barcelona, 1978, pp. 323-340.

Federico II di Prussia, accompagnando la traduzione del necessario commento[730]. Andrebbe bene?

Mi dica, per favore, una risposta al riguardo.

Nel caso che Ella abbia ad incontrarli, La prego di salutarmi i Colleghi, Prof. Juan Beneyto Pérez[731] ed il Prof. Manuel Fraga Iribarne[732], che io conosco da tantissimi anni.

Coi sentimenti della mia viva stima, si abbia, illustre e caro amico, i più cordiali saluti del Suo devmo.

Emilio Bussi *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra υ, Nº 146, Año 1986.

[Nº 111] *Carta de Pierre Gerard, Conservador-Jefe del Servicio de los Archivosl departamentales de la Haute-Garonne en Toulouse, a Manuel J. Peláez*

Toulouse, 2 de octubre de 1986

Monsieur le Professeur et Cher Collègue,

J'ai bien reçu votre lettre du 25 septembre relative à la publication d'un recueil à la mémoire du professeur Ferran Valls Taberner.

C'est avec plaisir que j'accepte votre proposition de collaborer à cette entreprise. Ayant moi-même travaillé sur les relations entre Toulouse et l'Espagne aux XIème et XIIème siècles, je suis en mesure de vous proposer le sujet suivant:

«Les relations entre Toulouse et la Navarre aux XIème et XIIème siècles (Saint-Sernin, Hugues de Conques et le Prieuré d'Artajona)».

Espérant que ce sujet vous conviendra, je vous prie de bien vouloir agréer, Monsieur le Professur et Cher Collègue, l'expression de mes sentiments les plus cordiaux et dévoués.

Pierre Gerard *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección F. Valls Taberner, Letra μ, Nº. 125, Año 1986.

[Nº 112] *Carta de Wietse Th. de Boer, Profesor del Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Amsterdam, a Manuel J. Peláez*

Amsterdam, 3 de octubre de 1986

Gentile Professore,

se mi permette di scrivere in italiano, vorrei ringraziarLa per l'invito onorevole circa la collezione commemorativa del grande studioso connazionale Suo, Prof. Valls Taberner. E mi sarebbe un piacere contribuirci con un mio articolo.

Il tema che vorrei suggerirLe può essere abbastanza interessante quanto alla tematica che propone Lei. Si tratta degli aspetti liturgici e più ampiamente ecclesiastici delle ordalie medievali, in particolare quella dell'aqua fredda (che

[730] El artículo de Emilio Bussi, "Meditazioni sullo *Allgemeines Landrecht für die preussischen Staaten*", se insertó en *Historia del Derecho Privado. Trabajos en homenaje a Ferran Valls i Taberner*, pp. 2981-2999.

[731] Juan Beneyto Pérez.

[732] Manuel Fraga Iribarne.

occupa un posto piuttosto singolare). La materia qui occupa da qualche tempo e già risulta che è molto fruttuosa. Devo dire che la trattazione non si limita all'Olanda, anche se il mio paese non sarà escluso. Ma in quanto fenomeno originariamente germanico, poi diffuso in tutta l'Europa in una forma cristianizzata è di prima importanza per rilevare i rapporti tra diritto e pensiero (e rito) ecclesiastico.

Spero, dunque, che un tale argomento va bene con le altre tematiche che ha in mente Lei. Mi propongo di scrivere l'articolo in italiano ma, se preferirebbe, anche l'inglese è una possibilità.

In attesa di una Sua reazione, rimango con i più distinti saluti,

Wietse Th. de Boer *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-317/86.

[Nº 113] *Carta de Anthony Goodman, catedrático de Historia Económica de la Universidad de Edimburgo, a Manuel J. Peláez*

Edimburgo, 6 de octubre de 1986

Dear Professor Peláez,

Thank you very much for your letter of 13th September giving particulars of the projected volumes of *Estudios de Historia Económica de los Países de Europa.* I am honoured that you should ask me to contribute to this undertaking, and I would like to submit a chapter to the required specifications by the deadline of 1 April 1987 with the title *Commerce ant the Law in Later Medieval England,* if you consider that this would be a suitable topic for inclusion. I must apologise for not replying to you in Spanish: my chapter also would be written in English. I look forward very much to collaborating in the work, and to participating in the making of these important volumes,

Yours sincerely,

Anthony Goodman *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección F. Valls Taberner, Letra μ, Nº 127, Año 1986.

[Nº 114] *Carta de Giulio Vismara, catedrático de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Milán, a Manuel J. Peláez*

Milano, 6 de octubre de 1986

Illustre e caro Professore,

Ho ricevuto il volume, che raccoglie importanti e rari contributi del professore Fernando Valls Taberner, raccolti in ordine sistematico, tradotti in castigliano e verificati e aggiornati[733].

Mi rallegro con Lei e con il Collega José Calvo González[734] per l'impresa di indubbia utilità.

[733] Está haciendo referencia a Fernando Valls Taberner, *Literatura jurídica. Estudios de ciencia jurídica e historia del pensamiento canónico y político catalán, francés, alemán e italiano*, Barcelona, 1986, con "Prólogo", traducciones y edición a cargo de Manuel J. Peláez y José Calvo González, obra ya citada

[734] José Calvo González es profesor titular de Filosofía del Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga.

La ringrazio vivamente per il dono cortese, che contraccambierò con lavori attualmente in corso di stampa.

Con i più cordiali saluti

Giulio Vismara *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-320/86.

[Nº 115] *Carta de Jean-Louis Gazzaniga, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Pau et Pays de l'Adour, a Manuel J. Peláez*

Toulouse, 9 de octubre de 1986

Mon cher Collègue

C'est avec plaisir que j'accepte de collaborer aux Mélanges que vous avez l'heureuse initiative de dédier au professeur Orlandis que j'ai l'occasion de rencontrer dans le Congrès d'Histoire du droit et dont j'admirè les travaux.

Je vous ferai parvenir rapidement le texte de ma contribution[735].

J'esperè pouvoir être pret pour le 1º avril 1987.

Merci encore d'avoir pensé à moi; je suis sensible à ces lieus étroits en Histoire du droit France-Espagne, auxquels Monsieur Ourliac[736] tient tant.

Bien cordialment

Jean-Louis Gazzaniga[737] *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección Orlandis, Letra ξ, Nº 149, Año 1986.

[Nº 116] *Carta de Fausto Piola Caselli, catedrático de Historia económica de la Facultad de Economía y Comercio de la Universidad de Cassino, a Manuel J. Peláez*

Roma, 13 de octubre de 1986

Gent.mo Prof. Peláez,

La ringrazio per la Sua lettera del 13 settembre scorso, che purtroppo ho ricevuto in ritardo perchè l'anno scorso sono stato trasferito dall'Università di Cagliari a quella di Cassino, vicino a Roma, dove risiedo.

Sarei lieto di poter collaborare agli studi che intendete pubblicare per commemorare il centenario della nascita del prof. Valls Taberner. Potrei ad esempio intervenire con un saggio sulla disciplina giuridica dei Luoghi di Monte nello Stato Pontificio nel XVI e XVII secolo[738]. Sono però in questi mesi impegnato in altri lavori e non potrei in alcun modo rispettare il termine del 1

[735] La colaboración de Jean-Louis Gazzaniga versó sobre "Le droit des rivières dans le projet de Code rural napoléonien", en *Orlandis 70: Estudios de derecho privado y penal romano, feudal y burgués*, Barcelona, 1988, pp. 255-278.

[736] Paul Ourliac.

[737] Jean-Louis Gazzaniga fue luego catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Ciencias Sociales de Toulouse. Posteriormente sería ordenado diácono y presbítero. Abandonó la cátedra y su floreciente despacho de abogados con conexiones internacionales.

[738] Fausto Piola Caselli, "La disciplina amministrativa ed il trattamento fiscale dei luoghi di Monte della Camera Apostolica tra il XVI ed il XVII secolo", en *Historia económica y de las instituciones financieras en Europa. Trabajos en homenaje a Ferran Valls i Taberner*, Barcelona, 1989, pp. 3525-3549.

aprile 1987 che Lei ha indicato nella sua lettera. Nell'eventualità che la data di consegna dei dattiloscritti possa slittare al settembre o all'ottobre prossimo, potrei in questo caso confermare la mia partecipazione agli Studi di storia economica dei paesi d'Europa.

La ringrazio per la Sua proposta e La saluto cordialmente

Fausto Piola Caselli *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-327/86.

[Nº 117] *Carta de Jean-Marie Cauchies, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad Católica de Lovaina, a Manuel J. Peláez*

Bruselas, 14 de octubre de 1986

Cher Collègue,

J'ai bien reçu votre estimée du 25 septembre dernier relative aux volumes d'hommage au Professeur Valls Taberner.

J'ensegne exclusivement la matière d'histoire des institutions de droit public, au moyen âge et aux temps modernes, et c'est là aussi que se situent mes domaines de recherche. Il ne m'est donc pas possible, à mon grand regret, de répondre à votre demande.

Toutefois, pour vous être agréable, je me permets de communiquer votre lettre à mes deux collègues les Professeurs Gilbert Hanard (Droit romain) et Robert Jacob (Histoire du droit privé). Peut-être ainsi nos Facultés pourraient-elles être représentées dans les mélanges.

Veuillez agréer, cher Collègue, l'assurance de mes sentiments les meilleurs.

Jean-Marie Cauchies *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección F. Valls Taberner, Letra μ, Nº 144, Año 1986.

[Nº 118] *Carta de Jacques Heers, catedrático de Historia Medieval de la Universidad de Paris-Sorbonne (Paris IV), a Manuel J. Peláez*

París, 14 de octubre de 1986

Cher Ami,

De retour à Paris après une assez longue absence, je trouve seulement aujourd'hui votre lettre du 13 septembre dernier et je vous prie de bien vouloir m'excuser de vous répondre avec tout ce retard.

Je suis très sensible à votre invitation de participer à la rédaction d'un volume de Mélanges d'*Histoire économique des Pays européens* et j'aurais accepté avec plaisir si cela m'était paru possible. Malheureusement il se trouve que j'ai, en ce moment, en préparation et pour les mois qui viennent cinq importantes communications à des congrès et colloques. Il me serait absolument impossible de vous donner un texte nouveau et de quelque valeur pour avril prochain et il vaut naturellement mieux, dans ce cas, m'abstenir.

Permettez-moi de vous dire tous mes regrets, de vous souhaîter un beau succès pour cette entreprise et de vous adresser, cher Ami, l'assurance de mon fidèle souvenir,

Jacques Heers *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra υ, Nº 35, Año, 1986.

[Nº 119] *Carta de Germain Sicard, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Ciencias Sociales de Toulouse, a Manuel J. Peláez*

Toulouse, 16 de octubre de 1986

Mon cher Collègue,

Je suis heureux d'apprendre que les universitaires espagnols préparent un volume de Mélanges en hommage au professeur don José Orlandis Rovira[739], que j'avais eu le plaisir de rencontrer à Toulouse, en 1952, et ensuite à Pamplona.

Je suis très honoré par votre demande de collaboration. J'accepte très volontiers de préparer une étude d'histoire du droit privé français, sur un sujet à déterminer. Je m'associerai ainsi au témoignage de déférence et d'amitié que préparent les juristes des universités espagnoles.

Je vous serai obligué de me faire connaître la longueur possible de ce texte, la date pour laquelle vous souhaitez en disposer, et s'il doit être rédigé en espagnol.

Germain Sicard *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección Orlandis, Letra ξ, Nº 145, Año 1986.

[Nº 120] *Carta de Franca Mian, Profesora de Historia e Instituciones de la Europa Oriental de la Universidad de Trieste, a Manuel J. Peláez*

Trieste, 18 de octubre de 1986

Ch. mo Professore,

La ringrazio vivamente per il Suo cortese invito a partecipare, con un mio contributo, alla progettata pubblicazione di due volumi di studi di *Storia della Chiesa e delle Istituzioni ecclesiastiche in Europa*, in onore dell'insigne Studioso Prof. Valls Taberner. Sono molto lieta di questa iniziativa, che rende omaggio grato alla memoria dell'illustre Accademico, come sono riconoscente a Lei per l'invito rivoltomi, che accetto.

Ho in mente alcune tematiche riguardanti la Storia delle Istituzioni ecclesiastiche nell'Est Europeo, compreso il Patriariato di Mesta, per cui Le comunicherò in seguito il titolo del mio contributo, che mi impegno a consegnare entro il primo Aprile 1987, come leggo nella Sua lettera in data 13 Settembre 1986[740].

AugurandoLe un felice proseguimento dell'encomiabile iniziativa intrapresa, La prego di gradire i miei più vivi e riconoscenti saluti

Franca Mian *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección F. Valls Taberner, Letra μ, Nº 147, Año 1986.

---

[739] Germain Sicard colaboró con un trabajo "La Révolution Française et le divorce", en *Orlandis 70: Estudios de Derecho privado y penal romano, feudal y burgués*, pp. 279-296.

[740] El trabajo de Franca Mian, "L'istituzione del Patriarcato in Russia", en *Historia de la Iglesia y de las instituciones eclesiásticas*, Barcelona, 1989, pp. 4163-4181.

[Nº 121] *Carta de Jesús Lalinde Abadía, catedrático de Historia del Derecho que lo fue de las Universidades de La Laguna y Zaragoza, y entonces lo era de Barcelona, a Manuel J. Peláez*

Barcelona, 20 de octubre de 1986

Querido amigo:

Ante todo, pido disculpas por no haber acusado antes recibo de su copiosa actividad editorial (Valls Taberner, *La paz en Europa*)[741]. Como siempre, le felicito por esa actividad, y le agradezco mucho los envíos que recibo.

He recibido también la circular sobre el homenaje al prof. Orlandis. La he recibido algo tarde, porque hacía algunos días que no iba por la Facultad. Creo que hay pocos profesores que tengan tan merecido el homenaje de una publicación, como el Prof. Orlandis[742]. En consecuencia, me uno entusiásticamente al homenaje, y procuraré cumplir con las condiciones que se fijan en la circular. Lo que no sé es cómo lo haré. Estos homenajes van proliferando y es difícil atender a ellos, aunque, repito, el del Prof. Orlandis es, sin duda, de los más merecidos en el ámbito de nuestra disciplina.

No se haga tan caro de ver. Yo sospecho, no lo sé, que Vd. viene con frecuencia a Barcelona. Aunque comprendo que lo hará con prisas, espero que alguna vez podamos charlar algún rato.

Un saludo muy cordial

Jesus Lalinde Abadía *(firmado y rubricado)*

P. D. Mi nuevo teléfono en Balmes es 4173904

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-328/86.

[Nº 122] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Castalla, 22 de octubre de 1986

Querido Manolo Peláez:

Me llega tu carta reexpedida, desde Madrid, del 15. Me llegaron antes fotocopia de tu carta a la Fundación Universitaria, sobre Albornoz, y carta tuya -circular- invitándome al homenaje a Orlandis.

Tomo nota de lo que ahora me dices sobre los dos tomos relativos a la Paz. Para mi ficha ten en cuenta que desde mi jubilación paso enteramente julio, agosto, septiembre y octubre en Castalla, Dr. Sapena, 17, Tel. 560922. Y el resto en Madrid, Moreto, 17, tel. 2394388.

Sobre mi libro *El Cardenal* conviene que de una vez se acepte la participación de Albornoz en el Ordenamiento alfonsino... ya que mis

---

[741] Se refiere a los tres volúmenes de los *Estudios interdisciplinares en homenaje a Ferran Valls i Taberner con ocasión del centenario de su nacimiento*, bajo el título *Fundamentos culturales de la paz en Europa*, Barcelona, 1986-1987. Hubo un IV, fuera de los citados *Estudios* interdisciplinares que recoge los discursos de clausura del Congreso, los Abstracts de ponencias y comunicaciones y los diálogos en los debates de ponencias y también los que dieron lugar las comunicaciones, que debieron ser quizás más, pero han quedado reducidas a 86.

[742] Se publicó como *Orlandis 70: estudios de Derecho romano y feudal y burgués*, la colaboración de Jesús Lalinde, bajo el título "Sectores sucesorios hispánicos resistentes al Derecho común", pp. 141-161.

argumentos de 1950 fueron aceptados por Erler, pues no se explican las Constituciones egidianas sin tal antecedente.

En cuanto al homenaje a Orlandis, agradezco tu aclaración: Derecho privado. Iba a enviaros algo sobre pensamiento jurídico-teológico-escolástico; lo haré preferiblemente sobre la defensa de la personalidad.

Te hago enviar el reciente libro *Juan Beneyto. Periodismo y Universidad*, resumen de la tesis de Pilar Equiza que ha publicado la Caja Provincial de Alicante con tres prólogos (Ángel Benito, José Luis Castillo Puche y José Luis Martínez Albertos). Los tres intervinieron con la autora y conmigo en entrañable acto hace pocos días.

Un gran abrazo y que no olvides los envíos pendientes a los lugares que te señalo. Mejor ya todo a Madrid, después del 10 de noviembre.

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-331/86.

[Nº 123] *Carta de Paolo Grossi, catedrático de Historia del Derecho Italiano, a Manuel J. Peláez*

Florencia, 4 de noviembre de 1986

Illustre e caro Collega,

ammiro profondamente la Sua operosità culturale, grazie alla quale la cattedra storico-giuridica della Università di Málaga è diventata uno dei punti di riferimento più sicuri della realtà universitaria spagnola. Di questa operosità sono testimonianza i due volumi che Ella mi invia in omaggio con squisita cortesia.

Il volume XVº dei nostri *Quaderni fiorentini*[743] è già in stampa e non è possibile operare in questo momento alcuna variazione; ma nel prossimo volume, quello relativo all'anno 1987, sarò lieto di segnalare ai nostri lettori le Sue interessanti iniziative.

Mi creda, con la più viva cordialità,

Suo

Paolo Grossi *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-332/86.

[Nº 124] *Carta de Josep Maria Font i Rius, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Barcelona, a Manuel J. Peláez*

Barcelona, 12 de noviembre de 1986

Muy apreciado amigo y compañero:

Recibí su carta del 30 del pasado septiembre con el retraso debido a mi estancia en Burgos y a que ahora voy poco a la Facultad a recoger posible correspondencia. He demorado su contestación relativa al Homenaje a Orlandis porque estaba dudando en comprometerme a realizar un trabajo indigno, ponderando, de una parte, mi afecto al viejo amigo y compañero y, de otra, el agobio de tiempo por otros trabajos en que estoy metido de lleno o que

[743] *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno.*

tengo en espera por compromisos ya contraidos, dado el plazo perentorio que nos da Vd. para su entrega.

Por ello mi contestación ha de ser un poco convencional. Podría hacer un artículo breve -casi testimonial- extrayendo de mi estudio actual sobre "Ordinacions" municipales de Cataluña las referencias que contienen éstas a derecho privado (¿es posible extenderlo al penal y procesal tan unidos en el medievo?)[744], pero no puedo asegurarle tenerlo listo para el 1º de abril próximo. En todo caso podría mandárselo el 1º de junio, lo que me daría un mayor respiro.

He recibido varias separatas de Vd. que le agradezco. Apenas he hojeado una, ya llega otra, lo que me dificulta su asimilación. Es Usted fecundísimo. Veo que sigue con el derecho marítimo mediterráneo. Adelante.

Confiado, pues, que pueda corresponder a su invitación para el Homenaje a Orlandis, atención que agradezco también, le saluda muy cordialmente suyo affmo.,

Josep Maria Font i Rius *(firmado y rubricado)*

P. S. Sentí no poder vernos cuando la oposición de Petit[745]. Estábamos fuera aquellos días.

Josep Maria Font i Rius *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-334/86.

[Nº 125] *Carta de Marco Cardinale, docente de Historia del Derecho Canónico de la Universidad de Roma "La Sapienza", a Manuel J. Peláez*

Roma, 13 de noviembre de 1986

Preg.mo Professore,

chi Le scrive collabora alla Cattedra di Storia del diritto canonico presso l'Università degli Studi di Roma "La Sapienza". Ho avuto occasione di prender visione dell'iniziativa in onore del Prof. Valls Taberner presso l'Institutum Utriusque Juris della Pontificia Università Lateranense ove, alcuni anni or sono, completai la mia preparazione storico-giuridica. Mi permetto di sottoporre alla Sua squisita attenzione il mio articolo[746] che tratta di un tema -quale la fortuna dell'opera di Raimondo de Peñafort- particolarmente caro al Maestro che l'iniziativa desidera omaggiare.

Nella speranza che il mio modesto contributo sia in possesso dei necessari requisiti di scientificità per poter partecipare ai prestigiosi Studi, porgo i miei più distinti saluti, augurandomi di aver presto il piacere di conoscerLa personalmente.

Marco Cardinale *(firmado)*

---

[744] Josep Maria Font i Rius, "Aspectes de dret civil acollits en les ordinacions municipals de Catalunya (segles XIII-XVIII)", en *Orlandis 70: Estudios de Derecho privado y penal romano, feudal y burgués*, pp. 119-140.

[745] Carlos Petit, que hizo oposiciones a la cátedra de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad Autónoma de Barcelona.

[746] Marco Cardinale "Sistematica e fonti canonistiche nei libri giuridici dello *Speculum doctrinale* di Vincent de Beauvais: a proposito della *Summa de casibus, de paenitentia* e della *Summa iuris canonici* di Raimondo de Peñafort", en *Papers in European Legal History*, Barcelona, 1992, pp. 1353-1371.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección F. Valls Taberner, Letra µ, Nº 158, Año 1986.

[Nº 126] *Carta de Antonio García y García, catedrático de Historia del Derecho Canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia de Salamanca, a Manuel J. Peláez*

Salamanca, 15 de noviembre de 1986

Querido amigo y Colega:

Te devuelvo las pruebas corregidas. Ciertamente que el tipógrafo se merece una felicitación, ya que hay menos faltas de lo que es habitual en casos como éste. Te agradeceré el envío de las segundas también, que te devolveré a vuelta de correo como éstas[747].

No había leído con mucha detención la convocatoria para los estudios en honor a Orlandis, y por ello me hice a la idea de que deberían ser de historia del derecho sin más delimitaciones. Repasando ahora tu carta caigo en cuenta de que se trata de instituciones y contratos de derecho civil, mercantil y de la navegación. En este caso, la colaboración que yo te prometía cae fuera del ámbito previsto para ese homenaje. En la biblioteca de Gonzalo de Illescas (obispo de Córdoba de 1454 a 1464) hay unos 30 manuscritos con textos y comentarios que interesan al derecho civil, pero hay el doble que no interesa para nada a dicha área. A estas alturas no dispongo de tiempo para preparar una cosa que merezca la pena antes de la primavera próxima. ¡Otra vez será!...

Otra cosa. Desearía 50 separatas del artículo cuyas pruebas te devuelvo hoy. Por fas o por nefas, siempre son más los amigos que las separatas, y por ello suelo obtener siempre algunas más de las 25 que normalmente se suelen hacer para los autores. Por supuesto que las 25 adicionales serían a mi cuenta, como es normal.

Muy cordialmente te saluda y te desea ya desde ahora una Feliz Navidad, tu siempre amigo

Antonio García y García *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-337/86.

[Nº 127] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Madrid, 20 de diciembre de 1986

Querido Manolo J. Peláez:

Ante todo ¡Felices Fiestas!

[747] Antonio García y García, "Sacerdocio, Imperio y Reinos", en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, 4/5 (1987), pp. 499-552 (las pp. 540-552 incluyen un amplio y actualizado listado bibliográfico estructurado en doce apartados: 1. General. 2. Fundamentos bíblicos. 3. Era constantiniana. 4. Alta Edad Media. 5. Renacimiento del siglo XII. 6. El Decreto de Graciano, los decretistas y otros escritores de los siglos XI-XII. 7. Inocencio III. 8. Aspectos locales. 9. Bonifacio VIII. 10. Canonistas, civilistas y teólogos. 11. Marsilio de Padua y Guillermo Ockham y 12. Tránsito a la Edad Moderna), que recoge su conferencia en la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga impartida el 21 de Enero de 1986. La otra conferencia la pronunció García y García invitado por la cátedra de Derecho Eclesiástico del Estado el 22 de Enero para conmemorar la festividad de Sant Ramon de Penyafort.

Tu carta del 15 es una sarta de encargos y de cuestiones. ¡Que gran promotor eres!

Contesto:

Me llegaron hace un par de semanas, recién regresado de Castalla, volúmenes y separatas de los textos sobre la paz.

Tomo nota de que protagonizo tres notas bibliográficas en el próximo *Cuadernos informativos [de Derecho histórico público, procesal y de la navegación]*[748]. Te enviaré el ejemplar del libro sobre el *Cardenal* que tan bien se ha ganado, aunque parece que el Colegio ha adquirido para regalar a los nuevos colegiales.

Sobre derecho procesal histórico trataré de extraer algo de mi gestante *Historia del pensamiento jurídico.* También espigaré en esos papeles para honrar a Orlandis[749].

Todo espero tenerlo en cuenta para corresponder a tus atenciones.

Un gran abrazo

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-345/86.

[Nº 128] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Madrid, 16 de enero de 1987

Querido Peláez:

Tengo a la vista tus cartas del 15 pdo. y del 7 actual. Atiendo la primera, creo que con pronta respuesta enviándote dos trabajos: el del Homenaje a Orlandis, con plazo 1 de abril y el del Boletín o Cuadernos, con plazo 1 de marzo. Creo que cumplo bien. En cuanto a la segunda necesitaría conocer el sumario del libro al que hay que añadir mi aporte. No encuentro un pequeño trabajo que hice para una reunión sobre deontología periodística en el marco de la sección de Derecho de la Asociación Internacional para la Investigación de la Comunicación social en una amable cita en Montecarlo. He de buscarlo *ex novo* y ello exige centrarme.

Deseo que acojas bien estas dos colaboraciones y espero tus datos para abordar la tercera. Un gran abrazo

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-350/87.

[Nº 129] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Madrid, 25 de enero de 1987

---

[748] Son en concreto de los libros de Juan Beneyto, *El Cardenal Albornoz. Hombre de Iglesia y de Estado en Castilla y en Italia*, Madrid, 1986; *El catalejo de Garibaldi*, Alcoy, 1985; *España, meseta y litoral*, Madrid, 1983, recensionados por Miguel Martínez López el primero, en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, 4/5 (1987), pp. 763-773 y por María Paz Mesa-Moles Martel, el segundo y tercero, en pp. 773-774 y 775-776.

[749] Para *Orlandis 70*, Juan Beneyto aportó un trabajo de literatura jurídica que llevaba por título “Derecho y Moral en la doctrina mercantil del Siglo de Oro”, pp. 187-196.

Querido Manolo Peláez:

Tu carta del 19 me libera del agradable onus de escribir algo sobre deontología periodística. Quien soy para enmendar la plana a Luka Brajnovič[750], a quien tanto admiro y quiero. Bastará desde luego lo que él haya escrito.

Espero lo que falta de los tomos del cursillo sobre la paz. ¿Hay que girar algún dinero? Me basta un ejemplar.

Ando de coronilla tratando de dar fin al primer volumen del *Pensamiento jurídico español.* Cuando tenga editor me meteré a trabajar en el segundo. Entre tanto he de preparar mi participación en la reunión de historiadores de las Cortes de Castilla y una presentación de Albornoz en Roma y en Bolonia. Aquí digo a Guillermo [García] Valdecasas[751] que podrá intervenir Miguel Martínez.

Me alegro de que estén ya en tu poder mis colaboraciones para el Homenaje a Orlandis y para vuestros *Cuadernos.*

Un gran abrazo... y la envidia de no poder vivir en una zona tan luminosa y marinera, ¡nada menos que en Palmeras del Limonar!

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-362/87.

[Nº 130] *Carta de Marek Wasowicz, catedrático de Historia del Estado y del Derecho Polaco de la Universidad de Varsovia, a Manuel J. Peláez*

Varsovia, 3 de marzo de 1987

Monsieur le Professeur,

j'ai reçu Votre aimable invitation à participer aux travaux consacrés à la commémoration du Centenaire de la naissance de prof. Ferran Valls Taberner[752]. C'est le grand honneur pour moi que de pouvoir offrir un petit article pour cette occasion extraordinaire. Je me permets alors de Vous envoyer un texte portant sur le problème de la notion du domaine public en Pologne du XIX siècle. Ce problème présente bien, à mon avis, tous les difficultés apportées par la réception d'un code civil moderne, à savoir le Code Napoléon, au pays où les rélations féodales étaient encore dominantes, ce qui fut le cas de la Pologne de la prèmiere moitié du XIX siècle. J'espère que Vous trouverez ce problème intéressant, Vous-aussi.

En profitant de l'occasion je me permets encore Vous demander un service personnel. Je suis en train de mener mes recherches sur l'histoire de la pensée pénale européene et je serais bien reconaissant si Vous voudriez m'indiquer les historiens espagnoles qui se spécialisent dans ce domaine-là et qui pourraient éventuellement me donner des informations portant sur l'histoire

---

[750] Luka Brajnovič, jurista croata, exiliado en España, que fue profesor de varias asignaturas en la entonces Facultad de Periodismo de la Universidad de Navarra. Brajnovič es autor de multitud de publicaciones entre ellas una magnífico libro de *Deontología periodística*. Luka Brajnovič escribió *Despedidas y encuentros. Memorias de la guerra y del exilio*, Pamplona, 2000.

[751] Guillermo García Valdecasas, desde 1977 Rector del Colegio de San Clemente de los Españoles en Bolonia.

[752] Ver Marek Wasowicz, "La notion du domaine public au Duché de Varsovie et au Royaume de Pologne depuis l'introduction du Code Napoléon jusqu'à la reconnaissance de droit de propiété paysanne (1807-1864)", en *Historia del Derecho Privado. Trabajos en Homenaje a Ferran Valls i Taberner*, pp. 3001-3015.

de la pensée pénale en Espagne. Ainsi ma connaissance du problème s'élargirait beaucoup et l'image de l'évolution de la pensée pénale européenne sera plus complète.

En Vous remerciant d'avance je Vous prie, Cher Monsieur, d'agréer l'expression de mes sentiments les plus dévoués.

Marek Wasowicz *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-368/87.

[Nº 131] *Carta de Mario Grignaschi, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones Musulmanas de la Universidad de Venezia, a Manuel J. Peláez*

Trieste, 5 de abril de 1987

Monsieur le professeur,

j'avais trouvé Votre généreuse invitation à envoyer une contribution au Volume *Historia del Pensamiento Político y Filosofía Política*[753], que Votre Université préparait, à la fin de décembre au retour d'un long séjour en Turquie qui avait ébranlé ma santé. Je souffré d'une forme aigüe de diabète et officiellement je suis professeur de l'histoire du Proche Orient à l'Université de Venise. J'avais décidé de Vous envoyer un article sur Marsile de Padoue, un auteur que j'étudié depuis cinquante ans. Mais, pour ce travail, j'ai été obligé d'attendre l'envoi de microfilms de Lipsie et de Mantova et même de me rendre dans cette dernière ville pour contrôler "de visu" les photos assez mauvaises que j'avais reçues. A cause de ces retards il m'a été impossible d'achever mon article avant la fin de mars. Il ne sera prêt qu'à la fin de ce mois et dans l'espoir qu'il Vous sera néanmoins possible de l'accepter, je Vous l'enverrai avec la poste autrichienne qui fonctionne bien mieux que la poste d'Italie. Je Vous serai très reconnaissant si Vous pouvez le publier en dépit de ce retard que je regrette vivement mais qui n'est pas de ma faute.

Veuillez agréer les assurances de ma parfaite considération

Mario Grignaschi *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra u, Nº 56, Año 1987.

[Nº 132] *Carta de Giulio Vismara, catedrático de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Milán, a Manuel J. Peláez*

Milán, 5 de abril de 1987

Caro Amico,

Rispondo alla Tua gradita lettera contraccambiando, anzitutto, l'amichevole uso del "tu".

A suo tempo Ti avevo manifestato il desiderio, ma anche l'incertezza di preparare un contributo per gli Studi Orlandis. Il lavoro non è ultimato; spero lo sia tra breve.

[753] Luego el trabajo enviado por Mario Grignaschi se publicó en un volumen que no llevaba el título que él indica en su carta. Ver Grignaschi, "Réflexions suggérées par une dernière lectura du Defensor Pacis", en *Papers in Comparative Political Science*, Barcelona, 1990, pp. 4507-4528.

Ma vi è un'altra difficoltà: lo scritto si intitola "Ambrogio vescovo: giudice od arbritro". Si tratta della episcopalis audientia[754]. Ora mi chiedo, se tale argomento rientri tra quelli richiesti.

Me lo potrai cortesemente dire Tu. Lo scritto dovrebbe essere ultimato per fine aprile.

Con i più cordiali saluti

Giulio Vismara *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-381/87.

[Nº 133] *Carta de Hilda Grassotti, Profesora de Historia medieval de la Universidad de Buenos Aires, a Manuel J. Peláez*

Buenos Aires, 19 de abril de 1987

Distinguido colega:

Imagino que tendrá Vd. ya sobre su mesa mi trabajo de colaboración -"Los apremios fiscales de Alfonso XI"- para el homenaje a Valls Taberner que está Vd. organizando.

Le pongo hoy estas líneas para pedirle tenga a bien realizar dos pequeñas adiciones en mis páginas. Deseo que la línea 4 de la página 21 del texto quede así completada: *vez más no obstante el estallido de la Peste Negra.* Y que al final de la nota 73 vaya con punto y aparte el siguiente párrafo:

«Sabemos también de tal otorgamiento por la carta de don Alfonso dirigida el 10 de agosto del '49 "al conçeio de la çibdat de Murçia e a todos los otros conçeios de las villas e lugares del regno de Murçia, assy realengos, como abadengos, solariegos, behetrias, Ordenes y otros señorios qualesquier" requiriendo -y reglamentando- el pago de una de las dos aludidas monedas. Nuevamente descubre el monarca en este testimonio sus angustias financieras y la calamitosa situación de sus súbditos -"la tierra está muy pobre

[754] El artículo versaría sobre la episcopalis audientia, materia en la que ya Vismara contaba con una obra importante publicada hacía muchísimos años. Nos referimos a *Episcopalis audientia. L'attività giurisdizionale del vescovo per la risoluzione delle controversie private tra laici nel diritto romano e nella storia del diritto italiano fino al secolo nono*, Milano, 1937. Sin embargo, en esta ocasión, el título que puso a su trabajo no fue el que sugiere en su carta, sino el de "La giurisdizione dei vescovi nelle controversie private dai laici (sec. IV)", en *Orlandis 70*, pp. 59-82. La figura de San Ambrosio mueve el conjunto del trabajo. Critica Giulio Vismara algunas de la teorías defendidas por F. José Cuena Boy, *La Episcopalis Audientia*, Valladolid, 1985 [sobre la que ver recensión de Fermín Camacho y de los Ríos, en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, 2/3 (1986), pp. 338-390] a quien atribuye interpretaciones que "no respetan las reglas de la gramática y de la lógica" (p. 71) y además "todas las deducciones y conclusiones que Cuena Boy ha extraido de su errada interpretación, son naturalmente infundadas" (p. 71). Y antes, Giulio Vismara nos había puesto en guardia con respecto a que "la tesis sostenida por F. J. Cuena Boy de que el pleito entrase dentro de la competencia del obispo Ambrosio a causa del *privilegium fori* perteneciente al obispo Marcelo y que consecuentemente debiere de sustraerse al tribunal del prefecto del pretorio y transferirse al tribunal eclesiástico del obispo de Milán, carece de fundamento. La controversia, meramente patrimonial, no estaba sujeta a la disciplina de la constitución de los emperadores Constancio y Constante (*Codex Theodosianus*, a. 355), por la cual los obispos no podían jamás ser acusados por delitos penales ('accusari') ante un tribunal secular, sino sólo ante un tribunal eclesiástico" (p. 70). La traducción del italiano al castellano de estas observaciones de Vismara es nuestra. Sobre la temática que nos ocupa Vismara ha publicado también "Ambrogio: un vescovo per una città", en *Ambrosius*, 62 (1986), pp. 129-140, luego recogido en *Scritti di storia giuridica*, vol. 3, *Istituzioni lombarde*, Milano, 1987, pp. 1-14.

señaladamente por esta pestilençia desta mortandat que ha acaesçido”- (Menjot, Denis, *Fiscalidad y sociedad. Los murcianos y el impuesto en la Baja Edad Media*, Murcia, 1986, Ap. Doc., I, pp. 337-342)».

Al agradecerle muy profundamente la amabilidad de excusarme y recordándole me acuse recibo para mi tranquilidad, le saluda atentamente,

Hilda Grassottti *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección F. Valls Taberner, Letra μ, Nº 78, Año 1987.

[Nº 134] *Carta de Jean-Louis Gazzaniga, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Ciencias Sociales de Toulouse y abogado, a Manuel J. Peláez*

Toulouse, 28 de abril de 1987

Mon cher Collègue et Ami,

Comme je vous l’indiquais dans ma dernière correspondance, je vous prie de trouver ci-joint le texte de ma contribution au mélange Valls Taberner[755].

J’ai choisi un sujet de droit privé du XIXème siècle puisque vous m’aviez indiqué que l’on pouvait “descendre” jusqu’à cette période.

Je vais vous faire parvenir dans le courant des tout prochains jours ma contribution au mélanges Orlandis.

Je vous prie de croire, Mon cher Collègue et Ami, à mes sentiments les meilleurs et bien dévoués.

Bien cordialement,

Jean-Louis Gazzaniga *(firmado y rubricado)*

P. S. (nota a mano): Le 2º article vous parviendra dans une dizane de jours; j’ai été un peu bousculé.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección F. Valls i Taberner, Letra μ, Nº 87, Año 1987.

[Nº 135] *Carta de Giulio Vismara, catedrático de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Milán, a Manuel J. Peláez*

Milán, 7 de mayo de 1987

Caro Collega e Amico,

Quando ho telefoneato al Tuo Istituto, intendevo precisare alcuni particolari.

Lo scritto da me ultimato porterebbe il titolo: Ambrogio giudice o arbitro. Per la storia della ‘episcopalis audientia’. Infatti riguarda la storia del processo civile nel quarto secolo.

Ho oltrepassato anche i limiti di spazio stabiliti: sono 26 cartelle dattiloscritte.

Non ho spedito lo scritto nell’attesa di una Tua decisione, che Ti prego di prendere in piena libertà: vorrei non crearTi complicazioni.

Con i più cordiali saluti

Giulio Vismara *(firmado)*

[755] Jean-Louis Gazzaniga, “Les Tables de La Fontaine et le droit privé”, en *Literature, Culture and Society of the Middle Ages. Studies in Honour of Ferran Valls i Taberner*, editor Miguel Martínez López, Barcelona, 1989, pp. 2599-2620.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-392/87.

[Nº 136] *Carta de Aurelio Cernigliaro, catedrático de Derecho común de la Universidad de Nápoles, a Manuel J. Peláez*

[Nápoles], 14 de mayo de 1987

Illustre amico,

in riscontro alla Sua del 20 aprile u. s., ho provveduto a farLe inviare dalla Casa Editrice Jovene di Napoli i miei due volumi *Sovranità e feudo nel regno di Napoli. 1505-1557* che per tematica e fonti mi sembra possano particolarmente interessare i *Cuadernos informativos* da Lei curati. L'opera è stata già recensita, tra gli altri, da S. E. il prof. Francisco Tomás y Valiente nell'*Anuario de Historia del Derecho Español* (LV, 1985).

Le ho fatto spedire, a parte, anche un volume dal titolo *Storia e diritto I*, a cura di R. Ajello, in cui compaiono alcune ricerche dei più giovani collaboratori dell'Istituto ed un saggio dello stesso Ajello.

Sarà mia cura farLe pervenire in seguito altri volumi della Collana.

Spero di avere copia delle eventuali recensioni e, nel ringraziarLa per l'attenzione,

mi abbia cordialmente

Aurelio Cenigliaro *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra u, Nº 121, Año 1987.

[Nº 137] *Carta de Augustyn Burkiewicz, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Gdańsk, a Manuel J. Peláez*

Gdańsk, 16 de mayo de 1987

Muy estimado señor Profesor:

Muchas gracias por su atenta carta de 12 de abril y la de 20 de abril.

Supongo que Vd. habrá ya recibido la mías que le he enviado con un artículo de 3 de abril, y le ruego me perdone la molestia causada por mi tardanza.

Señor Profesor, en todo caso le reitero mi interés en la colaboración científica con Vd. y la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga.

Quiero informarle que me interesan especialmente los problemas vinculados con la Historia del Derecho Marítimo en los países mediterráneos.

En breve le enviaré un libro interesante, sobre la Historia del Derecho Judiciario en Gdańsk con una reseña.

En espera de sus noticias, muy atentamente le saluda

Augustyn Burkiewicz *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra u, Nº 160, Año 1987.

[Nº 138] *Carta de Jean-Guy Quenneville, Profesor del Departamento de Estudios Políticos y Económicos de la Universidad de Saskatchewan, a Manuel J. Peláez*

Saskatoon, 20 de mayo de 1987

Cher collègue et ami,

Veuillez trouver ci-attachée une copie de mon travail sur “Relations internationales et politique internationale: les secrétariats”, une contribution à la commémoration du centenaire de la naissance de Ferran Valls i Taberner.

Comme ce texte à été composé sur micro-ordinateur Macintosh de Apple Corp., si cela peut vous être utile en la composition de l’œuvre finale, je suis disposé à vous faire parvenir une copie de la disquette.

Je vous prie, cher collègue, d’accepter l’expression de mes meilleurs voeux de succès et mes plus cordiales salutations.

Bien sincèrement votre,

Jean-Guy Quenneville *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra u, Nº 165, Año 1987.

[Nº 139] *Carta de Geoffroy de Gislain, Profesor de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Paris II y Decano de la Facultad Libre, Autónoma y Cogestionada de Economía y Derecho de París*[756]*, a Manuel J. Peláez*

París, 20 de mayo de 1987

Muy apreciado amigo:

Comme je vous l’avais promis lorsque vous m’avez écrit pour me le demander, je vous fais parvenir mon étude sur “L’Expropriation en France au Moyen Âge” pour le volume de mélange en l’honneur du Professeur Valls Taberner[757].

Je vous prie de bien vouloir excuser mon retard. Il est indépendant de ma volonté. En effet, le 2 avril dernier, j’ai été élu Doyen de la Faculté libre d’Économie et de Droit de Paris ce qui a bouleversé mon calendrier.

Je vous répondrai dès que possible en ce qui concerne la demande que vous avez exprimée dans votre courrier du 20 avril 1987, relative à la revue bibliographique d’information, je cite: *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación.*

Veuillez agréer l’expression de mes sentiments très cordiaux.

Geoffroy de Gislain *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-396/87.

[Nº 140] *Carta de Giulio Vismara, catedrático de Historia del Derecho italiano de la Universidad de Milán, a Manuel J. Peláez*

Milán, 28 de mayo de 1987

Caro Collega e Amico,

Ho avuto ieri la Tua gradita lettera datata dal 17 aprile. Non riesco ad immaginare quando riceverai la presente.

---

[756] La sede de dicha Facultad se encontraba en la calle Nôtre-Dame des Champs, 115, en 75006 Paris.

[757] Geoffroy de Gislain equivoca el homenaje a Valls i Taberner con el de Orlandis. De hecho su trabajo “L’Expropiation en France au moyen âge” se envió para el segundo. Ver *Orlandis 70*, pp. 173-186.

L'argomento è quello della giurisdizione del vescovo nelle controversie di diritto privato nel secolo quarto. Nell'incertezza e perché non paia che io mi voglia sottarre ad un impegno gradito, Ti invio una copia dello scritto. Giudica Tu con piena libertà, se l'argomento e l'ampiezza dello scritto convengono al Vostro programma.

(Non ho problemi di stampa. Lombardi, il direttore di *SDHI* mi ha chiesto insistentemente il testo per la Rivista; lo presentarò come redatto per Orlandis).

Decidete liberamente, se vi pare il caso di pubblicarlo in lingua spagnola.

Con i più cordiali saluti

Giulio Vismara *(firmado y rubricado)*

P. S. Ti ho fatto inviare il 1º volume dei miei "Scritti di storia giuridica" sulle fonti del diritto romano nei regni germanici (nel visigoto in particolare).

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-401/87.

[Nº 141] *Carta de Ennio di Nolfo, catedrático de Historia de las Relaciones Internacionales de la Facultad de Ciencia Política "Cesare Alfieri", de la Universidad de Florencia, a Manuel J. Peláez*

Florencia, 14 de julio de 1987

Caro collega,

allego alla presente il testo del mio contributo, di cui alla nostra precedente corrispondenza, per il volume in omaggio a Ferran Valls i Taberner.

Mi scuso anticipatamente di inviare una copia con diverse correzioni a mano, ma penso che ciò abbia minore importanza, poiché il dattiloscritto dovrà andare solo in tipografia. Sarò lieto se occorre, di correggere le bozze di stampa. In alcune note, ho indicato articoli che appariranno in un volume che sta per essere pubblicato. Poiché il volume sarà pronto in settembre, potrei, nel correggere le bozze di stampa, completare anche le note in cui rinvio al semplice dattiloscritto.

Mi è grata l'occasione per inviarle i miei più saluti,

Suo

Ennio di Nolfo *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección Ferran Valls Taberner, Letra §, Nº 145, Año 1987.

[Nº 142] *Carta de Hilda Grassotti, profesora de Historia medieval de la Universidad de Buenos Aires, a Manuel J. Peláez*

Buenos Aires, 23 de agosto de 1987

Distinguido colega y amigo:

Le pongo hoy estas líneas para solicitarle tenga a bien incluir algunos agregados en mi trabajo para el Homenaje a Valls Taberner. Como mis investigaciones sobre el tema en cuestión -"Los apremios fiscales de Alfonso XI"- no se detienen, he encontrado nuevos testimonios que juzgo de interés incorporar. Por ello le pido el gran favor que esta carta encierra.

En la nota 57 debe añadir con punto y seguido: «Por un documento datado el 2 de mayo de 1345, sabemos que con motivo de la campaña del Salado, el soberano de Castilla se vio en la precisión de tomar la renta de la

escribanía pública de Briviesca, apropiación que limitó a un periodo de cinco años (Ruiz Gómez, *Alfonso XI y la villa de Briviesca. El problema de la evolución de las rentas,* "Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó", II, *En la España Medieval*, III, Madrid, 1982, p. 419)».

En el folio 24 debe agregar la nota 82 bis en la palabra "novedoso" (5ª línea) cuyo contenido es el siguiente: «El mismo monarca lo había practicado ya durante el prolongado sitio de Algeciras. Consta que en un momento comprendido entre 1342 y 1344 -lamentablemente desconocemos la fecha exacta- vendió el señorío de Briviesca -había vuelto a la Corona a la muerte de doña Blanca de Portugal (1305-1321), nieta de Alfonso X y señora de las Huelgas- a otra doña Blanca, también monja de las Huelgas de Burgos e hija del infante don Pedro, tío del rey (Ruiz Gómez, *Ob. cit.*, pp. 406-408). Me importa señalar que las imperiosas necesidades de la guerra obligaron al monarca castellano a quebrantar una disposición testamentaria de la citada doña Blanca, según la cual la villa había revertido a la Corona a cambio de 350.000 maravedís con la condición de que tanto Alfonso XI como sus sucesores no entregasen su señorío y aseguraran el mantenimiento de los fueros, costumbres y libertades de la villa y del barrio y cabildo de Santa María (*Ibidem*, p. 407)».

Supongo que habrá Vd. recibido oportunamente la carta que le envié hace bastante tiempo en la que le rogaba que añadiera una noticia al final de la nota 73 (con punto y aparte)[758]. Por las dudas le repito el agregado: «Sabemos también del otorgamiento de esas dos monedas por la carta que el 10 de agosto del 49 dirigió don Alfonso al concejo de Murcia y a todas las ciudades y villas de ese reino ordenando la recaudación "de una de las dichas monedas" (Menjot[759], *Fiscalidad y sociedad. Los murcianos y el impuesto en la Baja Edad Media*, Murcia, 1986, Ap. Doc., nº 1, pp. 337-342)».

Al agradecerle muy profundamente su amabilidad, le saluda con la mejor amistad y a la espera de sus noticias,

Hilda Grassotti *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-440/87.

[Nº 143] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Castalla, 16 de septiembre de 1987

Querido Manuel J. Peláez:

Me llegan varios libros patrocinados por ti y, entre ellos, el Boletín con las recensiones, que debo agradecer a Miguel Martínez -con quien hablé en Bolonia- y a la brillante colaboradora e hija de mi gran compañero Mesa, María Paz[760]. Le pondré unas líneas pero anticipa tú mi gratitud.

---

[758] En el artículo de Hilda Grassotti, "Los apremios fiscales de Alfonso XI", en *Historia económica y de las instituciones financieras en Europa. Trabajos en homenaje a Ferran Valls i Taberner*, Barcelona, 1989, pp. 3435-3462. En la nota 73 de la pág. 3457 incomprensiblemente no se recogió el añadido de la prof. Grassotti, por lo que esta misiva cobra particular interés historiográfico.

[759] Denis Menjot, catedrático de Historia medieval de la Universidad de Niza y especialista en Murcia durante la Baja Edad Media, a la que ha dedicado docenas de trabajos.

[760] María Paz Mesa-Moles Martel.

También me llega el disparate oficial del nuevo Plan de Derecho, que es de Leyes con arreglo a la definición del Derecho que da el Comisariado soviético para la Justicia. Te adjunto mi respuesta en fotocopia... y espero que al menos alguien advierta lo que significa. Es un plan para robotizarnos.

Entro dentro de una hora en quirófano para suturar una pequeña hernia que me está molestando. Luego te escribiré sobre los libros recibidos que espero leer pronto.

Gracias y un gran abrazo

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-452/87.

[Nº 144] *Carta de Giulio Vismara, catedrático de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Milán, a Manuel J. Peláez*

Milán, 30 de septiembre de 1987

Illustre e caro Amico,

accudo alla presente la dichiarazione che desideravi. Come vedi è sottoscritto anche dal Preside della Facoltà e dalla signora Villata[761] e cioè dai tre professori ordinari della Facoltà.

Sono in attesa delle bozze dello scritto inviato per gli Studi in onore del prof. Orlandis. Ti ho inviato altri due volumi dei miei Scritti.

Con i più cordiali saluti.

Giulio Vismara *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-465/87.

[Nº 145] *Carta de Herbert Wagner, catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Marburgo, a Manuel J. Peláez*

Marburg, 30 de septiembre de 1987

Dear Colleague:

Late, on occasion of the SIHDA-Session in San Sebastián, 24th September, I have received the early asked improvements of my contribution to the "Estudios"[762]. Now I have written a revised manuscript, and I beg your pardon, if I just entreat you to take the beter, the revised formulations of my contribution for the "Estudios". Nearly no improvements you will find in the foot-notes.

With many thanks for your kindness and best regards,

Yours faithfully

Herbert Wagner *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-466/87.

[761] Su contenido fue publicado poco tiempo después.

[762] Menciona Herbert Wagner, su colaboración "Remarks on the History of Interest on Loans", en *Historia del Derecho Privado. Trabajos en homenaje a Ferran Valls i Taberner*, pp. 2813-2839. Concluye su artículo con una amplia cita en alemán del austríaco Theo Mayer-Maly, catedrático de Derecho Romano en Salzburgo.

[Nº 146] *Carta de Robin Evans-Jones, profesor de Derecho Romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Aberdeen, a Manuel J. Peláez*

Aberdeen, 2 de octubre de 1987

Dear Mr. Peláez,

Thank you very much for your letter enquiring about our courses in Roman law and Scottish legal history. In Roman law we offer taught courses at both undergraduate and postgraduate level. At undergraduate level there are two courses: (1) a general introduction to legal institutions following the Institutes of Justinian; (2) a more advanced course in which one area of the law, either the Lex Aquilia or sale, is studied in depth. At postgraduate level our taught Master's degree also has a Roman law component. I have enclosed a leaflet which gives full details (Taught LL. M). We also offer degrees by research alone (Ph. D. and LL. M.) Aberdeen has probably the best Roman law library in Britain.

Scottish legal history is taught only at undergraduate level. (1) The basic course traces the development of institutions such as parliament and the courts from the 12th.-18th. Century. In addition one area of law is studied in depth; for example, treason; (2) a more advanced course is also offered called "Natural law and 18th. C. Scottish legal Thought" a short summary of which I enclose.

I hope that this is of help to you. It is not entirely clear from your letter what you require; whether for example you would be interested in studying here. If so it is possible to attend courses on a non-graduating basis. This is relatively inexpensive and is often done by foreign law students who wish to improve their English. If you require further information please contact me again.

Yours sincerely,

Robin Evans-Jones *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-468/87.

[Nº 147] *Carta de Peter W. Edbury, del Departamento de Historia de la Universidad de Cardiff, a Manuel J. Peláez*

Cardiff, 6 de octubre de 1987

Dear Professor Peláez,

Thank you for your letter dated 20 September. It is kind of you to invite me contribute to the volume comemorating the centenary of the birth of Prof. Fernando Valls Taberner.

Would a short paper on the so-called *Assisses of Jerusalem* be suitable? There survive from the thirteen century a group of legal treatises dealing with the feudal customs of the Latin Kingdom of Jerusalem, and I have some comments to make on the authorship of one of these treatises and its relationship to the other texts which comprise this *corpus.* The title of my paper will be: "The *Livre* of Geoffrey Le Tor and the *Assises* of Jerusalem".

Please let me know if a contribution on this theme would be acceptable. I would have no difficulty in completing my typescript by the beginning of March.

Yours sincerely,

Peter W. Edbury *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección F. Valls Taberner, Letra μ, Nº 165, Año 1987.

[Nº 148] *Carta de Norbert Rouland, catedrático de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de Aix-en-Provence, a Manuel J. Peláez*

Ventabren, 15 de octubre de 1987

Cher ami,

j'ai bien reçu vos diffèrents envoies et vous en remercie. Ce n'en pas par nègligence que je ne vous lui pas répondu. Le problème est que je ne comprends pas l'espagnol, surtout dans une écriture manuscrite... Je n'ai donc pas compris ce que vous me demandiez! Si vous pouviez me l'expliquer en anglais, ou en français, je vous répondrais tout de suite.

Avec mes escuses, et mes amitiés

Norbert Rouland *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-479/87.

[Nº 149] *Carta de Jean-Marie Carbasse, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones en ese momento de la Universidad de Perpignan*[763]*, a Manuel J. Peláez*

Perpignan, 20 de octubre de 1987

Cher Ami,

Je crois avoir enfin trouvé un document qui vous informera complètement sur les enseignements d'histoire du droit dans nos Facultés de Droit; c'est une enquéte efectueée en 1980-81, la seule qui ait jamais été faite, et dont les resultats sont restés confidentiels. Vous les trouverez ci-joint. Depuis la date de l'enquéte il n'y a pas eu de grandes modifications sur le contenu des enseignements; il y a eu sans soute des changements quant aux effectifs et aux attributions des cours, qui peuvent évidemment varier d'une année à l'autre. Cette enquéte a été réalisée par Monsieur le Doyen G. Matringe, actuellement Professeur à Paris II, à partir d'un formulaire qu'il aurait envoyé à tous les responsables de Section d'histoire du droit.

Je suis en ce moment très occupé par mon éventuelle (et probable) nomination à Paris V. Je vais avoir un double service (à Perpignan et Paris) pour cette année 87/88, et un double travail! J'espère pouvoir résister à cette énorme change..., qui va m'obliger à ralentir provisoirement mes activités de recherche.

Bien amicalement,

Jean Marie Carbasse *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección.General, Letra u, Nº 190, Año 1987.

[Nº 150] *Carta de Michel E. J. Baelde, profesor de Historia del Derecho la Facultad de Derecho de la Universidad de Gante (Bélgica), a Manuel J. Peláez*

[Brujas], 20 de octubre de 1987

Cher Collègue,

[763] Era catedrático en la denominada Facultad de Ciencias Humanas, Jurídicas, Económicas y Sociales.

Par l'intermédiaire de Madame H. De Ridder-Symoens, j'ai reçu votre lettre du 20 septembre 1987 concernant votre projet de publier un livre, intitulé: *Estudios sobre Historia de la Administración en Europa.*

Je vous annonce que j'écrirai volontiers un article d'une dizaine de pages concernant *L'Administration centrale des anciens Pays-Bas pendant le 16e siècle*[764]; cette contribution traitera donc des problèmes de centralisation sous Charles-Quint et Philippe II dans les 17 provinces.

J'ai noté que la contribution doit être achevée vers le début du mois de mars 1988.

En vous félicitant de votre projet, je vous envoie l'expression de mes sentiments bien distingués.

Michel E. J. Baelde *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-484/87.

[Nº 151] *Carta de Cesare Alzati, Profesor de Historia medieval de la Universidad de Pisa, a Manuel J. Peláez*

Crema, 21 de octubre de 1987

Chiarissimo Professore,

ho ricevuto questa mattina il Suo cortese biglietto del 15 ottobre con cui mi conferma l'avvenuto recapito del mio contributo. Le sono molto grato! Non mi era giunta la Sua precedente comunicazione, di cui mi dice nel Suo scritto, e il prolungato silenzio aveva suscitato non poca preocupazione.

Mi permetterò trasmettere copia dell'annuncio bibliografico relativo ai *Cuadernos informativos de Derecho [histórico público, procesal y de la navegación]* al prof. Marco Tangheroni che, già Direttore di questo Dipartimento di Medievistica, vi tiene l'insegnamento di Storia del Commercio e della Navigazione, con particolare attenzione agli scambi tra Pisa, la Sardegna e l'Aragona.

Segnalerò inoltre la pubblicazione anche alla Biblioteca dell'Università Cattolica di Milano (L.go Gemelli, 1, Milano 20123), che ha un ottimo fondo periodici ed è generalmente interessata agli scambi di pubblicazioni.

RinnovandoLe le espressioni della mia più viva cordialità e con i migliori auguri per il nuovo anno accademico, La prego accogliere il più deferente rispettoso saluto.

Cesare Alzati *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra u, Nº 170, Año 1987.

[Nº 152] *Carta de M. Baelde, Profesor de la Universidad de Gand en Brujas (Bélgica), a Manuel J. Peláez*

Gent, 22 de Octubre de 1987

Cher Collegue,

[764] Michel Baelde, "L'administration centrale des anciens Pays-Bas au XVIème siècle", en *Historia administrativa y Ciencia de la administración comparada*, Barcelona, 1990, pp. 4331-4343.

Je vous ai envoyé une lettre, datée du 20 octobre 1987, dans lequelle j'annonçais que je voudrais bien collaborer à votre livre, intitulé: *Estudios sobre Historia de la Administración en Europa.*

Par cette lettre, je veux tout simplement élargir un peu le sujet à traiter, en précisant par un titre nouveau que j'ai l'intention de traiter "l'administration" pendant trois siècles. Voici le nouveau titre: "L'Administration centrale des anciens Pays-Bas catholiques pendant les Temps Modernes (16e-18e siècles)".

En espérant que vous apprécierez ce changement, je vous envoie l'expression de mes sentiments distingués.

M. Baelde *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección F. Valls Taberner, Letra μ, Nº 34, Año 1987.

[Nº 153] *Carta de Wolfgang J. Mommsen, catedrático de Historia de la Universidad de Düsseldorf, a Manuel J. Peláez*

Düsseldorf, 29 de octubre de 1987

Sehr geehrter Herr Kollege,

ich fühle mich sehr geehrt, daß Sie mich bitten, für die Jahrhundertfestschrift von Herrn Fernando Valls Taberner einen Beitrag zu schreiben. Leider bin ich so außerordentlich mit Verpflichtungen überlastet, daß ich bis zum März 1988 unmöglich ein Manuskript der gewünschten Art schreiben kann.

Bitte haben Sie für diese meine Absage Verständnis. Ich hoffe sehr, daß sich bei anderer Gelegenheit die Möglichkeit zu einer Zusammenarbeit ergeen wird.

Mit den besten Grüßen

Wolfgang J. Mommsen *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra υ, Nº 208, Año, 1987.

[Nº 154] *Carta de F. H. E. W. du Buy a Manuel J. Peláez*

Enschede (Holanda), 3 de noviembre de 1987

Sehr geehrter Herr Professor Peláez,

Erst heute bin ich in der Lage, Ihnen zu bestätigen, dass ich Ihren Brief vom 20. September 1987 erhalten habe und Ihnen für diesen Brief zu danken. Ihrer Bitte um einen Beitrag meinerseits zu der anvisierten Herausgabe des Buches *Estudios sobre Historia de la Administración en Europa*, kann ich leider nicht entsprechen. Ich werde nämlich in sehr absehbarer Zeit die juristische Fakultät an der Universität Utrecht verlassen und sehe mich daher - sehr zu meinem Bedauern - nicht mehr in der Lage, in der mir in Utrecht noch verbleibenden Zeit einen Aufsatz zu dem von Ihnen angedeuteten Thema zu verfassen.

Mit freundlichen Grüssen verbleibe ich

F. H. E. W. du Buy[765] *(firmado y rubricado)*

[765] La dirección del doctor F. H. E. W. du Buy era Mozartlaan 107, 7522 HL Enschede. Holanda.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra u, Nº 218, Año 1987.

[Nº 155] *Carta Gian Savino Pene Vidari, catedrático de Historia del Derecho Italiano y Director de la "Rivista di storia del diritto italiano", a Manuel J. Peláez*

Turín, 3 de noviembre de 1987

Gentile Professore

desidero ringraziarla vivamente de l'invio del volume che contiene la ristampa dei privilegi della Valle d'Aran[766] a suo tempo curata da Valls Taberner.

L'edizione mi ha interessato molto, sia per la tecnica editoriale seguita sia per un confronto con analoghe concessioni delle valli alpine e mi riprometto di farne dare una breve notizia nei prossimi numeri della *Rivista di Storia del Diritto Italiano.* Mi auguro che lo scambio dei risultati della nostra attività scientifica possa incrementarsi, ed a tale proposito Le invierò alcune pubblicazioni, che stiamo curando, appena saranno stampate.

Le allego pure un altro esemplare della segnalazione del precedente libro di Valls Taberner, per la famiglia, come da lei richiesto. Sono inoltre a disposizione per qualunque altra cosa possa esserle utile o di interesse. Aderisco senza dubbio alla miscellanea di *Estudios sobre Historia de la Administración en Europa*, e le invierò il mio contributo entro il termine stabilito[767].

Ringrazio di tutto e saluto con la più viva cordialità

Gian Savino Pene Vidari

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra u, Nº 178, Año 1987.

[Nº 156] *Carta de Nilda Guglielmi*[768], *profesora de Historia medieval de la Universidad de Buenos Aires, a Manuel J. Peláez*

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1987

Querido amigo:

La Universidad de Barcelona me ha invitado a pronunciar algunas conferencias. Me gustaría poder realizar el viaje en enero-febrero de 1988.

---

[766] Ferran Valls i Taberner, *Privilegis i ordinacions de la Vall d'Aran*, Barcelona, 1987, 206 pp. Efectivamente dicha obra de F. Valls fue recensionada por el catedrático y director de la *Revista di storia del diritto italiano*, Gian Savino Pene Vidari en la citada publicación periódica en LXII (1989), p. 649 y además por Antonio García y García en *Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo*, nº 1 (1988), p. 242; Paul Ourliac, en *Revue historique de droit français et étranger*, LXVI (1988), p. 692; Arcadi Garcia i Sanz, en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público procesal y de la navegación*, 9-10 (1989), pp. 2437-2441; José María Martínez Val, en *Revista General de Derecho*, XLIV, nº 526-527 (1988), pp. 4971-4972 y Josep Perarnau i Espelt, en *Arxiu de Textos Catalans Antics*, 7-8 (1989), p. 501, nº 4402.

[767] Ver Gian Savino Pene Vidari, "Tendenze della politica legislativa sabauda sulle amministrazioni locali nei secc. XVIII-XIX", en *Historia Administrativa y Ciencia de la Administración Comparada*, pp. 4345-4355.

[768] Recogemos esta carta de Nilda Guglielmi, profesora de Historia medieval, por su particular dedicación a la Historia de las Instituciones, siendo discípula de Claudio Sánchez-Albornoz, el más importante estudioso de la Historia de las Instituciones Políticas y Sociales españolas que ha habido en el siglo XX.

¿Cree usted que sería posible que pasara por la Universidad de Málaga? No sé si la temática de mis conferencias puede interesar a ustedes. En todo caso, incluyo una lista de posibles temas. Claro que tal vez, para la Facultad de Derecho no interesen tanto. Me gustaría conocer su opinión.

Espero sus noticias (lamentablemente nuestro correo funciona muy mal últimamente, por eso trataré que esta carta parta de Uruguay, es más seguro).

Un saludo muy cordial

Nilda Guglielmi *(firmado)*

1. Mentalidad medieval en América (es decir, los mitos medievales en la conquista de América, en las crónicas de la conquista).
2. Espacio y sociedad (en el *fabliau* de Constant du Hamel) (es decir, poderes y sociedad en una señoría banal).
3. Muros y puertas en el paisaje urbano (Italia del N. y del centro ss. XII-XV).
4. Acerca de *El nombre de la rosa* Eco, Borges y el jardín de los senderos que se bifurcan (creo que esto interesaría sobre todo a gentes de Historia y de Literatura) (puede dar para 3 ó 4 conferencias o resumido).
5. El viajero medieval como marginal.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-489/87.

[Nº 157] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Madrid, 30 de noviembre de 1987

Querido Manolo Peláez:

Te adjunto pruebas corregidas y adicionadas de mi colaboración en el Homenaje a Orlandis. Había olvidado dos citas. Por favor vigila la 2ª prueba pues he puesto como entrecomillado lo subrayado y a la inversa.

Sentí no verte el día de San Clemente. Ha sido una buena fórmula encomendar la Asociación a Evelio[769]. Vi a Miguel[770] y a algún otro colegial actual.

Me llegó la *Marca Hispánica*[771].

Gracias y un gran abrazo

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-481/87.

[Nº 158] *Carta de Tiziano Bonazzi, catedrático de Historia de las instituciones americanas de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de Bolonia, a Manuel J. Peláez*

Bolonia, 4 de diciembre de 1987

Chiar.mo Prof. Peláez,

La ringrazio moltissimo per la Sua richiesta di un mio saggio per la collezione in onore di Fernando Valls Taberner. Mi ritengo veramente onorato della proposta, che sono, però, costretto a rifiutare. Non sono uno specialista di

[769] Evelio Verdera Tuells.
[770] Miguel Martínez López.
[771] Ferran Valls i Taberner, *Marca Hispánica*, Barcelona, 1987, 197 pp.

problemi amministrativi, nè da un punto de vista giuridico, nè storico-politico e non posso, quindi, fornire un contributo scientifico in materia. Posso suggerirLe di contattare i Proff. Luciano Vandelli e Roberto Toniatti della Facoltà di Giurisprudenza dell'Università di Bologna? Entrambi sono studiosi di Diritto pubblico comparato e hanno rapporti scientifici sia con gli Stati Uniti che con la Spagna. Il secondo è specificamente uno studioso di Diritto pubblico statunitense. Entrambi possono essere raggiunti al seguente indirizzo: Facoltà di Giurisprudenza, Via Zamboni 22 - 40100 Bologna.

Desidero, inoltre, farLe presente che io e i colleghi del mio Dipartimento siamo interessati a scambi scientifici nel campo della storia del pensiero politico e giuridico, nonchè delle istituzioni europee e statunitensi. Se la cosa può interessare lei o altre docenti dell'Università di Málaga, sarei lieto di continuare la nostra corrispondenza.

Colgo l'occasione per porgerLe distinti ossequi,

Tiziano Bonazzi *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección F. Valls Taberner, Letra μ, Nº 183, Año 1987.

[Nº 159] *Carta de Ennio Di Nolfo, catedrático de Historia de las Relaciones Internacionales de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de Florencia, a Manuel J. Peláez*

Florencia, 10 de diciembre de 1987[772]

Caro Collega,

mi scuso di non aver risposto prima alla sua lettera del 27 settembre scorso. Purtroppo in quei giorni era in ospedale per un attacco cardiaco, dal quale mi sto ora riprendendo lentamente.

E questo ha provocato molto disordine in tutto il mio lavoro.

Il problema del ruolo degli insegnamenti storici nella riforma degli studi giuridici e di scienza politica è stato molto sentito anche in Italia, quando nel 1967, è entrata in vigore la riforma della Facoltà di Scienze politiche. In pratica oggi questa Facoltà poggia le sue attività didattiche su quattro gruppi di insegnamenti: quello storico, quello giuridico, quello politico-sociale e quello economico.

L'origine della facoltà faceva sì che, prima della riforma, gli studi giuridici avessero una netta prevalenza sugli altri, poiché a lungo in Italia gli studi politici e storico-politici sono stati considerati come un settore dello studio del diritto. Ma questa situazione è apparsa arcaica nel momento di una riforma, alla base della quale era l'intento di formare giovane personale preparato a conoscere la realtà sociale, economica, politica e giuridica del proprio tempo. Tutti questi aspetti non possono fare a meno di basarsi su una serie di precedenti storici, che richiedono uno studio storico specialistico per essere compressi nella loro natura, nella loro ispirazione, nel loro significato culturale e pratico. Così il nostro ordinamento attuale prevede che i corsi durino quattro anni suddivisi in due bienni. Durante il primo biennio, di formazione generale, gli studenti sono tenuti a sostenere un corso di Storia Moderna (1492-1815) e un corso di Storia

[772] El texto de esta carta en sus partes iniciales, salvo el protocolo inical y la parte final, fue publicada en *Annals of the Archive of "Ferran Valls Taberner's Library"*, 1-2 (1988), pp. 255-256.

del pensiero politico. Nel secondo biennio gli studenti scelgono un indirizzo, ma in ogni caso il loro curriculum prevede molti insegnamenti storici.

Sono previsti cinque indirizzi :

1) L'indirizzo storico-politico, nel quale sono impartiti corsi di Storia contemporanea e Storia delle relazioni internazionali come obbligatori e corsi di storia dell'Europa occidentale, dell'Italia contemporanea, dei partiti politici, dell'Europa orientale, del pensiero politicocontemporaneo, del giornalismo, del Risorgimento italiano, come corsi a scelta.

2) L'indirizzo politico-internazionale, nel quale sono del pari obbligatori gli esami di storia contemporanea e di storia delle relazioni internazionali. Inoltre vi sono corsi opzionali di Storia delle relazioni tra stato e chiesa; storia dei trattati; storia politica e diplomatica dell'Asia orientale; storia e istituzioni dell'America latina; storia dell'Europa occidentale e orientale; storia del diritto internazionale.

3) Anche negli altri indirizzi è presente un robusto campo storico. Per l'indirizzo amministrativo si prevede Storia delle istituzioni politiche; per l'indirizzo economico, Storia economica e storia economica dell'Italia contemporanea; per l'indirizzo politico-sociale, storia del pensiero politico contemporaneo e storia della sociologia.

Come dunque vede, tutta l'organizzazione di questi studi prevede la presenza del profilo storiografico come momento indispensabile per la formazione di uno scienziato politico. Il che del resto è confermato, sul piano teoretico, dalla necessità di concepire insieme gli insegnamenti di ordine puramente speculativo con quelli storiografici che ne costituiscono la base conoscitiva. Sono questi gli intendimenti che hanno ispirato il nostro lavoro e lo ispirano oggi, e che mi pare possano trovare eco in un ambito culturale così vicino al nostro, come è quello spagnolo.

Mi auguro che questa lettera le giunga in tempo per le motivazioni che mi esponeva in settembre. Colgo ora l'occasione per inviarle i miei auguri di un felice anno nuovo e i più cordiali saluti.

Suo

Ennio Di Nolfo *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección Planes de estudios, Letra ε, Nº 154, Año 1987.

[Nº 160] *Carta de J. E. Spruit, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Utrecht, a Manuel J. Peláez*

[Utrecht], 3 de enero de 1988

Mon cher Collègue:

En vous remerciant pour votre invitation de participer à les Études en mémoire de la naissance de F. Valls Taberner. Je veux vous dite que notre section d'Histoire du Droit à Utrecht a choisi la solution suivante. Ma collègue, Madame Dr. M. v. d. Vrust[773] écrirá un étude pour cette collection d'articles. Moi, je dois -à mon regret- renoncer à la participation, parce-que des autres obligations prèsent déjà avec une certaine lourdesse sur moi. Ainsi Utrecht sera representé! J'espère que vous pouvez avoir compréhension pour notre "partage du travail"; en vous souhaitant beaucoup de succés avec la préparation du

[773] No da la impresión, de lo que desconocemos las razones, que se produjera la colaboración de la Dra. Vrust.

texte, veuillez croire, cher collègue, à l'assurance de mes sentiments dévoués et les meilleurs,

J. E. Spruit[774] *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-495/88.

[Nº 161] *Carta de Emilio Bussi, Profesor emérito de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Modena, a Manuel J. Peláez*

Roma, 5 de enero de 1988

Chiarissmo Collega e caro Amico!

solo ieri la posta mi ha recapitato i tre magnifici volumi che Ella ha avuto la amabilità di inviarmi: il *Boletín semestral de Derecho privado*; il volume dei *Cuadernos informativos*; e quello del *Derecho Constitucional Europeo*[775]*.*

E se solamente oggi io qui Le invio colla presente i miei ringraziamenti più vivi per il dono prezioso, ciò dipende non già da mia negligenza sibbene dalla disorganizzazione delle poste italiane!

Speriamo, caro Amico, che queste mie righe di ringraziamento arrivino a Lei un poco più presto! Il famoso proverbio latino: *Habeant sua sidera lites* noi ora possiamo cambiare in Italia con l'altro: *Habeant sua fata literae!*

Dall'interessantissimo volume dei quaderni informativi ho visto che Ella ha avuto la cortesia di dare una anticipazione sul contenuto del mio articolo: *Meditazioni sullo Allgemeines Landrecht für die Preussischen Staaten*[776] che apparirà negli Studi per il valoroso Prof. Ferran Valls i Taberner ed anche di questo io vado debitore verso di Lei di sentiti ringraziamenti.

Naturalmente la notizia che Ella dà del mio articolo aumenta il mio desiderio di avere presto le bozze di stampa dello stesso!

Dal Suo bell'articolo sulla "letteratura giuridica e storiografica del contratto di noleggio"[777] apprendo che Ella si è laureato in diritto della navigazione presso la Università di Bologna ed io anche di questo mi rallegro con Lei, e se Dio concede che ci si possa incontrare, avrò tanto piacere di intrattenermi con Lei su questa Sua esperienza.

Alla fine di marzo sono stato a Modena ad inaugurare con un discorso il Congresso internazionale su Raimondo Montecuccoli che fu un famoso generale imperiale del sec. 17. Montecuccoli era modenese ed il titolo del mio discorso era: "Vite parallele: Eugenio di Savoja ed Eugenio Montecuccoli".

---

[774] La dirección de Spruit era Instituut loor Rechtsgeschiedenis. Rijksuniversiteit Utrecht. Janskerkhof, 3. 3512 BK Utrecht.

[775] Morton J. Frish, Antonio Tarantino, Alan J. Ward, Donald D. Searing, Jean Rossetto, Kay Lawson, Georg Brunner, Jim Seroka y Frank Dinka, *European Constitutional Law—Derecho Constitucional Europeo*, Barcelona, 1988.

[776] Emilio Bussi, "Meditazioni sullo *Allgemeines Landrecht für preussischen Staaten"*, en *Historia del Derecho Privado*, pp. 2981-2999.

[777] El artículo de quien recoge estas líneas sobre "Letteratura giuridica e storiografia sul contratto di noleggio nel diritto catalano-baleare e pisano-genovese", en *Orlandis 70*, pp. 197-241 se deriva de la tesis doctoral defendida el 5 de Julio de 1983 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Bolonia con el título *Il contratto di noleggio nel diritto storico catalano-baleare e psiano-genovese*, bajo la dirección de Paolo Mengozzi, catedrático de Derecho Internacional y docente de Derecho de la Navegación.

Ed ora caro Amico, chiudo questa mia, forse un poco troppo lunga, inviando a Lei i miei rinnovati ringraziamenti i la espressione dei miei cordiali saluti.

Suo aff.mo

Emilio Bussi *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra u, Nº 179, Año, 1988.

[Nº 162] *Carta de Henri Morel, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Provenza, a Manuel J. Peláez*

Aix-en-Provence, 12 de enero de 1988

Cher collègue,

J'ai bien reçu votre lettre du 1 Février dernier par laquelle vous me demandez une contribution au volume en préparation offert au Professeur Jesús Lalinde Abadía pour son 70e anniversaire. Je suis très honoré que vous ayiez pensé m'associer à cet hommage et vous en remercie vivement.

J'aurais très volontiers accepté cette collaboration, malheureusement je me trouve déjà engagé pour donner un article pour les Mélanges Jean Imbert[778] à la même date. Compte tenu de mes diverses obligations, il ne me parait pas matériellement pas possible de répondre positivement à votre offre. Croyez que je le regrette sincèrement.

Veuillez agréer, cher collègue, à l'assurance de mes sentiments cordialement dévoués.

Henri Morel *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-498/88.

[Nº 163] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Madrid, 16 de enero de 1988

Querido Manolo Peláez:

Gracias por tu felicitación de Navidad a la que correspondo deseándote que sigas tan activo en el 88. Yo tampoco paro. Estoy ultimando mi *Ciencia del Derecho en la España moderna*, una ideología política también española y moderna... y hasta parcelas de mis recuerdos (la revista *Periodista* publicará lo relativo a la Prensa y en el Homenaje a Dolores G. Molleda[779] irán mis recuerdos del 37-38 en Burgos y en Irún). En cuanto a lo que me pides sobre Derecho procesal histórico creo que ya te envié lo que tenía más a mano[780]... Ahora tendría que meterme a repasar papeles y no puedo hacerlo por estar entregado a lo que te cuento. Quizás más adelante y acaso más sobre instituciones que sobre ideas.

---

[778] Jean Imbert. Ver Manuel J. Peláez, "Jean Imbert", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXX (2000), pp. 726-727.

[779] María Dolores Gómez Molleda, catedrática de Historia Contemporánea de la Universidad de Salamanca.

[780] Dicha contribución de Juan Beneyto Pérez, en torno a "Nota sobre el orden de los juicios y la duración de los pleitos", apareció en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y dela navegación*, 6/7 (diciembre-1987), pp. 915-917.

Espero recibir pronto lo que tienes en prensa. El Homenaje a Orlandis daba, en pruebas, una grata impresión.

Un gran abrazo y también para mi tocayo que añadía a tu tarjetón unas palabras cariñosas

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

P.D. Querido Peláez:

Esta es la carta cambiada por el talón de mi deuda con el albañil de Villajoyosa.

Un gran abrazo

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-509/88.

[Nº 164] *Carta de Jean-Louis Mestre, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Aix-Marseille, a Manuel J. Peláez*

Aix, 25 de enero de 1988

Mon Cher Ami,

Je suis confus de répondre si tardivement à ta lettre. Mais, j'ai voulu attendre d'avoir quelques renseignements sur un colloque important qui doit se tenir à Aix et cela m'a mis bien plus en retard que je ne l'avais prévu.

Voilà quelques pages qui répondent, du moins je l'espère, à ta demande. Naturellement, si c'est trop long, tu peux supprimer les "sommaires" des quatre ouvrages de la collection "Droit fondamental".

Si tu viens à Aix, préviens-moi. Je serai très content de t'accueillir et nous pourrons discuter en déjeunant ensemble.

Jean Louis Mestre *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-507/88.

[Nº 165] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Madrid, 30 de enero de 1988

Querido Manolo Peláez:

Gracias por la devolución de la carta enviada por error a ti. Espero que el destinatario de aquella remita a su vez a su destino la tuya... No recuerdo lo que te decía, pero es siempre amable respuesta a tus deseos. Ahora mismo insisto.

Planes de estudio. No tengo aquí nota de lo que escribí y envié[781], sólo recuerdo que al final pedía reflexión y está bien que divulgues el parecer de quien es ya por antigüedad vicedecano de los historiadores del Derecho. Apruebo lo que añadas: podía ser aquello de la Apología de Paradisi; porque la Historia del Derecho no es una disciplina específicamente dedicada a un sector

[781] Se publicó en el volumen editado por el Consejo de Universidades, que acabamos de mencionar, *Reforma de las Enseñanzas Universitarias, Título: Licenciado en Derecho*, pp. 379-382, donde entre otras cosas decía: «Si el hombre es un producto histórico, el derecho lo es por esencia. Prescindir de la historia en la conceptualización de las leyes es olvidar al hombre» (p. 382).

sino la «manifestación total del espíritu humano». Pruebas de imprenta. Corregidas por ti no tendrán objeción.

Homenaje a Lalinde[782]. Colaboraré gustoso con afecto al hombre y a la obra[783]. Tomo nota de la extensión y buscaré algo entre mis papeles de adición a la *Historia de la Administración*, que entra en la materia señalada (Derecho público histórico). Con la reorganización de Aguilar mis libros de historia quedan descatalogados. De la *Historia de la Administración* aún quedaban ejemplares y no se dónde irán a parar. La *Historia de las Doctrinas*, tras seis ediciones, estaba ya agotada, y la *Historia Social de España y de Hispanoamérica* también. De ésta pienso que encontraré nuevo editor y aún acaso también de la de *Doctrinas.* Con tal motivo repasaré papeles y estoy seguro de poderte enviar los treinta folios que pides. Cuando pueda te lo envio... apenas termine mi densa y casi agotadora redacción de la *Ciencia del Derecho en la España moderna*, donde acojo las 2500 fichas biblio-topográficas que he recogido en mis 40 años de docencia.

En fin, ánimo -que creo no os falta-, contemplación del mar -que es siempre mi ilusión- y un gran abrazo con la enhorabuena por tantas cosas llevadas a buen fin.

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-510/88.

[Nº 166] *Carta de Marco Cardinale, docente de Historia del Derecho Canónico en la Universidad del Laterano, a Manuel J. Peláez*

Roma, 2 de febrero de 1988

Carissimo, finalmente riesco a rispondere alle tue numerose lettere.

Innanzitutto ti chiedo scusa per il ritardo cui ti invio il modulo B che tuttavia ho diffuso molto tra i colleghi. In particolare ho chiesto la collaborazione di: Prof.

---

[782] Lalinde se muestra muy agradecido por la preparación de su homenaje por parte de Manuel Peláez en la siguiente misiva: «Barcelona, 3 de febrero de 1988./ Querido amigo Peláez: Recibo su carta sobre el Homenaje que me apuntó por teléfono. Lo agradezco mucho, y “me pone los dientes largos” cuando me lo anuncia como posible participación de europeos y americanos, aunque ya algunos de los primeros lo hacen en el Homenaje que ha organizado Aquilino [Iglesia Ferreirós]. Por algunos de mis trabajos se comprende que uno de mis sueños ha sido el superar la dimensión nacional, y que lo que me hubiera gustado es ser un autor de talla internacional, entendiendo “talla” no en el sentido de estatura, sino de colaborar en visiones universales. No lo he conseguido, claro está, pero con ese Homenaje casi lo parece, y resulto excesivamente gratificado. Lo que siento es dar trabajo a los “convocados”, y, en especial, al “convocante”, que ya tiene bastante con lo suyo./ Me alegra saber que el 9 de abril entregan los dos homenajes al Prof. Orlandis. No descarto totalmente el acudir, pues me gustaría mucho verle, y también a antiguos colegas, como Ismael, Salcedo y algunos más. De todas formas, manifiesto mi adhesión./ El Homenaje ya no me ha cogido por sorpresa, ya que ayer mismo recibí carta del Prof. Beneyto, y en ella me comunicaba su deseo de participar. Está muy joven, pues sigue con gran inquietud por los temas de Historia del Derecho. Por otra parte, ha sido de los historiadores más “europeístas”./ El día 24 de marzo leeré mi Discurso de ingreso en la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, corriendo la contestación a cargo del Dr. Font. Le enviaré un ejemplar, pues ese día ya estará editado./ (a mano) Un abrazo muy cordial,/ Jesús Lalinde *(firmado y rubricado)*» (Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-520/88).

[783] No pudo colaborar en dicho homenaje al recogerse en el mismo solamente trabajos de científicos extranjeros.

Vincenzo Piano Mortari, Prof. Piero Bellini, Prof. Pierangelo Catalano, Prof. Onorato Bucci ed anche del magnifico Rettore dell'Università S. Tommaso, Padre F. José Castaño, O. P.

Finalmente ho ricevuto anche il libro di Ortino e posso farne la recensione, mentre quella al volume di [F. Valls] Taberner dovrebbe uscire nel n. 1-2 di *Apollinaris* 1988.

Con la presente, mentre ti invio un mio breve lavoro ed il profilo scientifico che mi avevi chiesto, debbo rivolgerti una richiesta: un caro amico, il Prof. Ginesio Mantuano (Ordinario di diritto ecclesiastico a Macerata), vorrebbe sapere se l'Università di Málaga sarebbe disposta (magari per il prossimo anno) ad organizzare un ciclo di lezioni o conferenze di diritto canonico, ecclesiastico, storia del diritto canonico, nell'ambito del progetto della C.E.E. "Erasmus". In caso affermativo, ti sarei grato se potessi fornirci le necessarie coordinate (Dipartimento competente, Istituti, Professori) per i primi contatti e l'eventuale organizzazione del progetto di lavoro. Non ti nascondo che la possibilità rivestirebbe un certo interesse anche per me.

Carissimo, nel ringraziarti in anticipo per la tua cortesia e per la pazienza con la quale sopporti le mie inadempienze (scientifiche ed amicali), nel formularti i migliori auguri per la tua attività in questo 1988, ti saluto con affetto.

Tuo,

Marco Cardinale *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-525/88.

[Nº 167] *Carta de Geoffroy de Gislain, profesor de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Paris II y Decano de la Facultad Libre, Autónoma y Cogestionada de Economía y Derecho de Paris, a Manuel J. Peláez*

Paris, 16 de febrero de 1988

Mon cher Collègue, y muy estimado amigo

En réponse à votre lettre du 1er février 1987 et à votre proposition de collaboration, je serais heureux d'apporter ma contribution à l'œuvre entreprise en l'honneur du professeur catalan Jesús Lalinde Abadía.

Je vous propose d'écrire une étude sur "L'élaboration des cahiers de doléances pour les États Généraux en 1789"[784]. C'est un travail d'actualité à l'occasion du deuxième centenaire en 1989.

J'aimerais que nous puissions aussi, dans l'avenir, organiser des échanges entre nos deux Facultés, soit d'étudiants, soit de professeurs.

Veuillez agréer, mon cher Collègue, l'expression de mes sentiments les meilleurs,

Geoffroy de Gislain *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra u, Nº 234, Año, 1988.

[Nº 168] *Carta de Giulio Vismara, catedrático de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Milán, a Manuel J. Peláez*

[784] Ver Geoffroy de Gislain, "L'élaboration des Cahiers de Doléances", en *Papers in Public Law, Public Legal History, Natural Law and Political Thought*, pp. 119-132.

Milán, 19 de febrero de 1988

Caro Collega,

Ricevo con grande ritardo la Tua gradita lettera del 1º febbraio u. s.; le Poste italiane hanno ritardi mentre si sostituiscono le cassette insidiate dalle siringhe dei drogati.

Sono lieto di apprendere che si preparano studi in onore di un Maestro como Lalinde Abadía[785]. Non posso, purtroppo, prevedere una mia collaborazione a causa dei molti impegni editoriali e per una visita a Cracovia, dove la data è già stabilita.

Degli Studi in onore di Orlandis[786] non ho ricevuto neppure le prime bozze.

Con i più cordiali saluti

Giulio Vismara *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-539/88.

[Nº 169] *Carta de Jean-Louis Gazzaniga, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Ciencias Sociales de Toulouse y abogado, a Manuel J. Peláez*

Toulouse, 19 de febrero de 1988

Mon Cher Collègue et Ami,

Je reçois votre correspondance du 1er février 1988 et vous remercie d'avoir pensé à moi pour les Mélanges du Professeur Jesús Lalinde Abadía.

Il est bien évident que je me ferai un plaisir de collaborer à ce volume; je ne peux pas pour le moment vous donner le titre exact de ma contribution, mais ce sera vraisemblablement du droit public ecclésiastique.

Je vous prie de croire, Mon Cher Collègue et Ami, à l'assurance de mes sentiments les meilleurs et bien cordiaux.

Jean-Louis Gazzaniga *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra u, Nº 278, Año, 1988.

[Nº 170] *Carta de Antonio Marongiu, catedrático de Historia de las instituciones políticas de la Universidad de Roma "La Sapienza" y miembro de la Accademia Nazionale dei Lincei, a Manuel J. Peláez*

Roma, 27 de febrero de 1988

Gentile e stimato Collega,

ho appreso con piacere la notizia della iniziativa degli studi in onore del collega ed amico Jesús Lalinde Abadía e Le sono grato per avermi, con espressioni davvero troppo cortesi, invitato a collaborarvi.

Avrei avuto in mente di scrivere sugli insegnamenti di un recente Congresso sulle Cortes castigliane ma poi ne sono stato distratto da altre cure. Volentieri però manderò uno studio di circa 40 pagine sulla storia congiunta delle parole stato, repubblica, *commonwealth* nel XV e XVI secolo.

---

[785] Jesús Lalinde Abadía.

[786] En la miscelánea *Orlandis 70: Estudios de Derecho privado y penal romano, feudal y burgués*, se recoge el artículo ya mencionado de Vismara, bajo el título "La giurisdizione de vescovi nelle controversie private dai laici (sec. IV)", pp. 59-82.

La prego di gradire l'espressione della mia grata, viva e cordiale stima e considerazione.

Suo obb.mo ed aff.

Antonio Marongiu *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección Lalinde Abadía, Letra γ, Nº 135, Año 1988.

[Nº 171] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Madrid, 4 de marzo de 1988

Querido Manolo J. Peláez:

Recibo tu tarjetón del 28 y quedo a la espera del libro *Derecho constitucional europeo* que me anuncias.

Conservo como recordatorio de mi aportación al Homenaje a Lalinde tu carta del 25 de enero. Lo haré, sin duda, antes de julio, pero he de acabar las cosas en que estoy metido y utilizar algún cabo suelto de mis addenda a la *Historia de la Administración*, sobre la que trabajé mucho y ahora ya no hay que esperar nuevas ediciones. De Procesal histórico es más difícil que encuentre algo. Por cierto que acaso puedas orientarme sobre algún editor para la *Historia Social* que es, según creo, la más asequible de mis obras y está recomendada hasta en USA. Uno de mis nietos, en Washington se quedó pasmado de verme citado por su profesor... La *Historia de las Doctrinas* es demasiado densa, y las tres obras citadas han sido descatalogadas por la nueva dirección de Aguilar que quiere centrarse en las Letras y suprimir el ensayo histórico. Ahora he terminado un volumen de *Pretextos para hablar* que me venía ocupando esporádicamente ya dos o tres años. Lo publica una nueva editorial -próxima a Alianza- y especializada en obras selectas, tres o cuatro al año. Ya veremos.

Para el Homenaje a Orlandis[787] te adjunto una cuartilla de adhesión.

Lo del vicedecanato -de edad- en Historia del Derecho es tras la muerte de Torres (87)[788]; me antecede Rubio (84)[789]…

Muchos éxitos, ánimo y alegría. Esas Palmeras del Limonar que andan en tu dirección postal son todo un símbolo. Un gran abrazo.

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-542/88.

[Nº 172] *Carta de Gian Savino Pene Vidari, catedrático de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Turín y Director de la "Rivista di storia del diritto italiano", a Manuel J. Peláez*

Turín, 9 de marzo de 1988

Caro professore,

[787] José Orlandis Rovira.

[788] Manuel Torres López.

[789] José Antonio Rubio Sacristán. Ver Raquel Medina Plana, "José Antonio Rubio Sacristán (1903-1995)", en *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, vol. II, tomo 1º, pp. 439-440, nº 945.

Le unisco due articoli pubblicati in passato sulla riforma della Facoltà di Giurisprudenza. Si tratta di due prese di posizione di un certo rilievo da parte degli storici del diritto, che hanno costituito la base di tutta una serie di discussioni, al termine delle quali in pratica ogni progetto pare oggi accantonato... e si va avanti come prima[790]. L'articolo di Padoa Schioppa (storico del diritto italiano) rappresenta lo schema sul quale si è basata la Commissione ministeriale per il suo progetto ed era la conseguenza dei lavori di un gruppo di Presidi di Facoltà.

Lo schema ministeriale, che avevo, ma che ora non trovo più (devo averlo gettato via, poiché ormai non più attuale: lo cercherò presso qualche amico e glielo spedirò), ha suscitato molte perplessità: alla fine è stato accantonato, anche perché è cambiato il ministro e tutto si è afflosciato. Tra queste reazioni, una di rilievo è stata quella di Gallo (storico del diritto romano), che le unisco: è stata una certa reazione di coloro (romanisti compresi) che condannavano il progetto perché troppo legato a fare studiare il diritto esistente più che la "tecnica" e la giurisprudenza come tale. La presa di posizione di Gallo ha costituito una delle basi attraverso cui i contrari al progetto ministeriale lo hanno scardinato.

Il progetto voleva portare gli anni di studio a 5 (ora sono 4) e nel complesso favoriva la storia del diritto italiano e il diritto comparato a danno dello studio del diritto romano, che resta in Italia tuttora molto forte; inoltre voleva accentuare lo studio del diritto vigente, contro materie culturali como quelle di storia o filosofia del diritto, considerate invece per lo più indispensabili per la formazione di un giurista che pensi (e che non applichi solo la legge).

Perciò i nostri attuali piani di studio non seguono ormai più lo schema del regolamento del 1938: ogni Facoltà ha adottato schemi suoi e quindi in ogni Università c'è un sistema diverso. Nella nostra, a Torino, ci sono 14 materie obbligatorie (fra cui almeno due storiche) e altre 12 a scelta dello studente secondo certi principi generali. Il sistema di Torino, adottato da circa 15 anni, è stato il modello a cui si è ispirato lo stesso Padoa Schioppa per Milano ed è stato seguito da parecchie altre Facoltà italiane. In complesso a mio giudizio il "peso" della storia giuridica in Italia è ancora piuttosto forte, anche se è troppo rilevante quello del diritto romano e troppo poco esteso il peso di quella parte del diritto che dal medioevo giunge alla metà del secolo scorso.

Le unirò altri articoli, che mi procurerò nei prossimi giorni; per ora voglio le giunga subito qualche cosa, che avevo con me.

Spero i contributi mio e di Soffietti[791] per gli studi Valls Taberner siano giunti: sono stati spediti il 1 marzo. Apresto, col più cordiale saluto,

---

[790] El proyecto de la modificación de la carrera de Derecho elaborado por una comisión de la que formaban parte Leopoldo Elia, Mario Bessone, Giovanni Conso, Franco Coppi, Adolfo Di Majo, Giorgio Feliciano, Paolo Grossi, Franco Onida, Antonio Padoa Schioppa, Humberto Pototschnig y Mario Talamanca, fue remitido al Ministro de Instrucción Pública el 15 de abril de 1986. Las asignaturas histórico-jurídicas recogidas eran: 1ª) Instituciones de Derecho romano, 2ª) Historia del Derecho medieval y moderno, 3ª) Derecho común, 4ª) Derecho romano, 5ª) Historia del Derecho romano y 6ª) Historia de las constituciones y de las codificaciones modernas.

[791] Gian Savino Pene Vidari, "Tendenze della politica legislativa sabauda sulle amministrazioni locali nei secc. XVIII-XIV", en *Historia administrativa y Ciencia de la Administración comparada*, pp. 4345-4355 y el de Isidoro Soffietti, en la misma sede, llevaba por título "Il Consiglio di stato nel pensiero di un conservatiore subalpino. Il progetto del conte Luigi Nomis di Cossilla", pp. 4357-4376.

Gian Savino Pene Vidari *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-552/88.

[Nº 173] *Carta de Gian Savino Pene Vidari, catedrático de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Turín, a Manuel J. Peláez*

Turín, 15 de marzo de 1988

Caro profesore,

finalmente ho trovato ancora un collega che aveva conservato la 'tabella' e la relazione di Elia[792]. Parecchi ormai (io compreso) la avevano cestinata, sicuri della sua ben difficile approvazione. Comunque, ecco quanto le interessa, anche se dubito possa avere un qualche risultato operativo in Italia.

Nel complesso le materie storiche non erano poi molto mal trattate, anche se aumentava il peso della storia del diritto intermedio e diminuiva quella del diritto romano, rispetto ad oggi.

Mi auguro che le prospettive spagnole non siano troppo negative, come mi pare di capire dalla sua lettera. Sono comunque a sua disposizione per eventuali altri chiarimenti. Per ora in Italia il vecchio ordinamento del 1938 non è quasi più applicato ed ogni Facoltà si sta regolando per suo conto.

Voglia gradire il più cordiale saluto,

Gian Savino Pene Vidari *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra u, Nº 345, Año 1988.

[Nº 174] *Carta de Jean Gaudemet, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Paris II, Panthéon-Assas, a Manuel J. Peláez*

Paris, 16 de marzo de 1988

Mon cher Collègue,

J'apprends qu'une cérémonie sera organisée à Pamplona en l'honneur du professeur Orlandis. Je regrette de ne pouvoir y assister personnellement.

Mais je vous serai reconnaissant de bien vouloir être mon interpréte au près du professeur Orlandis pour lui transmettre mes félicitations et mes voeux.

Je n'oublie pas l'accueil qu'il a bien voulu me réserver autrefois à Pamplona et j'ai pour ses travaux une grande admiration. Son beau livre sur *La Iglesia en la España visigótica* et son étude sur les conciles wisigothiques dans la grande série de la Konziliengeschichte sont des œuvres fondamentales qui ont beaucoup fait progresser notre connaissance de l'Eglise dans la péninsule ibérique au début du Moyen Âge.

Veuillez lui dire le fidèle témoignage d'admiration d'un collègue français et croyez, mon cher Collègue, à l'assurance de mes sentiments cordialement dévoués.

J[ean] Gaudemet *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-549/88.

[792] Leopoldo Elia.

[Nº 175] *Carta de Jan Łopuski, catedrático de Derecho Marítimo de la Universidad de Toruń (Polonia), a Manuel J. Peláez*

Toruń, 22 de marzo de 1988

My dear colleague,

I confirm receipt of your letter of March 2nd and write with reference to your query concerning the teaching of history of law and political economy at our universities. The general frame-programme of teaching at the law & administration faculties (law schools) in Poland -with regard to basic subjects- is a central one (established by the Ministry of Education) and even if particular universities may introduce certain changes, these are not important.

The history of law is divided into three subjects, which are considered as basic subjects, namely:

- the history of Polish law (it covers the history of state and law of Poland),
- the general history of state and law (it covers the history of state and law particularly of the European countries and the USA)
- the history of political and legal doctrines; this subject may be described as the history of political and legal thought starting from the ancient East (China, India, Egipt, etc.) through the philosophers of Greece and Rome, Middle Ages and Modern Times and ending with the contemporary political and legal doctrines.

Lectures on the history of Polish law are in the first academic year (60 hours plus 45 hours of class exercises).

Lectures on the general history of state and law are also in the first academic year (75 hours plus 45 hours class exercises).

Lectures on the history of political and legal doctrines are the third academic year (45 hours plus 30 hours of class exercises).

The political economy is not considered as a basic subject in the central programme of law studies. At our University lectures on political economy are in the first academic year (30 hours plus 45 hours of class exercises).

The intramural studies of law at Polish universities last 5 years (10 terms).

I shall send your shortly a copy of my study *Maritime law in the making*[793]. It seems to me that this theoretical study may be found interesting esp. by the readers in the Latin-American countries wanting to gain more influence in the law-making process on the international level.

Sending you my words of respect and good wishes, I remain,

sincerely yours,

Jan Łopuski *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-556/88.

[Nº 176] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Madrid, 27 de marzo de 1988

Querido Manolo Peláez:

[793] Jan Łopuski, "Maritime Law in the Making", en *Revista europea de Derecho de la navegación marítima y aeronáutica*, III-IV (1989), pp. 363-392.

Antes de irme unas semanas cerca del mar, tras la envidia de ver que fechas el *Orlandis 70* en Benalmádena-Costa, termino y te envío los folios pedidos en homenaje a Lalinde[794].

Me llegaron, ayer, el citado *Orlandis* y el tomo del Derecho constitucional europeo[795], ambos de mi interés. Precisamente tengo algunas cosas sobre derechos individuales de una frustrada edición española de las *Carte dei diritti* de Battaglia... pero tengo tanto trabajo delante que no encuentro huecos.

Te supongo preparando el viaje a Bolonia. Yo no voy. Estuve hace poco... En conmemoración trasladada a Madrid nos dieron una charla sobre españoles en Bolonia de cierto prof. Fioldi, flojilla y un documental donde más que a Bolonia se ve a su rector Mónaco[796]. Siguió una exposición gastronómica accesible pero poco digerible. No sabía que lo típico boloñés eran los "faglioli bianchi" y los "pissilli" muy engrasados. Pensaba siempre en los "tagliatelli verdi". También hubo mozzarella y chianti.

En fin, feliz vacación y un gran abrazo

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-557/88.

[Nº 177] *Tarjeta de Josep Maria Gay Escoda*[797]*, titular de Historia del Derecho de la Universidad de Barcelona, a Manuel J. Peláez*

Barcelona, 9 de abril de 1988

Caro Manolo:

Acuso recibo y te agradezco el envío de *Orlandis 70*, cuyo impagable prólogo denota una vez más tu singular estilo, así como alguna que otra obsesión -materialismo histórico, por ejemplo-.

Un abrazo

Josep María Gay Escoda *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-560/88.

[Nº 178] *Carta de Josep Maria Font i Rius, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Barcelona, a Manuel J. Peláez*

Barcelona, 15 de abril de 1988

Querido amigo Peláez:

Procuraré escribirle despacio y con buena letra para que pueda leerme. Gracias ante todo por sus recientes envíos: el *Orlandis 70*, a través de la Facultad y los *Cuadernos informativos*, 6/7 y las separatas de mi artículo en el

---

[794] El trabajo de Beneyto no se publicó en el homenaje a Lalinde, los *Papers in Public Law, Public Legal History, Natural Law and Political Thought*, al no recogerse (tal como acabamos de precisar en nota precedente) trabajos en lengua castellana salvo el del coordinador.

[795] *European Constitutional Law-Derecho Constitucional Europeo,* vol. VII de los *Estudios interdisciplinares en homenaje a Ferran Valls i Taberner con ocasión del centenario de su nacimiento,* Barcelona, 1988.

[796] Favio Roversi Monaco, catedrático de Derecho Administrativo y Rector que fue de la Universidad de Bolonia.

[797] Falleció joven el 18 de junio de 1994. Ver la semblanza que Alejandro Martínez Dhier le dedicó en "Josep Maria Gay Escoda (1954-1994)", en *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, vol. II, tomo 2º, p. 389, nº 1.847.

anterior, vía Banco Popular. El Homenaje ha quedado muy bien, y el último número de *Cuadernos* muy nutrido y sustancioso. Como de costumbre, miraré que entre todos se hagan las oportunas recesiones para *IHE*[798].

Aprovecho esta ocasión para enviarle mi adhesión a Orlandis. No entiendo bien lo que quiere Vd. significar. Si se refiere a una carta personal dirigida a él dígamelo, y en qué términos: ¿su setenta aniversario? ¿alguna distinción recibida? o ¿simplemente lo de las Miscelánea publicada?[799]

Celebrando su imparable actividad, le manda un cordial abrazo, suyo affmo.,

Josep Maria Font i Rius *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección Orlandis, Letra ξ, Nº 69, Año 1988.

[Nº 179] *Carta de Jean Gaudemet, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Paris II, Panthéon-Assas y Presidente de la Asociación Internacional de historiadores del Derecho y de las Instituciones, a Manuel J. Peláez*

[París], 23 de abril de 1988

Mon cher Collègue,

Vous me dites les préoccupations des historiens du droit espagnols devant les projets de réforme de vos études de droit. Je les comprends d'autant mieux que nous connaissons périodiquement des difficultés analogues en France.

Il ne m'appartient pas d'intervenir dans un débat qui concerne des Universités étrangères. Mais je ne puis vous cacher que je tiens l'Histoire pour une part essentielle dans la formation des jeunes juristes et cela tout spécialement à notre époque. Celle-ci est en effet une période de mutations extrèmement rapides dans tous les domaines et en particulier dans celui de la vie sociale. La culture historique est seule à pouvoir montrer comment le droit s'insére dans la vie sociale, comment il en est le produit et comment il doit aussi s'efforcer de la diriger. Etre sensible au mouvement qui nous emporte est essentiel pour le juriste de demain. Il doit être apte à s'adapter aux mutations, à comprendre les textes nouveaux, au besoin à orienter les réformes juridiques. La richesse de l'Histoire fournit à cet égard un champ d'expérience irremplaçable. La mutiler serait priver les jeunes d'un élément de réflexion fondamental. Les étudiants en sont parfaitement conscients: ils portent un vif intérêt aux études historiques, comme d'ailleurs toute notre société est extrèmement avide de livres d'histoire.

Aussi je reste très confiant dans l'avenir de nos discipline. Croyez, mon cher Collègue, à l'assurance de mes sentiments très cordiaux et dévoués.

Jean Gaudemet *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-566/88.

---

[798] *Índice Histórico Español*.

[799] Se trataba de un simple elogio para la *tabula gratulatoria* ilustrada que recogió Manuel J. Peláez, como "Jubilación legal y homenaje a José Orlandis Rovira", en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, 8 (noviembre-1988), pp. 1792-1808.

[Nº 180] *Carta de Giulio Vismara, catedrático de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Milán, a Manuel J. Peláez*

Milán, 27 de abril de 1988

Illustre Professore e caro Amico,

Mi giunge dalla Spagna la notizia che sarebbero stati pubbicati gli Studi in onore di don José Orlandis Rovira.

La cosa mi riesce un poco strana, dal momento che non ho mai ricevuto alcuna bozza di stampa. Spero che la pubblicazione sia stata rivista e gli inevitabili errori di stampa corretti.

Sto per partire per Cracovia, invitato per un seminario. Intanto ho predisposto l'invio agli Amici dei volumi 4º e 5º dei miei Scritti.

A fine mese andrò a Lovanio per le annuali Journées francesi. Spero di incontrarvi anche qualche Amico spagnolo.

Con i più cordiali saluti

Giulio Vismara *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-572/88.

[Nº 181] *Carta de Jacques Krynen, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Burdeos I, a Manuel J. Peláez*

Pessac, 2 de mayo de 1988

Cher Collègue,

En réponse à votre lettre du 24 avril, je vous adresse la documentation ci-jointe:

1) le document nº 1 est "un borrador" rédigé par une commission nationale à la demande du ministère.

2) le document nº 2 est la réponse d'ensemble faite par la plus importante association de professeurs des facultés de droit.

3) le document nº 3 est une pétition des historiens du droit, inquiets du sort fait à leurs enseignements.

4) La réforme des enseignements juridiques est aujourd'hui dans l'impasse en raison des élections presidentielles. Nul ne sait ce que sera le prochain ministre! En tant état de cause, chaque université devrait avoir la possibilité d'adapter localement une réforme pédagogique (en function de l'encadrement et des traditions).

5) les sciences politiques, si va projet de ce type aboutissait, seraient également menacées.

6) le droit romain a commencé à disparaître chez nous à partir de la réforme de 1954. Il survit dans certaines universités en 3e ou 4e année sous forme d'un cours semestriel (37h30) avec l'ancien droit. Le problème actuel vient surtout du fait qu'il n'y a pratiquement plus en France de romanistes. Aucune chance, dans l'inmédiat, de résurrection.

7) A mon avis, l'avenir de l'histoire du droit, dans les universités françaises, dépend d'une défense locale, toujours possible, et des relations personnelles entre collègues d'une même faculté.

Au plan national, nous sommes tous très pessimistes, la tendance générale étant de considérer l'Histoire comme une matière secondaire, "culturelle"!

A vous, bien amicalement,

Jacques Krynen *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-580/88.

[Nº 182] *Carta de Jan Łopuski, catedrático de Derecho Marítimo de la Universidad de Toruń (Polonia), a Manuel J. Peláez*

Toruń, 2 de mayo de 1988

My dear colleague,

I thank you for your letter of April 12th confirming receipt of my article "Maritime Law in the Making". I have learned with pleasure that you intend to publish it your in your *Revista Latinoamericana de Derecho de la Navegación Marítima y Aeronáutica.*

With regard to your questions concerning the teaching of Roman Law and maritime law at our universities I can give the following information.

Roman Law is considered as a historical subject in Toruń but as a dogmatic one in Krakow. There are special chairs or sections for Roman law depending on the faculty organisation, which is not uniform. In the general programme of teaching Roman law is considered as a basic subject.

Lectures on Roman law are in the second academic year (60 hours plus 60 hours of classroom exercises). At some faculties Roman law is taught in the first academic years.

In the general programme of teaching maritime law is considered as a supplementary (or "special") subject. Such subjects are introduced into the programme of teaching of a given faculty on the strength of decision made by the faculty council. The same concerns air law. For the time being the teaching of public maritime law (law of the sea) is separated from the teaching of private maritime law (which I consider as improper). Law of the sea is considered as part of international law. On the other hand maritime law proper (shipping law) is attached to civil law or economic law. Commercial law as a branch of law does not exist in Poland. But in our central programme of teaching we have economic law which covers both public law and private law rules governing economic relationships. In our Faculty in Toruń we have a section (chair) for international civil-law relationships which covers such subjects as law of international trade and also maritime law. In Gdańsk University they have a special chair for maritime law. There is no uniformity in this respect. Air law is sometimes instructed as part of transport law.

My personal view is that public maritime law (law of the sea) and private maritime law should be considered as one complex branch of law and so instructed.

Sending you my words of respect and good wishes, I remain,

truly yours

Jan Łopuski *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-581/88.

[Nº 183] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Madrid, 5 de mayo de 1988

Querido Manolo Peláez:

Me llega un paquete con el núm. de los *Cuadernos* y las separatas de mi artículo en el *Orlandis 70* y una nota tuya en la que pides mi dirección en Alicante y cuando voy (es en Castalla, Dr. Sapena, 15 y desde primeros de julio) y que esperas: artículo de Derecho procesal (ya es el que aparece en los *Cuadernos*), artículo sobre pensamiento político y Homenaje a Lalinde. Estos son una misma cosa y fueron enviados certificados el 27 de marzo, antes de irme por Semana Santa, con talón 4012.

Como veo que publicas cosas de pensamiento, quizás te mande -si doy con él y te interesa- un texto alemán de mis conferencias en Múnich hace unos años sobre *Politik und Recht im Humanismus*... Así haré el papel de tabla navegante, no salvadora, que es demasiado.

He visto en *Cuadernos* los planes de Historia pero no el informe o juicio general para el que me pediste unas palabras.

En fin gracias y un gran abrazo

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-584/88.

[Nº 184] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Madrid, 29 de mayo de 1988

Querido Manolo Peláez:

Tras nuestro delicioso encuentro en la Biblioteca Nacional[800] me llegaron el *Orlandis 70* encuadernado y las separatas de los *Cuadernos* y de los *Anales.* El nº 6-7 de los *Cuadernos* me ha resultado altamente sugestivo y de modo singular su "Noticiario", en lo que aventaja al famoso *Anuario de Historia del Derecho Español.* Me ha alegrado p. e., saber de mis antiguos amigos Marongiu[801] y Maffei[802], de éste tengo en mi fichero la tarjeta de cuando era Profesor en Siena y me visitaba en Madrid obsequiándome con sus libros de entonces... A aquél también le había perdido la pista aunque intercambiamos colaboraciones hasta hace poco. En las cosas de Ferran Valls he recordado que su preocupación por la relación sociedad-estado coincidía con el card. Herrera[803], que me encargó un curso precisamente sobre la misma frase que Valls destaca.

En fin, te veo activísimo y admiro la tarea de PPU. A este respecto pienso que acaso pudiera interesarle una compilación de mis trabajos sobre Historia jurídica española o sobre Historia del pensamiento. Voy a dedicar alguno de los próximos inviernos a recoger estos estudios, alguno de los cuales -como mi discurso de apertura en Salamanca sobre las ideas iluministas o mi conferencia en Valencia sobre la doctrina administrativa bajo Carlos III- me han sido en alguna ocasión halagadoramente elogiados.

---

[800] Fue en dicha sede donde Juan Beneyto pronunció una célebre frase, recogida en contraportada de *Infrahistorias e Intrahistorias del Derecho Español del siglo XX*, que reza como sigue: «García-Gallo sigue siendo lo que era cuando hizo su primera oposición: una caja de zapatos llena de fichas». Allí se indica que es de 1989, aunque en realidad es de mayo de 1988.

[801] Antonio Marongiu.

[802] Domenico Maffei.

[803] Ángel Herrera Oria (1886-1968).

No he encontrado el texto de mi cursillo en Múnich sobre Derecho y Humanismo, acaso esté en Castalla, pues lo hice a final de junio y regresé ya allí y no a Madrid. Lo que he encontrado es un resumen del mismo y acaso esto vaya mejor a tu objeto de publicarlo en los *Cuadernos* ya que ocuparía demasiado espacio[804]. Te lo envío adjunto y no tendré inconveniente en corregir sus pruebas.

La teorización de los problemas concretos en la España del XVI-XVIII que llamas magnífica es parte de un volumen todavía por redactar definitivamente sobre el *Pensamiento político español en la Edad Moderna.* No sé si hacerlo separadamente de otro trabajo sobre *Ideodinámica política (recepción y repulsa del pensamiento europeo)* apoyado en mis diversas conferencias sobre Bodino y Maquiavelo, en la Escuela Diplomática de Madrid y en Congresos de Varsovia y de Guanajato, o darle autonomía porque acaso la *Ideodinámica* tenga suficiente extensión para libro.

Como ves... sigo activo aunque no puedo completar el texto que me envías sobre reforma universitaria... pues los añadidos que puse no los encuentro.

Lástima que no pudieses esperar a almorzar en casa, pues no sabía de tu afición a las fresas. Éstas y los espárragos son habituales en nuestra mesa en esta época. El resto del año domina la naranja como postre y el arroz o pasta como platos fuertes.

En fin, como ves sigo charlando como si estuviésemos en el vestíbulo de la Biblioteca Nacional.

Un gran abrazo.

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-599/88.

[Nº 185] *Carta de Jean Gaudemet, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de París II, Panthéon-Assas, a Manuel J. Peláez*

Paris, 29 de mayo de 1988

Mon cher Collègue,

J'ai bien reçu votre lettre du 30 Avril me parlant de l'envoi des volumes d'*Orlandis 70.* J'ai bien reçu il y a quelques temps un exemplaire du volume et les tirés-à-part de ma contribution. Et j'ai reçu un nouvel exemplaire très élégantment relié qui me courrier a donc parfaitement fonctionné.

Je pense que vous avez bien reçu également ma petite contribution pour les hommages au Professeur L[alinde] Abadía. Je vous l'ai expédié il y a quelques jours.

Avec encore tous mes remerciements je vous prie de croire, mon cher Collègue, à l'assurance de mes sentiments bien cordialment dévoués.

J[ean] Gaudemet *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-600/88.

[804] Juan Beneyto, "Das Recth und der Jurist in der geistigen Welt des XVIten Jahrhunderts", en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, 8 (1988), pp. 1501-1507.

[Nº 186] *Carta de Jean Bastier, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Ciencias Sociales de Toulouse, a Manuel J. Peláez*

[Toulouse], 7 de junio de 1988

Mon cher collègue et ami,

je vous prie de pardonner le retard avec lequel je vous écris. Vous aviez raison de dire: "las depresiones se curan trabajando". Je sais mieux au fur et à mesure que le temps passe, c'est bien. Mais je dois faire à une foule, une masse de choses, de problèmes, de travaux à faire repartir, et c'est lourd. Je n'ai pas oublié votre amitié, au contraire. Cela a été pour moi une joie considérable que de lire dans les *Cuadernos* l'eloge que vous avez bien voulu faire de mon travail en matière de droit aérien.

L'appréciation élogieuse que vous me décernez, mon cher ami, m'apporte une véritable récompense et justification de mon effort. De tout mon coeur, je vous en exprime de la gratitude! J'ai le désir de collaborer avec vous et de travailler; les textes que vous publiez pour commenter mes travaux m'ont interessé au plus haut point.

1º Je travaille à *la cooperation intellectuelle sous la S. D. N.* pour les *Papers* en l'honneur du prof. Lalinde Abadía. 2º Je vous adresserai prochainement un compte-rendu des deux livres de Mr. Delvit[805] sur l'histoire de la navigation fluviale et de ceux de Mr. Devaux[806] sur l'histoire de l'enseignement. 3º Pour la revue hispano et latino americana de derecho de la navegación, je prépare un article sur l'evolution du droit aérien après 1919, c'est un lourd travail mais ce serait pour moi, une joie, vous le savez mon cher ami que de travailler avec vous. J'ai aussi été sensible au fait que M. le professeur Daniel Vázquez[807] ait recensé mon article p. 1251 sur la pensée du marquis de Mondénard de Montaigu. Pouvez-vous lui dire ma gratitude et mon amitié?

En vous souhaitant une bonne fin d'année universitaire, et eu restant en contact avec vous, je vous prie d'agréer, mon cher ami, l'expresion de mes bien fidèles sentiments d'amitié

Jean Bastier *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L- 456/88.

[Nº 187] *Carta de Witold Maisel, catedrático de Historia del Estado y del Derecho Polaco de la Universidad de Poznań, a Manuel J. Peláez*

Poznań, 8 de junio de 1988

Cher Collègue et Ami,

c'est avec un grand plaisir que j'ai reçu votre lettre de 16 mai écoulé avec l'excellent bulletin semestral *Orlandis 70.* Ce dernier contient beaucoup des

---

[805] Recensiones de Jean Bastier publicadas en *Revista europea de Derecho de la navegación marítima y aeronáutica*, V-VII (1990-1991), pp. 785-792, de dos libros de Philippe Delvit, *Itinéraires de terre et d'eau. Albi-Toulouse de Louis XIV à l'an 2000*, Albi, 1988 y *Quand le Lot était navigué…Histoire et société, XVIIe-XVIIIe siècles*, Toulouse, 1986.

[806] Recensión de Jean Bastier del libro de Olivier Devaux, *La pique et la pluma. L'enseignement à Toulouse pendant la Révolution*, Toulouse, 1988, en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, 11 (1990), pp. 2747-2754.

[807] Ver Francisco Daniel Vázquez Guerrero (1926-2002), en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, 6-7 (1987), pp. 1249-1251.

dissertations sur l'histoire de droit, non seulement romain mais aussi espagnol, qui est chez nous presque inconnu.

En ce qui concerne l'enseignement du droit romain en Pologne, la situation est suivante: Dans toutes les universités existent deux chaires diverses - la chaire du droit romain et la chaire de l'histoire de droit. Autrement est reglée cette chose chez nous, a Poznań, ou existe seulement une chaire commune, mais les conférences et les examens sont séparés.

Mon collègue, prof. dr. Władysław Rozwadowski, un excellent romaniste, qui va maintenant pour une demi année pour les U.S.A est prêt de venir chez nous pour tenir des conférences dans la langue italienne sur le thème selon votre désir et de vous inviter plus tard en revanche chez nous.

Est-ce que vous avez reçu ma contribution pour les *Papers in Public law etc.,* comme l'hommage à Prof. Lalinde Abadía[808], laquelle j'ai vous ai envoyé à la fin du mois avril?

Quant à moi, je m'occuppe non seulement de l'histoire de droit, mais aussi de l'archéologie du droit et c'est pourquoi j'y joint deux petites dissertations du domaine de cette science auxiliaire de l'histoire de droit comme une très modeste revanche pour *Orlandis 70.*

Recevez, cher Collègue et Ami, l'assurance de mes sentiments les meilleurs

Witold Maisel *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-619/88.

[Nº 188] *Carta de José Orlandis, catedrático de Historia del Derecho y Director del Instituto de Historia de la Iglesia de la Universidad de Navarra, a Manuel J. Peláez*

Pamplona, 15 de junio de 1988.

Querido Manolo:

Muchísimas gracias por tus dos últimos libros editados por el PPU que acabo de recibir, junto con tu carta del 29 de mayo, que venía con ellos. No han llegado en cambio, todavía, los ejemplares que enviaste a Roma: ¡la tragedia del Correo! Entre tanto Saranyana ha querido que me quede con el ejemplar encuadernado que tú le mandaste y yo le daré, cuando regrese, el que haya hecho viaje de ida y vuelta a Roma.

Aunque no estuvieras presente, en el acto celebrado en la Universidad el 31 de mayo hice patente en mi intervención la gratitud que con toda justicia

[808] Witold Maisel, "La paix interne (nationale, municipale, routière, individuelle), dans le passé médiévale", en *Papers in Public Law, Public Legal History, Natural Law and Political Thouhgt*, pp. 85-95. Hace referencia Maisel a esta colaboración en la misiva remitida a Manuel J. Peláez que transcribo a continuación: «Poznań, 27 de abril de 1988/ Cher Collègue,/ C'est avec un grand plaisir que j'ai reçu votre gentille invitation pour la participation en *Papers in Public Law and Public Historical Law* due à l'occasion du 70e anniversaire du Prof. Jesús Lalinde Abadía./ En répondant à cette invitation je vais envoyer -avant le 15 août- une contribution sur le thème "La paix interne -nationale, municipale, routière, individuelle-, dans les pays de l'Europe médiévale" (circa 18 pages dactylographiées)./ Ce thème fut presenté par moi dans le cadre du VIIIe Séminaire Internationale Historique "Da Roma alla Terza Roma" qui se déroulait à Rome le 22 et 23 avril 1988./ En finissant, je vous prie, cher collègue, de croire aux mes sentiments les meilleurs/ Witold Maisel *(firmado y rubricado)*» (Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-679/88).

mereces por el volumen que has editado. He escrito dando las gracias a todos los autores que han colaborado, a excepción del Prof. Gislain, cuyas señas tal como figuran en el libro, me parecieron insuficientes para garantizar que le llegaría mi carta. ¿Recibiste la que te envié rogándote, si era posible, que enviases unos ejemplares del *Orlandis 70* a mis hermanos?

La muerte de Emilio Sáez[809] me ha dolido muchísimo, pues éramos verdaderos amigos desde hacía 48 años. Tardé en saber la noticia. Al llegar de Roma me encontré con un ejemplar cariñosamente dedicado de su Colección documental de la Catedral de León y le escribí dándole las gracias, sin saber aún de su muerte. Yo colaboro en el volumen-homenaje preparado en Barcelona. He ofrecido la Santa Misa por él, en sufragio de su alma.

Con muchas ganas de verte, te envío un afectuoso abrazo

José Orlandis *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-626/88.

[Nº 189] *Carta de Antonio Marongiu, catedrático de Historia de las Instituciones Políticas en la Universidad de Roma "La Sapienza", a Manuel J. Peláez*

Roma, 23 de junio de 1988

Gentile e caro don Manuel,

lei è di una maravigliosa e feconda attività!

Aderisco bon volontiere ad inserire il mio nome nelle *tabula gratulatoria* degli stimati colleghi Álvaro d'Ors[810] e mons. J. Orlandis Rovira[811]. Come mia qualifica può mettere o emerito dell'Università di Roma «La Sapienza» o dell'Accademia Nazionale dei Lincei.

Lo scritto in onore di Lalinde, è quasi pronto.

L'Università Complutense di Madrid mi ha mandato il secondo volumi degli scritti in memoria di C[laudio] Sánchez Albornoz (che io conosceva bene, personalmente) ma non il primo, che contiene, fra l'altro, un articolo sullo stesso Sánchez Albornoz di Perez-Prendes[812].

Ho scritto a quest'ultimo di mandarmi copia del suo saggio, ma, molto scortesemente, non si è... degnato di rispondermi.

Può lei, cortesemente, farmene fare e spedirmi una fotocopia?

Grazie di tutto e congratulazioni e auguri per la sua fervida attività.

Suo abbmo.

Antonio Marongiu *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección Orlandis, Letra ξ, Nº 243, Año 1988.

[Nº 190] *Carta de Witold Maisel, catedrático de Historia del Estado y del Derecho Polaco de la Universidad de Poznań, a Manuel J. Peláez*

Poznań, 28 de junio de 1988

Cher Collegue,

[809] Emilio Sáez Sánchez, fallecido a resultas de un accidente ocurrido en carretera.
[810] Álvaro d'Ors Pérez-Peix.
[811] José Orlandis Rovira.
[812] José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arraco.

en répondant à votre lettre du 5 juin 1988 j'ai le plaisir de vous informer que je participerai très volontier au tabula gratulatoria de tous les deux professeurs.

Le même désir manifeste mon collegue de la chair du droit romain de l'Université Adam Mickiewicz à Poznań -Pologne- le professeur Władysław Rozwadowski, qui habite: 26, rue Zakret, 60-351 Poznań, Pologne. Il se trouve maintenant aux États Unis jusqu'au mois de février 1989.

Recevez, cher Collegue, mes cordiales salutations

Witold Maisel *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección Álvaro d'Ors, Letra ω, Nº 190, Año, 1988.

[Nº 191] *Carta de Nobuo Hayashi, catedrático de Derecho Romano de la Facultad de Derecho de la Universidad Senshu de Tokio, a Manuel J. Peláez*

Tokio, 28 de junio de 1988

Estimado Sr. Prof. Dr. Manuel J. Peláez:

He recibido su carta del 16 abril a través del prof. Shibata, porque he estado en Pamplona para estudiar el derecho romano bajo la dirección del prof. d'Ors. Tengo el honor de comunicarle que:

465 Universidades ordinarias

76 Universidades que tienen la Facultad de Derecho (salvo raras excepciones)

11 Facultades que tienen profesorado de Derecho romano en las Universidades de Hokkaido, Tokio, Kyoto, Kobe, Hiroshima, Kyushu, Chuo, Nihon, Senshu, Teikyo y Waseda (las primeras seis son las estatales, y el resto universidades privadas en Tokio).

Cfr. mi artículo en *Iura*, vol. 34.

Atentamente le saluda

Nobuo Hayashi *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección Planes de estudio, Letra ε, Nº 18, Año, 1988.

[Nº 192] *Carta de H. G. Thorburn, profesor del Departamento de Estudios Políticos de la Queen's University de Kingston (Canadá), a Manuel J. Peláez*

[Kingston], 29 de junio de 1988

Dear Professor Peláez:

I am enclosing the essay which I agreed to prepare for your forthcoming book *Papers in Public Law and Public Historical Law* in honour of Jesús Lalinde Abadía. I believe it conforms to the format you have suggested[813]. The paper has been revised, so I am confident that there are no significant errors in it.

I am enclosing a copy of my curriculum vitae in case this is needed for promotional or editorial purposes.

Thank you for your kind invitation to contribute to this volume.

I consider it an honour to be asked and I am pleased to see my work appear in it.

[813] La colaboración de Hugh G. Thorburn sobre "Initiative and Autonomy in Economic Policy-Making: cases Involving the Canadian Federal Government", en *Papers in Public Law, Public Legal History, Natural Law and Political Thought*, pp. 473-495.

Yours sincerely,

H. G. Thorburn *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-630/88.

[Nº 193] *Carta de Giulio Vismara, catedrático de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Milán, a Manuel J. Peláez*

Milán, 2 de julio de 1988

Illustre e caro Amico,

Sono molto lieto di apprendere che verrà pubblicata una bibliografia degli studi pubblicati dal professor José Orlandis Rovira nel corso della Sua operosa attività di storico.

Conosco personalmente il professore da oltra trent'anni e ho collaborato, per sua designazione, alla Enciclopedia Rialp per la storia della Chiesa in Italia.

La sua produzione scientifica è di altissimo livello in tutti i campi dei quali si è occupato.

Sono grato a Lei di avermi segnalato l'iniziativa e aderisco volentieri alla Tabula gratulatoria.

Con i più cordiali amichevoli saluti

Giulio Vismara *(firmado)*

P. D. (nota a mano) Oltre alla mia adisione personale, La prego di aggiungere nella Tabula gratulatoria quella dell'Istituto di storia del diritto italiano della Università degli Studi de Milano.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-633/88.

[Nº 194] *Carta de Giulio Vismara, catedrático de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Milán, a Manuel J. Peláez*

Milán, 2 de julio de 1988

Illustre e caro Amico,

Chiedo scusa per il retardo nel rispondere alla Sua lettera tanto gentile.

Sono impegnato a terminare entro il 15 luglio un contributo di storia altomedievale e sono molto preoccupato per la scadenza. Perciò ho dovuto sospendere tutta la corrispondenza.

Ho ricevuto gli estratti dello scritto sulla episcopalis audientia e ringrazio molto per le Sue premure. Nel titolo è rimasto purtroppo un errore; in spagnolo controversie "de laicos" o "entre laicos" hanno forse lo stesso significato, ma in italiano occorre dire "controversie *tra* laici".

Spero che Le siano giunti nel frattempo i due volumi 4º e 5º del miei Scritti.

Ho ricevuto i *Cuadernos informativos de derecho histórico público, procesal y de la navegación*, 6/7. La ringrazio e Le invio i miei rallegramenti.

Non ho ricevuto invece il volume degli Scritti in onore del professore José Orlandis Rovira, che molto mi interesserebbe.

Mi dispiace molto di non potere contribuire agli Studi in onore del professore Lalinde Abadía. Devo ancora ultimare il volume 7º dei mei Scritti e collaborare al *Lexikon des Mittelalters* per la sezione a me affidata.

Con molti auguri di buone vacanze, invio i più cordiali saluti

Giulio Vismara *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-632/88.

[Nº 195] *Carta de Alain Baccigalupo, profesor titular de Administración Pública y de Derecho Público en la Universidad Laval en Québec, a Manuel J. Peláez*

Sainte-Foy, 12 de julio de 1988

Cher collègue,

Comme promis, veuillez trouver, joint à la présente lettre, une copie de mon manuscrit intitulé "Histoire des administrations municipales québécoises", que vous souhaitiez publier dans l'ouvrage collectif *Papers in Public Law and Public Historical Law*, rédigé en l'honneur du 70e anniversaire de notre éminent collègue, le professeur Jesús Lalinde Abadia.

Je profite de l'occasion qui m'est ainsi offerte afin de nous remercier pour l'ouvrage *Derecho constitucional europeo* que vous m'avez si amablement adressé, il y a quelques semaines déjà.

Je vous prie de bien vouloir agréer, cher collègue, l'expression de mes sentiments les plus cordiaux.

Alain Baccigalupo (*firmado y rubricado*)

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-641/88.

[Nº 196] *Carta de Ralph Nelson, catedrático del Departamento de Ciencia Política de la Universidad de Windsor, a Manuel J. Peláez*

[Ontario (Canadá)], 14 de julio de 1988

Dear Professor Peláez:

You were kind enough to invite me to contribute to a monograph entitled *Papers in Public Law and Public Historical Law.* When I received the letter, I was not sure whether I would have the time to work on an essay, having two projetcts to complete by the month of June. I did not want to promise what I could not fulfill. However, since the beginning of June, I have been able to devote my time to a topic which I hope will be pertinent to the publication.

Since I assume many of the readers of the publication will be European, I have cited Maritain's writings in the original language of publication, French for the most part. In several instances, I have used the English versions. I hope this will be satisfactory.

Again, I realize that the notification is somewhat late, but at least the submission should be in before the final date for the reception of originals.

My thanks for the invitation and I wish you every success with the publication.

Yours sincerely,

Ralph Nelson *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-643/88.

[Nº 197] *Carta de A. J. Parel, profesor de Historia del Departamento de Ciencia Política de la Facultad de Ciencias Sociales de Calgary (Canada), a Manuel J. Peláez*

Calgary, 15 de julio de 1988

Dear Professor Peláez:

Enclosed please find a copy of my paper, "Thomistic Natural Law and Historicity", for the volume, *Papers in Public Law and Public Historical Law*, in honour of Professor Lalinde Abadía.

I hope to hear from you soon regarding the volume and my paper.

With warm good wishes for the success of the volume, I remain,

Yours sincerely,

A. J. Parel *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-644/88.

[Nº 198] *Carta de Claudio Schwarzenberg, catedrático de Historia del Derecho Italiano, a Manuel J. Peláez*

Roma, 28 de julio de 1988

Querido colega, prof. Peláez,

Haciendo referencia a la correspondencia precedente y a su gentil solicitud que he aceptado con mucho gusto, me place hacerle llegar, esperando que Vd. los aprecie y acepte para la miscelánea de estudios en honor al prof. Lalinde Abadía, mi contribución sobre la historia de las instituciones jurídicas farnesianas, o sea de ordenanzas que fueron en vigor desde el quinientos al setecientos en Parma y en Piacenza, aún dominios de la familia Farnese[814]. He pensado que este argumento, por los innegables puntos de contacto con los Farnese y los soberanos de España, pueda ser mayormente apreciado y gustosamente acogido por los estudiosos de la historia jurídica española.

Quedando siempre a sus gratas órdenes, me es grato saludarlo con mi mayor consideración

Claudio Schwarzenberg *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección Lalinde Abadía, Letra γ, Nº 59, Año 1988.

[Nº 199] *Carta de Jean-Louis Gazzaniga, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Ciencias Sociales de Toulouse, a Manuel J. Peláez*

Toulouse, 9 de agosto de 1988

Mon cher Collègue,

Je viens de recevoir les épreuves à corriger de mon article sur Lafontaine et le Droit Privé[815]. Je vous les adresse le plus rapidement possible.

---

[814] Claudio Schwarzenberg, "Disegno storico delle istituzioni giuridiche dello Stato Farnesiano", en *Papers in Public Law, Public Legal History, Natural Law and Political Thought*, pp. 97-118.

[815] Jean-Louis Gazzaniga, "Les Tables de la Fontaine et le droit privé", en *Literature, Culture and Society of the Middle Ages. Studies in Honour of Ferran Valls i Taberner*, Barcelona, 1989, pp. 2599-2620.

Vous constaterez comme moi qu'il y a un certain nombre de fautes et certaines, je l'avoue viennent de mon fait car j'avais mal relu le texte dactylographié que je vous avais adressé.

Je me suis permis d'apporter certaines rectifications dont je vous remercie de bien vouloir tenir compte, j'espère que cela ne gênera pas trop votre éditeur.

Restant à votre disposition,

Je vous prie de croire, Mon cher Collègue, à l'assurance de mes sentiments les meilleurs.

Jean-Louis Gazzaniga *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-652/88.

[Nº 200] *Carta de James Bolner, catedrático de Ciencia Política de la Universidad del Estado de Luisiana*[816]*, a Manuel J. Peláez*

Luisiana, 19 de agosto de 1988

Dear Professor Peláez,

Thank you so much for your gracious invitation to contribute to the volume commemorating the 100th aniversary of Ferran Valls i Taberner.

I shall be happy to contribute an article on recent developments in the area of the constitutional law of civil liberties and civil rights in the United States. The tentative title of the article is "The Constitutional Protection of Individual Rights in the United States: An Analysis and a Critique". I trust that this will be acceptable.

I shall send you a copy of the piece by February 5, 1989, and I shall be mindful of the guidelines outlined in your letter.

Thank you again for the kind invitation.

Yours,

James Bolner *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra u, Nº 78, Año 1988.

[Nº 201] *Carta de John F. Sitton, Profesor del Departamento de Ciencia Política de la Universidad de Indiana en Pennsylvania, a Manuel J. Peláez*

[Pennsylvania], 31 de agosto de 1988

Dear Professor Peláez,

This is a response to your letter of July 28 requesting submissions for consideration for publication in *Papers in Public Law and Comparative Political Science*, one of the volumes in honor of Ferran Valls i Taberner.

The enclosed paper was presented to the Southwest Political Science Association Annual Meeting in Houston, Texas in Spring 1985, where it was well-received.

I have continued to do research in this field and intend a book basically expanding some of these themes.

I have published articles on socialist political theory in *Polity and Social Theory and Practice* and have a forthcoming book entitled *Marx's Theory of the Transcendence of the State* (New York and Bern: Peter Lang Publishing, 1989).

[816] La sede es el Departamento de Ciencia Política del College of Arts and Sciences de la Louisiana State University en Baton Rouge.

I hope you will find this paper suitable for publication. Thank you and good luck on your project.

Respectfully,

Dr. John F. Sitton *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección F. Valls Taberner, Letra μ, Nº 238, Año 1988.

[Nº 202] *Carta de Emilio Bussi, Profesor emérito de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Modena, a Manuel J. Peláez*

Roma, 10 de septiembre de 1988

Illustre Collega e carissimo Amico!

Due mesi e mezzo dal giorno nel quale furono spediti, mi sono pervenuti i tre magnifici libri che Ella ho ha avuto la cortesia di spedirmi.

Del gradito donno mi affretto a ringraziarLa sentitamente, dicendoLe subito che ho già cominciato a leggere con estremo interesse l'opera di Ferran Valls i Taberner *Marca Hispánica*[817]*.*

Questa opera, che si affianca onorevolmente alla famosa *Histoire de l'Espagne musulmane* di E. Levi-Provençal da me tanti anni addietro conosciuto, mi ha fatto rivivere gli anni della mia gioventù, quando io facevo professione di orientalista.

Infatti per oltre trenta anni io sono stato un arabista e cultore di diritto musulmano insegnando anche lingua araba.

Una vera crisi scientifico-spirituale mi ha fatto cambiare radicalmente l'ordine dei miei studi facendomi diventare un germanista appassionato, ed il germanesimo mi ha dato tutte le soddisfazioni che potevo desiderare, ricambiando ad usura tutto l'amore che ho portato alla Germania ed alla sua storia.

Io trovo che il libro di Ferran Valls i Taberner è molto ben fatto e suscita nel lettore il desiderio di rileggerlo una seconda volta.

Il che, mi pare, è il massimo di cui può essere lodato uno scrittore.

Caro ed illustre Amico, grazie di nuovo e coi miei cordialissimi saluti mi abbia Suo aff.mo

Emilio Bussi *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra υ, Nº 86, Año 1988.

[Nº 203] *Carta de Pierre Grau, historiador rosellonés, a Manuel J. Peláez*

Les Matelles, octubre de 1988

Monsieur,

Permettez-moi de me présenter: je suis l'auteur de la communication présentée au Congrès de Perpignan le 16 juin, consacrée à la revendication espagnole sur la Catalogne française. Je n'ai pu être présent lors du Congrès, et c'est ma sœur Marie Grau, sous-bibliothécaire à l'Université de Perpignan, qui fit la lecture de mon texte. Elle m'a fait part de vos discussions et de votre intérêt pour cette étude. Comme elle l'a expliqué cette étude pose des problèmes, des questions restent en suspens.

[817] *Marca Hispánica*, Barcelona, 1987, 197 pp. El texto de este libro lo dejó escrito Valls en 1942, como se precisó en su momento.

Malgré nos recherches nous n'avons pu nous procurer l'ouvrage dans lequel la "Catalogne française" est revendiquée (texte + cartes de la région). Il s'agit de:

Areilza[818] y Castiella[819], *Reivindicaciones de España*, 2ª ed., 630 páginas, 1941 (4º ou 8º?). M. Artes Gráficas "Diana".

Si, à l'occasion, vous pouviez avoir entre les mains cet ouvrage, nous vous serions reconnaissants de nous en faire parvenir les photocopies des pages concernant la Catalogne française: cela serait un pas vers la solution des problèmes. Nous vous en remercions d'avance.

Il n'est pas étonnant, dans le contexte présent, c'est à dire la construction de l'Europe, que cette question soit méconnue. Aucune préoccupation ideólogique ne nous guide, uniquement la meilleure connaissance du passé.

Ma soeur m'a également dit que vous seriez favorable à une publication de ce texte dans un bulletin de l'Université de Málaga[820]. Je ne m'y oppose pas, et au contraire je suis fort honoré de l'intérêt que vous portez à cette modeste étude. Si votre proposition est toujours valable, je vous enverrai une copie dès que j'aurai reçu votre réponse affirmative.

Il va sans dire que je serai intéressé par toutes les références que vous pourriez m'indiquer sur ce sujet.

En attendant de vous lire, je vous transmets mes salutations distinguées,

Pierre Grau *(firmado y rubricado)*

P. S. mon sujet d'étude principal, le sujet de ma thèse en préparation est le catalanisme en France dans les années 1930-1940.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-663/88.

[Nº 204] *Carta de John A. Armstrong, Profesor emérito de Ciencia Política de la Unversidad de Wisconsin-Madison, a Manuel J. Peláez*

St. Augustine (Florida), 1 de octubre de 1988

Dear Colleague:

Thank you for your letter of July 28, inviting me to contribute to the volume honoring Professor Ferran Valls i Taberner. I shall be glad to contribute a very brief paper on a subject which seems especially appropriate in honoring this great Catalan writer.

---

[818] José María de Areilza Martínez-Rodas (1909-1998).

[819] Fernando María Castiella Maíz (1907-1976). Se puede consultar la semblanza realizada por María Encarnación Gómez Rojo, "Fernando María Castiella Maíz (1907-1976)", en *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos (hispánicos, brasileños, quebequenses y restantes francófonos)*, vol. I, pp. 226-227, nº 215.

[820] Se publicó el artículo de Pierre Grau, "La Catalogne française revendiquée par l'Espagne", en *Annals of the Archive of "Ferran Valls Taberner's Library"*, 5 (1989), pp. 107-118. Las teorías que planteaba en su carta y en su artículo Pierre Grau no dejan de ser sorprendentes. En síntesis, escribía que «la Cataluña francesa estuvo en el centro de los acuerdos y regateos entre Franco, Hitler y Mussolini, en contrapartida de la intervención de España en el conflicto internacional» (p. 107). Se refiere Grau a los años 1940 y 1941. No obstante, Paul Ourliac manifestó el 4 de octubre de 1990 que el artículo de Grau le hacía levantar multitud de reservas respecto a lo allí indicado. Consultar Manuel J. Peláez, "Derecho germánico, germanismo, francofonía y catalanismo en el pensamiento y la actividad jurídica, política e histórica de un afrancesado F. Valls i Taberner (1888-1942) y el germanismo de raíces schmittianas de Alfonso Otero Varela (1925-2001)", en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, diciembre 2008, on line, www.eumed.net/rev/cccss/02/mjp3.htm, p. 37, carta XXVI.

My subject will be “Assimilation of Minorcan Catalans in the American Melting Pot”. For several years I have been working on a comparative, and analityc study of the career of General Stepehn Vincent Benet (born Esteban Vicente Benet, in St. Augustine, Florida), as part of a larger study of the assimilation to the dominant cultures of successful military officers in 19th century United States and Russia. My paper will touch only briefly on the particulars of Benet’s biography, focussing instead on outlining the problems most interesting to political scientists, such as (1) religious, regional, and ethnic identities; (2) differences between assimilation of persons native to a conquered or annexed region, and voluntary immigrants; (3) effect of language interference (success of English among persons whose family language was Catalan, but whose early schooling was in Castilian); (4) effects of intermarriage. In pursuing these analytic topics, I shall very briefly touch on other Minorcan assimilations (e. g., David Farragut’s) and some data from other countries.

I shall have the manuscript to you by the end of January.

Very sincerely,

John A. Armstrong *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra u, Nº 90, Año 1988.

[Nº 205] *Carta de Rafael Gibert, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad Complutense, a Manuel J. Peláez*

[Madrid], 7 de octubre de 1988

Querido Peláez:

Gracias por sus envíos. Pero no llegó el libro que me anunció en su carta, sino dos separatas más de mi homenaje a Orlandis (gracias por haberme invitado) y más separatas de mi reseña. He leído los *Annals* (¿por qué en inglés? No me interesan los por qué, ni los para qué, sino el qué: en inglés). Justo el homenaje a Beneyto (yo también se lo hice y cuando encuentre unas xerocopias... se las enviaré) pero ahora, por carambola, lo que surge es un original de Font i Rius, referente a Abadal, pero que alude conjuntamente a Valls y creo que iría bien en los *Annals.* Se lo enviaré (*nota a lápiz*: se lo envío en esta carta, que me cuesta 39 pts. No es mucho. Esto pasa con el correo, ¡un misterio!).

Reseño sus *Fundamentos culturales* en lo que toca a HDE (*nota a lápiz*: para el *AHDE*[821]), y si quiere le reseñaré el *Consejo de Estado* de Feliciano Barrios pero necesito el libro.

Un cordial saludo

Rafael Gibert *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-662/88.

[Nº 206] *Carta de Giulio Vismara, catedrático de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Milán, a Manuel J. Peláez*

Milán, 8 de octubre de 1988

Illustre e caro Professore,

[821] *Anuario de Historia del Derecho Español*.

Le sono grato per il volume assai interessante, che mi ha amabilmente inviato e per la lettera cortese.

Nel frattempo Le sarà pervenuto l'annuncio che sto per lasciare la direzione dell'Istituto (che ho da 25 anni).

Libero da tale impegno, spero di potere attendere soltanto allo studio. Ma, per il momento, sto ancora curando il 7º volume dei miei Scritti, il cui contenuto è per metà nuovo. Devo ancora ultimare per un Editore svizzero una storia della Svizzera italiana nell'alto medioevo, un contributo per la Revista *SDHI*, per tacere di altri lavori in sospeso.

E' con vero rammarico che non posso partecipare agli Scritti in onore di un illustre Studioso como il professor Lalinde Abadía. Per liberarmi dagli impegni dei quali ho parlato prevedo che occorra almeno un anno, e non posso più ritardare o differire l'adempimento.

Voglia accogliere i miei più cordiali e amichevoli saluti

Giulio Vismara *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-661/88.

[Nº 207] *Carta de Jean Bastier, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Ciencias Sociales de Toulouse, a Manuel J. Peláez*

[Toulouse], 8 de octubre de 1988

Mon bien cher ami,

Je vous remercie avec retard, excusez-moi, de votre lettre si aimable et si amicale du 25 septembre qui m'a fait un grand plaisir.

Je termine aujourd'hui cet article ci-joint. Ce serait pour moi une grande joie et un honneur si vous pouviez l'accepter et le publier dans la *Revista Latinoamericana de derecho de la navegación marítima y aeronáutica.*

Je vous enverrai bientôt un compte-rendu d'un bon livre pour les *Cuadernos informativos* [*de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*] Me permettez-vous de vous faire une demande? Pouvez-vous faire *supprimer* le sous titre *«avec 4 lettres inédites de Bergson»* dans mon article sur la Commision de cooperation intellectuelle de la SDN pour les *Papers...* en hommage à M. J. Lalinde-Abadía. Je viens de découvrir que, dans son testament, Bergson[822] exigeait que l'on ne publie *jamais* de lettres inédites de lui.

Cette interdiction suivait son ordre de brûler tous ses manuscrits le jour de sa mort.

Plusieurs auteurs cependant ont publié des lettres (inédites) que Bergson leur avait écrites. En conscience, je crois qu'il faut publier des lettres inédites de Bergson mais je ne veux pas paraître «provoquer» ou faire de la «publicité» c'est pourquoi je crois utile de supprimer ce sous-titre.

Je vous prie de me pardonner pour cette demande...

Ce sera un plaisir pour moi de continuer à collaborer avec vous et d'avoir l'honneur, grâce à votre amitié, de publier dans des revues espagnoles.

Avec ma gratitude, recevez, mon cher ami, toute l'expression de mon attachement, de tout coeur, avec mes bien fidèles sentiments.

[822] Henri Bergson (1859-1941).

J[ean] Bastier *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra u, Nº 29, Año 1988.

[Nº 208] *Carta de James Conniff, Profesor de Historia Política y Constitucional de la Universidad de San Diego, a Manuel J. Peláez*

[San Diego], 25 de octubre de 1988

Dear Professor Peláez:

Enclosed you will find my essay "Edmund Burke and the Rule of Law: A Study in 18th Century Constitutionalism"[823], for the collection honoring Ferran Valls i Taberner. I hope you will find it satisfactory.

I have tried to proof-read it carefully but undoubtedly many imperfections remain. If you have any problems with it please do not hesitate to contact me. I have included two copies for your convenience in editing.

Once again, allow me to thank you for the opportunity to contribute to your efforts.

Sincerely yours,

James Conniff *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-666/88.

[Nº 209] *Carta de Francis Chauvin, catedrático de Derecho Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Rennes, a Manuel J. Peláez*

Rennes, 26 de octubre de 1988

Cher Collègue,

Je tiens à vous informer que mon article sur "L'administration de l'État face à la décentralisation en France"[824] que je devais vous facie parvenir à la fin de ce mois pour les *Cuadernos informativos...*, arrivera avec quelques semaines de retard. J'ai en effet été retardé par des tâches supplémentaires non prénes (participation à un jury de concours administratif et à deux soutenances de thèse de Doctorat). Du reste, le mauvais fonctionnament actuel du service des postes en raison de grèves dans la fonction publique incite à la prudence car certains courriers ne sont pas achemeriés normalement.

En vous présentant mes excuses pour ce retard, je vous prie cher Collègue d'agréer l'expression de mes sentiments les meilleurs.

Su buen amigo,

Francis Chauvin *(firmado y rubricado)*

---

[823] James Conniff, "Edmund Burke and the Rule of Law: a Study in 18th Century Constitutionalism", en *Estudios de Derecho Romano e Historia del Derecho Comparado. Trabajos en homenaje a Ferran Valls i Taberner*, Barcelona, 1991, pp. 5641-5673. Sobre este libro, ver los comentarios que aparecieron a cargo de Johanna Filip-Fröschl, en la *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgechichte, Romanistische Abteilung*, CXXV (1995), pp. 697-701 y antes por F. Labruna en *Labeo. Rassegna di diritto romano*, XXXVII, nº 3 (1991), p. 399.

[824] En realidad se está refiriendo a su artículo "L'adaptation de l'administration d'État a la décentralisation en France", publicado en *Historia administrativa y ciencia de la administración comparada*, pp. 4439-4457.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra u, Nº 30, Año 1988.

[Nº 210] *Carta de Wilbourn E. Benton, catedrático del Departamento de Ciencia Política de la Universidad de Texas, a Manuel J. Peláez*

Texas, 2 de noviembre de 1988

Dear Professor Peláez:

I appreciate very much your letter of October 10, 1988 and the comments you expressed concerning my article. Over the past two years I have researched, written, and completed two articles. One is entitled "Just and Unjust Wars: The Laws and Customs of War, The Illegality of Aggressive War, and The Nuremberg War Trials in Retrospect"[825]. The latter article was mailed to you October 12, 1988.

I have taken the liberty to send you a copy of the second completed article *The American Constitution of 1787 – "A living Constitution"*[826] – which is included with this letter for the purpose of having it published in either of your Journals *Annals...* or [in] *Cidhppn.*

I have some thoughts concerning further research and writing, but have not moved in that direction as of the current time.

Again, I wish to thank you for the opportunity to participate with you, and others, in the publishing endeavor.

Very best wishes and

Sincerely yours,

Wilbourn E. Benton *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra u, Nº 33, Año, 1988.

[Nº 211] *Carta de P. P. J. L. Van Peteghem, Profesor de Historia de las Instituciones de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Católica de Nimega, a Manuel J. Peláez*

Nimega, 4 de noviembre de 1988

Cher Professeur,

---

[825] No se publicó este artículo de Wilbourn E. Benton en el volumen XIII de los *Estudios interdisciplinares en homenaje a Ferran Valls i Taberner con ocasión del centenario de su nacimiento*, que es el único tomo de los veintidós integrantes del homenaje que restó sin publicar por dificultades financieras. De hecho puede comprobarse el hueco que existe desde la última página del vol. XII, de *Historia económica y de las instituciones financieras en Europa*, que es la 3629 del índice (el último artículo es el del profesor de la London School of Economics and Political Science Terry R. Gourvish, que es el nº 153), y la primera página del vol. XIV que es la 3991 del tomo *Historia de la Iglesia y de las instituciones eclesiásticas*, que inicia el catedrático de Historia medieval de la Universidad de Lille, Jean Heuclin, que hace el nº 168. En el volumen XIII de más de trescientas cincuenta páginas iban 14 trabajos. Luego hubo que colocarlos en distintas revistas. El de Benton, "Just und Injust Wars. The Laws and Customs of War and the Nuremberg War Trials in Retrospect", en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, 18 (1995), pp. 4695-4726.

[826] Por contra su artículo "The American Constitution of 1787: «A living Constitution»", sí se pudo incluir en los *Estudios de Derecho Romano e Historia del Derecho Comparado*, vol. XVIII de los *Estudios interdisciplinares en homenaje a Ferran Valls i Taberner con ocasión del centenario de su nacimiento*, pp. 5675-5713, con lo que se alcanzó a salvaguardar el deseo de Wilbourn Benton de colaborar en el homenaje a Ferran Valls.

Tout d'abord, je vous remercie de l'envoi des trois beaux livres. En outre, je vous félicite avec les épreuves, que je vous ai retournées aussi vite que possible. Veuillez y penser, s'il vous plaît, que mon titre se traduit en fraçais d'une manière sans doute approximative comme suit: maître-assistant à l'Université Catholique de Nimègue. Malheureusement, j'ai encore trouvé quelques fautes dans mon texte original et je m'excuse de ces fautes d'auteur. Entre-temps, je vous souhaite beaucopu de succès et je vous prie, Cher Professeur, d'accepter mes vouex les plus distingués,

P. Van Peteghem *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra u, Nº 35, Año 1988.

[Nº 212] *Carta de Arrigò D. Manfredini, catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Ferrara, a Manuel J. Peláez*

Ferrara, 10 de noviembre de 1988

Caro amico e collega,

dopo alcuni mesi ritorno agli studi e ai rapporti con amici e colleghi. Ho molto gradito la Sua lettera dove gentilmente mi invitava a colaborare ai *Cuadernos informativos* [*de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*], in una sezione, se ho ben capito, dedicata al diritto processuale romano. Sono certamente ormai fuori termine e, d'altra parte, non ho un argomento sottomano che si presti.

Piuttosto vorrei dirLe che noi abbiamo ripreso (dopo 30 anni) la pubblicazione degli annali della Università, sez[ione] Science giuridiche. Tra poco uscirà il II volume della nuova serie e glielo invierò. Come redattore della rivista, mi permetto di chiedere, a Lei e ai suoi colleghi, qualche contributo per il vol. III, 1989. La mia idea originaria era quella di farne una rivista di storia del diritto, del pensiero politico e di filosofia, ma le "forze locali" non potrebbero reggerla e quindi si deve ricorrere alla collaborazione dei giuspositivisti. Tutto questo per dire che i vostri contributi sono particolarmente graditi soprattutto se di carattere storico.

Ed ora vengo alla questione principale. Il progetto Erasmus. La vostra facoltà non avrebbe interesse a fare, con la facoltà di giurisprudenza di Ferrara, un programma interuniversitario di cooperazione (PIC) per la mobilità degli studenti e dei docenti? Materie possibili (che possono agevolmente essere riconosciute dallo Stato a quo e ad quem): diritto romano, storia del diritto, diritto internazionale pubblico, diritto CEE, filosofia del diritto, ecc. (o anche diritto civile spagnolo o italiano, riconosciuti come materie complementare). Per studiare concretamente questo progetto si può pensare anche a una visita (a Ferrara o a Málaga), pur essa prevista dal piano Erasmus.

Se lei intravede qualche possibilità, me lo faccia sapere (voi avete i semestri?). Io non mi ricordo il nome del collega che insegna diritto romano a Málaga[827], anche se di lui ho parlato recentemente con il prof. Torrent[828] a Salzburg. La prego di chiedergli se ha interesse, anche ad un possibile scambio tra docenti, nel qual caso si metta in contatto con me.

Attendo una sua risposta e Le porgo saluti molto cordiali

Arrigò D. Manfredini *(firmado y rubricado)*

[827] Antonio Ortega Carrillo de Albornoz.

[828] Armando Torrent.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-668/88.

[Nº 213] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Madrid, 12 de noviembre de 1988

Querido Manolo Peláez:

Gracias. Muchas gracias por tu cariñosa nota delante de mi "Deontología periodística" en los *Archivos Valls-Taberner*[829].

Con su ejemplar y separatas me llegaron ayer 11 tus cartas de junio (s. f., 5 y 7). Me cuentas en ellas muchas cosas en parte superadas. Quisiera corresponder a tus atenciones cumplimentando lo que resulte vigente. Dímelo, por favor.

En cuanto a la nota sobre el libro de Pilar Equiza, ésta me señala a Lucía Smith, compañera suya de promoción en la Facultad y actual redactora del *Sol* malagueño.

Eres un verdadero monstruo de la naturaleza en actividad y afectuosidad.

Un gran abrazo

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-670/88.

[Nº 214] *Carta de Jean-Louis Gazzaniga, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Ciencias Sociales de Toulouse, a Manuel J. Peláez*

Toulouse, 21 de noviembre de 1988

Mon cher Collègue,

Je reçois votre correspondance du 10 Novembre 1988 avec quelques retards.

Je tiens à vous préciser en effet que depuis le 1er Octobre 1988, je ne suis plus professeur à l'Université de Pau mais à l'Université de Toulouse.

Vous pouvez donc m'adresser toutes les correspondances au 61 boulevard Lazare Carnot – 31000 Toulouse, adresse, d'ailleurs, que je vous avez déjà fait parvenir.

Je ferai tout mon possible pour contribuer au Melanges d'Abadal mais compte tenu du délai (25 Janvier 1989), je ne sais pas si je pourrai être prêt à cette date.

Je vous prie de croire, mon cher Confrère, à l'expression de mes sentiments dévoués.

Jean-Louis Gazzaniga *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-674/88.

[Nº 215] *Carta de Joseph Plescia, profesor de Historia del Derecho de la Universidad de Florida, a Manuel J. Peláez*

---

[829] Juan Beneyto, "En torno a la deontología de la información", en *Annals of the Archive of "Ferran Valls i Taberner's Library"*, 1-2 (1988), pp. 7-8 para la nota a la que se refiere.

[Tallahassee], 23 de noviembre de 1988

Dear Professor Peláez:

I have received your invitation to contribute an article to the *Studies in Roman Law and Legal History* in honor of Ramon d'Abadal i de Vinyals. I am happy to do so.

The title of the article is "The Rise of Modern Jurisprudence: Roman Law and the Glossators"[830]. I plan to complete it and submit it to you at the beginning of January, 1989.

I hope that my contribution conforms with the plan of the Volume. If not, please, let me know at your earliest convenience.

Sincerely,

Joseph Plescia *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-676/88.

[Nº 216] *Carta de Danilo Marrara, catedrático de Historia de las instituciones políticas de la Universidad de Pisa, a Manuel J. Peláez*

Pisa, 23 de noviembre de 1988

Illustre e caro collega,

sono lieto e onorato dell'invito, che Ella ha voluto rivolgermi, a collaborare al volume di studi commemorativi del centenario della nascita dell'insigne storico Ramon d'Abadal i de Vinyals[831].

Nel confermarLe l'invio di un mio contributo (di storia del diritto o delle istituzioni) entro la data stabilita del 25 gennaio 1989, La ringrazio e Le porgo cordiali saluti

Danilo Marrara *(firmado y rubricado)*

Prego di voler inviare ogni corrispondenza all'indirizzo della mia abitazione.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-677/88.

[Nº 217] *Carta de H. A. Rupprecht, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Marburgo, a Manuel J. Peláez*

Marburgo, 28 de noviembre de 1988

Sehr verehrter Herr Kollege!

Für die ehrenvolle Einladung zur Teilnahme an der Festschrift für Herrn [Abadal] Vinyals danke ich Ihnen sehr.

Leider bin ich durch eine anderweitige termingebundene Verpflichtung, gehindert einen Beitrag zu liefern.

Ich bedaure sehr, an dieser Festschrift nicht teilnehmen zu können und belibe mit verbindlichen Empfehlungen

Ihr

---

[830] Ver Joseph Plescia, "The Rise of Modern Jurisprudence: Roman Law, Glossators and Commentators", en *Studies in Roman Law and Legal History in Honour of Ramon d'Abadal i de Vinyals on the Occasion of the Centenary*, pp. 193-210.

[831] El artículo de Danilo Marrara en los *Studies in Roman Law and Legal History in Honour of Ramon d'Abadal i de Vinyals on the Occasion of the Centenary*, fue sobre "Diritto comune e diritto proprio nel pensiero di Pompeo Neri", Barcelona, 1989, pp. 271-279.

sehr ergebener

H. A. Rupprecht *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-679/88.

[Nº 218] *Carta de Jean Gaudemet, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de París II-Panthéon Assas, a Manuel J. Peláez*

París, 29 de noviembre de 1988

Mon cher Collègue,

J'ai bien reçu votre lettre du 10 nov[embre] m'invitant à participer au volume que vous dédiez au souvenir du Professeur Ramon d'Abadal i de Vinyals. Je suis très honoré de votre invitation et je vous donné bien volontiers une réponse affirmative. Je ne puis dès maintenant vous indiquer le titre de ma contribution; je m'efforcerai de vous le faire parvenir dans les délais que vous m'indiquez (25 janvier 89).

Veuillez agréer, mon cher Collègue, l'assurance de mes sentiments bien cordialment dévoués.

J[ean] Gaudemet *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección R. d'Abadal, Letra α, Nº 103, Año 1988.

[Nº 219] *Carta de DeLloyd J. Guth, profesor asociado de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de British Columbia de Vancouver (Canadá), a Manuel J. Peláez*

[Vancouver], 30 de noviembre de 1988

Dear Professor Peláez:

Thank you for your general letter, dated 10 November 1988, soliciting contributions to a proposed *festschrift* commemorating the centenary of the birth of Professor Ramon d'Abadal i de Vinyals.

Your deadline for submission of the original text of an article, 25 January 1989, will not allow me enough time to prepare a proper essay. Given more time, I might have contributed an article on the Roman Law's *appellatio*, the English common law's work of error, and modern national courts of final appeal.

However, I do appreciate knowing that this volume will be produced and I congratulate you for the enterprise. Please keep me informed for this and any other projects that you undertake in legal history.

Yours sincerely,

DeLloyd J. Guth *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección R. d'Abadal, Letra α, Nº 104, Año 1988.

[Nº 220] *Carta de Emilio Bussi, profesor emérito de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Módena, a Manuel J. Peláez*

Roma, 1 de diciembre de 1988

Illustre Collega e caro Amico!

con molto entusiasmo accolgo l'invito di partecipare con un mio contributo al volume di onoranze in ricordo dell'illustre Collega Ramon d'Abadal i de Vinyals.

Il mio articolo ha per titolo: "Nostalgie e rimpianti per lo scomparso Sacro Romano Impero durante il Congresso di Vienna"[832].

Con i miei ringraziamenti, si abbia, caro Collega, i migliori saluti dal Suo

Emilio Bussi *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-681/88.

[Nº 221] *Carta de James Conniff, profesor de Historia Constitucional en el Departamento de Ciencia Política de la San Diego State University, a Manuel J. Peláez*

[San Diego], 2 de diciembre de 1988

Dear Professor Peláez:

I am delighted to hear that you are pleased with my essay on Burke.

I would like very much to contribute an essay to your collection honoring Ramon d'Abadal i de Vinyals. If you would like something on the American constitution, I could provide an essay on the discussion between Thomas Jefferson and James Madison on the American Bill of Rights[833]. As the time between now and January 25, 1989 is short, I will begin work immediately. If the topic is not acceptable, please let me know as soon as possible.

I will make every effort to get the completed essay to you buy the deadline. Thank you for asking me.

Sincerely yours,

James Conniff *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-683/88.

[Nº 222] *Carta de Valerio Marchetti, profesor de Historia Moderna de la Universidad de Bolonia, a Manuel J. Peláez*

Bolonia, 2 de diciembre de 1988

Caro collega, ho ricevuto la sua lettera del 23 novembre e la ringrazio per avermi chiesto di preparare un contributo per il volume *Estudios de literatura, pensamiento y cultura en la edad media europea*[834]. E' ovvio che sono ben lieto

---

[832] Emilio Bussi, "Nostalgie e rimpianti per lo scomparso Sacro Romano Impero durante il Congresso di Vienna", en *Studies in Roman Law and Legal History in Honour of Ramon d'Abadal i de Vinyals on the Occasion of the Centenary*, pp. 343-373. Concluye con dos ideas relamente interesantes: «Ai protagonisti del Congresso di Vienna il Destino aveva posto nelle mani - cosa mai sin qui avvenuta nella storia d'Europa - uno straordinario, supremo e direi sovraumano potere: quello, cioè, volendo, di invertire, per dire così, il corso del tempo./ Gli uomini del Congresso di Vienna hanno preferito invece redigere l'atto di decesso del Sacro Romano Impero con ciò soffocando l'anelito di tutto il paese verso l'unità e la libertà della Nazione Tedesca» (p. 373).

[833] James Conniff, "Thomas Jefferson, James Madison and the Debate on a Bill-of-Rights", en *Studies in the Roman Law and Legal History in Honour of Ramon d'Abadal i de Vinyals on the Occasion of the Centenary*, pp. 375-404.

[834] No pudo hacerse efectiva dicha colaboración dado que la propuesta de Valerio Marchetti era sobre un jurista del siglo XVII y el homenaje se circunscribía a los siglos medievales. Ver los

di collaborare alla sua iniziativa e posso fin d'ora assicurarla che invierò un saggio inedito di circa cinquanta pagine dattiloscritte. Tema generale: cultura giuridica iberica del XVII secolo; personaggio studiato: un magistrato aragonese (Lorenzo Mateu y Sanz); argomento particolare: storia della sessualità (sessualità anormale). Insomma: si tratterà d'un saggio in cui svilupperò ampiamente una serie di note che ho presentato a Tolosa e che sono state pubblicate in *Droit, histoire et sexualité*. Spero di poterle inviare il testo in catalano o in castigliano[835]. Se non mi sarà possibile lo presenterò in italiano o francese. La data del 15 marzo sarà scrupolosamente osservata. Molti cordiali saluti e ringraziamenti.

Valerio Marchetti *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección Jordi Rubió, Letra φ, Nº 119, Año, 1988.

[Nº 223] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Madrid, 3 de diciembre de 1988

Querido Manolo Peláez:

Acabo de llegar de Valladolid donde me pidieron hablar sobre... Carl Schmitt[836], y encuentro tu carta del 27 que cumplimento.

No tengo sobre pensamiento político catalán sino adiciones a lo que dije en *Los orígenes de la ciencia política en España* (ed. Inst[ituto] de est[udios] pol[íticos] y Doncel, de bolsillo, agotadas). No es cuestión de repetirse.

Sobre Nicolau d'Olwer te envío adjuntas ciertas vivencias[837].

De Reventós[838] no tengo qué contarte.

Estudios de Literatura, Pensamiento, Historia, Política y Cultura en la Edad Media Europea. Homenaje a Jordi Rubió i Balaguer y Francesc Martorell i Trabal.

[835] Al tratarse de un texto ya publicado da la impresión de que no fue admitido en dicho homenaje.

[836] Carl Schmitt (1888-1985).

[837] Juan Beneyto, "Recuerdos de Lluís Nicolau d'Olwer en su centenario", en *Annals of the Archive of "Ferran Valls i Taberner's Library"*, 3-4 (1989), pp. 47-48.

[838] Sobre este miembro de la llamada por Jaume Vicens Vives "generación barcelonesa de 1917", leyó el 27 de mayo de 1997 su tesis doctoral, la autora del presente libro, María Encarnación Gómez Rojo, titulada *Historiografía jurídica y económica y pensamiento jurídico-público, social y económico de Manuel Reventós i Bordoy (1888-1942)*, 2 vols., Universidad de Málaga, Málaga, 1997, 756 pp., que mereció la máxima calificación por parte del tribunal que la juzgó. Esta tesis es accesible a texto completo en http://www.eumed.net/tesis/2006/megr y sobre la misma apareció noticia en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXVIII (1998), p. 727]. Culminaba así un trabajo histórico-jurídico que había comenzado años antes y que había dado lugar, además de a mi memoria de Licenciatura, a la publicación de un volumen *El pensamiento político, económico y social de Manuel Reventós i Bordoy*, Barcelona, 1993, 157 pp. También mi artículo "El pensamiento social del jurista barcelonés Manuel Reventós i Bordoy (1888-1942)", se recogió en el *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, XXVI/2 (1993), pp. 685-699, con ocasión del homenaje póstumo a Fray José López Ortiz, mereciendo algún apunte sobre su contenido por parte de Rafael Gibert en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, 84 (1993-1994), p. 554. He publicado otros artículos más sobre "La historiografía política y económica de Francia, España y Gran Bretaña en el siglo XIX en la obra de Manuel Reventós: su pensamiento monetarista y su historia del dinero", en *Storia e civiltà*, XIII, nº 3/4 (1997), pp. 221-254 y "El Ministerio de Economía Nacional bajo Lluís Nicolau d'Olwer (1931)", en *Cuadernos Republicanos*, nº 35 (1998), pp. 71-92. Al Congreso Internacional sobre los Derechos del Hombre organizado por la Universidad Pierre Mendès-France de Grenoble en abril de 1998 pude presentar una comunicación titulada "La

Voy a ocuparme estos próximos meses de mis notas sobre los elementos de formación del derecho español, que es viejo y olvidado tema. Tengo muchos papeles por poner a máquina una vez en orden... pero ya no quiero fijarme destajos.

Un gran abrazo

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

P. D. Los historiadores del derecho parece que resistimos el tiempo. Mi antecesor en escalafón y edad, Rubio, acaba de fundar una empresa de cementos.

¡Ah! Y no te vi en San Clemente[839]. En la Embajada hubo pizza y spaghetti. Cenamos en el Eurobuilding... y faltó en bimbo (JC) según notó Ponga, orador.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-684/88.

[Nº 224] *Carta de J. W. Tellegen, profesor de Historia del Derecho de la Universidad de Utrecht, a Manuel J. Peláez*

[Utrecht], 5 de diciembre de 1988

Dear Sir,

Thank you very much for your kind letter of 10-XI-1988. I shall be very glad to contribute to the *Studies in Roman Law and Legal History*; my paper will be entitled "The special meaning of «Responsitare»".

Sincerely yours,

J. W. Tellegen *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-688/88.

[Nº 225] *Carta de Werner Ogris, catedrático de Historia del Derecho austríaco y alemán de la Universidad de Viena, a Manuel J. Peláez*

Révolution de 1848, les libertés, égalité politique et sociales dans la pensée du professeur de Droit et d'Économie Politique Manuel Reventós i Bordoy (1888-1942)", que se publicó en Gérard Chianéa y Jean-Luc Chabot, (comp.), *Actes du Colloque "Les droits de l'homme et le suffrage universel, 1848-1948-1998"*, Grenoble, 2000, pp. 255-260. Vid. también la voz "Manuel Reventós i Bordoy (1888-1942)", en *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos (hispánicos, brasileños, quebequenses y restantes francófonos)*, vol. II (M-Z), tomo 1, pp. 382-384, nº 872 y en *Grandes Economistas*, consulta on line en http://www.eumed.net/-economistas/06/reventos.htm. Más recientemente se puede consultar de la misma A. de este libro, la ponencia publicada titulada *Historiografía jurídico-económica en la generación barcelonesa de 1917*, en "Primer Encuentro Internacional sobre Historia y Teoría Económica", celebrado del 6 al 24 de abril de 2006, dentro de los Encuentros Virtuales de Economía, que se puede ver en http://www.eumed.net, así como su artículo "El concepto histórico-jurídico de libertad y de igualdad político-social en la obra del jurista, político y economista republicano Manuel Reventós i Bordoy (1888-1942)", en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, ISSN 1696-8360. Se puede consultar en http://www.eumed.net/rev/-cccss/02/megr.htm [Es interesante señalar que los artículos publicados en *Contribuciones a las Ciencias Sociales* y en *Contribuciones a la Economía* están editados o indexados en resumen amplio en EcomPapers (Örebro University – Swedish Business Schools. Suecia), Society of Economic Dinamics (University of Connecticut. EE.UU) y en Соционет, научное информационное пространство (Moscú. Rusia)].

[839] Se refiere a la reunión anual de los colegiales bolonios españoles el día 23 de Noviembre de cada año.

Viena, 9 de diciembre de 1988

Sehr geehrter Herr Kollege!

Haben Sie vielen herzlichen Dank für Ihren Rundbrief vom 10. November d. J., vor allem natürlich für die ehrenvolle und freundliche Einladung, an der Festschrift *Studies in Roman Law & Legal History* zu Ehren von Ramon d'Abadal i de Vinyals mitzuwirken.

Ich halte die Idee, diesen Gelehrten durch eine Festschrift zu ehren, für durchaus gelungen, sehe mich aber aus persönlichen Gründen derzeit nicht in der Lage, eine Zusage zu geben. Ich bin leider anderweitig derart mit Terminarbeiten belastet, dass es mir nicht möglich ist, neue Verpflichtungen einzugehen. Ich bitte deshalb um Entschuldigung und auch um Verständnis!

Ich wünsche dem Unternehmen jedenfalls von Herzen viel Erfolg und der Festschrift eine weite Verbreiteung! Gerne bin ich allerdings bereit, im gegebenen Fall eine Rezension in der *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte*, *Germanistische Abteilung* zu veranlassen oder selbst vorzunehmen. Vielleicht ist das ein bescheidener Ersatz für meine Absage!

Mit vielen herzlichen Grüssen und mit freundlichen Empfehlungen, sehr geehrter Herr Kollege, bin ich

Ihr ergebener

Werner Ogris *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-693/88.

[Nº 226] *Carta de Mario Amelotti, catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Génova, a Manuel J. Peláez*

Genova, 12 de diciembre de 1988

Carissimo Professore,

è mia viva intenzione partecipare al volumi di omaggio per Ramon d'Abadal e mi sforzerò di stare entro la data, per assai ristretta, che viene indicata[840].

Colgo l'occasione per formulare, insieme al più cordiale saluto, i migliori auguri

Mario Amelotti *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-696/88.

[Nº 227] *Carta de Jean Bastier, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Ciencias Sociales de Toulouse, a Manuel J. Peláez*

Toulouse, 12 de diciembre de 1988

Bien cher Collègue et ami,

J'espère qu'avec les perturbations et grêves de notre pays (quelle decadence!) mes envois vous parviennent! Voici après les epreuves de l'article pour la *Revista...* et le livre sur Bonald, les pages promises pour les *Cuadernos informativos* [*de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*]. Ce sont 2 compte-rendus de livres que j'ai apreciés.

[840] Ver Mario Amelotti, "Prassi testamentaria e diritto romano", en *Studies in Roman Law and Legal History in Honour of Ramon d'Abadal i de Vinyals on the Occasion of the Centenary*, pp. 43-53.

Avec ma bien fidèle amitié et affection et ma profonde gratitude

J[ean] Bastier *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-697/88.

[Nº 228] *Carta de Fritz Sturm, catedrático de Derecho Romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lausanne, a Manuel J. Peláez*

Echandens, 16 de diciembre de 1988

Caro Collega,

La ringrazio molto della Sua lettera del 10 novembre.

Collaborerò con piacere agli scritti di commemorazione del professor Ramon d'Abadal i de Vinyals. Riceverà il mio contributo in gennaio.

Con molti cordiali saluti ed auguri per Natale

Suo

Fritz Sturm *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-702/88.

[Nº 229] *Carta de Charles J. Helm, profesor de Ciencia Política de la Universidad de Western Illinois en Macomb, a Manuel J. Peláez*

Macomb (Illinois), 16 de diciembre de 1988

Dear Professor Peláez:

I am enclosing the paper "The Liberal Theory of the State" for consideration to be published in the homage to Lalinde Abadía as you noted in your letter of November 11, 1988. I look forward to hearing from you. In my letter with the paper "Politics and Culture" I listed my shifting addresses over the next two months. They are still applicable if you wish to contact me. I look forward to hearing from you.

Warmest regards,

Charles J. Helm *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-703/88.

[Nº 230] *Carta de William D. Phillips, Jr., profesor del Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Minnesota, a Manuel J. Peláez*

[Minneapolis], 18 de diciembre de 1988

Estimado y apreciado amigo:

Con esta carta, le envío las pruebas corregidas del artículo mío sobre los testamentos. Me gustaría mucho si el artículo [pudiera entrar] en el libro de Historia del Derecho y de las Instituciones, como Vd. me sugirió. Me gustaría tener un trabajo en tan prestigiosa colección. (Y con tan elegante letra de imprenta). ¿En qué fecha sería publicado?

Como Vd. puede deducir de las señales arriba, he cambiado mi dirección. Este verano acepté un nuevo puesto como catedrático de historia aquí en Minnesota.

¡Le saludo en esta época con la esperanza que tenga una Feliz Navidad y un Próspero Año Nuevo!

William D. Phillips, Jr. *(firmado)*

P. S. (nota a mano) ¿Dónde puedo hallar referencias bibliográficas a sus artículos sobre testamentos.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección F. Valls Taberner, Letra μ, Nº 35, Año 1988.

[Nº 231] *Carta de Mario Grignaschi, catedrático de Historia de las Instituciones Musulmanas de la Universidad de Venecia, a Manuel J. Peláez*

Trieste, 19 de diciembre de 1988

Monsieur le professeur et cher ami,

j'ai reçu il y a quinze jours Votre lettre du 20 novembre. J'ai été, je Vous l'avoue, étonné car encore au mois de mai Vous m'aviez écrit à mon adresse privé et Vous m'aviez envoyé un livre. Vous ai répondu au début de juin de l'Autriche pour Vous remercier. Jusqu'au mois de novembre j'étais "professore di ruolo" (catedrático) de l'histoire du droit et des institutions ottomanes au "Departamento Euro-asiático" de l'Université de Venise. Depuis le premier novembre je suis à la retraite - je suis bleâgé - et personne ne me connâit à l'Université de Trieste. Dès que j'ai reçu Votre lettre, je me suis adressé à la dott. Franca Miau, que je ne connaissais d'ailleurs pas. Les épreuves sont parvenues à Trieste le 12 décembre et comme je comprends que Vous avez hâte de les recevoir et que les grèves sévissent en Italie, je fais exprès le voyage en Autriche pour Vous les rendre avec la poste de ce pays, l'une des meilleurs en Europe.

Je Vous prie *instamment* de m'envoyer, dès qu'ils seront prêts, les tirés-à-part de mon article à mon adresse privée de Trieste et non pas aux Universités de Venise et de Trieste. Vous risquez qu'on Vous les renvoie et je ne les receverais jamais. J'en ai besoin car je dois les distribuer aux nombreuses bibliothèques d'Italie et d'Allemagne dont j'ai employé les manuscrits. S'il y a queque chose à payer, faites me le savoir. Je Vous enverrai inmédiatement l'argent.

Agréez mes meilleurs voeux pour l'An Nouveau et l'assurance de mes sentiments dévoués.

Mario Grignaschi *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra u, Nº 51, Año 1988.

[Nº 232] *Carta de Isidoro Soffietti, catedrático de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Turín, a Manuel J. Peláez*

Turín, 23 de diciembre de 1988

Illustre e caro Collega,

Desidero, alla fine di questo anno 1988, ringraziarLa di vero cuore per le Sue entesse e per il dono dei bellissimi volumi *Orlandis 70*[841] e *Privilegis i Ordinacions de les Valls Pirinenques*, quest'ultimo di Ferran Valls i Taberner. Sono entrambi molto preciosi, anche per le storiografia giuridica italiana.

[841] *Orlandis 70: Estudios de Derecho Privado y Penal Romano, Feudal y Burgués*, ya citado en varias ocasiones.

Colgo l'occasione per inviarLe i migliori auguri per il prossimo 1989!

Suo

Isidoro Soffietti *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-708/88.

[Nº 233] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Madrid, día de la Nochebuena, 1988

Querido Manolo Peláez:

Contesto tu carta del 20.

No se me ocurren más cosas sobre Nicolau d'Olwer[842]. Te adjunto una nota semejante sobre Valls.

Te adjunto la nota de bibl[ioteca] sobre cultura valenciana: copia de la que inserta Pilar, pero con la adición de mi olvidada no se porqué *Diritto catalano en Italia*, que fue importante en aquel momento. También allí andan las referencias al "empriu".

Aparte te envío también un breve artículo publ[icado] en *Razón española* sobre juristas y política en el XVI-XVII.

El Presidente de la R. Academia de la lengua acaba de presentar mi nuevo libro *Pretextos para hablar*[843]. Te lo mando como exenia navideño. Y con un gran abrazo

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

(Nota a mano). Pregunta en librerías por este libro, pero dudo se distribuya bien.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-709/88.

[Nº 234] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a José Orlandis Rovira*

[Madrid, 1988]

Querido Pepe Orlandis:

Aún a distancia, ¡cómo me emociona participar en este acto con un trabajillo y con estas letras!

Te recuerdo cuando yo ya andaba en Tribunales de oposición y tú estabas entre los opositores... Y casi de seguida con el envío de una estampita por la que me invitabas a tu primera misa en las tierras tan próximas a mi corazón de Baleares.

Luego he visto, seguido y admirado, trabajos tuyos pasados bajo tórculos... y alguna que otra vez a ti, pero finalmente de modo inolvidable, a través del cristal acorazado del Papamóvil, en aquellas jornadas de Zaragoza cuando ocupabas un recatado asiento cerca de la sotana blanca del representante terrenal de Cristo.

---

[842] Lluís Nicolau d'Olwer.

[843] Juan Beneyto. *Pretextos para hablar. Preámbulos y tranquillos para cada ocasión*, Madrid, 1988, 286 pp.

No sé si Orlandis viene de Orlando pero yo lo entiendo como guirnalda, y como Rovira sé que en nuestra vernácula común es robleda. Te veo fuerte y alegre, ¿puedo añadir que también un poco acreedor de reverencia?

Un gran abrazo

Juan Beneyto Pérez *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, copia, L-499/s. d.

[Nº 235] *Carta de Albert Estrada i Vilarrassa, Jaume Sobrequés i Callicó y Joaquim d'Abadal i Guitart*[844]*, de la Comisión ejecutiva del Centenario del nacimiento de Ramon d'Abadal, a Manuel J. Peláez*

Barcelona, diciembre de 1988.

Els signants coneixem bé les relacions personals i científiques que sostinguéreu amb Ramon d'Abadal i l'alta estima amb què ell tenia el vostre treball professional. És per això que considerem que no podeu restar absents d'aquesta Miscel·lània. Seria, doncs, per a nosaltres un gran honor que volguessiu acceptar la invitació que us fem de col·laborador en aquest homenatge al mestre, que hem volgut imitar, sense cap exclusió voluntària, a aquelles persones que d'una manera o una altra matingueren una relació amb el senyor Abadal[845].

Amb el desig de poder comptar amb el vostre sosteniment en aquesta iniciativa, us saludem amb l'afecte de sempre.

Albert Estrada i Vilarrassa *(firmado)*, Jaume Sobrequés i Callicó *(firmado y rubricado)* y Joaquim d'Abadal i Guitart *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-320/1988.

[Nº 236] *Carta de Danilo Marrara, catedrático de Historia de las Instituciones Políticas de la Universidad de Pisa, a Manuel J. Peláez*

Pisa, 2 de enero de 1989

Illustre e caro Collega,

Le invio il mio contributo al volume commemorativo della nascita del Prof. Ramon d'Abadal i de Vinyals[846]

Mi permetto di precisare:

1) che molte parole - essendo tratte dall'opera di un giurista del XVIII secolo - sono scritte in italiano antico[847]: io ho già fatto la collazione del testo e a questo, quindi, non debbono essere apportate correzioni;

---

[844] Joaquim d'Abadal i Guitart, hijo de Ramon d'Abadal i de Vinyals, y quien le sucedió en la administración del grandioso patrimonio familiar.

[845] Dicho homenaje se publicó en *Estudis Universitaris Catalans* en 1994, como *Miscel·lània Ramon d'Abadal*, XXXII (1994). En ella Peláez colaboró con un trabajo titulado "Ramon d'Abadal i de Vinyals y la historia del Derecho catalán y francés: primera etapa de formación y producción científica". Ver pp. 209-218.

[846] El artículo de Marrara era "Diritto comune e diritto proprio nel pensiero di Pompeo Neri", en *Studies in Roman Law and Legal History in Honour of Ramon d'Abadal i de Vinyals on the Occasion of the Centenary*, pp. 271-279.

[847] Danilo Marrara ya había publicado otros trabajos sobre Pompeo Neri. En concreto "Pompeo Neri e la cattedra pisana di diritto pubblico nel XVIII secolo", en *Rivista di storia del diritto italiano*, LIX (1986), pp. 173-202; "La giustificazione del diritto romano comune in alcuni autori

2) che i passi indicati con doppio tratto rosso rappresentano l'infratesto e possono essere composti in corpo tipografico minore.

Nuovamente La ringrazio dell'invito e - restando nell'attesa di ricevere le bozze di stampa - Le invio i miei più cordiali saluti.

Suo,

Danilo Marrara *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección R. d'Abadal, Letra α, Nº 101, Año 1989.

[Nº 237] *Carta de Pierre Grau, historiador de las instituciones políticas del Rosellón, a Manuel J. Peláez*

Les Ratelles, 3 de enero de 1989

Cher Monsieur,

Vous trouverez ci-joint les épreuves corrigées de mon article.

Pour ce qui est de la *bibliographie:*

Faites pour le mieux selon ce qui vous convient. Peut-être devrait-on ajouter en note la référence du livre cité dans le texte: J. Descola, *O Espagne*, Albin Michel, 1976?

En attendant de lire le bulletin de l'Université de Málaga contenant le dit article, permettez-moi de vous adresser tous mes voeux de santé et de prosperité intellectuelle pour le nouvelle année, et de formuler l'espoir que les échanges entre les Universités de Málaga et de Montpellier se poursuivront dans l'avenir.

Amicalement,

P[ierre] Grau *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra υ, Nº 56, Año 1989.

[Nº 238] *Carta de Brigide Schwarz, del Instituto Histórico-Germánico de Roma, a Manuel J. Peláez*

Roma, 4 de enero de 1989

Sehr geehrter Herr Peláez!

zunächst muss ich mich vielmals entschuldigen, weil ich auf Ihre freundliche Sendung "Derecho de la Navegación en Europa" und "Marca Hispánica" von Ferran Valls i Taberner nicht reagiert habe. Dabei bin ich erfreut, dass ich diese beiden Klassiker der Medievistik nun selbst besitze. Ich habe sie bekommen, als ich gerade nach Rom umzog, und in der Hektik und dem Durcheinander des Umzugs sind sie "vergessen" worden. An meiner neuen Diensstelle in Rom habe ich nun so viel zu tun - ich muss die Edition des Repertorium Germanicum und besonders die für den Pontifikat Eugens IV. betreuen, dass ich kaum Zeit fand, in die Bücher wieder hinein zu sehen.

Aus demselben Grund bin ich - zu meinem ausserordentlichen Bedauern Beitrag für den Sammelband *Estudios de literatura, pensamiento y cultura en la edad media europea* zu schicken. Selbst zu einem Paper reicht es nicht. Das tut mir sehr leid, aber ich möchte Ihre freundliche Gabe und Ihre ehrenvolle Aufforderung auch nicht mit etwas entgelten, was nicht wirklich gut ist.

---

dell'età moderna con particolare riguardo al Settecento toscano", en *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 13 (1984), pp. 287-330.

Mit nochmaligem Ausdruck meines Bedauerns und mit allen guten Wünschen für das Gelingen des Bandes.

Brigide Schwarz *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección Jordi Rubió, Letra φ, Nº 107, Año, 1989.

[Nº 239] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Madrid, 7 de enero de 1989

Querido Manolo J. Peláez:

Me llega tu carta del 1 y correspondo de todo corazón a los buenos augurios que me expresas para el año recién estrenado.

Me alegra que te hayan gustado mis notas sobre Nicolau d'Olwer[848] y Ferran Valls[849]. Te adjunto la que me pides sobre Verdera[850].

Sobre mi libro *Pretextos,* me ilusiona la recensión de Miguel Martínez[851], pero adviértele de las muchas erratas algunas recordadas como ya corregidas en primeras y segundas pruebas. En fin, esperemos que los autores podamos ser también impresores. Dame la dirección de Miguel para que en tal caso le procure un ejemplar.

Veo también llegada la nota sobre el librito de Pilar Equiza[852] sobre mí.

Nuevamente auguri y grandes abrazos

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-714/89.

[Nº 240] *Carta de John N'Eldowney, profesor de Derecho Público y de Historia Constitucional de la Facultad de Derecho la Universidad de Warwick, a Manuel J. Peláez*

Warwickshire (Inglaterra), 12 de enero de 1989

Dear Professor Peláez,

I am visiting Hiroshim Shudo University for 3 months as a visiting professor.

Please let me know when my paper "British Public Law and Legal History" will be published. I would like to make a few corrections to the proofs.

Thank you for your help.

---

[848] Ver la ya mencionada nota "Recuerdos de Lluís Nicolau d'Olwer en su centenario", en *Annals of the Archive of "Ferran Valls i Taberner's Library"*, 3-4 (1989), pp. 47-48.

[849] Juan Beneyto, "Ante su centenario. Ferran Valls i Taberner en mi memoria", en *Annals of the Archive of "Ferran Valls i Taberner's Library"*, 3-4 (1989), pp. 7-9

[850] Evelio Verdera y Tuells, Rector del Colegio de España de Bolonia de 1955 a 1977. A partir de entonces catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad Complutense. Fue también director del CUNEF.

[851] Miguel Martínez López, entonces profesor de Filología Inglesa en la Universidad de Granada. Años después ganaría una cátedra de la Universidad de Almería, de la misma área de conocimiento y luego de la Universidad de Valencia. Publicó recensión de Juan Beneyto, *Pretextos para Hablar. Preámbulos y tranquillos para cada ocasión*, Madrid, 1988, en *Annals of the Archive of "Ferran Valls i Taberner's Library"*, 3-4 (1989), pp. 520-527.

[852] Pilar Equiza, *Juan Beneyto, Periodismo y Universidad,* Alicante, 1986, 217 pp., libro recensionado por A. L. Z., en *Annals of the Archive of "Ferran Valls i Taberner's Library"*, 3-4 (1989), pp. 554-555.

Best wishes,

John F. N'Eldowney *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L- 716/89.

[Nº 241] *Carta de James Conniff, profesor de Historia Constitucional en el Departamento de Ciencia Política de la Universidad de San Diego, a Manuel J. Peláez*

[San Diego (California)], 13 de enero de 1989

Dear Professor Peláez:

Here are two copies of the essay on Thomas Jefferson, James Madison, and the American Bill-of-Rights[853] that I promised for the collection honoring Ramon d'Abadal i de Vinyals. I hope the essay is satisfactory. If there are any revisions you wish, please let me know.

Once again, thank you for thinking of me as a contributor.

Sincerely yours,

James Conniff *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-717/89.

[Nº 242] *Carta de Joseph Plescia, profesor de Historia del Derecho Europeo de la Universidad de Florida, a Manuel J. Peláez*

Tallahassee (Florida), 14 de enero de 1989

Dear Professor Peláez:

Enclosed you will find the article "The Rise of Modern Jurisprudence: Roman Law, Glossators and Commentators" as my contribution to the *Studies in Roman law and Legal History* in honor of Ramon d'Abadal i de Vinyals.

Please, send me a note as soon as you receive the manuscript.

Thank you.

Sincerely,

Joseph Plescia *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-718/89.

[Nº 243] *Carta de Emilio Bussi, profesor emérito de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Modena, a Manuel J. Peláez*

Roma, 14 de enero de 1989

Illustre Collega!

alla presente le allego il dattiloscritto del mio contributo alle Onoranze per il Prof. Ramon d'Abadal i de Vinyals[854].

---

[853] James Conniff, "Thomas Jefferson, James Madison, and the Debate on a Bill-of-Rights", en *Studies in Roman Law and Legal History in Honour of Ramon d'Abadal i de Vinyals on the Occasion of the Centenary*, pp. 375-404.

[854] Emilio Bussi, "Nostalgie e rimpianti per lo scomparso Sacro Romano Imperio durante il Congresso di Vienna", en *Annals of the Archive of "Ferran Valls i Taberner's Library". Studies in Roman Law and Legal History in Honour of Ramon d'Abadal i de Vinyals on the Occasion of the Centenary*, pp. 343-373, donde precisa que «ai Protagonisti del Congresso di Vienna il Destino aveva posto nelle mani -cosa mai sin qui avvenuta nella storia d'Europa- uno straordinario,

E, con il dattiloscritto e questa mia lettera, Le invio i miei più cordiali saluti.

Emilio Bussi *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L- 719/89.

[Nº 244] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Madrid, 18 de enero de 1989

Querido Manolo Peláez:

Me llega tu carta del 15 y la fotocopia del escrito de Manent[855] sobre Casacuberta, que me ha interesado mucho pero no sé si vale la pena rebatir.

Para mí es novedad absoluta que la Barcino fuese a publicar nada mío (no recibí sino de cierta ed. Beuter el encargo de una historia del derecho valenciano). Y supongo que sería una idea nacida de dar versión catalana a mi artículo en italiano en la *Rivista di storia del diritto italiano*: "Il diritto catalano en Italia" (Bolonia, 1933). Y es también novedad la malevolencia de Marià Manent. Entre las 1377 cartas que conservo felicitándome en 1957 por ser designado Director de Prensa es de las más expresivas la suya... que recuerda antiguas relaciones ahora manipuladas. Me incomoda que me llame "ex-valencianista", pero no es cosa nueva sino achaque que el neo-valencianismo (i. d. anticatalanismo) juzgó contra mí desde 1940, según me contó Sanchiz Guarner. Precisamente en esa fecha era yo iniciador del homenaje a Jaime I en la conmemoración de la Conquista, para cuyo acto hablé en el Paraninfo de la Universidad sobre "Jaime I, el legislador". Si en 1926 había propuesto un directorio ortográfico que en 1932 se concretaba al firmar las normas de Castellón... en 1940 seguía en esa línea.

Por lo que toca a censura, te adjunto el texto de mi intervención en Amsterdam de hace unos años publicada recientemente. Yo sucedí a Manolo Torres[856] (que luego fue Delegado Nacional... y magistrado del Tribunal Superior de Represión de la Masonería y el Comunismo[857]) y dejé al irme a Salamanca en 1940 a Magariños, que siguió mi línea, mas tras la marcha de éste, hay unos años de barullo que algún día describiré no sólo con un índice de libros prohibidos que iban a ser quemados en público sino con cosas muy pintorescas sobre el catalán y *lo catalán* (cuando me recomiendan amigos catalanes que no se retrase la autorización del clásico *Derecho civil vigente en Cataluña...* me encuentro que lo han prohibido "porque debe haber un sólo derecho civil en España"). El presidente del Instituto del Libro de Barcelona y

---

supremo e direi sovrumano potere: quello, cioè, volendo, di invertire, perdire così, il corso del tempo./ Gli nomini del Congresso di Vienna hanno preferito invece fedigere l'atto di decesso del Sacro Romano Impero con ciò soffocando l'annelito di tutto il paese verso la unità e la libertà della Nazione Tedesca» (p. 373).

[855] Albert Manent. En realidad, como veremos en una carta posterior piensa que el autor de la crítica es María Manent y no Albert Manent, atribuyendo al padre lo escrito por el hijo. El asunto de los Manent ttrajo cola, ya que Juan Beneyto, con ocasión del fallecimiento del padre, publicó "Marià Manent en mi recuerdo", en *Annals of the Archive of "Ferran Valls Taberner's Library"*, 5 (1989), pp. 319-320. Previamente, en la misma revista, publicó Miguel Martínez, "Marià Manent: In Memoriam (I) (English Speaking Background of the Last Exponent of Catalan «Noucentisme»", 3-4 (1989), pp. 11-19.

[856] Manuel Torres López.

[857] Ninguna de las semblanzas publicadas hasta ahora de Manuel Torres López y que han sido citadas precedentemente en este mismo libro se hace eco precisamente de ese asunto.

los editores de Destino vinieron a pedir a Arias[858] que me llamase... mientras estaba en otros servicios, compatibles con mi cátedra salmantina. Y se hizo *manu militari* y tuve que aceptar porque, según insistió, el Ministro, no querían a ninguna otra persona... Logré echar abajo el índice de prohibiciones que estaba impreso, y lograr una orden conjunta de exenciones firmada por los directores de Educación y de Información... Fui, por tanto, intermediario e intercesor y no censor. Censor lo fue Laín[859] en Barcelona, según asume en su *Descargo,* junto con sus poetas Rosales y Vivanco, así como quienes hoy son académicos habiendo sido censores "de guardia" (Ollero, García Yebra[860]..., también los fallecidos Maravall[861] y Panero[862], etc.).

Podríamos hablar tendido. La etapa de prensa la publicó la revista *Periodistas*, la de zona nacional (Irún y Burgos) va en el libro-homenaje a D. Molleda... Acaso algún día salga todo junto. Por ahora me entretienen libros como el que te envié. Preparo una *Teoría del Mediterráneo*, poniendo en portada a Ulises...

Gracias y un gran abrazo

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-721/89.

[Nº 245] *Carta de Mario Amelotti, catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Génova, a Manuel J. Peláez*

Genova, 18 de enero de 1989

Illustre e caro collega,

come promesso, le invio un contributo per il volume di omaggio a Ramon d'Abadal i de Vinyals[863].

Non ho signato indicazioni tipografiche nella nota finale, non conoscendo i criteri che saranno adottati. E' più facili aggiungerle che levarle per chi currià la redazione!

Con i più cordiali saluti,

Mario Amelotti *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-722/89.

[Nº 246] *Carta de Francis Chauvin, profesor de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Rennes, a Manuel J. Peláez*

Rennes, 27 de enero de 1989

Cher Collègue,

Merci beaucoup d'avoir accompagné votre envoi de ces quelques pages sur Don Ramon de Abadal et d'une bibliographie qui me sera très utile. Pour faciliter le travail de correction de mon article, j'ai joint au texte rectifié trois

[858] Gabriel Arias Salgado.
[859] Laín Entralgo.
[860] Valentín García Yebra.
[861] José Antonio Maravall Casesnoves.
[862] Leopoldo Panero.
[863] Mario Amelotti, "Prassi testamentaria e Diritto romano", en *Studies in Roman Law and Legal History in Honour of Ramon d'Abadal i de Vinyals on the Occasion of the Centenary*, pp. 43-53.

feuilles sur lesquelles les lignes qui contenaient des erreurs sont reproduites “in extenso” a fin de montrer clairement ce qu’elles doivent être après correction.

Je vous prie, cher collègue, d’agrèer l’expression de mes sentiments les meilleurs et les plus cordiaux,

Francis Chauvin *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L- 723/89.

[Nº 247] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Madrid, 2 de febrero de 1989

Querido Manolo Peláez:

¡Cuántas y qué continuadas atenciones para conmigo!

Tengo en mis manos las cartas del 19 y del 27. Por la primera he podido pedir al Ministerio de Educación el informe sobre la reforma de las enseñanzas, que espero me envíen. Por la segunda me explicas que al autor del malévolo comentario sobre mí es el hijo y no el padre, Albert y no Marià[864]. En fin, no me gusta airear las cosas, pero tampoco quiero ocultarlas y trato de no dejar lagunas en mi pasado. Me hubiese gustado disponer de las cartas que conservo de Marià y he de limitarme a contar algo, sólo una de sus últimas gestiones cerca del tema. Pero es cosa tuya darlo o no.

Tomo nota de la dirección de Miguel Martínez para pedir que le envíen un ejemplar de mis *Pretextos* que aunque llenos de erratas están siendo buscados por el público.

Gracias siempre, pues, y un gran abrazo

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-732/89.

[Nº 248] *Carta de Marek Wasowicz, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Varsovia, a Manuel J. Peláez*

Varsovia, 4 de febrero de 1989

Monsieur le Professeur,

je voudrais Vour remercier infinitement pour Votre lettre et les livres que Vous m’avez envoyés. Le droit espagnol, et surtout son histoire, reste en Pologne toujours peu connu et chaque occasion de les mieux connaître est pour moi d’une grande importance.

En revanche je Vous envoie quelques-uns de mes articles portant sur les problèmes de la pensée pénale en Pologne et les sources qui l’ont influencée; un autre porte sur un office qui defendait le Fisc et les autres sujets de la propriété publique devant les tribunaux au Royaume de Pologne. Les articles qui sont en polonais comportent le resumé en français, ce qui les fait, je l’éspère bien, compréhensibles.

Veuillez agréer, Cher Professeur, l’expression de mes sentiments les plus cordiaux

Marek Wasowicz *(firmado y rubricado)*

[864] Albert Manent.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-733/89.

[Nº 249] *Carta de J. W. Tellegen, profesor de Historia del Derecho de la Universidad de Utrecht, a Manuel J. Peláez*

[Utrecht], 12 de febrero de 1989

Dear Sir,

Thank you very much for sending me the *Studies in Roman Law and Legal History in honour of Ramon d'Abadal i de Vinyals* and the offprints of my article concerning "The early history of the ius respondendi". Both the Festschriften for Ramon d'Abadal and for Ferran Valls i Taberner respectively will be inserted in the list of newly acquired books etc., which is published by the library of the Utrecht Law Faculty. This list is periodically sent to a wide range of persons and institutions all over the world.

Sincerely yours,

J. W. Tellegen *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-738/89.

[Nº 250] *Carta de Mark R. Beissinger, profesor de Historia del Departamento de Ciencia Política de la Universidad de Wisconsin-Madison, a Manuel J. Peláez*

12 de febrero de 1989

Dear Professor Peláez:

Ten months ago I sent you my essay entitled "The Ideology of Imperative Planning: Marxism and the Ideological Consequences of Market Reform", which was scheduled to be included in your volume *Papers in Regimes and Political Systems in Eastern Europe.* Since then, I have received no copy of your volume, so I assume that the book has not yet been published.

In the meantime, several of my colleagues have read my essay and, believing that it would be of interest to a large audience here in the United States, have urged me to publish it here in a major American political science journal. I assume that this would not present any problem for you, since the essay ultimately remains my property. If you have already published my essay and if you would send me a copy of the book, I would of course make reference to the fact that my essay has appeared in your volume and is being reprinted with your permission.

In any case, please inform me as soon as possible about the status of the book and your reaction to my plans for printing the essay in the United States.

Sincerely,

Mark R. Beissinger *(firmado)*

P. S. Please note my change of address.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección F. Valls Taberner, Letra μ, Nº 124, Año 1989.

[Nº 251] *Carta de Arrigò D. Manfredini, catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Ferrara, a Manuel J. Peláez*

Ferrara, 14 de febrero de 1989

Caro collega,

ai miei colleghi storici del diritto dispiace molto di non potere partecipare all'omaggio al prof. Ramon d'Abadal i de Vinyals. Non sapevo che fosse possibile allargare l'invito a loro e la Sua lettera, dove questo è detto esplicitamente, è arrivata pochi giorni fa. Sarà per un'altra volta. Io, da parte mia, invierò tra qualche giorno un lavoro abbastanza breve (circa 10 cartelle) dal titolo *Iuventus e Iudicra licentia*[865], relativo alle origine della repressione della poesia diffamatoria. Spero che il ritardo non mi precluda completamente la pubblicazione.

Veniamo ora al discorso recensioni. Come Ella vedrà dal il volume degli Annali[866] pubblicato da poco e che io Le invierò, non c'é ancora una rubrica dedicata alla letture critiche e alle segnalizacioni librarie ma sarebbe intenzione della redazione (di cui faccio parte come redattore responsabile) di dare vita a questa rubrica a partire dal prossimo numero. Pertanto potete senz'altro mandare le due recensioni che avete in programma, solo con la preghiera che *non superino*, ciascuna, le cinque pagine a stampa (ció, naturalmente, per un ovvio motivo di costi). Le bozze potranno essere pronte al più presto ma la pubblicazione avvrerà a fine anno.

Quanto al progetto Eramus, la mia facoltà è molto interessata a concludere un PIC per scambi di studenti e di professori. Come prima cosa il preside della mia facoltà scriverà al preside della vostra una lettera ufficiale in cui esprimerà il suo interessamento alla cosa, con una indicazione - del tutto preliminare e meramente indicativa - delle possibili materie che gli studenti potranno seguire nei paesi ospitanti, e che potranno essere loro riconosciute in condizioni du reciprocità. Sono assai contento dell'interessamento del vostro preside quale penalista[867] ma dubito che una materia come il diritto penale, con forti caratteristiche nazionali, si presti ad essere riconosciuta in condizione di reciprocità. Forse come materia complementare. Diverso è evidentemente il caso di diritto internazionale e il prof. Giovanni Battaglini, cattedratico della materia, si è dichiarato contento della disponibilità del prof. Rodríguez Carrión[868].

Ma il modo migliore per gettare le basi di una discussione proficua è anzitutto conoscere i programmi. Noi vi manderemo i nostri e vi prego di fare altrettanto voi. Potere spedirli a me o al preside. Inoltre, abbiamo intenzione di chiedere, entro il 28 Febbraio '89, una borsa per Visita di Studio per la Spagna che ci consenta di esplorare alcuni contatti (assai vaghi) presi con la facoltà di diritto di Barcellona ma, soprattuto, di venire a Málaga per valutare più concretamente i termini e le possibilità della convenzione.

Altrettanto potreste fare voi, e i primi che hanno i soldi, fanno il viaggio. Peggio che vada, ci saremo conosciuti personalmente, il che non è poco né

---

[865] Luego Arrigò Manfredini no remitió su colaboración a los *Studies in Roman Law and Legal History in Honour of Ramon d'Abadal i de Vinyals on the Occasion of the Centenary*, no sabemos si molesto por no haber dejado participar en dicho volumen a otros profesores de Derecho Romano y de Historia del Derecho Italiano de la Facultad de Derecho de Ferrara o porque el texto no llegó a su destino.

[866] Publicación periódica *Annali della Facoltà di Giurisprudenza* de la Universidad de Ferrara.

[867] El Decano de la Facultad de Derecho de Málaga era entonces José Luis Díez Ripollés, catedrático de Derecho Penal.

[868] Alejandro Rodríguez Carrión, catedrático de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Málaga, fallecido el 14 de mayo de 2009.

inutile. Intanto Lei parli un po' in giro con i colleghi di questa idea e cerchi di procurarsi un consenso intorno a un numero minimale di materie (internazionale e comunitario, storia del diritto e diritto romano, forse, diritto penale e filosofia del diritto, ecc.) ove individuare quelle che potranno formare oggetto di riconoscimento reciproco per gli scambi di studenti.

Con i migliori saluti e i più vivi ringraziamenti

Arrigò D. Manfredini *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección R. d'Abadal, Letra α, Nº 108, Año, 1989.

[Nº 252] *Carta de Fritz Sturm, catedrático de Derecho Romano y de Historia del Derecho de la Universidad de Lausanne, a Manuel J. Peláez*

Echandens, 17 de febrero de 1989

Mon cher Collègue,

Ci-joint je vous adresse mon article "Testamentarische Beschränkungen der Freizügigkeit im kaiserzeitlichen Rom" et espère qu'il ne vous parviendra pas trop tard.

Peut-on commander, à ses frais, des tirés-à-part supplémentaires?

Veuillez agréer, mon cher Collègue, mes salutations les meilleures et les plus cordiales.

Fritz Sturm *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-741/89.

[Nº 253] *Carta de Gigliola di Renzo Villata, catedrática de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Milán, a Manuel J. Peláez*

Milán, 20 de febrero de 1989

Illustre Professore,

ho ricevuto appena oggi la Sua cortese lettera datata 30 novembre 1988 e mi affretto a risponderLe sperando di fare ancora cosa utile dato il forte ritardo con cui riceverà questa mia. Il 26 ottobre, come Lei saprà (poichè mi risulta che Le sia stato inviato l'invito) sono stati presentati a Milano presso l'Università degli Studi i primi sei volumi degli Scritti di Storia giuridica: Paolo Grossi, Padoa Schioppa, Cavanna ed io ne abbiamo illustrato i profili più significativi non trascurando la riedizione, al di fuori degli scritti, della *Storia dei patti successori.*

Le *presentazioni* di Padoa Schioppa, Cavanna ed mie (che le allego nella fotocopia delle bozze) sono di imminente publicazione nel prossimo numero della *Nuova Rivista storica.* Ho già letto sul 4º fascicolo (oct-dec.) del 1987 (pp. 610-611) della *Revue historique de droit français et étranger* una breve compte-rendu di Jean Imbert sui primi tre volumi apparsi nel 1987. Il 7º volume degli *Scritti* dedicato alla storia del diritto internazionale apparirà nel mese di marzo dell'89. Restano al di fuori della riedizione "La donazione nuziale nel diritto ebraico e romano" gli *Acta pontificia iuris gentium*, *l'Episcopalis audentia*, la serie delle recensioni e delle commemorazioni nonché l'ultimo scritto sull'episcopalis audentia da Lei pubblicato.

Allego inoltre un profilo biografico con le tappe fondamentali della carriera universitaria quale risulta dal *Who's who*, a titolo di aggiornamento è da aggiungere la laurea h. c. di Tolosa che verrà consegnata il 12 aprile 1989.

Dagli anni ‘40 ad oggi sono uscite poi, in differenti riviste, varie recensioni sulle opere del prof. Vismara, quali quelle, pubblicate sull’*Anuario de Historia del Derecho Español*, di Juan Francisco López sulla “Storia dei patti successori” (1944) e di Gonzalo Martínez Díez sull “Edictum Theodorici” (1967) e sui “Fragmenta Gaudenziana” (1968).

Sperando di averLe fornito notizie sufficienti Le invio i più cordiali saluti.

Gigliola di Renzo Villata *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección Vismara, Letra λ, Nº 100, Año 1989.

[Nº 254] *Carta de Giulio Vismara, catedrático de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Milán, a Manuel J. Peláez*

Milán, 23 de febrero de 1989

Illustre e caro Amico,

Ricevo ora la Sua gradita lettera e rispondo immediatamente per espresso. Le invio quello che ho: una copia aggiornata del curriculum che mi era stato chiesto per il dottorato h. c. a Tolosa (le insegne di questo mi verranno consegnate a Toulouse il prossimo 12 aprile). Lauree precedenti: Montpellier, Lyon, Paris.

Ai primi di marzo riceverà i volume sesto (già stampato) e settimo dei miei Scritti: più della metà dei miei scritti è stata così pubblicata di nuovo.

Il prossimo numero della *Nuova Rivista Storica* pubblicherà scritti di Padoa, Villata e Cavanna sui miei studi.

La ringrazio e Le invio i più cordiali amichevoli saluti

Giulio Vismara *(firmado y rubricado)*

P. S. Giulio Vismara

Curriculum

nato a Milano, 2 aprile 1913

dottore in giurisprudenza (1935)

professore di storia del diritto dal 1938-1939 (nelle Facoltà di giurisprudenza delle Università di Parma, Messina, Bari, Urbino, Pavia, Milano); è stato anche incaricato di corsi di Esegesi delle fonti del diritto italiano, Diritto comune, Storia delle moderne codificazioni.

ha tenuto conferenze nelle Università di Parigi, Pamplona, Leida, Montpellier, Lovanio, Roma, Sassari, Freiburg im Breisgau e al Max-Planck-Institut für europäische Rechtsgeschichte in Francoforte.

ha tenuto relazioni alle Journées de la Société d’histoire du droit (Narbonne, Bari), ai Convegni di Varenna (1971, 1979) e di Montpellier (1977), alle Settimane del centro italiano di studi sull’alto medioevo (Spoleto, 1956, 1966, 1967, 1976, 1977) e al Sixth International Congress of Medieval Canon Law (Berkeley, 1980).

Dottore h. c. nelle Università di Montpellier, Lyon, Paris V, Tolosa (rispettivamente 1974, 1979, 1982, 1989).

medaglia d’oro ai benemeriti della scuola, della cultura e dell’arte (decreto Presidente della Repubblica 2 giugno 1971). Ambrogino d’oro del Comune di Milano.

chevalier nell’Ordre des Palmes Académiques (1986).

membro effetivo dell’Istituto Lombardo Accademia di Scienze e Lettere.

membro del Consiglio della Société d’Histoire du Droit.

già membro del Beirat del Max-Planck-Institut für europäische Rechtsgeschichte.

membro del Consiglio del Centro italiano di studi sull'alto medioevo.

socio di Accademie in Bari, Spoleto, Siena, Urbino, Alessandria.

Direttore dell'Istituto di storia del diritto italiano nella Università degli Studi di Milano dal 1963-1964.

Professore "emerito", dal 1.11.1988.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-745/89.

[Nº 255] *Carta de Geoffroy de Gislain, profesor de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de París II y Decano de la Facultad libre cogestionada y autónoma de Economía y Derecho de París, a Manuel J. Peláez*

Paris, 1 de marzo de 1989

Mon cher Collègue,

J'ai bien reçu votre carte me disant que vous avez entre les mains mon article sur la constitucion civile du clergé[869]. J'espère recevoir bientôt, ainsi que vous me le laissez entendre, les épreuves de mon article sur les cahiers de doléances[870].

Je les corrigerai très rapidement afin de pouvoir vous les renvoyer par retour.

Veuillez agréer, mon che Collègue, l'expression de mes sentiments très cordiaux et amicaux.

Geoffroy de Gislain *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-750/89.

[Nº 256] *Carta de Giulio Vismara, catedrático de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Milán, a Manuel J. Peláez*

Milán, 7 de marzo de 1989

Illustre e caro Amico,

Sono lieto che la mia lettera Le sia giunta abbastanza presto e La ringrazio per il Suo interessamento e per la cortesia usatami.

Con i più cordiali saluti

Giulio Vismara *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-753/89.

[Nº 257] *Carta de DeLloyd J. Guth, profesor asociado de Historia del Derecho de la Universidad de British Columbia de Canadá, a Manuel J. Peláez*

---

[869] Geoffroy de Gislain, "La Constitution civile du clerge", en *Studies in Roman Law and Legal History in Honour of Ramon d'Abadal i de Vinyals on the Occasion of the Centenary*, pp. 311-324.

[870] Se está refiriendo a Geoffroy de Gislain, "L'élaboration des Cahiers de Doléances" que se publicó en *Papers in Public Law, Public Legal History, Natural Law and Political Thought.* Estudios en homenaje al Profesor Jesús Lalinde Abadía, pp. 119-132.

Vancouver, 9 de marzo de 1989

Dear Professor Peláez:

Your letter dated 15 February 1989 arrived here on 7 March. The Canadian post is very slow these days!

I am delighted by tha fact that you want me to proceed with my idea for the *homenaje* a Ramon d'Abadal i de Vinyals for *Studies in Roman Law and Legal History.* But your letter only allows me one week to submit it to you! I am afraid that I have not begun to write the article, so you would have to allow me *six months.* That does not appear to be possible on your schedule but if it is possible, please tell me immediately and I can proceed.

My time for the next two months is totally committed to other projets and deadlines, including a two week lecture tour of Australia this month of March.

Can you wait for my paper until August 1989, please?

The article that I would write is the one that I described earlier: from Roman Law of *appelatio* to a survey of the modern law for final courts of national appeal. It is a most important topic, as you evidently agree, so I still hope that I can do it for your book.

Looking forward to your reply.

Sincerely yours,

DeLloyd J. Guth *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección R. d'Abadal, Letra α, Nº 1, Año, 1989.

[Nº 258] *Tarjeta de Jaume Sobrequés i Callicó, catedrático de Historia Contemporánea de la Universidad Autónoma de Barcelona y Diputado en el Parlamento de Cataluña, a Manuel J. Peláez*

Barcelona, 10 de marzo de 1989

Mi querido amigo:

Te mando el último envío de las transcripciones. Queda, ahora, lo que haya en el Arxiu del Pradell. También se hará.

La correspondencia de Abadal que publicas, muy importante[871]. Te felicito. Todo va bien. Un abrazo,

Jaume Sobrequés i Callicó *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-754/89.

[Nº 259] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Madrid, 12 de marzo de 1989

Querido Manolo Peláez:

Me llegan dos volúmenes -8 y 9/10- de los brillantes y densos *Cuadernos informativos* de tu acertada dirección. Me han interesado sus contenidos que están siendo papeletados y serán utilizados en investigaciones en curso. Me

[871] Manuel J. Peláez, "En el centenario del iushistoriador don Ramon d'Abadal i de Vinyals. Su correspondencia inédita con Ferran Valls i Taberner (1908-1940) (Iª Parte)", en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, 9-10 (1989), pp. 2065-2112. Se publican allí 62 cartas escritas por Ramon d'Abadal a Ferran Valls i Taberner, desde el 13 de septiembre de 1908 al 19 de agosto de 1940.

ocupo ahora del viejo y olvidado tema de los elementos de formación del derecho español, sobre los que di un cursillo hace años... Y acabo de dar a unos editores de Altea un trabajillo sobre el Mediterráneo. Ambas cosas irán a buscarte cuando se publiquen. Lo que quisiera es otro ejemplar del nº 8 de los *Cuadernos*, pues suelo conservar encuadernado aparte cualquier artículo de revista mío.

Gracias también por el original de la recensión de Miguel Martínez López de mis *Pretextos*[872]. Para que recuperes tu ejemplar procedo a enviarle personalmente otro a él, a Granada (desconfiando de los envíos de la Editorial, que se ve que alguno no ha llegado). Es un trabajo minucioso que hasta me desvela cierto anticlericalismo (creo que soy matizante, como se declaraba Ángel Ossorio[873] católico pero no clerical, conservador pero no reaccionario... él añadía monárquico pero no cortesano -en lo que yo no coincido-).

¡Cuánto me alegra saber que cuento con tales amigos!

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-759/89.

[Nº 260] *Tarjeta de José Orlandis, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Pamplona, 14 de marzo de 1989

Querido Manolo:

He recibido tu carta del 28 de febrero último, y te contesto a ella, aunque todavía no han llegado los números de *Cidhppn*, 8 y 9/10, cuyo envío por correo ahora anuncias. Agradezco mucho tu ofrecimiento de publicación de esas otras posibles recensiones de libros o artículos publicados desde 1985. Ya veré si encuentro alguien que los haga.

Respecto al homenaje a Ismael[874], justamente ayer el Vicerrector Ángel Luis González me dijo que él ha asumido la iniciativa de promoverlo. Voy a pasarle tu carta, pues tus sugerencias pueden sin duda serle muy útiles.

Muchas gracias por todo y un fuerte abrazo,

José Orlandis *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-760/89.

[Nº 261] *Carta de Josep Maria Pons Guri, historiador del Derecho y Director del Arxiu Històric "Fidel Fita", a Manuel J. Peláez*

Arenys de Mar, 17 de marzo de 1989

Amigo Peláez:

---

[872] Juan Beneyto Pérez, *Pretextos para Hablar. Preámbulos y tranquillos para cada ocasión*, Madrid, 1988, 286 pp., libro recensionado por Miguel Martínez López, en *Annals of the Archive of "Ferran Valls i Taberner's Library"*, 3-4 (1989), pp. 520-527.

[873] Ángel Ossorio y Gallardo, del que ya se ha anotado en otro lugar una amplia bibliografía sobre su figura.

[874] Ismael Sánchez Bella. Su homenaje se publicó como *Homenaje a Ismael Sánchez Bella*, presentado y coordinado por Joaquín Salcedo Izu, Pamplona, 1992, 636 pp.

Perdone el retraso en contestar su amable carta del 23 del pasado enero. He estado bastante enfermo, achaques de la edad de carácter circulatorio. No en vano dentro de pocas semanas cumpliré los 80.

Haces muy bien en divulgar el magnífico trabajo de Santiago Sobrequés[875], que merecía ser muy conocido. Sobrequés era licenciado en Derecho, además de historiador de gran categoría[876].

Incluyo mi bibliografía posterior a 1970. Además tengo en prensa un "Recull d'estudis d'Història jurídica catalana" en tres volúmenes, que publica la Fundació Noguera. Adjunto copia de los distintos trabajos, mejor dicho el índice.

Mi propósito al publicar las col·leccions dels costums de Girona, era facilitar un texto depurado de estas colecciones consuetudinarias, que pudiera substituir con ventaja las anteriores ediciones de Costiella (texto del s. XVIII) i de Cots i Gorch (éste último un galimatías inaprovechable por las malas transcripciones y un peor sistema crítico).

De paso he podido aprovechar en la práctica el arsenal de documentos que sobre privilegios gerundenses publicó el recordado amigo y maestro de todos F. Valls i Taberner[877] cuya influencia es magnífica en la colección de Tomàs Mieres[878] de carácter más urbano y especialmente gerundense que las colecciones precedentes.

El feliz hallazgo de un texto, evidentemente el más antiguo, de las colecciones gerundenses, permitirá poner en claro la génesis, no de la formación de dichas costumbres, sino la de las colecciones y ha hecho preciso un nuevo enfoque del estado de la cuestión. El prólogo de nuestro común amigo Font i Rius lo explica muy bien.

En Cataluña nos hace mucha falta.

Los que hemos trabajado en la historia jurídica vamos quedando en cuadros, dentro de poco no quedará nadie de los viejos y todo son caras nuevas.

Un abrazo,

Josep Maria Pons i Guri *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-761/89.

[Nº 262] *Carta de Cesare Alzati, profesor de Historia medieval de la Universidad de Pisa, a Manuel J. Peláez*

Milano, 17 de marzo de 1989

---

[875] Se refiere a la traducción castellana del libro de Santiago Sobrequés i Vidal, *Historia General del Derecho Catalán hasta el siglo XVIII*, trad. castellana de Nuria Mir; versión corregida y aumentada por Manuel J. Peláez, Barcelona, 1989, 134 pp.

[876] Ver Manuel J. Peláez, "Estudios sobre la sociedad y las instituciones feudales de Cataluña en homenaje póstumo (1987) a Santiago Sobrequés i Vidal", en *Annals of the Archive of "Ferran Valls i Taberner's Library"*, 3-4 (1989), pp. 79-94 y "Santiago Sobrequés Vidal (1911-1973)", en *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, vol. II, tomo 1º, p. 552, nº 1.076.

[877] Ferran Valls i Taberner publicó "Els antics privilegis de Girona i altres fonts documentals de la compilació consuetudinària gironina de Tomàs Mieres ", en *Estudis Universitaris Catalans*, XIII (1928), pp. 171-317.

[878] Ver Isabel Sánchez de Movellán Torent, "Tomàs Mieres Mieres (1400-1474)", en *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, vol. II, 1º, pp. 132-134, nº 614.

Chiarissimo Professore,

rinnovando le mie scuse per i “pasticci” compiuti sulle prime bozze, Le rinvio per espresso le nuove bozze corrette. Disponete di una tipografia veramente eccezionale!

Mi permetto segnalarLe che, in merito alla nota 59, ho indicato con un segno a matita (*) il punto del testo cui la nota si riferisce: le pagine esatte saranno ovviamente da indicare dopo l’impaginazione del volume.

La ringrazio di cuore per l’interessante estratto su Ramon de Abadal: la storia della storiografia giuridica è veramente un punto di osservazione privilegiato per la conoscenza dello sviluppo del pensiero storiografico; Le sono perciò gratissimo di questo prezioso dono.

Scusandomi nuovamente, e sperando d’Ella mi vorrà perdonare, La saluto con viva cordialitá, porgendoLe il più fervido augurio per le imminenti solennitá pasquali,

Cesare Alzati *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-765/89.

[Nº 263] *Carta de Cesare Alzati, profesor del Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Pisa, a Manuel J. Peláez*

Pisa, 31 de marzo de 1989

Carissimo Prof. Peláez

Le sono gratissimo per avermi voluto inviare una copia ulteriore dell’estratto di J. M. Font Rius su Ramon de Abadal[879]. Le confesso che l’avevo segretamente molto desiderato per poterne far omaggio al mio maestro, prof. Luigi Prosdocimi, ordinario di Storia del Diritto a Siena e a Genova e successivamente, nell’Università Cattolica di Milano, ordinario di Storia della Chiesa e Direttore per circa un ventennio dell’Istituto di Studi Storico religiosi, nel quale io stesso mi sono formato.

Dunque, grazie di vero cuore anche a nome di Prosdocimi.

Coi sentimenti della più viva cordialità, mi abbia

Suo

Cesare Alzati *(firmado y rubricado)*

P. S. A nome del prof. Prosdocimi

(Largo Zandonai 3, 20145 Milano) le prometto un stratto che spero Le possa interessare. Rinnovando il mio ringraziamento e il mio saluto

Cesare Alzati *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra u, Nº 80, Año 1989.

[Nº 264] *Carta de John N’Eldowney, profesor de la Facultad de Derecho la Universidad de Warwick, a Manuel J. Peláez*

[Warwick], 14 de abril de 1989

Dear Professor Peláez,

I am pleased to write that I have returned from Japon where I was a visiting professor.

[879] Josep Maria Font i Rius, “Don Ramon d’Abadal y la Historia del Derecho”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, 14 (1987), pp. 7-12.

Please let me know when you intend to publish my British Law and Legal History article[880]. I hope to her from you soon.

In the meantime I incluse a short article for your interest.

Yours sincerely,

John N'Eldowney *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección Lalinde Abadía, Letra γ, Nº 130, Año 1989.

[Nº 265] *Tarjeta de José Orlandis, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Pamplona, 3 de mayo de 1989

Querido Manolo:

Muchas gracias por el vol. IX de los *Estudios en homenaje a Ferran Valls i Taberner* y los números III-IV (1989) de la *Revista Europea de Derecho de la navegación marítima y aeronáutica.* Eres un trabajador infatigable y me admira la "capacidad realizadora" que demuestras. He hecho llegar a sus destinos los ejemplares que enviabas para D'Ors[881], Sánchez Bella[882] y Salcedo[883].

La próxima semana pienso asistir en Toledo al Congreso Internacional conmemorativo del XIV Centenario del Concilio Toledano III. Me gustaría encontrarte allí, pero no creo que vayas dado lo alejado que queda ese tema de tus investigaciones y trabajos. Habrá que esperar a otra ocasión.

Un cordial saludo de

José Orlandis *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-770/89

[Nº 266] *Carta de Jaume Sobrequés i Callicó, catedrático de Historia Contemporánea y Diputado del Parlament de Catalunya, a Manuel J. Peláez*

Barcelona, 4 de mayo de 1989

Benvolgut amic:

T'adjunto el projecte d'edició de l'Epistolari entre Ferran Valls i Taberner i Ramon d'Abadal i de Vinyals, amb el prec que el facis arribar a la família Valls.

Com podràs veure, es tracta d'una obra molt important, que contribuirà no solament a conèixer millor la personalitat professional i humana d'aquells dos grans patricis, que foren alhora dos grans amics, sinó també els ambients culturals catalans del primer terç del nostre segle.

En Francesc Vilanova i jo mateix ja hem fet el treball de recerca de la correspondència de Ferran Valls a l'Arxiu Abadal del Pradell. El material documental-epistolar que hem trobat és ingent (alguns centenars de cartes). Ara cal procedir a l'ordenació cronològica i a la transcripció, que iniciarem quan hi hagi llum verda.

---

[880] El artículo de John F. McEldowney, "British Public Law and Legal History", para el homenaje a Lalinde apareció en Barcelona en 1992 en los *Papers in Public Law, Public Legal History, Natural Law and Political Thought*, pp. 195-225. Interesante su referencia al libro de W. R. Cornish, *Law and Society in England, 1750-1950*, Sweet&Maxwell, 1989.

[881] Álvaro d'Ors Pérez-Peix.

[882] Ismael Sánchez Bella.

[883] Joaquín Salcedo Izu.

T'asseguro que per mí, que vaig ésser secretari i col.laborador de Ramon d'Abadal literalment fins el dia de la seva mort, seria un motiu de gran satisfacció poder tirar endavant juntament amb tu mateix i en Francesc, una obra d'aquesta importància.

El llibre podria ésser publicat -ja n'hi ha l'acord de l'editor- a la "Biblioteca Ramon d'Abadal", que iniciarà aviat, amb la publicació d'un llibre inèdit d'Abadal sobre Guifré el Pilós, editorial Ausa, que dirigeix Estrada Vilarrasa, i que seguirà amb la biografia de Ramon d'Abadal, que avença a passes de gegant.

No cal que et digui que m'agradaria també, si n'hi ha ocasió, poder presentar personalment el projecte a la família Valls i Taberner. Resto, en aquest sentit, a la teva disposició.

Amb l'afecte de sempre, et saluda

Jaume Sobrequés *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-777/89.

[Nº 267] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Madrid, 5 de mayo de 1989

Querido y admirado Manolo Peláez:

Me llegan nuevos volúmenes de la imponente producción que, bajo tus auspicios, está constituyendo ya una valiosa biblioteca. Y ahora con la novedad de los estudios medievales y de la desconocida para mí *Revista europea del derecho de la navegación,* todo tan ordenado interna y externamente como para que me sorprenda. Muy enhorabuena por tan cumplido esfuerzo.

Yo sigo trabajando. Ultimo una interpretación del proceso formativo de nuestro derecho y ordeno papeles para próximos trabajos, entre ellos uno sobre los ritos nupciales que creo novedoso. Ando repasando el gran volumen de la *Ciencia jurídica en la España moderna* que aún no sé dónde se publicará... y he dado a un editor de Altea (no sé si te lo anticipé ya) un librito con muchas ilustraciones que pretendo sea una teoría de ese mar que tu ves más tiempo que yo aunque para mí es parte de mi vida.

En fin, un gran abrazo

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-778/89.

[Nº 268] *Carta de Henri Vidal, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Montpellier I, a Manuel J. Peláez*

Montpellier, 9 de mayo de 1989

Cher et illustre collègue,

J'ai bien reçu les deux beaux volumes que vous avez publiés en hommage à Ferran Valls i Taberner. Ils sont fort remarquables par la qualité et la diversité des auteurs et des contributions et magnifiquement éditées. Ils vous fait grand honneur et l'ai ne peut que vous félicitez d'avoir entrepris et même à bien un travail aussi important.

Aussi j'ai été très touché de votre amabilité et je vous suis très reconnaisant de cet envoi.

Avec mes bien vifs remerciements, je vous prie de bien vouloir agréer, cher et illustre collègue, l'expression de mes bien dévoués sentiments,

Henri Vidal *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-783/89.

[Nº 269] *Carta de Ismael Sánchez Bella, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Navarra, a Manuel J. Peláez*

Pamplona, 10 de mayo de 1989

Querido Manolo:

Sigo impresionado por el ímpetu editorial de que estás haciendo gala. Siete mil páginas de homenaje a Valls i Taberner (he recibido los vols. IX y X) y varias Colecciones y Revistas.

Enhorabuena y adelante. Y gracias por el envío.

Estos días corrijo pruebas de la edición crítica del *Fuero Reducido de Navarra,* que, en dos volúmenes, edita el Gobierno de Navarra, con estudios histórico, jurídico, filológico y paleográfico[884].

Recibe un fuerte abrazo de

Ismael [Sánchez Bella] *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-791/89.

[Nº 270] *Carta de James Conniff, profesor de Ciencia Política de la Universidad de San Diego, a Manuel J. Peláez*

San Diego, 18 de mayo de 1989

Dear Professor Peláez:

I am returning the corrected proofs of my essay "Thomas Jefferson, James Madison, and the Debate on a Bill of Rights".

I should mention two points. First, I have added no new text but I have found a number of occasions where the type-setters left out several words. I added the omitted text in the margin near the errors. Second, upon checking the footnotes as you requested, I discovered that the third, fourth, and fifth pages were badly confused. It appears that the type-setters both set the pages out of order and in breaking up the paragraphs for pagination reset the text so that each paragraph is now a combination of parts of two or even three of the original ones. As I could not see how to mark the galley proof to correct these errors, I cut the text apart, taped it back together in the proper order, and photocopied it. It now reads as it should. The footnotes are also correct.

I hope that these corrections will not cause you undue difficulty.

Sincerely yours,

James Conniff *(firmado)*

[884] Se refiere a la obra colectiva *Fuero reducido de Navarra*, 2 vols., Gobierno de Navarra, Pamplona, 1989, en la que participaron aparte de Sánchez Bella, Mercedes Galán Lorda, Carmen Saralegui Platero e Isabel Ostolaza Elizondo.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L- 800/89.

[Nº 271] *Carta de Tullio Spagnuolo Vigorita, catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Bari, a Manuel J. Peláez*

Nápoles, 19 de mayo de 1989

Illustre e caro amico,

ho gradito moltissimo gli scritti di Valls Taberner e il fascicolo degli interessantissimi *Cuadernos informativos* che mi hai cortesemente inviati. Ti ringrazio di cuore e, per quanto sta in me, provvederò a far ordinare sia il volume sia la rivista dalle Università di Bari (dove insegno) e di Napoli (doce abito). Come modesto ricambio ti invio il mio ultimo libro (non è recentissimo: 1984; chi sa se sono ancora in tempo per una recensione?), e alcuni articoli.

Ti ringrazio ancora e, nella speranza di poterti incontrare presto, ti invio un caro abbraccio.

Tullio Spagnuolo Vigorita *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-803/89.

[Nº 272] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Madrid, 21 de mayo de 1989

Querido Manolo Peláez:

Espero hayas recibido un grueso volumen de páginas fotocopiadas. Recogen la primera redacción de un trabajo en el que he andado algunos años, desde mis cursos en la Escuela Judicial. Lo pongo en tus manos porque he comprobado tu influencia en esas Promociones Publicaciones Universitarias que amparan tantos y tan hermosos estudios. ¿Podrías proponer su edición? No me atrevo a meterme en otras gestiones y he descartado el apoyo oficial. Creo que va bien en Promociones, pues es un libro útil, no sólo por lo que yo deduzco del proceso histórico sino por la bibliografía acumulada y sistematizada. Si la gestión es favorable en su resultado les enviaría la redacción definitiva que no suelo apartar de mí hasta la hora del tecleo.

Gracias por tu ayuda y un gran abrazo

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-810/89.

[Nº 273] *Carta de Jean-Marie Carbasse, catedrático en ese momento de la Facultad de Derecho de la Universidad René Descartes-Paris V, a Manuel J. Peláez*

Paris, 21 de mayo de 1989

Bien cher Collègue et Ami,

Je vous remercie infiniment d'avoir bien voulu me faire parvenir les deux volumes recemment sortis de vos presses qui forment les tomes IX et X de l'Hommage à F. Valls i Taberner. C'est là une fort belle publication qui fait honneur à la fois aux auteurs et à l'éditeur.

Où en est la publication des Mélanges Lalinde-Abadia? Le texte est-il à l'impression? Si ce n'était pas le cas, pourrais-je encore apporter quelques légères retouches à ma contribution? Il m'a semblé en la relisant récemment que je pourrais encore l'améliorer.

En France la célébration de cet horrible "Bicentenaire" bat son plein. Il ne se passe pas de jour sans que la presse, la radio, la télévision, nous cassent la tête avec l'histoire des jacobins, racontée par des historiens jacobins, toujours à la gloire des jacobins... C'est proprement insupportable!

En vous remerciant encore pour votre très aimable attention je vous prie de croire, cher Collègue et Ami, à mes sentiments les plus cordiaux.

J[ean] M[arie] Carbasse *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L- 811/89.

[Nº 274] *Carta de Emilio Bussi, profesor emérito de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Modena, a Manuel J. Peláez*

Roma, 24 de mayo de 1989

Illustre Collega e carissimo Amico!

con molto piacere aderisco alle *Tabulae Gratulatoriae* in onore dei due Colleghi Josep Maria Font i Rius nonché Jesús Lalinde Abadía che hanno onorato coi loro fondamentali lavori la scienza storica e giuridica della loro bella Patria.

Sarò molto felice di apparire tra coloro che hanno loro reso omaggio. Colgo la occasione per comunicarLe che ho ricevuto le due copie del volume nel quale è contenuto il mio articolo sull'*Allgemeines Landrecht der preussischen Staaten.*

Il volume è riuscito molto bene e mi rallegro con Te.

Non sono arrivati ancora tuttavia gli estratti: forse sono ancora in viaggio!

Caro Peláez la presente Ti porta il mio ringraziamento ed i mei voti di ottime cose.

Con tutta cordialità, Tuo

Emilio Bussi *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-825/89.

[Nº 275] *Carta de David J. Langum, profesor de la Cumberland School of Law de la Samford University, a Manuel J. Peláez*

Birmingham (Alabama), 24 de mayo de 1989

Muy apreciado amigo:

Muchas gracias por el libro y las separatas. Parecen muy interesantes. Recibí hace tres semanas, pero no pude escribir antes de ahora a causa de la calamidad académica más grave: la necesidad de calificar los exámenes.

Incluido mi reciente libro sobre la ley mexicana, 1821-1846, en California y la relación de esa ley a los inmigrantes americanos. En el libro es fondo breve respecto a la ley española, 1769-1821, en California.

De nuevo, gracias. ¿Cuándo aparecerá nuestro libro?

Suyo affmo.,

David J. Langum *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-826/89.

[Nº 276] *Carta de Ph. J. Thomas, profesor del Departamento de Historia del Derecho, Derecho Comparado y Filosofía del Derecho de la Universidad de Pretoria, a Manuel J. Peláez*

[Pretoria], 25 de mayo de 1989

Dear colleague,

I refer to your letter dated 5 May 1989.

The Faculty of Law of the University of Pretoria offers various law degrees of which the most important is the LLB degree. Furthermore the B Proc, B Iuris, B Com (Law) degrees can be obtained at our university. As a result of the various degrees, varying requirements and standards do apply.

In respect of your question the relevant courses of Roman Law and Legal History are compulsoty for all degrees, but in Roman Law a distinction is made between Roman Law 101 and Roman Law 102. Roman Law 101 is compuylsory for the LLB degree and is offered in the second study year. However, a limited knowledge of Latin is a prerequisite for this course, which the result that a number of students only follow the course in their third year, having failed the preliminary Latin requirement. The curriculum of the course entails a brief survey of Roman legal history, law of procedure and the Roman private law. It is a year course of 5 (40 min.) lectures per week and texts from the Corpus Iuris Civilis form part of the course. On the other hand, Roman Law 102 is a more elementary course. Althought the curriculum reads the same, no Latin is required and it is a rule a first year course.

In their final year LLB students have the option of choosing Roman Law 500 as a subject. In this course a selected topic will bew analysed in the texts and its development followed from the glossa until codification in the Netherlands. The accent falls on method, available aids, sources etc. rather than on the material law of the chosen topic.

Legal History is a third year course for all law students. It contains a survey of the external legal history of Western Europe until the twentieth century and South Africa until today. The second component is made up by capita selecta from ancient or more recent legal history.

Since South African law is not codified and Roman-Dutch law forms an integral part of South African private law, the study of Roman Law is required by legislation as a requirement for the legal professions. However, the Latin requirement is rather watered down and may soon be abolished.

I hope this information will be useful to you.

Yours sincerely

Ph. J. Thomas *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-827/89.

[Nº 277] *Carta de Francesco Paolo Casavola, magistrado del Tribunal Constitucional italiano, a Manuel J. Peláez*

Roma, 1 de junio de 1989

Illustre Professore,

per incarico dell'amico e collega Gabriele Pescatore le invio la relazione della Commissione ministeriale per la riforma degli insegnamenti giuridici, presieduta dal Sen. Leopoldo Elia.

Le aggiungo un mio articolo per un diverso modello di riforma, dato che siamo in molti in Italia ad auspicare mutamenti didattici più incisivi dei piccoli accomodamenti proposti dalla Commissione ministeriale.

Sarò lieto di poter corrispondere ad altre Sue richieste di notizie. Nel frattempo le spedisco in altro plico un volume di Atti di un Convegno sul medesimo tema.

Con i sensi della mia stima, mi creda

il Suo dev.mo

Francesco Paolo Casavola *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-819/89.

[Nº 278] *Carta de Jean Gaudemet, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de París II, Panthéon-Assas, a Manuel J. Peláez*

París, 6 de junio de 1989

Mon cher Collègue,

J'ai bien reçu le volume X de l'*Historia del derecho privado* en hommage à Valls i Taberner. Je vous remercie très vivement de cet envoi. Plusieurs des articles qui y sont publiés m'intéressent en effet très vivement.

Veuillez agréer, mon cher Collègue, l'assurance de mes sentiments très cordialement dévoués.

J[ean] Gaudemet *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-835/89.

[Nº 279] *Carta de J. W. Tellegen, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Utrecht, a Manuel J. Peláez*

Utrecht, 12 de junio de 1989

Dear Collegue,

Thak you very much for sending me the *Historia del derecho privado. Trabajos en homenaje a Ferran Valls i Taberner.*

I am sure that the variety of subjects dealt with by the contributors reflects the wide range of interest and learning of prof. Valls i Taberner.

Sincerely yours,

J. W. Tellegen *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L- 836/89.

[Nº 280] *Carta de Germain Sicard, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Ciencias Sociales de Toulouse, a Manuel J. Peláez*

Toulouse, 19 de junio de 1989

Mon cher Collègue,

J'ai bien reçu votre lettre me faisant connaître que vous élaborez des *Tabulae gratulatoriae* en l'honneur des professeurs J. M. Font Rius et J. L[alinde] Abadía, qui ont enseigné l'histoire du droit à l'Université de Barcelone. J'ai transmis l'information à mes collègues enseignant l'histoire du droit à l'Université de Toulouse.

En ce qui me concerne, je me joindrais avec joie à ceux qui vont figurer dans ces *Tabulae gratulatoriae*, car j'ai eu l'honneur de rencontrer ces deux maîtres, de correspondre avec eux, et de rédiger le compte-rendu de l'un de leurs travaux.

S'il agit seulement de figurer dans une liste, je vous remercie de mentionner mon nom. S'il agit de préparer un article de "Mélanges" en l'honneur de ces deux savants collègues, je désiderais savoir, pour chacun d'eux, le thème de l'ouvrage, et la date limite d'envoi, avant de pouvoir vous promettre ma participation.

Veuillez croire, Mon Cher Collègue, à mes sentiments les meilleurs.

Germain Sicard *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra u, Nº 256, Año 1989.

[Nº 281] *Carta de Giulio Vismara, catedrático de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Milán, a Manuel J. Peláez*

Milán, 1 de julio de 1989

Illustre e caro Collega,

Ricevo con grande ritardo la sua gradita lettera del 29 giugno.

La ringrazio ancora per la recensione da Lei affidata al dottor Rico[885]. Del giovane studioso ho riconosciuto in modo obiettivo e, spero, chiaro gli indubbi meriti.

Non ho nulla in contrario a che tale dichiarazione sia resa pubblica.

Certamente la situazione è delicata. E proprio perciò non ho inviato al doctor Rico un esemplare dei miei Scritti; non vi è stato alcuno scambio, ma solo una indipendente iniziativa che onora il dottor Rico e della quale ringrazio Lei.

Dopo la vacanze estive, quando avrò acquistato un certo numero di esemplari anche per i desideri di altri Colleghi, invierò i volumi al dottor Rico, che non si deve in alcun modo sentire indotto a fare altra recensione.

Spero che non sorgano equivoci. Tengo molto alla amicizia dei Colleghi spagnoli; verso i quali ho da mezzo secolo la più alta stima.

Con affetuosa amicizia, Le invio i più cordiali saluti

Giulio Vismara *(firmado y rubricado)*

P. S. Nel maggio 90 le Journées degli storici del diritto francesi si terranno a San Sebastián; conto di parteciparvi. Sarei tanto contento di incontrarLa e di conoscerLa personalmente.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-839/89.

[885] Pedro Rico.

[Nº 282] *Carta de Emilio Bussi, profesor emérito de Historia del Derecho italiano de la Universidad de Modena, a Manuel J. Peláez*

Roma, 3 de julio de 1989

Illustre e caro Amico, Prof. Peláez!

nei giorni passati ho ricevuto gli estratti del mio articolo sullo *Allgemeine Landrecht*, nonché i due belli volumi contenenti le opere di Valls-Taberner, che mi stanno interessando motissimo.

Di tutto, La ringrazio di cuore!

Ieri, poi, dopo venti giorni che era stata spedita - le Poste italiane vanno colla velocità di una lumaca! - ho ricevuto la Sua pregiata lettera dell'11 giugno passato.

Non voglio tardare a rispondere alla stessa, per dirLe che ben volentieri Le manderei un mio articolo dal titolo "Vom Krummstab zum Staatsystembol", che rientra nel campo del diritto pubblico, perché tratta della trasformazione del bastone pastorale dei Vescovi nel bastone simbolo dello Stato.

L'articolo è scritto in tedesco perchè si tratta di unsa conferenza tenuta anni addietro al Seminario italo-austro-tedesco che ebbe luogo a Modena nel 1979.

L'articolo è lungo 15 pagine, dattiloscritte, ed è facilmente leggibile.

Se l'articolo - il quale è provvisto delle necessarie note nel corso del testo - Le andasse bene, io lo spedisco a Lei, non appena ricevo la Sua risposta.

In attesa, mi è gradita la occasione per inviarLe i miei più cordiali saluti.

Suo aff.mo

Emilio Bussi *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra u, Nº 95, Año 1989.

[Nº 283] *Carta de Jacques Krynen, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Burdeos, a Manuel J. Peláez*

[Burdeos], 5 de julio de 1989

Muy apreciado amigo,

El proyecto de reforma del "1er cycle" de estudios jurídicos de diciembre 87 ha sido abandonado, hace ya varios meses.

Jospin[886] nos está preparando algo nuevo... Pero, aquí en Burdeos, nadie sabe lo que saldrá del Ministerio. Quizás un documento será publicado en septiembre u octubre.

Si surge, se lo enviaré...

Bonnes vacances, et amicalement à vous,

Jacques Krynen *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-845/89.

[Nº 284] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Castalla, 17 de julio de 1989

Querido Manolo Peláez:

[886] Lionel Jospin.

Entre los libros y folletos que ando clasificando en mi fondo histórico-jurídico, encuentro un trabajo de Valls, cuya portada y dedicatoria te adjunto en fotocopia.

Supongo recibirías mi infolio de Historia jurídica con petición de ayuda para ver si es publicable. Pienso en algún joven profesor que aceptase recomendarlo como texto unos cuantos años para hacer rentable la edición. Yo cedería derechos al interesado. En fin, ya me dirás.

Feliz verano.

Me tienes aquí hasta noviembre.

Un gran abrazo

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-847/89.

[Nº 285] *Carta de Jean Bastier, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones, de la Universidad de Ciencias Sociales de Toulouse, a Manuel J. Peláez*

Toulouse, 21 de julio de 1989

Bien Cher Ami,

Je t'envoie avec du retard, *pardon* ces 8 + 4 p. de compte-rendus pour les *Cuadernos.* J'ai préfére réserver pour une autre fois le c. r. sur le livre d'histoire militaire.

Je te proposerai une petite chronique: *Histoire des institutions et histoire militaire en France. Notes et reflexions sur des travaux récents.* Si le c. r. sur le livre de Delvit paraît, tu pourras me faire donner photocopie?

Reçois ma bien fidéle amitié de tout coeur

Un abrazo

Merci encore pour l'article dans la *Revista!*

J[ean] Bastier *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-850/89.

[Nº 286] *Carta de Carlo Venturini, catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Pisa, a Manuel J. Peláez*

Pisa, 23 de julio de 1989

Illustre e Caro Professore,

mi sento onorato e riconoscente per i doni che Lei ha voluto inviarmi e che sto leggendo con grande interesse.

Ho già provveduto a segnalare i *Cuadernos informativos* alla biblioteca della mia Facoltà, così como gli *Estudios Ferran Valls i Taberner*: per gli uni e per gli altri non posso che esprimere il mio modesto ma sincero apprezzamento, sia per l'impronta interdisciplinare che caratterizza entrambi, sia per lo spazio dedicato alla difesa delle discipline storiche, oggi insidiatissime.

Si tratta, se posso esprimere il mio giudizio, di iniziative importanti per tutti i giuristi europei e La ringrazio ancora di avermele fatte conoscere più da vicino.

Sarò felice di ogni futura occasione di collaborazione e di incontro e La saluto con vivissimo, deferente pensiero.

Suo

Carlo Venturini *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-850/89.

[Nº 287] *Carta de Paul Nève, catedrático de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Nimega, a Manuel J. Peláez*

Nimega, 24 de julio de 1989

Mon cher collègue,

Je vous remercie sincèrement de vos lettres et de vos paquets contenant des tirages-à-part[887] du *Historia del Derecho Privado. Trabajos en homenaje a Ferran Valls i Taberner*, vol. X ainsi que d'autres publications intéressantes. Malheureusement, on a omis -par inadvertance- de m'envoyer aussi deux exemplaires du volume precité; j'ai seulement reçu des tirés-à-part de mon article et du celui de M. van Peteghem[888]. Peut-être, vous pourriez me procurer encore quelques exemplaires du *livre entier*? Je vous en remercie d'avance. Quant à votre demande de vous envoyer deux recensions de *Conservare iura*, je vous assure que vous recevrez ces textes dans un proche avenir. Mille fois merci de votre attention!

Agréez, cher Collègue, l'assurance de ma parfaite estime.

Paul Nève *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección F. Valls Taberner, Letra μ, Nº 16, Año 1989.

[Nº 288] *Carta de A. J. B. Sirks, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Amsterdam, a Manuel J. Peláez*

Amsterdam, 24 de julio de 1989

Cher Professeur,

C'est avec beaucoup de reconnaissance que j'ai reçu les périodiques que Vous m'avez envoyé. Aussi je suis reconnaissant pour Votre suggestion, d'écrire un article sur le Droit Maritime Romain pour votre revue. Je dois avoues, hélas, qu'il me manque le temps pour l'écrire cette année et au moins l'année prochaine, parce que j'ai déjà d'autres obligations et à partir du 1er mai une occupation à cette Faculté. J'espère que Vous voulez m'excuser.

Veuillez agréer, Cher Professeur, l'expression de ma gratitude pour l'occasion de publier dans votre revue, et de mes sentiments respetueux, cordialement

A. J. B. Sirks *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra υ, Nº 38, Año 1989.

---

[887] Paul Nève, "Une légitimation par rescrit de l'Empéreur Byzantin aux Pays Bas? Quelques observations sur les activités des comtes palatins auliques", en *Historia del Derecho Privado. Trabajos en Homenaje a Ferran Valls i Taberner*, pp. 2893-2908.

[888] P. P. J. L. Van Peteghem, "Les testaments d'Érasme et l'Histoire du Droit Privé. Remarques préliminares", en *Historia del Derecho Privado*, pp. 2947-2963.

[Nº 289] *Carta de M. J. Peláez, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Málaga, a Josep Maria Font i Rius, profesor emérito de la Universidad de Barcelona*

Málaga, 2 de agosto de 1989

Querido maestro:

Le remito estos dos números de los *AAVT*, 3/4 y 5, que son un anuncio de los homenajes que vienen detrás. El de Abadal ya se corrigió totalmente. Espero poder distribuirlo en setiembre. Me parece que será la primera ocasión en que en un libro-homenaje a un iushistoriador español, todos los autores sean extranjeros, es decir, no colabore ningún hispánico.

Los otros homenajes van en marcha, pero me tienen asfixiado de trabajo. Los epistolarios van a ser nuestra gran batalla del 90 en el equipo que hemos constituido con Sobrequés, con financiación vallsiana. Se trata de publicar en 4 años cerca de 3000 cartas dirigidas a Valls y Abadal[889] por Nicolau d'Olwer, Bosch-Gimpera, Jordi & Antoni Rubió, Francesc Martorell, Rovira i Virgili, Ferran Soldevila, Enric Bagué, Duran i Sampere, Ferran de Sagarra, Ramon d'Alòs-Moner, Josep Pijoan, Tomàs Carreras i Artau, Josep Puig i Cadafalch, Carles Riba, Eugeni d'Ors, Puig i Ferreter, Ramon Rucabado, Carles Soldevila, Jaume Bofill, Eugeni Xammar, Domènec Guansé, Perellí Artis, Gaziel, Josep Carner, Maspons i Anglasell, Abadal i Calderó, Carrasco i Formiguera, Rafael Campalans, Carles Capdevila, Joaquim Balcells, Joan Estelrich, Miquel Ferrà, Miquel dels Sants Oliver, Coll i Rodés, Duran i Ventosa, Ventosa i Calvell, J. Puig de la Bellacasa, Francesc Cambó, Jaume Serra Hunter, Galo Sánchez, Claudio S. Albornoz, Valdeavellano, Hinojosa y Ureña i Smenjaud. Una tarea agotadora.

Atentamente, un abrazo,

M[anuel] Peláez *(firmado y rubricado)*

---

[889] En la práctica a aparecieron los siguientes epistolarios dirigidos a Ferran Valls i Taberner y Ramon d'Abadal i de Vinyals: Manuel J. Peláez, "Cartas de Rafael de Ureña y Smenjaud a Ferran Valls i Taberner", en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, 6-7 (1987) [1988], pp. 1211-1212; Manuel J. Peláez, "Cartas de Francesc Cambó i Batlle a Ferran Valls i Taberner", en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, 6-7 (1987) [1988], pp. 1190-1192; Manuel J. Peláez, "Cartas sobre los «Estudis Universitaris Catalans», en *Annals of the Archive of "Ferran Valls i Taberner's Library"*, 1-2 (1988), pp. 301-308; Manuel J. Peláez, "Cartas de Eduardo de Hinojosa y Naveros a Ferran Valls i Taberner: 1911-1914", en *Annals of the Archive of "Ferran Valls i Taberner's Library"*, 1-2 (1988), pp. 295-298; Jaume Sobrequés i Callicó, Manuel J. Peláez, Francesc Vilanova y Maria Soriano i Marín, *Epistolari de Lluís Nicolau d'Olwer amb Ramon d'Abadal i de Vinyals i amb Ferran Valls i Taberner: 1905-1933*, Barcelona, 1989, 240 pp.; Manuel J. Peláez, "En el centenario del historiador don Ramon d'Abadal i de Vinyals. Su correspondencia inédita con Ferran Valls i Taberner (1908-1940) (Iª Parte)", en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, nº 9-10 (1989), pp. 2065-2113; Manuel J. Peláez, "Diez cartas inéditas de Jordi Rubió i Balaguer a Ferran Valls i Taberner (2ª Parte)", en *Annals of the Archive of "Ferran Valls i Taberner's Library"*, 3-4 (1989), pp. 504-509; Jaume Sobrequés, Manuel J. Peláez, Francesc Vilanova y Maria Soriano, *Epistolari de Francesc Martorell i Trabal i de Pere Bosch i Gimpera amb Ramon d'Abadal i de Vinyals i amb Ferran Valls i Taberner: 1908-1931*, Barcelona, 1991, 310 pp; Jaume Sobrequés, Manuel J. Peláez, Francesc Vilanova y Manuel Tomàs i Berenguer, *Epistolari de Raimon d'Abadal i Calderó amb Ramon d'Abadal i de Vinyals i amb Ferran Valls i Taberner: 1909-1940*, Barcelona, 1992, 147 pp.; Manuel J. Peláez, Angélica B. Guckes, María Encarnación Gómez Rojo y Concepción Serrano, *Epistolario germánico de Ferran Valls i Taberner: 1911-1942*, Barcelona, 1997, 125 pp., pero en un tamaño de caja muy grande y en cuerpo de letra reducido lo que les permitió a los autores publicar un total de 112 cartas con sus correspondientes comentarios.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-851/89.

[Nº 290] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Castalla, 3 de agosto de 1989

Querido Manolo Peláez:

Me llega aquí tu carta del 18 desde Sevilla. Agradezco mucho tu oferta de publicar por entregas el libro en que he sistematizado una versión de la historia jurídica española moderna. Quizá yo me excedí al enjuiciarla y no vale la pena el esfuerzo rendido. También yo pensaba que de no encontrar editor -cosa que no necesita prueba no teniendo demanda- podría ir así, por entregas. Dejaría aparte la bibliografía que sí creo que es esfuerzo útil, y acaso fuera en el *AHDE*[890]*.* En todo caso, ten aparcado el asunto, pues el texto de que dispones es la redacción no revisada e incluso precisamente el siglo XVIII está muy adicionado en el texto definitivo. Cuando vuelva a Madrid en noviembre, trataremos de nuevo la cuestión. Entonces, de acogerme a tu propuesta, te daría un texto de lo que está revisado para suplirlo e incluirlo en sustitución del que tienes.

Estoy aquí normalmente desde julio y hasta bien entrado noviembre.

Feliz verano, gracias y un gran abrazo

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-858/89.

[Nº 291] *Carta de Emilio Bussi, profesor emérito de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Modena, a Manuel J, Peláez*

Roma, 8 de agosto de 1989

Illustre e molto stimato Amico Peláez!

faccio seguito alla mia del 3 luglio passato che spero Le sia arrivata.

Dico “spero” perchè, non avendo sin qui ricevuto risposta, temo che le Poste italiane l’abbiano persa, come purtroppo spesso accade sia colle lettere sia con i pacchi.

In questa mia mi permetto di trattare un argomento che nella mia precedente non ho affrontato.

Ella, nella Sua dell’11 giugno, mi parla di recensioni bio-bibliografiche da pubblicare nel benemerito *Cidhppn.*

Io desidererei sapere ora se devo mandare, al pregiatissimo Dr. Pedro J. Rico Jiménez una notizia bio-bibliografica che riguarda la mia persona o quella di altro Collega.

Le sarei grato se Ella mi volesse chiarire la cosa affinchè io possa venire incontro al Suo desiderio.

Le sarei grato poi se mi volesse fare sapere se quell’articolo di cui Le ho parlato nella mia del 3 luglio (*Vom Krummstab zum Staatssimbol*) va bene per Lei, perchè, se cosi fosse, io lo spedirei a Lei immediatamente.

[890] *Anuario de Historia del Derecho Español*.

Con gli auguri di ogni bene colgo la occasione per inviarLe, caro ed illustre Collega, i miei più cordiali saluti.

Suo affmo.

Emilio Bussi *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-863/89.

[Nº 292] *Carta de Josef Menner, catedrático de Derecho Romano de la Universidad Johannes Kepler de Linz, a Manuel J. Peláez*

Linz, 23 de agosto de 1989

Sehr geehrter Herr Professor Peláez

Da unsere Sekretärin derzeit auf Urlaub ist und ich selbst erst vor zwei Tagen aus dem Urlaub zurückgekehrt bin, verging lange Zeit, bis Sie Antwort auf Ihren Brief vom 3. 8. 1989 erhalten haben werden. An unserem Institut ist sonst niemand vorhanden, der eine Suche mit dem Computer machen könnte. Ich bitte, die Verzögerung entschuldigen zu wollen.

Ich habe für die Abfrage als primäre Kriterien nav- und veh- gewählt und damit die Bedingung verbunden, dab in demselben Fragment loc- oder condu- enthalten sein muss. Auf diese Weise können auch Stellen gefunden werden, welche denselben sachverhalt treffen, ohnen dass die Phrase “locatio navis”, etc., expressis verbis zu finden ist. Das primäre Suchkriterium ist in der Mitte jeder Zeile zu finden.

Die Kosten für diese Abfrage betragen ö S. 100.—. Ich schlage vor, diesen Betrag auf direktem Wege an das Institut für Röm. Recht, Abteilung zur Anwendung der EDV mit einem BRIEF zu senden, da die Spesen für eine Überweisung auf das Konto unverhältnismässig hoch sind.

Ich darf noch darauf hinweisen, dass ab Oktober jeder Besitzer eines IBM (+Compatible) oder Macintosh Disketten von unseren daten zum Preis von DM 500.- beziehen kann, um diese auf die HARDDISK seines PC zu kopieren oder als dBASE III - File zu verwenden.

Mit besten Empfehlungen und freundlichen Gruben

Josef Menner *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-867/91.

[Nº 293] *Carta de Albert Kiralfy, profesor de Historia del Derecho Inglés y editor de “The Journal of Legal History”, a Manuel J. Peláez*

Londres, 24 de agosto de 1989

Muy estimado Sr. Peláez:

Le doy las gracias por su carta y el contenido del paquete del 7 de agosto. Voy a averiguar si la edición de esta revista se interesa por el intercambio propuesto.

Siento mucho que el derecho español no sea bien conocido en esta tierra, pero comenzará en octubre un curso en el King’s College dedicado al estudio de los derechos inglés y español juntos. El encargado es el Sr. José María de Lorenzo en lo que toca al derecho español. No sé si Vd. ya conoce a la persona referida.

Me gustaría que en el porvenir el *Journal of Legal History* pudiera publicar de vez en cuando algunos estudios referentes a la historia del Derecho español sin importar el siglo, que fueran de interés general de nuestros lectores.

Afectuosamente,

Albert Kiralfy *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-869/89.

[Nº 294] *Carta de Emilio Bussi, profesor emérito de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Modena, a Manuel J. Peláez*

Roma, 30 de agosto de 1989

Illustre e caro Collega ed Amico Peláez!

nell'altro ho ricevuto il pacco dei libri che Ella ha avuto la amabilità di inviarmi, nonchè il catalogo delle pubblicazioni del PPU.

La ringrazio sentitamente del dono veramente prezioso e nello stesso tempo Le esprimo la mia viva ammirazione per la produzione scientifica del mondo spagnuolo: è veramente una cosa meravigliosa ed io mi felicito con Lei, quale rappresentante del Suo nobile paese!

Qui allegato Le invio il dattiloscritto del mio articolo *Vom Hirtenstab zum Kaisersymbol* che spero incontri la Sua approvazione.

Resto in attesa delle bozze di stampa e mi è veramente gradita la occasione per inviarLe i miei più cordiali saluti.

Suo aff.mo

Emilio Bussi *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra u, Nº 97, Año 1989.

[Nº 295] *Tarjeta de Jaume Sobrequés i Callicó, Catedrático de Historia Contemporánea de la Universidad Autónoma de Barcelona y Diputat del Parlament de Catalunya, a Manuel J. Peláez*

Barcelona, 27 de septiembre de 1989

Benvolgut amic:

Et retorno les paginades corregides. Hem refet el pròleg, perquè hi hem introduït coses teves del pròleg castellà. Caldria, ara, traduir al castellà, en base al català la versió definitiva. Crec que català i castellà han d'ésser *idéntics.* Altra cosa són l'anglais i polonès, que poden ésser versions abreujades[891].

També hem traduït les notes i n'hi hem afegit. També les hem ordenat (la primera citació, la primera vegada que apareix un personatge, etc.).

Penso que ora queda molt bé. Val la pena, essent el primer llibre de la série. Estem ja transcribint les cartes de Martorell i Bosch. Ja t'en donaré notícies.

Atès que hem fet moltes correccions, *et demano que em facis arribar unes darreres paginades.* El prometo retornar-les en poques hores. Crec que, entre

[891] Se refiere Jaume Sobrequés al libro de conjunto escrito por él y por Manuel J. Peláez, Francesc Vilanova y Maria Soriano, *Epistolari de Lluís Nicolau d'Olwer amb Ramon d'Abadal i de Vinyals i amb Ferran Valls i Taberner: 1905-1933*, Barcelona, 1989, 240 pp.

tuts, hem parit un llibre interessant de veritat. Acabem, doncs, de donar-hi els darrers tocs.

Una abraçada,

Jaume Sobrequés *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-877/89.

[Nº 296] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Castalla, 7 de octubre de 1989

Querido Manolo Peláez:

Gracias por el envío de los volúmenes 3/4 y 5 de los *Annals of the* "*Archive of Ferran Valls Taberner's [Library]*" con mis notas y el comentario a mis *Pretextos* y a la biografía mía por Pilar Equiza. Eres -sois- muy amables conmigo.

Veo que las separatas de las notas quizás exceden el interés de difundirlas. Al menos muestran vuestra buena organización y lo demás será fallo mío. Por cierto, que en mi ordenación de libros y papeles tu envío coincide con el encetro con los poemas de Raine en la edición de Adonais, traducción en ejemplar dedicado por M[arià] Manent[892].

A Miguel Martínez le escribiré desde Madrid pues no tengo aquí su dirección en Granada. He vuelto a leer su comentario y no sé cuántas veces agradecérselo.

Un gran abrazo y otra vez gracias

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-879/89.

[Nº 297] *Carta de Jean Bastier, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Ciencias Sociales de Toulouse, a Manuel J. Peláez*

Toulouse, 17 de octubre de 1989

Bien cher ami,

Que ton assistant me telephone à son arrivée, je me ferai un *plaisir* de l'accueillir et l'aider. Dis-lui bien de *ne pas hésiter.* Je te dois beaucoup de remerciements, avec joie, pour l'envoi de ton *excellent* article qui m'intéresse beaucoup, pour l'envoi de ce très precieux ouvrage sur l'histoire de la Catalogne. Merci aussi de l'envoi de mes tirés-à-part! C'est avec plaisir que je peux t'envoyer un article pour l'Hommage à Gonzalo Martínez Díez. Ce sera pour la partie IV titre (provisoire mais sûr): "La protection de la découverte scientifique: les idées du professeur F. Ruffini et la Société des Nations".

Avec ma profonde gratitude et l'assurance de mon très cordial devouement.

Fidèle amitié

J[ean] Bastier *(firmado y rubricado)*

[892] Marià Manent.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-890/89.

[Nº 298] *Carta de Giulio Vismara, catedrático de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Milán, a Manuel J. Peláez*

Milán, 10 de noviembre de 1989

Caro Collega e Amico,

Ricevo il Suo cortese invito a partecipare alle onoranze per il professor Gonzalo Martínez Díez.

Spero di avere pronto per la data prestabilita uno scritto su *La giurisdizione ecclesiastica in epoca precostantiniana.*

Il Padre Gonzalo è anche uno studioso riconosciuto ed editore di Collezioni canoniche. Da questo punto di vista il mio contributo potrebbe andare bene; veda Lei se va bene anche con il programma degli Studi in onore.

Spero che nel frattempo abbia ricevuto la serie dei volumi che Le ho inviato.

Con i più cordiali saluti

Giulio Vismara *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-894/89.

[Nº 299] *Carta de Werner Ogris, profesor del Instituto de Historia del Derecho alemán y austríaco, a Manuel J. Peláez*

Viena, 7 de noviembre de 1989

Sehr geehrter herr Kollege!

Haben Sie vielen herzlichen Dank für Ihren Brief vom 4. Oktober d. j. und fur die ehrenvolle Einladung, an der Festschrift für Kollegen Gonzalo Martínez Díez mitzuwirken.

Ich halte diese Ehrung für durchaus wünschenswert und angemessen, muss aber für mich persönlich um Entschuldigung bitten. Es ist mir aus Gründen der Arbeitsbelastung nicht möglich, neuerliche Aufgaben zu übernehmen. Ich muss ganz einfach etwas “zurückschalten”.

Ich hoffe, sehr geehrter Herr Kollege, Sie haben Verständnis für diese meine Entscheidung.

Im übrigen wünsche ich dem grossen Unternehmen vollen Erfolg!

Mit vielen herzlichen Grüssen bin ich kollegialer Verbundenheit

Ihr

W[alter] Ogris *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección Gonzalo Martínez Díez, Letra χ, Nº 213, Año, 1989.

[Nº 300] *Carta de Ursula Flossmann, catedrática de Historia del Derecho austríaco y alemán de la Universidad Johannes Kepler de Linz, a Manuel J. Peláez*

Linz, 14 de noviembre de 1989

Sehr gehrter Herr prof. Peláez!

Für Ihre Einladung, an der Festschrift von Herrn Prof. Gonzalo Martínez Díez, mitzuwirken, bedanke ich mich aufrichtig. Es ist für mich eine ausserordentliche Ehre, diesem grossen rechtshistorischen Meister einen Festschriftbeitrag widmen zu dürfen. Da einer meiner Forschungsschwerpunkte auf dem Gebiet der Frauenrechtsgeschichte liegt, möchte ich - sofern Sie damit einverstanden sind - folgende Thematik auswählen:

"Der Zugang der Frau zum Hochschulstudium. Ein Beitrag zur beschränkten Grundrechtssubjektivität der Frau".

Ihrer Festchriftgliederung entsprechend dürfte mein Beitrag unter die Kategorie III fallen.

Für Ihr ehrenvolles Anerbieten möchte ich mich nochmals bedanken und Ihnen versichern, dass ich mich aufs Äusserste bemühen werde, meinen Beitrag (in deutscher Sprache) rechtzeitig vor dem Abgabetermin an Sie zu übermitteln.

Mit hochachtungsvollen Grüssen, verbleibe ich Ihre sehr ergebene

Ursula Flobmann *(firmado)*

P. S. Für die übermittelte Publikation sage ich herzlichen Dank.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección Gonzalo Martínez Díez, Letra χ, Nº 209, Año, 1989.

[Nº 301] *Carta de Dimitri C. Gofas, catedrático de Historia del Derecho Bizantino de la Facultad de Derecho de la Universidad de Atenas, a Manuel J. Peláez*

Atenas, 27 de noviembre de 1989

Monsieur le Professeur et cher Collègue,

Je me sens très honoré par le fait que vous vous êtes adressé à moi pour une contribution au volume d'hommages qui sera offert à notre illustre Collègue, le Professeur Gonzalo Martínez Díez, Professeur d'Histoire du Droit et des Institutions à l'Université de Valladolid.

Je m'empresse donc de vous informer que je participerai à grande joie à ce volume, avec une étude (en français) portant sur l'histoire du droit commercial grec vers la fin de la période byzantine, c. à. d. entrant dans les sujets de la section IV de la votre lettre.

Le titre sera: "Un précurseur de la lettre de change émis par un commercant Grec en 1300".

Je tâcherai d'envoyer ma contribution dans le délai et aussi vite que possible, dès que j'aurai complété la bibliographie, tâche assez difficile à atteindre ici à Athènes.

Veuillez agréer, Monsieur le Professeur et cher Collègue, l'expression de ma haute considération.

Dimitri C. Gofas *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-897/89.

[Nº 302] *Carta de André Gouron, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Montpellier I, a Manuel J. Peláez*

Montpellier, 27 de noviembre de 1989

Distinguido colega,

Me extraña una cosa: el libro intitulado *Homenaje... Valls Taberner* no contiene mi contribución "Placentin et la Somme cum essem Mantuae"[893], [del cual], sin embargo, le había mandado hace mucho tiempo las pruebas corregidas.

Además las dos cartas que le había mandado por este asunto, hace varios meses, no han tenido contestación.

De esa manera, no espero que Vd. lo publique nunca. Así me encuentro libre y publicaré este artículo en otro libro o revista.

Lo siento mucho,

André Gouron *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-898/89.

[Nº 303] *Carta de Francesc Vilanova i Vila d'Abadal, profesor de Historia Contemporánea de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma de Barcelona, a Manuel J Peláez*

Barcelona, 28 de noviembre de 1989

Benvolgut Manuel,

Tal com et vaig dir, dimecres passat vaig veure a en Jaume i vam estar comentant les qüestions que tu li exposaves a la darrera carta i que em vas comentar per telèfon. També li vaig entregar les transcripcions de la correspondència Bosch-Martorell-Valls[894] (complerta, és tot el material que em vas enviar, menys les còpies defectuoses que em van arribar el mateix dimecres), mallorquinistes-Valls, Bosch-Martorell-Abadal fins l'any 1913 i mallorquinistes-Abadal també fins el mateix any. Vam acordar amb en Jaume que, quan surti el llibre d'en Nicolau, en portarem un exemplar a en Quimet[895] i ferem un pla per aconseguir que, d'una vegada, ens proporcionin les fotocòpies de la correspondència que es conserva. Jo em trobo amb la situació que necessito fotocòpies de tota la correspondència per raons evidents, és a dir, per anar completant el treball amb el màxim de detalls possibles, cosa que no podria fer amb una inspecció més o menys superficial de l'Arxiu Abadal, donat el poc temps (ara per ara, inexistent) de què disposo per pujar a Vic. Per tant, per tancar aquest capítol, el Bosch-Martorell i els mallorquinistes ja estan en marxa i amb part de la feina feta.

---

[893] El artículo de André Gouron, "Piacentin et la Somme «cum Essen Mantuae»", sí se publicó como primer trabajo de los *Papers in European Legal History. Trabajos de Derecho Histórico Europeo en Homenaje a Ferran Valls i Taberner*, vol. V de los *Estudios interdisciplinares en homenaje a Ferran Valls i Taberner con ocasión del centenario de su nacimiento*, Barcelona, 1992, pp. 1335-1352. No obstante, el "Prólogo" de ese libro está firmado el 2 de enero de 1987. Sin embargo, el tomo X del homenaje a Valls, titulado *Historia del Derecho Privado* apareció en 1989 y el XVIII, *Estudios de Derecho Romano e Historia del Derecho Comparado*, se publicó en 1991. La razón de tanto retraso en su aparición es que el tomo V se preparó con el sistema de impresión antiguo, con linotipia y galeradas, con tres juegos de pruebas de imprenta. Es sumamente extraño que Gouron diga que M. J. Peláez no contesta a sus cartas pues si se caracterizaba por algo Peláez, en esa época -y en todas-, es por el número enorme de horas que dedicaba a contestar su correspondencia.

[894] Constituyó el volumen *Epistolari de Francesc Martorell i Trabal i de Pere Bosch i Gimpera amb Ramon d'Abadal i de Vinyals i amb Ferran Valls i Taberner*, Barcelona, 1991.

[895] Joaquim d'Abadal.

Jo començo a transcriure les cartes d'en Rubió[896] a l'Abadal, tenint en compte sempre que arriben fins el 1913 (inclusiu). També m'hauries d'enviar còpia de la correspondència amb en Valls per fer aquesta transcripció i comparar-la amb la que has publicat als *Annals Valls Taberner*, etc. Sobre el tema Rubió m'hauries de dir si existeix un arxiu Rubió a l'Institut d'Estudis Catalans (jo havia sentit rumors afirmatius en aquest sentit), i si existeix la correspondència Valls-Abadal entre la documentació. Si fos així, s'hauria de fer el buidat. Si tu no ho saps, sempre es pot mirar de fer una gestió discreta amb algun dels responsables. Ja em diràs alguna cosa.

La setmana que ve, si la situació domèstica s'ha normalitzat, intentaré anar a l'Arxiu nacional per escatir què hi ha a l'Arxiu Bosch i si és consultable. Compto amb una carta de presentació d'en Jaume per al director, Casimir Martí, a qui vaig conèixer fa alguns anys quan el vaig portar a la ràdio, en un espai de mitja hora que feia. Ja te'n donaré notícies.

Assumpte correspondència Raimon d'Abadal i Calderó-Ramonet[897]. En Jaume estava d'acord en fer un llibret (o serà gaire llarg, perquè em sembla que el material no dóna per gaire) dins la col·lecció. Independentment d'això, jo segueixo amb la meva idea de fer un volum d'obra esparça del "tio Raimundo"; ja veurem com surt.

He apartat la correspondència quasi completa entre Valls i Abadal dels anys 1909, 1910, 1912, 1913 i 1922, de cara al proper volum. D'aquesta manera el podrem començar tan aviat com es decideixi. De moment, és un dels pilars més importants del meu treball.

En Jaume també em va comentar la qüestió de la transcripció del treball sobre Jaume I de Valls-Abadal. Jo hi vaig estar d'acord i vam quedar que, quan rebés notícies teves, acabaríem de decidir sobre la manera de fer-ho, etc.

Sobre el tema Aribau[898], en Jaume em va dir que t'havia demanat una relació més o menys exhaustiva del material que hi ha a l'Arxiu Valls.

Un cop feta la valoració d'aquest material es podrà veure què se'n pot treure. Aribau és un personatge molt perseguit pels millors historiadors del país. De sempre, Fontana[899] s'ha mostrat interessat per Aribau i la seva relació amb la industrialització catalana (sobre això va publicar un llibret a *Episodis de la Història* de Rafael Dalmau editor) i va ser el tema d'una de les seves primeres publicacions. Per la banda literària, si el material fos bo, també hi hauria

---

[896] Jordi Rubió i Balaguer.

[897] Se refiere a la correspondencia intercambiada entre Raimon d'Abadal i Calderó y su sobrino el historiador y jurista Ramon d'Abadal i de Vinyals, que se publicó en el volumen de Jaume Sobrequés, Manuel J. Peláez, Francesc Vilanova y Manuel Tomàs, *Epistolari de Raimon d'Abadal i Calderó amb Ramon d'Abadal i de Vinyals i amb Ferran Valls i Taberner: 1909-1940*, Barcelona, 1992, donde se recogen cartas cruzadas entre tío y sobrino de contenido político, jurídico y familiar de 1 de agosto de 1909, 4 de septiembre de 1910, 3 de siciembre de 1911, 2 de febrero de 1912, 19 de marzo de 1912, 24 de junio de 1912, 9 de octubre de 1912, 7 de agosto de 1914, 20 de agosto de 1914, 4 de septiembre de 1914, 3 de noviembre de 1914, 6 de enero de 1915, 15 de septiembre de 1915, 28 de agosto de 1916, 1 de septiembre de 1916, 18 de septiembre de 1916, 15 de febrero de 1917, 18 de febrero de 1917, 7 de marzo de 1917, 24 de julio de 1917, 24 de octubre de 1918, 14 de junio de 1919, 17 de octubre de 1919, 14 de noviembre de 1919, 9 de enero de 1920, 26 de abril de 1920, 23 de junio de 1920, 15 de octubre de 1920, 2 de abril de 1922, 26 de mayo de 1922, 17 de octubre de 1929, 2 de septiembre de 1930, 12 de septiembre de 1930 y 14 de septiembre de 1930.

[898] Bonaventura Carles Aribau, cuyo archivo particular se encontraba en Málaga, y en su casi totalidad ha sido remitido al Arxiu Nacional de Catalunya.

[899] Josep Fontana Lázaro.

bofetades per veure'l. Joaquim Moles i altres historiadors de la Reinaxença, també s'han interessat molt pel personatge. La paradoxa és que no hi ha gairebé res de monogràfic escrit sobre Aribau i el seu temps. Per tant, si el material té interès, caldria estudiar-lo amb atenció.

Em penso que de moment res més. Ja he passat revista a totes les coses que t'havia de comentar i no se m'acut res més. Si hi hagués alguna novetat ja t'ho faria saber. Espero les teves notícies.

Una abraçada

Francesc Vilanova *(firmado y rubricado)*

P. S. Tinc còpia del teu treballet que vas enviar a en Jaume. M'anirà molt bé per completar aquests primers anys, gràcies.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-898/89.

[Nº 304] *Carta de Thomas G. Watkin, catedrático de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Gales, a Manuel J. Peláez*

[Cardiff], 4 de diciembre de 1989

Dear professor Peláez:

Studies in Roman Law and Legal History

I have not yet received notification that the above work to which I contributed a paper has been published, not have I received the promised three copies and twenty of-prints of the work.

Will you please let me know, as soon as possible, whether the work has been published and, if so, the reference to the pages where my paper can be found in it. I should be grateful if the work has been published if you could arrange for me to receive the promised three copies and twenty oof-prints as soon as possible.

If the work has not yet been published, I should be grateful if you would please let me know the proposed date of publication.

Thanking you, in anticipation of your continued co-operation,

Yours sincerely

Thomas G. Watkin *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-900/89.

[Nº 305] *Carta de Francesc Vilanova i Vila-Abadal, profesor de Historia Contemporánea en la Facultad de Ciencias Políticas de la Universitat Autónoma de Barcelona, a Manuel J. Peláez*

Barcelona, 11 de diciembre de 1989

Benvolgut Manuel:

No sé si degut als darrers aiguats que ha convertit Málaga en una Venècia andalusa s'haurà perdut una carta que et vaig escriure a finals de novembre. En aquesta lletra et donava notícia de la trobada amb en Jaume per entregar-li el material Bosch[900]-Martorell[901] que havia transcrit fins aquells dies. Malhauradament, no tinc còpia de la carta que et vaig enviar, perquè la vaig escriure des de l'Ardiaca. Per tant, intentaré fer un esforç de memòria.

[900] Pere Bosch i Gimpera.

[901] Francesc Martorell i Trabal.

En primer lloc, què saps del llibre d'en Nicolau[902]? Quan sortirà?

Quan el reberem? Etc. Ja em diràs alguna cosa.

Vaig anar a l'Arxiu Nacional de Catalunya per consultar el fons d'en Bosch-Gimpera. No hi havia res de correspondència. L'única cosa que ens podria servir era la còpia d'un manifest polític d'abril del 1931 signat per Valls, Bosch, Balcells[903], i d'altres. Era l'únic paper que relacionava Bosch amb Valls. Tinc còpia a casa; si el voleu incorporar t'enviaré una còpia.

Sobre el material Bosch-Martorell: he transcrit totes les cartes que em vas enviar de l'arxiu Valls (més les repetides que aquesta setmana donaré a en Jaume), i totes les de l'arxiu Abadal fins el 1913. Algunes d'aquestes s'hauran de repetir perquè la fotocòpia era defectuosa. Quan al Pradell donguin senyals de vida, suposo que podrem completar totes les feines en marxa (Bosch-Martorell, mallorquinistes i Rubió). T'adjunto una fotocòpia d'en Martorell amb una anotació a mà perquè te la miris.

També envio aquesta setmana a en Jaume la correspondència Rubió-Abadal (1909-1913) ja transcrita. Com en els altres casos, en els propers mesos intentarem completar-la al Pradell.

Pel que fa a l'Arxiu Rubió, crec que aquest existeix a l'Institut d'Estudis Catalans. És evident que s'hauria d'explorar perquè hi ha més probabilitats que s'hagi conservat la correspondència Valls-Abadal amb ell aquí, que no pas en l'arxiu Bosch, com s'ha comprovat. M'hauries de dir si s'hi ha d'anar i a qui ens hem de dirigir per fer la consulta. En una carta de Rubió a Abadal (no recordo la data), el primer li parla d'un treball sobre castells que Abadal, segurament, li ha enviat en una còpia. També comenta que espera que es publiqui a la Revista dels E.U.C., cosa que no va succeir, per les notícies que tenim. No fóra probable que la còpia d'aquest treball es pogués trobar a l'arxiu Rubió?

En Jaume em va comentar l'assumpte de la transcripció del treball sobre Jaume I. Jo hi vaig estar d'acord, i vam quedar que ens diries alguna cosa sobre aquest tema.

Sobre el tema Aribau, també em va semblar bé, tot esperant que ens enviessin una mínima relació dels papers que hi ha a l'arxiu Valls. Curiosament, no existeix cap monografia solvent sobre Aribau, però alguns dels savis d'aquest país (Josep Fontana, Joaquim Molas, etc.) sempre s'han mostrat molt interessats per aquest personatge. Suposo que ja en tornarem a parlar.

Vaig rebre les còpies de la correspondència de Raimon d'Abadal i Calderó amb Valls. Gràcies. La guardo en una carpeta a part, juntament amb les còpies que ja tenia. Crec que no serà difícil per un llibret amb aquesta correspondència.

Canviant de tema completament, m'interessaria que em fessis arribar informació sobre el congrés de l'exili que es va fer a Perpinyà, i del que ja m'havies comentat alguna cosa per telèfon. També m'interessaria rebre notícia del professor de Montpeller que preparava, o havia llegit, una tesi doctoral sobre l'exili català. Si ho tens a mà, t'agrairia que me'n fessis cinc cèntims.

Suposo que em deixo un munt de coses per comentar. per exemple, que m'enviessis còpia de les cartes de Rubió a Valls (les que ja vas publicar) per poder fer la transcripció amb el màxim de fidelitat possible. Quan les rebi, començaré a treballar-hi. Si em venen al cap altres coses que m'he oblidat ja t'escriuré.

---

[902] Lluís Nicolau d'Olwer.

[903] Joaquim Balcells i Pinto.

Si no ens veièssim o parlèssim, Bon Nadal i Bon Any Nou.

Una abraçada

Francesc Vilanova i Vila-Abadal *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, 902/89.

[Nº 306] *Carta de Fernando Borges Araújo, profesor de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lisboa, a Manuel J. Peláez*

Lisboa, 15 de diciembre de 1989

Ex.mo Senhor Professor:

Muito l'he agradeço a gentil oferta de José Mª Font Rius, "Don Ramón d'Abadal y la Historia del Derecho", que lerei atentamente.

Junto una breve resposta ao inquérito que acompanhava a carta de V. Exª; não sendo previstas respostas em português, optei pela *lingua franca* do intercambio cientifico, esperando não cometer muitos erros (que peço sejam corrigidos por V. Exª.):

1. Legal History, History of Legal Thought, History of Political Ideas, Diplomatic History and Roman Law should always be included[904].

2. Legal History (compulsory), History of Legal Thought, Diplomatic History and Roman Law (optional).

3. The following are some of the most obvious foundations for the relationship between Themis and Clio:

a) We must know the roots of our present law which did not emerge *ex nihilo* in order to perceive its full meaning.

b) Historical studies help to deflate some of the claims of the axiomatic and dogmatic background of modern legal philosophy, bringing them back into a temporal perspective.

c) History illustrates the «fight for our rights» underlying modern law, showing at the same time how fragile law really is in its cultural context -meaning it is our own *historical* mission never to take it for granted, and to actively reinforce it and defend it, just as our predecessors did-.

d) History shows the «fights against time» that security, subjective expectations and timeless rational values ask from a legal system; on the other hand, it presents to us the endless «semantic» renewal that lies in the very core of legal interpretation.

e) We must pay attention to the historical relationship between the traditional aspects of law and the social emergence of the «conscience of duties», needed to its own efficiency.

f) Historical studies are a welcome complement to all those who do not wish to eradicate a cultural horizon from universitary *curricula*: they help to prevent the spreading of ignorant «legal technicians».

g) A historical perspective reminds all jurists of the temporal boundaries of their own work, showing that Law has no eternal solutions to offer, only contingent ones.

[904] A partir de este párrafo está publicado en la encuesta internacional recogida en 1990 en los *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, nº 12-13, pp. 3074-3075.

Apresento a V. Exª os meus melhores cumprimentos, juntamente com os sentimentos de una viva consideração intelectual. Creia-me,

Fernando Araújo *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-909/89.

[Nº 307] *Carta de Alfons Bürge, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Múnich, a Manuel J. Peláez*

München, 28 de diciembre de 1989

Sehr geehrter Herr Kollege,

Für Ihre freundliche Zusendung danke ich Ihnen sehr. Was Ihre Frage bezüglich der Bedeutung der rechtsgeschichtlichen Fächer im Rahmen des Lehrangebots einer juristichen Fakültat betrifft, möchte ich Ihnen wie folgt antworten[905]:

1. Es wäre meines Erachtens falsch, verschiedene Gebiete der rechtshistorischen Forschung wie römisches Recht und gemeines Recht oder auch die neuere Rechtsgeschichte gegeneinander auszuspielen. Ebensowenig geht es an, der historisch bedingten Unterscheidung zwischen Rechtsgeschichte und Institutionengeschichte einen Ewigkeitswert beizumessen. Es soll vor allen Dingen in der Forschung alles betrieben werden können. Für eine Studienordnung stellt sich nur die Frage, was als obligatorisch erklärt wird. Hier wird man sich auf einzelne Fächer und Gebiete beschränken können, da der Student in jedem dieser Fächer ohne hin Kenntnis der anderen Gebiete als Grundlage mitbringen muss, wenn er sich auf einem vertretbaren Niveau bewegen soll.

2. Soweit ich in Österreich lehre, sind die rechsthistorischen Fächer (römisches Recht, deutsche Rechtsgeschichte, kanonisches Recht) als Grundlagenfächer obligatorisch. Sie können dann noch weiter vertieft werden. Wenn man die Rechtsgeschichte ganz aus dem Obligatorium entlassen würde, könnte man sie gleich abschaffen. Es ist nämlich schwer vorstellbar, wie bei der herrschenden Mentalität des durchschnittlichen Jura-Studenten und Juristen und angesichts der sonst durchwegs nur auf die Aneignung positiver, praktischer Rechtskenntnisse angelegten Prüfungsordnungen ein differenzierteres Angebot einer auf wissenschaftliche Erkenntnis ausgerichteten Disziplin auf Interesse stossen sollte. Soweit ich die Situation kenne, dürfte die geschilderte Mentalität im übrigen für den Rechtsunterricht in Europa ganz allgemein typish sein. Das lässt sich an der Entwicklung in der Bundesrepublik Deutschland, wo ich arbeite, unschwer ablesen. Hier ist Rechtsgeschichte nur noch fakultatives Prüfungsfach mit dem Effekt, dass sie langsam aber bestimmt aus den juristischen Fakultäten verabschiedet wird.

3. Für diese Frage möchte ich nicht mit einem -wie auch immer gearteten- praktischen Nutzen der Geschichte argumentieren. Praktische Umsetzung des in der Rechtsgeschichte vermittelten positiven Wissens ist im Normalfall nicht möglich. Das beweisen schon die vielen rechtshistorischen Einleitungen zu Dissertationem zum geltenden Recht, die in aller Regel die Gemeinsamkeit

[905] Responde a las tres preguntas que le fueron formuladas en una encuesta publicada en 1990. El contenido abreviado fue ya editado en el lugar y ocasión que acabamos de precisar [12/13 (1990), pp. 3056-3057] en la nota anterior, pero no el texto al completo de la misiva que por primera vez aparece reproducido.

teilen, dass sie falsch sind. Wenn schon, geht es um ein Vertrautwerden mit einer wissenschaftlichen Methode, die in den Fächern des geltenden Rechts kaum geübt werden kann. Wenn man so will, handelt es sich um den Anschluss an der Fortschriftt der Geisteswissenschaften. Die Stellung der Rechtsgeschichte in einer juristischen Fakultät zeigt eben letztlich, ob man Recht als Wissenschaft oder lediglich als praktische Fertigkeit versteht.

In der Hoffnung, Ihnen mit diesen marginalen Bemerkungen gedient zu haben, verbleibe ich mit

freundlichen Grüssen

Ihr

Alfons Bürge *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-918/89.

[Nº 308] *Carta de Bernard Barbiche, catedrático de Historia de las Instituciones de la École Nationale des Chartes de Paris, a Manuel J. Peláez*

Paris, 8 de enero de 1990

Monsieur et cher Collègue,

Veuillez m'excuser d'avoir tant tardé à répondre à votre lettre du 4 octobre 1989. Je suis très touché et honoré de votre invitation à participer aux Mélanges offerts au professeur Gonzalo Martínez Díez et vous en remercie très vivement.

C'est avec plaisir que je rédigerais une contribution pour ce volume d'hommage si la date de remise des textes n'était aussi rapprochée: il me sera, je le crains, impossible de vous envoyer mon article pour le 15 mars prochain, compte tenu d'autres engagements que j'aipris antérieurement. Puis-je vous demander s'il vous serait possible de m'accorder un délai supplémentaire? J'envisage de préparer une étude sur le statut des gardes des sceaux en France du XVIe au XVIIIe siècle.

Je vous prie de bien vouloir agréer, Monsieur et cher Collègue, l'expression de mes sentiments distingués,

Bernard Barbiche *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección Gonzalo Martínez Díez, Letra χ , Nº 56, Año 1990.

[Nº 309] *Carta de Vittorio Valentini, profesor de Historia del Derecho Italiano de la Universidad "G. d'Annunzio" de Teramo (Italia), a Manuel J. Peláez*

Teramo (Italia), 13 de enero de 1990

Chiarissimo Professore,

soltanto pochi giorni fa sono entrato in possesso della Sua gentilissima del 4 ottobre scorso, che, indirizzata a Modena, mi è stata respinta con grave ritardo alla mia attuale sede.

Desidero anzitutto ringraziarLa per avere pensato a me nell'occasione tanto significativa dell'omaggio all'illustre prof. Gonzalo Martínez Díez, al quale sarei stato onoratissimo e felice di poter partecipare con un contributo originale. Purtroppo non mi è possibile e ne sono veramante dispiaciuto. Il margine di

tempo ormai ridottissimo e l'impegno di consegnare un articolo già da tempo programmato non mi consentono di potermi assumere altri impegni.

Nel rinnovarLe l'espressione della mia più viva gratitudine e con l'augurio del più vivo successo, La prego gradire i miei saluti più cordiali.

(Nota a mano): Con profonda stima e viva cordialità

Vittorio Valentini *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-920/90.

[Nº 310] *Carta de John F. Sitton, profesor del Departamento de Ciencia Política de la Universidad Indiana de Pennsylvania, a Manuel J. Peláez*

[Pennsylvania], 15 de enero de 1990

Dear Professor Peláez:

In a letter dated September 26, 1988 you sent me notification that you will publish a paper I sent to you entitled "Farewell to the Proletariat? Political Problems of Post-Marxian Revolutionary Theory". The paper was to be published in a collection entitled *Papers in Public Law and Comparative Political Science.*

Later I received from you copies of two of the volumes in the series. However I have never received notification of whether the paper has been published or copies of the volume in which it was published. Has the paper been published? If not, when do you project that it will be published?

Thank you very much for your contributions to international research. Your project is very worthy and I wish you every success.

Thank you also for answering these questions for me.

Regards,

Dr. John F. Sitton *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección F. Valls Taberner, Letra μ, Nº 137, Año 1990.

[Nº 311] *Carta de Manuel J. Peláez, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Málaga, a Martí Bassols i Coma*

Málaga, 16 de enero de 1990

Muy apreciado amigo:

El 24 de diciembre te remití, a través de la valija bancaria, una biografía de Valls i Taberner, una relación de sus publicaciones y un conjunto de opiniones seleccionadas sobre el mismo. Sin embargo, si se va a editar, y dada la imposibilidad de corregir por nuestra parte pruebas, hay dos pequeñísimas cosas que sí merecerían una modificación:

1) En la biografía de Valls i Taberner, en la página 2 párrafo último dice:

«Iniciada la guerra española tras salir de Barcelona custodiado hasta la frontera por guardias de la Generalitat se refugia en Italia».

Debe decir:

«Iniciada la guerra civil, el Comité antifascista de Cardedeu le facilitó un salvoconducto el 7 de agosto de 1936 para trasladarse a Barcelona, junto con su mujer y sus cinco hijos. Custodiado hasta el puerto por guardias de la Generalitat, embarcaría hacia Génova, donde llegó el 9 de agosto. Instalado en

Badia S. Giuliano d'Albaro, marcharía a Roma el 1º de octubre, pasando a vivir en las dependencias de la Academia española».

El asunto, aunque parezca baladí tiene su importancia, ya que ninguna de las versiones dadas hasta ahora (Parpal, Bosch Gimpera, Montserrat Valls, Albert Manent, Rubió i Balaguer, etc.) era completa, incluso había errores en varios de estos casos.

2) En la relación de opiniones que te remití sobre Valls, hay una muy extensa de Prieto Bances. Al poner su curriculum dice:

«Catedrático de Historia del Derecho y Comisario General de Enseñanza de la República en Cataluña».

Hay que añadir, en este caso no es rectificar:

«Ministro de Instrucción Pública en 1935. Presidente de la Junta de Ampliación de Estudios».

Creo que la cosa queda así mejor, no sólo por la relevancia superior de ambos cargos, sino porque, se mantuvo un poco al margen de la contienda civil, y fue desprovisto de la cátedra de Oviedo, que recuperó tras su depuración algún tiempo después.

Manuel J. Peláez *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L- 924/90.

[Nº 312] *Carta de Daniele Capanelli, profesor de Derecho Romano de la Universidad de Pisa, a Manuel J. Peláez*

Livorno, 21 de enero de 1990

Estimado Prof. Peláez:

Le ruego disculpe, ante todo la tardanza con que contesto la suya amable del día 30 de noviembre p. p. (que el correo me remitió con la torpe lentitud de siempre por otro lado).

La verdad, los compromisos laborales me impidieron atenderle según convendría. Lo siento.

De todas maneras, aquí estoy finalmente para rellenar su ficha, lo cual espero encaje todavía en sus planes, no obstante las demoras.

Comparto los objetivos de la encuesta y estoy convencido de su utilidad. ¡Ojalá también esta iniciativa acabe afianzando las disciplinas a las que los romanistas entregamos a diario tanta parte de nuestros recursos!

En cuanto a los *Cuadernos* de la Universidad malagueña, les felicito su aportación, no me cabe dudas de que sea valiosa a los estudios histórico-jurídicos. Posiblemente algún día se me plantee aprovechar su amable disponibilidad para encontrar cabida, en la revista a reflexiones bien relativas a la antigüedad romana, bien a distintos aspectos de la historia y el derecho de algunas comunidades hispano-hablantes en cuya investigación llevo años metido.

A este respecto y confiando en hacer cosa grata, me permito enviarle por separado unos cuantos escritos más o menos recientes publicados en mi país así como en España.

Con mi agradecimiento y el mejor deseo de buen trabajo, reciba un saludo muy cordial.

Atentamente suyo

Daniele Capanelli *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-927/90.

[Nº 313] *Carta de P. Putzer, catedrático de Historia del Derecho Austríaco de la Universidad de Salzburgo, a Manuel J. Peláez*

Salzburg, 24 de enero de 1990

Verhrter Herr Kollege Peláez!

Gewiβ werden Sie sich wundern, auf welchem Wege Sie die Antwort auf Ihre Einladung erhalten, an der Festschrift für Prof. Díez mitzuwirken. Es hat mich einige Mühe und Zeit gekostet, bis ich den Weg gefunfen habe, über die spanische Botschaft in Wien mit Ihnen in Kontakt zu treten. Dies vor allem deshalb, weil noch einige Vorfragen zu klären sind und ich dafür die Sprachbarriere über winden muβte. Jetzt, wo das gelungen ist, hören Sie von mir:

Vorweg drängt es mich festzuhalten , daβ ich es als Ehre betrachte, an dieser Festschrift mitarbeiten zu dürfen und daβ ich mich mit Freunde an diese Arbeit mache. Herzlichen Dank für die Einladung dazu!

Erlauben Sie, verehrter Herr Kollege, daβ ich Ihnen eine Disposition des von mir geplanten Beitrages mitteile und daran ein paar Fragen anschlieβe.

Mein Beitrag könnte den Titel tragen: “Der älteste noch geltende Staatsvertrag Österreichs” (Die österr.-bayrische Salinenkonvention von 1829 und die sich bis zur Gegenwart daraus ergebenden rechtlichen Fragen).

1829 wurde zwischen dem österr. Kaiserstaat und dem Königreich Bayern, heute Bundesland der Busdesrepublik Deutschland, ein Staatsvertrag geschlossen, in dem die aus dem Mittelalter stammenden wirtschaftlichen und rechtlichen Fragen der Salzgewinnung im bayerisch-österr. Grenzgebiet bei Salzburg abschlieβend geregelt worden sind; die Republik Österreich trat als Rechtsnachfolger in diesen Vertrag voll ein.

KonKret geht es dabei darum, dab der Salzabbau von österr. Seite im Berg bis auf bayr. Staatsgebiet vorangetrieben werden durfte. Bayern erhielt als Kompensation dafür ausgedehnten österr. Waldbesitz, über den es nicht nur privatrechtlich verfügt, sondern über des es Hoheitsgewalt als Jagd- und Forstbehörde ausübt. Demzufolge vollziehen bayerische (=deutsche) Beamte in bayer. Uniform und bayer. Amtsgebäuden auf österr. Boden bayer. Gesetze und setzen hier Hoheitsakte: Es ist hier eine in ihrer Art bestimmt einmalige administrative Situation zu berichten.

Eine zusätzliche Besonderheit im Rahmen dieses Salzbergbaus im Grenzbereich stellen auch die sogenannten “Schichtenrechte” dar: Ansprühe auf ein bestimmtes Ausmaβ an Arbeit in der österr. Saline, die zugunsten der Eigentümer von bäuerlichen Betrieben sogar grundbücherlich eingetragen sind. Derartige Arbeitsberechtigungen bestehen für österr. wie auch für bayer. Bauern in gleicher Weise und sind für diese vielfach ein existenzsichernder Nebenerwerb. Vor allem die Ansprüche für die bayerischen Bauern sind durch die Salinenkonvention zwischenstaatlich genau geregelt worden.

Durch Bestrebungen, den Salzbergbau mangels Rentabilität einzustellen, sind diese alten Rechtsverhältnisse in die Mitte einer kontroversiell geführten Diskussion geraten, bei der auch die Rechtsgeschichte um Argumentationshilfe ersucht wurde.

Ich würde gerne, wenn es in das Konzept der Festschrift paβt, darüber berichten, möchte aber vorweg einige Fragen stellen:

1) Ich würde gerne, damit die Situation verständlich wird, ein einfaches Kartenmaterial (schwarz-weiβ) mitabdrucken, das die geopolitischen und montanistischen Verhältnisse erläutern hilft.

2) Wenn der Beitrag wirklich in Deutsch gedruckt werden kann, denke ich an ein summary jeweils in English, Französisch und vor allem Spanish.

3) Abschlieβend möchte ich auch fragen, wannmit der Fertigstellung der Festschrift gerechnet wird; den Liefertermin für das Manuskript mit Mitte März kann ich gewiβhalten – ich bien in diese Materie eingearbeitet.

Jetzt hoffe ich nur, daβ Sie mein Brief über die Spanische Botschaft in Wien gut erreicht und ich sehe mit Interesse Ihrer Mitteilung entgegen, ob mein Beitrag in Ihre Festschrift-Konzept passen wird.

In Erwartung dieser Nachricht bin ich mit ergebenen Empfehlungen,

P. Putzer *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-930/90.

[Nº 314] *Carta de David J. Langum, catedrático de Historia Jurídica de la Facultad de Derecho Cumberland de la Universidad Samford en Birmingham (Alabama), a Manuel J. Peláez*

[Birmingham (Alabama)], 31 de enero de 1990

Muy apreciado amigo:

Espero que todo esté bien con Vd. Todavía no he recibido el libro *Studies in Roman law and Legal History.*

Favor de mandarme una copia de recensión de mi libro, *Law and Community in Mexican California* que apareció en la revista *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, nº 11. Gracias.

Atentamente, suyo affmo.,

David J. Langum *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra u, Nº 21, Año 1990.

[Nº 315] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Madrid, 10 de febrero de 1990

Querido Manolo Peláez:

Al recibir tu amable juicio sobre mi teórico Mediterráneo, recuerdo que debo mi colaboración al Homenaje a Don Gonzalo[906], de acuerdo con tu circular del 4 de octubre.

Cumplo gustoso adjuntándote una nueva interpretación del viejo tema de los elementos formativos del derecho español, sobre el que voy a ordenar los papeles de un curso en la Escuela Judicial. Esto sería un preámbulo.

Tomo nota de que debo esperar pruebas en este mes. Me alegrará resolverlas antes de mi ausencia pascual, y me viene ahora bien pues hasta

[906] Gonzalo Martínez Díez.

hora he estado copado por el libro mío de cada año, que éste va a ser sobre los ritos nupciales.

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-931/90.

[Nº 316] *Carta de Georg Klingenberg, catedrático de Derecho Romano y de Historia de los Derechos de la Antigüedad de la Universidad de Graz, a Manuel J. Peláez*

Graz, 21 de febrero de 1990

Lieber Kollege,

Ich schicke Ihnen meinen Beitrag für die Festschrift (Homenaje internacional al prof. Gonzalo Martínez Díez) mit dem Titel "Die steuerliche Abwicklung von Grundstücksverkäufen im klassischen Römischen Recht".

Indem ich herzlich für die Einladung zur Mitarbeit an der Festschrift danke, verbleibe ich

mit freundlichen Grüssen

Ihr

Georg Klingenberg *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-934/90.

[Nº 317] *Carta de W. M. Gordon, catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Glasgow, a Manuel J. Peláez*

[Glasgow], 1 de marzo de 1990

Dear Professor Peláez,

May I think you on behalf of the Faculty of Law and Financial Studies for the books which you sent to the Faculty Library. They are a very welcome donation and will be of considerable interest to members of the Faculty, particularly those with an interest in European Law.

Enclosed with your letter were leaflets on other publications and those on legal history and Roman law would be of particular interest to myself. I note that you mentioned a special price for professors and assume that this means for individuals. I had in mind to order them or our Library and I should be glad to know the price applicable in that case.

You will have received by separate post my reply to your enquiry about the teaching of Roman law and legal history.

Yours sincerely,

W. M. Gordon *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-948/90.

[Nº 318] *Carta de Giulio Vismara, catedrático de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Milán, a Manuel J. Peláez*

Milán, 8 de marzo de 1990

Illustre Collega e caro Amico,

Sta per scadere il termine stabilito per la consegna dei contributi agli studi in onore del Padre Gonzalo Martínez Díez ed io mi trovo con il testo definitivo, mancante però delle note.

Cosa da poco, se non fossi oberato da precedenti impegni.

La prego di volermi accordare una proroga fino al termine massimo della fine d'aprile.

Spero che, a suo tempo, Le sia stata racapitata la copia di tutti i volumi dei miei scritti, destinata a sostituire quella da Lei data al dottor Rico.

Da tempo manco di Sue notizie, che spero buone.

Spero anche di potere partecipare a tra maggio e giugno alla Journées della Società francese di storia del diritto, che si terranno in Spagna a San Sebastián. Ho già riservato la camera in albergo. Sarei particolarmente lieto di incontrarLa.

Intanto, voglia accogliere i miei più cordiali saluti

Giulio Vismara *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-950/90.

[Nº 319] *Carta de Richard Stith, catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Valparaiso en Indiana, a Manuel J. Peláez*

Valparaiso (Indiana), 13 de marzo de 1990

Muy estimado Profesor Peláez:

Le agradezco muchísimo su envío del libro de homenaje a Ramon d'Abadal i de Vinyals. Es una colección de ensayos muy interesante que me puede ser muy útil.

También me impresiona el número de lenguas distintas en que están escritos los ensayos. Signo de un mundo culto que no conocemos en América.

Saludos cordiales,

Richard Stith *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-951/90.

[Nº 320] *Carta de Rafael Gibert y Sánchez de la Vega, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Madrid, Pascua de 1990

Querido Peláez:

Le envío este correo. No sé si lo tiene. De paso puede verlo el prof. Calvo[907]. Mi correo es público como la Universidad de calidad.

Respondo a su atenta carta. De *El Consejo de Estado*[908] no tengo ejemplar. No lo voy a comprar *zur Rezension.*

Lo de Europa está empezado, pero hay cosas más urgentes.

Un abrazo

¡Feliz Pascua!

Rafael Gibert *(firmado y rubricado)*

[907] José Calvo González, profesor Titular de Filosofía del Derecho de la Universidad de Málaga.

[908] Tesis doctoral publicada de Feliciano Barrios, que fue Subdirector del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales y es Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Castilla-La Mancha y académico de número de la Real Academia de la Historia.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-952/90.

[Nº 321] *Carta de Albert Rigaudière, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad Panthéon-Assas (Paris II), a Manuel J. Peláez*

Paris, 4 de abril de 1990

Cher Collègue,

Monsieur Jean Imbert, à qui vous avez adresseé ce questionnaire me l'a transmis en ma qualité de Président de la Section d'histoire du Droit de l'Université Panthéon-Assas (Paris II).

J'approuve totalement votre initiative, vous en félicite et me tiens à votre entière disposition au cas où vous souhaitereiez des renseignements complémentaires.

Ne pensez-vous pas qu'une réunion de collègues responsables des différentes sections d'Histoire du droit serait souhaitable au niveau européen afin de mieux coordonner nos actions et défendre notre discipline?

Je vous prie de bien vouloir croire, cher Collègue, à l'assurance de mes sentiments très cordiaux.

A[lbert] Rigaudière *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-953/90.

[Nº 322] *Carta de Daniele Capanelli, profesor titular de Derecho Romano de la Universidad de Pisa, a Manuel J. Peláez*

Livorno, 7 de abril de 1990

Estimado Profesor Peláez:

Confiando en hacerle cosa grata, le adjunto varios trabajos míos publicados en el transcurso de la década pasada. Aquellos enfocan aspectos de la problemática hispana actual, cuya investigación realmente me apasiona.

También me es grato aprovechar la oportunidad para desear a Vd. y demás familiares, muy felices Pascuas.

Atentamente suyo

Daniele Capanelli *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-960/90.

[Nº 323] *Carta de Jean-Marie Cauchies, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de las Facultades Universitarias de Saint-Louis, a Manuel J. Peláez*

Bruxelles, 13 de abril de 1990

Cher Collègue,

Voici bientôt deux ans, je vous ai fait parvenir une contribution[909] aux *Mélanges J. Lalinde Abadía.* Dans d'autres publications, j'ai eu l'occasion

[909] Jean-Marie Cauchies, "Sur quelques axes de la législation des princes territoriaux dans les Pays-Bas (fin XIIe-premier quart XVe siècle)", en *Papers in Public Law, Public Legal History, Natural Law and Political Thought. Estudios en homenaje al profesor Jesús Lalinde Abadía*, pp. 61-71.

d'annoncer cet article et plusieurs personnes m'ont déjà demandé quand il paraîtrait.

Pourriez-vous me faire connaître l'état de préparation du volume? Recevrai-je, comme je l'espère, une épreuve de mon texte?

A vous lire, je vous prie de croire, cher Collègue, à l'expression de mes sentiments les meilleurs.

Jean Marie Cauchies *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-965/90.

[Nº 324] *Carta de Nilda Guglielmi, profesora de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, a Manuel J. Peláez*

Buenos Aires, 20 de julio de 1990

Muy estimado prof. Peláez:

Hace poco regresé de Europa y en Barcelona vi el tomo en que apareció mi artículo sobre la tornata de la viuda en la sociedad florentina[910]. Pero no he tenido ninguna noticia de ustedes, no he recibido ni el tomo ni las separatas. ¿Las han enviado ustedes?

Yo tengo que entregar mi informe en el mes de octubre en el Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas. Quisiera tener para entonces o dos ejemplares de la obra, o las separatas, o una certificación de que ha salido y por algún motivo no han podido enviarse los ejemplares.

Le agradecería mucho que me resolviera el problema.

Un saludo muy cordial,

Nilda Guglielmi *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-979/90.

[Nº 325] *Carta de Gábor Hamza[911], catedrático de Derecho Romano y de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Budapest, a Manuel J. Peláez*

Budapest, 29 de agosto de 1990

Muy apreciado amigo:

Muchas gracias por su amable letra del 12 de abril de 1990.

He regresado de los Estados Unidos hace algunas semanas.

Hemos organizado un seminario sobre tres temas principales: Emerging constitutionalism, East-West trade y Mass media law. Un centro será establecido en Budapest, el cual lleva el nombre "Centro para el desarrollo democrático jurídico". Yo mismo tendré el honor de coordinar el trabajo de ese Centro. Tengo la intención de ocuparnos con las tradiciones jurídicas en Europa del Este. Pienso que Usted podría contribuir al trabajo de este Centro.

Muchas gracias por el envío de los libros los cuales tienen un gran valor.

---

[910] Nilda Guglielmi, "La *tornata* de la mujer viuda. (Italia del centro y del norte). (Siglos XIII-XV)", en *Historia económica y de las instituciones financieras en Europa*, pp. 3463-3496.

[911] Gábor Hamza ha regentado una de las tres Cátedras Jean Monnet de Historia de la Unión Europea que fueron reconocidas entonces. Actualmente es catedrático de Derecho Romano en Budapest.

Yo estaré en Sevilla entre el 1 de octubre al 6 de octubre porque participaré en el Congreso de SIHDA que tendrá lugar en esa ciudad. Tal vez podríamos encontrarnos. ¿Qué piensa Vd. de una posible colaboración en el ramo de TEMPUS?

No he recibido todavía las pruebas de mi artículo para el homenaje al profesor Gonzalo Martínez Díez.

Agradeciéndole su colaboración, suyo affmo.,

Gábor Hamza *(firmado y rubricado)*

P. S. Le envío mi curriculum vitae y el programa de mi curso tenido en los Estados Unidos y en el Seminario de Budapest.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección Gonzalo Martínez Díez, Letra χ, Nº 73, Año 1990.

[Nº 326] *Tarjeta de Emilio Bussi, profesor emérito de Historia del Derecho Italiano, de la Universidad de Modena, a Manuel J. Peláez*

Roma, 9 de septiembre de 1990

Illustre Collega e caro Amico Peláez!

niente ho più saputo degli scritti in onore del benemerito Collega Gonzalo Martínez Díez, ed io avrei tanto piacere di sapere quando potrò avere le bozze del mio contributo.

La ringrazio sentitamente in anticipo e La prego di accogliere i più cordiali saluti del Suo Amico

Emilio Bussi *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-990/90.

[Nº 327] *Carta de Juan Banchs, profesor titular de Historia del Derecho de la Universidad de Barcelona, a Manuel J. Peláez*

Barcelona, 8 de octubre de 1990

Querido Manolo:

Recibí el paquete con los libros que me enviaste, cosa que te agradezco muchísimo. Te agradecería mucho me mandases otros ejemplar de las *Ordinacions de la Vall d'Andorra*[912], es para un amigo de mis padres, andorrano, como tú sabes mis padres pasan larguísimas temporadas allí, y tienen muchas amistades.

Estoy trabajando en la "Episcopalis Audientia" y en la "Cámara Secreta de los Papas y sus relaciones con el Canciller de Poridad castellano". Cuando tenga finalizado el primero de los trabajos ya te lo mandaré para que me lo publiques en esos *Cuadernos de derecho [histórico] público, procesal y de la navegación* que editáis ahí.

Sin más, y esperando que no nos secuestren a Villapalos en Irak, recibe un fuerte abrazo de tu amigo,

[Juan] Banchs *(firmado)*

[912] Ferran Valls i Taberner, *Privilegis i ordinacions de les Valls d'Andorra*, Zaragoza, 1990.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-1007/90.

[Nº 328] *Tarjeta de Juan Banchs, profesor titular de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Barcelona, a Manuel J. Peláez*

Barcelona, 30 de octubre de 1990

Querido Manolo:

Me urge, digas si te interesa mi trabajo: "Orígenes y similitud de la Cancillería de Poridad castellana y la Cámara secreta de los Papas", para su pronta publicación. Puedo mandarte el original, 11 folios a máquina, la primera quincena de noviembre. Espero tu respuesta.

Sin más, recibe un fuerte abrazo de tu amigo,

Juan Banchs *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-1025/90.

[Nº 329] *Carta de Giulio Vismara, catedrático de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Milán, a Manuel J. Peláez*

Milano, 16 de diciembre de 1990

Illustre Collega e caro Amico,

Da tempo non avevo Sue notizie. Mi ha fatto molto piacere ricevere la Sua gradita lettera.

Mi scuso di avere tardato a rispondere; questo mese ho tenuto una conferenza a Bologna e un discorso a Paris 5 nella Facoltà di Giurisprudenza, della quale sono dr. h. c.[913].

Ora posso riprendere contatto con gli Amici e tornare ai miei studi.

Per le bozze scrivo al professor Pérez Bustamante[914].

Sono lieto che Lei abbia portato a termine la raccolta degli Studi in onore del Padre Gonzalo Martínez Díez[915], che conosco e stimo da tanti anni e che è stato due volte a Milano nel mio Istituto.

Colgo l'occasione per inviare a Lei i più vivi auguri per il Natale e per un nuovo anno sereno e molti cordiali saluti

Giulio Vismara *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-1040/90.

[Nº 330] *Carta de John D. Leshy, profesor de Indian Law de la Facultad de Derecho de la Arizona State University, a Manuel J. Peláez*

Temple, 28 de diciembre de 1990

---

[913] Giulio Vismara alcanzó el doctorado honoris causa por las Universidades de Montpellier, Lyon, París V-Renato Descartes y Toulouse. Ver el extenso y documentado trabajo de Pedro J. Rico, "Jubilación legal, homenaje y edición de las obras completas del iushistoriador Giulio Vismara", en *Annals of the Archive of "Ferran Valls i Taberner's Library"*, 3-4 (1989), pp. 103-128.

[914] Rogelio Pérez-Bustamante.

[915] Se refiere a los *Estudios de historia del derecho europeo en homenaje al prof. Gonzalo Martínez Díez*, Madrid, Universidad Complutense, 1995, 3 vols., cuya publicación se demoró enormemente por algunas diferencias surgidas entre los organizadores del homenaje.

Dear Professor Peláez,

In response to your letter of December 12 inquiring about our curricular offerings in Indian Law, we teach every (or almost every) year a standard course in federal Indian Law. Either I or, more recently, my colleague Paul Bender, teaches it. The course focuses on jurisdictional disputes in Indian matters between federal, state and tribal governments, including water, hunting and fishing rights, and other property rights. It is similar to courses offered at many other American law schools. The text is one or the other of the two standard casebooks on the subject, Getches & Wilkinson's *Federal Indian Law* (West Publishings, 2d edition); or Price & Clinton (joined for the 3d ed. by Newton) *Law and the American Indian* (Michie Press, 3d ed. forthcoming in 1991).

A few of our other courses (such as the one I teach in water law) touch on Indian law matters from time to time. We have also occasionally offered other more advanced courses in Indian law; Economic Development on Indian Reservations, taught by two Indian practitioners from Alburquerque, New Mexico, as adjunct professors. Last year and again this year Professor Bender is offering a tribal law clinical seminar, which involves a small number of students working directly with governments of nearby Indian tribes on cases in tribal courts and redrafting tribal codes. This latter offering is somewhat unusual in that it, unlike the standard course in federal Indian law, focuses on the internal laws of Indian tribes.

We have been taking steps recently to upgrade our Indian legal programs. I am enclosing a brochure on it which contains more information.

I hope this adequately responds to your query.

Sincerely,

John D. Leshy *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-1052/90.

[Nº 331] *Carta de Jean-Louis Mestre, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Provence I, a Manuel J. Peláez*

Aix-en-Provence [c. 1990]

Cher Ami,

J'ai bien reçu les tomes IX et X de l'Hommage à F. Valls i Taberner[916]. Plusieurs articles m'intéressent beaucoup et je vais les lire très attentivement. Je te remercie très vivement de me les offrir.

Voici une présentation d'un annuaire d'histoire administrative qui me paraît très remarquable.

Très cordialement,

Jean-Louis Mestre *(firmado y rubricado)*

[916] Se trata de Gian Paolo Caprettini, Maurice de Gandillac, Jean-Louis Gazzaniga, Henri Guiter, John Harvey, Miguel Martínez, Vincenzo Minervini, Illuminato Peri y Nelly R. Porro, *Literature, Culture and Society of the Middle Ages. Studies in Honour of Ferran Valls i Taberner*, coordinado este volumen y actuando como editor Miguel Martínez López, Barcelona, 1989, que representa el tomo IX de los *Estudios interdisciplinares en homenaje a Ferran Valls i Taberner con ocasión del centenario de su nacimiento*, mientras que en el X colaboraron Hans Ankum, Herbert Wagner, Álvaro d'Ors, Frank Soetermeer, Paul Nève, Jean-Pierre Poly, P. P. J. L. van Peteghem, William D. Philipps, jr., Emilio Bussi y Marek Wasowicz, bajo el rótulo generalista de *Historia del Derecho Privado.*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-120/s. d.

[Nº 332] *Carta de Jean Bastier, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Ciencias Sociales de Toulouse, a Manuel J. Peláez*

[Toulouse, c. 1990]

Bien cher Ami,

Excusez mon retard. J'ai été surchargé de travail. Je suis desolé que cela ne marche pas avec Soriano. A Toulouse il n'y a rien. Pays sous developpé. Je faudroit toucher les autres librairies etrangères de Paris et les diffuseurs. Du point de vue de l'Administration, J. Poumarède[917] ne peut il pas vous aider à une co-diffusion avec l'Université, ou André Cabanis?

Fidèles amitiés.

Jean Bastier *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-110/s. d.

[Nº 333] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Madrid, 8 de enero de 1991

Querido Manolo Peláez:

Cuando tenía escrita una carta preguntando por tu ocio editorial, me llegan las pruebas que te adjunto y que demuestran que sigues en el yunque.

Yo he pasado unos meses de forzosa vagancia por la fractura de un brazo. Ahora empiezo a remontarme. He dedicado este verano a ordenar revistas y espero que en los próximos años catalogue lo que de mi biblioteca no sirve a mis nietos. Sólo uno estudia derecho y quiere ser notario... Espero que encuentre buen postor entre los nuevos centros universitarios, pues aunque perdí mis libros de la anteguerra en Villajoyosa, algo quedó en Valencia y luego ha habido bastante.

Feliz 91 y un gran abrazo

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-1051/91.

[Nº 334] *Carta de Enric Guiter, profesor emérito de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la Universidad de Montpellier, a Manuel J. Peláez*

Perpignan, 17 de febrero de 1991

Benvolgut senyors,

Amb molt interès he recorregut el volum 9/10 dels *Annals Valls*, més particularment els articles dels Srs. Musi[918], Viera[919], Murdoch[920], Déri[921], Rycraft[922] i Peláez[923], que m'han après moltes coses.

---

[917] Jacques Poumarède.

[918] Carla Corradi Musi, "Note sulla concezione medioevale del vampiro e del difunto nello sciamanesimo ugrofinnico e nell'animismo europeo occidentale", en *Estudios de Literatura, Pensamiento, Historia política y Cultura en la Edad Media Europea. Homenaje a Jordi Rubió i*

Respect al Sr. Viera, m'estranya que desconeguí la tesi d'una deixebla meva: Paula Bétérous, *Les collections de miracles de la Vierge en gallo-et ibéro-roman au XIIIe siècle*, Marian Library Studies, University of Dayton (Ohio), 1983-84, 343 p. La tesi és editada als USA, però ha estat preparada i sostinguda a Montpeller. Ara la Srta. Bétérous ocupa la càtedra de literatura comparada de la Universitat de Bordeus.

M'he quedat admirat quan he llegit el català magnífic escrit per un hongarès! Jo em sentia obligat d'enviar a Málaga articles en espanyol, i finalment veig que només hi ha en aquest volum dos articles en espanyol, el vostre i el d'un servidor. D'ara en davant, si em demanéssin un altre article, usaria sense escrúpols de la meva llengua natural, que és la catalana. I això començo amb la present carta!

Naturalment sento no tenir separatas. En faig fer algunes per fotocòpia, però no tenen mai l'elegància de les separates de l'impressor.

Possiblement tornarem a veure'ns a Montpeller a final de maig.

Sempre molt cordialment vostres

Enric Guiter *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-1052/91.

[Nº 335] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Madrid, 20 de febrero de 1991

Querido Manolo Peláez:

Te devuelvo corregidas las pruebas que me enviaste con tu carta, llegada con mucho retraso. Y contesto: soy culpable de erratas y errores[924]. Por

---

Balaguer y Francesc Martorell i Trabal en la oportunidad hiastórica del centenario de su nacimiento, Barcelona, 1991, pp. 55-60.

[919] David. J. Viera, "Miracles of Mary in the catalan sermons of Vincent Ferrer", en *Estudios de Literatura*, cit., pp. 173-180.

[920] Brian Murdoch, "The Origins of Penance: Reflections of Adamic Apocrypha and of the *Vita Adae* in Western Europe", en *Estudios de Literatura*, cit., pp. 205-227.

[921] Balázs Déri, "Ongres d'Ongria la Menor", en *Estudios de Literatura*, cit., pp. 229-233.

[922] Peter Rycraft, "The Trials of the Count of Urgel", en *Estudios de Literatura*, cit. pp. 265-306.

[923] Manuel J. Peláez, "Hugo Roger III, último conde de Pallars (1436-1503)", en *Estudios de Literatura*, cit., pp. 341-400. Se ha de señalar que la fecha de fallecimiento de 1503 está equivocada y dicha equivocación dio lugar a muchos errores, entre ellos a proclamar 2003 como año del 500º aniversario del óbito del último conde de la dinastía pallaresa. Poco tiempo después se descubre la fecha exacta de su fallecimiento, el 28 de noviembre de 1508.

[924] Juan Beneyto se refiere a su importante artículo "La Ciencia Jurídica en España entre 1700 y 1900. Explanación y explicación por un lector de libros de Derecho", en *Annals of the Archive of "Ferran Valls Taberner's Library"*, 11-12 (1991), pp. 169-265. En las pp. 250-264 se contiene un amplio listado bibliográfico, y va seguido de una nota crítica donde Beneyto comenta cómo ha llevado a cabo su trabajo y resalta crípticamente las deficiencias de otros estudios parecidos, sembrando la incertidumbre a cada paso sobre a quién se estará refiriendo: «No se describen aquí los textos, la literatura, que no es la Bibliografía. El Autor de esta explanación, que ha intentado ser también Explicación, ha trabajado durante medio siglo en estas materias, leyendo muchos libros. Ha rehuído el hábito de conformarse con leer los títulos, como el de aquel prestigioso catedrático que consideró libro de política al procesal *Stil de la governació* del valenciano Arnau Juan, o al de aquel medievalista que anunció en un anuario especializado el descubrimiento de un texto desconocido, que era tópicamente de Juan de Gales... En este caso nuestro vimos citado a Miguel de la Iglesia como declamador filosófico por su "oratio" *De iustitia* y es que en efecto solamente en el texto impreso, conservado en la biblioteca del

desgracia, he sido víctima de mi catarata. Desde hace dos años, ando perdiendo vista y desde hace unos meses muy velozmente. Al fín voy a ser operado y espero poder luego escribir y leer mejor. Te agradeceré, pues, el repaso de mis escritos.

Advierto exageradas las versales para la bibliografía cuando dais cursiva pequeña para los capítulos.

Te mando también una nota sobre Antoñito Mesa[925], boloñés, posterior pero contemporáneo frieburgués.

Perdona otra vez. No me daba cuenta de que se paró la cinta. Hasta que me den ojos de niño como me dicen si el cristalino es nuevo.

La vejez es, pues, cosa mala. Mi paisano Ausias March lo subrayó: "Morir... pase, mes envellir, perqué". Añadiendo que "la velletat en València es no pórva".

Grandes abrazos y gracias innumerables y bien ganadas

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-1069/91.

[Nº 336] *Carta de Thomas G. Watkin, catedrático de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Gales, a Manuel J. Peláez*

Cardiff, 28 de febrero de 1991

Dear Professor Peláez

Thank you for your letter of January 20th and your kind invitation to me to contribute to the Festschrift for Professor Gonzalo Martínez Díez. I shall be most pleased to contribute to the Festschrift, and I shall forward my contribution to you by may 15th as requested.

It is my current intention that my contribution should relate to the history of trial by ordeal, and circumstances surrounding its demise following the Fourth Lateran Council, 1215. My argument will be that the ordeal was a practical instrument for producing reconciliation in litigation, the justification for which was the classical theory of the Atonement which prevailed throughout Christendom until the 12th century. However, the growth of an alternative perspective upon the Atonement, largely as a result of the work of Saint Anselm, robbed the ordeal of its underlying theological justification, thus leaving it in the realm of a superstitious practice. I intend to demonstrate that the underlying theological theory of the Atonement is apparent from the accounts of the ordeal given in the early Law Codes of medieval England.

I hope such a contribution is acceptable.

With my renewed thanks, and best wishes,

Yours sincerely

Colegio Albornociano de Bolonia, aparece con el título completo: *De iustitia poenae capitalis./* La relación de los centenares de libros leidos, espero que pueda publicarse en otra oportunidad. Lástima que la Fundación Juan March, a la que pedí ayuda para seguir en el empeño, no tuvo dinero para ello..., aunque pensionó a quien hizo un escalafón de albornocianos paralelo a otro o a aquel investigador del Instituto de Estudios Políticos que obtuvo dos becas -la de March y la del propio Instituto- para ofrecer una misma Memoria» (p. 265).

[925] Antonio Mesa-Moles Segura (1911-1986). El sugerente texto de Juan Beneyto Pérez se publicó por Manuel J. Peláez en *Intrahistorias e Intrahistorias del Derecho Español del siglo XX*, pp. 26-27.

Thomas G. Watkin *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-1070/91.

[Nº 337] *Carta de Alain Degage, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Facultad de Ciencias Humanas, Jurídicas, Económicas y Sociales de la Universidad de Perpignan, a Manuel J. Peláez*

Sète, 8 de marzo de 1991

Monsieur le Professeur, cher ami,

Je reçois vos volumes et vous remercie à plus d'on titre d'avoir publié un passage de ma thèse[926]. C'est d'abord un honneur de paraître ainsi dans vos ouvrages, c'est un signe d'amitié et peut-être de reconnaissance d'un travail obscur.

Je vous prie de croire à toute une gratitude vous assurant toujours de mon très fidèle souvenir en espérant que nous pourrons encore nous rencontrer

Alain Degage *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-1082/91.

[Nº 338] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Madrid, 6 de abril de 1991

Querido Manolo Peláez:

Espero estar en condiciones de operarme en una de las próximas semanas, si el análisis de la lágrima la muestra limpia. No sé si son éstas las (*sic*) de los ojos de niño que dicen que consigue ahora el operado tras la implantación de cierta lentilla.

Me interesa mucho tu idea sobre la edición de cartas. Yo no conservo epistolario recíproco pero sí muchas "Cartas a Juan Beneyto". Toma nota de que al ser nombrado Director General de Prensa pasaron de dos mil entre cartas y telegramas, y al cesar llegaron a mil. Otra oleada importante fue la de mi designación como primer Director autónomo de la Escuela y Facultad. Tengo además muchas de recomendaciones para censura estando yo o no en ella: ahí Menéndez Pidal[927], Romanones[928], Marañón[929]... También de éste enviándome un libro de su biblioteca del Cigarral que me interesaba... En fin, pensaré este verano en hacer una selección que será expresiva para calificar a unas gentes y una época.

Un gran abrazo y siempre gracias

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

---

[926] Se publicó el trabajo de Alain Degage, "La société commerciale dans le Languedoc médiéval (d'après Etienne Marcillet et Jean Barbier)", en *Estudios de Derecho Romano e Historia del Derecho Comparado. Trabajos en homenaje a Ferran Valls i Taberner con ocasión del centenario de su nacimiento*, pp. 5467-5498. Étienne Marcillet (1400/1404-d. 1473) y Jean Barbier (d. 1515) han sido objeto de pequeña asemblanza por parte de Patrick Arabeyre en *Dictionnaire historique des juristas français (XIIe-XXe siècle)*, Paris, 2007, pp. 35 y 538.

[927] Ramón Menéndez Pidal.

[928] Conde de Romanones.

[929] Gregorio Marañón Posadillo.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-1093/91.

[Nº 339] *Carta de Robert Feenstra, catedrático de Historia del Derecho Holandés de la Universidad de Leiden, a Manuel J. Peláez*

Fráncfort, 22 de abril de 1991

Monsieur et cher Collègue,

Je suis confus de répondre avec tant de retard à votre aimable lettre du 20 janvier. Le fait que j'ai été beaucoup bousculé pendant les mois de février et mars ainsi que mon départ pour trois mois à Francfort en sout la cause.

Je tient à vous remercier très vivement de toutes les publications que vous m'avez fait parvenir. Elles me serant très utiles.

Malheureusement il ne me sera pas possible de vous envoyer une contribution pour le volume en honneur du professeur Martínez Díez.

Veuillez croire, Monsieur et cher collègue, à l'expression de mes sentiments très cordialement dévoués

Robert Feenstra *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección Gonzalo Martínez Díez, Letra χ, Nº 45, Año 1991.

[Nº 340] *Carta de Giulio Vismara, catedrático de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Milán, a Manuel J. Peláez*

Milán, 18 de mayo de 1991

La ringrazio per i volumi, che Lei mi ha tanto cortesemente inviato e nei quali ho trovato contributi interessanti, inclusi alcuni italiani.

Sono appena tornato da Zurigo (dottorato) e sto per ripartire alla volta di Strasburgo; nel 1992 le Journées della Société d'histoire du droit si terranno a Pavia e Milano. Speriamo siano occasione di incontri europei sempre più larghi.

Per il '92 dovrebbe essere pronto anche il volume cui attendo.

Voglia accogliere, con rinnovati ringraziamenti, i miei amichevoli e cordiali saluti

Giulio Vismara *(firmado y rubricado)*

P. S. La prego di non inviare la corrispondenza alla Università di Milano, ma sempre al mio indirizzo privato, del quale allego una scheda. All'Università ho sempre il mio studio, ma il servizio di distribuzione della posta (lettere e plichi) vi funziona male. La ringrazio per l'attenzione.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-1102/90.

[Nº 341] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Castalla, 31 de mayo de 1991

Querido Manolo Peláez:

Contesto a vuelta de correo tu carta del 2.

Conforme con tu propuesta, pero creo que hay que empezar por el principio: publicar primero la primera parte. Acaso hay que aligerarla de

prologuillo y entrar en materia con la introducción. Desde luego tengo un texto mejorado pero no tanto en el XVI como en el XVIII. Este debe esperar a mi envío del texto final, donde hay avances en puntos que investigué últimamente.

Sobre la edición en libro, no sé si debo aceptar tu optimismo por encontrar editor. Pero, ¿no podríamos tratar de hacer una tirada libresca aprovechando la composición con sólo cambiar la paginación y para ello contar con algún editor protector como podría ser Marcial Pons, el madrileño de los libros jurídicos? Pienso que *La Ciencia del Derecho en la España Moderna* debe encontrar público fuera de las aulas.

En fin, ya sabes que estoy aquí hasta la primera decena de noviembre.

Gracias siempre y un gran abrazo

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-1121/91.

[Nº 342] *Carta de Alain Degage, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Facultad de Ciencias Humanas, Jurídicas, Económicas y Sociales de la Universidad de Perpignan, a Manuel J. Peláez*

Sète, 18 de septiembre de 1991

M. le professeur, mon cher ami,

Je reçois ce jour votre lettre de 24 avril 1991! La poste est un être bien étrange. 5 mois de retard!

Depuis, nous nous sommes téléphonés.

J'éspère surtou pu'en 1992 (!) nous nous reverrons au Congrès de la Fédération[930] et que mon épouse et moi-même aurons le plaisir de vous accueillir pour diner à Sète. Demain soir, Jean-Marie Carbasse[931] (prof. Paris) est de passage dans la région, donc chez moi pour un soir.

Je ne sais plus rien de mon étude sur l'Andorre[932]. L'ouvrage est-il paru? J'ai retrouvé cet été 2 de mes anciens étudiants andorrans qui m'ont fait vraiment visiter leur Principauté. Quelles belles choses dans un si petit espace!

Très amicalement à vous

A bientôt, je l'èspére

Alain Degage *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra u, Nº 64, Año 1991.

[Nº 343] *Carta de Paul van Peteghem, profesor de Historia del Derecho de la Universidad Católica de Nimega, a Manuel J. Peláez*

Nimègue, 1 de octubre de 1991

Cher Professeur,

[930] Fédération historique du Languedoc méditerranéen et du Roussillon.

[931] Jean Marie Carbasse ha sido catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones en Perpignan, Paris V-Renato Descartes, Paris II Panthéon-Assas y Montpellier I.

[932] Se refiere Alain Degage a un amplio y documentado artículo suyo sobre "Les maximes politiques du Manuel Digest d'Anton Fiter i Rossell, 1748", publicado en los *Annals of the Archive of "Ferran Valls i Taberner's Library*", vol. 11-12 (1991), pp. 5-28.

J'ai reçu pendant le weekend votre dépliant avec les informations sur votre revue juridique. J'ai apprécié beaucoup votre offre en bas de page et l'invitation de participer à votre œuvre scientifique.

Votre lettre contient deux remarques, que je voudrais commenter. D'une part, il y a chez nous la collection d'œuvres juridiques de la série "Gerard Noodt", c'est-à-dire des travaux, publiés par notre Institut d'Histoire du Droit. Sous l'égide de l'Université Catholique de Nimègue et sous le patronage de notre Faculté de Droit le Professeur Dr. Me. E.C.C. Coppens dirige depuis plusieurs années une initiative, aboutissant déjà maintenant à une vingtaine de publications de qualité et se rapportant pour une large part aux differents thèmes, dont vous parlez dans votre revue. Nous ne croyons pas que cette série a déjà été présentée dans les colonnes de votre revue. C'est pourquoi il importait -je crois- d'y faire référence. En annexe vous trouverez un dépliant avec l'énumeration des travaux disponibles et nous croyons qu'il y aura certainement quelques-uns, qui pourraient être commentés dans un compte-rendu de votre revue.

D'autre part, vous avez adressé votre lettre à "Chiar.mo Prof. Paul Van Peteghem". Si ma mémoire est bonne, je vous ai déjà signalé que je suis docteur ès lettres (histoire) et licencié en philologie classique, mais pas du tout professeur. Dès lors, je suis exclu de la publication des articles dont vous parlez.

Je vous remercie une fois de plus de votre amabilité et j'espère vous avoir donné des renseignements inconnus. Veuillez accepter, Cher Professeur, l'expression de mes sentiments les plus respectueux.

Paul Van Peteghem *(firmado y rubricado)*

P. S. (nota a mano). Votre correspondance peut être en espagnol.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra u, Nº 174, Año 1991.

[Nº 344] *Carta de Manuel J. Peláez, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Málaga, a Jaume Sobrequés i Callicó*

Málaga, 27 de octubre de 1991

Querido Jaume:

Contesto a vuestras cartas que me acaban de llegar. He hablado telefónicamente con Quico[933], y más o menos hemos quedado. Él supongo que te habrá llamado. Yo no lo he hecho por las dificultades que hay para contactar contigo por teléfono.

a) Abadal i Calderó. Esta misma semana os remito las que espero que sean las últimas pruebas del Abadal i Calderó, que mando -si te parece- directamente a casa de Quico Vilanova por SEUR. Si están corregidas en breve, y no hay más añadidos, podríamos tenerlo para Reyes en la calle.

b) Abadal-Valls. He recibido las cartas. ¡Perfecto! Iré anotando y confome tenga hecha mi parte de anotaciones la remitiré a tu casa, en lotes de cartas, porque si no, va a ser cosa de nunca acabar. Aparte, enviaré copia mejor de alguna cosa que tenía pendiente respecto a las cartas (son 2 o 3 nada más). Ojo, que mis anotaciones, como quedamos, estarán en castellano, para que Manel Tomàs, si os parece, las incorpore al texto en catalán. Quico me da la

[933] Francesc Vilnova i Vila-Abadal.

impresión que le echa largas a lo de las anotaciones. Mi idea es que una primera visión general de anotaciones estuviese terminada para principios de enero, y sobre ese texto que sacárais en las cartas, ya hacer primeras pruebas. Luego, una segunda tanda de anotaciones, que se pueden ir añadiendo sobre las pruebas. Y, por último, una tercera. No sé qué os parecerá..

c) 2ª versión de Nicolau. Me parece necesaria, y creo que hay que hacerla. Ahora bien, hay graves inconvenientes que no sé cómo se pueden solventar:

1ª) Se llama *Epistolari Nicolau amb Abadal i Valls*, y se constata:

cartas escritas por Nicolau: 180

cartas escritas por Abadal: 105

cartas escritas por Macià: 5

cartas escritas por Valls: 0

cartas escritas por otros: 16

Eso no tiene justificación, a mi entender. Habría que seguir buscando y ver realmente lo que hay en Montserrat. No niego que se hable de Valls. Es más, incluso se hablaba más de él, porque en las cartas cruzadas entre Abadal y Nicolau, lo que hablan en su mayor parte es de sus amigos, pero reconocerás que historiográficamente resulta un poco chocante.

2º) Abadal mantiene una relación epistolar y de amistad muy fluida con Nicolau, que se termina en 1932, y después de la guerra ni una sola carta. Eso no resulta explicable tampoco. Y que desde 1939 hasta 1961, en que muere Nicolau, ¿no hay ni una sola carta? ¿Tampoco tiene -tenía- cartas la viuda?

3º) Abadal no colabora en el homenaje a Nicolau que en 1966 le organiza el Institut d'Estudis Catalans, aunque esto parece ser que obedecía a cuestiones técnicas.

¿No sería necesario acercarse a Montserrat para ver realmente qué hay, y a la sede del Institut[934], y escribir a México al Orfeón? Si aparecieran las cartas de Valls y si hubiera cartas de Abadal del 39 en adelante sería una cosa extraordinaria. Aparte podríamos incorporar algunas de las cosas del Archivo de la Guerra Civil de Salamanca al que he vuelto y he visto asuntos que nos pueden ser muy útiles para el nuevo prólogo-estudio general de Nicolau.

Un abrazo y seguiremos en contacto,

Manuel Peláez *(firmado y rubricado)*

P. S. Magníficas las fotografías de tu hijo en el libro sobre los catalanes en California. Esa sí que es una obra importante.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-1160/91.

[Nº 345] *Carta de Vasile Gionea, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Bucarest, Presidente del Tribunal Constitucional de Rumanía y Vicepresidente de la Asociación Internacional de Historia del Derecho y de las Instituciones, a Manuel J. Peláez*

Bucarest, 8 de noviembre de 1991

Cher Monsieur le Prof. M. Peláez,

[934] Institut d'Estudis Catalans.

Je vous envoié les épreuves de mes études que vous avez en l'amabilité les publier si vite, et je vous remercie beaucoup. J'attends avec vif intérêt les deux revues dans les quelles seront publier les études.

Recevez, cher Monsieur collègue, l'assurance de mes meilleurs sentiments.

Vasile Gionea *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-1178/91.

[Nº 346] *Carta de Giulio Vismara, catedrático de Historia del Derecho italiano de la Universidad de Milán, a Manuel J. Peláez*

Milán, 10 de noviembre de 1991

Illustre e caro Professore,

Le sono molto grato per l'amabile dono degli *Estudis d'història jurídica catalana* di Valls i Taberner. Leggerò con interesse gli scritti che riguardano Usatges e consuetudini e quello sulla Petri Exceptiones alla luce della attribuzione oggi prevalente di quest'opera a un territorio della Francia che ebbe sempre strette relazioni con la Catalogna.

Interessanti anche gli scritti di omaggio a Valls i Taberner; che si aprono con Marcelino Menéndez y Pelayo (che ho conosciuto personalmente a Spoleto nel 1955)[935] come Claudio Sánchez Albornoz, Jean Gaudemet, Paul Ourliac, Stephan Kuttner ed altri ancora. La lettura è stata come un incontro tra amici.

Grazie vivissime e tanti cordiali saluti dal Suo

Giulio Vismara *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-1182/91.

[Nº 347] *Carta de Josep Maria Font i Rius, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, a Manuel J. Peláez*

Barcelona, 26 de noviembre de 1991

Muy apreciado amigo y compañero:

Voy a contestar sus dos cartas recibidas "últimamente" de 18 de septiembre y 20 de octubre, y que los agobios de principio de curso, y después unos desplazamientos recientes me han impedido me ocupase de los temas que planteaba (por cierto que estos dos desplazamientos tenían incidencia en la temática de Vd.: una tesis a Oviedo sobre fletamentos en el derecho mercantil castellano en la Edad Moderna[936], y hace pocos días, el homenaje a Arcadio[937] en la Vall d'Uxó, de gran calor y simpatía por parte de todo el

[935] Se equivoca claramente Giulio Vismara y confunde a Marcelino Menéndez y Pelayo con Ramón Menéndez Pidal que fue al que conoció en Spoleto en 1955.

[936] Se refiere el prof. Font i Rius a la tesis doctoral de Ramón Fernández-Guerra Fernández, quien ha publicado tres pequeños estudios sobre el particular, que formaban parte de la tesis. Se trata de "Notas sobre las modalidades de fletamento en el Derecho histórico español de la Baja Edad Media", en *Anuario de Derecho Marítimo*, VII (1989), pp. 365-379; "Aproximación al estudio de la evolución histórica del naviero hasta 1829", en *Anuario de Derecho Marítimo*, VI (1988), pp. 121-146 y "Algunos aspectos de la regulación del fletamento en las Ordenanzas del Consulado de Bilbao de 1737", en *Anuario de Derecho Marítimo*, VIII (1990), pp. 285-301.

[937] Arcadi Garcia i Sanz.

pueblo, con exposición de su vida [fotos en paneles] y de sus obras en vitrinas, video, etc...). Un éxito en todos los sentidos. Supongo ya tendrá programas.

Pero, vamos a lo nuestro:

a) Valle de Ribes[938]. Es lástima que estos documentos no pudieran salir debidamente arropados, aunque ello exigiera tiempo. Las cosas vale la pena de hacerlas bien.

b) Valle de Aran. No conozco este trabajo "inédito" de Valls[939], distinto del de la *Revista Quincenal*[940], publicado en varias ocasiones. No creo que esté publicado. Podría comprobarse en el trabajo de Dídac Martin, "Bibliografia de la Vall d'Aran", publicado en *Urgellia*, III (1980), pp. 509-522[941]. La revista está en la Facultad, pero no me ha dado tiempo a buscarla, ahora tendría que esperar al lunes próximo, y se demoraría más esta contestación. Si no lo tiene Vd. por Málaga, ya lo miraría...

c) Documentos sobre obispados. Los que Vd. cita, los tengo casi todos localizados en fuentes de archivo, gracias a las referencias del propio Valls, del trabajo de Gual sobre los obispados valencianos (VIII Congreso de la Corona de Aragón, Valencia, II, pp. 221-240) y de propias investigaciones. Lo tenía preparado para una tesis non nata de un alumno. Y algunos más todavía. Ahora bien, de los que Vd. cita como publicados, sólo puedo señalar: a) el de 6 de abril de 1339 en Aragó-Costa-Udina, *Privilegios reales*, p. 81, doc. 150 (y en separata *Dos privilegios*; el otro es un privilegio de Jaume II de 1295, que no veo citado en su relación). También lo fue en *Constitucions de Catalunya*, (1704), vol. II, lib. III, tit. VII, ley 1 (vol. II, p. 88). b) el de 1399, publicado por García Gallo, *Manual*, vol. II (Antología), doc. nº 230[942] (fragmentariamente por Brocà, p. 385 y notas...). Con paciencia podría completarse, seguramente...

Bien, no me parece que quede nada concreto por contestar. Celebraré que el nuevo local les siente bien, y tengan espacio para trabajar[943]. Yo

---

[938] Se publicó el libro de Ferran Valls i Taberner, *Privilegis i ordinacions de la Vall de Ribes*, Zaragoza, 1992, sobre las pruebas de imprenta que dejó paginadas Valls, que ocupaban las pp. 549-610 de la obra general *Privilegis i ordinacions de les valls pirinenques*. La presente versión, a diferencia de las de Aran, Andorra y otros valles de los Pirineos de 1915, 1917 y 1920 no contaba con estudio preliminar. Se recogen allí 18 documentos de 10 de noviembre de 1252, 22 de abril de 1273, 12 de junio de 1274, 20 de octubre de 1280, 4 de octubre de 1306, 31 de julio de 1308, 13 de agosto de 1344, 12 de noviembre de 1363, 14 de agosto de 1368, 15 de enero de 1413 (tres documentos diferentes), que son confirmaciones que Fernando I hizo de lo concedido al Valle de Ribas por Jaime I y Jaime II de Mallorca, y reconocimiento de privilegios, franquicias, inmunidades y buenos usos), 7 de diciembre de 1446, 29 de diciembre de 1458, 13 de junio de 1347, 14 de febrero de 1353 y 1 de junio de 1463.

[939] El trabajo era casi todo inédito. Ocupaba bastante más de lo que se publicó en su momento en la *Revista Quincenal*

[940] Dicho texto acabó publicándose en el Apéndice II del trabajo de Manuel J. Peláez, "Ferran Valls i Taberner, editor de las «Costums» de Miravet y de otros textos de derecho comarcal y municipal catalán", en *Actes de les Jornades d'estudi sobre els Costums de la Batllia de Miravet (1319/1320-1999/2000)*, Gandesa, 2002, pp. 286-310, con 17 documentos, que recogen el estudio de Valls titulado "El antiguo derecho del Valle de Arán".

[941] Efectívamente Dídac Martin publicó esa "Bibliografia de la Vall d'Áran", en *Urgellia*, III (1980), pp. 509-522, donde cita el trabajo de Valls i Taberner "Nota sobre la condición antigua del Valle de Arán", que apareció en la *Revista Quincenal*, XXVII (1918), pp. 209-219 y después fue incluido en *Obras Selectas*, Barcelona, 1964, pp. 155-168.

[942] Alfonso García-Gallo, *Manual de Historia del Derecho Español*, vol. II, *Antología de fuentes del antiguo Derecho*, Madrid, 1984, 10ª reimp., nº 230, pp. 145-149.

[943] Se refiere el Dr. Font i Rius al traslado de la sede material de la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga desde la Avda. de la Estación de la barriada El Palo hasta el Campus de Teatinos, en el Boulevard Louis Pasteur, nº 24.

también me voy defendiendo. Ahora estoy metido en el equipo de publicaciones del famoso *Liber iudicum* de Homobonus, una versión catalana sobre la base de Zeumer[944], etc. Muy complicado; y además en la reelaboración de aquel trabajito sobre las *Costumbres de Tarrega* para celebrar el 750 aniversario de su promulgación... y otras cosas menores (seguimiento de los regrupos de Cataluña Carolingia), amén del próximo Doctorado... Como ve, para un anciano que va a cumplir 77, no está nada mal...

Mis mejores deseos para Vd. con el afecto de suyo amigo y compañero

Josep Maria Font i Rius *(firmado y rubricado)*

P. D. He recibido en este intervalo los parlamentos sobre Valls y el nº VII de la *Revista Europea... etc.*, un buen trabajo, entre ellos la conclusión de sus fletamentos[945]. Gracias.

Josep Maria Font i Rius *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-1185/91.

[Nº 348] *Carta de Witold Maisel, catedrático de Historia del Derecho y del Estado Polaco de la Universidad de Poznań, a Manuel J. Peláez*

Poznań, 18 de diciembre de 1991

Cher Collègue,

sur votre demande, je vous renvoi ma contribution après avoir executé des corrections nécessaires et en expriment ma contentation que l'œuvrage s'appoche à la fin.

En même temps, je voudrais me remercier vivement pour le IIe tome des *Fundamentos culturales de la paz en Europa*, que j'ai reçu récemment.

Je vous prie, cher Collègue, d'agréer mes salutations le plus sincères et en même temps des voeux pour une joyeusse Fête de Noël et une heureuse Nouvelle An

de Votre

Witold Maisel *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra u, Nº 176, Año 1991.

[Nº 349] *Carta de U. Spellenberg, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de la Universidad de Bayreuth, a Manuel J. Peláez*

Bayreuth, 29 de enero de 1992

Dear Mr. Peláez,

the German system being different from the English, we don't offer exactly courses to B. A., LL. M. or Ph. D. in Law. We have one course of four years ending with a final examination giving access to the practical trainings with courts, advocates and the administration for two and a half years and ending with a second examination giving access to the juridical professions.

[944] Karl Zeumer.

[945] Manuel J. Peláez, "Los contratos de fletamento en el derecho catalano-balear y pisano-genovés: notas y reflexiones iushistóricas sobre la institución fletamentaria y sobre el transporte (IIª parte)", en *Revista Europea de Derecho de la Navegación Marítima y Aeronáutica,* VII (1991), pp. 913-978.

For foreigners we offer a course of one year leading to the degree of magister legum, but this supposes foreign final examination in law. Furthermore, foreign lawyers with final examination can apply for German Dr. jur. For that, you will have to submit a doctoral tesis and pass an oral examination in German law. Experience shows that these will take several years.

All these studies and courses are only in German as the examinations. Only the doctoral thesis can, with special permission, be written in English or in French.

Yours faithfully,

U. Spellenberg *(firmado y rubricado)*

Dean

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-1192/92.

[Nº 350] *Carta de Jean Bastier, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Ciencias Sociales de Toulouse, a Manuel J. Peláez*

[Toulouse], 28 de febrero de 1992

Bien cher ami,

Voici une recension. Je t'en enverrai d'autres prochainement. J'espère que tu as reçu mon article sur *l'Opinion espagnole en 1916*[946] et ma recension sur le livre de D. Urvoy sur *Al-Andalus*[947]*.* Merci des beaux livres que tu as en la gentillese de m'envoyer. Merci! J'espère que tu m'a pardonné ce retard de l'envoi de l'attestation et que le mal sera reparé. Pardon encore!

Je travaille sur le CITEJA et la CINA: gran travail mais agréable. Iras-tu en septembre au Colloque de l'AFHIP à Nice?

J'y serai, je l'espère. A bientôt par lettre. Reçois mes sentiments de bien fidèle amitie! Je vais mieux qu'en 1991, Deo gratias.

Fidèle affection

Un abrazo

J[ean] Bastier *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra u, Nº 208, Año 1992.

[Nº 351] *Carta de José María González del Valle, catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad de Oviedo, a Joaquín Mantecón, profesor titular entonces de la Universidad de Jaén y actualmente Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad de Cantabria*

[Oviedo], 28 de abril de 1992

Querido Joaquín:

Paso a facilitarte los datos que me pides en tu simpática carta del pasado 12 de abril.

---

[946] Jean Bastier, "L'opinion espagnole en 1916 d'après les Bulletins de Renseignements de l'État-Major Français", en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, 15-16 (febrero 1993), pp. 3713-3783.

[947] D. Urvoy, *Penseurs de l'Al-Andalus. La vie intellectuelle à Cordoue et Séville au temps des empires berbères (fin XIe-début XIIIe siècle)*, Toulouse, 1990, 212 pp.

Rudolf Weigand[948] en “Magister Rolandus und Papst Alexander III”, publicado en 149 *Archiv für katholisches Kirchenrecht* (1980), pp. 3-44, sostiene la no identidad entre el Maestro Rolando y Alejandro III, criticando concretamente a Thaner en la p. 39. Lo propio vuelve a hacer en “Glossen des Magister Rolandus zum Dekret Gratians”, publicado en *Miscellanea Rolando Bandinelli Papa Alessandro III*, correspondiente al vol. XX, Siena, 1986, de la Accademia Senese degli intronati, a cargo fr. Filippo Liotta[949]. En sus retractationes Kuttner[950] da la razón a Weigand.

Esa manía de identificar Papas con canonistas famosos está desacreditada por la crítica. Inocencio III tampoco fue canonista antes de subir al solio pontificio.

Sobre todo este tema pienso que lo mejor es que te aconsejes de Carlos Larrainzar[951] o del P. García García[952].

Con un saludo muy cordial

José María González del Valle *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-1233/92, copia del original de la carta.

[Nº 352] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Madrid, 27 de agosto de 1992

Querido Manolo Peláez:

Desde Castalla -a donde no hemos podido ir este verano, retenidos por las exigencias de los médicos en el control de la policitemia de mi mujer- me llegan un libro y una postal desde Navalagamella...

El libro es el num. 14 de los *Cuadernos*, donde encuentro la colaboración que me pediste para el Homenaje a Lalinde[953]. Me dijiste que iba a pasar el tema de Villapalos[954], pero supuse que allí iría el trabajo. Gracias por esta nueva hospitalidad, aunque siento estar ausente de un homenaje a persona tan admirada y querida. No me interesa tener más de 3 ó 4 ejemplares, pues ya quedan tan pocos conocidos...

La postal me pregunta por el sistema de actuación del Tribunal de Represión de la Masonería y el Comunismo[955]. Es la primera noticia que tengo

[948] Rudolf Weigand.

[949] Filippo Liotta, catedrático de Historia del Derecho Italiano en la Facultad de Derecho de la Universidad de Siena.

[950] Stefan Kuttner fue profesor en la Universidad de Berkeley y fundador del *Bulletin of Medieval Canon Law*.

[951] Carlos Larrainzar, Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad de La Laguna.

[952] Antonio García y García fue catedrático de Historia del Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca y director de la *Revista Española de Derecho Canónico*.

[953] Juan Beneyto Pérez, “La teorización de los problemas de Derecho Público en la España del siglo XVI”, en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, 14 (1992), pp. 3369-3381, donde aborda, entre otros “problemas”, la herejía, el tiranicidio, la revolución de los Comuneros, etc.

[954] Gustavo Villapalos Salas.

[955] Dicho Tribunal abrió expediente sobre posible adscripción a la Masonería de Beneyto. Fue cerrado por no habérsele encontrado relación con ninguna secta. Puede consultarse en el Archivo Histórico Nacional de Salamanca. También tuvieron abierto expediente los indicados Rafael Calvo Serer y Ramón Prieto Bances.

de haber sido investigado por él, lo que hubiera sabido por nuestro colega Torres[956], magistrado del mismo. Dame la referencia completa. Prieto Bances[957] fue ministro... y me decía que no lo había hecho tan mal ya que la juventud de su etapa era seguidora de Franco. De Calvo Serer[958] no suponía nada, aunque la verdad es que en Valencia había gran tolerancia y francas amistades sin fronteras ideológicas. Recuerdo una tertulia de librería donde alternábamos carlistas, republicanos, católicos y masones, pero a él no le recuerdo. Era aún muy joven Rafael.

He leído tu caos de Gaos[959]. Gaos fue compañero mío en el Colegio de los Jesuítas y se calificó muy en contra de éstos ya desde los primeros tiempos de la República, formando parte de los asaltantes del Colegio.

Me ha alegrado mucho saber de ti, con el gusto de saberte por esta Sierra y ahora en contraste con este veraneo en Madrid que no tiene precedentes y que deseo no se repita.

Gracias, pues, por tantas cosas y un gran abrazo

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

P. D. Hoy cumplo 85 años y estoy mejorando de la vista, al punto de poder repasar mi libro en preparación sobre ritos nupciales.

No habéis hecho ninguna recensión o noticia de mi *Teoría del Mediterráneo*, vosotros que os veo tan proclives a la mediterraneidad...

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-1275/92.

[Nº 353] *Carta de Ismael Sánchez Bella, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Navarra, a Manuel J. Peláez*

Pamplona, 3 de noviembre de 1992

Querido Manolo:

Unas líneas para agradecerte el envio de los *Estudios en homenaje a Lalinde*, los *Estudis d'història del Dret Internacional* de Valls i Taberner y su *Legislación eclesiástica provincial,* y tu *Introducción a un Programa de Historia del Derecho Español*. Te felicito porque sigues trabajando con el empuje de siempre (sólo lamento que te sigas metiendo con mi querido maestro Don Alfonso[960]).

Acaba de salir la *Historia del Derecho Indiano* que he escrito con Alberto de la Hera y Carlos Díaz Rementería. Pienso que es algo importante. Tan pronto me lleguen ejemplares, te enviaré uno (aunque el Derecho Indiano se escapa por ahora a tu interés directo).

Un fuerte abrazo de

Ismael [Sánchez Bella] *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-1310/92.

---

[956] Manuel Torres López.
[957] Ramón Prieto Bances.
[958] Rafael Calvo Serer.
[959] Manuel J. Peláez, "El caos de Gaos en 1938: de Valencia a La Habana (cuatro cartas inéditas del filósofo José Gaos)", en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, 14 (1992), pp. 3505-3516, quien maneja documentación del Archivo Histórico Nacional de Salamanca.
[960] Alfonso García-Gallo y de Diego.

[Nº 354] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Madrid, 6 de noviembre de 1992

Querido Manolo Peláez:

Finalmente va a publicarse mi libro *La Ciencia jurídica en la España moderna*[961]*.* Lo habían extraviado en la misma editorial y ya parece que hay decisión. Por eso te ruego que no des a la imprenta más material del mismo, ya que en el contrato se me exige no lanzar al mercado por mí o por otros una obra idéntica o muy similar a la que constituye objeto del contrato. Aunque sea distinto no quiero tener ningún problema. No faltará mi colaboración en lo sucesivo pues me sobran temas a medio hacer y voy a empezar a ordenar papeles en la próxima primavera. De mi original pendiente lo mejor es destruirlo.

Gracias y un gran abrazo

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-1317/92.

[Nº 355] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Madrid, 28 de noviembre de 1992

Querido Manolo Peláez:

Si lo primero fue *essere commosso*, a medida que leí quedé admirado. Has hecho en tus *Intrahistorias* un trabajo exhaustivo, de una gran densidad y con muchas claves. Me ha interesado mucho no solo la historia del derecho sino las demás zonas investigadas, con tantas picotas en alto. Tengo así la impresión de que nunca correspondió la personalidad con el esfuerzo. Los que más sonaron "vagaron". Es una nueva prueba de aquel dicho sobre los catedráticos de nuestras Universidades que trabajan para opositar y luego se repliegan.

Creo que es obra que con su novedad abre un gran camino y es seguro que alguna réplica vas a tener. Realmente es poco indulgente tu referencia al error de Pérez Martín[962] por usar banco de datos (las Brigadas Internacionales por la Ciencia política es un error del ISBN, según comprobé). Más grave el caso Raventós[963], a quien hace autor -a los 7 años- de un libro en catalán sobre la vendimia y bajo la fe de Palau y Dulcet.

Yo empecé relacionándome con D. Laureano Díez-Canseco[964], que me puso en contacto con Valdeavellano[965] que -según me dijo- iba a ser el próximo

[961] No llegó a aparecer dicho libro por fallecimiento del profesor Juan Beneyto. Lo único que se publicó fue el amplio capítulo, aproximadamente el 40% del estudio bajo el título "La Ciencia Jurídica en España entre 1700 y 1900. Explanación y explicación por un lector de libros de Derecho", en *Annals of the Archive of "Ferran Valls i Taberner's Library"*, nº 11-12 (1991), pp. 169-265.

[962] Antonio Pérez Martín, Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Murcia.

[963] Antonio Pérez Martín confundió a Manel Raventós con Manuel Reventós i Bordoy. Ello no impide que la *Proles Aegidiana* en cuatro vols. de Pérez Martín sea una de las mejores obras escritas en Europa y América de Historia de las Universidades en todo el siglo XX.

[964] Laureano Díez-Canseco Berjón (1860-1930).

catedrático. Luis trabajaba en *La época*, dirigida por Mariano Marfil. Trabajé en el Centro de Estudios Históricos encargándome Albornoz el estudio de los cartularios de la Catedral de León que allí teníamos. A Altamira le conocí por amistad familiar. Me dio una carta de presentación para Del Vecchio[966], Rector de Roma. Albornoz, por su parte, me recomendó a Arrigo Solmi, a quien visité en Milán. Creo que la proscripción no sólo fue mi formación fuera del gheto sino mi libro de 1931: las *Instituciones* molestaron a Torres[967] (que andaba al margen) y a Galo[968]... que se quejó al editor Bosch, pues mis *Fuentes* se vendieron muy bien "sustituyendo" en Barcelona y en otras partes a los apuntes de Galo. ¡Hay, pues, motivos!

En fin, otra vez admiración y gratitud

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-1332/92.

[Nº 356] *Carta de Juan Beneyto, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Madrid, 30 de noviembre de 1992

Querido Manolo Peláez:

Me llega tu carta del 22 cruzada con dos mías sobre tus *Intrahistorias*[969]*.* Realmente esas cosas es mejor no menearlas, pero están ahí y no pueden borrarse. Claro que se juzga una actividad "excesivamente juvenil" (tenía 22 años cuando me publicó Bosch las *Instituciones*). Realmente he vivido con demasiada prisa. La defensa deja ver demasiados fallos, pero yo la he acatado pensando en tu buena voluntad. ¿Quiénes son los del Carlos III? Porque mis trabajos en la vertiente del pensamiento político son inatacables y tienen una crítica de las más importantes cabezas lo más favorable que me podía imaginar. ¿Van a referirse solamente a la historia del Derecho? En ese caso hay aportes tales como el subrayado por Castán de la clasificación en tres grupos de las fuentes medievales y la consideración de Italia como primer ultramar en nuestra expansión jurídica. Mis trabajos de pensamiento jurídico no han sido publicados más que parcialmente. Tengo, como sabes, obra inédita.

Por cierto, pides que conteste al primer párrafo de tu dicha carta. No habría inconveniente en que saliese el trabajo sobre el s. XVI, pues veo que la edición completa puede aún retrasarse.

El mejor argumento a mi favor es la propia presencia en el *Anuario*, invitado por D. Claudio[970], que me encargó que llevase a los profesores

---

[965] Luis García de Valdeavellano i Arcimís.

[966] Giorgio Del Vecchio, Catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de Roma.

[967] Manuel Torres López.

[968] Galo Sánchez Sánchez.

[969] Se refiere Juan Beneyto a *Intrahistorias del Derecho español del siglo XX,* Barcelona, 1992, 1ª ed., en la que se dedican a su oposición de 1933 a las cátedras de Historia del Derecho de Barcelona, Santiago de Compostela y La Laguna, las pp. 145-160, bajo el epígrafe "La infravaloración de la obra científica de Juan Beneyto como historiador del Derecho por una Escuela y su consideración y valoración en el ámbito internacional". En la 2ª ed., revisada y aumentada, y bajo el título *Infrahistorias e Intrahistorias del Derecho Español del siglo XX*, se le dedican las págs. 168-194, y se han incrementado los comentarios en apología de Beneyto y de su obra científica.

[970] Claudio Sánchez-Albornoz y Menduiña.

alemanes con quienes trabajaba a la I Semana de Historia del Derecho, organizada por Albornoz siendo Rector de la Universidad de Madrid. Precisamente Gibert publicó en *El Alcázar* tras la Semana que él organizó hace unos años una "Recapitulación de Juan Beneyto" donde condensa muchos elogios. A Von Schwerin[971] y a K. Bayerle les invité personalmente por dicho encargo, y de Italia traje a Roberti. Viajamos juntos también con Johannes Vincke, de Génova a Barcelona en el "France Bassio", que hacía el servicio cuando no podíamos tomar uno de los "Conti".

No podía imaginarme que a mis 85 años tuviese sentido remover los fallos de sesenta y cinco antes.

En fin, un gran abrazo

Juan Beneyto *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-1336/92.

[Nº 357] *Carta de Jean Bastier, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Ciencias Sociales de Toulouse, a Manuel J. Peláez*

Toulouse, 11 de diciembre de 1992

Bien cher Ami,

Je te remercie de me nommer membre du Conseil de rédaction des *Cuadernos.* C'est pour moi un grand honneur et une grande joie! Je m'occupe de préparer d'autres recensions et envisagerai de te fournir un article. Viendras-tu au Congrès de la Société d'histoire du droit à Anvers? en mai 93. J'espère que tu as reçu ma lettre, ma carte et mon modeste chèque...

Fidèles Amitiés

Jean Bastier *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra u, Nº 57, Año 1992.

[Nº 358] *Carta de Vasile Gionea, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Bucarest, Presidente del Tribunal Constitucional de Rumanía y Vicepresidente de la Asociación Internacional de Historia del Derecho y de las Instituciones, a Manuel J. Peláez*

Bucarest, [c. 1992]

Cher Monsieur le Collègue,

J'ai reçu le volume dans lequel vous avez eu l'amabilité de publier aussi mes deux études[972]. J'ai aussi reçu quelques extraits de mon étude "L'organisation et le réglementation du travail sur le territoire de la Dacie" tout aussi bien que des extraits du même volume, parmi lesquels le vôtre également. Malheureusement je n'ai pas reçu aucun extrait du deuxième étude intitulé "Parallèle entre la responsabilité pénale dans le droit mésopotamien, hébreu, perse, indien et chinois".

[971] Claudius Freiherr von Schwerin.

[972] Ambos trabajos "L'organisation et la réglementation du travail sur le territoire de la Dacie" y "Parallèle entre la responsabilité pénale dans le Droit mésopotamien, hébreu, perse, indien et chinoise", fueron publicados en los *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, 14 (1992), pp. 3281-3298 y 3311-3326.

Pourtant, vous avez ma reconnaissance entière et mes remerciements les plus vifs pour les ouvrages envoyés et n'importe quand vous allez venir en Roumanie je serai très heureux de vous accueillir.

Veuillez agréer, Monsieur, l'assurance de ma haute considération

Prof. Dr. Vasile Gionea *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-1360/92.

[Nº 359] *Carta de Francesc Vilanova i Vila-Abadal, profesor titular de Historia Contemporánea de la Universidad Autónoma de Barcelona, a Manuel J. Peláez*

Barcelona, 19 de marzo de 1993

Benvolgut Manuel,

finalment t'envio un disquet amb l'epistolari Valls-Taberner. El procés de conversió de programes i adequació dels textos ha estat més llarga del què em pensava i, a més a més, com que ho he hagut de fer a hores mig perdudes, he tardat més del què em pensava.

Com et pots imaginar, estic col·lapsat de feina. L'horari de segon semestre a la Universitat ha estat molt pitjor que el primer, cosa que em fa anar més de corcoll que abans de Nadal. A més, la feina de la Fundació va creixent en volum i aquesta és una dedicació que no voldria perdre per res del món, almenys ara per ara. En fi, ja t'ho pots imaginar.

Vaig parlar amb en Jaume[973] del llibre sobre Jaume I. Em va dir que el tenia aparcat i que necessitava els diners pendents per acabar la feina, ja que haurà de pagar a en Manel Tomàs (que el té dedicat a l'arxiu del Barça) per acabar les proves. Si no recordo malament, aquest va ser l'encàrrec. Vosaltres mateixos ja us entendreu sobre aquesta qüestió.

Anem a la família Valls i els epistolaris. Pel què em vas dir, la font de finançament s'acaba aquest any. Bé. Això, a banda d'acabar l'epistolari Valls-Abadal talla les perspectives de noves feines. Jo no sé com funciona aquesta gent (a banda de veure, després de molt de temps, a l'Enric Pérez Sala al cinema, encara que ell no em va reconèixer), però, després dels primers resultats, ¿no valdria la pena fer una gestió formal i personal amb els grans caps del B[anco] P[opular]? No només per treure més diners, sinó per convencer-los que la dinàmica empresa no es pot tallar aquí. No sé si hauríem de plantejar-los-hi algun tipus de projecte de recerca i edició que fos el relleu als epistolaris. Crec que hi ha un potencial documental i temàtic prou elevat encara com per insistir en aquesta línia. Tenen dinerons de sobres, no els hi costa res, ni els representa cap sacrifici, i quedarien com uns senyors. Tu els coneixes més bé que jo, però em penso que valdria la pena insistir una mica més. Per exemple, un projecte de recerca que tingués com a punt de partida la comunicació sobre els catòlics catalans a l'exili durant la guerra a Itàlia, que inclou Valls, Abadal, etc., i que només toca els temes més escabrosos d'una manera lateral (ja saps que vull dir). Jo em penso que aquesta seria una bona idea, sobretot quan Borja de Riquer tregui el seu llibre sobre la Lliga durant la guerra, que posarà aquestes coses de moda. Tenint en compte el potencial de l'arxiu Valls i altres fonts que es poden anar localitzant (com s'ha demostrar en

[973] Jaume Sobrequés i Callicó.

la primera part de la biografia de Ramon d'Abadal), em penso que aquest podria ser un esquer a presentar als Valls, que ens permetria una certa continuació de la feina endegada. I com aquest, en trobaríem altres. Aquesta gent té recursos personals i profesionals com per engrescar-los en un projecte a mig termini i treballat a fons. Pensa-t'ho bé, però empenso que hauríem d'actuar amb certa gosadia (el no el tenim d'entrada) i poca timidesa. Jo estic disposat a dissenyar un projecte i a discutir-lo amb tu, per fer un treball a quatre mans, un treball de mesos i amb una remuneració digna. Arrisquemnos. Jo estic disposat a posar-me trajo i corbata i anar a Madrid a veure aquesta gent. No hauria de ser tan difícil.

Parlem d'altres coses. No t'envio una còpia de la primera part de l'Abadal, perquè no en tinc de disponible. Això t'obligarà a venir a Barcelona, sopar a casa i mirat-te la còpia que tinc jo.

I ara entrem en l'epistolari Valls-Abadal. En primer lloc, una qüestió de mètode. He estat donant voltes a la manera de fer l'edició. Jo m'inclino cada vegada més pel tipus d'edició que va fer Borja de Riquer[974] a l'*Epistolari polític de Manuel Duran i Bas.* És a dir, una introducció tan llarga com faci falta, basada en bibliografia i les cartes transcrites, i unes anotacions aclaratòries dels documents. Això permet una lectura més homogènea del text i la possibilitat de fer una introducció tan llarga com volguem. Encara que sigui trencar la tendència dels llibres anteriors, jo prefereixo aquest mètode, que ens hauria de permetre treballar amb més rapidesa i no caregar les cartes, que gairebé es poden llegir sense notes al tenir tot el joc complet, amb notes, com havíem fet abans.

En segon lloc, veuràs que en alguns casos l'ordenació està canviada; només és qüestió d'ordenar les cartes pels números. Hi ha algunes cartes que Manel Tomàs no va transcriure perquè els originals eren incomplerts, etc. per guanyar temps, jo tornaria a numerar les cartes des de la primera fins l'última de les transcrites i deixar de banda les incompletes. Centrem-nos en el que ja tenim i no ens perdem per altres camins.

Qüestions tipogràfiques. Hi ha vàries qüestions que caldria plantejar abans de fer les primeres proves, cosa que ens estalviarà correccions posteriors. Cada carta hauria de començar pàgina, encara que només sigui un telegrama. per una banda, inflarem el llibre, però per l'altra, per qüestió d'estètica i ordenació interna, el volum quedarà molt més senyorial; ens estalviarem finals de pàgina amb línies curtes, blancs en els interliniats excessius, etc. En segon lloc, jo optaria per utilitzar la Times tant per les cartes com per les notes. Les cartes s'haurien de fer amb un cos maco de llegir i les notes, igualment amb Times i amb un cos més petit. La crida de nota hauria de ser numèrica i no amb lletres com ara.

Pel que fa a la utilització de cursives i verseletes. Jo utilitzaria verseletes pel títol de la carta:

Per exemple

Carta de Ramon d'Abadal a Ferran Valls

en un cos més gran que el text de la carta. Utilitzaria cursives per a indicar paraules i frases subratllades pels autors de les cares, a l'hora d'indicar llibres, revistes, diaris, etc., o bé els nostres excursos (indicats sempre entre claudàtors, [*sic*]). Pel que fa a les cometes, s'haurien d'utilitzar sempre les

[974] Borja de Riquer, Catedrático de Historia Contemporánea de la Universidad Autónoma de Barcelona.

americanes («») i només les llatines (“”) quan es trobin dins una cita marcada per les anteriors. T’adjunto un exemple de com ho faria: [*no lo reproducimos en este caso*].

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-1381/93.

[Nº 360] *Carta de Jean Bastier, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Ciencias Sociales de Toulouse, a Manuel J. Peláez*

[Toulouse], 23 de mayo de 1993

Mon cher Manuel,

Combien je me réjonis de ta venue à Toulouse, magnifique. Je vais à Anvers au Congrès de la SHD[975] et serai de retour à Toulouse le 3 juin. Telephone-moi. Ma femme ne parle pas le Castillan mais l’Anglais. Tu peux me joindre à coup sûr les 3, 4, 5 à Midi et jusqu’à 14 h ou plus tard et à 19 h. 30-20 h. 30. C’est une “paliza” de faire chaque jour Persignan-Toulouse, au moins 4 h. d’autoroute et 4 de retour! Veux-tu que je te réserve una chambre? Hélas, chez moi c’est trop petit, mais il y a des hôtels abordables...

Bibliothèques: celle du Centre d’histoire de l’Université, j’ai la clé mais l’Université ferme à 19 h et le Dimanche.

Bibliothèque Universitaire de 9 h. à 18 h. Fermée Samedi et Dimanche.

Bibliothèque municipale ouverte le Samedi 8 h. 30-12 h. et 14 h. à 18 h. je crois ou 18 h. 30.

Institut Catholique ouverte le Samedi 14 à 18 h. On peut photocopier des livres, magasins devant l’université 0,20 F la feuille soit en general 2 pages de livre! Nous sortirons les livres sous ma responsabilité. Je serai heureux de t’inviter à manger, à diner avec ton collaborateur. Pour Elías Romero c’est décevant, il m’a fait l’expression d’un homme très poli et agréable mais peu passionné par notre science; n’étant pas sûr de cette impression, j’ai cru eu de la timidité. Dommage!!

Si tu peux m’apporter un ou deux exemplaires des *Estudios Lalinde, Revista Europea*, VII (1991), *Annals of the Archive of Ferran Valls i Taberner’s*, 6 (1989) où j’ai des articles, ce serait magnifique!

Je tiens beaucoup à faire connaître ces publications espagnoles à nos collègues. Je crois que les gens importants actuellement sont: Hilaire Madame Lefebvre-Meilland, O. Guillot, Rigaudière, Laingu, Antonetti, Carbasse, Gazzaniga, Poumarède... Ph. J. Hesse aussi Harouel, Bouineau.

Fidéles Amitiés

Un abrazo

J[ean] Bastier *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea Sección General, Letra u, Nº 67, Año 1993.

[Nº 361] *Carta de Ennio Cortese, Director del Instituto de Historia del Derecho Italiano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Roma “La Sapienza”, a Manuel J. Peláez*

Roma, 18 de octubre de 1993

[975] Se refiere a la francesa Sociedad de Historia del Derecho.

Caro prof. Peláez e caro Amico,

come mi dispiace di non aver potuto partecipare al Congresso di Messina e di non essere stato a Roma quando Lei, così gentilmente, è passato per il mio Istituto!

Nell'un caso e nell'altro ci sarebbe stata l'occasione di quell'incontro e di quello scambi d'idee che da tempo io auspico e che sempre si rinvia.

Si potrà verificare tra breve? Me lo auguro. E nel frattempo le mande l'expressione del ricordo e dell'amicizia

il Suo

Ennio Cortese *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra u, Nº 172, Año 1993.

[Nº 362] *Carta de Vladimir Hanga, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Cluj, a Manuel J. Peláez*

[1993]

Cher Collegue:

Je vous envoie, ci joint, mon article sur la Constitution roumaine de 1866[976] qui, comme son titre l'indique, peut s'intégrer dans une revue de droit publique.

En même temps je vous écrit quelques lignes en roumain pour prouver l'unité spirituelle de la latinité et que le sceau de Rome a été le même partout aù ont pénétré et vaineu les aigles romains.

Veuillez agréer, Cher Collégue, l'expression de mes meilleurs voeux et sentiments.

[Vladimir] Hanga *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-300/s. d.

[Nº 363] *Carta de Josep Maria Font i Rius, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Barcelona, 26 de enero de 1994

Apreciado amigo y compañero:

Gracias por sus letras amables sobre mis recensiones. Sobre la hermana de Bajet[977], por el momento está trabajando en la reelaboración de su tesis para publicarla, y aguarda que pueda salir vacante en Lérida, o en otro sitio, aunque como vive en Barcelona, no le apresura por ahora. Esto es lo que me dicen.

Espero esta "Historia de los Valls, una familia catalana"[978]. (Recuerdo que Vicens[979] decía que era preciso hacer esta biografía, por lo representativa de una burguesía ilustrada). Será una buena culminación de su "opus", si como

[976] Ver Vladimir Hanga, "La Constitución roumaine de 1866. Influences belges: réalites roumaines", en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, 17 (1994), pp. 4387-4392.

[977] Montserrat Bajet Royo.

[978] Se refiere al libro de C. Serrano, *Historia de los Valls: Una familia catalana de juristas, catedráticos, empresarios, políticos, banqueros y eclesiásticos. (Dos siglos de derecho, finanzas y política de la Cataluña contemporánea)*, Barcelona, 1994, 293 pp.

[979] Jaume Vicens i Vives.

anuncia, va a terminar con aquellas heterogéneas series de publicaciones, pesadilla de bibliotecarias ordenadas...

Afectuosos saludos de su affmo.,

José María Font i Rius *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-1400/94.

[Nº 364] *Carta de Gérard Guyon, catedrático de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de la Universidad de Burdeos I, a Manuel J. Peláez*

[Bordeaux], 14 de febrero de 1995

Monsieur le Professeur,

Je vous écris sur les conseils de mon très cher ami et collègue Jean Bastier[980] de la Faculté de Droit de Toulouse.

Il m'a dit que vous accepterions peut-être de publier cet article dans votre Revue[981]. Il concerne une question juridique relative à la torture et les clercs dans la procédure des Tribunaux de l'Inquisition.

Ma spécialité d'historien du Droit m'a, en effet, amené à étudier les rapports entre la religion et le droit pénal, principalement, et mon ami Jean Bastier a pensé que cela serait susceptible de vous intéresser. Il m'a dit également que vous pourriez, le cas écheant, venir à Bordeaux, pour faire des recherches dans les Bibliothèques, ce qui pourrait être étudié dans le cadre de notre Section d'Histoire du Droit.

Je vous remercie, par avance, de bien vouloir accepter ce texte et vous assure, Monsieur le Professeur, de l'expression de mes sentiments les plus collégéant.

Gérard Guyon *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-1702/95.

[Nº 365] *Carta de Ernest Caparros, catedrático de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Ottawa, a Manuel J. Peláez*

[Ottawa (Canada)], 5 de abril de 1995

Querido Manolo:

Perdona el retraso con que contesto a tu carta del 8 de febrero pdo. Hasta ahora no he conseguido reunir unos minutos para encontrar algo de documentación en relación con la acción pauliana.

Te adjunto fotocopia de unas páginas de uno de los textos más recientes sobre el asunto. Como verás el autor da las referencias al código que acaba de ser abrogado, *Code civil du Bas-Canada* (con la abreviación C. c.), y al nuevo código, *Code civil du Québec* (abreviado: C. Q.), que entró en vigor el 1º de enero de 1994. Evidentemente, necesitará ambos códigos, si quiere hacer un trabajo serio. Te adjunto las coordenadas de Wilson & Lafleur Ltée., una editorial que podrá venderos ambos códigos. Puede seros de gran interés una

[980] Jean Bastier, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Ciencias Sociales de Toulouse.

[981] Está haciendo mención de "La Torture et les Clercs", en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, 18 (1995), pp. 4745-4765.

edición preparada por M. Gaudet, *Code civils comparés et dispositions transitoires*, Montréal, Wilson & Lafleur, 1993. La autora publica el *Code civil du Québec* y da en paralelo el C. c. B.-C. y las disposiciones del derecho transitorio.

Te adjunto también separata de una publicación reciente, por si os sirve.

A mi primo Rafael[982] te agradecería que le dieras un fuerte abrazo de mi parte. Hace muchísimos años que no lo veo.

Espero que a partir de lo que os mando consigáis completar lo que os haga falta. No olvides que en nuestro sistema los asistentes no existen.

Con un fuerte abrazo,

Ernest Caparros *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-1710/95.

[Nº 366] *Carta de Gérard Guyon, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad Montesquieu-Burdeos IV, a Manuel J. Peláez*

Burdeos, 4 de septiembre de 1995

Très estimé collègue et ami,

J'ai trouvé, à mon retour de vacances, les superbes exemplaires des *Cuadernos informativos de Derecho histórico...* dans lesquels vous avez bien voulu publier mon article sur la torture et les clercs.

J'avais déjà en connaissance, par Jean Bastier, de la qualité exceptionnelle et l'envergure juridique de votre revue; mais je l'ai encore appreciée davantage en lisant le numéro 18. J'ai particulièrement apprécié vos articles sur les chaines d'enseignement historiques, car en France aussi, avec la *Revue d'histoire des Facultés de Droit*[983]*,* nous recentons tous la nécessité de mettre en valeur les enseignements, les méthodes et les Maîtres anciens. Celà permet de mieux s'opposer au positivisme dominant et à l'absence de culture juridique et historique et de souligner (comme l'on fait les allemands depuis plus longtemps) l'originalité et la qualité des travaux des Écoles de pensées dans les Facultés de Droit.

Sachez que je suis très heureux et honoré de figurer parmi une compagnie d'auteurs si brillants et réputés et Croyez, très cher et estimé collègue, à l'expression de ma sincère gratitude, ainsi qu'à mes sentiments bien amicaux.

Gerard Guyon *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra u, Nº 173, Año 1995.

[Nº 367] *Carta de Jesús Burillo, catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Murcia, a Manuel J. Peláez*

Murcia, 11 de septiembre de 1995

Querido amigo:

---

[982] Rafael Caparrós Valderrama, profesor asociado de Ciencia Política y de la Administración de la Universidad de Málaga.

[983] *Revue d'histoire des Facultés de Droit et de la science juridique*.

Comprendo los “problemas” que podría haber suscitado la publicación del escrito sobre las guerras de Hitler. La literatura revisionista aumenta. La reacción ha sido, en algunas partes, tipificar como delito la negación del holocausto que no muchos negarán. Pero las razones no son tan simples como alegan las literaturas “oficiales”. Es evidente que aunque sólo hubieran asesinado a 100 personas, se trataría de un crimen execrable.

Siento de veras el anunciado cierre. Agradeceré me envíes el nº 19/20.

Jesús Burillo (*firmado y rubricado*)

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-1795/95.

[Nº 368] *Carta de Francesc Vilanova, profesor titular de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad de Barcelona, a Lluís Valls i Taberner*

Barcelona, 20 de septiembre de 1995

Apreciat senyor Valls:

El passat mes de juliol vaig defensar, davant un tribunal presidit pel doctor Josep M. Font i Rius, la meva tesi doctoral en Història Contemporània, *Ramon d’Abadal i de Vinyals (1888-1970). Una biografia.* Han estat prop de sis anys de feina (els dos darrers, de forma intensiva) i un original de 1.200 folis. Moltes persones, començant per la família Abadal, m’han ajudat aportant cartes, papers, etc. He visitat mitja dotzena d’arxius públics i privats i he aconseguit de localitzar alguns treballs inèdits i reconstruir l’activisme polític de Ramon d’Abadal, un aspecte que ell mateix s’havia encarregat de deixar a l’ombra. Però és obligat fer una menció especial a la família Valls-Taberner per dos motius: en primer lloc, perquè l’epistolari creuat entre Ferran Valls i Ramon d’Abadal m’ha estat crucial per reconstruir els primers vint anys de la biografia d’Abadal. Gràcies al professor Manuel J. Peláez (amb qui ja havia col.laborat anteriorment), vaig poder comptar amb l’epistolari complet i alguns altres documents i dades que han estat imprescindibles per conèixer la joventut d’aquestes dos amics, els seus afanys, els seus estudis, les seves inquietuds, fins arribar a unes poques però extremadament reveladores cartes del període de la guerra civil.

El segon motiu està directament relacionat amb el primer. No he comptat les vegades que Ferran Valls surt citat en la biografia, però la seva menció en les 300 primeres planes és constant, gairebé diria permanent. Són importantíssims els comentaris creuats entre tots dos a rel de la Setmana Tràgica; les cartes que fan referència a aquest fet són gairebé tan valuoses com les que Josep Benet va fer conèixer en la seva obra *Joan Maragall i la Setmana Tràgica.* Dos nois de vint anys revelen una consciència cívica plenament madura, unes dots d’observació dels esdeveniments remarcables. Al costat d’aquest episodi, cal destacar el projecte d’ambdòs d’anar a estudiar a Bolonya (projecte frustat, precisament, per la Setmana Tràgica); l’estada a Madrid i a París, per a doctorar-se i aprofondir en els seus estudis (en aquest sentit, les indicacions que Ferran Valls fa al seu amic sobre els professors i les biblioteques de la ciutat són determinants per poder conèixer el periple parisenc d’Abadal). A més a més, trobarem l’intercanvi de notícies sobre els primers treballs científics de tots dos, els projectes conjunts (com l’edició dels Textos

Jurídics catalans, encarregats per Lluís Duran i Ventosa[984]); el seu pas per la Mancomunitat...

Amb tot això, i amb altres episodis, vull remarcar el gran valor que ha tingut per a mi aquesta documentació directa. Però encara hi ha altres coses que avalen aquesta amistat. Uns anys després de la mort de Ferran Valls, quan Ramon d'Abadal ja era membre de la Reial Acadèmia de Bones Lletres de Barcelona, va sortir en defensa del seu amic en un episodi molt cèlebre: en la presentació d'un dels volums de la *Historia de España*, dirigida per Ramon Ménendez Pidal, Abadal va acusar un dels autors d'haver plagiat descaradament un treball inèdit de Ferran Valls, publicant-lo com a original seu[985]. La resposta de Menéndez Pidal va ser convidar a Ramon d'Abadal a col.laborar en aquesta obra. Amb això vull dir que l'amistat entre els dos amics va marcar decisivament llurs biografies i la presència de Valls en la vida i obra d'Abadal és permanent.

Amb tot això, em sembla obligat donar-vos les gràcies per haver-me permès, mitjançant la col.laboració del profesor Peláez, consultar aquests papers.

A la tornada de vacances, el director de la tesi, el doctor Borja de Riquer, em va comentar que el seu pare, Martí de Riquer, en qualitat de president de la Reial Acadèmia de Bones Lletres de Barcelona, estava interessat en que aquesta institució publiqués la tesis en la seva versió definitiva (al voltant de 1.000 folis). Aquesta ha estat una bona notícia, en la mesura que l'editor que, en principi, s'hi havia interessat, ara em demanava que en fes un resum de 400 folis, cosa que jo considerava impossible. Per publicar la biografia, la Reial Acadèmia assumia una part del cost de l'edició, sempre i quan es poguessin trobar ajudes externes.

A partir d'aquesta notícia, jo m'he posat en contacte amb la família Abadal per buscar la seva col.laboració i la d'institucions com l'Ajuntament de Vic, el Consell Comarcal d'Osona, la Caixa de Manlleu. I, ja dins d'aquesta roda, m'adreço a la família Valls-Taberner, tenint en compte l'antecedent que el professor Peláez m'havia comentat, respecte del vostre suport indirecte en la publicació del volum de Jordi Rubió i Balaguer, *Mestres, companys i amics*, en comprar 300 exemplars del llibre. Ja veieu que la petició és clara: saber si podria comptar amb el suport de la vostra família per poder publicar aquesta biografia. No us puc dir res més precís, ja que vam acordar amb Borja de Riquer que, en el moment que poguéssim reunir un cert suport econòmic, aleshores entraria en els tractes concrets amb la Reial Acadèmia de Bones Lletres. Seria, més aviat, una «prospecció de mercat» entre aquelles persones i institucions que podrien donar un cop de mà a aquesta iniciativa. Evidentment, la família Valls-Taberner no té cap obligació d'incorporar-se a aquesta aventura, però tenint en compte la vostra vinculació a la cultura i a la història catalanes, penso que us pot agradar de participar en aquest projecte.

No us vull fer perdre més temps. Només em queda repetir les gràcies per la vostra col.laboració, via professor Peláez, per poder escriure la biografia de Ramon d'Abadal i poder reconstruir l'amistat entre aquests dos personatges.

Francesc Vilanova (*firmado y rubricado*)

[984] Lluís Duran i Ventosa (1870-1954).

[985] De este asunto he dado cumplida información en notas precedentes.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-1815/95.

[Nº 369] *Carta de Ismael Sánchez Bella, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Pamplona, 24 de noviembre de 1995

Querido Manolo:

Te acuso recibo y te agradezco el ejemplar del *Epistolario de Fernando de los Ríos.* Tu Prólogo es muy interesante.

Recibe un fuerte abrazo de

Ismael [Sánchez Bella] *(firmado)*

P. S. Acabo de regresar de Buenos Aires. El XI Congreso ha reunido cerca del centenar de especialistas del Derecho Indiano. Allí hay un grupo excelente de historiadores del Derecho -sobre todo, Víctor Tau, Abelardo Levaggi, Eduardo Martiré, R. Jones y Zorraquín Becú- con excelente revista, sede propia, etc. El 1º es ya Presidente de la Academia de la Historia; antes, lo fue Zorraquín. El Congreso, excelentemente organizado. De España, estuvimos tus colegas de Pamplona (yo), León (Arvizu)[986], Oviedo (Coronas)[987], La Coruña (Montanos)[988], Toledo (F. Barrios)[989], Zaragoza (González de San Segundo)[990], Jerez (Díaz Rementería)[991] y Alicante (Bermúdez)[992]. En otro Congreso estaba además Tomás y Valiente.

Recibe un fuerte abrazo de

Ismael [Sánchez Bella] *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-2000/95.

[Nº 370] *Carta de Stamatios Tzitzis, Director de la Sección de Filosofía Penal de la Universidad de Paris II, Panthéon-Assas, a Manuel J. Peláez*

Paris, 25 de Febrero de 1996

Très cher Ami,

J'ai bien reçu le nouveau numéro de *Cuadernos...* c'est un excellent numéro! Je vous suis d'ailleurs très reconnaissant de voir publiés les comptes rendus de mes livres, grâce à vous soins.

Comme la *Revue Internationale de Philosophie Pénale* est envoie de publication. J'ai vue e'imprimeur et je l'ai prié d'ajouter à la fin de la Revue un compte-rendu du travail de notre ami Professeur García, fait d'urgence par un de mes collaborateurs du Centre de Philosophie du Droit.

A cette occasion, Monsieur Degos parle de votre revue (voir photocopie ci-jointe) certes, je serai pour *Eukidia*, ayant plus de temps disponible, un compte rendu plus détaillé.

---

[986] Fernando de Arvizu y Galárraga.
[987] Santos Coronas González.
[988] Emma Montanos Ferrín.
[989] Feliciano Barrios Pintado.
[990] Miguel Ángel González de San Segundo.
[991] Carlos Díaz Rementería, que fallecía de un cáncer al año siguiente, el 2 de noviembre de 1996. Manuel Torres Aguilar escibió la semblanza "Carlos Díaz Rementería (1947-1996)", en el *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, vol. I, p. 268, nº 264.
[992] Agustín Bermúdez Aznar.

Avec toute ma profonde amitié,

S[tamatios] Tzitzis *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-2007/96.

[Nº 371] *Carta de Stamatios Tzitzis, Director de la Sección de Filosofía Penal de la Universidad Pantheon-Assas de Paris, a Manuel J. Peláez*

Paris, 10 de marzo de 1996

Très cher Ami,

Votre lettre du 4.3.96, m'a fait énormement plaisir. Je vous remercie beaucoup votre gentillese. Je suis extrêmement touché de l'intérêt que vous montrez pour ma personne.

La compte rendu de mon livre *La Philosophie Pénale* est excellent. Madame Zambrana Moral éclaire avec beaucoup de perspicacité et d'élégance toutes les pespectives importantes de mes idées. Ainsi, son travail reflète admirablement l'image de la philosophie pénale que j'ai voulu peindre. Je lui en suis très reconnaissant.

Je vous prierais de bien vouloir lui faire part de mes plus vifs remerciements.

Grâce au plusieurs exemplaires des *Cuadernos informativos* que vous m'aviez envoyés, j'ai pu faire connaître vos travaux et à l'Académie Grecque (notamment, j'ai envoyé des exemplaires aux Académiciens Despotopoulos et Vlachos qui les ont beaucoup appréciés) et au Centre de Philosophie du Droit d'Athènes (outre bien sûr les exemplaires que j'ai communiqués au Centre de Philosophie du Droit de l'Université de Paris II). La revue *Eukidia* est toujours, il est évident, à votre disposition, ainsi que la Section de Philosophie Pénale du Centre de Philosophie de Droit dont je suis le Directeur, pour toute collaboration avec votre Université.

Veuillez agréer, avec toute ma gratitude, mon très cher Collègue, l'expression de mon amitié la plus profonde.

Stamatios Tzitzis *(firmado y rubricado)*

P. S. Je suis en correspondance avec le Professeur Calvo et j'en suis ravis. J'ai envoyé mes livres au Professeur Rodríguez García; je n'ai pas eu de ses nouvelles.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra u, Nº 78, Año 1996.

[Nº 372] *Carta de Gian Savino Pene Vidari, catedrático de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Turín y Director de la "Rivista di storia del diritto italiano", a Manuel J. Peláez*

Turín, 24 de abril de 1996

Caro collega ed amico,

ho ricevuto le due gentili lettere del 12 e 14 aprile e ti ringrazio. Ho la *Historia del derecho de la navegación*[993] ed ho letto il tuo lungo lavoro: non

[993] Manuel J. Peláez, *Historia del Derecho de la Navegación*, vol. I. *Trabajos de Historia del Derecho Marítimo y Aeronáutico*, Barcelona, 1994, 799 pp.

sapevo il rapporto con *Cambios y seguros...*[994]: poiché la *Historia...* è successiva e più completa, uso questa e ti ringrazio. Sto scrivendo qualche cosa sul contratto di assicurazione e ti citerò nel breve articolo, in attesa di un più lavoro futuro.

Ho ancora due copie del lavoro a suo tempo pubblicato da me sul contratto d'assicurazione: te lo spedisco per posta a parte e mi auguro ti possa essere utile, secondo quanto mi scrivi. E' la prosecuzione, in modo più organico, della parte medievale che aveva trattato Spagnesi. La comunanza di interessi scientifici ci unisce attraverso l'assicurazione...

Quanto ai colori delle Facoltà, in Italia quella di Giurisprudenza ha il blu, quella di medicina il rosso, quella di lettere e filosofia il bianco. Le toghe sono anche diverse nelle diverse Università, ma i colori sono questi. Il berretto è nero, al massimo con un bordo del colore tipico; la toga in generale è anche essa nera, ma con ampi bordi del colore tipico ed una sciarpa che si mette sopra, del colore tipico.

Spero di essere stato esauriente; sono comunque a disposizione per altre informazioni.

Con il più cordiale e grato saluto,

Tuo

Gian Savino Pene Vidari *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra u, Nº 357, Año 1996.

[Nº 373] *Carta de Gérard Guyon, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad Montesquieu-Bordeaux IV, a Manuel J. Peláez*

Bordeaux, 20 de mayo de 1996

Très estimé Collègue et ami,

J'ai bien reçu votre lettre et la très bienveillante et courtoise acceptation de mon article dans les *Cuadernos informativos de derecho histórico* qui, je l'esperè pourront continuer à paraître, peut-être sous un autre titre, car c'est une revue d'une grande importance et d'un grand prestige.

Je vous en remercie vivement.

Je vous donne un guide (provisoire) des études où j'ai souligné les cours qui contiennent du droit romain (droit et Institutions) en 1er et 2ª cycle. Il n'y a plus de droit romain en 3ème cycle, sauf quelques heures sur le droit pénal de Rome que j'enseigne aut étudiants du D.E.A. d'histoire du droit.

Je vous enverrai, à la rentrée universitaire prochaine, le guide définitif de l'année 1996-1997, car cette année, tout est provisoire, car nous avons crée une nouvelle Université, Bordeaux IV, regroupant la Faculté de droit et de Science Politique et la Faculté des Sciences économiques et sociales et de gestion. Nous avons seulement élu notre président, il y a 3 mois!

Croyez, très cher Collègue,a vec mes remerciements renouvelés, à l'expression de mes salutations les plus amicales,

Gérard Guyon *(firmado y rubricado)*

[994] Manuel J. Peláez, *Cambios y seguros marítimos en Derecho catalán y balear*, Bologna-Zaragoza, 1984, XLV + 274 pp.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra u, Nº 380, Año 1996.

[Nº 374] *Carta de Daniele Capanelli, profesor de Derecho Romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Pisa, a Manuel J. Peláez*

Livorno, 9 de julio de 1996

Estimado profesor Peláez,

Mucho le agradezco su carta del 27 de junio p. p., que me llegó justamente hace tres días y, asimismo, la paciencia amable con que supo encarar la demora en el envío del artículo que le adjunto.

Por fin pude capear los problemas, en efecto, y pasar el texto al ordenador. Para ahorrarme tiempo, tuve que fotocopiar las citas en griego y pegarlas luego de mi propia mano. Esto quizá desvirtúe un poco estéticamente el borrador. Si es así, le ruego disculpe, aunque, la verdad, otra solución no se me antojó viable.

Ya sabrá decirme si pueden aquellos pasajes quedar reproducidos en las pruebas. Yo pensé que, en principio, hubiera sido provechoso para el lector tener a la mano una reseña completa de las fuentes, pese a lo cual, como digo, me acogeré a los criterios que Vds. en definitiva elijan.

Con respecto a la “rapidez” de Correos, realmente hay problemas, pero dependen de los periodos. Yo, por mi parte, y al objeto de sortear todo obstáculo posible, resolví mandarle el material por correo certificado y urgente, con lo que el sobre no tardará más de unos pocos días en llegar a su destino (claro, salvo sorpresas imprevisibles...).

Por último, contestando a su pregunta, le tengo que comunicar que el Decreto de 1994[995] efectivamente rige en nuestros ateneos. Por supuesto, en su aplicación se aprecian matices, conforme vayan dictando los Estatutos de los Centros Docentes. Hay aspectos, sin embargo, como el relativo a la denominada Laurea breve, respecto a los que todavía seguimos a la espera de que lo previsto sobre el papel se haga efectivo, y esto bien en Pisa, bien en otros claustros.

Quedo a su disposición, por si Vd. necesita más explicaciones referidas a nuestras leyes universitarias.

Entre tanto, le reitero el agradecimiento más sentido, también para ofrecerme la oportunidad de publicar en su Revista, prestigiosa y muy conocida, por cierto.

Mientras quedo a la espera de sus noticias, muy cordialmente le saludo,

Daniele Capanelli *(firmado y rubricado)*

P. S. Dentro de dos días me marcharé de vacaciones, teniendo previsto volver sobre fines de julio. Por si durante este periodo decide enviarme pruebas, le ruego tenga en cuenta que no me va a ser posible leerlas hasta comienzos del mes que viene.

Otra vez muchísimas gracias.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra u, Nº 310, Año 1996.

---

[995] Se refiere al Decreto ministerial de 11 de febrero de 1944, que regulaba las enseñanzas de Derecho en Italia.

[Nº 375] *Carta de Domenico Maffei, catedrático de Historia del Derecho Italiano de la Universidad de Roma "La Sapienza", a Manuel J. Peláez*

Siena, 24 de noviembre de 1996

Carissimo amico,

la recensione (in TvR 1996)[996] del mio stimato antico allievo prof. Mario Ascheri, m'informa della pubblicazione dei suoi *Estudios*[997] e quindi dei suoi *Trabajos*[998] di storia del diritto della navigazione. Potrebbe farmi inviare questi volumi contenenti studi per me tutti di grande interesse? È un dono del quale le sarei gratissimo!

Nella speranza di rivederLa presto, e con i miei più vivi auguri per le prossime Feste, Le saluto con grande cordialità.

Affettuosamente,

Domenico Maffei *(firmado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-2352/96.

[Nº 376] *Carta de Daniele Capanelli, profesor de la Universidad de Pisa, a Manuel J. Peláez*

Livorno, 4 de febrero de 1997

Estimado Prof. Peláez,

Mucho le agradezco su carta amable del 13 enero p. p., que justamente acabo de recibir.

Una vez más le doy las gracias por todas las gestiones recién llevadas a cabo al objeto de que finalmente viera la luz el ejemplar de los *Cuadernos* tan largamente esperado. Por supuesto que si Vd. dice que la cosa quedó bien, no me caben dudas de que sea así pues, en efecto, no solamente pude enterarme de la publicación a través de su mensaje, sin el cual hubiera seguido ignorándola por completo (y esto, semanas después de su salida...), sino que, a dos meses fecha de editarse el ejemplar aludido, por aquí de los *Cuadernos* ni rastro...

Muy posiblemente haya vuelto Correos a sumirse en uno de sus periódicos desbarajustes, con lo que implica, ya que tengo constancia de material recién extraviado y demás lindezas por el estilo... No obstante, me atrevo a esperar que algún día reciba lo debido claro, más confiando en Dios y el dictado aquél de San Agustín ("spes contra spem", ¿verdad?) que en el restablecimiento de una eficiencia tanto más deteriorada cuanto más nos acercamos al tercer milenio y a la ansiada (¿por quién...?) Unión Monetaria.

---

[996] Se refiere a Mario Ascheri, en *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis*, de Leiden, LXIV, nº 2 (1996), pp. 232-233.

[997] Son los *Estudios de Historia del Pensamiento político y jurídico catalán e italiano*, Barcelona, 1993, de Manuel J. Peláez quien, a través de 623 págs., recoge diversos trabajos suyos sobre la materia. No sólo se recensionaron por parte de Ascheri en la revista de Leiden, sino que otras aparecieron por parte de M. F. M., en *Studium*, XXXIII (1993), p. 521; de Antonio Pérez Martín, en *Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo*, 4 (1992) [1994], p. 304; de Filippo Ranieri, en *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte, Germanistische Abteilung*, CXII (1995), pp. 466-468; de Montserrat Bajet Royo, en *Índice Histórico Español*, XXXV, nº 1 (1997), pp. 168-169; s. a., en *Medioevo Latino*, XX (1999), p. 1005 y de Maria Teresa Ferrer i Mallol, en *Anuario de Estudios Medievales,* 28 (1998), pp. 1002-1004.

[998] Manuel J. Peláez, *Historia del Derecho de la Navegación*, I, que acabo de citar en nota precedente.

Dicho lo cual, sólo me queda por rogarle que tenga la gentileza de remitirme los ejemplares venideros no ya al lugar de trabajo, donde también hay más follones de la cuenta, sino directamente a mi domicilio particular. Ahí los estaré esperando confiado, de acuerdo con la severación dumasiana[999] según la cual; "toda la sabiduría del mundo se compendia en dos palabras: confiar y esperar" (del *Conde de Montecristo*, cap. CXVII).

Reciba mi más cordial saludo,

Daniele Capanelli *(firmado*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección General, Letra u, Nº 56, Año 1997.

[Nº 377] *Carta de Josep Maria Font i Rius, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, a Manuel J. Peláez*

Barcelona, 20 de diciembre de 1997

Apreciado amigo y compañero:

Unas apresuradas letras pre-navideñas para agradecerle las que Vd. me mandó a continuación de la notificación del fallecimiento desgraciado de M. Guy Romestan[1000], buen amigo, y del que había tenido noticias varios días antes. Dios le tenga en su gloria.

También me comunica Vd. el éxito de las Jornadas de Ascó[1001] según las impresiones comunicadas por Montagut[1002] y Serrano[1003], y de las que tuve que salir algo precipitádamente para aprovechar la oportunidad de regresar en el coche de un compañero de Barcelona.

Me supo mal hacer este papel, pero la prudencia me aconseja ir con seguridad -o mejor, no ir apresurado- en los desplazamientos, dada la atención que conllevo. Quiero agradecerle asimismo sus palabras de ánimo, muy razonables ante la futura intervención, que confío llegue a buen término dado lo que Vd. apunta y, sobre todo, el cirujano que ha de realizarla.

Sobre los datos para realizar las biografías de los académicos, han de ser muy breves, por lo que no creo que sea necesaria la información exhaustiva que Vd. ofrece con los papeles de Málaga. En cambio sí podría servir para realizar una buena bibliografía de Valls, que parece les gustaría que se

[999] Alexandre Dumas (1824-1895).

[1000] Fue profesor de Historia medieval de la Universidad de Montpellier. Se jubiló como maître de conférences, sin haber llegado a defender la tesis doctoral. Presidió varias sociedades sabias y tuvo una actividad verdaderamente memorable en la Fédération historique du Languedoc méditérraneen et du Roussillon.

[1001] *Jornades d'Estudi: El territori i les seves institutions històriques*, Ascó, 28 al 30 de Noviembre de 1997. En las mismas Josep Maria Font i Rius presentó una comunicación sobre "El municipi català medieval i la seva potestat normativa: les ordinacions de la vila d'Ascó". Las Actas de estas Jornadas se publicaron en 1999 en dos volúmenes coordinados por Josep Serrano Daura. De ambos se publicaron extensas recensiones a cargo de María Encarnación Gómez Rojo, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXX (2000), pp. 671-678 y de Jesús Fernández Viladrich, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, Valparaíso, XXII (2000), pp. 651-662.

[1002] Tomàs de Montagut i Estragués.

[1003] Josep Serrano i Daura.

realizara, por parte de sus familiares[1004]. Gracias por sus ofrecimientos, y supongo que Ripoll[1005] ya los tendrá en cuenta.

No ha de extrañarle el dato que me comunica sobre la asistencia a la misa dominical y participación eucarística de los congresistas. Lo he advertido igualmente en otros coloquios[1006]. La secularización nos ahoga cada vez más. Confiemos en una revivificación. Pero hicieron bien Vds.

Unas felices Navidades y buen año en el Señor.

Afectuosamente,

Josep Maria Font i Rius *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-2610/97.

[Nº 378] *Carta de Jean Marie Carbasse, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Paris II, Panthéon-Assas, a Manuel J. Peláez*

Paris, 27 de enero de 1998

Cher ami,

Je vous envoie ci-joint le texte d'un arrêté ministeriel en date du 30 avril 1997[1007] réorganisant les études de droit. C'est un texte très compliqué, qui porte la marque de la plus détestable bureaucratie. Cependant, concernant l'Histoire du Droit, ce texte apporte une précision important: comme vous le lirez à l'article 10, figurent comme *matières fondamentales* en 1ère année:

1) l'introduction historique à l'étude du droit (1er semestre)

2) l'histoire du droit, en option avec la science politique (normalment du 2º semestre)

J'ai eu directement à connaitre de ce texte comme directeur scientifique à la Mission Scientifique du ministère, où j'étais chargé du Droit et de la science politique: c'est à mon instigation que la dimension historique a été expréssement conférie au cours d'introduction au droit, ce qui permet de conserver un enseignement historique à la fois au 1er semestre (dit "d'orientation") et au 2º semestre. Il était en effet à craindre que la semestralisation des études, evalue pour le ministre, ne réduise la part de l'histoire du Droit au seul 2º semestre. Ceci dit, la mise en œuvre de cette réforme est très difficile! A Paris II il a été décidé que le cours d'histoire du Droit du 2º semestre (histoire de l'État) serait assorti de travaux dirigés (l'arrêté parle de "méthodologie disciplinaire", mais c'est la même chose!) obligatoires: ce qui constitue un grand progrès (il n'y avait jusqu'à maintenant que des T. D. *à option*).

Restant à votre disposition pour toutes informations complèmentaires je vous prie de croire, cher ami, à mon bien fidèle et cordial souvenir.

J[ean] M[arie] Carbasse *(firmado y rubricado)*

[1004] Se llevó a cabo en el apéndice de Frederic Udina Martorell, *Ferran Valls i Taberner nel meu record*, Barcelona, 1999.

[1005] Eduard Ripoll i Perelló, Presidente de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona.

[1006] En el Congreso hubo celebración eucarística el domingo 30 de Noviembre por la mañana, a la que asistió buena parte de los congresistas, casi todos, ya que se avisó pertinentemente.

[1007] *Journal Officiel de la République Française* de 4 de mayo de 1997, pp. 6766-6768.

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, Sección Planes de estudio, Letra ε, Nº 183, Año 1998.

[Nº 379] *Tarjeta navideña de José Orlandis, catedrático de Historia del Derecho, a Manuel J. Peláez*

Palma, enero de 1999

Querido Manolo:

He agradecido mucho tu felicitación de Navidad, y correspondo de todo corazón pidiendo para ti lo mejor en el nuevo Año, que trabajes con provecho y sobre todo que el Señor te colme de bendiciones y toda suerte de bienes.

Gracias a Dios, a mis 80 aún puedo seguir trabajando como siempre: en noviembre di un curso de Doctorado en Roma[1008], y de enero a junio tendré mis clases en Pamplona.

Y aquí, en Mallorca, puedo aún seguir escribiendo: hasta que Dios quiera que será lo mejor.

Un fuerte abrazo de

José Orlandis *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-2900/99.

[Nº 381] *Carta de Manuel J. Peláez, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Málaga, a Núria de Gispert i Català, Consellera de Justícia de la Generalitat de Catalunya.*

Málaga, 5 de enero de 1999

Muy Sra. mía:

Le agradezco muchísimo el envío de la edición de la Llei d'unions estables de parella y del Codi de família, que por encima de las posibles interpretaciones y críticas a que su contenido puede estar sujeto por principios confesionales o iusnaturalistas, revela una tarea importante de modernización del Derecho civil catalán que la Compilación de 1960 no supo recoger, o no quisieron hacerlo los redactores de la misma.

No sé si será un atrevimiento por mi parte, pero hay dos personas que estarían agradecidas de poder recibir ese texto, el de las parellas de fet, y el Codi de família. Me refiero a Álvaro d'Ors, que es catalán y por algunos -se ha escrito- es el mejor jurista español del siglo XX; recientemente el Ministerio de Justicia lo ha reconocido, como también la Facultad de Derecho de la Universidad de Roma "La Sapienza" otorgándole el doctorado honoris causa, y la Sociedad de Estudios Vascos, a pesar de la oposición de Herri Batasuna. Es lamentable que Catalunya no reconozca a sus hijos. Una cosa son sus ideas de Derecho Público, y otras las de Derecho Romano y Derecho Privado en las que resulta un verdadero hombre revolucionario. Sólo hay que ver que de pocos juristas españoles se han escrito cuatro tesis doctorales sobre su pensamiento, y el número de veces que es citado en las revistas francesas, alemanas e italianas de su especialidad. También le interesa la Llei de parellas a un coronel, que da clases en Estado Mayor en Madrid, e imparte numerosas conferencias sobre temas demográficos y sexuales.

[1008] En el entonces Ateneo Pontificio de la Santa Cruz, luego transformado en Universidad Pontifica de la Santa Cruz.

Gracias por todas las atenciones que tiene tanto Vd. como la Directora General, Na Teresa Perelló i Domingo, con este barceloní en el destierro malagueño.

Manuel J. Peláez *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-2892/99.

[Nº 381] *Carta de Stanisław Grodziski, catedrático de Historia del Estado y del Derecho Polaco de la Universidad Jagellonica de Cracovia, a Manuel J. Peláez*

Cracovia, 23 de febrero de 1999

Dear Professor Peláez,

While affected by Roman Law, the medieval Poland knew the institution of cessio bonorum. However the institution was not widespread, its functions being performed by the pledge (pignus).

Some of the Polish law systems, like for instance the town law modelled on that applied in the town Chełmno (Ius Culmense, Culmer Recht), totally excluded cessio bonorum. Cf.: J. Sondel, *Studia nad prawem rymskim w Ius Culmense [Studies of Roman law as found in Ius Culmense]*, Kraków, 1984.

For more information in English on Polish law in the past consult also: *Polish law throughout the ages. 1000 years of legal thought in Poland*, ed. by W. Wagner, Stanford University, Stanford, California, Hoover Institution Press, 1970.

Sincerely Yours

Stanisław Grodziski *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-3010/99.

[Nº 382] *Carta de Josep Maria Mas Solench, historiador del Derecho catalán, a Manuel J. Peláez*

[Barcelona], 23 de febrero de 1999

Distinguido y muy apreciado amigo:

Su amable carta de 31 de diciembre último requería una contestación hace ya días. Esperaba, no obstante, recibir el libro *Documents Jurídics de la Història de Catalunya* que coordiné para el Departament de Justícia de la Generalitat y del cual no disponía de ningún ejemplar. Se lo incluyo por si puede serle de interés aun cuando es posible que Vd. ya lo conozca.

Mi trabajo sobre Valls Taberner sigue adelante aunque con más lentitud de la que quisiera. Cuando lo tenga más avanzado posiblemente le haré una visita para conocerle personalmente y recoger más detalles del Archivo Valls.

Celebro la buena impresión que le ha merecido mi librito sobre el Dr. Millás. Los detalles de sus oposiciones las debo principalmente al Dr. Vernet, quien se ocupó de investigarlos hace ya algún tiempo. Es muy posible que existan cartas de Millás a Valls ya que ambos eran de la Academia de Buenas Letras y también fueron consejeros de Educación.

Hace ya unos días nos vimos con el Prof. Sobrequés[1009] y quedamos que tendríamos una conversación sobre Valls y el texto sobre Jaime I[1010].

Se reitera de Vd. con un saludo muy cordial,

Josep Maria Mas Solench *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-3015/99.

[Nº 383] *Carta de Josep Maria Mas i Solench, abogado e historiador del Derecho catalán, a Manuel J. Peláez*

[Barcelona], 7 de octubre de 1999

Muy apreciado amigo:

Te ruego disculpes mi tardanza en contestar a tu última carta en la que indicabas los artículos que podrías redactar para el *Diccionari Jurídic Català,* pero hasta esta semana no se ha podido reunir la Comisión Asesora. Puedo ahora confirmarte que contamos con que puedas ocuparte de los artículos sugeridos y dentro de unos pocos días recibirás el contrato correspondiente.

Mientras tanto he recibido fotocopia de los artículos "El pacifismo y la tolerancia en el pensamiento social y político de Francesc Eiximenis"[1011] (que lástima que el proyecto de *Obras Completas* de este autor se haya truncado), "Tolerancia e intolerancia en las *Siete Partidas*"[1012] y, finalmente, el trabajo inédito de F. Valls i Taberner, "El Derecho Mercantil y el Derecho Marítimo en los Estados de la Corona de Aragón durante el reinado de Jaime I"[1013]. Muchas gracias por tus reiteradas atenciones.

Todavía he de preguntarte si sabes si se publicó el volumen V de las Obras de Valls-Taberner, ya que aquí no lo encuentro en ninguna biblioteca pública ni en las de amigos que tienen otros volúmenes[1014]. Ello me induce a pensar que no llegó a publicarse.

Te reitero mi agradecimiento con un abrazo muy cordial

Josep M. Mas i Solench *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-3082/99.

[Nº 384] *Carta de José Orlandis Rovira a Manuel J. Peláez*

[1009] Jaume Sobrequés i Callicó, catedrático de Historia Contemporánea de la Universidad Autónoma de Barcelona.

[1010] Se refiere Josep María Mas i Solench a un texto, muy amplio, elaborado por Ramon d'Abadal y Ferran Valls i Taberner sobre la labor legislativa de Jaime I el Conquistador. Mereció un premio, pero restaba y resta todavía inédito, salvo la publicación parcial de uno de sus capítulos.

[1011] Cfr. Manuel J. Peláez y María Encarnación Gómez Rojo, "Le pacifisme et la tolérance dans la pensée sociale et politique de Francesc Eiximenis", en *Toleranz und Intoleranz im Mittelalter*, Greifswald, 1997, pp.73-81 (el trabajo, aunque aparece titulado en francés, sin embargo se publicó en castellano).

[1012] Patricia Zambrana Moral, "Tolerancia e intolerancia en las Siete Partidas", en *Toleranz und Intoleranz im Mittelalter*, Greifswald, 1997, pp. 137-145.

[1013] Ferran Valls i Taberner, "El Derecho mercantil y el Derecho marítimo en los estados de la Corona de Aragón durante el reinado de Jaime I", en *Revista Europea de Derecho de la Navegación Marítima y Aeronáutica*, V-VI (1990-1991), pp. 537-557.

[1014] No alcanzó a publicarse, aunque se indicaba en la solapa de sus *Obras Selectas* que llegaría a aparecer.

Palma de Mallorca, 15 de noviembre de 2000

Querido Manolo:

Te devuelvo el artículo que has escrito sobre mí para el *Anuario.* Si estimas que los estudios sobre Historia de las Instituciones Canónicas españolas caben dentro de la Historia del Derecho Español, cabría aludir al volumen *Instituciones Canónicas Medievales*, Pamplona, 1971, donde se recogen diez trabajos, entre ellos el extenso estudio "Traditio corporis et animae", que se había publicado previamente en el *Anuario*[1015]*.* También en *La Iglesia en la España visigótica y medieval*, Pamplona, 1976, se incluyen varios trabajos de tipo institucional. No sé si te interesará o no mencionar mi *Historia social y económica de la España visigoda*, Madrid, 1975, editada por la Confederación Española de Cajas de Ahorros.

En la pág. 451 escribes "la negra dictadura de Mussolini". A mi juicio el régimen de Mussolini fue otra cosa, aunque reconozco que el término "dictadura" es usado en sentido vulgar para designar cualquier régimen tiránico. He escrito un artículo en el que trato de reivindicar el sentido genuino de la "dictadura", que fue incluso una magistratura extraordinaria de la constitución política de la República Romana. Ya escribí sobre el concepto medieval de tiranía. En mi opinión, sí que fue en cambio auténtica "dictadura" la española del General Primo de Rivera.

Te envío un par de trabajos recientes que creo no tienes, aunque no son de Historia del Derecho.

José Orlandis *(firmado y rubricado)*

Archivo del Grupo de Investigación de Historia de las Instituciones Jurídicas, de los Sistemas Políticos y de las Organizaciones Sociales de la Europa Mediterránea, L-928/00.

[1015] *Anuario de Historia del Derecho Español*.